

Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de
la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos

UNA RESPUESTA NECESARIA



DEFENSOR
DEL PUEBLO

Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos

**Comisión Asesora
sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica
y el papel de los poderes públicos**

Ángel Gabilondo Pujol
(Defensor del Pueblo)

Josep M. Tamarit Sumalla
(Coordinador de la redacción del Informe)

Xabier Arzoz Santisteban

Patricia Bárcena García

Olga Belmonte García

Leticia de la Hoz Calvo

Miguel García-Baró López,

Juan Carlos González Martín

Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Araceli Medrano Samaniego

Lourdes Menacho Vega

Paula Merelo Romojaro

María Elena Olmos Ortega

Noemí Pereda Beltrán

María Jesús Raimundo Rodríguez

Julián Carlos Ríos Martín

Alejandro Saiz Arnaiz

Gema Varona Martínez

María Vilches Fernández

Ana Laura Zugaza Aizpuru

Antonio Miguel Fernández Barba

(Coordinador de la Unidad de Atención a las Víctimas)

Antonio Mora Lladó

(Secretario de la Comisión y editor del Informe)



**Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de
la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos**

UNA RESPUESTA NECESARIA

Octubre, 2023

Se puede consultar o descargar la versión de este Informe completo en la página web del Defensor del Pueblo:

www.defensordelpueblo.es

En la misma web puede consultarse un resumen del Informe, que también contiene su versión en inglés

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es
Depósito Legal: M-27709-2023

Índice

Presentación. Una respuesta necesaria.....	13
I. Introducción. Encomienda del informe. Objetivos y metodología	
1. Encomienda del informe	27
2. Ámbitos de actuación	28
Comisión Asesora (28) – Unidad de Atención a las víctimas (29) – Foro de Asociaciones (33) – Información en la web (34)	
3. Objetivos.....	35
4. Metodología	36
5. Marco jurídico y competencial del informe	42
5.1 Protección de los Derechos humanos	42
5.2 Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español	44
6. Delimitación del objeto de estudio del informe.....	48
6.1 Contextualización victimológica.....	48
6.2 Contextualización jurídica.....	52
6.3 Conceptos más relevantes	55
II. Planteamiento de la materia en el contexto internacional	
1. Estado de la cuestión: comisiones de investigación y estudios académicos.....	63
1.1 Introducción.....	63
1.2 Informes de comisiones de investigación o encargos oficiales ...	63
1.3 Iniciativas en América Latina	84
1.4 Lo que ha aportado la investigación del problema	90
2. Las respuestas	105
2.1 Procedimientos de reparación estatales	105
2.2 Procedimientos de reparación en el seno de la Iglesia	108
2.3 El Centro de Arbitraje en Bélgica.....	113
2.4 Obligación de reparación a cargo del Estado. La posición del Tribunal Europeo de Derechos humanos	115
3. Abusos en otras confesiones.....	119

III. La problemática de los abusos sexuales en la Iglesia católica en España

1. Emergencia y toma de conciencia social del problema	127
1.1 Algunos casos.....	131
1.2 El papel de los medios de comunicación.....	141
1.3 Actuaciones de organizaciones sociales	145
1.4 Acciones previas de las instituciones	147
1.5 Publicaciones sobre el tema.....	152
2. Epidemiología del problema. Antecedentes: estudios de prevalencia y datos oficiales	159
3. Resultados de la encuesta a una muestra de la población adulta residente en España.....	166
3.1 Aspectos metodológicos	166
3.2 Resultados generales de la encuesta.....	168
3.3 Análisis de los resultados de las personas encuestadas que sufrieron abusos en el entorno de la Iglesia	182
3.4 Valoración y conclusiones.....	189
4. Testimonios de las víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo.....	195
4.1 Planteamiento general	195
4.2 Análisis cuantitativo.....	203
4.3 Análisis cualitativo	227
4.4 Perfil de los testimonios de miembros de instituciones religiosas.....	319
4.5 La victimización secundaria en el abuso sexual eclesial	322
5. Las asociaciones de víctimas: necesidades y reivindicaciones..	325
5.1 El Foro de Asociaciones.....	325
5.2 Recepción de un documento con la propuesta de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad.....	344

IV. Factores de riesgo y consecuencias de los abusos sexuales. Singularidad de esta forma de victimización

1. Factores de riesgo	355
1.1 Una pluralidad de factores.....	355
1.2 Factores institucionales	356
2. La raíz de los abusos: el abuso de poder.....	360
3. La dimensión estructural del abuso	363
4. El abuso contra personas adultas	368
5. Consecuencias de la violencia contra la infancia y la adolescencia	382

5.1 Consideraciones preliminares	382
5.2 Consecuencias de la victimización sexual en la infancia y la adolescencia	386
5.3 Consecuencias específicas de la victimización sexual en el entorno eclesialístico.....	390
5.4 Consecuencias espirituales de la victimización sexual	391
5.5 Modelos explicativos de las consecuencias del abuso infantil ..	392
6. Consecuencias de los abusos sexuales en víctimas adultas	402
7. Consecuencias de los abusos sexuales en las víctimas que testimoniaron en la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo	410
8. La visión de los terapeutas	419
8.1 Método	419
8.2 Primera sección: información de carácter general sobre los profesionales y el perfil de víctimas que atienden.....	420
8.3 Segunda sección: análisis cualitativo de las preguntas abiertas	424

V. Respuestas de la Iglesia católica

1. Marco jurídico e institucional	439
1.1 Introducción y marco jurídico eclesialístico general y particular	439
1.2 Tratamiento jurídico penal canónico de los abusos sexuales	444
1.3 La prescripción de la acción penal canónica.....	450
1.4 Procedimientos.....	452
1.5 Los derechos de las víctimas y de los victimarios en el proceso en la Instrucción de 2023	454
1.6 Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores	458
1.7 Estructura de la Iglesia católica en España	462
2. Actuaciones específicas de la Iglesia en España ante las denuncias de abuso sexual y para la atención a las víctimas	464
2.1 Actuaciones generales	464
2.2 Una actuación concreta: el Proyecto Repara.....	465
2.3 Aplicación de procesos restaurativos	467
3. Respuestas de la Iglesia al Defensor del Pueblo	474
3.1 Consideraciones previas	474
3.2 Información remitida por la Conferencia Episcopal Española (CEE).....	476
3.3 Las respuestas de las diócesis	482
3.4 Las respuestas de los institutos de vida consagrada	501

VI. Respuestas de las instituciones públicas

1. Las actuaciones del sistema de Justicia penal.....	527
1.1 Tipos delictivos.....	527
1.2 Perseguibilidad de los delitos	533
1.3 La problemática de la prescripción	534
1.4 La responsabilidad civil derivada del delito.....	539
1.5 Análisis de las sentencias dictadas en casos de abusos sexuales en instituciones religiosas.....	542
1.6 Actuaciones de la Fiscalía	545
2. Reparación económica	551
3. Apoyo a las víctimas. Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito	559
4. Iniciativas de diversas instituciones	564

VII. La valoración de cómo se ha respondido y cuál debe ser la respuesta

1. Cómo ha reaccionado la Iglesia	571
2. Cómo han reaccionado los poderes públicos.....	576
2.1 El sistema de justicia penal	576
2.2 Es sistema de apoyo a las víctimas.....	578
2.3 La supervisión de los centros educativos	579
3. Cómo abordar el problema	584
3.1 Responder a las necesidades y a los derechos de las víctimas	584
3.2 La responsabilidad de los poderes públicos en el ámbito educativo.....	587
3.3 Modelos para abordar el problema de los delitos prescritos y sus consecuencias.	596
3.4 La oportunidad de la justicia restaurativa para ofrecer justicia a las víctimas.....	600

VIII. Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones	645
1.1 Reconocimiento del problema	645
1.2 Acceso a la información	646
1.3 Comprensión del problema	648
1.4 Abordaje del problema	650
1.5 Prevención	653
1.6 Reparación y asunción de responsabilidad	654
2. Recomendaciones	658
2.1 Reconocer y reparar.....	658
2.2 Asumir la responsabilidad por parte de los poderes públicos	660
2.3 Dar apoyo a las víctimas: la importancia de la atención psicológica.....	661

2.4	Mejorar la prevención	664
2.5	Mejorar la atención a las víctimas en el sistema judicial	665
2.6	Formación y sensibilización	665
2.7	Información e investigación	666
2.8	Otras recomendaciones.....	667
2.9	Acto de reparación simbólica.....	668
2.10	Seguimiento y evaluación	669
	Recapitulación de las recomendaciones.....	669

Apéndices

A.	Las asociaciones de víctimas en su propia voz.	677
B.	Tablas complementarias	687
C.	Estructura de la Iglesia católica y procedimientos del Derecho Penal Canónico	739
D.	Glosario	757
E.	Referencias bibliográficas.....	763

	Comisión Asesora / Unidad de atención	775
--	--	------------

Presentación

Una respuesta necesaria

Este informe es el resultado de la encomienda que hizo el Congreso de los Diputados al Defensor del Pueblo, el 10 de marzo de 2022, al aprobar así una proposición no de ley (PNL), presentada previamente por varios grupos parlamentarios, en concreto, en estos términos: «El Congreso de los Diputados encomienda al Defensor del Pueblo, Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, que proceda a constituir una Comisión independiente, presidida por él, con el encargo de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos».

Es necesario dar una respuesta a una situación de sufrimiento y de soledad que durante años se ha mantenido, de una u otra manera, cubierta por un injusto silencio. Cabe decir que lo que ha sucedido ha sido posible por ese silencio, el de quienes pudieron hacer más, o de otro modo para evitarlo. Se subraya que no es cierto que todos lo sabían, pero es así mismo cierto que no es verdad que nadie lo sabía.

El presente informe, por un lado, responde efectivamente a la encomienda del Congreso de los Diputados, que a su vez atiende a una necesidad social, ética y política expresada por la ciudadanía. A la par, y esto es lo decisivo, responde a lo que las víctimas de abusos sexuales vienen requiriendo. Para empezar, ser escuchadas, atendidas y correspondidas. Ellas son el sentido primero, el sentido último y el sentido central de este informe.

De los pasos dados para constituir la comisión y de los trabajos planteados, y finalmente llevados a cabo para la realización de este informe, dan cuenta las páginas contenidas en su primera parte, que también se refieren a los objetivos y metodología de todo el proyecto elaborado a lo largo de más de un año (exactamente desde el 5 de julio de 2022 hasta el momento de presentar el Informe).

El trabajo realizado por la Comisión Asesora ha buscado llevarse a cabo con la mayor transparencia, claridad y discreción, con rigor y seriedad. Hemos entendido que, para que diera sus frutos, la Comisión y la Unidad de Atención a las Víctimas debían trabajar sin ninguna interferencia, respetando sobre todo a las personas que han venido a ofrecer su testimonio, las que han podido tener presente que ese trabajo se estaba realizando, y quienes han preferido otros caminos, pero también considerando que la institución –plural y diversa– en la cual se produjeron los abusos, y que ha podido ser la parte investigada, merecía un trato respetuoso, reservado y prudente, lejos de las declaraciones desmedidas y de la calificación generalizada.

Desde un principio, hubo algunas voces que señalaron que esta encomienda desbordaba las atribuciones otorgadas al Defensor del Pueblo por la Constitución (en su artículo 54) y por la Ley Orgánica que regula esta institución (LO 3/1981, de 6 de abril). Pero precisamente este es el sentido de que el Congreso de los Diputados le diera la específica forma de una «encomienda». No estamos ante las presuposiciones de un encargo, dado el carácter de encomienda del presente informe. No se trata de eso.

La Constitución y la mencionada Ley Orgánica confían a esta institución la defensa de los derechos y los deberes fundamentales y la supervisión de la actividad de la Administración, «dando cuenta a las Cortes Generales» (según el mencionado artículo 54 de la Constitución). Lo *añadido* por la encomienda parlamentaria al trabajo habitual del Defensor del Pueblo es el ámbito objeto de investigación: el de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. A la par, el Defensor del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, encuentra buenas razones para afrontar esta cuestión que, para empezar, y bien a las luces, alcanza a los derechos de la infancia. Aunque no solo.

Y este es un asunto bien relevante. El informe se configura sobre la base del testimonio de personas que ya no son ni siquiera mayoritariamente jóvenes. La palabra, las palabras de quienes, adultos, sobreviven llevando siempre la herida de su infancia hacen que reconozcamos en ellas los niños que fueron y que no pudieron serlo del todo. Escucharles es encontrarse con la voz y la experiencia de un dolor, el de víctimas. Y lo sucedido es para ellos y para toda la sociedad un verdadero desastre.

Al testimoniar, sea cual fuera su edad, se alumbró la niñez, el niño y la niña arrollado por un desaprensivo abuso que nos conmueve. Y hemos de dar respuesta a ese desamparo.

Por ello, estos testimonios no pretenden abonar ninguna curiosidad, sino que son una interpelación y una toma de conciencia mayor de toda la sociedad, al propiciar la reflexión que mueve a la acción, que se sostiene en la verdad pero que, sin dejar de tener otra dimensión y alcance, son la base y la motivación de la atención concreta a las víctimas de los abusos.

Un informe de estas características ha de aunar aspectos muy distintos: debe analizar, incluso diagnosticar, pero, especialmente, también debe llegar a unas conclusiones y a unas propuestas concretas. Las propuestas, en el lenguaje y en el trabajo cotidiano del Defensor del Pueblo, son las recomendaciones y sugerencias. Aquí, las sugerencias quedan más de lado (pues el Defensor las formula para intentar resolver casos particulares), pero las recomendaciones son la culminación de todo el trabajo, dado que siempre busca encauzar posibles soluciones a problemas que afectan a ámbitos generales, a segmentos de la ciudadanía, si es que no, en ocasiones, a toda ella; al menos tal es una de sus aspiraciones.

Este trabajo cotidiano de recomendar (y sugerir), intrínseco al quehacer del Defensor del Pueblo a lo largo de los cuarenta años de su existencia, va dirigido a los poderes públicos. La Ley que regula la institución indica expresamente que el Defensor, en sus investigaciones, «podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos» (Ley Orgánica 3/1981, artículo 9). Esto es lo que hace exactamente este informe, con el añadido aludido que le ha encomendado el Congreso de los Diputados.

En la parte VIII del informe se encuentran sus conclusiones y recomendaciones.

Dado que se trata de dar respuesta a la situación de las víctimas y a lo vivido por ellas, la reparación no debe agotarse en la mera descripción de lo sucedido. Entre otras razones, porque la necesidad de no repetición obliga a la adopción de una serie de medidas, a lo que se busca contribuir con la labor realizada por el Defensor del Pueblo y la Comisión constituida al respecto.

En todo caso, se ofrece en este informe la concreción del espacio generado para que la escucha no se limite a recibir las quejas de quienes han padecido y padecen el hecho de ser víctimas. Se trata de crear las condiciones para que esa escucha sea efectiva y tenga consecuencias, lo que supone, por tanto, la necesidad de responder. De ahí que en el presente informe se encuentren las voces singulares de quienes vieron, en no poca medida, su vida afectada, en ocasiones con repercusiones decisivas y hasta dramáticas, incluso trágicas.

Es cuestión de analizar asimismo qué tipo de respuestas se han venido ofreciendo o si se ha desistido de darlas, a veces por resultar insuficientes, otras por la dejación, llegando al ocultamiento.

España no es el primer país del mundo con una fuerte implantación de la Iglesia católica que ha creado una comisión para determinar, en la medida de lo posible, el alcance de los abusos sexuales ocurridos en su seno. Más bien, nuestro país se encuentra entre los últimos de Europa occidental en haber creado una comisión y en haber realizado un informe. Entre los países más cercanos, ya lo han hecho tanto Francia (2021), como Portugal (2023, que sigue recibiendo testimonios de víctimas, tras presentar su informe). Anteriormente, y sin ánimo de ser exhaustivos, se constituyeron las comisiones, que elaboraron sus respectivos informes, de Irlanda (2009), Bélgica (2017), Austria (2019) o Alemania (2020). Pero mucho antes, saltando de continente, cabe recordar que Canadá ya creó una comisión parlamentaria en 1989 y presentó un primer informe en 1992 (ampliado en 2007), y le siguieron Estados Unidos (2004, actualizado en 2011) y Australia (2013).

Incluso en España ya se han dado pasos desde las instituciones públicas: el Síndic de Greuges de Cataluña hizo una investigación en su ámbito, y presentó un informe (2020) y, posteriormente, el Parlamento de Cataluña ha iniciado los trabajos de una comisión específica (2023). En Navarra, existe una comisión que ha dado lugar a una ley de reconocimiento de las víctimas, que ya está dando sus frutos (2022). Además, contamos ya con informes de órdenes religiosas en España, así como con algunos datos aportados por la Conferencia Episcopal Española, que también encargó una auditoría externa al despacho de abogados Cremades & Calvo-Sotelo.

Este informe sobre España, que presentamos ahora, ha aprendido de la experiencia de todas esas comisiones e informes que le preceden (y lleva a cabo

un análisis de gran parte de ellos en su segunda parte). Pero cabe puntualizar los distintos planteamientos que ha habido entre todos ellos: no siempre se ha tratado de comisiones independientes, no siempre dentro de un marco y una encomienda parlamentarios, y algunas incluso han sido encargos de la propia Iglesia católica, con efectos desiguales. Se ha tratado, pues, de proyectos y realizaciones de alcances y propósitos no plenamente coincidentes, aunque, eso sí, con el común objetivo de intentar hacer frente a un grave problema que ha causado tanto sufrimiento a lo largo de décadas, en tantos lugares del mundo.

Aquí no es cuestión de hacer un juicio a la Iglesia católica. El Defensor del Pueblo no tiene como misión juzgar, en la medida en que no es una instancia judicial. Más bien analiza, pregunta, estudia, investiga si es necesario y, como conclusión, cuando lo ve factible y razonable, recomienda y sugiere. Lo que no excluye, antes bien exige, una clara y mesurada toma de posición. Y una valoración informada y justificada. Además, en este caso, de una serie de propuestas.

Al respecto, también hay que tener en cuenta dos hechos importantes. Uno es que la Iglesia católica no se reduce a ser una instancia uniforme, aunque tenga una determinada jerarquía y la Santa Sede sea un Estado soberano. La Iglesia católica, como su propio nombre indica, es universal, y se compone, según su propia concepción, del conjunto de personas que profesan esa religión –millones en el mundo. Son muchas instancias con suficiente heterogeneidad como para prevenirse frente a «juicios» de un solo trazo.

A su vez, en el seno de la Iglesia católica ha habido diferentes reacciones ante las revelaciones de tantos casos de abusos sexuales producidos en su «ámbito», al que se refiere la encomienda, y desde muchas de sus instancias se han realizado diversas valoraciones, emprendido múltiples acciones, de distinto tipo, para encarar el grave problema producido en el pasado y, en parte, también, en el presente. Y asimismo desde la necesidad de prevenir la repetición de lo sucedido. También desde ámbitos de la propia Iglesia se ha señalado el grave error de limitarse a considerar como un «pecado» lo que lisa y llanamente, en el Código Penal, es un delito. Y de todo ello también busca dar cuenta el presente informe.

El informe distingue con claridad los procedimientos canónicos en la Iglesia católica para hacerse cargo de lo que son y significan, y los caminos que

proponen ante situaciones de denuncias de abusos. Pero las víctimas insisten en que no siempre se sienten ni suficientemente atendidas, ni reparadas de modo adecuado. Es importante escuchar sus consideraciones explícitas al respecto y conocer su sensación de soledad al testimoniar o denunciar, hasta el punto de encontrarse desalentadas e ignoradas en no pocas ocasiones. Es suficiente con detenerse en los testimonios concretos contenidos en este informe. Y de ahí su valor para comprender el alcance de lo sucedido en su repercusión en la vida de las víctimas, y el daño personal que el abuso ha supuesto en múltiples sentidos. La reparación imprescindible se encuentra con los límites de la recuperación de vidas muy afectadas. Asimismo, no han de ignorarse los esfuerzos realizados por quienes atienden a las víctimas, en diversos contextos, con fines reparadores y con importantes resultados.

A fin de centrar una parte muy importante del trabajo en las víctimas, el Defensor del Pueblo consideró necesario desde el principio crear una específica Unidad de atención y escucha a ellas. Así, se constituyó un equipo (llamado Unidad de Atención a las Víctimas), formado por seis profesionales: tres psicólogos (forenses y clínicos, uno de los cuales ejerce de coordinador del equipo), una trabajadora social, una criminóloga y un abogado y psicólogo sanitario, contando, además, con un apoyo en el trabajo administrativo de dos personas. A lo largo de algo más de un año, este equipo ha recibido el testimonio de numerosas víctimas, las ha entrevistado, les ha indicado, cuando ha sido el caso, los recursos de reparación que podían seguir en distintas instancias (pues este no era el objetivo de la propia Unidad, en ningún caso terapéutico). Jamás indiferente al dolor y a las necesidades de las víctimas, pero sin limitarse a requerir su testimonio.

El resultado de todo ello se encuentra a lo largo del informe, pero detallado en lo que constituye su núcleo, el capítulo 4 de su tercera parte, que lleva el título «Testimonios de las víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo».

Este capítulo que recoge los testimonios de las víctimas, señalado aquí como el corazón del informe, no puede ser leído, ni ha sido realizado con comodidad ni con indiferencia. Se trata de abusos sexuales, en una gran parte cometidos contra personas que se encontraban en su infancia. No cabía recoger estos testimonios con falso pudor ni en un tono timorato, bien alejado del que emplean las propias víctimas, ni recortarlos para que no resultaran molestos a alguien. Si

se muestran fragmentariamente, es con el fin de dar voz a una cantidad razonable de ellos y, sobre todo, para conseguir un conjunto de testimonios ilustrativos.

Queda dicho que la mayoría de los testimonios recogidos en este informe (en concreto, en el señalado capítulo 4 de la parte III) lo son de abusos sufridos durante la infancia. El hecho de que se reflejen tan pocos casos de víctimas de abusos en la edad adulta es algo que da que pensar. Si una parte importante de lo que se habla en este informe tiene que ver con el encubrimiento o con el silencio (también, muy a menudo, reservado por no pocas víctimas como un derecho propio), hay que señalar que el daño producido por los abusos cometidos contra personas adultas, en el seno de la Iglesia católica, constituye un problema vinculado, pero que merece otra consideración: algo que queda pendiente, entre tantas otras cosas, de este asunto.

En todo momento, y en la medida de lo posible, en este informe se ha evitado incluir nombres y apellidos explícitos. De las víctimas, por supuesto, pero también de los agresores. Solo en las ocasiones en que las propias víctimas han hecho de su caso un legítimo uso de su nombre, cuando han publicado su testimonio, y cuando se han hecho activistas de su causa, entonces se ha mantenido, lógicamente, el mismo. Respecto a los agresores, siempre se han omitido y solo se han recogido en algún caso muy público, muy destacado, cuando han dado nombre precisamente a un hecho o a un conjunto de hechos, y no nombrarlo habría resultado incluso escamoteador de lo que ya es conocido con esa denominación. Se trata de casos contados. Lo mismo vale para los nombres de los institutos de vida consagrada (órdenes, congregaciones) o de colegios: no mencionarlos habría supuesto no completar una parte del informe que necesariamente resulta la más descriptiva.

En ningún caso, el número de testimonios pretende dejar determinado el alcance cuantitativo del problema; acaso solo lo puede señalar. A la Unidad de Atención se han dirigido las víctimas que han considerado oportuno aportar su testimonio. Otras lo han hecho ante otras instancias (autonómicas, periodísticas, incluso de la propia Iglesia). Es necesario ser conscientes de que, al enfrentarnos a un problema producido a lo largo de muchas décadas, y cuyo afloramiento ha tenido que ser tan lento y dificultoso, muchos testimonios se han perdido irremediabilmente en el tiempo, porque sus testigos han optado

legítimamente por el silencio –que es su silencio, en cuanto que es su vida–, o porque muchos ya han fallecido o no se encuentran en condiciones de prestarlo.

Lo importante, por tanto, cuando se ofrece un determinado número de testimonios de víctimas, es tener presente la singularidad personal de cada una de ellas y la inviabilidad de reducirla a una cifra en una contabilidad. Lo que no impide una adición. Pero de lo dicho se deduce que lo más adecuado sea en cada caso concretar cómo se ha realizado esa cuantificación y con qué parámetros, y cómo la adición responde, en no pocas ocasiones, a diferentes fuentes. Desglosarlas permite una mejor apreciación de lo sucedido, entrelazando o combinando metodologías cuantitativas y cualitativas.

Por esta razón, este informe ofrece otra herramienta para valorar –y, en la medida en que sea oportuno decirlo así, medir– el enorme problema de los abusos, encargando una encuesta demoscópica para preguntar a los propios ciudadanos españoles, en una muestra numéricamente (y metodológicamente) muy significativa, acerca del alcance del problema, abriendo el sentido de la pregunta sobre los abusos sufridos no solo en el ámbito de la Iglesia, sino también en cualquier otro ámbito. Desde 1994 no se había hecho una encuesta de este alcance sobre la cuestión.

Dicha encuesta, que se encuentra detallada en el capítulo 3 de la parte III, pretende constituir otro enfoque del problema: trata de contextualizarlo en un marco más amplio, no solo en el de los abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia católica, sino también en el de los abusos en general. Cabe avanzar aquí que, no sin especificidades propias, a grandes rasgos, los datos no difieren mucho de otros países de nuestro entorno. En concreto, el 11,7 % de personas encuestadas señalaron haber sido víctimas de abusos sexuales en España, antes de los 18 años. En un ámbito religioso, ha afectado a un 1,13 % de los adultos, mientras que fueron víctimas de abusos cometidos por un sacerdote o religioso católico es el de un 0,6 %.

Y todavía cabe hacer otra consideración. De la encuesta demoscópica se desprende algo que ya vienen señalando varios estudios (españoles y de otros países, al menos entre los occidentales): se está produciendo desde hace años un notable descenso de los casos de este tipo de abusos en el ámbito de la Iglesia católica. Ello se debe, sin duda, a la evolución de la realidad de la propia Iglesia y a los pasos dados más recientemente. Pero también, desde hace unos

años, se ha producido una creciente concienciación general del grave problema, en el marco del cual ha surgido este Informe que, a la par, pretende contribuir a dicha concienciación. Sin embargo, no cabe dar por disuelto el grave problema que conlleva, en primer lugar, mientras las víctimas no encuentren una adecuada respuesta.

Al iniciar los trabajos para su elaboración, la Comisión Asesora se encontró con la percepción, muy generalizada en muchos sectores, según la cual una investigación sobre esta cuestión encontraría una respuesta muy detallada y prolija, acaso muy precisa, en los archivos eclesiásticos de las más variadas instancias (obispados, diócesis, institutos de vida consagrada, seminarios, colegios religiosos, etc.). Abundaba en esta expectativa el hecho de que en ámbitos de la misma Iglesia se reconozca la existencia de unos «archivos secretos», que en general hacen referencia a situaciones o comportamientos no vinculados con abusos. Hay que decir que, de la información recibida, se desprende que esos archivos sobre abusos sexuales no parecen existir de forma ordenada y predispuesta a la futura investigación –el futuro que ya es hoy– como se suponía, aunque, en todo caso, no se ha tenido acceso directo a ellos.

Pero tampoco cabe decir que no haya datos relevantes al respecto en archivo alguno. Como tampoco puede decirse que las distintas instancias eclesiásticas responsables de estos archivos (más o menos completos, más o menos indemnes a lo largo del tiempo, ordenados para una precisa investigación sobre los hechos, con nombres, apellidos, fechas, faltas y delitos) hayan emprendido una investigación sistemática para esclarecer todos los sucesos que han sido objeto de esta Comisión.

Al respecto, hay que subrayar que la respuesta ha sido desigual, como se aprecia en el presente Informe, en relación con la información puesta en conocimiento público. Y hay que destacar que la posibilidad de su apertura viene marcada por la voluntad de la propia Iglesia católica, quien sí puede ofrecer y poner a disposición voluntariamente su contenido a diversas comisiones de investigación.

Como ha quedado dicho, en la Iglesia católica hay una determinada heterogeneidad, y aunque sin duda ha de reconocerse el loable y absolutamente necesario esfuerzo en los últimos años de prevenir futuros actos de abusos en su seno, no en todos los casos ello ha ido acompañado de un gran esfuerzo para

determinar de una forma detallada y lo más exacta posible lo que sucedió. Los muchos protocolos de prevención para que esto no vuelva a ocurrir en el futuro, aunque suponen un claro reconocimiento implícito de lo pasado, no siempre han ido acompañados de un esfuerzo en consecuencia para dilucidarlo. Y aquí hay que mencionar que, en alguna medida, a pesar de los empeños particulares para abordar la cuestión del silenciamiento, e incluso encubrimiento, producidos en casos del pasado, es una sombra que acompaña a muchas instituciones al no determinar del todo lo que ocurrió en tantos casos. Y sigue siendo una tarea abierta.

Hay ciertos aspectos de una investigación en profundidad que solo podría proseguir, hasta llevarla a cabo, la propia Iglesia católica. Y habrá de hacerlo.

Además de los testimonios recogidos directamente por la mencionada Unidad de Atención, el Defensor se ha dirigido a varias asociaciones de víctimas de abusos sexuales (del ámbito de la Iglesia católica, o de ámbitos más amplios), para escuchar directamente sus problemas –no solo como víctimas, sino también en el plano asociativo, también en su capacidad para atender y ayudar a otras víctimas–, sus preocupaciones y sus propuestas. En el Informe, esto se refleja de dos maneras muy directas, aparte de tener en cuenta todas sus apreciaciones en el conjunto del Informe mismo. Por un lado, a través de un texto conjunto de todas estas asociaciones, elaborado a solicitud del propio Defensor (capítulo 5 de la parte III). Por otro, mediante unas preguntas para que las contestaran las propias asociaciones, y así la voz singular de cada una se recoge en el Informe (en el apéndice A).

Efectivamente, este Informe trata de responder a una necesidad. Así lo ha entendido el propio Parlamento, así lo requieren las víctimas y así ha de afrontarlo toda la sociedad y, desde luego, la propia Iglesia católica. Y así lo comprende el presente Informe. En varias partes y capítulos del informe figura esta palabra en sus títulos: «Las respuestas» (de la Iglesia, en el contexto internacional, en la parte II), «Respuestas de la Iglesia» (parte V, el capítulo «Respuestas de la Iglesia al Defensor del Pueblo», y los subcapítulos sobre las «respuestas» de las diócesis y de los institutos de vida consagrada), «Respuestas de las instituciones públicas» (parte VI), «La valoración de cómo se ha respondido y cuál debe ser la respuesta» (parte VII), entre otras

Este informe no resuelve, si por tal se entiende zanjar la cuestión. Trata de orientar y de encaminar a través de una adecuada información que resulte suficiente para propiciar la adopción de decisiones que, en todo caso son competencia de otros órganos e instancias. Y llama, para empezar con la voz y la palabra de las víctimas, a que se adopten por los diferentes poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.

En la labor de esta Comisión se ha buscado siempre decir la verdad, pero no se ha pretendido ser una «comisión de la verdad», expresión que se ha usado a menudo en contextos similares y que, de haber sido utilizada por parte de esta Comisión, y en el presente informe, acaso se habría caído en algo más que en una inexactitud.

El Informe aporta claridad, datos y argumentos ante una cuestión que a todos resulta difícil abordar, pero que es imprescindible hacerlo. Reconocer los límites y la complejidad del trabajo realizado ha de ser un estímulo para proseguir. Lo sucedido ha respondido a causas humanas que la Iglesia católica ha de analizar y reconocer públicamente, y adoptar las medidas para reparar a las víctimas. Y en semejante tarea, la sociedad en su conjunto no ha de ser indiferente.

Uno de los propósitos del Informe es contribuir, en la medida de lo posible, a este proceso abierto desde hace unos años para romper el silencio injusto que no solo no aborda, sino que nubla, incluso oculta, la realidad.

Tal vez, en este sentido es significativa la contundencia del Papa Francisco para aclarar que no cabe eludir esta realidad, con efectos bien claros sobre la vida no solo de instituciones, sino de personas concretas agredidas sexualmente en ámbitos de confianza, que vinieron a ser de abuso y de poder. Al mencionar en el último mes de agosto la cuestión, tras el informe solicitado por la Conferencia Episcopal lusa, y efectuado por una comisión, dijo explícitamente en Lisboa que «la desilusión y la rabia que algunos alimentan en relación con la Iglesia» está provocada «en algunos casos por nuestro mal testimonio y por los escándalos que han desfigurado su rostro». Añadió, a raíz de lo sucedido, que ello exige «una purificación humilde y constante partiendo del grito de dolor de las víctimas que siempre han de ser acogidas y escuchadas».

Se trata de que se asuma la responsabilidad, lo que implica *responder de*, *responder ante* y *responder a*. Y esta respuesta necesaria exige que el presente Informe contribuya a una toma de conciencia aún mayor de la cuestión, y a dar

efectivamente una respuesta a las víctimas, una respuesta exigida por ellas con buenas razones, y por la sociedad.

Sin duda, este asunto tiene no poco de escandaloso. Lo es y lo sería aún más el pretender hoy no abordar lo sucedido, amparándose en la conciencia mal entendida de que pueden perjudicarse convicciones, valores o principios vinculados a las creencias de personas concretas, de determinados sectores de la ciudadanía. Ahora bien, parece haberse asentado ya, incluso en no pocos de esos ámbitos, la percepción de que tratar de evitar el escándalo de que se conozca lo sucedido produciría un daño mayor, el mayor de los escándalos, el escándalo de lo silenciado, con repercusiones institucionales graves e imprevisibles. Y, desde luego, personales. Entonces, la conciencia social asentaría, con buenas razones, un verdadero juicio social.

Porque, en todo caso, siempre ha de tenerse presentes a las víctimas y anteponerlas a cualquier otra consideración. Es necesario responder.

Ángel Gabilondo Pujol

Defensor del Pueblo

Introducción
Encomienda del informe
Objetivos y metodología

1 ENCOMIENDA DEL INFORME

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, aprobó una proposición no de ley (PNL) promovida para encomendar al Defensor del Pueblo la creación de una comisión independiente que elaborase un informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos¹.

La encomienda se formuló en los siguientes términos:

El Congreso de los Diputados encomienda al Defensor del Pueblo, Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, que proceda a constituir una Comisión independiente, presidida por él, con el encargo de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos.

Para la elaboración del Informe, la citada Comisión independiente de asesoramiento estará formada por personas expertas, y tendrá como objetivo contribuir a la determinación de los hechos y responsabilidades, a la reparación de las víctimas, y a la planificación de las políticas públicas orientadas a la prevención y atención de los casos de abusos sexuales sobre niños, niñas y adolescentes.

Tal informe será finalmente remitido, con sus conclusiones y recomendaciones, a las Cortes Generales y al Gobierno de España, para la adopción de las medidas necesarias en orden a cumplir con aquel objetivo.

El Defensor del Pueblo presentará, por el procedimiento reglamentario pertinente, su Informe ante el Pleno del Congreso de los Diputados, con la participación de los Grupos Parlamentarios en el debate subsiguiente.

Los Grupos adoptarán las iniciativas que consideren convenientes a la luz de las conclusiones y recomendaciones expuestas.

Durante el desarrollo de los trabajos, el Defensor del Pueblo irá informando a la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de los avances en el trabajo encomendado, por los cauces reglamentarios pertinentes².

El 20 de junio, el Defensor del Pueblo compareció a petición propia ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales para exponer el trabajo realizado hasta ese momento para crear la

¹ Proposición no de ley publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, serie D, núm. 406, 25 de febrero de 2022.

² Encomienda publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, serie D, núm. 420, 17 de marzo de 2022.

comisión encomendada y las líneas generales de los contenidos con los que se disponía a llevarla a cabo³.

2 ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Una vez recibida la encomienda por parte del Congreso de los Diputados, el Defensor del Pueblo encaminó los trabajos para la realización del informe en tres ámbitos de actuación: una comisión asesora independiente de expertos, una unidad específicamente dedicada a la atención a las víctimas y al apoyo de la investigación y un foro de diálogo con asociaciones de víctimas.

Comisión Asesora

El 5 de julio de 2022 se constituyó la Comisión Asesora para la atención a las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos.

El Defensor del Pueblo estimó que esta comisión tenía que ser, además de independiente, abierta y plural, un reflejo de la propia sociedad que representa, a fin de lograr un informe que no fuera sesgado, ni ideológicamente ni en ningún otro sentido. Se trató de reunir a personas acreditadas en su labor y en su disciplina.

La Comisión ha estado integrada por veinte miembros: diecisiete asesores externos a la institución del Defensor del Pueblo, así como la Adjunta Primera, la Adjunta Segunda y el propio titular de la institución, quien, tal y como señaló la encomienda, presidió la Comisión.

Los diecisiete miembros externos pertenecen al ámbito profesional o académico, con experiencia en la atención a las víctimas, con conocimientos en Victimología, en Psicología o en el ámbito jurídico, en Derecho penal, en Derecho administrativo, en Derecho canónico y en Derecho constitucional, o son especialistas en derechos humanos. Hay entre ellos profesionales que dedican

³ Comparecencia ante la Comisión Mixta de Relaciones del Defensor del Pueblo con las Cortes Generales (sesión núm. 13), publicada en el *Diario de Sesiones de las Cortes Generales. Comisiones mixtas*, núm. 138, 20 de junio de 2022.

su vida a la docencia, a los jóvenes, o han escrito o estudiado sobre las consecuencias de traumas infantiles en la vida adulta.

El pleno de la Comisión Asesora se reunió en trece ocasiones: el 5 de julio, el 13 de septiembre, el 28 de octubre y el 13 de diciembre de 2022; el 10 de febrero, el 10 de marzo, el 20 de abril, el 26 de mayo, el 16 de junio, el 4 y el 27 de julio, el 12 y el 28 de septiembre de 2023.

Los nombres y perfiles profesionales de los miembros que han integrado esta Comisión se recogen al final del informe.

Unidad de Atención a las Víctimas

La Unidad de Atención a las Víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia católica fue creada el 5 de julio de 2022, e inició su trabajo el día siguiente.

El objetivo de esta Unidad ha sido recibir los testimonios de abusos cometidos en el ámbito de la Iglesia para que formen parte del presente informe, y también para poder asesorar a aquellas personas que necesitaran ayuda o apoyo con motivo de haber sido víctimas de este tipo de hechos.

Ha sido muy importante contar con este tipo de testimonios para conocer el impacto real del abuso sexual en el ámbito de la Iglesia en las víctimas.

Se han recogido testimonios de víctimas directas y también de personas que han testimoniado en relación con otras víctimas. Este segundo tipo de relatos es necesario no solo para recoger la verbalización de testigos directos de abusos en su entorno, sino, sobre todo, para poder recoger la historia de aquellas víctimas que han fallecido. Como se verá a lo largo del presente informe, el suicidio es un hecho que cabe destacar en este tipo de víctimas.

Las personas que se han puesto en contacto con la Unidad de Atención han sido atendidas en un primer momento por su coordinador, a fin de establecer una primera toma de contacto y conocer las características del hecho relatado (localización geográfica, tipo de entidad religiosa en que aparece el episodio de abuso, etc.). A continuación, se ha hecho cargo de cada caso un técnico de la Unidad, para iniciar una entrevista, que ha podido consistir en una o varias sesiones.

La entrevista ha sido principalmente presencial, si bien, debido a diferentes circunstancias, en ocasiones, ha sido necesario usar otro tipo de herramientas.

Estas entrevistas que no se han podido realizar presencialmente se ha intentado que se pudieran hacer mediante videollamada, y cuando eso no ha sido posible se ha llevado a cabo telefónicamente (ha sido un medio elegido sobre todo por parte de personas de más edad).

Puntualmente, se han recibido algunos testimonios por escrito, bien por correo postal o bien por correo electrónico. Estos casos se han producido cuando los comunicantes han sido especialmente celosos de su intimidad y han mostrado un cierto temor ante las posibles repercusiones de su verbalización.

La existencia de un sentimiento de temor, en mayor o menor grado, es una constante en muchas de las personas que se han puesto en contacto con la Unidad de víctimas. Incluso en el caso en que el agresor haya muerto y el superviviente no tenga ningún contacto con el contexto en que sucedió el abuso, puede aparecer este sentimiento con gran fuerza, que ya impidió en el pasado y sigue dificultando en el presente que la víctima pueda verbalizar lo que le sucedió con una sensación de seguridad.

Con el fin de incrementar esa necesaria sensación de seguridad tanto la ubicación de la Unidad como las vías de comunicación con ella se dotaron de medios que permitían asegurar el anonimato y la confidencialidad de lo relatado. Las entrevistas presenciales se llevaron a cabo en un entorno seguro, en una oficina distinta de las instalaciones de la institución del Defensor del Pueblo, sin señalización exterior, de forma que las personas que acudían no necesitaban identificarse para su acceso.

Del mismo modo, se dotó a la Unidad de un número de teléfono gratuito propio (900111025), una dirección de correo electrónico específica (atencionvictimas@defensordelpueblo.es) y un sistema de llamadas salientes con número oculto para favorecer el anonimato de las personas que acudían a prestar testimonio.

El equipo de la Unidad ha contado con ocho personas: un coordinador, cinco técnicos y dos administrativos.

El personal técnico de la Unidad ha estado formado por profesionales con experiencia en el trato con víctimas desde diferentes ámbitos. Esta heterogeneidad ha permitido adaptar las entrevistas a las características de las personas que han confiado en la Unidad para relatar los abusos que habían

sufrido, muchas de ellas contando por primera vez lo sucedido, en ocasiones cincuenta o más años antes.

Los perfiles profesionales del personal técnico han sido: tres psicólogos (forenses y clínicos), una trabajadora social, una criminóloga y un abogado y psicólogo sanitario. Sus nombres y perfiles se indican al final del informe.

Esta variedad de perfiles ha permitido no solo adaptarse a las necesidades de las víctimas, sino también enriquecer el análisis de las entrevistas y de los datos que de ellas se han extraído, con la experiencia de profesionales en diferentes ámbitos del conocimiento victimológico.

El formato básico de entrevista individual ha sido el de encuentro con dos entrevistadores, que además grabaron su contenido. Se han producido algunas excepciones a estas pautas: en algunos casos, la víctima ha preferido ser entrevistada únicamente por un solo técnico, y en otros no ha aceptado que sus entrevistas fueran grabadas (o, alguna ocasión, posteriormente a la grabación, se ha solicitado que se borrara su contenido, acogiéndose a su derecho a la intimidad).

En los formatos alternativos de videollamada y entrevista telefónica se ha utilizado únicamente un entrevistador, salvo alguna ocasión en que se ha llevado a cabo una videollamada con más de un técnico.

Para la realización del informe se programaron 405 entrevistas entre el 4 de julio de 2022 y el mismo día de 2023. La primera entrevista fue concertada el día 6 de julio y llevada a cabo el 15 de julio de 2022 de forma individual¹.

La duración de las entrevistas ha resultado muy variable, siempre adaptada a las necesidades de la persona que ofrecía su testimonio. Así, la duración mínima ha sido de treinta minutos y la máxima de dos horas y cuarenta minutos.

En algunas ocasiones, la recogida de información ha precisado de un intercambio de correos, de envío de información por correo postal o de conversaciones sucesivas. Este tipo de intercambios, en ocasiones, se ha repetido en el tiempo y hay personas que han mantenido un contacto habitual con técnicos de la Unidad que, sin llevar a cabo un proceso terapéutico en

¹ Los testimonios recogidos con posterioridad a esta fecha, y hasta el cierre definitivo del informe, han sido tenidos en cuenta en su elaboración, salvo en el apartado de análisis cuantitativo.

ningún caso, sí han realizado un acompañamiento, cuya duración depende de la voluntad del entrevistado. El caso más llamativo en este sentido son las personas que acuden a entrevistas personales en más de una ocasión, a fin de dar noticia del progreso de sus procesos civiles, canónicos, terapéuticos o personales.

Prácticamente en todos los casos, las personas que prestaron testimonio se han manifestado positivamente respecto al espacio que ha acogido no solo su historia, sino también su experiencia vital y sus inquietudes y esperanzas de cara al futuro, así como sus reivindicaciones sobre cuál debería ser el sentido del informe del Defensor del Pueblo.

El interés en asegurar la máxima cercanía y calidad en las entrevistas ha hecho que en algunos casos miembros de la Unidad se hayan desplazado a diferentes localidades para realizar los encuentros en persona.

El criterio para estos desplazamientos ha sido variado, aunque en la mayor parte de las ocasiones el número de personas a entrevistar ha justificado por sí mismo el desplazamiento (por ejemplo, los diferentes viajes a Cataluña o a Navarra). En otros momentos han sido diferentes circunstancias personales de los entrevistados lo que ha hecho necesario que los técnicos se acerquen a su lugar de residencia para prestar testimonio. En este sentido, destaca el caso de una persona que viajó a Madrid para acudir a la sede de la Unidad, pero una complicación médica directamente asociada a su victimización le impidió presentarse a la cita, por lo que posteriormente un entrevistador se desplazó a su lugar de residencia para llevar a cabo la entrevista.

Desplazamientos de la Unidad de Atención Entrevistas realizadas		
Comunidades autónomas	Fechas entrevistas	Nº de entrevistas
2022		
Aragón	27 septiembre	2
Castilla-La Mancha	27 septiembre	1
Navarra	3-7 octubre	19
Cataluña	3-9 noviembre	7
Andalucía	17-18 noviembre	5
Galicia	29-30 noviembre	13

Cataluña ^(a)	12-16 diciembre	21
2023		
Cataluña	30-31 enero	6
Comunitat Valenciana	16 febrero	3
País Vasco ^(b)	28-30 marzo	8
Cataluña ^(c)	11-14 abril	19
TOTAL		104

- a. De las 21 entrevistas, 3 se realizaron por videollamada y 1 por teléfono.
- b. Se realizaron 8 entrevistas relacionadas con 7 personas (es decir, además de sus respectivas entrevistas individuales, 3 personas mantuvieron una entrevista grupal juntos).
- c. De las 19 entrevistas, 1 se realizó por teléfono.

En la medida en que las víctimas han sido un aspecto central en la elaboración de este informe, los trabajos de la Unidad de Atención han constituido una de sus bases fundamentales. Los datos obtenidos, en aplicación de los principios éticos de respeto a la voluntariedad, anonimidad y evitación de la victimización secundaria, han servido para elaborar los resultados objeto de análisis cuantitativo y cualitativo que se exponen de una forma específica en el capítulo 4 de la parte III de este informe, con información más detallada sobre sus aspectos metodológicos.

Foro de Asociaciones

El 5 de agosto de 2022, el Defensor del Pueblo se dirigió a diversas asociaciones de víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, invitándoles a constituir un Foro de Asociaciones, a fin de que representantes y miembros de esas asociaciones de víctimas compartieran sus experiencias y sus posiciones ante los abusos sufridos. La invitación se realizó con un criterio inclusivo, con el objetivo de que todas las asociaciones pudieran hacer oír su voz. La aportación de quienes aceptaron participar ha sido muy valiosa para la elaboración de este informe y es, en consecuencia, motivo de agradecimiento.

Se llevaron a cabo cuatro sesiones de trabajo: el 25 de noviembre, el 27 de enero, el 22 marzo y el 10 de mayo. Tras cada reunión se elaboró un documento de asuntos tratados y debatidos, que fue nuevamente retomado en la sesión siguiente. Finalmente, se elaboró un documento con unos puntos de común acuerdo, que recoge las necesidades y reivindicaciones básicas de las

asociaciones de víctimas, tal y como se plasmaron en el foro. Este documento se recoge en el capítulo 5 de la parte III del presente informe. Por otro lado, en el apéndice A contiene la voz directa de algunas de las asociaciones.

Información en la web

El 5 de julio, tras constituirse la Comisión Asesora y ponerse en marcha la Unidad de Atención, el Defensor del Pueblo incluyó en el menú principal de su web institucional un apartado desplegable con el título *Atención a las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica*.

Ese apartado ha constado de cuatro opciones, con los siguientes títulos y contenidos:

- *¿Deseas aportar tu testimonio?*
Presentación del trabajo de la Unidad de Atención e indicación de los canales para poder dirigirse a ella: número de teléfono 900, dirección de email y dirección postal, así como un formulario en línea.
- *¿Por qué contactar con las víctimas?*
Explicación del trabajo de la Unidad de Atención a partir de una serie de preguntas y respuestas, a la manera de breves capítulos, con el lenguaje más directo y menos técnico posible. En concreto, las siguientes preguntas: «¿Por qué está interviniendo el Defensor del Pueblo?»; «¿Cuáles son los objetivos del informe del Defensor del Pueblo?»; «¿Por qué sería conveniente que las víctimas y los supervivientes contactaran con nosotros?»; «¿Quiénes van a hablar directamente con las víctimas?»; «¿Cómo se va a hablar con las víctimas?»; «¿Qué se va a hacer con sus testimonios?»; «¿Cuándo estará terminado el trabajo?».
- *Encomienda del Congreso de los Diputados*
Texto de la encomienda del Congreso de los Diputados que dio pie a la creación de la Comisión Asesora y a la realización del presente informe.
- *Comisión Asesora*
Listado de los veinte miembros que componen la Comisión Asesora, con su breve perfil profesional.

3 OBJETIVOS

Como queda señalado, el presente informe se ha elaborado a partir de los trabajos de la Comisión Asesora sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y la responsabilidad de los poderes públicos, constituida por el Defensor del Pueblo para dar cumplimiento a la encomienda recibida del Congreso de los Diputados en marzo de 2022. Según la referida encomienda, el informe debe describir la dimensión del fenómeno, sus causas y sus consecuencias en las personas afectadas, con el fin de emitir recomendaciones dirigidas a la prevención y a la reparación de las víctimas. Asimismo, se espera que la labor de la Comisión contribuya a la determinación de los hechos y responsabilidades, a la reparación de las víctimas y a la planificación de las políticas públicas orientadas a la prevención y atención de los casos de abusos sexuales cometidos sobre niños y adolescentes. A partir de esta premisa, la Comisión ha formulado los siguientes objetivos del informe:

- a) Hacer explícitas las voces y las palabras de las víctimas, tras un proceso de escucha de sus testimonios.
- b) Presentar los procesos de reparación efectuados y formular propuestas al respecto.
- c) Situar la problemática de los abusos sexuales en la Iglesia católica en el contexto del actual conocimiento sobre el tema a nivel internacional.
- d) Determinar la prevalencia del fenómeno examinado en España.
- e) Dar a conocer el estado de la investigación sobre los factores de riesgo que favorecen la comisión de abusos sexuales en instituciones religiosas, en particular en el entorno de la Iglesia católica, y las consecuencias de los abusos sexuales en las víctimas.
- f) Presentar los resultados de la actuación de la Unidad de Atención a víctimas creada en el seno de la Comisión y analizar los datos recogidos por la misma.
- g) Presentar la percepción de las organizaciones que trabajan con víctimas y supervivientes de abusos sexuales, en particular aquellos cometidos en el ámbito de la Iglesia católica, expresada a través del Foro de Asociaciones.

- h) Elaborar conclusiones y recomendaciones dirigidas a los poderes públicos, a la sociedad y a las instituciones implicadas en la problemática examinada.

Conviene señalar, finalmente, que la Comisión Asesora considera que no ha formado parte de su cometido hacer un cálculo del número de personas afectadas por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica. Ni siquiera se ha propuesto realizar una aproximación a esa cantidad. Semejante ejercicio supondría pasar por alto el silencio voluntario de tantas víctimas, lo mismo que no tener en cuenta que muchas de ellas han desaparecido, dados los muchos años transcurridos tras los primeros hechos.

En todo caso, a lo largo del informe se reúnen los números de casos recogidos por parte de la propia Iglesia católica (no siempre coincidentes entre ellas: las de cada diócesis y las de los institutos de vida consagrada, por un lado, y las más globales que agrupan ambas, ofrecidas por la Conferencia Episcopal Española). También está la investigación del periódico *El País*, que en su web ofrece la cantidad de los casos que ha localizado, y que recoge los datos que, a su vez, ha ido ofreciendo en documentos sucesivos (hasta la fecha, cuatro).

Por su parte, este informe precisa el número de los testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención, que han dado pie a un número concreto de entrevistas personales (en el capítulo 4 de la parte III).

Otra cosa son los resultados de la encuesta demoscópica, encargada por la Comisión Asesora (recogida en el capítulo 3 de la parte III). A partir de esta encuesta, y de los datos señalados obtenidos de las distintas instancias indicadas, se podrían hacer estimaciones sobre cantidades globales que la Comisión Asesora se abstiene de hacer, como ya ha quedado mencionado.

4 METODOLOGÍA

La elaboración del presente informe se ha llevado a cabo a partir del análisis interdisciplinar de la información recogida por diversas vías. Los capítulos dedicados a los antecedentes de la cuestión en el ámbito internacional y español se han elaborado a partir de datos obtenidos de diversas fuentes: los informes finales de las comisiones de investigación sobre abusos en la Iglesia católica en

diversos países, la bibliografía que recoge los resultados de la investigación científica sobre la materia y los datos publicados por organismos oficiales. Estos últimos se han utilizado para extraer información sobre denuncias de delitos sexuales, procesos penales, condenas y sentencias (Anuario del Ministerio del Interior, Memoria de la Fiscalía General del Estado, Registro de penados por delitos sexuales del Ministerio de Justicia y base de datos de sentencias del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

Los datos de ayudas públicas a víctimas de delitos contra la libertad sexual se han obtenido después de haber efectuado una petición al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por la vía prevista en aplicación de la legislación de transparencia. También se han plasmado en el informe datos procedentes de las páginas web de la Conferencia Episcopal Española (CEE) y de la Confederación Española de Religiosos (CONFER).

Por otra parte, se ha utilizado información obtenida por la propia Comisión y la institución del Defensor del Pueblo, mediante la realización de una encuesta demoscópica a una muestra de la población española y a partir de los datos anonimizados recogidos en la Unidad de Atención a las víctimas, que han sido objeto de tratamiento estadístico, y del análisis de las demandas y preocupaciones plasmadas en el Foro de Asociaciones.

El Defensor del Pueblo ha mantenido más de ochenta reuniones con diversas instancias (incluidas aquí las trece señaladas más arriba, de la Comisión Asesora y las cuatro del Foro de Asociaciones).

Información facilitada por la Iglesia a la Comisión Asesora

a) Conferencia Episcopal Española (CEE). Diócesis

El Defensor del Pueblo mantuvo varias reuniones con los responsables de la Conferencia Episcopal Española. Con su presidente, el 12 de mayo de 2022. Con su secretario general, el 24 de marzo y el 21 de abril de 2022, y el 24 de enero y el 16 de mayo de 2023. En estas reuniones se trató sobre el contenido de los dos extensos documentos que había remitido la Conferencia Episcopal al Defensor del Pueblo, con el título *Para dar luz*¹.

¹ Este documento que entregó la Conferencia Episcopal Española al Defensor del Pueblo, *Para dar luz*, era una transposición de parte de los materiales contenidos en la web que lleva ese mismo título: <https://www.paradarluz.com/oficina-virtual/>. La

Por otra parte, el 24 de febrero, el Defensor del Pueblo se dirigió por escrito a los obispos o arzobispos de las setenta diócesis de la Iglesia española, solicitándoles su colaboración, a fin de que le remitieran los datos de los que tuvieran conocimiento acerca de los siguientes aspectos:

- Datos sobre los casos de abusos sexuales en el contexto de sus diócesis desde 1950.
- Dispositivos de escucha y reparación a las víctimas de abuso sexual puestos en marcha en sus diócesis (denominación y datos sobre su funcionamiento).
- Protocolos de prevención de este tipo de abusos puestos en marcha (denominación y datos sobre su funcionamiento).
- Protocolos de intervención ante el conocimiento de posibles casos de abuso sexual (denominación y datos sobre su funcionamiento).

Junto a estos cuatro puntos, se adjuntaba un modelo desarrollado de posible clasificación de la información solicitada.

Este mismo tipo de colaboración fue igualmente solicitada por escrito por el Defensor del Pueblo, el 24 de mayo, al vicario regional de la Prelatura Personal del Opus Dei, y los días 26 de mayo y 27 de julio al Centro Diocesano Neocatecumenal. Ambos contestaron por escrito.

Posteriormente, el 12 de junio el Defensor del Pueblo se dirigió por escrito al Nuncio Apostólico en España y al decano del Tribunal de la Rota para solicitarles la información que pudieran tener acerca de los procesos canónicos de casos de abusos a menores: si las víctimas acudían a ese tribunal; si lo hacían de una forma directa; si las diócesis les habían dado traslado de procesos; con cuántos casos se contaba; cuántos se habían juzgado ya, y cuál era su valoración al respecto. El Defensor se había reunido previamente al mencionado escrito con el decano del Tribunal de la Rota (el 22 de febrero), y lo hizo nuevamente el 15 de junio.

Todos los datos obtenidos a través de las reuniones y de los dosieres y escritos remitidos por los interlocutores, se reflejan en este informe. Hay que

descripción de los contenidos de esa documentación entregada por la Conferencia Episcopal al Defensor se encuentra en la parte V, subcapítulo 3.2 del presente informe.

avanzar aquí la dificultad que en ocasiones ha supuesto el hecho de contrastar estos datos que, en la mayoría de los casos, llegaron a la Comisión Asesora y a la Unidad de Atención debidamente anonimizados. De muchos de esos casos se pudo deducir la coincidencia con los testimonios recogidos por la Unidad de Atención.

Por otro lado, algunos datos han resultado discrepantes –por ejemplo, entre los aportados directamente por las diócesis y los institutos de vida consagrada. De todo ello se da cuenta en el correspondiente apartado de este informe.

b) Conferencia Española de Religiosos (CONFER). Institutos de vida consagrada

El Defensor del Pueblo se reunió seis veces con el presidente de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), manteniendo desde un primer momento una abierta comunicación en un clima de efectiva colaboración con él. Estas reuniones se llevaron a cabo los días 5 de abril, 27 de octubre, y 1 de diciembre de 2022; 11 de enero, 21 de marzo y 23 de mayo de 2023.

El Defensor del Pueblo mantuvo reuniones con responsables de los siguientes institutos de vida consagrada (en función de su volumen y de la cantidad de colegios que dependen de ellos):

- Maristas (30 de enero), reunión con el provincial de Hermitage y el delegado provincial de protección a la infancia de la provincia Mediterránea.
- Salesianos (30 de enero), acudieron el provincial de Santiago el Mayor, el superior provincial de María Auxiliadora y un miembro de Eshmá (Servicio independiente de atención a víctimas de abuso sexual Infantil en la Iglesia católica).
- Claretianos (31 de enero), participaron los superiores provinciales de Santiago y Sanctus Paulus y el prefecto de apostolado de la provincia de Fátima.
- Lasalianos (1 de febrero y 23 de febrero), representados por el visitador provincial de La Salle provincia Arlep y el gerente de la red de obras educativas.

- Jesuitas (8 de febrero), con la participación del provincial de los Jesuitas en España, la responsable de entorno seguro de la Compañía de Jesús y la coordinadora del proyecto Jordán.
- Escola Pia Catalunya (29 de mayo), acudieron el provincial de la orden, el responsable de la Comisión de Atención al Menor y un miembro de la congregación provincial.
- Marianistas (31 de mayo), reunión con el provincial de la orden y el gerente provincial.
- Escolapios Betania (1 de junio), entrevista con el superior provincial.
- Agustinos (20 de junio), entrevista con el prior provincial.
- Dominicos (3 de julio), participaron el prior de la provincia Hispania, el vicario de la provincia Nuestra Señora del Rosario y otros seis representantes de la orden.
- Escolapios Emaús (13 de julio), entrevista con el superior provincial.
- Amigonianos (18 de julio), representados por el vicario provincial y la responsable de la oficina de comunicación y secretaría.

Todas estas reuniones –con excepción de la mantenida con la Escola Pia Catalunya, que tuvo lugar a solicitud de los propios escolapios– se encuadran dentro de una ronda de encuentros propuesta por el Defensor del Pueblo con cada una de los mencionados institutos de vida consagrada, en atención al número de víctimas señaladas por dichos institutos o del número de centros que dependen de ellos.

Igualmente, el Defensor del Pueblo remitió una solicitud de información a los institutos de vida consagrada que fue transmitida por la CONFER a todos sus miembros. En concreto, preguntaba por el número de casos de que tuvieran conocimiento desde 1950 y la intervención que se hubiera llevado a cabo en cada uno de ellos, tanto desde un punto de vista canónico y de la justicia civil como de otro tipo de medidas.

Por otro lado, solicitaba información sobre los protocolos de actuación que se hubieran implementado para evitar y afrontar en el futuro, concretando el

nombre y accesibilidad de dichos protocolos y el número de personas que trabajan en ellos (distinguiendo profesionales de voluntarios).

Como resultado, la Comisión Asesora recibió información sobre los casos de abusos sexuales de los que tenían constancia, además de los protocolos de prevención e intervención ante aquellos abusos, que se han ido elaborando a lo largo de los últimos años.

Igualmente, el Defensor del Pueblo se reunió el 9 de marzo de 2023 con representantes de las Escuelas Católicas.

Investigaciones periódicas. Investigación y base de datos de El País

En los trabajos llevados a cabo por la Comisión Asesora y la Unidad de Atención a las víctimas se han tenido en cuenta las muchas noticias aparecidas a lo largo de los últimos años en los distintos medios de comunicación acerca de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica. En varios capítulos del presente informe se hace referencia a numerosas noticias publicadas en este sentido, y que han sido una herramienta más para su trabajo –al lado de los testimonios recibidos directamente por la Unidad y de la información recibida por otros medios.

De la labor llevada a cabo por los medios de comunicación, además del trabajo pionero y continuado de algunos medios locales de comunicación, hay que hacer una mención específica a la investigación del periódico *El País*, iniciada el mes de octubre de 2018, que partió de «todos los datos conocidos a través de los tribunales y otros medios». En ese primer momento, el periódico recopiló 34 casos y solicitó datos a todas las diócesis españolas. El periódico puso en marcha un buzón para recoger las notificaciones de casos de abusos en la Iglesia a través de una dirección electrónica. Paralelamente, el periódico creó otra dirección para recoger casos sucedidos en América Latina. Los casos recogidos son accesibles a través de una base de datos, a la que se puede acceder de forma abierta de su web.

5 MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL DEL INFORME

5.1 Protección de los derechos humanos

La actuación del Defensor del Pueblo y de la Comisión Asesora en la elaboración de este informe, a partir de la encomienda parlamentaria, se enmarca en las funciones que corresponden a esta institución en la defensa de los derechos humanos, definidos en la Constitución Española y en los tratados internacionales ratificados por España, entre los que destaca la Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y los diversos instrumentos que desarrollan los derechos de las víctimas de delitos.

El encargo al Defensor del Pueblo por parte del Pleno del Congreso de los Diputados para la elaboración de un «informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos», es plenamente congruente, a tenor del artículo 54 de la Constitución Española, con la propia posición constitucional de la institución, definida como «alto comisionado de las Cortes Generales», y con la bien conocida función que se le asigna, que no es otra que «la defensa de los derechos» comprendidos en el Título I de la Constitución.

Este informe no es el primero de este tipo que elabora el Defensor del Pueblo sobre otras cuestiones. En la Exposición de motivos de la proposición no de ley (PNL) se citan algunos precedentes, entre los que se cuentan, por ejemplo, el de 1998 sobre las mujeres víctimas de violencia de género o el de 2016 sobre las víctimas de ETA. En el presente caso, la encomienda se ha recibido de una de las cámaras que integran las Cortes Generales, a las que se ha de remitir el informe final (que se presentará formalmente ante el Congreso de los Diputados), y su objeto tiene una evidente relación con algunos de los derechos que la Constitución tutela.

La Exposición de motivos de la proposición no de ley (PNL) apunta también que en algún país, como Francia, ha sido la Iglesia católica la que ha impulsado la creación de una comisión independiente para la investigación de los abusos sexuales a niños y niñas en su seno, y recuerda que esa circunstancia «no se ha dado en el Estado español. La opción del Congreso de los Diputados por el Defensor del Pueblo trae causa de su condición de «encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de la ciudadanía» y de «la

experiencia, el prestigio y la independencia» de dicha institución, lo que ofrece «las garantías debidas de profesionalidad, de rigor y de respeto a la privacidad de las víctimas».

La proposición no de ley (PNL) prevé la creación de una «comisión independiente de asesoramiento, integrada por expertos», con el propósito de ayudar al Defensor del Pueblo «en la preparación del informe». Inspirándose en las experiencias de otros países, tal y como se reconoce en la Exposición de motivos, una comisión de este tipo se justifica por cuanto se encuentra «alejada de la diatriba política». Sus miembros se designarán por el Defensor del Pueblo, que además presidirá la Comisión.

Adicionalmente, la elaboración del informe puede explicarse también por la condición del Defensor del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos, integrada en la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, una de cuyas principales tareas consiste, tal y como afirma la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la promoción y seguimiento de la aplicación eficaz de la normativa internacional de derechos humanos en el plano nacional.

Los abusos sexuales, en particular aquellos de los que son víctimas los menores, plantean, entre otros, y quizá en primer lugar por su gravedad, un evidente problema de derechos fundamentales. Implican una cosificación de las víctimas radicalmente incompatible con la dignidad humana que, como recordó el Tribunal Constitucional, «se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás» (STC 53/1985). Suponen, además, en los términos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tal y como se comprobará más adelante en este informe, un trato inhumano que provoca un intenso sufrimiento físico y moral.

Poco puede extrañar, en este contexto, el compromiso de la comunidad internacional con la protección de los menores frente a los abusos sexuales. Desde la Declaración de los Derechos del Niño, votada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1959, en la que todavía no se alude expresamente a la realidad de los abusos, a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en vigor en España desde 1991), cuyo notable artículo 19 obliga a los Estados a adoptar todo tipo de medidas para proteger al niño frente a toda forma de

abuso, «incluido el abuso sexual», mientras el menor se encuentre bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Y, en el ámbito europeo, desde la Recomendación (561) 1969, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la protección de los menores contra el maltrato, hasta el importantísimo Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 2007, conocido como el Convenio de Lanzarote. Por ello, poco puede sorprender que el constituyente español, de modo aparentemente redundante, pero expresando un contundente compromiso con la tutela que a los menores ofrece el Derecho internacional de los derechos humanos, aclarara ya en 1978 que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos» (artículo 39.4 de la Constitución).

5.2 Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español

Para enmarcar jurídicamente este Informe es necesario tener en cuenta los acuerdos por los que se rigen las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. Se ha considerado conveniente introducir en el informe este apartado relativo a las prescripciones establecidas en los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede porque en ellos se tratan cuestiones procesales y relativas a la inviolabilidad de los archivos que pueden afectar al modo de abordar la problemática de los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia en España.

Como es sabido, durante el régimen franquista, sus leyes fundamentales proclamaron que España era un Estado confesional católico¹, considerando a la Iglesia católica como la oficial del Estado, cuya legislación debía inspirarse en las normas de la Iglesia y debía protegerla. Durante esa época se firmó el Concordato entre la Santa Sede y el Estado, de 27 de agosto de 1953, que confirmaba la referida confesionalidad.

¹ A título de ejemplo, el artículo 6 del Fuero de los Españoles preveía, en su párrafo 1º, que «[L]a profesión y práctica de la Religión católica, que es la del Estado español, gozará de protección oficial». El principio II de la Ley de Principios del Movimiento Nacional señalaba, en su principio II, que «[L]a Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Iglesia católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación».

Durante la transición a la democracia, el citado Concordato fue modificado por diversos Acuerdos específicos sobre materias determinadas de interés común para la Iglesia católica y el Estado. El primer paso para la revisión del Concordato fue el Acuerdo de 28 de julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español², que en su número II.1 derogaba el artículo XVI del Concordato relativo al privilegio del fuero de los eclesiásticos, en virtud del cual estos solo podían ser juzgados por tribunales eclesiásticos, aunque se tratase de causas civiles o criminales comunes³.

El referido Acuerdo de 28 de julio de 1976 estableció en su número II.3: «En ningún caso los clérigos y los religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio». Ahora bien, esta disposición no excluye que los clérigos y religiosos puedan denunciar o acudir voluntariamente a los jueces y tribunales civiles⁴. En relación con esta cuestión, no puede obviarse que, posteriormente, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, ha establecido, en su artículo 15, un deber de comunicación de toda persona a la autoridad competente si advierte «indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad», y en su artículo 16 un deber de comunicación cualificado «exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos»⁵.

² Instrumento de Ratificación de España de 19 de agosto de 1976, en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 230, de 24 de septiembre.

³ En su número II.2 el Concordato establecía: «[S]i un clérigo religioso es demandado criminalmente, la competente Autoridad lo notificará a su respectivo Ordinario. Si el demandado fuera Obispo, o persona a él equiparada en el Derecho canónico, la notificación se hará a la Santa Sede». Seguidamente, en su número II. 3 se disponía que «[E]n ningún caso los clérigos y los religiosos podrán ser requeridos por los Jueces u otras Autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio».

⁴ Cuestión distinta son las normas internas de la Iglesia sobre la inviolabilidad del sigilo sacramental (cánones 983, 984 y 1386 del Código de Derecho Canónico). Sobre las normas del Estado respecto al derecho a no declarar de los eclesiásticos en el proceso penal, se trata posteriormente en el capítulo V de este informe.

⁵ Añade el artículo 16 de la citada Ley Orgánica de 2021: «[E]n todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los

El 3 de enero de 1979, prosiguiendo con la revisión del Concordato, se firmaron en la Ciudad del Vaticano cuatro acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. El primero de estos acuerdos, sobre asuntos jurídicos, ratificado el 4 de diciembre de 1979 (BOE de 15 de diciembre), reconoce a la Iglesia católica «el derecho de ejercer su misión apostólica» y «garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio». También reconoce el derecho de la Iglesia a organizarse libremente y a la personalidad jurídica civil, cuando la tengan canónica, de las «diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales». Además, reconoce la personalidad civil y plena capacidad de obrar de las «órdenes, congregaciones religiosas y otros institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, y de las asociaciones y otras entidades y fundaciones religiosas que gocen de ella», así como de la Conferencia Episcopal Española. El acuerdo garantiza además la «inviolabilidad» de los lugares de culto y de los «archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las curias episcopales, a las curias de los superiores mayores de las órdenes y congregaciones religiosas, a las parroquias y a otras instituciones y entidades eclesásticas».

El Acuerdo, según doctrina reiterada del Tribunal Supremo, tiene la condición de tratado internacional y, por consiguiente, al haber sido ratificado por España e incorporado al Derecho interno, tiene plena vigencia y vincula a todos los poderes públicos. La inviolabilidad de los archivos diocesanos tiene como efecto la prerrogativa del obispo o la persona responsable, de oponerse a los requerimientos para acceder a ellos de cualquier autoridad del Estado. Sin embargo, respecto a los requerimientos del poder judicial, ello plantea una cuestión problemática en la medida que la actuación del poder judicial esté relacionada con la protección de derechos fundamentales, como podría ser el caso en lo que concierne a la protección frente a los delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando estos afectan a menores de edad. No puede olvidarse el ya citado artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es también un tratado internacional ratificado por España, y que la

centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales».

protección de los derechos fundamentales debe ser interpretada en el contexto de lo previsto por los tratados (artículo 10.2 de la Constitución Española).

Asimismo, esa inviolabilidad debe interpretarse en el marco de la misión apostólica de la Iglesia que el Estado español le reconoce y para la que se garantiza el público y libre ejercicio de las actividades que le son propias: culto, jurisdicción y magisterio (artículo 1.1 del Acuerdo con la Santa Sede). Toda pretensión de cubrir con el velo de la inviolabilidad del archivo eclesiástico una denuncia o notificación de un abuso sexual sería incompatible con el sentido de la propia institución, porque nada tiene que ver semejante comportamiento con la «misión apostólica» de la Iglesia y las actividades en las que esta se concreta.

Al margen de esta cuestión, es necesario aclarar que el acuerdo no impide, obviamente, que los obispos y otros responsables eclesiásticos pongan a disposición voluntariamente los archivos a comisiones de investigación estatales o de la propia Iglesia, como han hecho en otros países en relación con las investigaciones llevadas a cabo sobre abusos sexuales. Por ello, puede ser de interés común buscar fórmulas de cooperación entre el Estado y las autoridades de la Iglesia para la investigación de estos delitos, incluso para que se pudiera permitir el acceso a la documentación canónica existente. Con ello no se conculcaría la inviolabilidad de los archivos y documentos. Por el contrario, se actuaría en consecuencia con el principio de colaboración establecido en el artículo 16 de la Constitución.

Por otra parte, son aplicables a las autoridades eclesiásticas de España las normas emanadas de la Santa Sede respecto a la confidencialidad de las causas y el alcance del secreto pontificio. En este sentido, la instrucción sobre confidencialidad de las causas de 17 de diciembre de 2019 (*Rescriptum* del Santo Padre Francisco) dispone que «no están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados: a) en el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, del 7 de mayo de 2019».

Asimismo, la instrucción establece que «no puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos». De este modo, la obligación de guardar secreto queda en el ámbito del secreto de oficio, no en el del secreto pontificio, que no puede ser invocado como impedimento para

cumplir con las obligaciones establecidas por las leyes del Estado respecto a la persecución de los delitos de violencia sexual, pornografía infantil, encubrimiento y abusos de menores cometidos por clérigos y superiores generales de institutos religiosos.

6 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO DEL INFORME

6.1 Contextualización victimológica

La encomienda del Congreso de los Diputados, que ha dado origen al presente informe, se refiere a abusos sexuales. Este es un concepto consolidado a nivel internacional en el ámbito de la investigación criminológica y, en concreto, es el que se ha venido utilizando (con el término en inglés *sexual abuse* o el equivalente en otros idiomas) de modo mayoritario en los estudios sobre esta problemática y en los informes emitidos en otros países por parte de comisiones de investigación o de investigadores académicos o independientes. Sin embargo, no es posible encontrar una definición unificada y reconocida de abuso sexual infantil, lo cual dificulta enormemente la detección de estos casos y las estimaciones estadísticas de un problema, ya de por sí difícil de averiguar y medir.

Las dificultades en la conceptualización del abuso sexual se deben, básicamente, a la heterogeneidad del problema¹. Esta heterogeneidad se refiere tanto al concepto (bajo este se incluye una variedad de tipos y subtipos de conductas sexuales sobre los que no existe unanimidad), como a los variados criterios de clasificación (en función del tipo de victimario, de las consecuencias en la víctima, del grado de certeza del evaluador, etc.), a los enfoques profesionales relacionados (entre los que destacan el médico, el legal, el sociológico, el psicológico, el de investigación, entre otros), y a las causas y consecuencias, que han ido ampliándose a lo largo de las investigaciones.

¹ Palacios, J., Moreno, M.C., y Jiménez, J. (1995). «El maltrato infantil: concepto, tipos, etiología». *Journal for the Study of Education and Development/Infancia y Aprendizaje*, 18 (71), p. 7-21.

A esta complejidad contribuyen también los diferentes cambios normativos sobre la mayoría de edad o el concepto de abuso.

La ausencia, en numerosas ocasiones, de un daño físico visible, así como la no existencia de un conjunto de síntomas psicológicos que permitan su detección y diagnóstico unívoco, también ha supuesto que el abuso sexual infantil sea una forma de victimización difícil de estudiar². Además, el tabú del sexo en una institución que identificaba sexo con fines no reproductivos como pecado, más aún si se cometía por parte de un clérigo o de un miembro de un instituto de vida consagrada.

Los profesionales discrepan en múltiples criterios como la edad límite del agresor, la edad de la víctima o las conductas que pueden considerarse abuso sexual³. Por otro lado, según el sector profesional desde el que se trate el caso se formulan definiciones más amplias (profesionales del ámbito social y de la salud) o más restrictivas (profesionales del ámbito policial y de justicia). Las dificultades, en muchos casos, de demostrar judicialmente la existencia de este tipo de delitos sexuales cometidos contra una persona menor de edad llevan a que, frecuentemente, no exista una correspondencia entre el concepto clínico y el jurídico de este problema. Además, desde el inicio de su estudio, la definición de abuso sexual ha ido variando y, en muchos casos, se ha ido ampliando para añadir nuevas conductas anteriormente no incluidas.

No obstante, es necesario formular una definición adecuada de abuso sexual, ya que de esta definición dependen cuestiones de gran relevancia en la práctica profesional como la detección de casos, las estimaciones estadísticas del problema o las actuaciones preventivas, entre otras⁴.

Desde el ámbito de los profesionales de la salud, una de las primeras definiciones de abuso sexual ha sido la siguiente:

la participación de niños y/o adolescentes dependientes e inmaduros, en actividades sexuales que no están en condiciones de comprender, que son inapropiadas para su edad y su desarrollo psicosexual, para las que son

² Simón Rueda, C., López Taboada, J.L., y Linaza Iglesias, J.L. (2000). *Maltrato y desarrollo infantil*. Madrid. Universidad Pontificia de Comillas.

³ Hugaard, J.J. (2000). «The challenge of defining child sexual abuse». *American Psychologist*, 55 (9), p. 1036-1039.

⁴ Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2005). *Abuso sexual en la infancia, víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona. Ariel (es la 2ª edición corregida de un libro aparecido inicialmente en 2000).

incapaces de dar su consentimiento y que transgreden los tabúes y reglas familiares y sociales⁵.

Esta definición se considera, en la actualidad, únicamente una aproximación al problema y su capacidad para aplicarse a situaciones de abuso sexual real, como método de detección, es prácticamente nula. Sin embargo, propone como criterio para definir el abuso sexual infantil, el hecho de que la víctima no comprende totalmente el acto en el que está participando y, por lo tanto, no puede dar su consentimiento libremente. Este criterio se relaciona con la madurez evolutiva de la víctima y, posteriormente, ha sido delimitado por otros autores de forma más objetiva y cuantificable⁶.

En España, la mayoría de los expertos considera que los abusos sexuales a menores deben ser definidos a partir de dos grandes conceptos, como son la coerción y la asimetría de edad⁷.

La **coerción** se refiere al contacto sexual mantenido con un menor mediante el uso de la fuerza física, la amenaza, la presión, la autoridad o el engaño, y tiene que ser considerada criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual, independientemente de la edad del victimario. Es importante ser consciente de que no siempre se encuentra presente la violencia física para perpetrarlo, especialmente cuando el victimario es un adulto; siendo suficiente una relación de autoridad o de confianza entre el victimario y la víctima para que el abuso sexual ocurra.

Por su parte, la **asimetría de edad**, o desigualdad madurativa, impide la verdadera libertad de decisión del niño e imposibilita una actividad sexual compartida, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes respecto a la relación sexual⁸.

⁵ Kempe, C.H. (1978). «Sexual abuse, another hidden pediatric problem, the 1977 C. Anderson Aldrich lecture». *Pediatrics*, 62 (3), p. 382-389.

⁶ Sosa, C.D. y Capafons, J.I. (1996). «Abuso sexual en niños y adolescentes». En Buendía, J. (ed.). *Psicopatología en niños y adolescentes. Desarrollos actuales*. Madrid. Pirámide, p. 77-99.

⁷ Finkelhor, D., y Hotaling, G.T. (1984). «Sexual abuse in the National Incidence Study of Child Abuse and Neglect: An appraisal». *Child Abuse & Neglect*, 8, p. 23-33; López, F. (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.

⁸ Cantón Duarte, J., y Cortés Arboleda, M.R. (2000). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid. Pirámide; Casado Flores, J., Díaz Huertas, J.A., y Martínez

La mayoría de especialistas considera que la diferencia de edad es significativa si es de cinco años cuando el menor tiene menos de 12, y de diez años si este tiene entre 13 y 16 años⁹. La adopción de estos criterios facilita la detección de los casos y tiene la ventaja de incluir las agresiones sexuales que cometen unos menores sobre otros, que es un problema que los profesionales han de afrontar de forma frecuente.

Otros expertos han añadido como tercer criterio el tipo de **conductas sexuales** realizadas para intentar definir el abuso sexual de forma completa¹⁰. No obstante, las conductas que pueden o no considerarse abuso sexual también han sido objeto de controversia. En ciertos estudios se incluyen tanto las conductas que implican contacto físico (caricias, masturbación, penetración), como aquellas que no implican directamente ese contacto (exhibicionismo, obligar al menor a presenciar actividades sexuales de otras personas, utilizar al menor para la producción de pornografía, entre otras). Sin embargo, otros profesionales más restrictivos, únicamente definen el abuso sexual como aquellas conductas que implican un contacto físico directo entre agresor y víctima.

A partir de los criterios anteriores, una de las definiciones más completas y que recoge los conceptos sugeridos por los distintos profesionales, es la propuesta por el National Center on Child Abuse and Neglect (NCCAN) en los Estados Unidos, actualmente, Child Welfare Information Gateway, que ya en 1978, define el abuso sexual como

los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otras personas. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el

González, C. (ed.) (1997). *Niños maltratados*. Madrid. Díaz de Santos; López, F., Hernández, A., y Carpintero, E. (1995). «Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos». *Journal for the Study of Education and Development. Infancia y Aprendizaje*, 18 (71), p. 77-98.

⁹ Finkelhor, D., y Hotaling, G.T. (1984). «Sexual abuse in the National Incidence Study of Child Abuse and Neglect: An appraisal», loc. Cit. Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia, víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, ed. cit; López, F. (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos*, ed. cit.

¹⁰ López, F., Hernández, A., y Carpintero, E. (1995). «Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos», loc. cit.

niño (la víctima) o cuando está (el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor¹¹.

Esta definición es ampliamente utilizada ya que permite incluir dentro del concepto de abuso sexual infantil, los criterios de coerción y asimetría de edad o desigualdad madurativa, así como los contactos sexuales, las formas de explotación sexual (pornografía, prostitución infantil, entre otras) y la presencia de conductas sin contacto físico.

6.2 Contextualización jurídica

Las conductas que son objeto de este informe son aquellas susceptibles de ser calificadas como delito según lo previsto en el Título VIII del Código Penal español, dedicado a «Los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual». El objeto de protección fundamental en estos delitos es la libertad sexual. Se entiende la libertad sexual en sentido negativo, es decir, como el derecho de la persona a no verse involucrada en un comportamiento sexual no consentido. En el caso de los niños, niñas y adolescentes se consideran como delito no solo las conductas sexuales llevadas a cabo por otras personas sin su consentimiento, sino que la tutela penal es más amplia, al incluir supuestos en los que se considera irrelevante el consentimiento del o la menor, por carecer (temporalmente) de la capacidad necesaria para comprender el sentido y trascendencia del comportamiento sexual en que se ha visto involucrado¹².

La regulación de los delitos sexuales en el Código Penal ha sido objeto de un gran número de reformas. Si nos atenemos al período de tiempo en que se han centrado los trabajos de la Comisión Asesora, cabe destacar ante todo una primera fase, concretada en la reforma de 1989 y la aprobación del Código Penal de 1995, en la que se dejó atrás el anterior modelo, caracterizado por la protección de la honestidad (así se denominaban legalmente estos delitos hasta 1989) y se estructuraron los tipos penales en torno a la protección de la libertad sexual. Posteriormente, en 1999, la rúbrica del Título VIII del Código Penal pasó

¹¹ Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona. Ariel.

¹² Véase Díez Ripollés, J.L. (2000). «El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual». *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6, p. 69-101.
Disponible en: <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24766/19627>.
Consultado al cierre del presente informe.

a tener la actual denominación («delitos contra la libertad e indemnidad sexual»), y se inició una tendencia hacia la incriminación de nuevas conductas y de su respuesta punitiva.

Esta tendencia se fue intensificando mediante las reformas legales de 2003, 2010 y 2015. En esta última, el límite mínimo del llamado «consentimiento sexual» pasó de 13 a 16 años, de modo que cualquier conducta sexual en la que participe un menor de esta edad pasó a considerarse como delito, salvo que el tribunal acuerde una exención de responsabilidad penal si entiende que el menor consintió libremente la relación y el autor era una persona próxima por edad y grado de madurez.

Las últimas reformas penales relevantes en el ámbito han sido la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Esta última, acompañada y seguida de un intenso debate social y político en torno al papel que debe tener el consentimiento sexual en la regulación legal de estos delitos, suprimió la diferenciación entre las figuras delictivas de agresión sexual y abuso sexual que había establecido el Código Penal de 1995 y refundió ambos delitos en una única figura de agresión sexual. Como consecuencia de ello se reconfiguraron los tipos delictivos de los artículos 178, 179, 180 y 181 del citado código. La primera (la Ley Orgánica 8/2021) es digna de mención también en un aspecto conceptual, al haber adoptado un concepto amplio de violencia (artículo 1), no a efectos penales, sino de señalar la necesidad de entender en un sentido extenso el ámbito de aplicación de las medidas previstas en la Ley para la protección y apoyo de los menores víctimas:

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la mayor parte de hechos de los que se ha ocupado la Comisión han tenido lugar con anterioridad a muchas de las reformas aquí mencionadas, por lo que se aplican en cada caso las normas penales vigentes en el momento de la comisión de los hechos, sin que quepa la aplicación retroactiva salvo que sean favorables al reo, en virtud de lo previsto

en el artículo 9.3 de la Constitución Española y en el artículo 2 del Código Penal. La prohibición de retroactividad es aplicable también a las reformas que amplíen los plazos de prescripción de los delitos o que endurezcan las condiciones para que la misma pueda ser apreciada.

También es digna de mención la evolución normativa que se ha producido en el reconocimiento progresivo de las víctimas de delitos, a partir de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1985, y, en el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal, actualmente en proceso de reforma para mejorar su cumplimiento.

En España, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, traspone al Derecho interno y desarrolla el contenido de la citada directiva, en aspectos como el derecho de las víctimas a ser informadas desde su primer contacto con las autoridades, el derecho a la justicia y a participar en el proceso penal, el derecho a participar en procesos de justicia restaurativa, el derecho de acceso a servicios de apoyo con independencia de que hayan presentado o no denuncia y el derecho a la protección frente a la victimización secundaria en el proceso penal.

En lo referente al derecho a la reparación, la Ley 35/1995 regula los requisitos y criterios para que las víctimas de delitos contra la libertad sexual puedan obtener ayudas públicas a cargo de los presupuestos del Estado, mediante un procedimiento ante el Ministerio de Hacienda, aunque la investigación sobre este tema ha puesto de manifiesto las grandes limitaciones que impiden que las víctimas puedan obtener una reparación justa y eficaz¹³.

La antes mencionada Ley Orgánica 8/2021 ha desarrollado los derechos de las víctimas menores de edad, en aspectos como la práctica de la declaración

¹³ Así, Arantegui Arràez, L., y Tamarit Sumalla, J.M. (2022). «La reparación a las víctimas de abuso sexual infantil: la necesaria reforma de los mecanismos de compensación». *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, p. 1-20.

Disponibile en: <https://doi.org/10.15304/epc.42.7581>. Consultado al cierre del presente informe.

Véase también Soletto Muñoz, H., y Grané Chávez, A. (2018). «El proceso penal, mecanismo ineficaz de compensación a la víctima: un estudio de campo». *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 8, p. 35-80.

judicial, cuando deban intervenir como testigos, mediante prueba preconstituida que evite que tengan que volver a declarar en el juicio oral (lo cual ha pasado a ser la regla general cuando la persona que debe declarar tenga menos de 14 años) o su derecho a que las preguntas se lleven a cabo a través de profesionales especializados. La Ley Orgánica 10/2022, también mencionada, ha desarrollado aspectos relativos a la asistencia y a la protección de víctimas de delitos sexuales y ha introducido ciertas mejoras en lo que respecta a las ayudas públicas.

Un aspecto de gran relevancia es el relativo al régimen de prescripción, que será examinado en el subcapítulo 1.3 de la parte VI de este informe, con especial referencia a las reformas del Código Penal de 1999 y 2021.

Por otra parte, las normas de la Iglesia católica definen las conductas aquí examinadas en otros términos, como se detallará más adelante. A título de ejemplo, la Carta Apostólica del Papa Francisco *Vos estis lux mundi*, de 2019, introdujo la terminología «delitos de abuso sexual», aunque luego, en la versión reformada de 2023, se ha mantenido el concepto «delito contra el sexto mandamiento del Decálogo», que ha sido el empleado tradicionalmente en el Derecho penal canónico. Este comprende, entre otros supuestos, los casos en que el hecho se ha sido cometido «con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad o conстриendo a alguien a realizar o participar o padecer actos sexuales», y cuando se ha cometido «con un menor o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable».

6.3 Conceptos más relevantes

El concepto de abuso sexual, con independencia de los conceptos legales cambiantes y que varían de un país a otro, está muy consolidado a nivel internacional y nacional para referirse a la forma de victimización sexual que ha sido más estudiada en la investigación empírica. Pese a ello, con la finalidad de adoptar un concepto de mayor amplitud y dados los recientes cambios legales habidos en España¹⁴, y siguiendo los últimos avances victimológicos al

¹⁴ La citada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

respecto¹⁵, se va a utilizar en este informe ante todo el término **‘victimización sexual’** para referirse a las diferentes conductas sexuales llevadas a cabo con una persona menor de edad bajo coerción, manipulación o uso de la violencia, entre las que se incluye el denominado abuso sexual infantil. Esta expresión, victimización sexual, integra todas las formas de violencia vinculadas al área de la sexualidad que puede sufrir una persona menor de edad y evita la confusión que supone el uso del término **‘abuso sexual’** para referirse a tipos delictivos distintos, que ya no incluyen esta terminología. Este término comprende también las conductas cometidas contra adultos constitutivas de delito según la ley penal vigente.

El concepto de victimización sexual empleado en el presente informe, se basa en la utilización, de modo indistinto, de los **conceptos de ‘víctima’ y ‘superviviente’**.

Una de las definiciones más completa respecto a lo que abarca el concepto de **‘víctima’** es la establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su ya citada Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 29 de noviembre de 1985:

Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Sin embargo, existe un debate sobre el uso y las connotaciones del término **‘víctima’** que esta Comisión Asesora ha tenido en cuenta. Son muchas las voces de activistas, víctimas y asociaciones en el contexto de la violencia sexual que reclaman ser identificadas como supervivientes, vinculando este término con la superación de la victimización y el retorno del control a sus vidas¹⁶. Como es

¹⁵ Finkelhor D. (2007). «Developmental victimology. The Comprehensive Study of Childhood Victimization». En: Davis, R.C., Lurigio, R.C., y Herman, S. (ed.), *Victims of crime*. Thousand Oaks. Sage Publications (3ª ed.), p. 9-34. Disponible en: <https://www.unh.edu/ccrc/sites/default/files/media/2022-03/developmental-victimology-the-comprehensive-study-of-childhood-victimization.pdf>.

Consultado al cierre del presente informe.

¹⁶ Papendick, M., y Bohner, G. (2017). «Passive victim-strong survivor? Perceived meaning of labels applied to women who were raped». *PLOS ONE*, 12 (5). Disponible en:

bien conocido en la bibliografía victimológica, el concepto de víctima suscita rechazo por sus connotaciones, en el contexto social, de pasividad, vulnerabilidad, paternalismo o identidad estática. Cabe tener en cuenta que, etimológicamente, el concepto víctima proviene del latín '*victima*', «el objeto de un sacrificio». En otros países, este concepto también se vincula con la idea de sacrificio (en alemán: '*Das Opfer*', el sacrificio; en sueco, '*Brottsoffer*', el sacrificio del delito; en Islandia: '*Foernarlamb*', el cordero sacrificial)¹⁷.

En el contexto del abuso sexual en la Iglesia, muchos también han optado por defender el término '**superviviente**'. Un ejemplo de ello es la Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual Eclesiástico de Chile, creada en junio del 2018, víctimas durante su infancia o adolescencia en entornos cuidados por la Iglesia católica en ese país, con el objetivo de apoyar desde lo jurídico y lo psicológico a otras víctimas¹⁸.

Según ha constatado J. A. Van Dijk¹⁹, la propuesta del movimiento feminista estadounidense de reemplazar el concepto negativo de víctima por el de superviviente ha obtenido gran apoyo en el colectivo de personas que actualmente se denominan supervivientes, al verse así reforzadas sus fortalezas internas para hacer frente a su victimización y sus consecuencias. Son muchas las víctimas de delitos que no se identifican con la etiqueta de víctimas²⁰. Tal como indica B. Spalek, «si el estereotipo de víctima pasiva e indefensa se perpetúa en las representaciones dominantes de la condición de víctima, en un momento en que la fuerza individual es valorada en la sociedad, entonces tanto

<https://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0177550&type=printable>.

Consultado al cierre del presente informe.

¹⁷ Van Dijk, J. (2008). «In the shadow of Christ? On the use of the word “victim” for those affected by crime». *Criminal Justice Ethics*, 27 (1), p. 13-24; Van Dijk, J. (2009). «Free the Victim. A critique of the western conception of victimhood». *International Review of Victimology*, 16 (1), p. 1-33.

¹⁸ Mucho antes, el término 'superviviente' también había sido adoptado por la organización internacional creada en este ámbito, SNAP (Survivors Network of those Abused by Priests) (<https://www.snapnetwork.org/>).

¹⁹ Van Dijk, J.A. (2009). «Free the Victim. A critique of the western conception of victimhood», loc. cit.

²⁰ Así, Rock, P. (2004). *Constructing Victim's Rights. The Home Office. New Labour, and Victims*. Oxford University Press; y Newsom, K., y Myers-Bowman, K. (2017). «I am not a victim. I am a survivor. Resilience as a journey for female survivors of child sexual abuse». *Journal of Child Sexual Abuse*, 26 (8), p. 927-947.

mujeres como hombres se pueden negar a situarse en términos de victimismo»²¹.

También es cierto que el concepto superviviente ha sido objeto de algunas críticas, por no reflejar bien la experiencia de muchas víctimas y puede tener una connotación de resignarse a vivir con limitaciones más que una plena superación de la experiencia traumática que permita alcanzar el objetivo de dejar de ser víctima²². Es necesario, en este sentido, tener en cuenta que no hay una única posición entre las personas afectadas por experiencias de victimización en lo que respecta al concepto que mejor las representa o identifica, lo que hace aconsejable el uso, de modo indistinto, de los dos términos.

En el presente informe se usará, preferentemente, el término ‘víctima’, como forma de entender a la persona que ha debido afrontar una situación de abuso sexual en un entorno eclesial, si bien también se va a usar, en un sentido equivalente, el término superviviente.

Se considera como ‘víctima’ o ‘superviviente’, principalmente, a la persona menor de 18 años en el momento de los hechos que haya sufrido alguna forma de victimización sexual en el mencionado entorno; si bien también se incluirá a víctimas mayores de edad, que hayan sufrido alguno de los hechos delictivos contra la libertad o indemnidad sexual previstos en la ley penal.

Respecto al **‘victimario’ o ‘perpetrador’,** se han incluido en el ámbito de estudio de la Comisión los casos en que los hechos sean cometidos por una persona adulta o mayor de edad, vinculada a la Iglesia católica, ya sea como clérigo, religioso o laico que desempeñe funciones en la Iglesia, así como profesor o empleado de una escuela regida por una institución católica²³.

Las **conductas sexuales** a las que hace referencia el informe pueden ser las siguientes:

²¹ Spalek, B. (2006). *Crime Victims. Theory, Policy and Practice*. Basingstoke (Reino Unido). Palgrave (2ª ed., 2017).

²² Así, Echeburúa, E., y Cruz, M.S (2015). «De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso». *Revista de Victimología*, 1, p. 83-96.

²³ Pereda, N., Segura, A., y Sicilia, L. (2021). «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En: Tamarit, J.M. (coord.). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, p. 29-69.

- Conducta sexual que implica *contacto físico* como las caricias, la masturbación, o la penetración oral, anal o vaginal.
- Conducta sexual *sin contacto físico* como las proposiciones verbales explícitas, exhibir los órganos sexuales a un niño o niña con el propósito de obtener excitación o gratificación sexual, realizar el acto sexual intencionadamente ante la presencia de un menor, masturbarse en presencia de un niño o niña, las solicitudes sexuales a través de las tecnologías de la información y la comunicación o la utilización del menor para la creación de materiales pornográficos.
- Conducta sexual *aguda* o *única*, que el menor sufre en una sola ocasión, habitualmente llevada a cabo por victimarios desconocidos.
- Conducta sexual *crónica* o *continuada*, aquella que se produce en más de una ocasión, puede perdurar largos períodos de tiempo y suele ser cometida por conocidos del menor.

Un aspecto considerado de gran importancia por parte de la Comisión son las consecuencias de la victimización sexual en las personas que la han padecido. Las consecuencias incluyen tanto el daño real como el potencial: reducción del bienestar infantil, amenaza a las necesidades físicas y psicológicas, interferencia en el óptimo desarrollo del menor, posibles secuelas a largo plazo, entre otras.

El siguiente cuadro resume los criterios incluidos en la definición de victimización sexual infantil en el contexto de la Iglesia católica en España.



II

**Planteamiento de la materia
en el contexto internacional**

1 ESTADO DE LA CUESTIÓN: COMISIONES DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ACADÉMICOS

1.1 Introducción

La problemática de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica ha ido adquiriendo una relevancia creciente en el ámbito internacional, a partir de los primeros escándalos de abusos cometidos por clérigos católicos en los Estados Unidos a finales del siglo XX. Como reacción a la preocupación de la sociedad ante estos hechos, visibles por la acción de los primeros colectivos las víctimas y del periodismo de investigación, se han ido adoptando iniciativas en distintos países y por parte de la propia Iglesia.

Entre estas iniciativas cabe destacar las comisiones de investigación, creadas por instituciones estatales o por decisión de conferencias episcopales, y los informes oficiales. Tales iniciativas han tenido como resultado la elaboración de informes, que constituyen una valiosa aportación al conocimiento de esta problemática. También merece ser destacada la abundante investigación científica, que ha partido del conocimiento ya existente sobre abuso sexual infantil y ha desarrollado aquellos aspectos específicos relacionados con los abusos sexuales acaecidos en instituciones religiosas y, en concreto, las de la Iglesia católica.

La Comisión ha querido recoger, sintetizar y dar difusión al conocimiento actualmente existente sobre este fenómeno, con el objetivo de situar el problema de los abusos en un contexto histórico de carácter global.

A continuación, se exponen los aspectos fundamentales de este conocimiento, empezando por las conclusiones de los trabajos de las comisiones de investigación e informes oficiales más relevantes y siguiendo con una síntesis de los resultados de los estudios científicos, algunos de ellos basados en datos de los mencionados informes.

1.2 Informes de comisiones de investigación o encargos oficiales

La mayoría de los informes examinados han tenido como objeto de estudio los abusos sexuales en la Iglesia católica, aunque algunos de ellos han abarcado otras formas de abuso infantil y en otra clase de instituciones, como los de

Irlanda, el Reino Unido o Australia, derivados de iniciativas gubernamentales. Entre los primeros se encuentran, naturalmente, aquellos que han surgido de encargos de conferencias nacionales de obispos católicos, como los de Estados Unidos, Alemania, Francia o Portugal, aunque también cabe señalar algunos que, pese a derivar de iniciativas de instituciones públicas, se han centrado tan solo en los abusos cometidos en la Iglesia católica (Países Bajos, Bélgica o Austria). Todos ellos se han hecho en países occidentales o anglosajones de tradición cristiana, sea con una posición socialmente predominante de la Iglesia católica (Austria, Bélgica, Francia, Irlanda o Portugal) o con una situación de coexistencia entre esta y otras confesiones cristianas (Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos o Países Bajos).

Canadá

En Canadá, en el año 1989, en la reunión plenaria anual de la Conferencia Canadiense de Obispos Católicos, se acordó la creación del Comité *ad hoc* sobre abuso sexual infantil, con el fin de reflexionar y plantear medidas frente al fenómeno de esta clase de abusos por parte de personal de la Iglesia. A este comité se le solicitó el desarrollo de una serie de guías dirigidas a ayudar a los obispos a responder de manera adecuada a denuncias de abuso sexual por parte de sacerdotes o religiosos en sus diócesis. Al comité también se le solicitó priorizar asuntos como la prevención del abuso sexual a largo plazo, el cuidado y apoyo a las víctimas y sus familias y la rehabilitación de ofensores. Como resultado de esta iniciativa, en 1992 fue publicado el informe *From Pain to Hope*, en el cual se partió del reconocimiento de la existencia de casos de abuso sexual infantil por parte de integrantes de la Iglesia católica canadiense, y se formularon una serie de recomendaciones¹.

El capítulo de recomendaciones del informe está dividido en seis secciones: (i) algunas observaciones preliminares, entre las cuales se señala que la mayoría de recomendaciones están dirigidas a dar respuesta al abuso sexual infantil por parte de sacerdotes y que estas deberán ser adaptadas en los casos de otro tipo de clérigos o religiosos; (ii) recomendaciones dirigidas a la población

¹ Canadian Conference of Catholic Bishops (1992). *From Pain to Hope. Report from the CCCB Ad Hoc Committee on Child Sexual Abuse*. Documento web. Disponible en: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/From_Pain_To_Hope.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

católica canadiense, entre las cuales se destaca la invitación a no sentir miedo y vergüenza para denunciar este tipo de conductas (Recomendación núm. 1); (iii) recomendaciones dirigidas a los obispos católicos canadienses, como la de designar un delegado en cada diócesis para denuncias de estos casos (Recomendación núm. 6); (iv) recomendaciones para los encargados de la formación sacerdotal, como la «personalización» del proceso de formación de los candidatos a sacerdote de manera tal que este se enfoque en sus fortalezas personales (Recomendación núm. 24); (v) recomendaciones dirigidas a los responsables de los sacerdotes en las diócesis, como la imposición obligatoria de licencias administrativas con derecho a sueldo para sacerdotes acusados de abuso sexual infantil durante el período en el cual se desarrollen las investigaciones en las cuales se determine su responsabilidad por los hechos de los que se les acusa (Recomendación núm. 41), y (vi) recomendaciones dirigidas a la Conferencia Canadiense de Obispos Católicos, como la preparación e implementación de un código de ética profesional para personal del clero (Recomendación núm. 44).

En el año 2005 fue elaborado un documento de revisión de este informe con el fin de actualizar sus recomendaciones², y en 2007 fue publicado un documento de orientaciones para la actualización de los protocolos de prevención de abuso sexual en las diócesis de Canadá³.

Estados Unidos

En los Estados Unidos, donde estalló el escándalo de los abusos sexuales a partir de las revelaciones del periódico *The Boston Globe*, a finales del siglo XX, la Conferencia de Obispos Católicos encargó dos informes al John Jay College of Criminal Justice de la City University of New York (CUNY), que tuvieron una amplia repercusión. El primero, *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors*

² Canadian Conference of Catholic Bishops (2005). *Report of the Special Taskforce for the Review of From Pain to Hope*. Documento web. Disponible en: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/TaskForceGroup_A.pdf.

Consultado al cierre del presente informe.

³ Canadian Conference of Catholic Bishops (2007). *Orientations issued by the Canadian Conference of Catholic Bishops for updating a diocesan protocol for the prevention of the sexual abuse of minors and the response to complaints regarding abuse*. Documento web. Disponible en: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/orientations-diocesan_protocols.pdf.

Consultado al cierre del presente informe.

by *Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002*, hizo una descripción de la problemática y de su alcance, examinó el número y naturaleza de las denuncias de abuso sexual de menores de 18 años por parte de clérigos católicos entre 1950 y 2002 a partir de los datos obrantes en los archivos diocesanos, y, además, incluyó información sobre algunas características básicas de ofensores y víctimas⁴.

Respecto de los ofensores, el informe concluyó que el número de clérigos con denuncias de abuso era de 4.392⁵. También se encontró que el 56 % de clérigos abusaron de una víctima, el 27 % de dos o tres víctimas y el 14 % de cuatro a nueve víctimas. Un total de 149 clérigos (que representaban el 3,5 %), eran presuntamente responsables de abusar de más de diez víctimas cada uno, y conjuntamente sus víctimas sumaban un total de 2.960, lo que representaba el 26 % del total de denuncias. En relación con las víctimas, el 50,9 % tenía entre 11 y 14 años en el momento de la victimización, el 27,3 % tenía entre 15 y 17 años, el 16 % entre 8 y 10 años, y el 6 % menos de 7 años. El 81 % de las víctimas eran de sexo masculino y el 19 % de sexo femenino. Un dato relevante de este estudio es que se indagó el lugar en el que ocurrieron los hechos de abuso: el 40,9 % de los casos ocurrieron en la casa del abusador o en la residencia parroquial, el 16,3 % en la iglesia, el 12,4 % en la casa de la víctima, el 10,3 % en una casa de vacaciones, el 10,3 % en la escuela y el 9,8 % en el coche.

El segundo informe, *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*, buscó comprender los motivos del abuso sexual de menores por parte de clérigos católicos mediante una investigación con perspectivas socioculturales, psicológicas, situacionales y

⁴ John Jay College of Criminal Justice (2004). *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002*. Washington, D.C. United States Conference on Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

⁵ El informe advierte que es difícil estimar qué porcentaje del total de sacerdotes representa esta cifra, puesto que la Iglesia no contaba con un registro certero del número de sacerdotes activos en el período de tiempo analizado. No obstante, en el informe se presentan algunos estimados que sugieren que la cifra representa alrededor del 4 % del total de sacerdotes.

organizacionales⁶. En el informe se estableció, entre otros puntos, que: (i) no se identificó una única causa para los casos de abuso sexual por parte de sacerdotes de la Iglesia católica; (ii) la victimización sexual de los niños es un problema grave y generalizado que se presenta no solo en instituciones religiosas sino en general en aquellas en donde los adultos tienen rol de cuidado o tutela de los menores; (iii) la incidencia de estos hechos fue más alta entre mediados de los años sesenta y mediados de los ochenta del siglo XX; (iv) la formación humana en los seminarios es de importancia crítica para prevenir el abuso, y (v) el conocimiento y tratamiento de este fenómeno puede limitar las oportunidades de abuso futuras, por lo que mayores estudios en la materia resultan indispensables. Asimismo, se realizaron una serie de recomendaciones encaminadas al diseño de políticas de prevención enfocadas en tres factores: educación, modelos de prevención situacional y vigilancia y rendición de cuentas.

Irlanda

En la República de Irlanda, el Gobierno creó la Commission to Inquire into Child Abuse en el año 2000. Esta emitió el informe Ryan en 2009, popularmente conocido así en razón del presidente de la comisión, Sean Ryan⁷. El trabajo de la comisión y los resultados recogidos en el documento tuvieron como objeto abusos sexuales, malos tratos y otras formas de abuso institucional cometidos contra niños y niñas en instituciones regentadas por la Iglesia católica (en una gran parte por la congregación de los Christian Brothers) en el período comprendido entre 1936 y 2008.

Dentro de los principales hallazgos relacionados en el informe se destacan los siguientes: (i) el abuso sexual era «endémico» en las instituciones de niños, mientras que en las de niñas la situación tuvo un carácter menos sistémico; (ii) el abuso físico y emocional, y la negligencia frente a los menores eran algo

⁶ John Jay College of Criminal Justice (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops Disponible en:

<https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>. Consultado al cierre del presente informe.

⁷ Commission to Inquire into Child Abuse (2009). *Commission Report* (Irlanda). Documento web. Disponible en: http://childabusecommission.ie/?page_id=241. Consultado al cierre del presente informe.

característico de las instituciones que debían velar por su integridad; (iii) los niños pasaban hambre con frecuencia y la comida era inadecuada, «incomestible» y mal preparada en muchas escuelas; (iv) algunos niños que fueron separados de sus hermanos y hermanas perdieron su sentido de identidad y parentesco, que nunca fue recuperado.

Asimismo, esa comisión realizó una serie de recomendaciones enfocadas principalmente en dos factores. Por una parte, recomendaciones dirigidas a aliviar o abordar los efectos ocasionados por el abuso a quienes lo padecieron. Por otra, a prevenir los casos de abuso de niños y niñas en las instituciones y garantizar su protección. De estas recomendaciones destaca el acento que pone la comisión en la importancia del reconocimiento formal por parte del Estado de los abusos ocurridos y el sufrimiento ocasionado a las víctimas, además del reconocimiento de que estos hechos ocurrieron por deficiencias en los sistemas y políticas institucionales.

Poco después de la aparición del informe Ryan, y en el marco de la ley conocida como la *Commissions of Investigation Act* (2004), se creó una comisión de investigación que dio lugar a la publicación, en noviembre de 2009, del informe Murphy, en atención a la presidenta de la comisión, Yvonne Murphy⁸. Este tuvo como principal objetivo evaluar la manera en que las denuncias de abusos sexuales de niños y niñas cometidos por clérigos de la Archidiócesis de Dublín entre 1975 y 2004 fueron atendidas y tramitadas por las instituciones eclesiásticas y estatales. Según las conclusiones de este informe, la comisión indicó que: (i) sin lugar a duda el abuso sexual infantil por parte del clero fue encubierto; (ii) las denuncias de los padres de los menores fueron sistemáticamente ignoradas, y (iii) hubo una clara preferencia por la protección de los denunciados, con el fin de proteger el prestigio de la Iglesia y «evitar escándalos».

En este contexto, es importante mencionar la organización Towards Healing, resultado de dicho informe, que apoya profesionalmente a víctimas, conformada

⁸ Commission of Investigation (2009). *Report into the Catholic Archdiocese of Dublin*. Ministry of Justice, Equality and Law Reform. Documento web. Disponible en: <https://www.lenus.ie/bitstream/handle/10147/89453/MurphyReport.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado al cierre del presente informe.

por expertos independientes, financiada por la Iglesia y evaluada externamente (la única específica en este ámbito así evaluada) ⁹.

Bélgica

En Bélgica, la Conferencia Episcopal estableció una comisión independiente, en la que surgieron diversos problemas: los presuntos abusadores (clérigos y religiosos) se negaron a comparecer y varios miembros de la comisión dimitieron denunciando falta de cooperación por parte del episcopado belga. La Iglesia solicitó a Peter Adriaenssens, un reconocido psiquiatra, la elaboración de un informe independiente sobre abuso sexual infantil cometido por integrantes del clero, esfuerzo que culminó con la publicación de un informe en 2010 (conocido a menudo como informe Adriaenssens)¹⁰. Se centró en casos de abuso sexual infantil ocurridos en la Iglesia católica belga entre las décadas de 1960 y 1990, y proveyó evidencia de casi 500 casos de abuso cometidos por sacerdotes y obispos que se remontan hasta 50 años atrás.

Adriaenssens señaló que: (i) había sido posible rastrear casos de abuso sexual infantil en casi todas las diócesis del país y virtualmente en todas las escuelas controladas por la Iglesia; (ii) el abuso había tenido su pico en la década de 1960 y había empezado a descender en la década de 1980, y (iii) al menos 13 de las víctimas se habían suicidado. Adicionalmente, cabe señalar que el informe incluyó testimonios de 124 víctimas, por lo cual el mismo tuvo gran acogida en la prensa y un fuerte impacto en el país¹¹.

El 28 de octubre de 2010 el Parlamento Federal de Bélgica creó una comisión parlamentaria, la Comisión especial relativa al tratamiento del abuso sexual y de los hechos de pedofilia dentro de una relación de autoridad, en particular en el

⁹ Véase Darmody, M. (2015). «Towards Healing». *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 77-92. Acogida Betania, en España, ha tratado de seguir ese modelo, pero con diferencias, pues no dispone de fondos de la Iglesia.

¹⁰ Commissie voor de Behandeling van Klachten Wegens Seksueel Misbruik in een Pastorale Relatie [P. Adriaenssens] (2010). *Verslag activiteiten*. Documento web disponible (solo en neerlandés) en:

https://www.bishop-accountability.org/reports/2010_09_10_Adriaenssens_Verslag_activiteiten_Commissie.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

¹¹ Traynor, I. «Belgian child abuse report exposes Catholic clergy», *The Guardian*, 10-10-2010.

seno de la Iglesia, en la cual se tomó declaración a víctimas, expertos y representantes de la Iglesia. En las conclusiones de la comisión se constató que las autoridades de la Iglesia habían manifestado su voluntad de asumir una responsabilidad y de expresarla por medio de compensaciones a las víctimas. Como consecuencia de ello, en 2011 se creó, por decisión del Parlamento, el Centro de Arbitraje, con el fin de dar respuesta a los casos de abusos prescritos. Este, que operó de manera temporal, atendió a un total de 628 víctimas que presentaron demandas ante el mismo.

Los datos recopilados en el informe final del Comité Científico del Centro de Arbitraje, basados en los casos denunciados, permiten aproximarse a las dinámicas de victimización: (i) el 78 % de las víctimas fueron hombres frente a un 22 % de víctimas mujeres; (ii) el 80 % de las víctimas tenía entre 8 y 15 años en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, y (iii) el 60 % de los casos con víctimas de sexo masculino tuvieron lugar en escuelas, mientras que en el caso de las víctimas de sexo femenino hay una mayor dispersión en lo que se refiere al lugar de comisión de los hechos de abuso¹².

Alemania

En Alemania, en 2010, el Gobierno federal creó una comisión sobre abuso sexual infantil en relaciones de dependencia y desequilibrio de poder en instituciones públicas y privadas y familias, presidida por los ministros responsables de asuntos de familia, justicia y educación, con el encargo de hacer recomendaciones y diseñar estrategias de apoyo a las víctimas, prevención, educación a los profesionales y cuestiones judiciales. Además, se nombró un comisionado independiente y se puso en funcionamiento un teléfono de asistencia, una dirección electrónica y una de correo postal en los que las víctimas de abusos podían comunicar de manera anónima sus experiencias. Por

¹² Chambre de Représentants de Belgique (2017). Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels. Documento web: <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/54/0767/54K0767004.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

Véase respecto a la experiencia del Centro de arbitraje belga Tamarit Sumalla, J.M. (2018). «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?». *Nuevo Foro Penal*, 14, (91), p. 11-42. Sobre la intervención judicial de los archivos, puede verse Aertsen, I. En: Tamarit, J.M. (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, p. 227-259.

su parte, la Conferencia de Obispos Católicos estableció un procedimiento de compensación económica a favor de las víctimas de abusos sexuales.

Posteriormente, la mencionada conferencia encargó la elaboración de un informe a tres equipos de las universidades de Mannheim, Giessen y Heidelberg, que se publicó en septiembre de 2018. El informe resultante, *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz* (informe MGH), se basó en documentación anonimizada facilitada por los mismos obispados extraída de sus archivos y cubre el período entre 1946 y 2014¹³.

Este informe, además de presentar algunos datos estadísticos relevantes¹⁴, estudió asuntos como el comportamiento de los acusados frente a las víctimas tras la comisión del abuso, las consecuencias en materia de salud mental y sociabilidad sufridas por las víctimas, entre las cuales se incluyen conflictos de fe y espiritualidad.

Los investigadores pudieron acceder a información de los archivos eclesiásticos sobre 38.156 clérigos, de los cuales había constancia de denuncias de abusos sexuales sobre 1.670, lo cual representaba un 5,1 % de los sacerdotes diocesanos y un 2,1 % de los miembros de órdenes religiosas. En la mayoría de estos casos no se había iniciado un proceso canónico y, en los que este se llevó a cabo, este terminó sin ninguna sanción en un 27,2 % de casos y con una diversidad de sanciones y respuestas en el resto, siendo las más

¹³ Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz (2018). Mannheim, Heidelberg, Giessen (Alemania) [informe MGH]. https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁴ Entre los cuales cabría destacar los siguientes: (i) 1.670 clérigos fueron objeto de denuncias por abuso sexual de menores por hechos ocurridos entre 1946 y 2014, lo que representa el 4,4 % del total; (ii) 3.677 niños y jóvenes fueron víctimas de estas conductas, con un promedio de 2,5 víctimas por clérigo sospechoso; (iii) 62,8 % de los afectados fueron de sexo masculino y 34,9 % de sexo femenino (el 2,3 % restante obedece a ausencia de información).

frecuentes el cambio del lugar de actividad (49,1 % de casos), terapia (48,5 %), prohibición de celebraciones (35,9 %) y retiro anticipado (29 %) ¹⁵.

También dio cuenta de algunas medidas tomadas por la Iglesia católica alemana para prevenir el abuso, como el establecimiento de delegados o comisionados para abusos sexuales, con la misión de interponer denuncias y realizar seminarios de desarrollo emocional para clérigos, y señaló que su implementación ha sido heterogénea entre las 27 diócesis del país.

Austria

En 2010, la Conferencia de Obispos Católicos de Austria creó la Comisión Independiente para la Protección de Víctimas, encargada de investigar y evaluar denuncias por casos de abuso cometidos por integrantes del clero. Además, se crearon oficinas de atención en varias diócesis y un procedimiento de compensación económica a favor de las víctimas, además de financiación de terapia en los casos en que se considerara necesario. Una fundación para la protección de las víctimas, establecida por la misma Iglesia, tiene el mandato de implementar las recomendaciones de la comisión.

En 2019, un informe publicado por la Conferencia de Obispos Católicos de Austria presentó algunos resultados del trabajo realizado por estas instituciones ¹⁶. Entre estos, pueden destacarse los siguientes: (i) entre 2010 y 2019, la comisión revisó 2.140 casos, en la mayoría de los cuales (1.432) decidió otorgar tanto apoyo financiero como apoyo para sufragar costos de terapia a las víctimas ¹⁷; (ii) el 52 % de los casos ocurrieron antes de 1970, el 31,3 % en la

¹⁵ Dölling, D. *Sexual Abuse of Minors in the German Catholic Church*. En: Starystach, S. y Höly, K. (ed.) (2021). «The Silence of Organizations: How Organizations Cover up Wrongdoings». Heidelberg. HeiBOOKS. Disponible en: <https://books.ub.uni-heidelberg.de/heibooks/reader/download/592/592-4-94058-2-10-20210709.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁶ Medienreferat der Österreichischen Bischofskonferenz (2019). *The Austrian Church's measures against abuse and violence*. Österreichische Bischofskonferenz. Disponible en: https://www.ombudsstellen.at/dl/mktMJmoJINMJqx4KJKJKJKklmKL/2019_02_12_The_Austrian_Church_s_measures_against_abuse_and_violence_Ma_nahmen_der_Katholischen_Kirche_in_sterreich_gegen_Missbrauch_und_Gewalt_Engli. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁷ De manera más específica, la comisión tomó las siguientes decisiones: (i) soporte financiero y apoyo económico para costos de terapia: 1.432 casos; (ii) soporte financiero sin apoyo económico para costos de terapia: 468; (iii) apoyo económico

década de 1970, el 8,8 % en la década de 1980, el 3,1 % en la década de 1990, y el 0,8 % en la primera década del siglo XXI¹⁸; (iii) el 17 de noviembre de 2016, el cardenal Christoph Schönborn, arzobispo de Viena y cabeza de la Conferencia de Obispos Católicos de Austria, en atención a los hallazgos de la comisión, pidió perdón por los hechos ocurridos en un acto formal en el Parlamento austríaco.

Esta comisión también subrayó la necesidad de trabajar con la verdad narrativa de las víctimas, mediante una acreditación mínima de los hechos, sin perjuicio del respeto de la presunción de inocencia de los autores, para poder evitar situaciones de injusticia ante el transcurso de los años.

Países Bajos

En los Países Bajos, en 2010 la Conferencia de Obispos Católicos estableció una comisión de investigación independiente, con capacidad para acceder a los archivos diocesanos. La comisión fue liderada por Wim Deetman, en razón de lo cual se le conoce como la Comisión Deetman. Como producto de su trabajo, la comisión publicó un informe en el cual se indagaron casos de abusos sexuales contra menores cometidos por personal de la Iglesia católica, como clérigos, trabajadores pastorales y personal laico empleado por la institución, entre 1945 y 2010¹⁹. Para aproximarse a la naturaleza y dimensión del abuso, la comisión recurrió a información sobre denuncias de incidentes de abuso a los que tuvo acceso, y además a una encuesta de carácter nacional sobre abuso sexual. También realizó trabajo de investigación en los archivos de siete diócesis y dieciséis congregaciones, para obtener una respuesta administrativa de la Iglesia ante casos de posible abuso.

Como conclusiones generales, la comisión destacó las siguientes: (i) la escala de abuso sexual de menores atribuible a miembros de la Iglesia católica de los Países Bajos es un problema serio que involucra a decenas de miles de víctimas que han sufrido diferentes formas de abuso y graves consecuencias en

para costos de terapia sin soporte financiero: 74 casos, y (iv) ni soporte financiero ni costos de terapia: 166.

¹⁸ En el 4 % de los casos no se logró determinar la fecha de ocurrencia de los hechos.

¹⁹ Deetman, W., Draijer, N., y otros (2011). *Seksueel misbruik van minderjarigen in de rooms-katholieke kerk*. Amsterdam, Uitgeverij Balans. Disponible en:

<https://s3.documentcloud.org/documents/335951/deetman-report-volume-1-dutch.pdf>.

Consultado al cierre del presente informe.

sus vidas por ello, y (ii) los obispos y otras autoridades eclesiásticas no ignoraban el problema de abuso sexual existente en la Iglesia, pero, a juicio de la comisión, no tomaron las medidas adecuadas ante el problema y prestaron insuficiente atención a las víctimas.

Adicionalmente, el informe Deetman presentó una serie de recomendaciones, entre las cuales podrían destacarse las siguientes: (i) la Iglesia católica holandesa debe establecer mecanismos para entablar un diálogo con las víctimas de abuso, para lo cual sería conveniente establecer instalaciones para brindar apoyo y atención a estas personas; (ii) además de la necesidad de organizar un sistema efectivo de interposición de denuncias, es importante diseñar mecanismos para tramitar denuncias fuera del procedimiento formal: «el actual procedimiento de denuncias ya permite formalmente la mediación, por ejemplo, aunque solo se hace un uso limitado de esa opción en la práctica»; (iii) es necesario crear mecanismos para que las víctimas puedan recibir una compensación económica, y (iv) se requiere designar personas de contacto de la Iglesia a los que les sea asignada la tarea de recibir y tramitar este tipo de denuncias. Con posterioridad a la publicación del informe Deetman, la Conferencia de Obispos adoptó un procedimiento para que las víctimas pudieran recibir justicia restaurativa mediante un reconocimiento y una compensación económica de la Iglesia²⁰.

Australia

En Australia, el Parlamento del Estado de Victoria elaboró el informe *Betrayal of Trust. Inquiry into the Handling of Child Abuse by Religious and Other Non-Government Organizations*, publicado en 2013²¹. En él se indagó sobre el abuso infantil ocurrido en organizaciones no gubernamentales de distinta índole. Aunque el mandato de esta investigación incluyó diversas formas de abuso infantil, tanto en organizaciones religiosas como no religiosas, comprendió como

²⁰ Sobre la existencia simultánea, a elección de las víctimas, entre procesos de justicia restaurativa y de diversas formas de mediación, véase Bisshops, A. (2015). «Procedimientos de queja en la Iglesia católica y de víctimas de abuso sexual histórico». *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, p. 93-108.

²¹ Family and Community Development Committee, Parliament of Victoria (Australia) (2013). *Betrayal of Trust. Inquiry into the Handling of Child Abuse by Religious and Other Non-Government Organizations*. Documento web. Disponible en: <https://www.parliament.vic.gov.au/58th-parliament/fcdc/article/1788>. Consultado al cierre del presente informe.

objeto de investigación al abuso sexual atribuible a integrantes de la Iglesia católica.

Este informe es rico en recomendaciones de reforma institucional, pero para los propósitos del presente documento es conveniente resaltar lo siguiente. El informe detectó una serie de obstáculos probatorios, legales y prácticos que dificultan el esclarecimiento judicial de casos de abuso sexual infantil ocurridos en el pasado, como la falta de medios financieros y emocionales y la ausencia de recursos para manejar la demora que se produce cuando llegan los casos a los tribunales. Según el referido informe «el impacto emocional de una batalla entre adversarios a menudo actúa como un impedimento para el litigio por parte de víctimas y familias que de por sí ya se encuentran sufriendo»²².

Por esta razón, este informe *Betrayal of Trust* sugirió la necesidad de desarrollar formas alternativas de justicia, paralelas a la justicia civil, que tuvieran los siguientes rasgos: (i) suficiente independencia y autoridad para asegurar que las partes tengan incentivos para confiar sus disputas; (ii) garantía de apoyo a las víctimas mediante la provisión de asistencia jurídica y de otro tipo; (iii) fuerte enfoque en las necesidades de las víctimas, familias y comunidades, de manera que esta justicia alternativa no esté rígidamente sujeta a «parámetros legales para determinar resultados que respondan a las múltiples necesidades de las víctimas»²³, y (iv) independencia de la Justicia penal, que debe continuar sus investigaciones paralelamente.

Poco después de la publicación de *Betrayal of Trust*, el Gobierno federal creó la Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, a la que se le asignó la tarea de dar cuenta de la manera en que diversas instituciones australianas habían reaccionado ante denuncias de abuso sexual en contra de menores.

La Comisión operó durante cinco años bajo una serie de reglas que merecen ser mencionadas: (i) contó con poderes coercitivos y de investigación, los cuales le permitieron ordenar el acceso a documentos y exigir respuestas a los testigos comparecientes²⁴; (ii) tuvo la facultad de remitir información a la policía y otras

²² Ibid, p. XIV.

²³ Ibid, p. XII.

²⁴ Gleeson, K., y Ring, S. (2021). «Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia». *Griffith Law Review*, 20 (1), 109-133.

autoridades²⁵, y (iii) las reglas normales de prueba propias de un juicio penal no resultaban aplicables, pero con otro estándar probatorio se pudo hallar mediante la declaración de testigos información relevante para entender el funcionamiento de las instituciones y la manera en que estas habían reaccionado ante el abuso sexual infantil en su interior.

El informe final de la comisión fue publicado en 2017²⁶ y cabe destacar los siguientes datos: (i) se realizaron 8.013 sesiones privadas con 7.981 sobrevivientes de abuso sexual infantil; (ii) se halló que 3.489 instituciones estuvieron involucradas en hechos de abuso sexual infantil: el 58,1 % de los sobrevivientes señaló que el abuso que sufrieron tuvo lugar en instituciones religiosas, 32,5 % en instituciones gubernamentales, y 10,5 % en instituciones no gubernamentales y no religiosas, y (iii) de los sobrevivientes que manifestaron haber sufrido abuso sexual en instituciones religiosas, el 61,4 % manifestó que su abuso ocurrió en una institución de la Iglesia católica, seguida por la Iglesia anglicana con un 14,8 %²⁷.

Una cuestión importante por resaltar es que la comisión no se limitó a investigar casos ocurridos en el pasado lejano, sino que también indagó casos contemporáneos, por lo cual ha sido señalado que «la Royal Commission rápidamente demostró que el abuso sexual institucional no es una reliquia histórica, complejizando así la idea de transición desde el pasado que suele subyacer a iniciativas como las comisiones de la verdad»²⁸.

Francia

En Francia, en 2018, Georges Pontier, entonces presidente de la Conferencia de Obispos de Francia, y Véronique Margron, presidenta de la Conferencia de Religiosas y Religiosos de Francia, encargaron a Jean-Marc Sauvé, vicepresidente honorario del Consejo de Estado, la creación de una comisión

²⁵ Aunque la evidencia presentada no era admisible en otros procesos civiles y penales.

²⁶ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report* (Australia). Documento web. Disponible en: <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/final-report>. Consultado al cierre del presente informe.

²⁷ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Information Update Sheet* (Australia). Documento web. Disponible en: https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_information_update.pdf

²⁸ Gleeson, K., y Ring, S. (2021). «Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia», loc. cit.

independiente para la investigación de abusos sexuales cometidos por integrantes de la Iglesia católica en el país. Tras tres años de trabajo, la *Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église* (CIASE) publicó su informe final en 2021, que cubrió el período 1950-2020.²⁹

El informe está dividido en tres secciones. En la primera, se presentan los resultados de un análisis cuantitativo, dando cuenta de la dimensión del fenómeno estudiado. A partir de una encuesta a una muestra representativa de la población nacional, se halló que entre 1950 y 2020 un número estimado de 330.000 menores fue víctima de abuso sexual cometido por sacerdotes, diáconos y personal laico de la Iglesia, con un pico de victimización entre 1950 y 1970, un declive entre 1970 y 1990, y una estabilización, sin llegar a los niveles del pico anterior después de 1990.

En la segunda sección se informa sobre las actitudes de la Iglesia ante el fenómeno de abuso sexual de menores a lo largo del período estudiado, señalando que, en general, la Iglesia católica francesa asumió una actitud de ignorancia, relativización e incluso negación, que solo empezó a ser cuestionada a partir de la década de 1990 y más claramente desde 2010. En esta sección también se recogieron los factores sociológicos que podrían haber contribuido a la persistencia del abuso, como la poca importancia que se les da a las víctimas en el Derecho canónico, preocupado por la protección de los sacramentos y la reforma del «pecador», y la «excesiva santificación» de la figura sacerdotal, que dificulta cualquier cuestionamiento contra la misma.

En la tercera sección se presentan recomendaciones de reparación, señalándose que es necesario complementar los procedimientos penales con iniciativas de justicia restaurativa que deben partir de un «proceso de verdad y reparación y que tiene que comenzar con el reconocimiento de responsabilidad que hasta ahora ha sido evitado» por parte de la Iglesia católica.

Reino Unido

En 2015, en Inglaterra y Gales se inició un procedimiento conocido como *Investigación Independiente sobre Abuso Sexual Infantil*, dirigido a dar cuenta

²⁹ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique. France 1950-2020*. Disponible en: <https://www.ciase.fr/rapport-final/>. Consultado al cierre del presente informe.

del desempeño de las instituciones en su deber de proteger a los menores frente al abuso sexual. En octubre de 2022 se publicó el informe final³⁰. En mayo de 2023, el Gobierno publicó su respuesta a este trabajo, en la cual anunció las medidas a tomar ante los hallazgos y recomendaciones de la *Investigación*³¹.

Aunque la investigación abordó distintas clases de abuso sexual infantil, para los propósitos del presente documento es especialmente importante tener en cuenta un informe especial que se centró en los abusos ocurridos en el marco de la Iglesia católica de Inglaterra y Gales publicado en 2020³². Este informe se basa en tres estudios de caso sobre abusos en diferentes instituciones religiosas: la Abadía de Ampleforth, la Abadía de Downside³³ y la Archidiócesis de Birmingham³⁴.

En el informe se señala que la Iglesia católica tuvo conocimiento aproximadamente de 900 denuncias –relativas a más de 3.000 casos– de abuso sexual infantil cometido por personas vinculadas a la misma (sacerdotes,

³⁰ Jay, A., Evans, M., y otros (2022). *The Report of the Independent Inquiry into Child Sexual Abuse*. Londres. Independent Inquiry into Child Sexual Abuse. Disponible en: https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20221215051709/https://www.iicsa.org.uk/key-documents/31216/view/report-independent-inquiry-into-child-sexual-abuse-october-2022_0.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

³¹ Secretary of State for the Home Department by Command of His Majesty (2023). *Government Response to the Final Report of the Independent Inquiry into Child Sexual Abuse*. Reino Unido. HM Government. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1158298/Government_Response_to_IICSA_FINAL.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

³² Independent Inquiry into Child Sexual Abuse (2019). «The Roman Catholic Church. Case Study: Archdiocese of Birmingham». Documento web: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20221215023542/https://www.iicsa.org.uk/key-documents/12089/view/rc-church-birmingham-accessible-final-updated-20190723.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

³³ Independent Inquiry into Child Sexual Abuse (2019). «The Roman Catholic Church. Case Study: English Benedictine Congregation. 1. Ealing Abbey and St Benedict's School 2. Ampleforth and Downside: update». Documento web: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20221214212551/https://www.iicsa.org.uk/key-documents/15101/download/roman-catholic-church-ebc-case-study%3A-ealing-abbey-st-benedict%E2%80%99s-school-investigation-report.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

³⁴ Independent Inquiry into Child Sexual Abuse (2020). «The Roman Catholic Church. Investigation Report. Safeguarding in the Roman Catholic Church in England and Wales». Documento web: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20221215044344/https://www.iicsa.org.uk/key-documents/23357/view/catholic-church-investigation-report-4-december-2020.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

religiosos y voluntarios) de hechos ocurridos entre 1970 y 2015. Se registraron 177 procesamientos que resultaron en 133 condenas y en el pago por parte de la Iglesia de millones de libras en compensaciones a partir de demandas civiles relacionadas con los casos de abuso.

Además, en el informe se estima que desde el año 2016 se han denunciado más de 100 casos de este tipo de abuso cada año, lo que sugiere que no se trata de un problema histórico, sino actual.

En el informe se afirma que la Iglesia traicionó su propósito moral al no proteger adecuadamente a los menores del abuso sexual. En lugar de priorizar el bienestar físico, emocional y espiritual de estos, la Iglesia se centró en proteger su reputación, lo que resultó en el descuido de sus deberes. La investigación reveló testimonios del abuso sexual infantil perpetrado por clérigos y otras personas vinculadas con la Iglesia. Las víctimas describieron los graves efectos causados por el abuso padecido.

En relación con las consecuencias psicológicas y emocionales del abuso, se expone que estas han sido duraderas para las víctimas, con sentimientos abrumadores de culpa, depresión, ansiedad y síntomas de trastorno por estrés postraumático que han afectado significativamente a sus vidas.

A partir de informes previamente realizados sobre esta temática y las recomendaciones hechas en estos, se emprendieron en el interior de la Iglesia católica algunas iniciativas, como la creación de la *Catholic Office for the Protection of Children and Vulnerable Adults* (COPCA) y la *National Catholic Safeguarding Commission* (NCSC). Sin embargo, en el informe se señala que, a pesar de esos esfuerzos, persiste la preocupación sobre la efectividad de estas medidas y la falta de rendición de cuentas por parte de la Iglesia católica. En este sentido el liderazgo de la Iglesia ha sido cuestionado por su falta de acción, demoras en la implementación de los cambios necesarios y la falta de reconocimiento de responsabilidad y empatía hacia las víctimas.

En respuesta a las deficiencias identificadas, el informe presentó recomendaciones dirigidas a mejorar la protección infantil en la Iglesia católica en Inglaterra y Gales. Entre ellas vale la pena destacar la necesidad de mejorar el liderazgo y la supervisión en asuntos de protección, revisar políticas y procedimientos y reformular los delitos canónicos relacionados con el abuso sexual infantil.

Portugal

En Portugal a finales del año 2021, un grupo de profesionales y académicos conformaron una comisión independiente que tuvo como principal objetivo el estudio del abuso sexual infantil cometido por miembros de la Iglesia católica o por personas que hubiesen trabajado con ella, entre los años 1950 y 2022. Es importante destacar que, en el marco de la elaboración de este estudio, se determinó que, en caso de encontrarse información sobre la existencia de algún delito, que hubiese ocurrido dentro del rango temporal del estudio y que además no hubiese prescrito, esta información sería remitida al ministerio público para el trámite correspondiente. El total de casos remitidos por la Comisión fue de 25.

En el 2023 se publicó el informe *Dar voz ao silêncio*³⁵, en el que la Comisión concluyó que: (i) el abuso sexual de niños en la Iglesia católica portuguesa tuvo lugar en parte en el pasado, pero todavía existe en el presente; (ii) se recogieron los testimonios de 512 víctimas directas (57,2 % hombres y 42,2 % mujeres) y, a partir de las declaraciones efectuadas por las mismas en un cuestionario en línea sobre otros casos conocidos, se realizó una estimación de que podrían haber habido otras 4.300 víctimas, adicionales a las 512 que respondieron al cuestionario; (iii) la mayoría de los abusadores, según indicación de las víctimas, eran sacerdotes (*padres*, en un 77 %) y muchos de los abusadores siguen formando parte de la Iglesia.

La Comisión realizó también un estudio cualitativo basado en relatos de víctimas y en una encuesta abierta dirigida a miembros de la Iglesia. Igualmente recogió datos a partir de los archivos diocesanos, a los que se le facilitó acceso por parte de las autoridades eclesásticas.

Finalmente, la Comisión emitió una serie de recomendaciones dirigidas a la población general y otras específicamente a la Iglesia, de las que se destaca, por ejemplo, la necesidad de que la Iglesia católica portuguesa haga un reconocimiento de la existencia y gravedad del fenómeno, así como la obligación

³⁵ Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais de Crianças na Igreja Católica Portuguesa (2023). *Dar voz ao silêncio. Relatório Final*. Documento web. Disponible en: https://cdn-images.rtp.pt/icm/noticias/docs/58/58d163aa69b2d97c0e76756c3913d464_1630ebdd806b926d2f52876f6b2a310b.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

de denunciar los casos de abuso sexual al ministerio público y cooperar con la investigación.

Suiza

Un equipo de investigadores de la Universidad de Zúrich llevó a cabo un proyecto piloto que tenía como objetivo sentar las bases para una futura investigación sobre los abusos sexuales por parte del clero católico y de personas dependientes de la Iglesia católica. El proyecto se ejecutó con la colaboración de la Iglesia, que facilitó el acceso a los archivos diocesanos, aunque no les fue posible consultar los archivos de la nunciatura.

En septiembre de 2023 se presentaron los resultados del estudio, que permitieron conocer la existencia de 1002 casos de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia desde el año 1950, con 912 víctimas y 510 personas acusadas, un número significativamente superior, según los investigadores, al que la institución había comunicado hasta el momento³⁶. Aunque los abusos sexuales afectaron básicamente a menores de edad, en al menos uno de cada siete casos la víctima habría sido una persona adulta. El informe del proyecto concluyó que es muy probable que el número de casos reales sea mayor, ya que los casos hallados se obtuvieron de un cuerpo de fuentes muy limitado.

El referido informe destacó el problema de encontrar información sobre los abusos acaecidos a partir de los datos registrados por la propia institución eclesial. La mayor parte de los datos procedía de actuaciones iniciadas a partir de denuncias de víctimas de abusos, pero la información existente fue escasa. En los fondos consultados se encontraron datos de diversa entidad: los archivos secretos y los archivos de las comisiones de expertos contenían algunos elementos útiles. Otros archivos tenían pocas referencias directas a casos de abuso sexual, pero podían aportar informaciones complementarias. Los investigadores indicaron que, salvo algunas excepciones, no habían encontrado obstáculos relevantes para acceder a los archivos y que la mayoría de las autoridades eclesiales habían obrado en lo esencial de acuerdo con el compromiso de abrir los archivos sin restricciones al grupo de investigadores.

³⁶ Pueden verse los textos íntegros del informe en alemán, francés e italiano en <https://www.media.uzh.ch/de/medienkonferenz.html>. Consultado al cierre del presente informe.

El estudio halló evidencias de que hasta principios del siglo XXI los responsables eclesiásticos habían ignorado, escondido o minimizado los abusos sexuales y, cuando se vieron obligados a reaccionar, a menudo lo hicieron anteponiendo la protección de los culpables y de la institución a los intereses de las personas afectadas, aplicando prácticas como la transferencia de los abusadores a otros destinos o a otros países. La existencia de un Derecho interno diferenciado del secular favoreció, según los investigadores, la ausencia de una respuesta adecuada por parte de la institución.

En el referido proyecto se estudió la existencia de abusos en la atención pastoral, en las actividades educativas y caritativas y en el seno de congregaciones religiosas. Asimismo, se destacaron en el informe aspectos como el clericalismo, el silencio de la comunidad y el abuso espiritual en el marco de relaciones de poder espiritual, además de la necesidad de investigar los abusos sexuales en el sistema asociativo católico, las misiones extranjeras y los nuevos movimientos espirituales.

Comisiones de otros países europeos

Poco después de la elaboración del informe portugués referido más arriba, se creó en el Parlamento del referido país un grupo de trabajo para la evaluación de la legislación sobre abuso sexual contra menores. Este grupo solicitó al Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria que respondiera a una encuesta sobre estructuras similares a la Comisión creada en Portugal en otros países de la Unión Europea y sobre las modificaciones legislativas relacionadas con esta problemática que hayan sido aprobadas. A partir de la información recibida, fue elaborado un documento que incluye algunas iniciativas, tanto de la Iglesia católica como estatales, que no han sido mencionadas hasta el momento y que se destacan aquí³⁷.

³⁷ *Entidades Independentes de Investigação de Abusos Sexuais de Menores. Enquadramento Internacional. Síntese informativa* (2023). Lisboa. Assembleia da República. Divisão de Informação Legislativa e Parlamentar. Cabe señalar que, aunque este informe documenta iniciativas relacionadas con abusos sexuales a 8 menores cometidos por integrantes de la Iglesia católica, no se limita exclusivamente a estos e incluye esfuerzos institucionales dirigidos a enfrentar el abuso sexual contra menores en general. Disponible en: <https://ficheiros.parlamento.pt/DILP/Publicacoes/Sinteses/81.EntidadesIndependentesAbusoSexual/81.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

En Eslovenia, la Conferencia Episcopal creó en 2009 un grupo de expertos para abordar los casos de violencia sexual contra menores cometidos en el entorno de la Iglesia católica, que fue renombrado en 2020 como Grupo de Expertos para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables en la Conferencia Episcopal Eslovena. Adicionalmente, fue creada una Comisión Independiente para analizar los casos documentados por este grupo de expertos, cuyo informe se espera que esté listo en 2023.

En 2018, la Conferencia Episcopal de Eslovaquia creó la Comisión KBS para la Protección de Menores en la Iglesia, que tiene como meta garantizar que los casos de abuso sexual en la institución sean tratados de manera justa y veraz, así como la prevención de estos. Además, la Conferencia Episcopal de Eslovaquia ha emitido varios documentos dirigidos a abordar el abuso sexual en el seno de la Iglesia, siendo el más reciente una directiva para casos de abuso sexual cometidos «por parte de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, y de cualquier fiel que ejerza un oficio o servicio en la Iglesia»³⁸.

En noviembre de 2022, el Gobierno de la República de Grecia presentó ante el Parlamento el Plan de Acción Nacional para la Protección de la Niñez contra el Abuso y la Explotación Sexual 2022-2027, que establece como uno de sus objetivos la tolerancia cero frente a la violencia sexual contra menores.

En este mismo año, el Ministerio de Justicia de Luxemburgo presentó una iniciativa legislativa que busca fortalecer los mecanismos para combatir el abuso y la explotación sexual infantil. Cabe mencionar que en este país se ha implantado un procedimiento, producto de la colaboración entre sociedad civil y autoridades estatales, con el fin de facilitar la denuncia de casos de abuso y explotación sexual de menores³⁹.

³⁸ Ibid.

³⁹ De acuerdo con el sitio web de esta iniciativa, la misma es «el resultado de una colaboración entre ECPAT Luxemburgo, BEE SECURE, la Policía del Gran Ducado y las autoridades judiciales de Luxemburgo. Su implementación fue cofinanciada por la Unión Europea y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo como parte del proyecto “No mires hacia otro lado: mantente alerta y denuncia la explotación sexual de niños en viajes y turismo”». Para mayor información, se puede consultar el siguiente vínculo: <https://www.childprotection.lu/#who>.

1.3 Iniciativas en América Latina

La problemática de los abusos sexuales de menores por parte de personas vinculadas a la Iglesia católica es un fenómeno que ha tenido lugar en diversas regiones y países. Aunque las primeras olas de denuncias sobre estos delitos y de acciones en contra de estos tuvieron lugar en países como Estados Unidos e Irlanda, esta tendencia se ha extendido en el mundo y se está manifestando de manera cada vez más clara en América Latina, una región en la cual esta temática ha sido históricamente un asunto tabú, pese a la aparición de escándalos de tanta relevancia como el caso Maciel, fundador de los Legionarios de Cristo, en México⁴⁰.

Al respecto, un informe reciente del Child Rights International Network – titulado precisamente *La tercera oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*– señalaba que «en los países de América Latina empieza a emerger una concienciación cada vez mayor sobre la realidad de los abusos generalizados en la Iglesia católica. A raíz de los escándalos que se han extendido por Norteamérica, Europa y Oceanía, América Latina se enfrenta ahora a la tercera oleada de revelaciones de abusos sexuales dentro de las instituciones católicas»⁴¹.

Para dar cuenta de lo anterior, y sin ánimo de ser exhaustivos, a continuación, se recogen algunas de las iniciativas que se han llevado a cabo en Chile, Colombia y Bolivia frente al fenómeno del abuso sexual de menores por parte de integrantes de la Iglesia católica.

Chile

En Chile, la discusión pública sobre los abusos sexuales a menores por parte de la Iglesia católica se desató especialmente a partir de la visita oficial del Papa

⁴⁰ Véase el informe publicado en 2019 por los Legionarios de Cristo:

<https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/21/94d7487441c0749b05173213782c9048.pdf>

⁴¹ Child Rights International Network (2019). *La tercera oleada. Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*. Londres. Child Rights International Network. Disponible en: https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/5dd53b1ce71f5a106132a4bb/1574255393397/La+Tercera+Oleada+Informe+Final_.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

Francisco al país en enero de 2018⁴². Tras esta visita, el Papa Francisco envió una misión especial liderada por los monseñores Charles Scicluna y Jordi Bertomeu, que se reunió y escuchó a víctimas de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia católica chilena. Esto llevó a que emergieran múltiples denuncias y a la necesidad de realizar una investigación más amplia sobre esta temática⁴³.

Fue en este contexto que en agosto de 2018 la Pontificia Universidad Católica de Chile creó una Comisión interdisciplinaria liderada por Eduardo Valenzuela, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, e integrada por 16 profesores y profesoras de la Institución. En septiembre de 2020, esta Comisión publicó el informe *Comprendiendo la Crisis de la Iglesia en Chile*⁴⁴, en el que documentó los resultados de su investigación y que es probablemente el informe más completo sobre esta problemática en América Latina.

El informe, que se elaboró utilizando «distintas fuentes de información que incluyen documentación de acceso público (incluidas causas terminadas en tribunales civiles), entrevistas, encuestas de opinión pública, bibliografía especializada e información relevante proporcionada por expertos, víctimas, y testigos», da cuenta de la naturaleza y alcance del fenómeno, de la respuesta de la Iglesia frente al mismo y del impacto causado⁴⁵.

Dentro de los resultados obtenidos en esta investigación, cabe destacar los siguientes:

- a) Naturaleza y alcance del fenómeno. Se estima que en el período comprendido entre 1970 y 2020 hay un total de 167 sacerdotes con denuncias de abuso sexual a menores de edad, lo que representa el

⁴² Esto no significa que antes de esta fecha no hubiera conocimiento y discusión sobre esta problemática, sino que la visita del Papa Francisco alentó un debate sin precedentes en el país.

⁴³ Aristia, S. (2018). «Chile: enviados del Papa para investigar abusos finalizaron su misión». *France 24*, 20-6-2018.

⁴⁴ Comisión UC para el análisis de la crisis de la Iglesia católica en Chile (2020). *Comprendiendo la Crisis de la Iglesia en Chile*. (Santiago de Chile). Pontificia Universidad Católica de Chile. Documento web. Disponible en: <https://teologia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/09/documento-de-analisis-comprendiendo-la-crisis-de-la-iglesia-en-chile.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

⁴⁵ Comisión UC para el análisis de la crisis de la Iglesia católica en Chile (2020), *ob. cit.*

3,6 % de un total de 4.594. El número de víctimas estimadas en el informe es de 221, con un promedio de 2,3 víctimas por ofensor.

- b) Respuesta de la Iglesia. El informe señala que si bien en varias partes del mundo la respuesta de la Iglesia católica ante denuncias de abuso sexual a menores ha sido insatisfactoria, «la respuesta institucional de la Iglesia chilena ha sido tanto o más insuficiente que la que han ofrecido otras iglesias enfrentadas a una encrucijada similar», puesto que en Chile «ha prevalecido el uso discrecional de la autoridad de obispos y superiores, el espíritu de cuerpo del clero y de las congregaciones religiosas y la pasividad completa de los laicos»⁴⁶.
- c) Impacto del fenómeno. Por último, el informe señalaba que el abuso sexual contra menores cometidos por integrantes de la Iglesia católica en Chile ha tenido un impacto considerable sobre la vida espiritual de los chilenos. Como evidencia de lo anterior, el informe cita datos de la serie Latinobarómetro que muestran que entre 1995 y 2018 el porcentaje de chilenos que manifestaron confiar en la Iglesia católica decreció del 80 % al 27 %. Aunque no se puede atribuir un impacto causal del fenómeno de abuso estudiado sobre estas cifras, el informe señala que es plausible pensar que están relacionadas.

Colombia

En Colombia no se cuenta con una estimación confiable del número de víctimas de abusos sexuales cometidos por parte de integrantes de la Iglesia católica, ni del número de miembros de la Iglesia denunciados por este tipo de hechos. Lo anterior es debido a que en el país no se ha acometido la tarea de elaborar un informe oficial sobre este asunto y, aunque existen esfuerzos realizados desde la sociedad civil por visibilizar este fenómeno, no se cuenta todavía con un estudio sistemático de esta problemática. No obstante, en la sociedad colombiana hay una conciencia creciente de la existencia y gravedad de estos hechos y tanto la prensa como ciertas autoridades públicas han emprendido iniciativas o tomado decisiones dirigidas a esclarecer los casos de abusos existentes en el país.

⁴⁶ Ibid.

Al igual que en Estados Unidos con las investigaciones del *The Boston Globe* y España con el trabajo de *El País*, en Colombia los abusos sexuales contra menores cometidos por integrantes de la Iglesia católica han sido en buena parte expuestos por los medios de comunicación. Sin embargo, y a diferencia de los casos mencionados, el liderazgo periodístico en esta materia en Colombia no lo ha tenido un periódico en particular, sino un periodista, Juan Pablo Barrientos.

Desde el año 2018, Barrientos ha venido realizando una serie de investigaciones periodísticas sobre abusos sexuales cometidos por personas vinculadas a la Iglesia católica colombiana, especialmente por parte de integrantes de la Archidiócesis de Medellín. Como producto de estos esfuerzos, ha publicado dos libros que han generado un amplio debate sobre este fenómeno: *Dejad que los niños vengan a mí. Pederastia en la Iglesia católica de Colombia: denuncias, archivo secreto, Concordato*⁴⁷ y *Este es el cordero de Dios*⁴⁸.

Más allá del impacto que han tenido estas investigaciones, estas iniciativas han sido de gran importancia porque han llevado a que la Corte Constitucional colombiana haya sentado jurisprudencia relevante en materia de acceso a archivos e información de la Iglesia católica colombiana. En efecto, para la elaboración de sus investigaciones, Barrientos ha solicitado en repetidas ocasiones a la Iglesia acceso a información de denuncias contra algunos de sus miembros por hechos de abuso sexual de menores pero la Iglesia le ha denegado varias veces el acceso a esta información, argumentando su carácter reservado.

Ante ello, el periodista ha interpuesto diversas acciones de tutela⁴⁹ para la protección de su derecho de acceso a la información. En dos ocasiones, y tras un trámite procesal por distintos juzgados y tribunales, estas acciones de tutela han sido seleccionadas por la Corte Constitucional para su revisión. En las sentencias T-091/2020 y SU-191/2022, la Corte Constitucional ha amparado el derecho de acceso a la información de Barrientos bajo los siguientes tres argumentos:

⁴⁷ Barrientos, J.P. (2019). *Dejad que los niños vengan a mí. Pederastia en la Iglesia católica de Colombia. Denuncias, archivo secreto, Concordato*. Bogotá. Planeta.

⁴⁸ Barrientos, J.P. (2021). *Este es el cordero de Dios*. Bogotá. Planeta.

⁴⁹ En Colombia, la acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales que presenta ciertas similitudes con el recurso de amparo español.

Primero, la información solicitada por el actor es relevante constitucionalmente porque se relaciona con el presunto abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Segundo, los titulares de los datos son personas con relevancia social porque son sacerdotes de la Iglesia católica, que históricamente ha asumido la prestación de servicios públicos, como la educación y cuidado de sujetos de especial protección, en el país. Tercero, el peticionario es un periodista que busca acceder a la información como parte de su actividad profesional, que goza de una protección constitucional reforzada⁵⁰.

En todo caso, es importante señalar que en años recientes la Iglesia católica colombiana ha venido mostrando una actitud más abierta frente a esta problemática. Desde 2018 la Archidiócesis de Bogotá ha emitido manuales de comportamiento y guías para la atención a posibles casos de abuso contra menores y creó una Oficina del Buen Trato a menores. En febrero de 2023, la Iglesia realizó una solicitud pública de perdón para las víctimas de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia católica⁵¹.

Bolivia

En Bolivia, los casos de abuso sexual infantil cometidos por miembros de la Iglesia católica han salido a la luz pública debido a diversos e importantes acontecimientos. En el año 2019, el Ministerio Público de Bolivia informó que más de 60 personas habían sufrido abusos sexuales cuando eran menores de edad a manos de sacerdotes católicos en la última década⁵².

A pesar de lo impactante de este caso, el país vivió el mayor escándalo por este tipo de hechos a finales de abril de 2023, cuando el periódico *El País* hizo públicos extractos de un diario personal del sacerdote jesuita español Alfonso Pedrajas, conocido como el padre «Pica». En dicho documento, el sacerdote confesó haber abusado de 85 niños durante las décadas de 1970 y 1980,

⁵⁰ Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, SU-191-2022, de 2 de junio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU191-22.htm>. Consultado al cierre del presente informe.

⁵¹ Mojica, J., y López, D. (2023), «Pederastia: histórico pedido de perdón de la Iglesia católica en Colombia», *El Tiempo*, 11-2-2023.

⁵² Child Rights International Network (2019). «La tercera oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina». *Child Rights International Network*. Disponible en: https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02ft/5dd53b1ce71f5a106132a4bb/1574255393397/La+Tercera+Oleada+Informe+Final_.pdf.

mientras ejercía como profesor en América Latina, especialmente durante su tiempo como director del Colegio Juan XXIII en la ciudad de Cochabamba, en el centro de Bolivia⁵³. Además, relató como a pesar de haber puesto en conocimiento los abusos cometidos a sus superiores, nunca fue objeto de sanción ni fue apartado de sus funciones.

La exposición de este caso generó el aumento de denuncias por parte de otras víctimas en contra de varios sacerdotes y el pronunciamiento por parte de instituciones del Estado boliviano y de la Iglesia católica. Es así, como la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB), pidió perdón por los casos de abusos del sacerdote Alfonso Pedrajas, fallecido en 2009, y por la manera en que la orden lo encubrió todo: «Como Iglesia condenamos estas acciones, nos solidarizamos con las víctimas que han sufrido hechos de abuso sexual, les pedimos perdón, y les manifestamos que compartimos su sufrimiento y decepción por estos graves hechos que han marcado sus vidas y han sido causa de profundo dolor»⁵⁴. Por otra parte, la Compañía de Jesús apartó a ocho ex altos cargos de la orden acusados de encubrimiento.

Adicionalmente, la Conferencia Episcopal Boliviana ha tomado otras medidas dirigidas a esclarecer lo ocurrido. De estas, destaca la creación de cuatro comisiones, para «prevenir, investigar y generar espacios seguros» en relación con abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia. Estas comisiones prestarán servicio a las jurisdicciones eclesiásticas, a las congregaciones religiosas y a las instancias de la Iglesia que deban atender denuncias por abusos sexuales⁵⁵.

⁵³ Núñez, J. (2023), «Diario de un cura pederasta», *El País*, 21-7-2023.

⁵⁴ Molina, F., y Núñez, J., «La Iglesia de Bolivia pide perdón por el caso del cura que admitió abusos a niños en un diario», *El País*, 3-5-2023.

⁵⁵ Las comisiones creadas son las siguientes:

- Comisión Nacional de Prevención y Formación. Encargada de coordinar las labores para evitar que haya casos de violencia en cada ambiente eclesial.
- Comisión Nacional de Escucha. A cargo de una psicóloga clínica que recibirá las denuncias y buscará proponer el adecuado acompañamiento a las víctimas.
- Comisión Nacional de Investigación. Acompañamiento de las denuncias e investigaciones en el ámbito canónico para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Comisión Nacional de Comunicación. Encargada de informar sobre los procesos de investigación de los casos de abusos denunciados.

En lo que se refiere a las acciones emprendidas por el Estado boliviano, cabe señalar que el Senado de Bolivia ha aprobado la creación de una Comisión Especial de Investigación destinada a abordar los casos de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos en la Iglesia católica durante las últimas décadas. El objetivo primordial de esta Comisión es buscar justicia y reparación para las víctimas. La Comisión se integra por cinco senadores, quienes se encargarán de convocar a las víctimas para recopilar información y elaborar un informe detallado sobre lo ocurrido⁵⁶.

Asimismo, el Procurador General de Bolivia anunció la apertura de una investigación sobre los casos de pederastia en la Iglesia. Paralelamente, se presentó un anteproyecto de ley para declarar imprescriptibles los delitos de abuso sexual, así como para crear una Comisión de la Verdad enfocada en casos relacionados con menores, en donde se incluirán aquellos que se encuentren prescritos. Por otro lado, el presidente de Bolivia escribió una carta solicitando al Papa Francisco acceso a los archivos relativos a los casos de pederastia clerical, al cual el Papa respondió comprometiéndose a colaborar⁵⁷.

1.4 Lo que ha aportado la investigación del problema

Los estudios académicos, así como las investigaciones encargadas por instituciones estatales o eclesiales anteriormente mencionadas, se han centrado en casos de abuso sexual infantil, lo cual se explica porque las denuncias afectan en su gran mayoría a personas que eran menores de edad en el momento de los hechos y también por la especial gravedad y las repercusiones jurídicas de los abusos de menores. Ello no excluye la necesidad de interesarse, además por los casos de personas adultas afectadas por situaciones de abuso de poder y de relaciones de dependencia respecto a autoridades religiosas o a personas que desempeñen roles que impliquen un liderazgo de carácter espiritual.

Véase «Iglesia Católica de Bolivia busca frenar la pederastia», *Deutsche Welle*, 15-6-2023 Disponible en: <https://www.dw.com/es/iglesia-cat%C3%B3lica-de-bolivia-busca-frenar-la-pederastia/a-65917655>. Consultado al cierre del presente informe.

⁵⁶ Nuñez, J. (2023), «Bolivia mueve ficha y crea otra comisión para investigar exclusivamente los casos de pederastia en la Iglesia católica», *El País*, 14-7-2023.

⁵⁷ Nuñez, J., *ibid.*

Cuando aparecieron las primeras denuncias de víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia, publicadas por ciertos medios de comunicación, ya se había empezado a desarrollar una labor de investigación sobre la problemática general del abuso sexual infantil por parte de equipos de investigación en diversos países. Esta labor, centrada en la prevalencia, las causas y las consecuencias de este fenómeno, no había tenido en cuenta los aspectos específicos de los abusos en el entorno religioso. Por otra parte, no puede olvidarse que la conciencia sobre el abuso sexual infantil por parte de la sociedad y de la comunidad científica es bastante reciente.

Los estudios empíricos sobre abuso sexual infantil empezaron a realizarse a partir de los años ochenta del siglo XX, siendo especialmente destacables las aportaciones del equipo de David Finkelhor, de la Universidad de New Hampshire (Estados Unidos). Desde ese momento las publicaciones sobre el tema se han expandido progresivamente, habiéndose creado incluso revistas especializadas de reconocido prestigio en el ámbito académico, como *Child Abuse & Neglect* o *Sexual Abuse*, además de muchas otras de carácter más generalista en el ámbito de la criminología, la psicología o el derecho.

En la actualidad, es ampliamente reconocida por los expertos la elevada prevalencia del abuso sexual infantil en todos los países en que se han realizado encuestas, gran parte de ellas con instrumentos estandarizados de medición como el *Juvenile Victimization Questionnaire*.

Se han publicado, hasta el momento, tres estudios de meta-análisis, en que se revisa sistemáticamente un conjunto de estudios llevados a cabo con muestras de la población general, que presentan cifras muy similares y permiten disponer de una fiable descripción del fenómeno, si bien no se centran de forma específica en el contexto de la Iglesia.

El primero de ellos fue publicado en el año 2009 y fue elaborado por autoras españolas, N. Pereda, G. Guilera, M. Forns y J. Gómez-Benito⁵⁸. En este primer estudio de revisión sistemática del fenómeno se establece que un 7,9 % de los varones y un 19,7 % de las mujeres informan haber sido víctima de alguna forma

⁵⁸ Pereda, N., Guilera, G., y otros (2009). «The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: a meta-analysis». *Clinical Psychology Review*, 29 (4), p. 328-338. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>. Consultado al cierre del presente informe.

de abuso o agresión sexual, con o sin contacto físico, antes de la mayoría de edad. El trabajo incluyó 65 estudios, publicados entre 1965 y el año 2006, con muestras de 22 países distintos, entre los que se encuentra España.

Asimismo, el equipo de M. Stoltenborgh y M.-H. van Ijzendoorn, analizó 217 estudios publicados entre 1980 y 2008 y relativos a países de los cinco continentes, encontrando un porcentaje de victimización sexual que afecta a un 7,6 % de los varones y a un 18 % de las mujeres a lo largo de su infancia⁵⁹.

Finalmente, el meta-análisis más reciente es el de J. Barth, L. Bermetz y otros, quienes analizaron 55 estudios, publicados entre los años 2002 y 2009, con muestras de 24 países. Los autores encontraron que un 8 % de los varones y un 15 % de las mujeres han sido víctimas de abusos sexuales que incluyeron conductas con y sin contacto físico⁶⁰.

Estos rigurosos trabajos han permitido confirmar que la victimización sexual de menores es un grave problema que afecta a todas las sociedades en las que se ha estudiado en un porcentaje que no varía demasiado entre estudios y que se sitúa en un 8 % de los varones y cerca de un 20 % de las mujeres en el continente europeo, llevando al Consejo de Europa a desarrollar la campaña de sensibilización «*One in five*» (Uno de cada cinco).

Los estudios realizados hasta el momento han permitido determinar que la victimización sexual infantil puede producirse en todos aquellos contextos o espacios en los que los niños y adolescentes tienen contacto con potenciales abusadores, tanto en el entorno familiar como en el institucional o comunitario.

Las publicaciones sobre victimización sexual infantil en el seno de la Iglesia católica han proliferado en los últimos años. Algunos de los estudios publicados se han elaborado a partir de datos procedentes de los trabajos de las comisiones e iniciativas mencionadas en el apartado anterior, basados en encuestas o en acceso a archivos diocesanos, otros a partir de datos obtenidos mediante

⁵⁹ Stoltenborgh, M., Van Ijzendoorn, M.H., y otros (2011). «A global perspective on child sexual abuse: meta-analysis of prevalence around the world». *Child Maltreatment*, 16 (2), p. 79-101.

⁶⁰ Barth, J., Bermetz, L. y otros (2014). «The current prevalence of child sexual abuse worldwide: a systematic review and meta-analysis». *International Journal of Public Health*, 58 (3), p. 469-483.

encuestas a la población u otras fuentes de información de acceso público. También con entrevistas a las propias víctimas en trabajos cualitativos.

La investigación se ha focalizado casi exclusivamente en hechos cometidos por hombres, habiendo permanecido, salvo alguna excepción, fuera de la mirada de los investigadores la involucración de mujeres religiosas, en sintonía con el escaso número de casos denunciados y divulgados en que estas se habían visto implicadas.

Además, la mayor parte de estudios publicados se han centrado solo en abusos sexuales, sin haberse prestado atención a otras formas de victimización infantil, como el maltrato físico o psicológico o la negligencia, que pueden concurrir con los abusos sexuales en un contexto de abuso institucional, como ha revelado la investigación victimológica sobre el fenómeno de la polivictimización. La mayoría de las comisiones oficiales de investigación han seguido también esta tendencia, aunque algunas de ellas se han ocupado también de formas de violencia o abuso no sexual, como en Irlanda, Australia o Canadá, así como algunos estudios, como el de A. Witt y otros⁶¹.

Se exponen a continuación, de modo resumido, los aspectos más relevantes indicativos del estado de la cuestión a nivel internacional.

Prevalencia

Uno de los principales objetivos de los estudios realizados ha sido determinar la prevalencia. Cuantificar la dimensión del problema es siempre una necesidad si se quiere conocer la relevancia y alcance de un fenómeno que es social y no solo individual. En relación con el problema aquí examinado, la necesidad de disponer de datos cuantitativos deriva además de que con frecuencia se ha negado, desde ciertos actores (en general sin aportar datos) que los abusos en el seno de la Iglesia católica representen un problema muy extendido. Ciertos portavoces eclesiales han manifestado que los medios de comunicación o algunos sectores políticos quieren dar la sensación de la existencia de un problema generalizado a partir de meros casos aislados, obviando que el riesgo

⁶¹ Witt, A., Brähler, E., y otros (2022). «Different contexts of Sexual Abuse with a special focus on the context of Christian Institutions. Results from the General Population in Germany». *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (5-6).

de sufrir abuso sexual es más alto en las familias o en otros entornos, como las actividades deportivas.

En los Países Bajos, W. Langeland y otros investigadores realizaron una encuesta a 34.267 personas de más de 40 años a quienes se preguntó si habían padecido experiencias de abusos sexuales fuera del entorno familiar antes de los 18 años de edad⁶².

Un 14 % respondió afirmativamente y un 1,7 % afirmó que había sido abusado en una institución de la Iglesia católica romana. La cifra es muy elevada, si tenemos en cuenta que solo un 35 % de las personas encuestadas manifestaron que habían recibido una educación católica y un 6,1 % habían vivido en una institución católica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la muestra incluía solo a mayores de 40 años y que, según la información existente en todos los países en que hay datos, los abusos han ido decreciendo en las últimas décadas.

Esta evolución descendente se ve confirmada en la misma encuesta, puesto que la prevalencia aumenta a medida que lo hace la edad, desde un 0,6 % de personas abusadas en la franja entre 40 y 49 años a un 2,4 % en la franja entre 60 y 69 y un 2,5 % entre los mayores de 70 años. La encuesta neerlandesa muestra además que haber tenido una educación católica y haber vivido en una institución católica son factores que incrementan el riesgo de haber padecido abusos. También confirma una mayor prevalencia entre hombres que entre mujeres (2,7 % frente a 0,7 %).

En Alemania, con una metodología similar al estudio anterior, A. Witt y colaboradores⁶³ hallaron que un 3,1 % de una muestra de 2.437 personas mayores de 14 años había padecido alguna clase de abuso sexual en una institución. Los autores afirman que la muestra es representativa, aunque advierten que había una baja representación de población de mayor riesgo y consideran relevante que la prevalencia resultara superior a la hallada en anteriores estudios realizados en el país.

⁶² Langeland, W., Hoogendoorn, A.W., y otros (2015). «Childhood sexual abuse by representatives of the Roman Catholic Church. A prevalence estimated among the Dutch population». *Child Abuse & Neglect*, 46, p. 67-77.

⁶³ Witt, A., Sachser, C., y otros (2019). «The Prevalence and Consequences of Adverse Childhood Experiences in the German Population». *Deutsches Arzteblatt International*, 116 (38), p. 635-642.

La mayor parte de abusos declarados había tenido lugar en escuelas, centros de bienestar infantil y centros deportivos. Otro estudio del mismo equipo con una muestra de 2.156 personas encuestadas, considerada representativa por los autores, ha encontrado que un 0,28 % había sido víctima de alguna clase de abuso sexual por parte de un clérigo o pastor (católico o protestante), la mitad (0,16 %) en una institución católica y la otra mitad (0,16 %) en una institución protestante⁶⁴.

En Francia, en el marco de los trabajos de la comisión se llevó a cabo una encuesta a una muestra representativa de la población nacional, con 29.026 participantes de más de 18 años de edad⁶⁵. Un 14,6 % de mujeres y un 6,38 % de hombres declararon haber sido víctimas de algún tipo de abuso sexual en la infancia, siendo la familia el entorno más común (5,5 % en mujeres y 1,4 % en hombres). Mediante una extrapolación al total de la población de Francia se ha establecido que unas 330.000 personas habrían sufrido algún tipo de abuso sexual por parte de una persona vinculada a la Iglesia católica siendo menores de edad, de los cuales 216.000 habrían sido cometidos por un clérigo, religioso o religiosa. La Iglesia católica resultó ser el segundo entorno con mayor riesgo, con un 0,81 % de mujeres y un 1,28 % de hombres que habían sido abusados entre los que habían participado en actividades relacionadas con esta institución. Dado que estas eran aproximadamente la mitad de la muestra, la prevalencia respecto a la muestra total sería más o menos la mitad de los referidos porcentajes.

La encuesta francesa reflejó una evolución a la baja de los casos de abusos, que habrían afectado a un 0,89 % de la población en el período entre 1940 y 1969 y a un 0,33 % entre 1970 y 1989, con un posterior repunte hasta un 0,55 desde 1990 (0,77 % en hombres y 0,33 % en mujeres), lo cual contrasta con los abusos en el ámbito familiar, que han seguido una tendencia más clara al alza.

En Irlanda, el informe Ryan, pese a no haber aportado cifras de prevalencia, describió en términos dramáticos la extensión del fenómeno al concluir que el

⁶⁴ Witt, A., Brähler, E., y otros (2022). «Different Contexts of Sexual Abuse With a Special Focus on the Context of Christian Institutions. Results From the General Population in Germany». *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (5-6).

⁶⁵ Bajos, N., Ancian, J., y otros (2023). «Child Sexual Abuse in the Roman Catholic Church in France: Prevalence and Comparison with other Social Spheres». *Journal of Interpersonal Violence*, 38 (78), p. 5452-5470.

abuso sexual era endémico en las instituciones de niños⁶⁶. En las de niñas la situación era diferente, pues, aunque estas estuvieron sometidas a un elevado riesgo de abuso sexual por parte de empleados o visitantes en el período examinado, el abuso no podía considerarse como una práctica sistemática. Estos resultados, basados en diversas evidencias, entre las cuales los testimonios de 1090 hombres y mujeres, deben entenderse en el contexto de una comisión que tuvo por objeto de estudio los abusos padecidos en escuelas e instituciones, en su mayoría regentadas por organizaciones católicas.

Además de no disponer de estudios de prevalencia en la mayor parte de países en que se han emprendido investigaciones, debe tenerse en cuenta un problema metodológico. Las encuestas realizadas presentan diferencias relevantes en el diseño, en la selección de la muestra y en el cuestionario, lo cual hace difícil poder establecer comparaciones.

Perpetradores

La mayoría de informes publicados en los diversos países examinados aportan información sobre el número de clérigos involucrados en casos de abusos sexuales. Estos datos admiten más fácilmente la comparación, puesto que han sido obtenidos de los archivos de la propia Iglesia católica y referidos a un período de tiempo similar (a partir de los años cincuenta del siglo XX, aproximadamente). En los Estados Unidos el porcentaje de clérigos respecto a los que había antecedentes de denuncias de abusos sexuales fue de un 4 %⁶⁷; en Alemania, un 4,4 %⁶⁸; en Australia, un 7 %⁶⁹; y en Francia un 3 %⁷⁰. Varios informes han mostrado gran variabilidad en los porcentajes de clérigos o religiosos involucrados en las distintas congregaciones. Así, por ejemplo, la

⁶⁶ Commission to Inquire into Child Abuse (2009). *Commission Report* (Irlanda). Documento web: http://childabusecommission.ie/?page_id=241. Consultado al cierre del presente informe.

⁶⁷ John Jay College of Criminal Justice (2004), ob. cit.

⁶⁸ Dressing, H., Dölling, D., y otros (2017). «Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review / Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der katholischen Kirche und anderen Institutionen. Ein Literaturreview». *Neuropsychiatrie. Klinik, Diagnostik, Therapie und Rehabilitation. Organ der Gesellschaft Österreichischer Nervenärzte und Psychiater*, 31 (2), p. 45-55.

⁶⁹ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report*, loc. cit.

⁷⁰ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021), ob. cit.

Royal Commission australiana halló desde un 40 % hasta menos de un 1 % de según los casos.

Todos los estudios realizados en los diversos países coinciden en que los abusadores son, con cifras superiores al 90 %, de sexo masculino. Otro rasgo que aparece en la gran mayoría de ellos es que el porcentaje de clérigos involucrados es superior entre los sacerdotes diocesanos que entre los miembros de órdenes religiosas. Esta diferencia ha sido interpretada en referencia a las condiciones en que unos y otros pueden ejercer el poder espiritual: muchos religiosos no acceden al sacerdocio y ello impide que alcancen la autoridad moral al mismo nivel que la de los sacerdotes, sin participación en los oficios rituales de tipo sacramental, como la administración de la penitencia o la eucaristía. Resulta significativa, en este sentido, la diferenciación lingüística entre «padres» (sacerdotes) y «hermanos» (religiosos no ordenados). También se ha atribuido el mayor porcentaje de abusadores entre los sacerdotes diocesanos a su mayor soledad⁷¹, de modo que la vida en comunidad de los miembros de congregaciones religiosas actúa como factor de protección. La concurrencia de trastornos psicopatológicos ha sido señalada en algunos estudios, que apuntan a la inmadurez emocional como rasgo más común a muchos abusadores⁷², aunque no hay evidencias de que la mayoría de perpetradores padezcan algún trastorno, lo cual confirma la relevancia de los factores de abuso de poder y oportunidad, a que posteriormente se va a hacer referencia⁷³.

Características de los abusos

En cuanto a las características de los abusos sexuales en el entorno eclesiástico, no se han encontrado diferencias relevantes, en lo sustancial, respecto a los que

⁷¹ Keenan, M. (2012). *Child sexual abuse and the Catholic Church: gender, power, and organizational culture*. Nueva York. Oxford University Press.

⁷² John Jay College of Criminal Justice (2011), ob. cit.

⁷³ Aunque está focalizado en el abuso sexuales a menores en general, y no al específico ámbito de la Iglesia católica, merece ser señalada aquí la iniciativa del «*ReDirection Project*» – *Preventing online sexual violence against children by researching and rehabilitating offenders*, que tiene el objetivo de prevenir la violencia sexual en las redes sociales, dar soporte a las víctimas y rehabilitar a los pedófilos. Puede consultarse su web (<https://www.suojellaanlapsia.fi/en/redirection>) y su informe relativo específicamente a los hispanohablantes, de agosto de 2023: <https://www.suojellaanlapsia.fi/en/post/press-release-230823>.

tienen lugar en otros ámbitos. Los estudios han revelado que en su mayoría son actos de contacto corporal, como estimulación sexual del cuerpo del abusador, de la víctima o de ambos. En un número elevado de casos los hechos llegan a la penetración anal, vaginal o bucal y pueden ser calificados como graves, como puede verse en el trabajo de revisión llevado a cabo por H. Dressing y colaboradores⁷⁴.

Elementos diferenciales de los abusos en un contexto religioso son el abuso del poder espiritual y la utilización de argumentos religiosos para captar la voluntad de la víctima, como pretender actuar según la voluntad divina o que no es pecado el contacto sexual con un representante de Dios. Hay casos en que el perpetrador usa simbología religiosa durante los actos sexuales, lo que incrementa el impacto de los hechos en las víctimas⁷⁵. La Royal Commission australiana –al igual que el informe belga– ha relatado haber conocido casos con presencia de aspectos rituales y de abuso del sacramento de la confesión⁷⁶.

Como suele acontecer en los abusos sexuales perpetrados en otros contextos, es frecuente que los abusadores exijan silencio a las víctimas. Así, al cometerse el abuso en un entorno religioso la intimidación a estas para que no revelen los hechos se ve reforzada por la autoridad moral del abusador y la cultura de secretismo de la institución.

El hecho de haberse centrado las investigaciones y el interés de los medios de comunicación en la victimización sexual ha ocultado una parte de la realidad: para muchos niños los abusos sexuales no son la única experiencia de victimización que sufren, sino que hay una elevada concurrencia con otras

⁷⁴ Dressing, H., Dölling, D., y otros (2017). «Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review / Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der katholischen Kirche und anderen Institutionen. Ein Literaturreview», loc. cit.

⁷⁵ Rudolfsson, L., y Tidefors, I. (2014). «I have cried to Him a thousand times, but it makes no difference: sexual abuse, faith, and images of God». *Mental Health, Religion & Culture*, 17 (9), p. 910-922.

Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13674676.2014.950953>. Consultado al cierre del presente informe; Pereda, N., Segura, A., y otros. «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En: Tamarit Sumalla, J.M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, p. 29-69.

⁷⁶ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report*, loc. cit.

formas de victimización, como maltrato físico y emocional, abandono o exposición a violencia. La polivictimización es un fenómeno reconocido en la victimología infanto-juvenil y algunos estudios han encontrado manifestaciones de esta realidad en los abusos cometidos en un entorno religioso, lo cual interesa porque puede conformar la experiencia de abuso institucional padecida por algunos menores⁷⁷. La Royal Commission australiana, entre las más de 6000 víctimas escuchadas, halló que, además de abuso sexual, un 80,7 % de ellas sufrió abuso emocional, un 64,4 % abuso físico, un 18,1 % exposición a abuso de otro niño, un 15,7 % abandono y un 11,3 % trabajo infantil. Asimismo, en Irlanda, la Comisión Ryan recogió que la mayoría de niños víctima de abuso sexual había sufrido también violencia física.

Las víctimas

En lo que concierne a las víctimas, todos los estudios han revelado un aspecto singular de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia: la preponderancia de varones. Ello no debe impedir prestar atención a los aspectos específicos de la victimización de mujeres, en el ámbito de una institución en la que existen situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

Este rasgo, que contrasta con lo que sucede en los abusos sexuales en otros entornos, en que la mayoría de víctimas es de sexo femenino, se ha constatado en todos los países, con cifras entre el 60 % y el 81 %⁷⁸. El informe francés detectó este elemento diferencial de los abusos en instituciones religiosas no solo en comparación con los casos de abuso sexual intrafamiliar sino también con otros casos de abuso institucional, como en el ámbito deportivo. La mayor presencia de víctimas de sexo masculino se ha interpretado en términos de oportunidad, como una consecuencia de que durante los años con cifras más elevadas de abusos los niños estaban más expuestos que las niñas al contacto

⁷⁷ Pereda, N., Segura, A., y otros (2021). «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas», loc. cit.

⁷⁸ John Jay College of Criminal Justice. (2004), ob. cit.; Deetman, W., Draijer, N., y otros (2011), ob. cit.; Böhm, B., Zollner, H., y otros (2014). «Child Sexual Abuse in the Context of the Roman Catholic Church: A Review of Literature from 1981–2013». *Journal of child sexual abuse*, 23 (6), p. 635–656; Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report*, loc. cit.; Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report*, loc. cit.; Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021), ob. cit.

con clérigos potencialmente abusadores en escuelas segregadas por sexos o en parroquias, al ser algunos niños llamados a actuar como monaguillos.

Algunos estudios han abordado la concurrencia de factores que exponen a ciertos niños a un mayor riesgo de ser abusados. Estos factores están relacionados con una historia de previa victimización o de insuficiente apoyo en su entorno familiar, así como una fuerte religiosidad del menor y de su familia, que pueden ser aprovechados por los abusadores para atraer a los niños, ganarse su confianza y facilitar el contacto sexual. También se han encontrado casos en que el abusador se aprovecha de la discapacidad u otras situaciones de vulnerabilidad de la víctima.

Causas y factores de riesgo

La cuestión de las causas de los abusos ha sido abordada en diversos estudios, a partir del informe sobre las causas y el contexto de los abusos sexuales en la Iglesia católica elaborado por el John Jay College en Estados Unidos⁷⁹. En la actualidad, el enfoque predominante en los estudios criminológicos tiende a centrarse en la determinación de factores de riesgo o de condiciones favorecedoras, más que en el concepto de causa, siempre más problemático, dado que los comportamientos humanos son en general difícilmente atribuibles a causas únicas y el estudio de fenómenos complejos como el aquí examinado requiere detectar factores sobre los que pueda actuarse preventivamente para reducir riesgos o fortalecer elementos de protección frente a ellos. Los estudios sobre causas o factores de riesgo de abusos sexuales en la Iglesia católica han apuntado hacia tres focos de riesgo: los factores de carácter individual, los basados en la oportunidad y los de carácter institucional o cultural, con valores implícitos no visibles.

Entre los factores individuales, se han señalado rasgos de personalidad de los abusadores, como inmadurez emocional o narcisismo. Los estudios que se han basado en datos sobre personas que habían recibido denuncias por abusos han señalado la existencia de pocos casos con patología psiquiátrica, pero sí con rasgos de personalidad como los apuntados o la presencia de parafilias como la pedofilia (atracción hacia niños pre-púberes), aunque la mayoría de victimarios tendrían una tendencia *efebofílica* (atracción hacia adolescentes que

⁷⁹ John Jay College of Criminal Justice (2011), ob. cit.

alcanzan la pubertad)⁸⁰. Otros factores destacados por algunos estudios tienen relación con los riesgos derivados de una relación problemática entre sexualidad y vocación, con el sacerdocio o la vida religiosa percibidos por algunos jóvenes como una vía de escape de una ansiedad relacionada con los impulsos sexuales⁸¹.

El enfoque basado en la oportunidad, que ha tenido seguimiento en un amplio sector de los estudios académicos⁸², se desarrolla a partir de las aportaciones de M. Felson y L.E. Cohen sobre las actividades rutinarias como base de la conducta delictiva⁸³. Este enfoque teórico ofrece un marco para describir factores de riesgo adicionales a los que pueden concurrir respecto a un niño o adolescente que está en contacto con personas adultas⁸⁴, aunque debe ser complementado con otra clase de enfoques que permitan conocer la motivación de los abusadores, la vulnerabilidad de las víctimas o el contexto institucional en que tienen lugar los abusos. La teoría de las actividades rutinarias se fundamenta en tres elementos:

- a) Presencia de un autor motivado. En relación con este aspecto, deben tenerse en cuenta aspectos antes mencionados, además de otros como la soledad de la vida clerical que favorecen los abusos.
- b) Presencia de un objetivo asequible (*suitable target*), que debe converger con el autor motivado en espacio y tiempo. Un aspecto singular de los abusos sexuales radica en la forma en que la persona que es objetivo depende de la atracción y de la motivación del

⁸⁰ Cimboric, P., y Cartor, P. (2006). «Looking at Ephebophilia through the Lens of Cleric Sexual Abuse». *Sexual Addiction & Compulsivity: The Journal of Treatment and Prevention*, 13 (4), p. 347-359.

⁸¹ Doyle, T.P. (2003). «Roman Catholic clericalism, religious duress, and clergy sexual abuse», loc. cit.

⁸² Holt, K., y Massey, C. (2013). «Sexual Preference or Opportunity. An Examination of Situational Factors by Gender of Victims of Clergy Abuse». *Sexual Abuse*, 25 (6), p. 606-621; Böhm, B., Zollner, H., y otros (2014). «Child sexual abuse in the context of the Roman Catholic Church: a review of literature from 1981-2013», loc. cit.; Terry, K.J. (2015). «Child sexual abuse within the Catholic Church: a review of global perspectives». *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), p. 139-154.

⁸³ Felson, M., y Cohen, L.E. (1980). «Human Ecology and Crime: A Routine Activity Approach». *Human Ecology*, 8 (4), p. 389-406.

⁸⁴ Terry, K.J. (2015). «Child sexual abuse within the Catholic Church. A review of global perspectives», loc. cit.

abusador, así como de la presencia de víctimas con características que pueden ser captadas por el abusador al seleccionarlas como objetivo (a su vez, cosificándolas).

- c) Ausencia de un guardián capaz. Buena parte de los estudios y de las comisiones de investigación han aportado datos que indican la ausencia de mecanismos de supervisión y de control de la actividad de los clérigos o el funcionamiento deficiente de los existentes. El encubrimiento por parte de los obispados o de otras autoridades eclesiales, con prácticas extendidas como el traslado de los clérigos denunciados a otras parroquias o colegios o a otros países, así como la compra del silencio de las víctimas, han impedido prevenir la continuación de los abusos. Actuaciones emprendidas recientemente por algunos obispados y congregaciones religiosas para mejorar la prevención están inspiradas en la idea de reforzar las garantías de una guardia eficaz.

El tercer enfoque es el que se centra en la determinación de causas institucionales, relacionadas con la cultura eclesial o la estructura organizacional. Este enfoque parte de la insuficiencia para explicar los abusos sexuales atendiendo solamente a factores individuales y de oportunidad delictiva. Estas dos vías de aproximación al problema no permiten un conocimiento completo de las causas del problema ni una actuación eficaz para prevenir la aparición de nuevos casos. Además, los factores individuales, así como los de oportunidad, están mediados por el elemento institucional, como puede reconocerse en cuestiones como la soledad de los clérigos, la relevancia del celibato obligatorio o la ausencia de guardián capaz. Diversos estudios se han centrado en aspectos culturales y organizacionales de la Iglesia católica como la soledad, la cultura clerical (manifestada en el poder clerical, el secretismo o el espíritu de cuerpo entre los miembros de la institución), el secreto de confesión, la formación en los seminarios o el celibato⁸⁵.

Para las instituciones resulta más fácil aceptar la existencia de causas individuales o relacionadas con la oportunidad que los estudios que detectan factores de riesgo estructurales relativos a la cultura organizacional de la institución. Centrarse en los factores de riesgo individuales permite percibir el

⁸⁵ Keenan, M. (2012), ob. cit.; Doyle, T.P. (2003). «Roman Catholic clericalism, religious duress and clergy sexual abuse». *Pastoral Psychology*, 51 (3), p. 189-231.

problema de los abusos como la consecuencia de la existencia de «manzanas podridas» dentro de la institución. Las exigencias que ello plantea a las autoridades eclesíásticas quedan limitadas a la identificación de los abusadores y la mejora de los procesos de selección y formación, con el fin de evitar que, como podría suceder en cualquier otra institución, accedan a la misma, o a posiciones que conlleven contacto con menores, sujetos que puedan desviarse de las reglas de comportamiento establecidas.

Por otra parte, poner el foco en los factores de oportunidad lleva a centrar la respuesta al problema de los abusos más en la prevención que en la reparación, concretamente en el diseño y puesta en funcionamiento de programas de reducción de oportunidades para el abuso. Sin embargo, aceptar la existencia de causas estructurales obliga a revisar aspectos más profundos, lo cual puede llevar a la necesidad de abordar cuestiones enraizadas en la cultura eclesial o que, sin ser dogmáticas o sustanciales, afectan a la concepción de la vida clerical o la estructura de poder dentro de la Iglesia⁸⁶.

Las conclusiones de las comisiones de investigación creadas en distintos países han coincidido, en general, respecto a que los abusos en las instituciones religiosas se han visto favorecidos por factores de riesgo relacionados con aspectos estructurales, como el poder clerical, la autoridad sacerdotal, la ausencia o insuficiencia de mecanismos de supervisión, la cultura del secretismo, la concepción de la confesión y la penitencia en el catolicismo, la represión de la sexualidad o las normas de género⁸⁷. Se ha destacado, asimismo, que la reacción de la institución ante las denuncias de abusos se ha caracterizado, al menos en una fase inicial, por el silencio y la negación del problema, en un intento de proteger la imagen de la Iglesia católica frente a lo que se percibía como un ataque a la misma, lo cual ha tenido como

⁸⁶ Witt, A., Sachser, C., y otros (2019). «The Prevalence and Consequences of Adverse Childhood Experiences in the German Population», loc. cit.

⁸⁷ John Jay College of Criminal Justice (2011), ob. cit.; Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). *Final Report*, loc. cit.; Dressing, H., Dölling, D., y otros (2017). «Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review / Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der katholischen Kirche und anderen Institutionen. Ein Literaturreview», loc. cit.; Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021), ob. cit.; Bajos, N., Ancian, J., y otros (2023). «Child Sexual Abuse in the Roman Catholic Church in France: Prevalence and Comparison With Other Social Spheres», loc.cit.

consecuencia un nuevo agravio para las víctimas y un mayor perjuicio para la credibilidad de la Iglesia⁸⁸.

⁸⁸ Véase Dölling, D. (2021), ob. cit.

2 LAS RESPUESTAS

En este apartado se recoge información sobre las respuestas al problema, en particular los procedimientos de reparación que se han implantado en diversos países, en muchos casos como consecuencia de las recomendaciones de las comisiones al que se ha hecho referencia anteriormente. Se van a exponer en primer lugar procedimientos de carácter estatal; en segundo lugar, mecanismos implantados por la propia Iglesia católica y, finalmente, una experiencia de carácter mixto, el Centro de Arbitraje belga, creado por el Parlamento Federal con participación de la Iglesia, que asumió el compromiso de aportar las indemnizaciones acordadas.

2.1 Procedimientos de reparación estatales

Las respuestas de las instituciones estatales a las noticias sobre abusos o a las demandas planteadas por las víctimas han sido diversas. Más allá de la creación, en algunos Estados, de comisiones de investigación (anteriormente referidas) o de la activación de los procedimientos judiciales convencionales, han aparecido mecanismos de reparación específicos en relación con la problemática aquí examinada o basados en una adaptación o ampliación de los procedimientos ya existentes.

Los procesos de reparación han surgido en buena medida como consecuencia de la incapacidad del sistema judicial de dar una respuesta adecuada a las necesidades y a los derechos de las víctimas, dadas las limitaciones propias del proceso penal y del proceso civil.

Se exponen a continuación las dos experiencias más destacadas, Irlanda y Australia, que han resultado de especial interés para esta Comisión Asesora española.

Irlanda

El Gobierno irlandés, además de la Commission to Inquire into Child Abuse (que emitió el informe Ryan, anteriormente mencionado), estableció por mandato legal el *Residential Institutions Redress Board* (Junta de reparación de instituciones residenciales) en el año 2002. Este órgano tuvo como principal finalidad investigar y otorgar indemnizaciones financieras ante las reclamaciones

de personas que, cuando eran niños, fueron víctimas de abuso sexual, físico o emocional o negligencia grave durante su residencia en escuelas de oficios (de formación profesional), reformatorios y otras instituciones sujetas a regulación o supervisión estatal.

La Junta de Reparación comenzó a otorgar compensaciones en 2003 y finalizó este proceso en 2020¹. Cabe señalar que la gran mayoría de solicitudes de compensación se presentaron entre 2003 y 2005, año en el cual vencía el plazo para solicitarlas, pero la Junta permitió la presentación de 2.237 solicitudes extemporáneas en razón de la existencia de circunstancias excepcionales. La Junta tomó decisiones de compensación en dos escenarios: (i) arreglos informales, para casos en los cuales la Junta consideraba que la compensación era procedente y realizaba una oferta al interesado; (ii) audiencias, para casos en los que se estimaba que era necesaria una mayor indagación sobre el caso. En esta segunda situación, los solicitantes podían apelar las decisiones adoptadas por la Junta². En total, el referido órgano recibió un total de 16.663 solicitudes, de las cuales 9.992 fueron de hombres y 6.671 de mujeres. Del total de solicitudes recibidas, la Junta otorgó compensaciones en 15.594³: 12.025 mediante arreglos informales, 2.998 tras audiencias y 571 tras apelaciones. La suma total de las compensaciones otorgadas ascendió a 970 millones de euros, con un promedio de 62.245 euros por víctima. La cifra más alta que se concedió fue de 300.500 euros.

Australia

En atención a los hallazgos y recomendaciones realizadas por la Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, el Gobierno australiano estableció el Australia's National Redress Scheme for institutional child sexual abuse (Programa Nacional de Reparación por Abuso Sexual Infantil Institucional) con el fin de brindar reparación a aquellas personas que fueron víctimas de abuso sexual infantil institucional. El referido Programa entró en

¹ Residential Institutions Redress Board (2002). *A Short Guide To The Redress Scheme Under The Residential Institutions Redress Act*, 2002 (Irlanda). Documento web. Disponible en:

https://www.rirb.ie/documents/Annual_Report_2021_PDF_Version.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

² Residential Institutions Redress Board (2002). *A Short Guide To The Redress Scheme Under The Residential Institutions Redress Act*, loc. cit.

³ Las 1.069 restantes fueron retiradas o rechazadas.

funcionamiento el 1 de julio de 2018, con una vigencia prevista de 10 años (hasta el 30 de junio de 2027). La oferta de reparación establecida incluye: (i) acceso a asesoramiento durante el proceso; (ii) pago de una reparación individualizada; y (iii) una respuesta personal directa, que puede consistir, por ejemplo, en disculpas por parte de la institución responsable, reconocimiento de responsabilidad y compromisos de no repetición.

En 27 de enero de 2023, el Programa Nacional de Reparación había recibido 22.474 solicitudes⁴. De estas, 11.073 han finalizado con ofertas de reparación⁵, 719 solicitudes han sido retiradas por el solicitante y las 10.682 solicitudes restantes siguen pendientes de resolución. En total, excluidas las consideradas inelegibles, se han concedido compensaciones a 10.659 solicitantes, sumando un total aproximado de 939 millones de dólares australianos.

Es importante mencionar que, aunque se trata de un mecanismo de reparación oficial diseñado e implementado a nivel federal, el Programa prevé que las instituciones en las cuales tuvieron lugar hechos de abuso infantil institucional se vinculen al mismo y contribuyan a la reparación de las víctimas que sufrieron abuso en el marco de estas instituciones. Para ello, las instituciones deben unirse al Programa Nacional de Reparación de manera formal.

Desde su entrada en vigor en julio de 2018 todos los gobiernos de los Estados, además del gobierno federal, se han adherido al Programa, así como más de 600 instituciones no gubernamentales, incluyendo la Iglesia católica, que se vinculó en diciembre de 2018⁶. En total, estas instituciones cubren aproximadamente 71.000 sitios como iglesias, escuelas, hogares, organizaciones benéficas y grupos comunitarios en todo el territorio de Australia.

⁴ National Redress Scheme (2023). *National Redress Scheme – Update*. National Redress Scheme (Australia). Documento web. Disponible en: <https://www.nationalredress.gov.au/about/ciases/1606>. Consultado al cierre del presente informe.

⁵ Algunas ofertas han sido aceptadas y otras rechazadas, pero las cifras disponibles no desagregan esta información.

⁶ Daly, K., y Davis, J. (2019). «Unravelling Redress for Institutional Abuse of Children in Australia». *UNSW Law Journal*, 42 (4), 1254-1293. Disponible en: <https://www.unswlawjournal.unsw.edu.au/wp-content/uploads/2019/11/4-Daly-and-Davis.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

2.2 Procedimientos de reparación en el seno de la Iglesia

Se exponen a continuación las experiencias más destacadas a nivel europeo adoptadas por la propia Iglesia católica.

Alemania

En aplicación de las recomendaciones del informe MGH (mencionado anteriormente), la Conferencia alemana de obispos católicos desarrolló un «procedimiento para el reconocimiento del sufrimiento» mediante el otorgamiento de beneficios materiales⁷ que «están destinados a mostrar a las personas afectadas que las diócesis alemanas asumen la responsabilidad por la injusticia y el sufrimiento» causados y son independientes de reclamaciones legales ordinarias⁸. El procedimiento permite otorgar compensaciones a quienes, siendo menores o adultos indefensos con necesidad de protección o ayuda, hayan sufrido abuso sexual en un «contexto eclesial», por lo cual se incluye la victimización por parte de diferentes tipos de personas vinculadas a la Iglesia⁹.

Para activar el procedimiento de reconocimiento de beneficios, las personas interesadas deben presentar las solicitudes ante personas de contacto de la Iglesia católica delegadas para esta tarea, quienes deben tramitarlas y realizar una «comprobación de plausibilidad» de los hechos en cuestión. Una vez realizada esta comprobación, las solicitudes se remiten a una institución independiente creada expresamente para decidir sobre los montos de las compensaciones: la Unabhängige Kommission für Anerkennungsleistungen (Comisión independiente para el reconocimiento de indemnizaciones). Esta

⁷ Adicionalmente, existen procedimientos para la financiación de gastos de terapia y asesoramiento de pareja.

⁸ Ständigen Rat der Deutschen Bischofskonferenz (2020). *Ordnung für das Verfahren zur Anerkennung des Leids* (Bonn). Documento web. Disponible en: https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2020/2020-ORDNUNG-Verfahren-zur-Anerkennung-des-Leids_final.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

⁹ Se considera que el abuso tuvo lugar en un «contexto eclesial» si este fue cometido por: clérigos de diócesis o archidiócesis, religiosos dentro de la jurisdicción del obispo diocesano, candidatos para el ministerio ordenados en el área de una diócesis o archidiócesis, funcionarios eclesiales de diócesis o archidiócesis, empleados de una persona jurídica perteneciente a una diócesis o archidiócesis, personas involucradas en su formación profesional de una entidad legal perteneciente a una diócesis o archidiócesis, pasantes y voluntarios en diócesis o archidiócesis.

Comisión, que entró en funcionamiento en enero de 2021, es completamente independiente de la Iglesia católica alemana y está presidida por Margarete Reske, expresidenta del Tribunal Superior de Colonia¹⁰.

En 2021 y 2022, la Comisión recibió 2.112 solicitudes, de las cuales 1.809 fueron aprobadas, sumando un pago total de 40.074.400 euros, con un promedio de alrededor de 22.000 euros por víctima. El 75 % de los solicitantes fueron hombres y el 25 % mujeres, lo que muestra un patrón de concentración de los abusos en víctimas de sexo masculino, en línea con lo detectado en el citado informe alemán y en otros países. No obstante, en las indemnizaciones por hechos especialmente graves, superiores a los 75.000 euros por persona, la proporción de mujeres es superior a la de hombres. En efecto, de las 51 indemnizaciones por cuantías superiores a los 75.000 euros, 37 (72 %) fueron otorgadas a mujeres. Esta Comisión sigue activa y entre enero y febrero de 2023 recibió 83 nuevas solicitudes¹¹.

Países Bajos

Una de las recomendaciones formulada por la Comisión Deetman (mencionada previamente) fue la reorganización de la organización Ayuda y Justicia (*Hulp & Recht*), una entidad creada en 1995 por la Iglesia católica de los Países Bajos para atender a víctimas de abuso sexual por parte de integrantes de la Iglesia¹². A raíz de lo anterior, fue creado el Meldpunt seksueel misbruik van minderjarigen in de Rooms-katholieke kerk (Centro de denuncia de abusos sexuales de

¹⁰ Unabhängige Kommission für Anerkennungsleistungen (2022). «Tätigkeitsbericht der Geschäftsstelle der Unabhängigen Kommission für Anerkennungsleistungen (UKA)». Documento web. Disponible en: https://www.erkennung-kirche.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2023/UKA-Taetigkeitsbericht-2022.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

¹¹ Unabhängige Kommission für Anerkennungsleistungen (2023). *Zahlen und Fakten*. Disponible en: <https://www.erkennung-kirche.de/wir-fuer-sie/zahlen-und-fakten>. Consultado al cierre del presente informe.

¹² Reporting Centre Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands (2018). *Report on activities 2011-2018*. Management and Monitoring Foundation on Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands. Documento web. Disponible en: <https://www.meldpuntmisbruikrkk.nl/S/SiteAssets/Paginas/default/Report%20on%20activities%202011-2018.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.
Véase también Bisshops, A. (2015). «Procedimientos de queja en la Iglesia Católica y de víctimas de abuso sexual histórico», loc. cit.

menores en la Iglesia católica romana), compuesto por una Plataforma de Apoyo a Víctimas, un Comité de Denuncias y un Comité de Compensación. Estas instituciones operaron entre 2011 y 2018 y en este período ejecutaron diversas gestiones y tareas. Un total de 3.712 personas se acercaron a la Plataforma de Apoyo a Víctimas para informar que habían sido víctimas de abuso sexual, psicológico o físico por parte de personas vinculadas a la Iglesia católica. De estas 2.062 fueron tramitadas como denuncias por parte del Comité de Denuncias¹³.

El Comité de Denuncias decidió acerca de 1.471 denuncias¹⁴, y reconoció a 1.002 de estas¹⁵. Esto es de importancia central, puesto que únicamente las víctimas cuyas denuncias fueron reconocidas por el citado Comité podían solicitar una compensación por parte del Comité de Compensación. El número de víctimas que solicitaron a este una reclamación de compensación económica fue de 860. En total, 27.709.888 euros fueron pagados en compensación, con un promedio de 32.221 euros por víctima.

Es importante destacar que en el marco de este proceso se estableció un procedimiento de mediación, que se utilizó como alternativa al procedimiento de reclamación, en atención a una recomendación realizada por la junta supervisora del Centro de Denuncias. Esta opción fue implementada solo en una etapa muy avanzada de los procesos, lo que conllevó que fueran pocos los casos objeto de mediación. El Centro de Denuncias remitió un total de 37 informes a *Perspectief Herstelbemiddeling*, una instancia de mediación independiente, para que se contactara con las partes y se pusiera en marcha el proceso de mediación entre la persona afectada y la institución. A pesar del escaso número de casos, se han recogido opiniones que han valorado

¹³ Algunas aclaraciones respecto de estas cifras resultan pertinentes: (i) 1.650 víctimas decidieron no continuar con el procedimiento; (ii) estas 2.062 denuncias fueron presentadas por 1.599 víctimas, puesto que algunas denuncias individuales fueron divididas en más de una por razones administrativas.

¹⁴ Aunque el número de denuncias recibido por este Comité fue de 2.062, 251 fueron retiradas, 334 fueron resueltas por vía de un acuerdo, y en 6 casos las víctimas fueron remitidas a un asesor legal, pero no lo contactaron.

¹⁵ Respecto de las denuncias no reconocidas, el Comité tomó las siguientes decisiones: (i) 113 casos fueron declarados como inadmisibles, (ii) en 20 casos se declaró que el Comité no tenía jurisdicción, (iii) en 18 casos se llegó a una resolución por vía de acuerdo, (iv) en 318 casos se declaró que la denuncia no estaba adecuadamente fundada principalmente por falta de evidencia.

positivamente esta experiencia, por haber aportado beneficios a las partes involucradas, que realmente participaron en la mediación y, en general, hicieron una valoración favorable del proceso¹⁶.

Francia

En sus conclusiones, la Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église propuso, como se ha indicado previamente, la necesidad de complementar los procedimientos penales con iniciativas de justicia restaurativa que partan de un «proceso de verdad y reparación y que tiene que comenzar con el reconocimiento de responsabilidad que hasta ahora ha sido evitado» por parte de la Iglesia católica¹⁷. Además, recomendó que las reparaciones fueran asumidas por la propia Iglesia y no por el Estado. Dando cumplimiento a estas recomendaciones fueron creados dos procedimientos para el reconocimiento y reparación de las víctimas de violencia sexual en el seno de la Iglesia católica.

Por una parte, la Conferencia francesa de obispos, en asamblea plenaria llevada a cabo en noviembre de 2021, creó la Instance Nationale Indépendante de Reconnaissance et de Réparation (INIRR)¹⁸. En esta asamblea, los obispos manifestaron la importancia de reconocer la responsabilidad institucional de la Iglesia en la violencia sufrida por las víctimas de manera sistemática y de reconocer que esta responsabilidad trae consigo un deber de justicia y reparación, que abre la posibilidad a peticiones de perdón. La instancia nacional es una instancia independiente, sin relación de subordinación con los obispos, competente para conocer los casos de víctimas de abusos sexuales contra menores y víctimas adultas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, cometidos por sacerdotes diocesanos de la Iglesia católica, por algún miembro del clero (sacerdote, diácono, etc.), o por un laico en misión (personal o voluntario en servicios como escuelas o movimientos de la Iglesia católica).

Los procesos de reparación y reconocimiento de la instancia se dividen en dos categorías. La primera, una reparación o compensación económica a cargo de un fondo de la Conferencia Episcopal y de las diócesis, denominado *Fondo*

¹⁶ Reporting Centre Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands (2018). *Report on activities 2011-2018*, loc. cit.

¹⁷ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021), ob. cit.

¹⁸ Instance Nationale Indépendante de Reconnaissance et de Réparation (INIRR) (2023). *Rapport Annuel de L'Inirr 2022*. Paris. L'Inirr.

*Selam*¹⁹, y la segunda, una reparación simbólica. En total, 1.133 personas acudieron a la INIRR durante el año 2022. En fecha 1 de marzo de 2023, la instancia ha dictado 201 decisiones, de las cuales 190 han sido de compensación financiera con un promedio de 37.000 euros, siendo 60.000 euros el monto máximo de compensación. También se realizó acompañamiento en relación con las peticiones de compensación simbólica como la realización de creaciones artísticas, escritos o cartas de reconocimiento de responsabilidad de representantes de la Iglesia, entre otros.

Por otra parte, la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Francia (CORREF), también en noviembre de 2021, creó la Commission Reconnaissance et Réparation (CRR)²⁰, una comisión independiente, con competencia para conocer los casos de abusos sexuales contra menores y víctimas adultas en situaciones de vulnerabilidad cometidos por religiosos pertenecientes a congregaciones religiosas miembros de la conferencia o afiliadas, sin importar si los hechos están prescritos o no. El trabajo de esta comisión se inspira en los principios de la justicia restaurativa, teniendo en cuenta la voz de las víctimas a fin de valorar con ellas la gravedad de los hechos denunciados y las consecuencias de la violencia padecida. En 14 de marzo de 2023, 680 personas habían presentado solicitudes a la Commission Reconnaissance et Réparation, de las cuales 361 han sido tramitadas, mientras que las restantes están en proceso de investigación²¹. Al igual que la instancia nacional las reparaciones son individualizadas con un monto máximo de 60.000 euros.

Por último, es importante destacar que estos dos organismos trabajan de manera articulada, con el fin de remitir a las víctimas al organismo competente

¹⁹ Bastante, J. (2014). «Abusos: obispos franceses crean fondo para indemnizar a las víctimas». *Valores religiosos*. Documento web. Disponible en: <https://valoresreligiosos.com.ar/Noticias/abusos-obispos-franceses-crean-fondo-para-indemnizar-a-las-victimas-21788>. Consultado al cierre del presente informe.

²⁰ Commission Reconnaissance et Réparation (CRR) (2022). *Rapport d'activité de la CRR 2022*. (Francia). Documento web. Disponible en: <https://www.viereligieuse.fr/wp-content/uploads/2023/01/CRR-Rapport-activite2022.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

²¹ Commission Reconnaissance et Réparation (CRR) (2023). *Chiffres clés (au 1er juillet 2023)* (Francia). Documento web. Disponible en: <https://www.reconnaissancereparation.org/chiffres-cl%C3%A9s-de-la-crr>. Consultado al cierre del presente informe.

y evitar trámites adicionales para ellas, así como para fijar montos similares en las reparaciones.

2.3 El Centro de Arbitraje en Bélgica

El Parlamento federal de Bélgica creó en 2011 el Centro de Arbitraje, con el fin de dar respuesta a los casos de abusos prescritos²². La Iglesia católica aceptó participar en el Centro y asumir dos terceras partes de los costes de la institución, además de las indemnizaciones que el órgano acordara a favor de las víctimas. El Centro de Arbitraje fue un órgano temporal independiente, creado por la Cámara de Representantes con el apoyo de la Iglesia. Su ámbito de competencia estaba comprendido por los delitos de abusos sexuales prescritos según la ley penal y que fueran objeto de demanda ante el Centro por parte de las víctimas hasta el 31 de octubre de 2012. En cuanto a los delitos prescritos, el Reglamento imponía la obligación de denuncia ante la Fiscalía. La legitimación activa corresponde a las personas que hayan sido víctimas directas de un abuso sexual cometido por un sacerdote o miembro de una congregación católica. En caso de suicidio de la víctima directa, están legitimadas para demandar, como víctimas indirectas, los familiares o personas más próximas. Las personas demandantes podían solicitar reconocimiento, compensación económica o ambas reclamaciones.

El procedimiento era conducido por la Cámara de Arbitraje, integrada por siete miembros designados por el Comité científico. Este Comité lo componían cuatro miembros, dos nombrados por la Comisión parlamentaria y dos por la Iglesia. Para fijar las compensaciones, se establecieron cuatro categorías y se requería que los hechos fueran probados por el demandante o presentar «un alto grado de verosimilitud» o que «no haya margen a duda razonable». Sin embargo, no se exigía la prueba del nexo causal con el daño, pues este se

²² Chambre de Représentants de Belgique (2017). Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels. Documento web: <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/54/0767/54K0767004.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

Véase también el estudio de Aertsen, I. En: Tamarit, J.M. (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, p. 227-259.

presume respecto a las tres categorías menos graves de daño. Tan solo cuando la comisión acuerde conceder una compensación según la máxima categoría indemnizatoria (categoría 4) debía exigir una prueba del vínculo causal entre el abuso y el daño.

En la categoría 1, por la que se podía acordar una compensación de hasta 2.500 euros, se incluían los casos sin violencia o amenaza. La categoría 2 correspondía a los abusos con violencia o intimidación o con víctima menor de 16 años, pudiéndose otorgar una cantidad de hasta 5.000 euros. La categoría 3 correspondía a los casos de violación (concurrencia de penetración) o de abusos no consentidos contra una víctima de menos de 16 años, con una cantidad de hasta 10.000 euros. En la categoría 4 los casos de especial gravedad, en atención a la duración de los abusos o a los daños ocasionados en la víctima, y podían recibir una compensación de hasta 25.000 euros. Al margen de estas categorías quedaban los casos de víctimas indirectas de suicidio, que podían ser indemnizadas con cantidades no superiores a 7.500 euros.

Según el informe final emitido por el Comité científico, el total de víctimas demandantes durante el tiempo en que permaneció activo el Centro fue de 628, de las cuales un 78 % eran hombres y un 71,5 % eran de lengua neerlandesa. Este último dato refleja una sobrerrepresentación de víctimas de esta comunidad (que supone menos del 57 % de la población de Bélgica). En cuanto a la edad, un 85 % de los demandantes tenían entre 40 y 69 años. Al momento de los hechos denunciados, un 80 % mayor parte de las víctimas tenían entre 8 y 15 años.

De las demandas presentadas, 507 (81 %) resultaron en la asignación de una compensación, mientras que en 122 de ellas (19 %) no se acordó ninguna cantidad a favor de la víctima, a causa del desistimiento de los demandantes, a que los hechos no estaban prescritos o a que no se hallaron indicios suficientes. Los casos que terminaron en compensación fueron resueltos en su mayor parte por vía de conciliación (482), siendo tan solo 19 los que se resolvieron mediante decisión arbitral. El total de las indemnizaciones ascendió a 2.999.751 euros. En cuanto a la clasificación de los casos según categorías se aprecia una distribución desigual por sexos: los hombres están más representados en las categorías 1 y 2 (hechos menos graves), mientras que las mujeres lo están más en las categorías 3 y 4 (hechos más graves).

2.4 Obligación de reparación a cargo del Estado. La posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El 28 de enero de 2014, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió el asunto *O’Keeffe contra Irlanda*, considerado por el propio Tribunal como un *key case*, es decir, una «sentencia de particular importancia». Esta decisión supone un precedente de gran relevancia para poder sostener la existencia de *responsabilidad jurídica de los Estados*, a tenor del Convenio Europeo de Derechos Humanos, *en los supuestos de abusos sexuales a menores en instituciones educativas, y ello con independencia del carácter público o privado de dichas instituciones*. La sentencia sitúa los abusos sexuales en el ámbito del artículo 3 del Convenio, que prohíbe la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes. Por su importancia, se indican brevemente los hechos del caso y algunos contenidos relevantes de la motivación de la sentencia.

Como la gran mayoría de las niñas y niños irlandeses de la época (segunda mitad del siglo pasado), Louise O’Keeffe fue educada en una «escuela nacional» (*national school*), en concreto la existente en la localidad de Dunderrow. En aquellos años, el 90% del total de escuelas primarias en Irlanda eran escuelas nacionales, financiadas por el Estado, pero propiedad de la Iglesia católica y administradas por ella, en este caso la Diócesis de Cork and Ross, cuyo obispo era *Patron* (representante de los propietarios) de la escuela.

En 1971 el padre de una niña se quejó al sacerdote administrador de la escuela de que el director L.H., un profesor laico, había abusado sexualmente de su hija. Después de que llegaran nuevas quejas en 1973, y tras una reunión de padres con el administrador, L.H. obtuvo la baja por enfermedad y meses más tarde renunció al puesto de trabajo. El administrador informó al Ministerio de Educación y Ciencia de la renuncia de L.H., pero no de las quejas por abusos sexuales contra él. Poco tiempo después L.H. obtuvo un nuevo trabajo en otra escuela nacional en la que ejerció como profesor hasta su jubilación en 1995.

En la primera mitad de 1973 la víctima –O’Keeffe–, entonces una niña de nueve años, padeció aproximadamente veinte agresiones sexuales de L.H. Más de dos décadas después, y como consecuencia de una denuncia de un antiguo alumno de Dunderrow contra L.H., O’Keeffe fue llamada a declarar por la policía en 1997. Tras sus declaraciones y las de otros exalumnos L.H. fue acusado de

386 delitos de abuso sexual que implicaban al menos a veintiún alumnos. En 1998 L.H. se declaró culpable y fue condenado a prisión.

Como resultado de la investigación policial y del juicio, así como del tratamiento médico recibido, O’Keeffe fue entonces plenamente consciente de la relación que existía entre los abusos padecidos y sus problemas psicológicos, por lo que planteó una demanda civil por daños contra L.H. Demandó también al Estado como responsable indirecto de aquellos daños al no haber adoptado medidas y procedimientos adecuados para prevenir y detener los abusos sistemáticos de L.H. El tribunal de primera instancia declaró la responsabilidad de quien fuera director de la escuela y le condenó al pago de 305.000 euros a la demandante. Por el contrario, rechazó la responsabilidad directa o indirecta del Estado, tal y como haría en 2008 el Tribunal Supremo al resolver la apelación planteada por la demandante. Agotados así los recursos nacionales, la víctima demandó a la República de Irlanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la violación, entre otros, de los artículos 3 (prohibición de tortura y penas y tratos inhumanos o degradantes) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ambas pretensiones fueron estimadas.

El Tribunal precisó que el asunto que debía resolver no se refería directamente a la responsabilidad de L.H., del administrador de la escuela, del *Patron* o de cualquier otra persona, antes bien, «la demanda concierne a la responsabilidad de un Estado. Más precisamente se examina si el Estado demandado debería de haber sido consciente del riesgo de abuso sexual de menores como la demandante en las escuelas nacionales en aquella época y si protegió adecuadamente a los niños mediante su sistema jurídico». Y la respuesta es contundente: Irlanda no cumplió la obligación positiva de proteger a los niños, y en particular a la demandante, del maltrato, y por lo tanto, vulneró el artículo 3 del Convenio. Aunque el Estado, recuerda la sentencia, era conocedor, a tenor del propio Derecho Penal y de los datos de su aplicación, de la realidad de los abusos sexuales a menores, «siguió confiando la administración de la educación primaria de la gran mayoría de los niños irlandeses a actores no estatales (escuelas nacionales), sin poner en marcha ningún mecanismo de control estatal efectivo contra los riesgos de que esos abusos se produjeran. Por el contrario, los posibles denunciadores eran derivados por las autoridades hacia los gestores eclesiásticos de las escuelas».

También se condenó a Irlanda por la violación del artículo 13 del Convenio en la medida en que la señora O’Keeffe no dispuso de un «remedio efectivo» para obtener una declaración judicial de responsabilidad del Estado, y la consiguiente indemnización, por el incumplimiento de su obligación de protegerla del abuso sexual en la escuela. Tras declarar en el fallo la violación de los artículos 3 y 13 del Convenio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concedió a la demandante una «satisfacción equitativa» de 30.000 euros por daños materiales y morales y de 85.000 euros adicionales por los gastos en los que había incurrido en los procesos nacionales y ante el Tribunal de Estrasburgo.

De la argumentación del Tribunal cabe destacar las siguientes ideas:

- 1) La insistencia en la naturaleza fundamental de los derechos garantizados por el artículo 3 del Convenio, «que impone a los Estados la adopción de medidas concebidas para asegurar que las personas sometidas a su jurisdicción no padecerán torturas o tratos inhumanos o degradantes, incluidos los maltratos infligidos por particulares». Esta obligación positiva, continúa el Tribunal, ha de interpretarse en el sentido de que no impone una carga inasumible para las autoridades, por lo que «cualquier riesgo de maltrato no puede implicar para estas una obligación convencional de adoptar medidas que impidan que ese riesgo se materialice». Ahora bien, «las medidas necesarias deberían, al menos, proporcionar una protección efectiva en particular a los niños y otras personas vulnerables y deberían incluir decisiones razonables para prevenir maltratos de los que las autoridades tuvieron o deberían de haber tenido conocimiento».
- 2) El recordatorio de la propia jurisprudencia según la cual la protección por parte de los poderes públicos frente al «trato inhumano o degradante», incluso cuando este sea responsabilidad de particulares, reviste una singular trascendencia en el contexto de la educación primaria. Se trata de un «servicio público importante [...] en el que las autoridades escolares están obligadas a proteger la salud y el bienestar de los alumnos y, en particular, de los niños que son especialmente vulnerables y que están bajo el exclusivo control esas

autoridades», obligadas a adoptar, si fuera necesario, «medidas de protección especiales».

- 3) La importancia otorgada, en el contexto de los abusos sexuales a menores, «y en particular cuando el abusador se encuentra en una posición de autoridad sobre el niño», a la existencia de «mecanismos útiles de detección e información, que son fundamentales para la efectiva aplicación del Derecho Penal relevante».
- 4) La advertencia de que el Estado no puede «eximirse de sus obligaciones respecto de los menores en las escuelas delegándolas en instituciones privadas o en particulares», de manera que la obligación positiva de los poderes públicos de proteger frente al maltrato y los abusos no desaparece en ninguna de las opciones educativas que puedan existir en un Estado «sea en una escuela pública [*national school*], de pago [*fee-paying school*], ni tampoco en la educación en el propio domicilio [*home schooling*]».

Conviene notar, y así resulta con claridad de la lectura de esta decisión, que el discurso del Tribunal sobre la responsabilidad del Estado es trasladable a otros ámbitos distintos del educativo, en el que tuvieron lugar los hechos objeto de la sentencia O’Keeffe. Las obligaciones positivas de prevención, protección y respuesta por parte de los poderes públicos en el marco del artículo 3 del Convenio no se limitan al espacio educativo, en el que, sin lugar a dudas, y en particular con los menores de edad, tienen una singular relevancia.

Recientemente el Tribunal de Estrasburgo ha recordado que las obligaciones positivas que resultan para los Estados del artículo 3 del Convenio son de tres tipos: (a) ha de existir un marco regulatorio de protección; (b) para supuestos bien definidos han de adoptarse medidas operativas de protección a personas concretas frente al riesgo de trato incompatible con el artículo 3, y (c) ha de llevarse a cabo una investigación efectiva siempre que existan alegaciones serias de maltrato (*X and others v Bulgaria*, sentencia de Gran Sala de 2 de febrero de 2021, en un caso de malos tratos en un orfanato).

3 ABUSOS EN OTRAS CONFESIONES

Aunque el trabajo de la Comisión Asesora se ha focalizado en los abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica, es necesario situar esta problemática en un contexto más amplio, dado que esta victimización puede aparecer también en otras confesiones. El conocimiento sobre este problema en otros entornos puede ayudar a comprender cuáles pueden ser los factores de riesgo específicos en el ámbito de la Iglesia católica y cuáles son comunes a la presencia de niños y adolescentes u otras personas vulnerables en instituciones o a las relaciones entre estas u otras personas con líderes religiosos o espirituales.

No son muchos los estudios publicados que se han centrado en los abusos sexuales en entornos religiosos distintos a la Iglesia católica. Faisal Rashid y Ian Barron han recogido muestras de casos divulgados en diversos países que han afectado a líderes de confesiones cristianas protestantes, gurús hindúes (con elementos en común con la Iglesia católica como la preponderancia de víctimas de sexo masculino o la práctica de cambiar de destino a los perpetradores), rabinos judíos en Gran Bretaña y Estados Unidos (con aspectos como la cultura del silencio o las presiones para evitar las denuncias), monjes budistas en Sri Lanka, Tailandia o los Estados Unidos, imanes musulmanes o guías espirituales de los Testigos de Jehová¹.

Los mencionados autores han defendido la necesidad de extender las investigaciones a estos entornos religiosos, que han permanecido al margen del escrutinio público a causa de diversos intereses, entre los que señalan el anticatolicismo en países con fuerte presencia de iglesias protestantes y el incentivo que supone la existencia de una institución con capacidad de responder ante peticiones de indemnización. Añaden que en el caso del protestantismo la inexistencia de una estructura centralizada comparable a la Iglesia católica romana hace que los casos queden como historias locales y es

¹ Rashid F., y Barron I. (2019). «Why the Focus of Clerical Child Sexual Abuse has Largely Remained on the Catholic Church amongst Other Non-Catholic Christian Denominations and Religions». *Journal of Child Sexual Abuse*, 28 (5). Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2018.1563261>. Consultado al cierre del presente informe.

más difícil que alcancen una dimensión nacional o internacional comparable a los escándalos que han afectado al catolicismo.

Aunque la mayor parte de comisiones de investigación o informes oficiales se han limitado a los abusos acaecidos en la Iglesia católica, deben mencionarse algunas excepciones, como el informe de la *Royal Commission* australiana (2017), según el cual el mayor número de víctimas examinadas por la Comisión habían padecido abuso sexual infantil en el seno de instituciones gestionadas por organizaciones religiosas (4.029 entre 6.875, lo cual representa un 58,6 %). Entre estas, la mayoría (61,8 %) eran de organizaciones católicas, seguidas por la Iglesia anglicana (14,7 %) y, con cifras inferiores, el Ejército de Salvación y otras confesiones.

La Comisión concluyó que había elementos comunes en los casos que afectaban a las diversas confesiones en aspectos culturales y relacionados con la gobernanza. El factor central era el estatuto de las personas que ejercen un ministerio religioso, de modo que en la mayoría de casos se observó que el rasgo calificado en algunos contextos como clericalismo contribuyó a facilitar los abusos. Según ello, este aspecto, frecuentemente subrayado en los estudios sobre abusos en la Iglesia católica, no sería un factor de riesgo exclusivo de esta confesión. Tampoco lo sería la tendencia a abordar la respuesta a los casos de abuso desde la perspectiva del perdón y el arrepentimiento más que del reconocimiento del carácter delictivo del hecho y de la reparación de la víctima, aspecto que también detectó la *Royal Commission* en otras confesiones.

Asimismo, en el ámbito de la Iglesia anglicana había también un predominio de víctimas de sexo masculino: un 76,4 % de los casos examinados por la Comisión y un 75 % en los casos que constaban en los archivos de la institución, cifras muy parecidas a las de los casos relacionados con la Iglesia católica (un 73,9 % y un 78 %, respectivamente). La Comisión puso menos énfasis en las diferencias entre confesiones que pudieran apuntar hacia factores de riesgo específicos de las organizaciones católicas, poniendo el acento, entre estos, en la insuficiente (o inexistente) participación de mujeres en los roles de liderazgo.

Dada la poca investigación publicada en relación con el protestantismo, debe destacarse el estudio Andrew S. Denney, Kent R. Kerley y Nickolas Gross, basado en información recogida de 326 casos publicados en los medios de comunicación en 41 Estados de los Estados Unidos que terminaron en una

detención y representaron 454 delitos². Los hechos fueron en su mayoría abusos con contacto corporal. Los abusadores eran en su mayoría hombres blancos, con una media de edad de 40,9 años. Un 80 % de los ofensores eran empleados de alguna institución de la Iglesia, siendo el restante 20 % voluntarios. El porcentaje de pastores involucrados era de 34,9 %, siendo un 31,4 % de ellos jóvenes ministros, un 8,3 % jóvenes voluntarios, un 5,4 % pastores asociados y un 4,8 % ministros músicos.

Una diferencia con los abusos en la Iglesia católica está relacionada con el lugar de comisión de los abusos, con un porcentaje más elevado de casos ocurridos en el domicilio del abusador entre los protestantes en comparación con los clérigos católicos. El estudio no aportó datos sobre las características de las víctimas, lo cual impide conocer si hay diferencias con los abusos en instituciones católicas.

En relación con las religiones no cristianas, cabe señalar algunos estudios en el ámbito del judaísmo. Pese al carácter limitado de la investigación existente, algunos autores han afirmado que el abuso sexual infantil se encuentra entre las comunidades judías ortodoxas de modo similar a lo que ocurre en otros entornos religiosos³.

Estos autores se han centrado en el estudio de cómo las creencias religiosas, en este caso del judaísmo, influyen en la revelación y denuncia de los abusos y han señalado la existencia de una serie de factores culturales que actúan como barreras para denunciar los abusos y, por lo tanto, para prevenir que se continúen produciendo.

Estas barreras son, en primer lugar, la presencia de prohibiciones de denunciar a las autoridades civiles y de hablar mal de otra persona judía, conducta que es considerada como una traición; en segundo lugar, el miedo y la intimidación, características propias de las sociedades cerradas; en tercer lugar, el estigma y la vergüenza, basadas en la creencia de que la paz en el

²Denney A., Kerley K., y Gross N. (2018). «Child Sexual Abuse in Protestant Christian Congregations: A Descriptive analysis of Offense and Offender Characteristics». *Religions*, 9 (1). Disponible en: <https://doi.org/10.3390/rel9010027>. Consultado al cierre del presente informe.

³Katzenstein, D., y Fontes, L. A. (2017). «Twice silenced: The underreporting of child sexual abuse in Orthodox Jewish communities». *Journal of Child Sexual Abuse: Research, Treatment, & Program Innovations for Victims, Survivors, & Offenders*, 26 (6), p. 752-767.

hogar es un bien supremo a preservar; en cuarto lugar, la sujeción a los tribunales de rabinos, que genera en los líderes religiosos un conflicto de deberes en el que puede prevalecer el de hacer justicia en el interior de la comunidad frente al de colaborar con las autoridades estatales; finalmente, los roles de género de carácter patriarcal.

Los autores concluyen que, pese a los pasos efectuados por las autoridades religiosas judías en los Estados Unidos, al aclarar que las prohibiciones no operan en casos de abuso sexual de menores, sigue habiendo resistencias que impiden abordar adecuadamente el problema.

Una muestra de comparación interreligiosa mediante investigación de carácter cualitativo se encuentra en el estudio de Efrat Lusky-Weisrose y otros, quienes realizaron una serie de entrevistas semiestructuradas a una doble muestra de personas afectadas por abuso sexual en el seno de comunidades judías ultraortodoxas y de comunidades cristianas católicas y protestantes en Alemania y en Israel⁴. Entre las experiencias comunes a todas ellas cabe destacar la percepción del abusador como una persona admirada (aunque con una gran ambivalencia) y la dinámica de abuso basada en la manipulación emocional, la dependencia espiritual y la explotación del sentimiento de culpa de la víctima.

Los autores interpretan que las diferencias tienen relación con el mayor aislamiento de las comunidades judías ortodoxas, que añade más dificultades a la revelación y el reconocimiento de los abusos y amplifica el poder del líder religioso sobre los menores, sometidos a un largo proceso de educación basado en la protección del acólito por la comunidad frente al mal del mundo exterior.

El inferior nivel de segregación en las organizaciones cristianas habría actuado, por el contrario, como un factor de protección, lo cual enfatiza la relevancia del entorno comunitario en la respuesta individual a los abusos y, como recomendación, la necesidad de incluir la dimensión comunitaria en la respuesta social e institucional al problema.

⁴ Lusky-Weisrose, E., Kowalski, M., y otros (2022). «Child Sexual Abuse by Religious Authority Figures in Germany and Israel: The Experiences and Perceptions of Adult Survivors». *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (23–24). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/08862605211062997>. Consultado al cierre del presente informe.

Menos estudiada aún ha sido la problemática de los abusos en el islamismo y el budismo. Dadas las dificultades existentes, es digno de mención el estudio de Rahmanara Chowdhury y otros, basado en las respuestas de seis individuos musulmanes, en Reino Unido y Pakistán, abusados en el contexto de un seminario religioso⁵. Los testimonios relataron consecuencias de los abusos que son propias de este tipo de experiencias adversas acaecidas en entornos religiosos, como los conflictos respecto a la fe o una reacción repulsiva hacia los libros sagrados, lo cual, según los autores, deteriora lo positivo que las creencias religiosas pueden ofrecer a estas personas ante las situaciones vitales estresantes.

La aportación más relevante del estudio está en la constatación de que las graves consecuencias de los abusos estaban relacionadas, según la información extraída de las entrevistas, con las barreras que se encontraron para la revelación y el reconocimiento de los abusos, derivadas en gran medida del papel de las familias, lo cual provocó en las víctimas un grave aislamiento. Los autores advierten la necesidad de prestar atención a los aspectos culturales relacionados con la respuesta del entorno a los abusos, dado que esta puede determinar que las víctimas, además de los efectos de los abusos, vean afectada su identidad y destruida su red de seguridad percibida.

⁵ Chowdhury, R., Winder, B., y otros (2022). «“I thought in order to get to God I had to win their approval”: a qualitative analysis of the experiences of Muslim victims abused by religious authority figures». *Journal of Sexual Aggression*, 28 (22). Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13552600.2021.1943023>. Consultado al cierre del presente informe.

III

**La problemática de los abusos sexuales
en la Iglesia católica en España**

1 EMERGENCIA Y TOMA DE CONCIENCIA SOCIAL DEL PROBLEMA

En España, al igual que en otros países mencionados en este informe, la problemática de los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica fue durante mucho tiempo algo invisible o percibido como un asunto de poca relevancia pública. Sin embargo, y como en otros países con una presencia social importante de la Iglesia católica, este fenómeno se ha venido insertando de manera creciente en la agenda pública. Ello ha sido consecuencia, en gran medida, de los esfuerzos realizados por víctimas y supervivientes por hacer públicos y llevar a la justicia sus casos, y también del trabajo realizado por medios de comunicación, que han prestado atención a estas denuncias y han indagado sobre lo ocurrido.

Si bien con anterioridad se habían publicado noticias referentes a condenas penales por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en todo el mundo, la revelación de los abusos en la Iglesia, desde las publicaciones del diario *The Boston Globe* en Estados Unidos en 2002, supuso un punto de inflexión informativa. La noticia fue consecuencia de una investigación dirigida a averiguar si un caso de abusos cometidos por un antiguo sacerdote de la Archidiócesis de Boston era parte de un patrón de abusos sexuales por parte de clérigos católicos, y si la Archidiócesis los había permitido, protegiendo y encubriendo a los agresores.

La investigación de este periódico norteamericano encontró pruebas sobre decenas de sacerdotes que habían abusado sexualmente de menores y de que la Iglesia no solo intentó encubrir los delitos, sino que, al trasladar a los abusadores a otras parroquias, les permitió cometer nuevos abusos con absoluta impunidad.

Antes de este caso destapado por *The Boston Globe*, cuyo trabajo fue posteriormente relatado en la película *Spotlight* (2015), en España ya se habían publicado noticias de abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica. Es posible encontrar reportajes de prensa sobre casos de este tipo en las décadas de 1980 y 1990, si bien, a pesar de la gravedad de algunos de ellos, no tuvieron las repercusiones que tienen en la actualidad.

En 1986 se informó de la detención de un cura párroco de Mijas (Andalucía), por el abuso de dos hermanos de 11 y 8 años, unos hechos que confesó¹. En 1991, un artículo de prensa presentó una explicación detallada de la condena impuesta por la Audiencia de Barcelona a un fraile por «adiestrar sexualmente a dos niñas aprovechando su condición de profesor de gimnasia de un colegio en Sant Pere de Ribes (Barcelona)»². Este caso destaca debido a varios elementos, como el haber sido un delito continuado y que los padres de las menores sabían de la ocurrencia de los hechos y, que durante el juicio, mostraran su apoyo al fraile. Seis años más tarde, se informaba del caso de un religioso agustino, tutor académico en el colegio de los Agustinos de Salamanca, que fue condenado a una pena de multa por un delito continuado de abusos sexuales a diez alumnos del colegio³.

Sin embargo, las noticias de prensa sobre abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica en las décadas de 1980 y 1990 tuvieron un carácter esporádico, lo que muestra la escasa atención que el fenómeno recibía en el momento⁴.

Un caso más conocido y que recibió una gran atención mediática fue el del fundador de los Legionarios de Cristo. En 1997, el periódico mexicano *La Jornada* publicó una serie de reportajes que denunciaban los abusos sexuales cometidos por Marcial Maciel contra seminaristas y jóvenes religiosos. Estos reportajes revelaron testimonios de víctimas que describían los abusos sufridos

¹ Frías, J. A., «Un cura de Málaga, detenido por supuesta corrupción de menores», *El País*, 19-2-1986.

² Cia, B., «Cuatro años de cárcel para un fraile por un delito continuado de corrupción de menores», *El País*, 26-3-1991.

³ Francia, I., «Un agustino, condenado por abusar de diez de sus alumnos», *El País*, 31-5-1997.

⁴ Es importante resaltar que el bajo número de casos de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia católica informados por la prensa en este período no parece obedecer a una menor prevalencia del fenómeno. Tal como se señala en distintas secciones de este informe, en años recientes han sido denunciados o informados casos ocurridos hace ya varias décadas, incluso en los años sesenta. En la base de datos elaborada por el periódico *El País* se puede ver un amplio número de casos ocurridos entre las décadas de 1960 y 1990, que han salido a la luz en los últimos cinco años. Véase Domínguez, I., y Núñez, J., «Base de datos de *El País*: todos los casos conocidos de abusos en la Iglesia española», *El País*, 26-6-2023. Disponible en: <https://elpais.com/especiales/pederastia-en-la-iglesia-espanola/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%2C%20oficialmente%2C%20el%20problema,junto%20a%20Italia%20y%20Portugal>. Consultado al cierre del presente informe.

y también mostraban que la Santa Sede había recibido denuncias previas sobre el comportamiento de Maciel, pero no había tomado medidas adecuadas. A raíz de esta publicación, se generó un intenso debate y una mayor atención sobre los abusos sexuales dentro de la Iglesia católica en España y en otros países.

Cabe destacar que, aunque este caso fue uno de los primeros en recibir una amplia cobertura mediática y se dieron noticias sobre casos acaecidos en España⁵, no fue hasta principios del siglo XXI cuando se puso el foco en él, por parte de la prensa española.

Así, en febrero de 2002, el periódico *El Mundo* publicó un extenso reportaje titulado «Los secretos de Marcial Maciel», en el que se detallaban las acusaciones de abuso sexual y las presuntas prácticas inapropiadas del sacerdote hacia seminaristas y jóvenes religiosos. El artículo presentaba testimonios de víctimas y también cuestionaba la falta de respuesta de la Iglesia católica ante estas acusaciones. Esta noticia generó un acusado impacto y puso el caso bajo un escrutinio mediático más amplio. A raíz de estas revelaciones, otros medios españoles y extranjeros también comenzaron a investigar y a informar sobre los abusos sexuales cometidos en este entorno y sobre su encubrimiento dentro de la Iglesia.

Posteriormente, en 2006, el documental *Los Legionarios de Cristo* producido por el programa *Informe Semanal* de la televisión pública española, también expuso los abusos de Marcial Maciel y sus repercusiones en dicha institución.

Desde entonces empezó a acentuarse lentamente el interés y la conciencia respecto a esta problemática. En 2003 apareció uno de los primeros libros sobre este fenómeno escritos en España, *Pederastia en la Iglesia católica*, del periodista de investigación Pepe Rodríguez, autor también de otro libro sobre la misma cuestión, *La vida sexual del clero* (2005)⁶. En general, se puede ver que el número de noticias de prensa sobre este fenómeno ha ido en aumento conforme pasan los años, destacándose las investigaciones de medios como *El País* y, con un alcance territorial más limitado, *El Periódico* en Cataluña, y el

⁵ Bastante, J., «España, “paraíso” de Marcial Maciel: el fundador de la Legión abusó de decenas de menores en Salamanca y Ontaneda», *elDiario.es*, 23-3-2021.

⁶ Rodríguez, P. (2002). *Pederastia en la Iglesia Católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*. Barcelona. Ediciones B, y Rodríguez, P. (2005). *La vida sexual del clero*. Barcelona. Ediciones B.

Diario de Noticias y la *Cadena SER* en Navarra⁷. Algunos medios locales fueron pioneros en la publicación de testimonios de víctimas.

Merece ser destacado el caso de Javier Paz Ledesma, por su carácter pionero en la denuncia pública del problema⁸. En marzo del año 2011, denunció en el Obispado de Salamanca haber sido víctima de abuso sexual entre los años 1982 y 1992, desde que tenía 10 años y hasta los 20, por parte de quien era párroco de la iglesia de San Julián en Salamanca. Como respuesta a la denuncia interpuesta, la Iglesia le ofreció dinero a cambio de su silencio. Así relató él su experiencia: «Me obligaban a mantener silencio y a no emprender acciones legales ni contra el sacerdote ni contra la Iglesia. Esto es lo más doloroso. Ver la permisividad y que se mantiene en sus puestos a violadores de menores te humilla y te hacer sentir cómplice»⁹. La víctima también solicitó información y documentación sobre el estado de la investigación, sin recibir respuesta concreta por parte de la Iglesia. En consecuencia, en 2014 decidió divulgar su caso en los medios de comunicación y, consciente de que su caso estaba prescrito, presentó una denuncia ante los tribunales como un gesto simbólico¹⁰. En diferentes oportunidades Javier Paz ha manifestado su crítica hacia reacción de la Iglesia ante su denuncia y, en general, hacia el procedimiento relacionado con la investigación de estos hechos. Concretamente, ha señalado que «se

⁷ Domínguez, I., y Núñez, J., «Todos los casos conocidos de pederastia en la Iglesia española», loc. cit. Véase también la noticia de *La Opinión – El Correo de Zamora*: <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2017/11/04/investigacion-opinion-correo-cura-pederasta-1140956.html>. Consultado al cierre del presente informe. Se pueden ver fragmentos de los testimonios de algunas de estas víctimas en Varona Martínez, G., «Testimonios de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica española: hermenéutica de los factores organizacionales victimógenos», en Tamarit (coord.), cit., pp: 107 ss.

⁸ Se hace referencia a esta carta en el periódico *Tribuna Salamanca* el 16 de junio de 2014: <https://www.tribunasalamanca.com/noticias/169624/el-salmantino-que-denuncio-a-un-sacerdote-por-abusos-sexuales-publica-una-carta-abierta-al-obispo-de-salamanca>. Consultado al cierre del presente informe.

⁹ Declaración de Javier Paz a la *Cadena Ser*, el 20 de febrero de 2019: «Javier Paz: “Ver la permisividad de la Iglesia con los pederastas es lo más doloroso”». Disponible en: https://cadenaser.com/programa/2019/02/20/hoy_por_hoy/1550660749_416779.html. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁰ Domínguez, I., y Núñez, J., «Si quieres una compensación económica, pídelo y veremos», *El País*, 29-10-2018.

están poniendo trabas» desde la cúpula religiosa de España y que sus responsables han evitado hablar de esta problemática¹¹.

El punto culminante en la atención de los medios de comunicación al tema llegó en 2018, con una iniciativa liderada por *El País*. Este periódico empezó con la apertura de un correo electrónico, creado para que víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España pudieran informar sobre casos de este tipo. Con las primeras informaciones recibidas, *El País* contabilizó 34 casos ocurridos entre la década de 1980 y 2018. Las cifras fueron aumentando y en 2021 el número de casos señalados ascendía a 395. La iniciativa se fue fortaleciendo con hechos como la entrega de distintos informes al Papa y a la Conferencia Episcopal Española (CEE), y contribuyó al involucramiento de otras instituciones en el tratamiento de esta problemática, como se detallará más adelante. En junio de 2023, *El País* contabilizaba 1.957 víctimas y 966 «acusados [sic]»¹².

Como se puede ver, el abuso sexual de menores cometido por personas vinculadas a la Iglesia católica ha pasado de ser un asunto de baja relevancia pública a ser una cuestión cada vez más discutida en la sociedad española. Esta temática ha adquirido tal importancia que la Conferencia Episcopal Española, que en un principio minimizó la importancia y dimensión de este fenómeno, encargó en 2022 al despacho de abogados Cremades y Calvo Sotelo una auditoría sobre las denuncias de abusos sexuales cometidos en la Iglesia católica española¹³.

1.1 Algunos casos

Se expone a continuación una información resumida de los casos que han recibido una mayor atención por parte de los medios de comunicación. Aunque un tratamiento detallado de cada uno de ellos excedería los propósitos y alcance de este informe, aquí se presentan algunos que han resultado más emblemáticos, ya que de una u otra manera contribuyeron a llamar la atención

¹¹ «Una víctima de abusos sexuales pide a la Iglesia la documentación de su caso», *El Confidencial*, 14-12-2018.

¹² Domínguez, I., y Núñez, J., «Todos los casos conocidos de pederastia en la Iglesia española», loc. cit.

¹³ Sánchez Hidalgo, E., «La Iglesia española encarga a un despacho de abogados una auditoría independiente sobre los abusos sexuales», *El País*, 21-2-2022.

sobre la necesidad de hacer frente a esta problemática. Los casos se ordenan, básicamente, según un criterio cronológico y no se citan aquellos que han tenido un menor impacto mediático. Asimismo, es fundamental señalar que, además de los casos de victimización sexual en el seno de la Iglesia católica que constituyen el objeto de este informe, los medios de comunicación también han hecho difusión de casos de abusos sexuales en el ámbito de otras instituciones o entidades de carácter religioso, como es el caso de una víctima de los Testigos de Jehová¹⁴, o de carácter deportivo, como los de la federación de gimnasia¹⁵, la federación de atletismo¹⁶, y clubes de fútbol, como el Fútbol Club Barcelona¹⁷ y el Atlético de Madrid¹⁸.

Caso Romanones

Uno de los primeros casos que recibió mayor atención mediática fue el conocido como «caso Romanones», relativo a una serie de abusos cometidos por sacerdotes en el Obispado de Granada en 2004 y 2007. Los medios de comunicación pusieron al descubierto una presunta red de pederastia organizada, en la que participaron diversos miembros de la referida diócesis. Por estos hechos fue juzgado y finalmente absuelto únicamente un sacerdote por los cargos de abusos sexuales de varios menores.

Este caso fue ampliamente cubierto por los medios de comunicación desde 2014. El caso, hecho público por *Religión Digital*, llevó a un mayor debate público sobre los abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia católica en España.

Caso Maristas

En 2016, *El Periódico* inició una investigación sobre abusos sexuales en la Congregación de los Hermanos Maristas en Cataluña, revelando treinta y seis casos en que religiosos, miembros de esta orden o personas contratadas para

¹⁴ Alsedo, Q., «El infierno de Gabriel en los Testigos de Jehová: “Los abusos sexuales cada vez eran más brutos, a veces vomitaba”», *El Mundo*, 1-2-2023.

¹⁵ Iríbar, A., «Otra gimnasta señala a Carballo», *El País*, 23-5-2013.

¹⁶ Arribas, C., y Nieto, A., «Antonio Peñalver: “¿Cómo no iba a declarar contra Miguel Ángel Millán?”», *El País*, 17-12-2016.

¹⁷ «Archivado el caso de abusos sexuales contra Benaiges porque los hechos han prescrito», *La Vanguardia*, 28-1-2022.

¹⁸ Güell, O., «Los abusos a niños de Manuel Briñas se prolongaron durante tres décadas en dos colegios», *El País*, 28-2-2019.

realizar funciones docentes en centros educativos regentados por ella, eran acusados por esta clase de hechos. Esta investigación fue la primera sobre abusos cometidos por integrantes de esta comunidad, por lo cual fue distinguida con el Premio Internacional Save the Children, premio que compartió con el diario *The Boston Globe*¹⁹. Esta investigación generó un amplio interés y fue retomada y continuada por *El País* que, en julio de 2021, había encontrado más casos, hasta un total de 71²⁰.

El número completo de denuncias fue de 51, en las que aparecían implicados dieciocho docentes, de los cuales doce eran religiosos. Dado que la mayoría de los casos estaban prescritos, solo se pudo llegar a juzgar a uno de los agresores, un profesor de gimnasia. Este confesó públicamente que había abusado de muchos alumnos en el colegio marista de Les Corts de Barcelona desde los años ochenta, pero solo fue juzgado y condenado por cuatro agresiones sexuales y la congregación de los maristas fue condenada como responsable civil subsidiario. Otras trece denuncias no dieron lugar a un proceso penal, a causa de la prescripción de los delitos.

Familiares de las víctimas afectadas por los maristas crearon la Asociación Mans Petites que, entre otras iniciativas, instauró en 2020 la Comisión de acogida a las víctimas de abusos sexuales de casos prescritos. El trabajo de esa comisión llevó a que el Colegio de los Hermanos Maristas tomara la decisión de indemnizar a veinticinco exalumnos que fueron víctimas de abuso sexual en la institución. El monto total de las indemnizaciones ascendió a 400.000 euros, y las indemnizaciones individuales oscilaron entre los 4.000 y los 50.000 euros, dependiendo del carácter continuado o no del abuso, de las afectaciones individuales y de si las víctimas habían requerido terapia²¹.

Opus Dei: casos Gaztelueta y de un sacerdote

Uno de los casos de abuso sexual cometidos por miembros de la Iglesia católica en España más divulgados ha sido el conocido como «caso Gaztelueta», en referencia al lugar de ocurrencia de los hechos: el Colegio Gaztelueta del Opus

¹⁹ «Save the Children premia a *El Periódico* por destapar “la realidad de los abusos a menores”», *El Periódico*, 11-11-2019.

²⁰ Núñez, J., y Domínguez, Í., «“El Pelamingas siempre se metía en los vestuarios”: las historias de abusos en 20 colegios maristas», *El País*, 27-7-2021.

²¹ «Los maristas indemnizarán con 400.000 euros a 25 víctimas de abusos prescritos», *El País*, 3-12-2020.

Dei en Leioa (País Vasco). El caso hace referencia a hechos de abuso sexual perpetrados por un exprofesor de este colegio contra un estudiante de 12 años, entre 2008 y 2009.

En 2012, el periódico *El Mundo* publicó el primer artículo sobre el «caso Gaztelueta»²². Este caso ha llegado ser objeto de atención en un programa de televisión, en el cual el Papa conversaba con la víctima²³.

Este caso fue conocido tanto por la justicia civil como por la canónica. En sede civil, la Audiencia Provincial de Bizkaia condenó al exprofesor a una pena de 11 años de prisión, que posteriormente fue rebajada a dos años por el Tribunal Supremo²⁴. La investigación eclesiástica, por el contrario, decidió archivar la denuncia en 2015. Sin embargo, en 2022, el Papa Francisco ordenó reabrirlo, a fin de que la justicia eclesiástica realice una nueva investigación²⁵.

Otro caso emblemático es el del primer sacerdote del Opus Dei condenado por la Santa Sede por abusos sexuales. El caso llamó la atención debido a que se reveló que, en 2021, el sacerdote exigió a una víctima que firmara un documento notarial en el que renunciaba a presentar acciones en contra de él, del Opus Dei o de la Iglesia, y en el que se le prohibía pronunciarse sobre el documento firmado en notaría. Esto, a cambio de una «ayuda económica» de 17.000 euros²⁶.

Caso Colegio La Salle Nuestra Señora Maravillas de Madrid

Un antiguo profesor del Colegio La Salle Nuestra Señora Maravillas de Madrid fue procesado por haber abusado de menores entre 2013 y 2016, algo que él mismo reconoció en el juicio²⁷. Se le acusó de catorce delitos de abuso sexual (cuatro delitos de abusos sexuales a mayores, siete delitos de elaboración de pornografía infantil y otros tres en la modalidad de delitos continuados). En 2018

²² Rioja Andueza, I, «Un ex alumno de Gaztelueta asegura haber sido víctima de abusos sexuales», *El Mundo*, 30-12-2022.

²³ «Amén. Francisco responde», documental del *Canal Disney+*, 5-4-2023.

²⁴ Nuñez, J., «El Supremo rebaja la pena de 11 a dos años de cárcel al profesor pederasta del colegio Gaztelueta», *El País*, 28-9-2020.

²⁵ Domínguez, I., «El Papa da la razón a una víctima de abusos y ordena volver a investigar el caso de un colegio del Opus Dei en Bizkaia», *El País*, 15-9-2022.

²⁶ Bastante, J., «Un cura del Opus Dei “compró” el silencio de una víctima de abusos con un contrato ante notario», *Eldiario.es*, 17-8-2022.

²⁷ «Un ex profesor religioso acepta 130 años de prisión tras reconocer que abusó de 14 menores», *El Mundo*, 5-11-2018.

fue condenado a 130 años de cárcel. El exprofesor ya no forma parte de la congregación y el colegio publicó un comunicado, manifestando su «repulsa y firme condena».

Caso Alejandro Palomas

En párrafos anteriores se dio cuenta de la iniciativa investigativa liderada por *El País*, para visibilizar los casos de abusos sexuales contra menores cometidos por miembros de la Iglesia católica en España. Y se señaló que, en años recientes, habían salido a la luz pública hechos ocurridos hace ya varias décadas, que durante mucho tiempo permanecieron ocultos. Uno de los casos más conocidos que siguió este patrón es el del escritor Alejandro Palomas.

En enero de 2022, esta víctima reveló en *El País*²⁸ y en la *Cadena SER*²⁹ que, entre 1975 y 1976, cuando tenía 8 años, había sido víctima de manera continuada de diferentes tipos de abuso sexual por parte de un hermano de la orden de La Salle. Relató que decidió hacer público su caso tras leer un reportaje publicado en *El País* sobre abusos sexuales ocurridos en la congregación de La Salle³⁰: «Pensé que hacía falta una cara con un nombre conocido y una historia que contar»³¹.

Debido al reconocimiento del que goza Alejandro Palomas, como escritor ganador del Premio Nadal de novela en 2018, su testimonio tuvo un amplio impacto. Pocos días después, se reunió con el presidente del Gobierno español, quien se comprometió a realizar las actuaciones necesarias para impulsar el esclarecimiento de los abusos sexuales contra menores cometidos en el seno

²⁸ Foraster Garriga, L., «El escritor Alejandro Palomas denuncia que sufrió abusos de un religioso: “Soy un tío mermado, a los ocho años me convertí en un superviviente”», *El País*, 26-1-2022.

²⁹ «Alejandro Palomas denuncia los abusos sexuales de un religioso: “En esa sala entré niño y salí superviviente”», «Hora 25», *Cadena Ser*, 27-1-2022.

³⁰ Núñez, J., Domínguez, Í., y Foraster, L., «“Cuando alcanzaba el orgasmo, volvía a subirme la ropa”. Once historias de abusos en La Salle, la orden que se niega a investigarlos», *El País*, 10-1-2022.

³¹ Foraster Garriga, L., «El escritor Alejandro Palomas denuncia que sufrió abusos de un religioso: “Soy un tío mermado, a los ocho años me convertí en un superviviente”», loc. cit.

de la Iglesia católica³². Después, Alejandro Palomas ha publicado su testimonio personal en el libro *Esto no se dice* (2022).

Casos en Jesuitas

En enero de 2021, la Congregación de los Jesuitas–Compañía de Jesús en España publicó el *Informe sobre los abusos cometidos por religiosos jesuitas en las provincias españolas (Desde finales de 1920 hasta la actualidad)*³³. Se trata de la primera investigación interna que se hace pública en España sobre abusos sexuales contra menores, cometidos por miembros de la Iglesia católica, en concreto, en una orden religiosa.

En este informe se recogía que integrantes de la Congregación eran responsables del abuso de ochenta y un menores y treinta y siete adultos por hechos ocurridos entre 1927 y 2020. La mayoría de los casos recogidos no habían sido conocidos hasta ese momento³⁴. Un dato relevante señalado en el informe es que los jesuitas acusados eran noventa y seis, respecto de un total de 8.782 jesuitas, por lo cual esta cifra representa el 1,08 % del total. Poco más de un año después de la publicación de este informe, la Congregación reconoció otros siete casos de abusos a menores³⁵.

Posteriormente, en el año 2023, encontrándose ya avanzados los trabajos de esta Comisión Asesora del Defensor del Pueblo, se han divulgado por parte de *El País* nuevos casos de abusos cometidos por un miembro de la Compañía de Jesús en Bolivia, con un importante eco a nivel mediático e institucional en este país americano.

También se han publicado, por parte de *El Periódico*, diversos casos de abuso sexual acaecidos en el Colegio Casp de Barcelona, con denuncias contra

³² Foraster Garriga, L., «Alejandro Palomas, víctima de la pederastia en la Iglesia: “Sánchez me ha prometido que hará todo lo que esté en su mano”», *El País*, 3-2-2022.

³³ Compañía de Jesús en España (2021). *Informe sobre los abusos cometidos por religiosos jesuitas en las provincias españolas (Desde finales de 1920 hasta la actualidad)*. Documento web disponible en: <https://entornoseguro.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-abusos-sj-1920-2020.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

³⁴ Núñez, J., y Domínguez, Í., «Los jesuitas admiten abusos a 81 menores desde 1927», *El País*, 21-1-2021.

³⁵ Sosa Troya, M., «Los jesuitas reconocen siete nuevos casos de abusos a menores en España», *El País*, 31-5-2022.

varios miembros de la Compañía de Jesús por parte de un numeroso grupo de antiguos alumnos. Este colectivo emitió un comunicado, el día 22 de mayo de 2023, en el que informaba de que, dos años después de haber denunciado los hechos en los que estaba implicado como presunto abusador un padre jesuita, no hubo un posicionamiento público firme por parte de la institución, ni se había dado información sobre si había sido trasladado a Bolivia. En el comunicado se pedía una investigación interna para conocer a qué lugares había sido trasladado el sacerdote, así como el compromiso de retirarle cualquier reconocimiento a él o a cualquier otra persona que hubiera sido autora o cómplice de los hechos denunciados.

Caso de los Salesianos en Deusto

Otro caso considerado paradigmático con relación a este fenómeno es el de un padre salesiano, y en alguna ocasión calificado como el depredador sexual de los Salesianos de Deusto, en el colegio ubicado en Bilbao. Este caso adquirió notoriedad pública debido a las graves acusaciones de agresiones sexuales presentadas por treinta y un exalumnos, que tuvieron lugar entre los años 1975 y 1991³⁶. La primera denuncia se presentó en 2012 ante la policía autonómica vasca. En 2019, los medios de comunicación se hicieron eco de los hechos.

Las denuncias no pudieron dar lugar a ninguna condena, ya que los tribunales apreciaron que todos los hechos habían prescrito. Una de las motivaciones de las víctimas, al compartir públicamente sus experiencias, fue reclamar que se investigara si el sacerdote había continuado abusando de menores, especialmente considerando que, antes de que las acusaciones salieran a la luz, él seguía llevando a cabo actividades en las que podía tener contacto con menores, como campamentos infantiles.

En respuesta a la revelación de estos múltiples hechos, en febrero de 2019, la congregación religiosa de los Salesianos en España emitió una disculpa por los casos de pederastia ocurridos en el colegio de Deusto, en Bilbao³⁷.

³⁶ Ferreras, B., «“Don Chemi”, el “depredador” de Salesianos», *El Mundo*, 11-2-2019.

³⁷ Nuñez, J., «Los salesianos piden perdón por los abusos en el colegio de Deusto», *El País*, 11-2-2019.

Caso de las Escuelas Pías en Senegal

A finales de junio de 2023, varios medios de comunicación difundieron una nota de prensa firmada por el provincial de las Escuelas Pías en Cataluña y por la Comisión de defensa de los menores abusados sexualmente en la Iglesia de Senegal. En esta nota se informaba de que un sacerdote, miembro de la referida congregación, había abusado de muchos niños en centros de las Escuelas Pías en la región de Casamance (Senegal) entre 1980 y 2005. En la nota se reconocía que algunos miembros y responsables de la congregación habían conocido los hechos y no habían dado una respuesta adecuada, con la finalidad de proteger a la institución. Por ello, se pedía perdón a las víctimas y a la sociedad, y se afirmaba el compromiso de emprender acciones de reparación.

El citado superior provincial realizó declaraciones en diversos medios sobre el tema y unos días más tarde, el 5 de julio, *El País* publicó un amplio reportaje con testimonios de víctimas del referido abusador, recogidos en el Senegal. El caso tiene un interés doble, por la singularidad derivada de las características del entorno en que se cometieron los hechos y por el tipo de respuesta inequívoca que la institución ha dado.

Caso Bañeza

En enero de 2017, se hizo público un caso de abuso sexual que terminó involucrando a varios sacerdotes en el seminario de La Bañeza (León). El caso fue publicado por *La Opinión de Zamora* y salió a la luz después de que una de las víctimas enviara varias cartas al Papa. Generó una gran controversia y recibió una importante cobertura mediática. Fue denunciado un sacerdote, por delitos de abusos de menores, ocurridos en 1980. A raíz de estas denuncias, el sacerdote fue apartado en 2019 de las parroquias y del ejercicio público del ministerio³⁸.

Caso Claretianos

En el 2019, a través de las redes sociales, varios exalumnos del colegio Claret de Barcelona denunciaron a un religioso claretiano, quien había ejercido como su profesor, por abusos sexuales ocurridos hace dos décadas. En atención a

³⁸ Fanjul, C., «La Rota condena al sacerdote Sánchez Cao a no tratar con menores hasta los 80 años», *Diario de León*, 21-12-2021.

estas denuncias, el colegio Claret realizó una comunicación al ministerio fiscal, lo que generó que otros exalumnos posteriormente expusieran experiencias similares³⁹.

Caso San Viator

En el 2010, un exalumno del colegio San Viator de Huesca denunció ante la policía haber sido víctima de abuso sexual en el curso 1992-1993, por parte de un profesor que había ejercido de tutor de segundo de Primaria en dicho centro⁴⁰. Aunque estos hechos no pudieron ser juzgados por haber prescrito, posteriormente, el exprofesor fue condenado por un delito de uso de pornografía infantil, al quedar probado en un proceso judicial que había filmado con cámaras ocultas sus abusos sexuales a menores que eran sus alumnos, y de edades comprendidas entre los 12 y 14 años. Los colegios donde el exprofesor impartió clases y se cometieron los abusos fueron el San Viator de Madrid, el San Viator de Vizcaya y el San José de Basauri⁴¹.

Caso Abadía de Montserrat

En 2018, diversos medios comenzaron a publicar noticias sobre presuntos abusos cometidos en el monasterio benedictino de la Abadía de Montserrat en Cataluña, a partir de las revelaciones de Miguel Hurtado. El diario *El País* ya había publicado informaciones sobre diferentes problemas ocurridos en este monasterio desde el año 2000, si bien no fue hasta los años 2018 y 2019 cuando se reveló que, además, se habían producido episodios de abusos sexuales. Las noticias incidieron en el hecho de que las autoridades eclesiásticas competentes no habían reaccionado ante las denuncias y aumentó el número de denunciante. *El Periódico de Cataluña* realizó una gran cobertura sobre el caso y la *Cadena Ser* sacó a la luz el informe elaborado por una comisión nombrada por el propio monasterio.

Miguel Hurtado es un activista en la lucha por la defensa de la infancia, y en concreto contra el abuso de menores en el ámbito de la Iglesia católica. Publicó

³⁹ «El director del Colegio Claret pide más información de posibles víctimas», *La Vanguardia*, 13-2-2019.

⁴⁰ «Un ex alumno del colegio San Viator de Huesca denuncia a Arregui por presuntos abusos sexuales», *El País*, 19-3-2010.

⁴¹ «Condenado el religioso que filmó abusos a menores», *El País*, 9-11-2011.

un libro en el que relata un testimonio personal: *El manual del silencio. La historia de la pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar* (2020).

Caso La Salle

A partir del mes de enero de 2022, y en virtud de la denuncia pública presentada por el escritor Alejandro Palomas, ya señalada, en donde relató los abusos y agresiones sexuales que sufrió de un religioso, se desencadenó una serie de denuncias similares en diversos colegios de La Salle localizados en diferentes regiones de España, como Andalucía, Galicia y Castilla y León. Además de las acusaciones dirigidas específicamente contra el religioso, también se presentaron denuncias contra otros integrantes de estas instituciones educativas, que fueron puestas en conocimiento del ministerio fiscal, para la respectiva investigación⁴².

El caso de un sacerdote de Málaga

En septiembre de 2023, en Vélez-Málaga, se detuvo a un sacerdote de 34 años de la Diócesis de Málaga, acusado de la comisión de agresiones sexuales contra al menos cinco mujeres adultas⁴³. Por estos hechos, dicho sacerdote enfrenta cargos por cuatro agresiones sexuales bajo sumisión química y cinco delitos contra la intimidad.

Según la información recogida en varios medios de comunicación, se imputa al sacerdote detenido haber drogado a sus víctimas, todas ellas integrantes de su círculo cercano de amistades. Una vez inconscientes, «este aprovechaba entonces para agredirlas sexualmente, grabar los hechos y guardarlos en un disco duro»⁴⁴. Estos hechos se habrían prolongado durante los años 2017, 2018 y 2019, con ocasión de múltiples viajes realizados por el sacerdote.

Los hechos fueron puestos en conocimiento por la pareja del sacerdote después de encontrar un disco duro con vídeos y fotografías, en los que el investigado aparecía realizando «todo tipo de prácticas sexuales» con mujeres semidesnudas e inconscientes, con evidencia de que los hechos ocurrían sin el

⁴² Rodríguez, P., «Víctimas de abusos en colegios de La Salle: “Un hermano pasaba por mi cama y me tocaba”», *Eldiario.es*, 28-2-2022.

⁴³ Sánchez, N., «Detenido un sacerdote en Málaga por sedar y agredir sexualmente a varias mujeres», *El País*, 25-9-2023.

⁴⁴ Sánchez, N., *ibid.*

consentimiento de ellas. La mujer realizó una copia del disco, que envió a la Diócesis de Málaga en Melilla, en enero de 2023⁴⁵. Como respuesta, la Diócesis trasladó al sacerdote a Málaga, donde le fueron asignadas las parroquias de Yunquera y El Burgo. Este cambio fue justificado por la diócesis por «motivos de salud». Posteriormente, la pareja del sacerdote realizó la denuncia ante la Comisaría de Melilla y entregó a la policía el material que tenía en su poder.

El Obispado de Málaga, por su parte, emitió un comunicado en el que expresaba su profundo pesar por esta situación y manifestaba su rechazo de cualquier forma de vejación o abuso contra la mujer. Además, anunció el retiro de las licencias ministeriales al sacerdote, para que no continuara ejerciendo el sacerdocio. La Diócesis ha decidido presentarse como acusación particular en el proceso contra el sacerdote, con el objetivo declarado de respaldar a las víctimas y contribuir al esclarecimiento de los hechos⁴⁶.

El proceder del Obispo de Málaga ha sido cuestionado por considerarse que no actuó con suficiente diligencia cuando tuvo conocimiento de los hechos, por lo cual podría iniciarse una investigación canónica contra el Obispo por «acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales»⁴⁷.

1.2 El papel de los medios de comunicación

Los medios de comunicación han desempeñado en España un papel importante al informar sobre diferentes casos, revelando una serie de abusos y dinámicas de encubrimiento ocurridos en instituciones religiosas a lo largo de los últimos años. Se han llevado a cabo investigaciones exhaustivas y se ha entrevistado a víctimas y testigos para obtener testimonios sólidos y documentados.

En España, como en otros lugares, el tratamiento mediático de estos casos ha podido actuar como impulsor del proceso de transparencia de unos hechos que, como ha constatado el trabajo de la Unidad de Atención a las Víctimas,

⁴⁵«La exnovia del cura detenido advirtió a la Iglesia en enero de los vídeos con las agresiones sexuales», *La Vanguardia* (Sevilla), 26-9-2023.

⁴⁶ Sánchez, N., «El Obispado de Málaga se personará como acusación particular en la causa contra el sacerdote acusado de agresiones sexuales», *El País*, 29-9-2023.

⁴⁷ Bastante, J. «El Vaticano podría abrir un proceso al obispo de Málaga por "eludir investigaciones" en el caso del 'padre Fran'», *Religión Digital*, 3-10-2023.

eran de difícil denuncia, debido a la influencia y prestigio de la Iglesia como institución y a la cultura de encubrimiento existente. Sin embargo, se ha podido también constatar una gran sensibilidad a la crítica en el interior de la Iglesia católica, en la que, con frecuencia, se han vivido las noticias sobre casos de abusos como expresión de una hostilidad hacia ella. Esta reactividad, que ha sido puesta de relieve y analizada en algunos estudios⁴⁸, ha generado un sentimiento de estigmatización en algunos clérigos y tiene que valorarse en el contexto del conflicto histórico entre clericalismo y anticlericalismo en el seno de la sociedad española.

En cualquier caso, este trabajo periodístico y de investigación ha colocado en la agenda política y social la problemática de esta clase de abusos y ha permitido a muchas víctimas poder relatar unas experiencias que habían quedado silenciadas durante años, como consecuencia del estigma, la desconfianza, el miedo y la vergüenza.

La investigación llevada a cabo por el periódico *El País* ha sido, por su extensión y profundidad, la más relevante de las llevadas a cabo de forma sistemática en España. Este medio ha publicado numerosos reportajes, artículos y entrevistas que han contribuido a visibilizar los abusos sexuales y a poner el foco en la necesidad de tomar medidas para prevenirlos y abordarlos de manera efectiva. Este periódico comenzó realizando una búsqueda en las hemerotecas y en las sentencias en las que aparecieran casos de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia. En paralelo, se puso a disposición de víctimas y testigos una dirección de correo electrónico específico, lo que proporcionó información útil para recoger casos y comprender la magnitud del fenómeno.

Lo que hace especialmente relevante la investigación iniciada por *El País* ha sido la creación de una base de datos con todas las informaciones conocidas, iniciada en octubre de 2018. Además, a finales del año 2021, este medio entregó al Vaticano y a la Conferencia Episcopal Española el primero de una serie de informes de casos de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia católica. Hasta la fecha se han entregado cuatro informes:

⁴⁸ Véanse los trabajos de Balcells, M. y Tamarit, J. M., y de Varona, G., en Tamarit, J. M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.

- a) El primero de los informes contenía un total de 251 casos inéditos en España. Fue entregado al Papa el 2 de diciembre de 2021 y el 10 de diciembre del mismo año al presidente de la Conferencia Episcopal Española.
- b) En junio de 2022 se hizo entrega de un segundo informe a la Conferencia Episcopal Española, esta vez con 278 nuevos testimonios y 244 acusados.
- c) En diciembre de 2022, se aportó un tercer informe con 50 nuevos casos, entregándose también al Defensor del Pueblo.
- d) El cuarto informe, y último hasta el momento, ha sido entregado a finales de junio de 2023, con 45 nuevos casos, llegando a un total de 545 casos comunicados con 704 testimonios, según el recuento de *El País*⁴⁹.

Aunque estos son los casos inéditos y comunicados por el diario en sus informes sucesivos, a fecha de septiembre de 2023 su base de datos hace referencia a 1.021 casos con 2.190 víctimas, que incluirían tanto los casos inéditos como los descubiertos en la primera investigación de noticias publicadas en otros medios y sentencias judiciales.

Finalmente, debe señalarse que las radios y televisiones también han ofrecido cobertura informativa a los casos de abuso sexual en la Iglesia, con noticias sobre los casos más mediáticos o, incluso, entrevistas a ciertas víctimas que han alcanzado mayor visibilidad y relevancia pública. También se ha informado de diferentes casos desde las plataformas audiovisuales, que han actuado como un medio de comunicación a través del formato documental, lo que ha contribuido a la difusión de la problemática y ha representado una oportunidad de influir en la agenda de los propios medios generalistas.

En el año 2010, en el documental emitido por la televisión de Cataluña (TV3) *Els monstres de ca meva*, aparecía el testimonio de una víctima de abuso en el ámbito de la Iglesia católica, centrándose sobre todo en las consecuencias que esta vivencia tuvo en ella.

En la miniserie documental de la plataforma Netflix, *Examen de Conciencia*, se abordó el problema del abuso sexual en la Iglesia católica en España,

⁴⁹ Datos tomados de *El País*, 26-6-2023.

tratando ciertos casos que ya tenían un largo recorrido en otros medios tradicionales. En la plataforma Filmin se encuentra el documental *Shootball*, del año 2017, sobre el mencionado caso sobre los Maristas, en el que el propio agresor confiesa los hechos sin ocultar su identidad.

Varios canales de televisión —públicos y privados— también han producido documentales o programas temáticos, como *Els internats de la por* (TV3), *El silencio de La Bañeza* (La Sexta), *El manto del silencio* (Atresplayer) o *Salvados: Jesuitas 87* (La Sexta)⁵⁰. En ellos se ha querido reflejar las consecuencias de los abusos, así como la sensación de impunidad que percibe la víctima respecto de sus agresores. El formato documental permite presentar de una forma más directa el testimonio de víctimas y expertos en los casos de abusos sexuales, así como el trato y la falta de protección que han sufrido las víctimas que han denunciado los hechos y se han expuesto a la opinión pública.

También hay que señalar que en varias televisiones españolas se han emitido programas sobre casos acaecidos en otros países (como el documental de RTVE *Sexo, mentiras y sacerdocio*, sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en los Estados Unidos), mientras que en otros países se han producido programas sobre casos de abusos en España (como el del canal franco-germano Arte: *Das Schweigen der Kirche. Sexueller Missbrauch in Spanien / Pédocriminalité en Espagne: silence dans l'Église*).

En síntesis, el tratamiento de casos de abusos sexuales en la Iglesia católica, por parte de los medios de comunicación, ha contribuido en gran medida a la evolución de la conciencia social respecto a esta problemática. Ello ha tenido un impacto en las víctimas, dado que les ha permitido conocer que no eran las únicas que habían sufrido estos delitos y ha favorecido que muchas otras rompieran su silencio. Según se ha ido sucediendo el flujo de información, revelando nuevos casos y nuevos agresores, el miedo y la vergüenza han ido disminuyendo. Muchas víctimas de abusos sexuales han podido contárselo a sus familiares, otras han decidido denunciarlo ante la Justicia, pese a ser

⁵⁰ También hay que señalar que en varias televisiones españolas se han emitido programas sobre casos en otros países (como el documental de RTVE *Sexo, mentiras y sacerdocio*, sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en los Estados Unidos), mientras que en otros países se han producido programas sobre los abusos en España (como el del canal franco-germano Arte: *Das Schweigen der Kirche. Sexueller Missbrauch in Spanien / Pédocriminalité en Espagne: silence dans l'Église*).

conscientes de que los hechos habían prescrito, y otras han decidido acudir a las propias diócesis e institutos de vida consagrada, para exponer su caso y reclamar justicia.

Aunque el tratamiento mediático ha sido desigual, por la propia línea editorial de cada medio, la aparición de noticias sobre la comisión de estos tipos de delitos ha contribuido a superar la cultura del silencio imperante durante mucho tiempo. La revelación de casos de abuso ha sido un proceso gradual a lo largo del tiempo, que se ha acelerado en los últimos años. A medida que las víctimas han ganado confianza para denunciar los abusos y los medios de comunicación han investigado y dado cobertura a los casos, se ha hecho cada vez más patente un problema cuyas verdaderas dimensiones han sido hasta ahora desconocidas.

1.3 Actuaciones de organizaciones sociales

Diversas actuaciones han sido llevadas a término por colectivos de víctimas y otros actores sociales para concienciar a la sociedad del problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica y para pedir respuestas por su parte y de los poderes públicos. Una iniciativa que debe destacarse es el grupo organizado Iglesia sin abusos en Madrid, que en 2004 se pronunció públicamente a favor de «un cambio radical en el tratamiento que la Iglesia católica hace de los casos de abusos sexuales a menores por parte de sacerdotes», además de criticar la posición que había adoptado hasta el momento el Arzobispado de Madrid.

Posteriormente, en 2016, desde la sociedad civil se promovió la campaña en las redes **#EIAbusoNoPrescribe**, para pedir una modificación de la legislación en lo relativo a la prescripción de los delitos sexuales contra menores de edad.

En pocas semanas el escrito solicitando la imprescriptibilidad de esta clase de delitos obtuvo trescientas mil firmas a través de redes sociales (la plataforma de peticiones change.org alcanzó 567.251 firmantes)⁵¹.

En mayo de 2016, tres víctimas de abusos sexuales en la infancia en el entorno familiar (Vicki Bernadet, presidenta de la fundación que lleva su nombre), religioso (Miguel Hurtado) y deportivo (Gloria Viseras, exgimnasta olímpica) entregaron el documento en el Congreso de los Diputados. Varios grupos parlamentarios se comprometieron a estudiar la propuesta. En las

⁵¹ Véase www.change.org/noprescribe.

elecciones de junio de 2016, los partidos políticos no incluyeron esta propuesta en su programa electoral, pero algún candidato apuntó a la referida petición y se comprometió a estudiarla y actuar en el sentido de sus contenidos.

Uno de los impulsores de la campaña antes mencionada, Miguel Hurtado, en enero de 2019, denunció en el documental de Netflix, *Examen de Conciencia*, haber sufrido abusos sexuales por parte de un monje benedictino, que fue responsable del grupo católico *boy scout* de la Abadía de Montserrat, en Cataluña. En septiembre de 2019, la citada abadía publicó el resultado de un informe interno, en el que reconoció que el mencionado monje había sido un depredador sexual y pederasta, que había abusado sexualmente de al menos doce víctimas durante treinta años.

El 13 de febrero de 2019, los activistas Juan Cuatrecasas (presidente de Infancia Robada, organización de víctimas de abusos en la Iglesia católica), Miguel Hurtado y Peter Saunders (antiguo miembro de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores) realizaron una protesta frente al Congreso de los Diputados, pidiendo que se elevara el inicio del cómputo de prescripción de los delitos aquí tratados, hasta el momento en que la víctima hubiera cumplido los cincuenta años de edad, tal como pedían otras organizaciones de protección de la infancia en España.

Posteriormente, los medios se hicieron eco de la propuesta realizada por Miguel Hurtado, a principios de 2022, de crear una comisión de la verdad, liderada por expertos independientes, para investigar los abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia española.

En febrero de 2022, un amplio grupo de personas y asociaciones hicieron público un Manifiesto por el derecho a la infancia y a la verdad, en el cual expresaban «gratitud a aquellos periodistas que, mediante sus investigaciones, han sacado a la luz una verdad ocultada y silenciada durante demasiados años», y exigían a las autoridades civiles y a la Iglesia católica la investigación completa del fenómeno de los abusos sexuales cometidos por integrantes del clero⁵². El 3 de febrero de 2022, como ya ha sido mencionado más arriba, Alejandro Palomas se reunió con el presidente del Gobierno para exponer su testimonio directo, produciéndose este encuentro después de que la Mesa del Congreso

⁵² «Alejandro Palomas y otras víctimas claman contra la pederastia en la Iglesia», *El Periódico*, 17-2-2022.

emprendiera los primeros pasos para realizar una investigación sobre los casos de abusos sexuales en la Iglesia. La noticia fue publicada en la mayoría de medios españoles.

1.4 Acciones previas de las instituciones

Aunque el presente informe es la primera iniciativa institucional que busca dar cuenta de los abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia católica en el conjunto de España, existen algunos antecedentes de estudios y procedimientos desarrollados por varias instancias. De entrada, el llevado a cabo por el Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI), que fue el primero en participar en un seminario internacional, en 2014, y en realizar un curso de verano y una publicación en 2015, con participación de víctimas⁵³. Además, deben señalarse las actuaciones protagonizadas por instituciones autonómicas relacionadas con esta problemática en el marco de su territorio. Entre estas, destacan las iniciativas que se han realizado en la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Foral de Navarra.

Cataluña: una comisión para prevenir y reparar

En febrero de 2019, el Síndic de Greuges de Cataluña anunció la creación de la Comisión para la prevención y reparación de los abusos sexuales de menores por representantes de la Iglesia católica que, en octubre de 2020, publicó el *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*⁵⁴. En este documento, la comisión dio cuenta de las quejas recibidas ante ella, las actuaciones llevadas a cabo, las demandas de reparación exigidas por las víctimas y las respuestas de algunas congregaciones religiosas.

⁵³ Varona, G., y otros (2015). «Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparatoras desde la justicia restaurativa» (Monográfico de *Eguzkilore*). *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29; Varona Martínez, G. (2015). «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico». *Razón y Fe*, 272 (1405), p. 383-396.

⁵⁴ Síndic de Greuges de Cataluña (2020). *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7280/Informe_abusossexuales_cast_def.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

Cabe destacar algunos hallazgos recogidos en el informe de esta comisión. En primer lugar, se señala que todos los casos conocidos por la institución, con la excepción de dos, tenían como víctimas a hombres cuya edad, en el momento de los hechos, oscilaba entre los 5 y los 17 años. En general, las personas entrevistadas afirmaron que los abusos sexuales eran una práctica habitual y que conocían a otras víctimas de sus propios abusadores. Las víctimas también destacaron que, por regla general, los abusos fueron continuados con duración de varios años. Respecto de la temporalidad de los hechos, la mayoría de los casos tuvieron lugar en las décadas de 1960 y 1970, si bien también se recogieron dos casos que ocurrieron en la década de 1990. La comisión advirtió de que los casos examinados no reflejan más que una pequeña parte de la realidad de los abusos, al señalar que «no existe correspondencia entre el número de víctimas que se han dirigido a la comisión y el número real de casos, puesto que de la documentación estudiada se desprenden indicios de un número de víctimas mucho mayor que la comisión no ha podido determinar»⁵⁵.

En lo que se refiere a las expectativas de reparación de las víctimas, la comisión catalana señaló que la mayoría de ellas pide una investigación en profundidad de los hechos, que se tomen medidas para evitar su repetición, que se garantice una atención integral a las víctimas, y que la Iglesia realice actos de reconocimiento y solicitud de disculpas por los hechos acaecidos. Algunas frases de las víctimas, recogidas en el informe de la comisión, expresaban el sentido de estas expectativas: «que se investigue si hubo más casos»; «que se reconozca lo que pasó y que no se actuó bien y que pidan disculpas a las víctimas»; «que el padre no continúe apareciendo como una persona valorada». Algunas de las víctimas solicitaron una entrevista con sus abusadores y la comisión trasladó estas peticiones a las respectivas congregaciones religiosas. En dos casos, las víctimas pidieron, además de una reparación moral, una compensación económica.

Respecto de la respuesta de las congregaciones religiosas a la labor de la comisión, se señala en su informe que, en general, esta ha sido reactiva a la presentación de las quejas, pero no proactiva y dirigida a investigar otros posibles casos. Tampoco se evidencia una disposición a crear vías y canales de reparación para las víctimas. No obstante, la comisión destaca que la respuesta

⁵⁵ Síndic de Greuges de Catalunya (2020), *ibid*.

por parte de distintas congregaciones ha sido diferenciada, y da los ejemplos de la Congregación de los Jesuitas–Compañía de Jesús, que ha realizado actuaciones para detectar otras posibles víctimas afectadas por las denuncias, y de la Escuela Pia de Cataluña, que formuló a un compareciente a la comisión «una propuesta de reparación moral consistente en la realización de un acto público de petición de excusas en los términos que había pedido, y una propuesta de compensación económica»⁵⁶.

Comisión de investigación en el Parlamento de Cataluña

En respuesta a una petición presentada en el mes de febrero de 2022 por varios grupos parlamentarios, el Parlamento de Cataluña aprobó la creación de una comisión de investigación sobre abusos sexuales y pederastia en la Iglesia católica. Esta comisión tenía como objetivo declarado «esclarecer el alcance de la pederastia dentro de la Iglesia católica, así como en los ámbitos escolar, deportivo y de ocio, u otros ámbitos en que se haya producido colaboración, para conocer toda la verdad, asumir y depurar responsabilidades y abrir un proceso de reparación a todas las víctimas de las violencias sexuales»⁵⁷.

En marzo de 2023, la comisión aprobó su plan de trabajo, el cual incluía la comparecencia de destacadas figuras como el arzobispo de Barcelona y presidente de la Conferencia Episcopal Española. Además, convocó al prior de la Abadía de Montserrat, así como a representantes de los obispados catalanes y diversas congregaciones vinculadas a la educación. También se hizo público el propósito de contar con la participación de víctimas de casos de pederastia, responsables públicos y expertos en el tema⁵⁸. La comisión ha llevado a cabo siete sesiones en el Parlamento, hasta el mes de julio de 2023, en las cuales algunas víctimas y testigos han comparecido y relatado sus experiencias y opiniones ante los diputados.

⁵⁶ Síndic de Greuges de Cataluña (2020). *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*, ed. cit. En el momento de la publicación del informe, este procedimiento de reparación de la Escuela Pía no había finalizado.

⁵⁷ «Cataluña, primera comisión parlamentaria en España sobre abusos de la Iglesia», *La Vanguardia*, 27-4-2022.

⁵⁸ «La Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església aprova el pla de treball». Web del Parlament de Catalunya, 27-3-2023: https://www.parlament.cat/web/actualitat/noticies/index.html?p_id=270490635. Consultado al cierre del presente informe.

Navarra: esfuerzos de víctimas, academia y autoridades

En Navarra se han llevado a cabo importantes esfuerzos entre la Asociación de Víctimas de Abusos de Navarra, la Universidad Pública de Navarra y el Gobierno de Navarra, para visibilizar el fenómeno de los abusos sexuales cometidos por integrantes de la Iglesia católica en la comunidad foral y para ofrecer respuestas a las víctimas de estos hechos. En febrero de 2020, se realizó una jornada titulada Centros religiosos y pederastia (Hacia la verdad, justicia y reparación desde Navarra). El propósito de este foro fue discutir la existencia de estos abusos que «hasta fechas muy recientes, habían permanecido ocultos y silenciados sin pasar a formar parte de la conciencia colectiva del conjunto de la sociedad navarra, que no tenía conciencia de estas graves vulneraciones de derechos»⁵⁹.

En esta jornada de discusión participaron tres tipos de actores: académicos que se han ocupado del estudio de este fenómeno desde disciplinas como la criminología y la psicología; periodistas pioneros en la denuncia de casos de este tipo en Navarra, y víctimas, que en una mesa redonda relataron los abusos que sufrieron. Posteriormente, y para preservar la memoria de este evento, el Gobierno de Navarra publicó el libro *Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra*⁶⁰. Este libro, está dividido en tres secciones. La primera contiene estudios académicos en los cuales se analizan asuntos como el carácter global del problema de los abusos sexuales contra menores en la Iglesia católica, un análisis de este fenómeno en Irlanda y un estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia desde la psicología jurídica y forense, entre otros. La segunda presenta un análisis del rol de los medios de comunicación en Navarra en la difusión de estos hechos. La tercera recoge los testimonios de víctimas que se presentaron durante la jornada.

Posteriormente, y como continuación de este esfuerzo, fue publicado el libro *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra*

⁵⁹ Lizarraga Rada, M. (2022). *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra (1948-2022)*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.

⁶⁰ Lizarraga Rada, M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra*. Pamplona. Gobierno de Navarra. Disponible en: <https://www.navarra.es/documents/48192/6551398/AbusosSexualesMenoresIglesiaCatolica.pdf/db7f5d-b26e-2fb9-9d26-1f6106f60376?t=1615191845349>. Consultado al cierre del presente informe.

(1948-2022)⁶¹. Este libro, en palabras de su autor, Mikel Lizarraga, «constituye la culminación de un proceso que ha tenido como objetivo recuperar la memoria de las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica». El texto está dividido en tres capítulos. El primero es un marco teórico jurídico que delimita los elementos centrales del trabajo: hechos delictivos, víctimas y victimarios. El segundo busca dar cuenta de la estructura y dimensión de los abusos sexuales contra menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra. El tercero describe y analiza las respuestas de la Iglesia católica y de las autoridades frente a estos hechos y discute las medidas que, de acuerdo con las víctimas, podrían adelantarse para reparar sus derechos.

La manifestación más reciente de estos esfuerzos se ha dado ya, no desde el ámbito académico, sino desde el ámbito institucional. En el año 2022, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 24/2022, que reconoce a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica de la comunidad⁶². La ley busca garantizar el reconocimiento de aquellos que han sufrido ataques contra su integridad física y sexual en el ámbito eclesiástico. Sin embargo, se limita a las víctimas que no han obtenido reparación a través de la Administración de Justicia.

La ley establece la creación de una Comisión de Reconocimiento encargada de recibir y evaluar las solicitudes de las víctimas, decidir sobre su admisión y proponer la declaración de víctima de abuso sexual en la Iglesia católica de Navarra⁶³. Es importante destacar que esa comisión tiene como objetivo brindar un reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas, y no puede otorgar compensaciones económicas. Para obtener el reconocimiento de víctima por parte de la comisión, las personas afectadas deben presentar una solicitud detallando los hechos relevantes. La comisión tiene encomendada la revisión de las solicitudes, la realización de las investigaciones necesarias y la propuesta de la declaración de víctima cuando corresponda. Adicionalmente establece que, si

⁶¹ Lizarraga Rada, M. (2022). *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra (1948-2022)*, ed. cit.

⁶² Ley Foral 24/2022, de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra.

⁶³ Otazu, A. «Una comisión contra el olvido: así reconoce Navarra a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia», *El País*, 26-11-2022.

las víctimas lo solicitan, la Comunidad Foral de Navarra ofrecerá instrumentos de justicia restaurativa para lograr los objetivos de la ley.

En julio de 2023, esa comisión ha realizado los primeros reconocimientos de víctimas.

1.5 Publicaciones sobre el tema

En los últimos años han aparecido muchas publicaciones sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica –tanto en España como en muchos otros países–, desde los más variados enfoques y disciplinas. Los primeros trabajos en Estados Unidos datan de la década de los noventa del siglo XX. Los españoles son, en su mayor parte, posteriores a 2010. En la bibliografía del presente informe se recogen buena parte de dichos trabajos, con una lista bibliográfica más exhaustiva en un anexo digital. Aquí se hace una mención general a los libros y monografías que se han publicado desde principios del siglo XXI en España⁶⁴.

Testimonios personales

En primer lugar, cabe señalar los libros que ofrecen el testimonio de una víctima en primera persona. Se trata de obras escritas en diferentes formatos, que van desde el relato autobiográfico y las memorias hasta la reflexión personal sobre las causas y consecuencias de los hechos sufridos. En algún caso se adopta una forma novelada.

Un primer libro testimonial apareció en 2000: *La escapada de los elegidos*, de Francisco Martín Angulo. Al año siguiente se publicó *Las tardes escondidas: memorias de la agresión sexual a un niño*, de Enrique Pérez Guerra (2001). Siguiéron: *Fuga lenta*, de Juan Martínez de las Rivas (2009); *En sus tibias manos*, de Leonor Paqué (2015); *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*, con un testimonio anónimo de una víctima, acompañado por reflexiones de José Luis Segovia Bernabé y Javier Barbero Gutiérrez (2016); *Escarcha*, de Ernesto Pérez Zúñiga (2018); *Gea: entre el vicio y la virtud*, de Núria Busom Álvarez (2020, reeditado al año siguiente); *El manual del silencio. La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*, de Miguel

⁶⁴ Las referencias completas de todas las publicaciones señaladas en este epígrafe se pueden encontrar en la bibliografía al final de este informe.

Hurtado (2020); *Esto no se dice*, de Alejandro Palomas (2022), y *En las penumbras del seminario*, de Tony Zelio (2022).

Enfoque periodístico

Se han publicado varios libros con un enfoque periodístico, algunos desde un punto de vista histórico. Un primer libro, en este sentido, es el que publicó Pepe Rodríguez, en 2002: *Pederastia en la Iglesia católica: delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*. Posteriormente, le siguieron *Tolerancia cero. La cruzada de Benedicto XVI contra la pederastia en la Iglesia*, de Juan Rubio Fernández (2010), y *Lobos con piel de pastor. Pederastia y crisis en la Iglesia católica*, de Juan Ignacio Cortés (2018), quien también comisionó una exposición fotográfica, con apoyo del Instituto Vasco de Criminología, en el 17º Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Donostia/San Sebastián en junio de 2022⁶⁵.

Estudios especializados

El estudio pionero, debido a Félix López, de 1994, auspiciado por el Ministerio de Asuntos Sociales, *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*, no está focalizado en los abusos en el ámbito de la Iglesia, aunque en él se incluye una encuesta de victimización, donde una de las preguntas era si el agresor fue un sacerdote o religioso.

Existen muchos trabajos —libros y monografías— con un enfoque interdisciplinar victimológico. A partir de las conclusiones del seminario internacional «Sexual abuse in the church and other institutional settings», celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (País Vasco), en 2014, con la participación de expertos de Irlanda, Bélgica, Países Bajos, Austria, Alemania, Polonia, Finlandia, Reino Unido, Estados Unidos, Australia y España, Gema Varona coordinó en 2015 un monográfico de *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, con el título *Victimización por abusos sexuales en la Iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparatoras desde la justicia restaurativa*. En él se recogía un estudio empírico a la vista de los datos hemerográficos y jurisprudenciales, junto con cuestionarios y grupos de

⁶⁵ Puede verse en www.sociedadvascadevictimologia.org.

discusión con víctimas y cuestionarios enviados a todos los tribunales eclesiásticos e institutos de vida consagrada. Esta autora ha publicado también capítulos especializados en diversos libros colectivos (*Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?* y *Betrayal of spiritual trust in victims of sexual abuse in the Spanish Catholic Church: some heuristics for victimological praxis*, ambos de 2019).

También en 2014 se publicó el libro *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, cuyos editores fueron María Lameiras Fernández y Enrique Orts Berenguer, donde se recogen estudios muy interesantes sobre la problemática y repercusiones psicológicas de los abusos sexuales en la infancia.

El libro *colectivo* coordinado por Rufino J. Meana Peón y Clara Martínez García, *Abuso y sociedad contemporánea. Reflexiones multidisciplinares* (2020), recoge varios estudios sobre la cuestión del abuso, teniendo en cuenta en algunos de ellos el ámbito específico de la Iglesia.

El libro *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (2021), coordinado por Josep M. Tamarit Sumalla, recoge los resultados del primer proyecto académico de investigación en esta materia con financiación pública española, en el que participaron tres equipos de investigación de la Universitat Oberta de Catalunya, Universidad de Barcelona y Universidad del País Vasco (dirigidas, respectivamente, por Josep M. Tamarit, Noemí Pereda y Gema Varona). Los tres investigadores citados han publicado, además, diversos artículos en revistas científicas internacionales y españolas, que constan referenciados en el apéndice bibliográfico del presente informe.

Entre otros artículos académicos, también cabe mencionar el de Javier Gómez Zapiain, «Iglesia y sexualidad. Claves para la comprensión de la violencia sexual en su seno» (incluido en el libro colectivo coordinado por Gema Varona, *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales* (2021).

Mikel Lizarraga Rada es autor de la monografía *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra (1948-2022)* (2022). Anteriormente había coordinado la investigación colectiva *Abusos sexuales a*

menores en la Iglesia católica. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra (publicado por el Gobierno de Navarra, 2020).

En varios estudios se ofrecen reflexiones sobre las causas del fenómeno y los cambios en la manera de afrontarlo. Julián Carlos Ríos Martín ha publicado varios estudios sobre los procesos restaurativos, entre ellos el libro *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*, que contiene el capítulo «¿Dónde estabais? Procesos restaurativos en abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica» (2020). Junto con Clara Herrera Goicoechea, Ríos Martín ha publicado *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa* (2023).

También hay que mencionar los estudios de Luis Alfonso Zamorano, *Ya no te llamarán «abandonada»: acompañamiento psico-espiritual a supervivientes de abuso sexual* (2019) (una parte del libro se refiere a los abusos cometidos en el ámbito de la Iglesia); de Ovide Bastien, *¿Por qué? Abuso sexual del clero católico* (2021), y de Paula Merelo Romojaro, *Adultos vulnerados en la Iglesia* (2022, con un prefacio de Hans Zollner y un prólogo de Miguel García-Baró).

Daniel Portillo Trevizo, fundador del Centro de Investigación y Formación Interdisciplinar para la protección del menor (CEPROME), ha coordinado cuatro monografías con estudios de varios autores, partiendo de presupuestos teológicos: *Tolerancia cero. Estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia* (2019); *Teología y prevención. Estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia* (2020, con un prólogo del Papa Francisco); *Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia* (2022, con un prólogo de Hans Zollner), y *Formación y prevención. La prevención de los abusos sexuales en los procesos formativos de la Iglesia* (2022).

Asimismo, CEPROME ha publicado en 2022 dos aportaciones colectivas sobre la temática: *Confidencialidad, transparencia y accountability. La dignidad de las personas en los procesos de denuncia de abuso sexual* y *Ser luz del mundo. El Motu proprio Vos estis lux mundi: Pautas para su estudio y aplicación*. Y en 2023, CEPROME ha publicado otro libro de varios autores, titulado *Prevenir y acompañar los abusos en la vida religiosa. Análisis y estrategias para prevenir y luchar contra todo tipo de violencia en las comunidades religiosas*.

Otros libros merecen también ser destacados aquí. Por su interés histórico, el de Francisco Vázquez García: *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)* (2020).

Enrique Echeburúa y Cristina Guerricaechevarría publicaron en 2021 el libro *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*, que contiene un capítulo y epílogo específicos (es una puesta al día de un libro de 1999).

Finalmente, en 2023 se publicó el libro *Los abusos de poder, conciencia y autoridad en la Iglesia*, coordinado por Pedro Castela, que recoge los trabajos presentados en las XIX Jornadas de Teología de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas, dedicadas a aquel tema.

Con un enfoque jurídico canónico, ya en 2010 Federico Aznar Gil mostraba su preocupación por esta problemática, publicando en la *Revista Española de Derecho Canónico* (en su núm. 87) un artículo titulado «Abusos a menores cometidos por clérigos y religiosos». Posteriormente, Gregorio Delgado del Río publicó, en 2014, la monografía *La investigación previa: la respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*.

Por su parte, Carlos Manuel Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, publicó en 2022, en *Estudios Eclesiásticos* (vol. 97, núm. 383), un interesante artículo titulado «Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo Derecho Procesal Penal Canónico», y posteriormente, en el *Anuario de Derecho Canónico* (núm. 12, 2023), «El nuevo orden procesal en los delitos de abusos de menores desde la perspectiva del “justo proceso”». También en ese mismo anuario, Antonio Rella Ríos ha publicado el artículo «El VELM [Vos estis lux mundi]: Remedios procedimentales para atender los casos de denuncias de conductas de abuso sexual».

Otros trabajos de Derecho canónico son los coordinados por Carmen Peña y Miguel Campo Ibáñez en *El derecho canónico ante los abusos sexuales* (2023), y el libro de Gil José Sáez Martínez, *La respuesta del Derecho canónico ante los abusos sexuales cometidos a menores por parte de clérigos en España. Propuestas de cooperación procesal entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento canónico* (2023).

Publicaciones de la Iglesia

Son muy numerosas las publicaciones sobre esta cuestión producidas en el ámbito de la misma Iglesia católica. La Conferencia Episcopal Española (CEE), la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), Escuelas Católicas y muchas diócesis e institutos de vida consagrada han publicado en formato de opúsculo o de folleto protocolos de prevención y manuales de buenas prácticas en sus ámbitos respectivos. Todos ellos se encuentran en las webs de los respectivos organismos.

Igualmente, cabe mencionar aquí la publicación como opúsculo de la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales* (2023), editado a su vez por la Conferencia Episcopal en otro volumen, junto con el Protocolo marco de prevención y actuación⁶⁶. La CONFER ha publicado un monográfico de la *Revista de Vida Religiosa*, con el título *Los abusos en la Iglesia y en la vida religiosa. Reflexiones* (2022). Repara, de la Archidiócesis de Madrid, ha publicado *Por una cultura del encuentro* (2021).

Traducciones

Además de todas estas publicaciones, también hay que mencionar las traducciones al español de libros de otros países y lenguas: de Gregory Erlanson y Matthew Bunson, *Benedicto XVI frente a los abusos sexuales. Un pontificado para la reforma y la renovación*, (2010, original inglés del mismo año); de Joseph P. Chinnici, *Cuando los valores chocan. La Iglesia católica, los abusos sexuales y los retos de la jerarquía eclesial* (2011; original inglés de 2010); de Thomas P. Doyle, *Abuso sexual en la Iglesia católica: una década de crisis, 2002-2012* (original inglés de 2013); de Amedeo Cencini, *¿Ha cambiado algo en la Iglesia después de los escándalos sexuales? Análisis y propuestas para la formación* (2016 –reeditado en 2022–, original italiano de 2015); de Emiliano Fittipaldi, *Lujuria. Pecados, escándalos y traiciones de una Iglesia hecha de hombres* (2017, original italiano del mismo año); de Gabriele Kuby, *El abuso sexual en la Iglesia católica* (2019; original alemán de 2018; contiene un apéndice del Papa

⁶⁶ El título completo de la primera de esas publicaciones es Conferencia Episcopal Española (CEE) (2023). *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales. Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela*. Madrid. Edice.

Benedicto XVI); de Salvatore Cernuzio, *Cae el velo del silencio: abusos, violencia y frustraciones en la vida religiosa femenina* (2022; original italiano de 2021); y de Pavel Syssoev, *La paternidad espiritual y sus perversiones* (2022; original francés de 2020); y de Dom Dysmas de Lassus, *Riesgos y derivas de la vida religiosa*, (2022; original francés de 2020).

2 EPIDEMIOLOGÍA DEL PROBLEMA. ANTECEDENTES: ESTUDIOS DE PREVALENCIA Y DATOS OFICIALES

En España se han publicado diversos estudios en los que se ha preguntado directamente a personas adultas sobre sus experiencias de victimización sexual en la infancia y la adolescencia, mediante metodología retrospectiva.

El estudio más importante, por su perspectiva epidemiológica, fue el dirigido por el catedrático de la Universidad de Salamanca, Félix López, quien, por encomienda del Ministerio de Asuntos Sociales, aplicó una encuesta a una muestra representativa de 1.821 ciudadanos adultos de la población española, estratificados por sexo, edad y comunidad autónoma¹. Los resultados obtenidos mostraban que un 18,9 % de los entrevistados (un 15,2 % de los hombres y un 22,5 % de las mujeres), respondió haber sido víctima antes de los 18 años de edad. De entre las características de la victimización, las conductas más frecuentes fueron las caricias por debajo (58 %) y por encima de la cintura (59 %), seguidas por las proposiciones de actividad sexual y el exhibicionismo (33 % para ambas). Un 16 % de hombres y un 15 % de mujeres manifestaron haber sufrido, en algún momento durante la experiencia, penetración oral, anal o vaginal.

Otros trabajos, llevados a cabo con estudiantes universitarios de diferentes zonas geográficas del país, presentan cifras muy similares. Por ejemplo, el estudio publicado por J. De Paúl, J. S. Milner y P. Múgica con 403 estudiantes universitarios del País Vasco, muestra que el abuso sexual infantil afecta a un 13,4 % de la muestra (un 9,7 % de los hombres y un 14,9 % de las mujeres)². Estas cifras varían en función de la edad de inicio de los abusos. Un 3,9 % de los hombres y un 6,4 % de las mujeres manifestaron haber sido víctimas antes de los 13 años; un 2,9 % de los hombres y un 3,7 % de las mujeres, después de los 13 años; y un 2,9 % de los hombres y un 4,7 % de las mujeres, antes y después de los 13 años. Años más tarde, N. Pereda y M. Forns llevaron a cabo un estudio similar con 1.033 estudiantes universitarios de Cataluña³. En este

¹ López, F. (1994). *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.

² Paúl, J. de, Milner, J.S., y, Múgica, P. (1995). «Childhood maltreatment, childhood social support, and child abuse potential in a Basque sample». *Child Abuse & Neglect*, 19 (8), 907-920.

³ Pereda, N., y Forns, M. (2007). «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles». *Child Abuse & Neglect*, 31 (4), 417-426.

trabajo, la prevalencia del abuso sexual antes de los 18 años se situó en un 17,9 %, afectando a un 15,5 % de los hombres y a un 19,0 % de las mujeres. Estos abusos se produjeron antes de los 13 años en un 14,9 % de la muestra, y entre los 13 y los 18 años, en un 3 %.

El estudio de prevalencia más reciente hasta el momento es el de D. Cantón y F. Justicia, quienes, tras encuestar a 1.162 estudiantes de la Universidad de Granada, concluyen que un 9,5 % (6,5 % de los hombres y un 10 % de las mujeres), había sido víctima de abuso sexual antes de los trece años, ilustrando la gravedad de un problema que, como puede constatarse, afecta a un importante porcentaje de la población española⁴.

De todos los estudios indicados, cabe señalar especialmente el ya mencionado de F. López, no solo por su carácter pionero y por haberse basado en una muestra representativa de toda la población en España, sino también porque incorporó una pregunta relativa a las características del abusador. Un 0,4 % de las personas encuestadas respondió que había sido abusada por una persona vinculada a la Iglesia católica, lo cual permitió concluir que alrededor de un 1 % de la población habría sufrido algún tipo de abuso sexual en ese entorno. Este dato aportó un conocimiento muy aproximado y superficial de la cuestión, al haberse basado en una única pregunta, y no ha podido ser complementado hasta este momento por otros estudios.

Posteriormente se han llevado a cabo, en el ámbito académico, estudios específicos sobre los abusos sexuales en la Iglesia católica, que han arrojado luz sobre aspectos parciales del fenómeno.

Un estudio de N. Pereda y otros, basado en entrevistas en línea, telefónicas y presenciales, comparó una muestra⁵ de víctimas de abuso sexual infantil cometido en el entorno de la Iglesia católica en España con un grupo de víctimas de abuso sexual infantil en otros entornos⁶. De manera más específica, la

⁴ Cantón Cortés, D., y Justicia Justicia, F. (2008). «Afrontamiento del abuso sexual infantil y ajuste psicológico a largo plazo». *Psicothema*, 20 (4), 509-515.

⁵ La muestra de este estudio no es de carácter aleatorio, sino que fue recogida mediante técnicas de muestra no probabilístico de conveniencia y bola de nieve.

⁶ Pereda, N., Segura, A., y Sicilia, L. «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En Tamarit, J.M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, 29-69.

comparación se centró en: a) las características de la victimización sexual y del victimario; b) el rol de la religión, la espiritualidad y la fe de las víctimas en la situación de abuso y el impacto que este tuvo sobre ellas; c) otras formas de victimización por parte de figuras cuidadoras; d) las consecuencias sociales y de salud mental producto del abuso sexual. De los resultados, cabe resaltar las que se destacan a continuación.

Existen diferencias significativas en lo que se refiere a la edad media de inicio y de finalización del abuso entre las víctimas de representantes de la Iglesia católica y las víctimas de personas ajenas a ella, siendo ambas inferiores para las víctimas de personas ajenas a la Iglesia (inicio: 6,7 años; finalización: 11,6 años) que para las víctimas de sus representantes (inicio: 12 años; finalización: 14,4 años). En relación con el sexo de las víctimas, vale la pena mencionar que, mientras que en la victimización causada por clérigos hay una prevalencia de víctimas de sexo masculino (65,8 % hombres; 34,2 % mujeres), entre las víctimas de personas ajenas a la Iglesia la tendencia se invierte (90,4 % mujeres; 9,6 % hombres).

Otra variable en la cual se presenta una diferencia relevante entre ambos grupos de víctimas se refiere a la prevalencia de problemas sociales y de salud mental entre ambos grupos: las víctimas de personas ajenas a la Iglesia tuvieron cuatro veces mayor probabilidad de haber tenido problemas «internalizantes», como trastornos depresivos, de ansiedad, de estrés postraumático, de pánico, entre otros, que las víctimas de representantes de la Iglesia.

No obstante, debe tenerse presente que tal como se advierte en el mencionado estudio de Pereda y otros, debido a factores como el carácter no aleatorio de la muestra, estos resultados no necesariamente son generalizables a todas las víctimas de abuso sexual infantil por parte del clero.

Resulta pertinente señalar que las víctimas de representantes de la Iglesia informaron de un mayor impacto en su fe en la Iglesia católica en particular y en su fe en Dios en general, que las víctimas de personas ajenas a la Iglesia, lo cual puede ser un indicio de una afectación de la dimensión espiritual, siendo el abuso de poder espiritual una característica clave de esta clase de abusos. Ejemplo de ello es el uso de símbolos, objetos o imágenes religiosas en el marco del abuso, lo cual es una característica específica de esta forma de victimización sexual.

Por otra parte, existen variables en las cuales ambos grupos de víctimas tuvieron resultados similares, como el tipo de abuso sexual sufrido (contacto físico, 79,8 % para víctimas de la Iglesia y 79,3 % para víctimas de personas ajenas a la Iglesia), el sexo predominantemente masculino de los victimarios (100 % para víctimas de la Iglesia y 98,9 % para víctimas de personas ajenas a la Iglesia), y la edad media en la cual revelaron por primera vez los abusos (22,48 años).

A pesar de lo reseñado, hay que constatar las carencias del conocimiento existente hasta el momento, derivadas de las limitaciones de los datos oficiales sobre delincuencia y de la imposibilidad existente hasta el momento de acceder a información de los archivos diocesanos o de los institutos de vida consagrada sobre las denuncias registradas.

En lo que concierne a los datos oficiales, es un hecho ampliamente reconocido en los estudios criminológicos que las cifras de delincuencia basadas en denuncias no reflejan la realidad de esta. Especialmente en el ámbito de los delitos sexuales, que en su gran mayoría no llegan a ser denunciados y, por lo tanto, no son oficialmente registrados. Las cifras de denuncias en España son publicadas regularmente en los informes anuales del Ministerio del Interior.

El referido ministerio, a través de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, presenta anualmente un informe sobre *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. El último de estos informes (2022) recopila los datos del período comprendido entre 2015 a 2021. Durante dicho período, se recogió un total de 93.021 victimizaciones, observándose un incremento del 69 % entre 2015 y 2021.

En relación con los rangos de edad, se indica que 44.747 víctimas de delitos sexuales denunciados eran menores de edad, lo que representa un 48 % del total de victimizaciones recogidas. En el año 2021 fueron denunciadas 16.986 victimizaciones por delitos sexuales, de las cuales 8.317 recaen en menores (49 %), 3.805 en la franja entre 0 y 13 años y 4.512 en la de 14 a 17⁷.

⁷ La cifra de «victimizaciones» (16.986) es algo inferior a la de hechos conocidos, que fue de 17.016 en 2021, pues una víctima puede haber denunciado más de un hecho. Los datos incluyen las denuncias presentadas en todo el Estado, a partir de la información procedente del propio ministerio y de los gobiernos autonómicos que tienen competencias en policía en sus territorios.

Respecto a los delitos, la mayoría de casos hacen referencia a los delitos de abuso sexual (44 %) y agresión sexual (14 %), según la diferenciación anterior a la Ley 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, seguidos por los delitos de agresión sexual con penetración (11 %) y abuso sexual con penetración (7,7 %). Otros delitos son exhibicionismo, acoso a menores de 16 años mediante tecnologías de la información y la comunicación, acoso sexual, corrupción de menores o personas con discapacidad, delitos relativos a la prostitución, pornografía y provocación sexual.

El número de personas condenadas es mucho más reducido, lo cual confirma un hecho también reconocido en todos los estudios llevados a cabo a nivel internacional: no solo la mayor parte de delitos sexuales no llegan a ser denunciados (y, por lo tanto, conocidos por el sistema de Justicia penal), sino que los que son conocidos, en su gran mayoría, no llegan a ser enjuiciados.

La diferencia existente entre los casos denunciados y los que acaban con condena se debe a que la mayor parte no llegan a juicio, no a que no sean condenados. Esto obedece a causas diversas, entre las cuales se encuentran la dificultad de probar los hechos, el insuficiente apoyo a las víctimas y la limitación de recursos de la Administración de Justicia.

De acuerdo con la estadística sobre personas condenadas por delitos sexuales del Instituto Nacional de Estadística (INE), elaborada con información procedente del Registro Central de Delincuentes Sexuales cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia, se cuenta con información relativa al número de personas condenadas por delitos sexuales, los delitos por los cuales se les condenó, y el tipo de penas impuestas. A pesar de que la información disponible no permite saber si las víctimas de estos delitos eran menores o mayores de edad, se recoge ahí la información básica.

En 2021 fueron condenadas 3.881 personas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual (3.788 hombres y 93 mujeres)⁸. Entre los años 2017 y 2021

⁸ La diferencia entre los casos denunciados y los casos que terminan en condena no puede calcularse comparando los 17.016 hechos denunciados y las 3.881 personas condenadas en 2021. Básicamente, por dos razones: no son cifras homogéneas (no se sabe por cuántos hechos es condenada cada persona ni cuántas personas pueden ser condenadas por cada hecho) y el tiempo que transcurre entre la denuncia y la condena es, como media, muy superior a un año. No obstante, de manera indiciaria,

fueron condenadas un total de 12.989 personas por la comisión de delitos sexuales. La gran mayoría de estos fueron hombres (en total 12.622, un 97,2 %), mientras que las mujeres fueron 367 (2,8 %). En lo que se refiere a la edad de las personas condenadas, se observa una tendencia decreciente a medida que aumenta la edad, con una mayoría de condenados entre los 18 y 40 años (55,3 %) y un 75,7 % entre los 18 y los 50.

Estas personas fueron condenadas por diversas conductas contra la libertad e indemnidad sexual, como agresiones sexuales, abusos sexuales, prostitución y corrupción de menores, entre otros. En la siguiente tabla se presenta el número de condenas por los delitos con un mayor número de condenados. Como se puede ver, destacan los casos de abuso sexual.

Delitos sexuales por los cuales se emitieron condenas	
Agresiones sexuales ⁹	2.120
Abusos sexuales	5.811
Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	2.600
Acoso	305
Exhibicionismo y provocación sexual	2.010
Prostitución y corrupción de menores	2.897
TOTAL	15.743¹⁰

Fuente: Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ministerio de Justicia

Finalmente, en lo que se refiere a las penas impuestas a las personas condenadas, estas se encuentran divididas en cuatro categorías: (i) penas privativas de la libertad; (ii) penas privativas de otros derechos; (iii) multa, y (iv) expulsión del territorio nacional¹¹. En la siguiente tabla puede verse el número de penas impuestas por cada una de estas categorías, desagregando por sexo de la persona condenada.

permite confirmar, al menos, la regla general según la cual la mayor parte de hechos denunciados no terminan en una sentencia condenatoria.

⁹ En esta categoría se incluyen las conductas de agresión sexual y violación.

¹⁰ Esta cifra es superior al número de personas condenadas, debido a que una persona puede ser condenada por más de un delito. No se incluyen las condenas por trata de seres humanos.

¹¹ Únicamente aplicable a personas extranjeras.

Penas impuestas por delitos sexuales			
Tipo de pena	Total de condenados	Hombres	Mujeres
Penas privativas de libertad	13.240	12.703	537
Penas privativas de otros derechos	30.987	30.114	873
Multa	4.287	4.021	266
Expulsión	87	87	0

Fuente: Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ministerio de Justicia

3 RESULTADOS DE LA ENCUESTA A UNA MUESTRA DE LA POBLACIÓN ADULTA RESIDENTE EN ESPAÑA

3.1 Aspectos metodológicos

Para cumplir con la encomienda del Congreso de los Diputados, la Comisión Asesora consideró necesario efectuar una encuesta a una muestra amplia de la población española, al objeto de determinar la prevalencia del fenómeno y poder situarlo en el contexto de la problemática general de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia. Sin este dato es imposible poder expresar una voz, con una base empírica sólida, en el debate sobre el alcance del problema en España y sobre si la prevalencia es o no comparable a la que se ha detectado en otros países europeos, o con la victimización sexual manifestada en otros ámbitos de socialización de la infancia y la adolescencia. Para ello, se advirtió la necesidad de que las preguntas sobre abuso sexual en el ámbito de la Iglesia católica se enmarcasen en el contexto de una encuesta en la que pudiera conocerse también la dimensión, las características y los efectos de los abusos sexuales a menores cometidos en el ámbito familiar, comunitario o de otras instituciones con las que pueden tener contacto habitual los niños, niñas y adolescentes.

Con esta finalidad, el Defensor del Pueblo abrió un proceso de licitación, en cumplimiento de la normativa de contratación pública, como resultado del cual se adjudicó la realización de la encuesta a la empresa GAD3¹. A partir de ahí se realizaron diversas reuniones entre miembros de la Comisión Asesora, el coordinador de la Unidad de Atención a las Víctimas y miembros de la empresa adjudicataria, para el diseño del cuestionario y otros aspectos relacionados con la metodología de la encuesta y la formación de las personas encuestadoras.

El objetivo de la encuesta ha sido elaborar un estudio retrospectivo de prevalencia e impacto de las experiencias de victimización sexual antes de los 18 años, en población adulta residente en España.

El estudio se ha basado en un muestreo amplio de personas adultas, con una distribución por cuotas por sexo, edad y territorio. Respecto a la edad, se determinó la muestra atendiendo a los siguientes grupos: 18-29, 30-44, 45-60, 61-75 y 76-90 años. En cuanto al territorio, se adoptó un criterio de distribución

¹ Sobre la empresa encargada de ejecutar el estudio, ver: <https://www.gad3.com/>.

por comunidades autónomas, distinguiendo entre ciudades de más de 50.000 habitantes y núcleos urbanos de menos de 50.000 habitantes.

El trabajo de campo se desarrolló mediante entrevistas telefónicas (CATI) y encuestas online (CAWI). Para la realización de las entrevistas telefónicas se formó previamente a los distintos encuestadores, que posteriormente participaron en el desarrollo del estudio, con la finalidad de darles a conocer los objetivos de la encuesta y de sensibilizarlos con respecto al modo de abordar la temática específica del estudio. Para ello, se llevó a cabo una reunión de forma conjunta entre los diferentes equipos. Durante el desarrollo del trabajo de campo, el equipo de GAD3 realizó diferentes reuniones de trabajo con los entrevistadores y los supervisores de campo, para monitorizar el desarrollo del estudio.

Durante el proceso, se efectuaron otros controles de calidad, tales como comprobaciones del correcto funcionamiento de las llamadas por parte de los encuestadores. Asimismo, se prestó atención a una incongruencia al usar las metodologías CATI y CAWI en el análisis de resultados. Respecto a aquellas personas que declaraban haber sufrido abuso sexual en España, o en España y en otro país, se consideraron inválidas las respuestas que afirmaban tres o más ámbitos de abuso diferentes, una situación que se detectó especialmente en el campo online (CAWI).

El tamaño de la muestra, atendiendo al número de encuestas que finalmente se consideraron válidas, fue de 8.013, de las cuales 4.802 se realizaron por teléfono y 3.211 online². Cabe destacar que se aspiró a tener una muestra amplia, de un mínimo de 8.000 personas, superior a las que se utilizan normalmente en otros ámbitos de estudio para obtener muestras representativas de la población, con el objetivo de poder centrar los análisis en las personas que respondieran afirmativamente a las preguntas sobre experiencias de victimización sexual, en particular aquellas que se han producido en un ámbito religioso y en relación con la Iglesia católica.

En cuanto a las entrevistas telefónicas, se hicieron un total de 113.126 llamadas, en las que se llegó a contactar con 23.991 personas. De estas,

² El error muestral fue de $\pm 1,1$ % para un grado de confianza del 95,5 % (dos sigmas) y en la hipótesis más desfavorable de $P=Q=0,5$ en el supuesto de muestreo aleatorio simple.

algunas rechazaron participar y otras llamadas resultaron infructuosas o inválidas, en su mayor parte por haberse cortado la llamada o no cumplir con las cuotas de representatividad. La muestra final de 4.802 entrevistas representa un 20 % del total de llamadas con contacto.

El cuestionario consistió en 34 preguntas cerradas, 10 de ellas dirigidas a todas las personas encuestadas y el 24 restante solo a quienes indicaron experiencias de abuso sexual cuando eran menores de edad.

Los datos han sido objeto de análisis estadístico, con la ayuda del paquete Jamovi. Se han cruzado las variables referidas a haber sufrido abuso sexual infantil, haberlo sufrido en un ámbito religioso y por parte de un sacerdote o religioso de la Iglesia católica, con las variables independientes referidas a sexo, edad, características sociodemográficas y creencias religiosas, además de las relacionadas con las características y las consecuencias de los abusos, y se han realizado pruebas de significación estadística (V de Cramer, prueba U de Mann-Whitney, Shapiro-Wilk, prueba T de diferencia de medias, prueba de Levene).

3.2 Resultados generales de la encuesta

a) Características sociodemográficas

Las personas que respondieron a la encuesta fueron un 52,3 % mujeres y un 47,7 % hombres. Un 13,8 % tenían entre 18 y 29 años; un 22,5 % entre 30 y 44; un 36,4 % entre 45 y 64, y un 27,3 % tenían 65 o más. Un 89,3 % había nacido en España. Un 51,4 % de encuestados declaró que estaban casados, un 21,5 % solteros y el resto en otras situaciones. La mayoría eran empleados por cuenta ajena (44,7 %) y el 27,1 % jubilados o en una situación similar. En cuanto al nivel de estudios, un 13,8 % manifestó tener estudios primarios o inferiores, un 36 % estudios de nivel secundario o formación profesional y un 37,9 % una titulación universitaria o superior.

Rangos de edad y sexo de las personas encuestadas						
Rangos de edad	Sexo				Total	
	Hombre	%	Mujer	%	Total	%
18-29	554	6,91 %	549	6,85 %	1.103	13,77 %
30-44	917	11,44 %	888	11,08 %	1.805	22,53 %
45-64	1.488	18,57 %	1.430	17,85 %	2.918	36,42 %
65 o más	866	10,81 %	1.321	16,49 %	2.187	27,29 %
TOTAL	3.825	47,73 %	4.188	52,27 %	8.013	100 %

Se preguntó a la totalidad de la muestra por sus creencias religiosas y la mayoría se declararon creyentes, un 23 % practicantes y un 39,8 % no practicantes. Un 16,4 % se calificó como ateo, un 11,2 % como agnóstico y un 7,3 % indiferente. Entre los creyentes, un 92,8 % se identificó como católico, distribuyéndose el resto entre diversas confesiones cristianas y no cristianas.

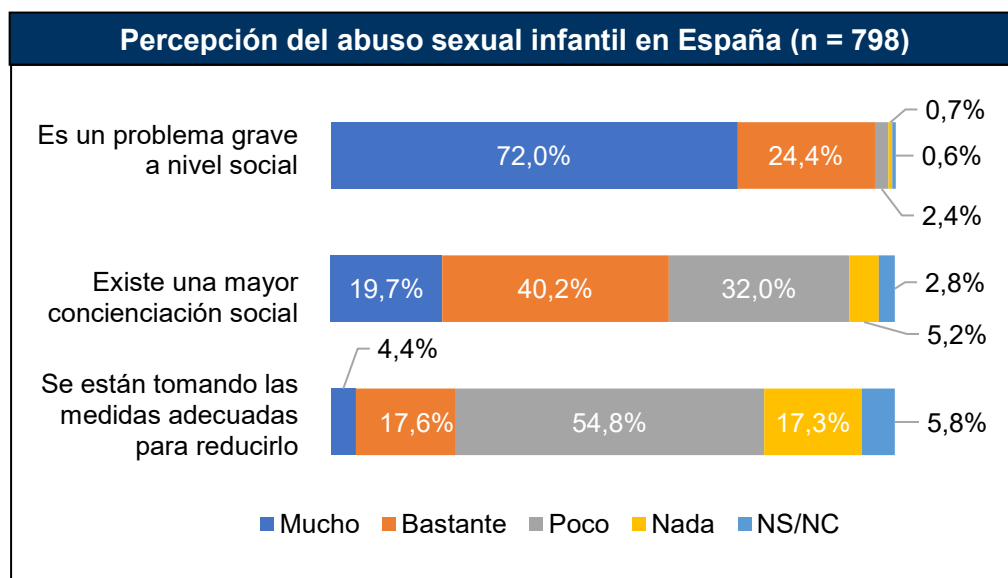
Creencias religiosas	Total	Porcentaje
Creyente no practicante	3.188	39,79 %
Creyente practicante	1.843	23,00 %
Ateo	1.311	16,36 %
Agnóstico	899	11,22 %
Indiferente	584	7,29 %
No sabe / No contesta	188	2,35 %
TOTAL	8.013	100 %

b) Percepciones sobre el abuso sexual

La encuesta se estructuró a partir de unas preguntas iniciales de carácter general, a las que respondieron todos los participantes. En anteriores encuestas llevadas a cabo por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), el problema de los abusos sexuales no ha aparecido entre los que generan una mayor preocupación en la ciudadanía. Por ello, se aprovechó la ocasión para preguntar directamente a las personas encuestadas, ante todo, cuál era su percepción del problema. Un 72 % indicó que consideraba el abuso sexual infantil como un problema social muy grave, a los que cabe añadir un 24,4 % que lo valoraron como bastante grave. A la pregunta sobre si existe en la actualidad una mayor conciencia social del problema, un 19,7 % respondieron «mucha» y un 40,2 % «bastante», frente a un 32 % que consideraron que la conciencia social había crecido poco y un 5,2 % nada.

Sin embargo, la mayor parte de personas encuestadas consideró que no se están tomando medidas adecuadas para reducir el problema: un 4,4 % se mostró muy de acuerdo con esta afirmación, un 17,6 % bastante, un 54,8 % poco y un 17,3 % nada.

En el cuadro siguiente se indican los resultados a la pregunta «en los últimos años, se han conocido públicamente casos de abusos sexuales contra menores de edad, ¿en qué medida considera que...?» (n = 798).



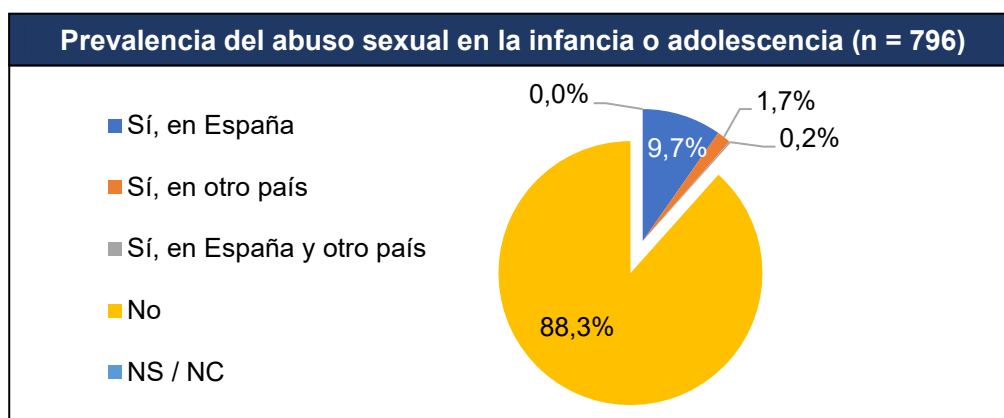
c) Prevalencia y características del abuso sexual

En lo que concierne a la prevalencia del abuso sexual, un 11,7 % de las personas entrevistadas afirmaron que habían sido víctimas de abuso sexual en la infancia o adolescencia (antes de los 18 años). Un 9,7 % del total de participantes en la encuesta respondió haber sido víctima de abusos en España, un 1,73 % en otro país y un 0,22 % había sido abusado tanto en España como en el extranjero. El porcentaje de personas que fueron victimizadas en España fue, pues, de un 9,92 %.

De cara al objeto de este informe, puede resultar relevante señalar que ninguna de las personas no nacidas en España que respondieron positivamente a la pregunta de si habían sido víctimas de abuso sexual antes de los 18 años señaló haber sido víctima de un sacerdote³.

En el siguiente cuadro se indican las respuestas a la pregunta «¿Ha padecido usted algún tipo de abuso o violencia sexual durante su infancia o adolescencia (siendo menor de 18 años)? ¿Sucedieron estos hechos en España o en otro país?» (n = 8.013).

³ Si se calcula el porcentaje en relación con las personas que respondieron haber sido abusadas sexualmente durante su infancia (936), el 80,9 % respondió haber nacido en España, mientras que el 18,27 % respondió haber nacido en el extranjero. De las personas abusadas, 8 (0,5 %) respondieron no saber su lugar de nacimiento.



País en que ocurrieron los hechos	n	Porcentaje
En España	788	9,71 %
En otro país	139	1,73 %
En España y otro país	18	0,22 %
No	7.076	88,31 %
NS/NC	2	0,02 %
TOTAL	8.013	100 %

Centrándose tan solo en las personas victimizadas en España⁴, la encuesta mostró un mayor porcentaje de personas abusadas entre las mujeres (un 17 %), que entre los hombres (un 6 %)⁵. También se apreciaron diferencias en cuanto a las edades, apareciendo una disminución de la victimización a medida que aumentaba la edad (de un 15 % en las personas entre 18 y 29 años a un 9 % entre las de 65 o más). Asimismo, se ha encontrado un mayor porcentaje de personas abusadas entre quienes se han declarado agnósticas o ateas (17 % y 14 %, respectivamente) que entre los creyentes (un 9 % en los practicantes y un 11 % en los no practicantes).

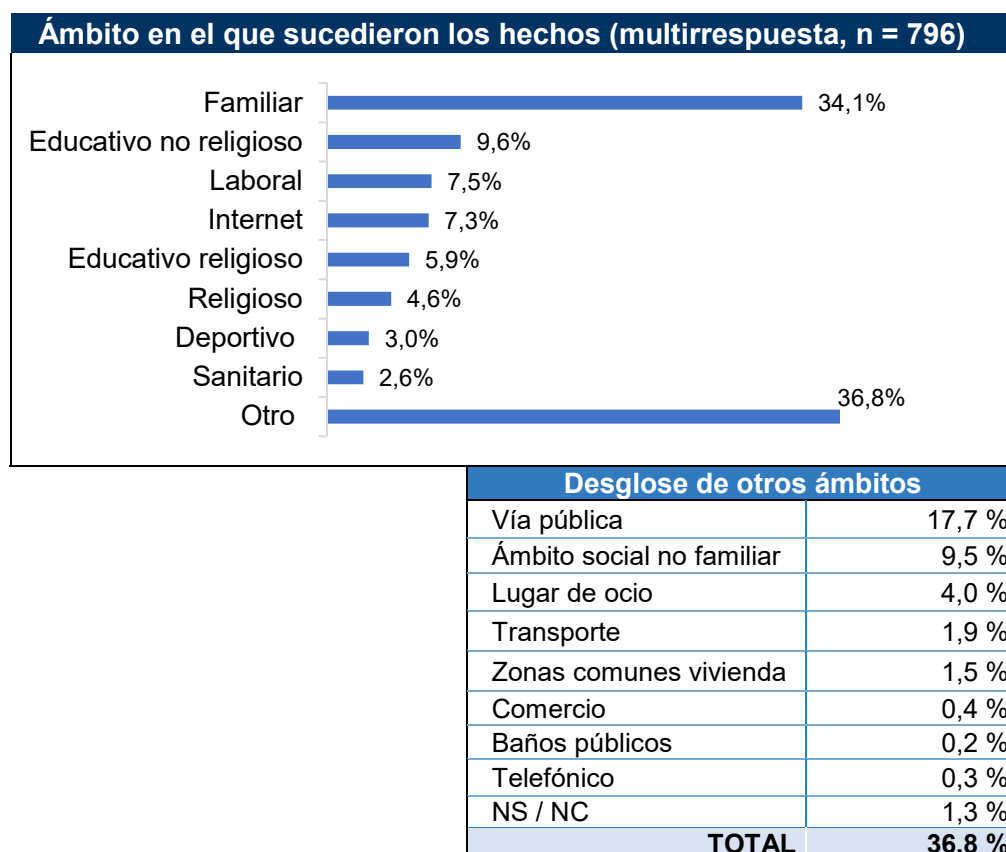
Se preguntó a quienes manifestaron haber sido víctimas de abuso sexual cuál fue el ámbito en el que sucedieron los hechos, con la opción de indicar múltiples respuestas si había más de un ámbito relacionado. La opción con una

⁴ Los datos que se incluyen y comentan a partir de aquí, salvo que se indique lo contrario, están referidos a las personas que han manifestado abusos sexuales padecidos en la infancia en España (n = 796).

⁵ La diferencia es estadísticamente significativa: 690 mujeres (73,7 %) y 246 hombres (26,3 %). (195(1) p < .001. V de Cramer = 0,157).

mayor tasa de respuesta fue el ámbito familiar (34,1 %), seguida de la vía pública (17,7 %), ámbito educativo no religioso (9,6 %), ámbito social no familiar (9,5 %), laboral (7,5 %), internet (7,3 %), ámbito educativo religioso (5,9 %), ámbito religioso (4,6 %), ocio (4 %), deportivo (3 %) y sanitario (2,6 %), entre otros señalados en un número menor de casos. En relación con el total de la muestra (incluidos los informantes que no sufrieron ningún abuso), un 0,6 % de personas fueron víctimas de abuso sexual en un ámbito educativo religioso y un 0,5 % en un ámbito religioso.

Los dos cuadros siguientes recogen las respuestas a la siguiente pregunta: «en concreto, ¿en qué ámbito experimentó esta situación?», pudiéndose dar varias respuestas (n = 796).



Si se focaliza la atención en la victimización experimentada en el ámbito religioso, se preguntó de forma diferenciada por el ámbito educativo religioso y

otros casos de abuso sexual acaecido en un contexto religioso ajeno al entorno educativo, como podrían ser parroquias, asociaciones religiosas o actividades de tiempo libre organizadas por esta clase de entidades. El porcentaje de personas afectadas resultó ser mucho mayor en hombres que en mujeres tanto en el ámbito educativo religioso (un 15 % de hombres y un 3 % de mujeres), como en el ámbito religioso (un 9 % de hombres y un 3 % de mujeres).

En ambos supuestos la prevalencia es mayor según aumenta la edad de los informantes, pasando, en el ámbito educativo religioso, de un 2 % de personas afectadas en el grupo de edad entre 18 y 29 hasta un 11 % en los de 65 años o más. La misma tendencia se observa en los casos en que se indicó la opción «ámbito religioso», pasando de un 3 % en el grupo de los encuestados más jóvenes a un 10 % en el de 65 o más años. Este resultado podría indicar que el fenómeno ha ido decreciendo.

Se preguntó a continuación, más en concreto, por el lugar donde se cometieron los abusos, también con opción a respuesta múltiple. Un 25,2 % de las personas abusadas manifestó que los hechos sucedieron en la calle; un 23,3%, en el domicilio familiar; un 18,5 %, en el domicilio del abusador; un 7,5 %, en un establecimiento escolar; un 4,4 %, en un establecimiento escolar religioso; un 3 %, en una instalación deportiva; un 2,5 %, en el lugar de trabajo; un 2,4 %, en internet; un 2,2 %, en un establecimiento religioso; un 1,4 %, en campamentos, y un 1,2 %, en un internado, entre otros.

Apenas se ha apreciado solapamiento entre el grupo de informantes que han indicado un centro escolar religioso y los que han señalado un establecimiento religioso (tan solo 3 personas), por lo que casi todos los casos incluidos en este último grupo han ubicado los abusos en lugares de carácter extraescolar, como podrían ser parroquias o seminarios.

Ello lleva a señalar que prácticamente un 6,6 % de los abusos sexuales experimentados por los informantes, siendo menores de edad, han ocurrido en establecimientos de carácter religioso, con un predominio de los centros escolares sobre los de otro tipo.



También en lo que respecta al lugar de los hechos se encontró una importante diferencia entre hombres y mujeres, especialmente destacable en los abusos ocurridos en un establecimiento escolar religioso (un 11,5 % en hombres frente a un 1,9 % en mujeres). En el caso de los establecimientos religiosos (no escolares), la diferencia fue de 4,8 % en hombres y 1,3 % en mujeres.

En cuanto a la edad, se observa la misma tendencia anteriormente señalada, con un 2,1 % de personas victimizadas en estos centros entre los más jóvenes; un 1,5 % en el grupo entre 30 y 44 años, y un 7,4 % entre los de 65 y más años, en los establecimientos escolares religiosos. Las diferencias son más acusadas en otros establecimientos religiosos, aunque llegan al 6,9 % en el grupo de mayor edad.

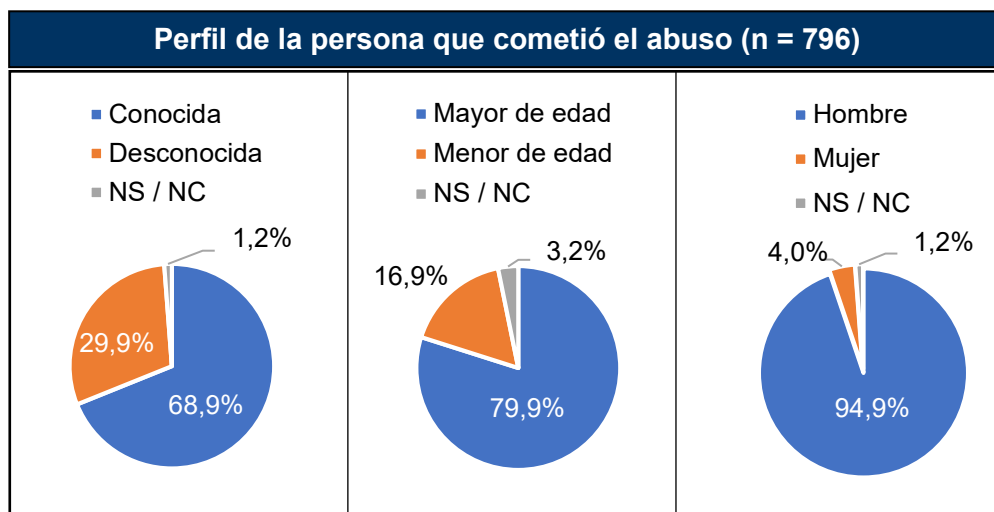
Además, se encontraron diferencias entre creyentes y no creyentes, resultando los segundos más victimizados que los primeros en los

establecimientos escolares religiosos, con porcentajes de 7,5 % entre los agnósticos y de 5,9 % entre los ateos, frente a un 3,7 % en los creyentes practicantes y un 2 % en los no practicantes. Las diferencias fueron menos claras en relación con los centros religiosos no escolares.

En cuanto a la persona que cometió los abusos, la mayoría de personas abusadas respondieron que fue un conocido (68,9 %), mayor de edad (79,9 %) y de sexo masculino (94,9 %: 97 % en mujeres y 89 % en hombres).

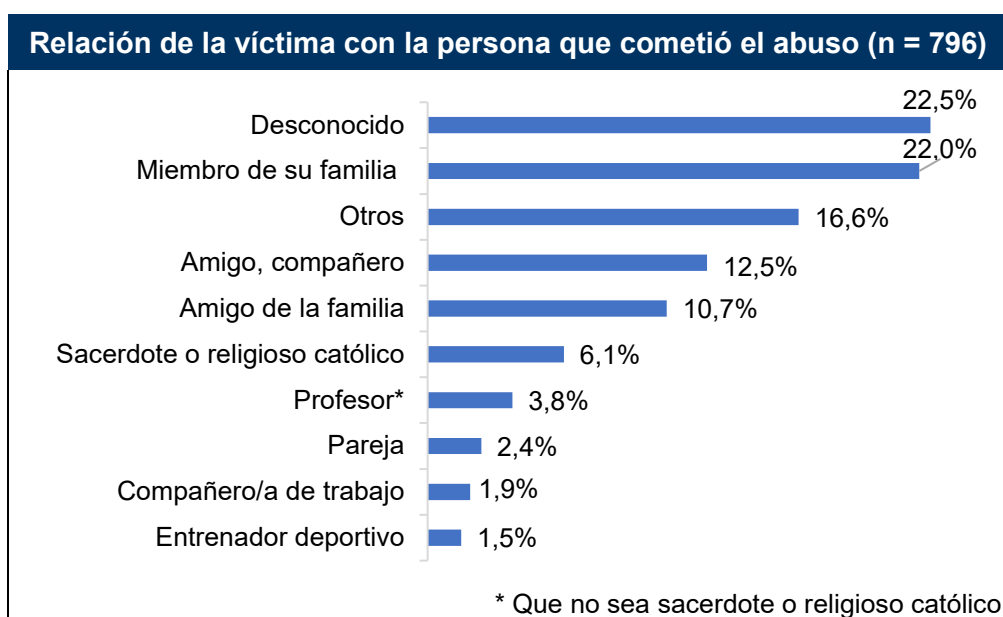
Mayor diversidad de respuestas se ha encontrado respecto a la relación entre la víctima y el abusador. En un 22 % de casos este fue un miembro de la familia; en un 22,5 %, una persona desconocida; en un 12,5 %, un amigo o compañero; en un 10,7 %, un amigo de la familia; en un 6,1 %, un sacerdote o religioso católico, y en un 3,7 % un profesor (excluidos los casos en que este fuera un sacerdote o religioso católico), entre otros supuestos.

Un 29,3 % de víctimas indicaron que conocían otras personas que habían sido abusadas por la misma persona. La pregunta hacía referencia solo a casos de los que se hubiera tenido conocimiento directo, no a través de los medios de comunicación u otras vías similares.



Un 6,1 % de las personas abusadas sexualmente respondió que el abusador fue un sacerdote o religioso católico. Respecto a la totalidad de la muestra (integrada tanto por las personas abusadas como por las no abusadas), la tasa de personas que sufrieron abuso sexual por parte de un sacerdote o religioso católico es de un 0,6 %. Este es uno de los datos de

mayor relevancia para los objetivos del estudio. Si se compara con los porcentajes señalados anteriormente, cabe inferir que una parte de los abusos padecidos por las víctimas en el ámbito religioso, o en lugares religiosos, tuvo como perpetradores a otras personas, contratadas o con una mayor o menor vinculación con la institución (sin descartar algunos casos de religiones distintas a la católica). Pero esta parte es cuantitativamente menor, por lo que cabe concluir que la mayoría de abusos cometidos en este ámbito, o en estos lugares, fueron cometidos por clérigos o religiosos católicos.

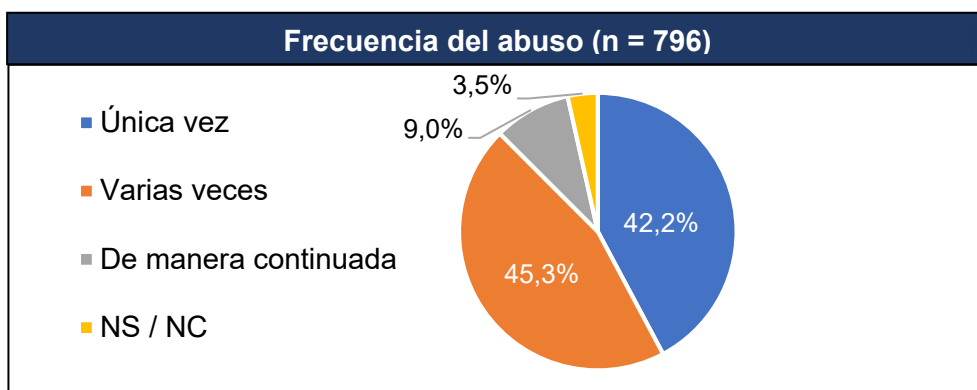


La diferencia mencionada entre hombres y mujeres se ha encontrado también en esta respuesta: el porcentaje de hombres abusados por un sacerdote o religioso fue de un 15 %, frente a un 3 % de mujeres. Las diferencias entre grupos de edad fueron aún mayores, pasando de un 1 % de personas afectadas en los dos grupos más jóvenes (18 a 44 años), a un 6 % entre los de 45 a 64 y un 16 % en los de 65 o más años de edad. En lo que respecta a las creencias, también declararon una mayor victimización los agnósticos (un 10 %) y los ateos (6 %) que los creyentes practicantes (4 %) y los no practicantes (3 %).

La mayor parte de víctimas afirmó que los abusos sexuales se produjeron en más de una ocasión: varias veces en un 45,3 % y de modo continuado en un 9 %. Un 42,2 % de personas abusadas manifestó que habían sufrido esta experiencia una única vez. Se observan pocas diferencias en cuanto al sexo y

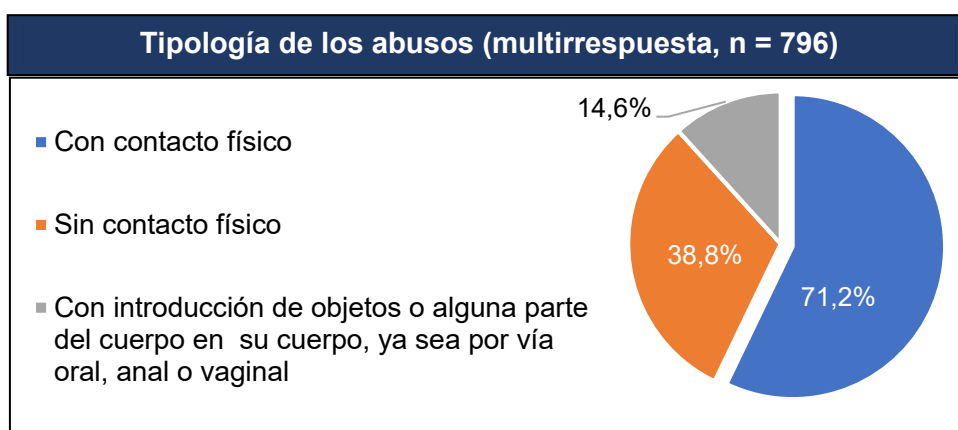
edad. Las víctimas tenían, de media, 11,3 años cuando se iniciaron los hechos y 12,6 cuando cesaron.

El siguiente cuadro recoge las respuestas a las pregunta «¿con qué frecuencia experimentó usted esta situación?» (n = 796).



En la mayoría de los casos, los abusos fueron con contacto físico (71,2 %). Un 14,6 % de víctimas respondió que estos consistieron en introducción de objetos o una parte del cuerpo del abusador en su cuerpo, ya sea por vía vaginal, anal u oral. El porcentaje es ligeramente superior en hombres que en mujeres (un 17 %, frente a un 14 %), y es más elevado en los más jóvenes (23 % en el grupo de 18 a 29 años) que en las personas de más edad (8 % en los de 65 o más años).

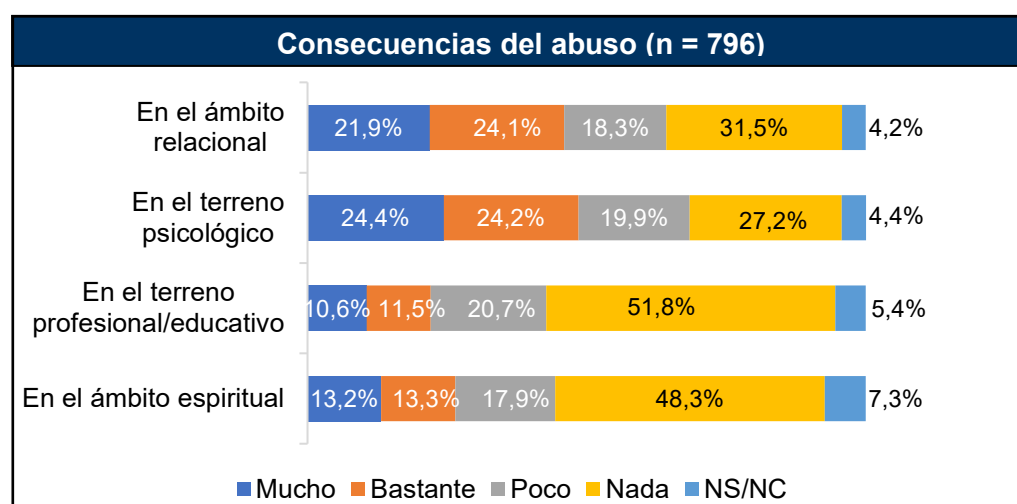
A continuación, se puede ver un cuadro con las respuestas a la pregunta «¿podría indicar si los hechos se desarrollaron...?» (Multirresposta, n = 796).



d) Consecuencias del abuso sexual en sus víctimas

Uno de los aspectos sobre los que interesaba recoger información era el relativo a las consecuencias que los abusos sexuales tuvieron para las personas que los padecieron. **Un 46 % respondió que los abusos tuvieron consecuencias graves para ellas en el ámbito relacional, un 48,6 % en el terreno psicológico, un 22,1 % en el terreno profesional o educativo y un 26,5 % en el ámbito espiritual.** Estos porcentajes incluyen los informantes que respondieron «mucho» o «bastante» a la pregunta sobre las consecuencias graves.

Sigue un cuadro con las respuestas a la pregunta «¿en qué medida considera que la situación de violencia o abuso sexual que usted ha vivido ha tenido consecuencias graves para usted...?» (n = 796).

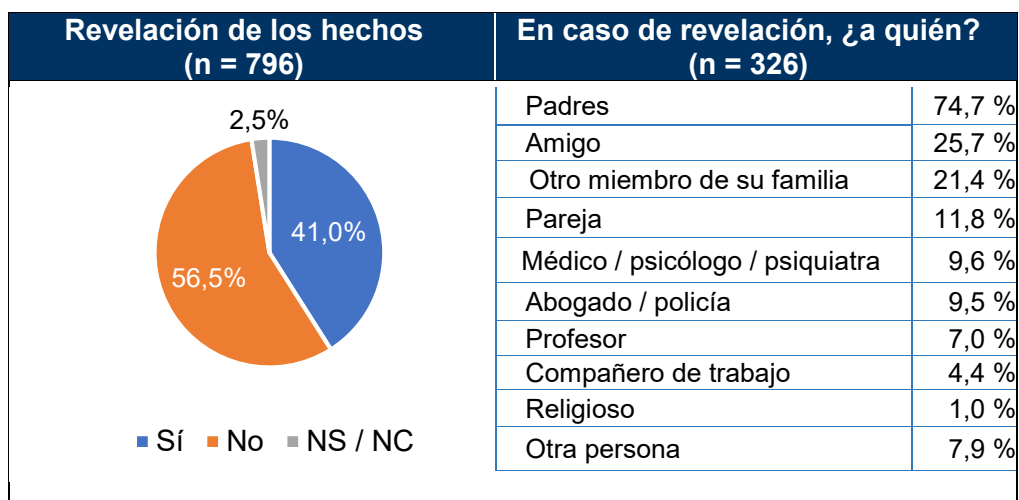


Se han observado diferencias en cuanto al sexo de las personas afectadas. Las mujeres han declarado consecuencias más graves que los hombres, tanto en el ámbito relacional, como en el psicológico. Sin embargo, no se han hallado diferencias entre hombres y mujeres en las consecuencias en el terreno profesional o educativo y en el ámbito espiritual. También se han encontrado diferencias entre los grupos de edad, con consecuencias más graves en el ámbito relacional y psicológico en los participantes más jóvenes y una menor afectación a medida que aumenta la edad.

e) Revelación y denuncia de los abusos sexuales

La mayor parte de víctimas de abusos no comunicaron los hechos a ninguna persona adulta (56,5 %). Las que lo hicieron, lo contaron a sus padres y, en menor medida, a amigos u otros miembros de la familia. Una minoría lo comunicó a profesionales o autoridades, y solo un 0,4 % lo comunicó a un religioso. Las mujeres declararon una mayor tendencia a revelar el hecho (un 45 % lo hicieron, frente a un 29 % entre los hombres). También han comunicado los hechos en mayor medida los más jóvenes, habiendo llegado a hacerlo un 51 % de los que tienen entre 18 y 29 años, mientras que entre los más mayores (65 años o más) solo lo hicieron un 30 %. Aún menor fue el número de víctimas que denunció los abusos (directamente o a través de los representantes legales u otras vías legalmente previstas) ante la Justicia (a través de la policía, juzgados o fiscalía).

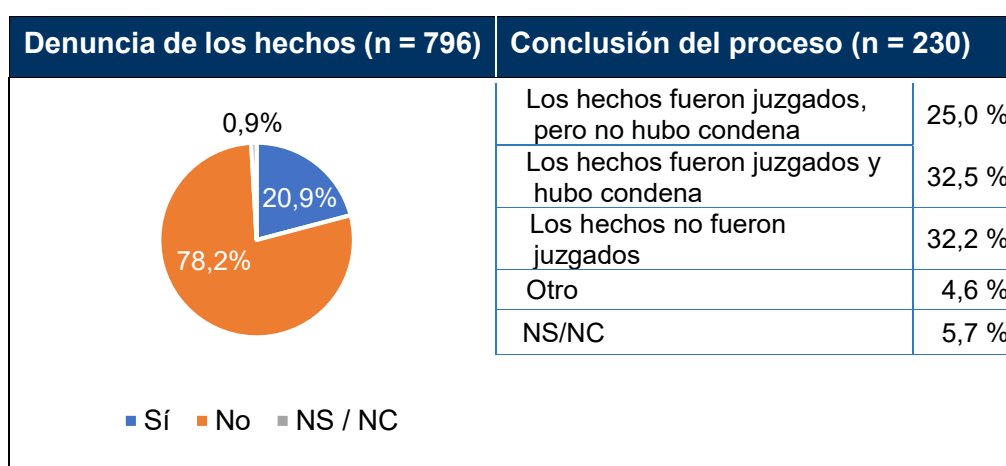
En el cuadro siguiente se recogen las respuestas a las preguntas «tras el desarrollo de los hechos, ¿puso usted en conocimiento de alguna persona adulta la situación de abuso vivida?» (n = 796); «en concreto, ¿a qué persona le contó los hechos?» (n = 326).



De los pocos casos en que se presentó denuncia, las personas afectadas manifestaron que en un 32,2 % los hechos no llegaron a ser juzgados. En un 25 % fueron juzgados, pero no hubo condena, y solo en un 32,5 % de casos recayó sentencia condenatoria. Según los informantes, los delitos no habían prescrito en un 81,9 % de casos, de modo que tanto la decisión de no denunciar

como la falta de condena habrían estado motivadas por causas distintas a la prescripción del delito.

El siguiente cuadro recoge las respuestas a las preguntas «¿denunció/denunciaron por usted los hechos ante la Justicia (policía, fiscalía, juzgados, etc.)?» (n = 796); «¿cuál fue la conclusión del proceso?» (n = 230).



Entre los que denunciaron los hechos, se observa un ligero predominio de los hombres, que lo hicieron en un 25 %, mientras que solo denunciaron un 20 % de las mujeres afectadas. En cuanto a la edad, los más jóvenes fueron los que más denunciaron: un 38 % los del grupo entre 18 y 29 años, frente a porcentajes entre 15 y 16 % en los demás grupos de edad.

En otro orden, se preguntó a las personas abusadas quiénes les ayudaron más tras el abuso a lo largo de su vida. La mayoría respondieron que fue la familia (51,6 %); un 22,4 %, los amigos; un 14,5 %, la pareja; un 12,2 %, un psicólogo o psiquiatra, y un 6,3 %, la policía. Un 13,1 % señaló que ninguna persona ni institución le ayudó. Un 1,8 % de víctimas manifestó que la persona que más le ayudó fue un religioso o religiosa.

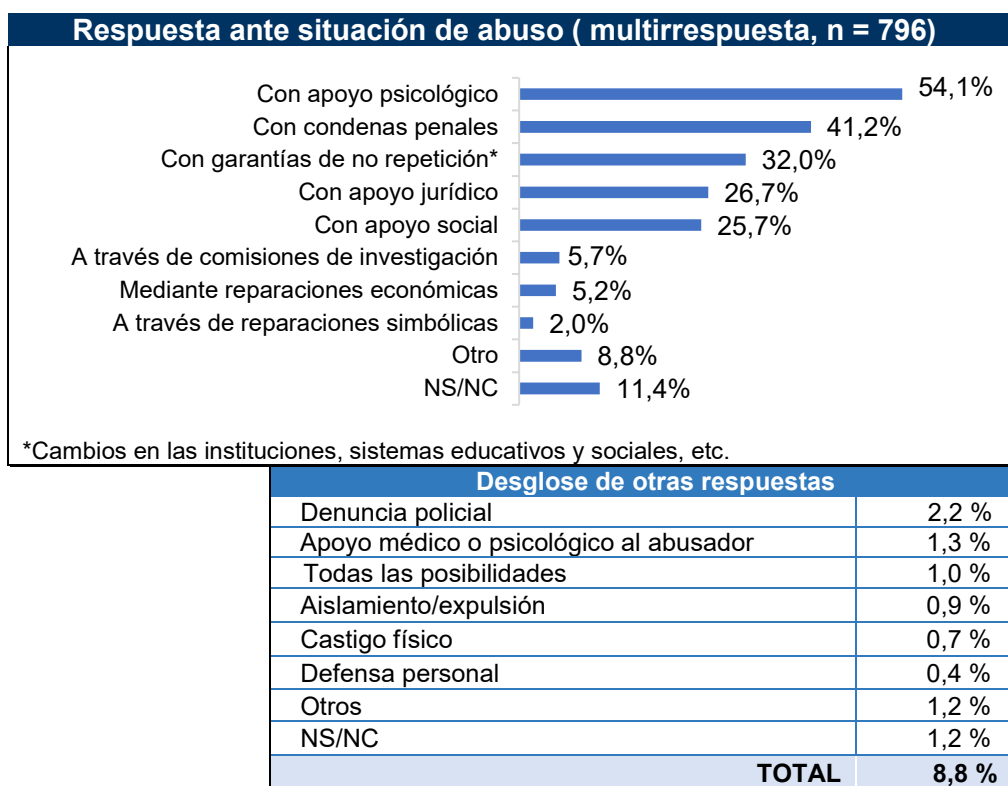
Los hombres manifestaron haber recibido más apoyo por parte de su pareja (21 %, frente a un 13 % en el caso de las mujeres). En cuanto a la edad, el apoyo percibido de las parejas disminuye, pasando de un 27 % en los más jóvenes a un 7 % en los de mayor edad. No se observan diferencias relevantes en relación con el sexo y la edad respecto a la percepción del apoyo recibido por otras personas o profesionales.

f) Respuesta a los abusos sexuales

Finalmente, se preguntó a las personas afectadas cómo creían que debía responderse a los abusos que padecieron, admitiéndose respuesta múltiple. La mayoría optó por apoyo psicológico (54,1 %); un 41,2 % indicó con sentencias penales; un 32 %, mediante garantías de no repetición; un 26,7 %, con apoyo jurídico, y un 25,7 % con apoyo social. Las comisiones de investigación, las reparaciones económicas y las reparaciones simbólicas tuvieron un menor número de adhesiones (5,7 %, 5,2 % y 2 %, respectivamente).

Las mujeres y los más jóvenes valoraron más la necesidad de apoyo psicológico. En relación con las otras opciones, las mujeres destacaron más la necesidad de condenas penales y de garantías de no repetición, en comparación con los hombres, y los más jóvenes se declararon partidario de compensaciones económicas en mayor medida que el resto de los grupos de edad.

En el siguiente cuadro se recoge la respuesta a «según su opinión, actualmente ¿cómo cree que debe responderse al abuso que usted experimentó?» (Multirrespuesta, n = 796).



3.3 Análisis de los resultados de las personas encuestadas que sufrieron abusos en el entorno de la Iglesia

Se han analizado los resultados de las personas encuestadas que manifestaron haber sufrido abusos sexuales relacionados con la Iglesia.

Para ello, se ha tenido en cuenta el número total de personas abusadas, tanto las que padecieron los abusos en España como las que fueron victimizadas en el extranjero. Este criterio responde a la voluntad de que no queden excluidos casos acaecidos en otros países, pero que pudieran tener relación con instituciones religiosas radicadas en España, que es una problemática que se aborda en este informe.

Para facilitar el análisis, se ha creado una variable categorizada como abusos en el ámbito religioso, en la que se han incluido todos los casos en que las personas han respondido afirmativamente a alguna de las cinco preguntas relacionadas con los abusos en este ámbito: sea religioso, educativo religioso, cometido por un sacerdote o religioso católico, en un establecimiento escolar religioso o en un establecimiento religioso.

El total de casos incluidos en esta variable es de 91. Hay que tener en cuenta que en ella puede haber algunos supuestos no relacionados con la Iglesia católica, sino con otras confesiones, además de abusos en los que el agresor haya sido una persona vinculada con la Iglesia católica sin ser sacerdote o religioso (48 casos).

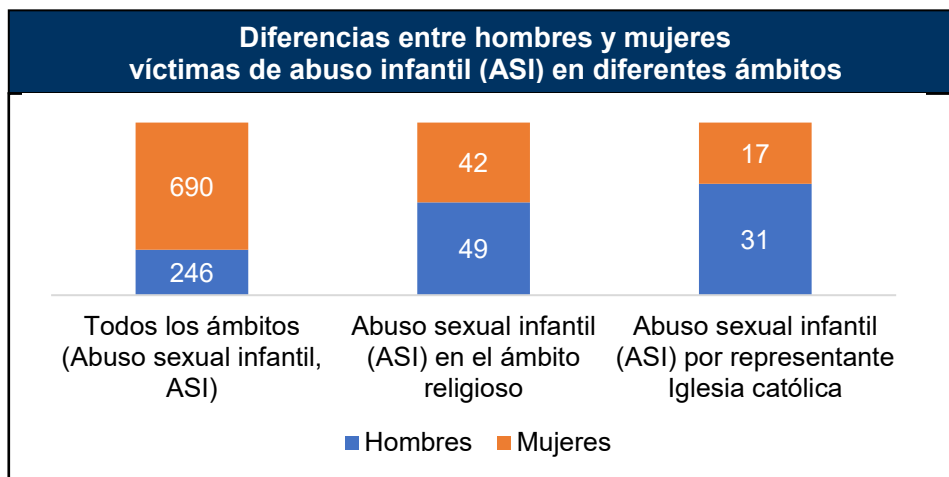
a) Diferencias de sexo y edad

En la siguiente tabla se pueden observar las diferencias entre hombres y mujeres. Los hombres representan el 53,8 % de las personas abusadas en el ámbito religioso y el 64,6 % de las que fueron agredidas sexualmente por un sacerdote o religioso católico⁶. De ello se extrae que si las mujeres tienen más probabilidad que los hombres de ser víctimas de abuso sexual infantil, en lo que respecta al riesgo de haber sufrido abusos en el ámbito religioso, o por parte de un sacerdote o religioso católico sucede lo contrario, aunque el grado de

⁶ En relación con las dos variables las diferencias han resultado ser estadísticamente significativas ($p < .001$). V de Cramer = 241 y 232, respectivamente.

probabilidad es menor⁷. En los cuadros siguientes, se presenta la información básica.

Diferencias entre hombres y mujeres víctimas de abuso sexual infantil (ASI) en los diferentes ámbitos ⁸										
	% sobre el total de la muestra (n = 8.013)		% sobre los que han sufrido Abuso sexual infantil (n = 936)	Hombres		Mujeres		Estadísticos		
	n	%		n	%	n	%	OR ² (gl)	V de Cramer	OR
Abuso sexual infantil (ASI) total	936	11,7	100	246	26,3	690	73,7	195(1)***	0,157	2,87 (2,46-3,34)
ASI ámbito religioso	91	1,14	9,72	49	53,8	42	46,2	46,2(1)***	0,241	0,23 (0,14-0,36)
ASI sacerdote o religioso	48	0,6	5,1	31	64,6	17	35,4	42,6(1)***	0,232	0,16 (0,08-0,29)



⁷ Respecto al abuso sexual infantil general, la odds ratio es de 2,87, mientras que en los abusos en el ámbito religioso es 0,23 y en los abusos por parte de un sacerdote o religioso un 0,16.

⁸ Nota: *p < .05, **p < .01, y ***p < .001

Abuso Sexual Infantil y Adolescente (ASI): incluye todas las personas que han sufrido abuso sexual infantil antes de los 18 años en cualquier ámbito, incluido el religioso; **Abuso Sexual Infantil y Adolescente (ASI) en el ámbito religioso:** incluye aquellas personas que han sufrido abuso sexual infantil en un establecimiento escolar

Respecto de la edad de las personas que fueron encuestadas, la prueba U de Mann-Whitney muestra que hay diferencias significativas entre la media de edad de las víctimas de abuso sexual infantil en el ámbito religioso y la de las víctimas de abuso en otros ámbitos. También se han hallado diferencias estadísticamente significativas entre la media de edad de las víctimas en el ámbito religioso y las personas que no han sido víctimas de abuso sexual infantil. También se aprecian esta clase de diferencias significativas en lo que concierne a la media de edad de las personas abusadas por un sacerdote o religioso católico. En el siguiente cuadro se muestra la media de edad de las víctimas al responder a la encuesta por ámbito de victimización.

Ámbito de victimización	Edad (años)
Abuso sexual infantil (ASI) todos los ámbitos (n = 936)	48,6
ASI ámbito religioso (n = 91)	56,6
ASI sacerdote / religioso católico (n = 48)	65,1

b) Características socio-demográficas

Las personas abusadas en un contexto religioso han declarado tener un nivel de estudios superior al del resto de personas que han sufrido abuso sexual en la infancia. Un 50,5 % de quienes fueron victimizados en el ámbito religioso, y un 47,9 % de quienes fueron sexualmente agredidos por un sacerdote o religioso católico, tienen estudios universitarios, mientras que el porcentaje desciende a un 39 % en el conjunto de víctimas de abuso sexual infantil, y a un 37,7 % en las personas que no sufrieron abusos.

La distribución es inversa en lo que atañe al porcentaje de personas con solo estudios obligatorios, que representa un 14,6 % entre los abusados por un sacerdote o religioso católico; un 16,5 %, entre los abusados en el ámbito religioso; un 23 %, entre todas las personas sexualmente abusadas, y un 25,6 %, entre quienes no padecieron abuso.

religioso; en la Iglesia u otros establecimientos religiosos; por parte de un sacerdote o religioso católico; o que señalan que el abuso ocurrió en el ámbito educativo religioso o en el ámbito religioso en general; **Abuso Sexual Infantil y Adolescente (ASI), por parte de un sacerdote o religioso:** incluye aquellas personas que han sufrido abuso sexual infantil por parte de un sacerdote o religioso católico.

Victimización por nivel de escolaridad y por ámbito			
Nivel de estudios	Abuso sexual infantil (ASI) todos n = 936	ASI ámbito religioso n = 91	ASI sacerdote / religioso católico n = 48
Titulación universitaria	365 (39 %)	46 (50,5 %)	23 (47,9 %)
Bachillerato/FP	338 (36,1 %)	26 (28,6 %)	15 (31,3 %)
Educación obligatoria	215 (23 %)	15 (16,5 %)	7 (14,6 %)
Otros	18 (1,9 %)	4 (4,4 %)	3 (6,3 %)

También hay diferencias en cuanto a la situación laboral. La mayoría de las personas encuestadas que hoy están jubiladas fueron abusadas por un sacerdote o religioso católico (56,3 %), y se da un número también bastante elevado en los abusados en el ámbito religioso (42,9 %), en comparación con el conjunto de víctimas de abuso sexual infantil (39 %) y las personas no abusadas (27,6 %). Ello tiene una evidente relación con las diferencias de edad comentadas anteriormente, la tendencia a la disminución del porcentaje de personas a medida que disminuye la edad, tendencia particularmente acusada en las víctimas de abusos en el contexto religioso.

c) Relación con creencias religiosas

Se ha analizado la relación entre las experiencias de abuso sexual infantil y las creencias religiosas, y se ha encontrado que haber sufrido abusos en el ámbito religioso está asociado significativamente a no ser creyente. Las personas abusadas en este ámbito tienen una probabilidad mayor (en un 1,79) de declararse no creyentes, en comparación con las personas que sufrieron abusos sexuales fuera del ámbito religioso, y una probabilidad 2,56 mayor que las personas que han declarado no haber sufrido abusos sexuales durante su infancia.

La vinculación entre abusos y la falta de creencias religiosas es aún más patente en el caso de quienes sufrieron abusos por parte de un sacerdote o religioso católico. Estos tienen un 3,26 más probabilidades de declararse no creyentes que las personas que sufrieron abusos sexuales cometidos por otras personas, y 4,66 veces más que las personas que manifiestan no haber sufrido abusos sexuales. La afectación espiritual en estas víctimas, por tanto, es una consecuencia importante a tener en cuenta.

Victimización por creencia religiosa y por ámbito			
Creencia religiosa	Abuso sexual infantil (ASI) todos n = 936	ASI ámbito religioso n = 91	ASI Sacerdote / religioso católico n = 48
Católica	442 (47,2 %)	34 (37,4 %)	13 (27,1 %)
Otra	51 (5,4 %)	3 (3,3 %)	0 (0 %)
No creyente	443 (47,3 %)	54 (59,3 %)	35 (72,9 %)

d) Otras personas abusadas

Más de la mitad de personas que sufrieron abuso sexual infantil en el ámbito religioso (51,9 %) manifestaron tener conocimiento de otros casos de abusos cometidos por la misma persona, de forma directa. El conocimiento de otras víctimas es mayor que el que han declarado quienes padecieron abusos sexuales en otros ámbitos, con 2,36 veces más de probabilidad de conocer otros casos.

El mismo resultado se encontró respecto a las personas que fueron agredidas sexualmente por un sacerdote o religioso católico, quienes, con una probabilidad también superior al doble (2,28) a la del grupo de los abusados en un entorno no religioso, manifestaron conocer otros abusos cometidos por la misma persona⁹.

e) Lugar de comisión de los hechos

Las cuarenta y ocho personas que manifestaron haber sido abusadas por un sacerdote o religioso católico informaron que los hechos se habían cometido en una diversidad de lugares: en un centro escolar religioso (35), en otras clases de establecimiento religioso (18), en un centro escolar no religioso (14), en el domicilio del abusador (7) o en el domicilio familiar (3). En un buen número de casos, se indicaron otros lugares (23)¹⁰.

f) Características y consecuencias de abusos

En lo que atañe a las características de los abusos y, en concreto, respecto a la existencia o no de contacto corporal entre abusador y víctima, no se han

⁹ La fuerza estadística de la relación es leve en ambos casos.

¹⁰ La suma de los lugares es superior al total de víctimas que declararon haber sido abusadas por un miembro de la Iglesia, dado que cabía indicar una opción múltiple, y en muchos casos los abusos fueron reiterados.

encontrado diferencias significativas entre las víctimas de abusos en el ámbito religioso, o las personas abusadas por sacerdotes o religiosos católicos, y el resto de víctimas de abuso sexual infantil. Sin embargo, sí se han hallado diferencias en la frecuencia de los abusos. Las personas que han sufrido abusos en el ámbito religioso tienen 2,11 veces más de probabilidad de que la experiencia haya sucedido más de una vez en comparación con las personas victimizadas en otros ámbitos. Esta diferencia no se aprecia entre estas y las personas que padecieron abusos por parte de un sacerdote o religioso católico. Por otra parte, fueron menos los casos en que los abusos consistieron en una penetración cuando el agresor detentaba la condición de sacerdote o religioso¹¹.

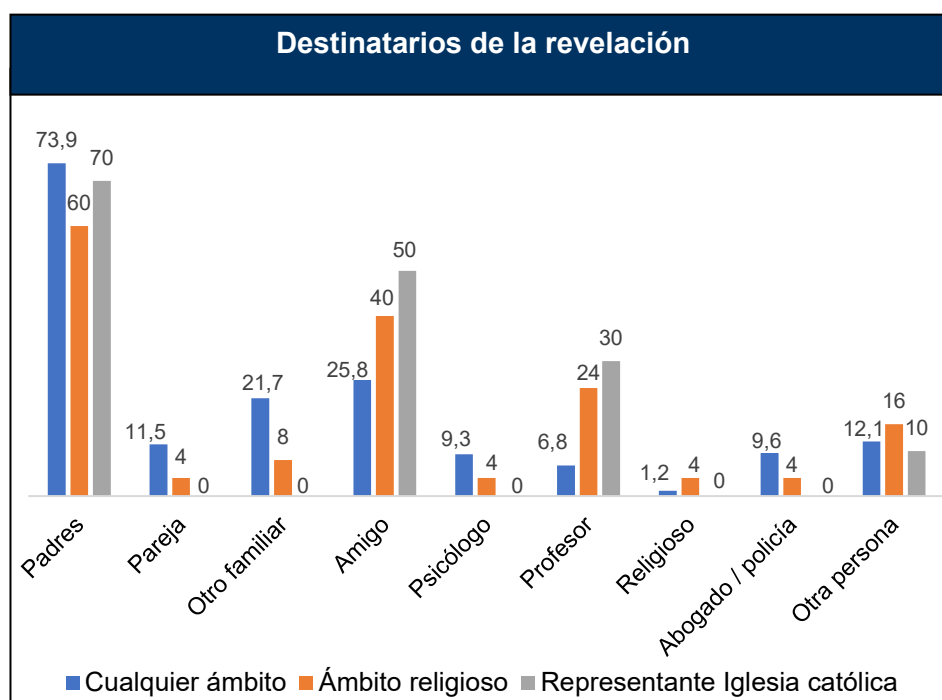
En las consecuencias de los abusos se encontró mayor afectación espiritual en las personas abusadas en el ámbito religioso, o agredidas por un sacerdote o religioso católico, que en quienes habían sido abusados en un ámbito no religioso. La situación se invierte en lo que respecta a las consecuencias en el terreno psicológico. Un 34,1 % de las personas que padecieron abusos sexuales en el ámbito religioso declaró que los abusos les habían afectado mucho o bastante en el terreno espiritual y un 28,2 % indicó que habían sufrido consecuencias graves en el terreno psicológico (también entre mucho y bastante). Los porcentajes fueron de un 23 % y un 37,5 %, respectivamente, entre quienes habían sido víctimas de abusos sexuales cometidos por un sacerdote o religioso católico.

g) Revelación

La revelación de los abusos ha resultado ser menor entre las personas abusadas en el ámbito religioso, pero mayor en quienes fueron abusadas por un sacerdote o religioso católico, aunque en este último caso las personas a quienes se revelaron los hechos fueron, en su mayoría, amigos en lugar de los padres, siendo este un elemento característico de esta clase de abuso, en comparación con el conjunto de víctimas de abuso sexual infantil.

En cuanto al tiempo que tardaron las víctimas a revelar los hechos, no se aprecian diferencias significativas entre las víctimas de diversas clases de abusos.

¹¹ Se calculó el test de Fisher para muestras pequeñas.



En la siguiente tabla se presentan las características sociodemográficas de los encuestados de manera agregada.

Datos sociodemográficos sobre víctimas o no de abusos								
Variable	No abuso sexual infantil (n = 7.077)		Sí han sufrido abuso sexual infantil (n = 936)					
	n	%	Todos los ámbitos (n = 936)		Ámbito religioso (n = 91)		Sacerdote/religioso católico (n = 48)	
			n	%	n	%	n	%
Sexo								
Hombre	3.825	47,7	246	26,3	49	53,8	48	54,5
Mujer	4.188	52,3	690	73,7	42	46,2	40	45,5
Edad								
Media de edad	51,9 (17,7)		48,6 (17,3)		56,6 (18,5)		65,1 (12,7)	
País de origen								
España	6.397	90,5	757	80,8	84	92,3	48	100,0
Otro	680	9,5	179	19,1	7	7,7	0	0,0
Estado civil								
Con pareja estable	4.534	64,1	568	60,7	52	57,1	29	60,4
Soltero	1.505	21,3	217	23,2	17	18,7	4	8,3
Separado	502	7,1	85	9,1	10	11,0	6	12,5

Datos sociodemográficos sobre víctimas o no de abusos								
Variable	No abuso sexual infantil (n = 7.077)		Sí han sufrido abuso sexual infantil (n = 936)					
	n	%	Todos los ámbitos (n = 936)		Ámbito religioso (n = 91)		Sacerdote/religioso católico (n = 48)	
			n	%	n	%	n	%
Otros	536	7,6	66	7,1	12	13,2	9	18,7
Religión								
Católica	4.246	59,9	442	47,2	34	37,4	13	21,7
Otra	294	4,2	51	5,4	3	3,3	0	0,0
No creyente	2.537	35,9	443	47,3	54	59,3	35	72,9
Nivel de estudios								
Titulación universitaria	2.669	37,7	365	39,0	46	50,5	23	47,9
Bachillerato o FP	2.551	36,1	338	36,1	26	28,6	15	31,3
Educación obligatoria	1.813	25,6	215	23,0	15	16,5	7	14,6
Otros	44	0,6	18	1,9	4	4,4	3	6,3
Situación laboral								
Empleado	3.683	52,0	453	48,4	35	38,5	14	29,2
Desempleado	569	8,0	114	12,2	2	2,2	0	0,0
Jubilado	1.954	27,6	212	22,7	39	42,9	27	56,3
Otros	871	12,3	157	16,8	15	16,5	7	14,6

3.4 Valoración y conclusiones

a) El abuso sexual infantil como problema social

Esta encuesta es el estudio retrospectivo de prevalencia de abuso sexual infantil con una muestra más numerosa llevado a cabo hasta el momento en España, estratificada por sexo, edad y comunidad autónoma. Como primer antecedente a tener en cuenta para establecer comparaciones y examinar la evolución del fenómeno, hay que remontarse al estudio que dirigió Félix López en 1994, quien, con financiación del Ministerio de Asuntos Sociales, aplicó una encuesta a una muestra representativa de 1.821 ciudadanos adultos de la población española, estratificados también por sexo, edad y comunidad autónoma.

En cuanto la prevalencia de los abusos sexuales en general, los resultados de la encuesta aquí presentada se encuentran por debajo de los obtenidos en la encuesta de 1994, en la que el porcentaje de personas abusadas fue de un 18,9 %

(un 22,5 % en mujeres y un 15,2 % en hombres). El resultado obtenido en el presente estudio es de un 11,7 % de personas abusadas.

Así, por ejemplo, el estudio de J. De Paúl, J. S. Milner y P. Múgica (1995), con estudiantes universitarios del País Vasco, según el cual el abuso sexual infantil afectó a un 13,4 % de la muestra de jóvenes (un 14,9 % de las mujeres y un 9,7 % de los hombres), el de N. Pereda y M. Forns (2007), con estudiantes universitarios de Cataluña, con una prevalencia de un 17,9 % (19 % en mujeres y 15,5 % en hombres), o el de D. Cantón y F. Justicia (2008), basado en una encuesta a estudiantes de la Universidad de Granada, que determinó que un 9,5 % (10 % de mujeres y 6,5 % de hombres) había sido víctima de abuso sexual antes de los 13 años.

Si bien las referidas cifras pueden parecer similares a las obtenidas en el presente informe, hay que destacar que los estudios previos citados se basaban en muestras con un rango de edad muy joven, por lo que no serían comparables con la muestra actual.

Puede concluirse, a partir de estos resultados, que los abusos sexuales probablemente han descendido en España a lo largo de las últimas décadas. Estudios llevados a cabo en otros países sobre este tema, como Finlandia¹², Australia¹³, Estados Unidos¹⁴ o Canadá¹⁵ muestran que el descenso en la prevalencia del abuso sexual parece ser una tendencia global en los países occidentales y puede vincularse con una reducción de factores de riesgo asociados con este grave problema social, como son el abuso de alcohol y drogas, las formas de parentalidad autoritarias, o la falta de comunicación familiar. La misma tendencia se observa en los abusos eclesiásticos, al constatarse que los encuestados más jóvenes presentan tasas inferiores a las

¹² Laaksonen, T., Sariola, H., y otros (2011). «Changes in the prevalence of child sexual abuse, its risk factors, and their associations as a function of age cohort in a Finnish population sample». *Child Abuse & Neglect*, 35 (7), 480-490.

¹³ Dunne, M. P., Purdie, D. M., y otros (2003). «Is child sexual abuse declining? Evidence from a population-based survey of men and women in Australia». *Child Abuse & Neglect*, 27 (2), 141-152.

¹⁴ Finkelhor, D., y Jones, L. M. (2012). «Have Sexual Abuse and Physical Abuse Declined Since the 1990s?». *Crimes against Children Research Center*. University of New Hampshire.

¹⁵ Shields, M., Tonmyr, L., y Hovdestad, W. E. (2019). «The Decline of Child Sexual Abuse in Canada: Evidence From the 2014 General Social Survey». *The Canadian Journal of Psychiatry*, 64 (9), 638-646.

obtenidas con aquellos que pertenecen a cohortes de mayor edad, si bien no pueden obviarse las diferencias metodológicas entre el mencionado estudio de Félix López de 1994 y el presente estudio, que también pueden encontrarse en la base de estas diferencias.

Para la comparación con otros países, cabe acudir, como referencia más próxima, temporal y geográficamente, así como por haberse elaborado la encuesta en el marco de un estudio con unos objetivos y en unas circunstancias similares, al dato aportado en el informe de la Comisión independiente para los abusos sexuales en la Iglesia católica en Francia (2021), con una muestra representativa de la población francesa. El estudio francés halló que un 14,6 % de las mujeres y un 6,4 % de los hombres habían sido abusados sexualmente cuando eran menores de 18 años, porcentajes que son similares a los de la encuesta aquí presentada.

La tendencia hacia una moderada reducción de los abusos podría estar indicando que la mayor concienciación y esfuerzos dedicados a la prevención del abuso sexual tienen un impacto positivo. Es difícil efectuar este tipo de valoraciones en el contexto de una encuesta retrospectiva a una muestra que incluye a todos los grupos de edad de la población, pero el hecho de que el porcentaje de personas abusadas sea más elevado entre los más mayores que en los grupos de edades más jóvenes refuerza la constatación de esta tendencia.

Este estudio, como los anteriores, muestra la gravedad de un problema que, como puede comprobarse, afecta a una parte importante, cuantitativamente, de la población residente en España, como sucede en otros países del entorno. Al mismo tiempo, permite tener una visión esperanzada respecto a los efectos que la concienciación social y las medidas de prevención de los abusos pueden tener para seguir avanzando en la reducción del problema.

Los resultados de la encuesta se encuentran también en la línea marcada por otros estudios en lo que concierne a las características de la victimización, siendo las conductas con contacto físico las más habituales, incluyendo algunas de ellas penetración o introducción de objetos. El estudio de F. López (1994) ya había mostrado que un 16 % de hombres y un 15 % de mujeres víctimas de abusos sexuales manifestaron haber sufrido, en algún momento durante la

experiencia, penetración oral, anal o vaginal. El porcentaje ha resultado ser de un 14,6 % en la presente encuesta.

Se constata también la gravedad de las consecuencias de la experiencia de abuso sexual, tanto en hombres como en mujeres, afectando a múltiples áreas. Hay una mayor afectación declarada por las mujeres en el ámbito psicológico y relacional, y resulta revelador el dato de que los jóvenes muestran mayor afectación que los más mayores.

Finalmente, el hecho de que las personas más jóvenes hayan manifestado mayor tendencia a comunicar los abusos a personas de su entorno podría reflejar la evolución social hacia una mayor concienciación sobre el problema de los abusos sexuales.

b) Los abusos sexuales en la Iglesia

En cuanto a los abusos en el seno de la Iglesia católica, los resultados de nuestra encuesta muestran también sintonía con los del único estudio realizado en España que aportó un dato relevante, el ya mencionado de F. López, según el cual un 1 % de la muestra (representativa de la población) había sido víctima de abuso sexual infantil por parte de una persona vinculada a la Iglesia católica. Entre el 20 % de las personas que declararon haber sufrido un abuso, el 4,17 % dijo haberlo sido por parte de un sacerdote o religioso (9 % en el caso de los hombres que respondieron afirmativamente, 1 % en el caso de las mujeres).

También son parecidos a los encontrados en otros países, pese a que la comparación debe hacerse con cautela, dado que las preguntas de las distintas encuestas son disímiles. Destaca el dato encontrado en Francia por el estudio de la comisión de ese país (2021), según el cual un 6,1 % de las personas víctimas de abuso sexual infantil habían sido victimizados en el ámbito de la Iglesia católica, siendo inferior el porcentaje (un 3,93 %) si se incluían solo los casos en que los abusos habían sido cometidos por un clérigo, un religioso o una religiosa. En relación con el conjunto de la población, se estimó que ello representaba un 0,69 de los hombres y un 0,17 % de las mujeres¹⁶.

¹⁶ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique. France 1950-2020*. Disponible en: <https://www.ciase.fr/rapport-final/>. Otro dato aportado por esa comisión francesa fue el porcentaje de las personas abusadas entre quienes habían participado en actividades relacionadas con la Iglesia católica: un 1,16 % (1,28 % de los hombres y 0,8 % de las

En los Países Bajos, pese a la menor presencia social de la Iglesia católica, Langeland y otros (2015) encontraron que un 2,7 % de los hombres y un 0,7 % de las mujeres afirmaron haber sido víctimas de abuso sexual con contacto físico antes de los 18 años por un representante de la Iglesia católica. En Alemania, Witt y otros (2019) detectaron que un 0,16 % de los participantes respondía haber sido víctimas de experiencias de abuso sexual con contacto físico antes de los 18 años en instituciones de la misma Iglesia.

La comparación de las respuestas por sexo y edad revela que el fenómeno del abuso sexual infantil, en el contexto de la Iglesia católica, presenta en España características semejantes a las de otros países, no solo en lo relativo a su prevalencia. La existencia de un mayor número de hombres es una constante en todos los países en que se ha estudiado el problema y, en la encuesta aquí proporcionada, la diferencia entre hombres y mujeres es aún mayor que en algunos países. Se observa en el caso español, además, que la mayor diferencia se concentra en el ámbito educativo religioso y, en particular, en los casos en que el abuso tuvo lugar en un centro escolar religioso (en que llega a ser de un 11,5 % entre los hombres y solo un 1,9 % entre las mujeres). Ello, junto con los datos sobre edad que se comentan más adelante, debe interpretarse como una confirmación de que lo hallado en otros estudios, respecto a que la presencia de niños en contacto con potenciales abusadores en centros de enseñanza solo masculinos fue durante un cierto tiempo un destacado factor de riesgo de victimización sexual.

Las diferencias de edad apuntan claramente a un fenómeno también observado en otros países: los abusos sexuales en la Iglesia católica fueron una realidad que afectó a muchos niños en los años cincuenta y sesenta del siglo pasado y, posteriormente, sin llegar a desaparecer, ha ido disminuyendo, a medida que decrecía el número de clérigos y el número de niños y jóvenes en escuelas religiosas, seminarios e internados. Todo ello en el contexto del proceso de secularización, la menor influencia social de la Iglesia y la mayor concienciación de la sociedad respecto a la problemática de los abusos.

mujeres) sufrieron algún tipo de abuso sexual por parte de una persona vinculada a la institución siendo menores de edad. El porcentaje desciende a un 0,82 % si se tienen en cuenta solo los abusos cometidos por un clérigo o un miembro de un instituto religioso.

Además de lo anterior, la encuesta ha aportado información relevante respecto a otras características singulares del abuso sexual infantil cometido en un entorno religioso y, en particular, de la Iglesia católica. Una de ellas es la mayor frecuencia, con un patrón más acusado que en otras clases de abusos, de casos en que las víctimas padecen los abusos de manera continuada. Ello puede estar relacionado con otra característica, cual es el conocimiento, por parte de las víctimas, de la existencia de otras personas abusadas por parte del mismo agresor. Esto indica que, en ciertos entornos y a causa de la acción de ciertos abusadores, los abusos podían tener un carácter sistemático.

Otra característica del abuso sexual en el contexto eclesiástico, ya conocida a través de estudios previos, ha podido ser corroborada y cuantificada mediante los datos aportados por la encuesta: el daño espiritual, declarado como algo importante por una parte destacable de las personas que han respondido a la encuesta. Este dato tiene que ser examinado conjuntamente con otro resultado clave: la existencia de un mayor número de personas que se declaran no creyentes entre quienes han padecido abuso sexual en el ámbito religioso, especialmente en quienes han sido agredidos por un sacerdote o religioso católico. Aunque no puede considerarse probada la causalidad en términos estrictos a partir de los referidos datos, existe un sólido indicio de que muchas personas (si se eleva el dato al conjunto de la población) podrían haber experimentado una pérdida de sus creencias religiosas como consecuencia de haberse visto afectados por abusos sexuales en un contexto religioso.

4 TESTIMONIOS DE LAS VÍCTIMAS RECOGIDOS POR LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

4.1 Planteamiento general

Tal como se describe en la introducción de este informe, la Unidad de Atención a las Víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia católica fue creada por el Defensor del Pueblo el 5 de julio de 2022¹. Inició su trabajo al día siguiente y se organizó desde el primer momento poniendo en el centro los intereses de las personas afectadas por tales abusos.

Para este fin, se realizó una selección de personal que, cumpliendo con los requisitos técnicos y académicos para realizar el trabajo, también tuviera un bagaje de contacto con personas victimizadas, principalmente en el ámbito sexual, para que el contacto de las víctimas con la Unidad pudiera ser para ellas lo más beneficioso posible.

Se combinaron las necesarias condiciones técnicas y metodológicas que permitieran hacer una recogida fiel de los testimonios de las víctimas, con un ambiente que no resultara frío, para que se sintieran acogidas y encontraran respuesta a sus necesidades, dentro de las posibilidades y de los objetivos de la Unidad. De entrada, se contaba con que muchas de las personas que acudirían a la Unidad iban a relatar por primera vez las experiencias de victimización que habían sufrido, como así resultó ser en muchos casos.

Para la recogida de información se diseñó un modelo de entrevista semiestructurada que permitiera recoger aquellos datos que se consideraban necesarios para realizar el informe. El encuentro (a menudo, encuentros) de las víctimas en las entrevistas tomó la forma de una conversación en que la persona podía expresar lo que había vivido y cómo había influido la victimización en su vida, las demandas que podía plantear tanto a la Iglesia como a la Administración y a su propio entorno, las dificultades que podía haber sufrido cuando había intentado contarlo previamente, si se había sentido apoyada por alguien o si alguien había colaborado en la ocultación de los abusos.

¹ Véase más arriba, capítulo 2, «Ámbitos de actuación», de la parte I.

Las entrevistas se produjeron respetando la opción de las víctimas, preferentemente de forma presencial, bien en la sede de la Unidad, bien en espacios cercanos a la residencia de los entrevistados, cuando fue posible organizar un desplazamiento. En los casos en los que esto no era posible, se llevaron a cabo mediante videollamada o llamada telefónica. Excepcionalmente, se recogieron testimonios por escrito.

También se informó a la persona entrevistada de posibles recursos de ayuda con los que podía contar, en caso de existir, algunos pertenecientes a la Iglesia católica y otros externos a ella, teniendo en cuenta las demandas planteadas. Ha habido víctimas que no querían recurrir a ninguna instancia que tuviera que ver con la Iglesia, mientras que otras agradecieron que la ayuda proviniese de ella.

El modelo de entrevista semiestructurada constó de diez apartados: a) datos de los testimonios; b) hechos; c) testimonios indirectos; d) agresores; e) revelaciones; f) respuesta del entorno; g) consecuencias; h) publicación de los hechos; i) perspectivas ante el futuro; j) otros aspectos relacionados. Estos apartados se detallan a continuación.

a) Datos de los testimonios

En el primer apartado se recogieron datos básicos de la persona entrevistada (fecha de nacimiento, sexo, orientación sexual, estado civil, descendencia, datos de residencia y contacto, situación laboral, nivel de estudios, existencia de otro tipo de victimizaciones), sobre su pertenencia o no a asociaciones de víctimas y su participación en otro tipo de investigaciones públicas o periodísticas. También había un apartado específico para casos en los que una consecuencia del abuso hubiera podido ser el suicidio, en el caso de entrevista a terceros.

b) Hechos

En el segundo apartado se recogían las características del abuso y se tomaba nota, además del relato literal de los abusos, de diferentes detalles que podían resultar significativos a la hora de analizar su repercusión en la persona víctima. En concreto, se recogió información sobre la frecuencia de los abusos (puntuales, episódicos o crónicos), la tipología de los hechos, la existencia o no de más de un agresor, la existencia de más de un agresor de forma simultánea

o sucesiva, el uso de palabras clave (presente en muchos tipos de abuso) y el uso o no de la fe como estrategia de presión.

En este segundo apartado también se recopilaban datos sobre el motivo por el que la persona entrevistada pensaba que cesaron los abusos y posibles factores de riesgo en la víctima o su entorno. Este último aspecto debe ser entendido como características de la persona o su entorno cercano (familiar, social, etc.), que pueden facilitar el que el abuso ocurra o disminuir la probabilidad de que este sea revelado.

También se recogió si las creencias de la víctima se vieron afectadas, analizando lo que se reconoce como daño espiritual, que puede aparecer de forma específica cuando el agresor es un representante religioso significativo para la víctima. Este tipo de secuela se presenta de forma casi exclusiva en el caso de los malos tratos ejercidos en el entorno de una creencia religiosa. Para medir este daño, se indagó sobre las creencias de la víctima, antes y después del episodio de abuso.

Por último, se reunieron datos sobre la posible existencia de otras víctimas del mismo agresor y sobre las posibles revelaciones de los abusos (a quién, cuándo y qué consecuencias se derivaron de esta comunicación).

c) Otros testimonios

El tercer punto se destinó a la información relativa a otras posibles fuentes de información de un determinado caso. No se trataba de recoger aquí información de medios de comunicación, sino de la de terceras personas que pudieron aportar datos importantes para el conocimiento de la victimización relatada.

d) Agresores

El cuarto punto de la entrevista se centró en los datos relativos al agresor o agresores. Se recopilaban en primer lugar los datos personales. En este punto, los entrevistadores han sido especialmente cuidadosos, ya que muchas víctimas tienen recuerdos vagos, sobre todo en relación con el nombre de su victimario, así como relativos a detalles que entienden como importantes. Esta parte de la entrevista no puede suponer que el entrevistado entienda que se está cuestionando su testimonio. Tanto los datos personales recordados como la relación de la persona con la Iglesia católica (institución a la que pertenecía, cargo que ostentaba, funciones que ejercía, etc.) fueron recogidos aquí.

Se intentó recabar información que pudiera ofrecer un contexto al testimonio (si existía un apodo o mote, edad aproximada en el momento de los hechos, cargo institucional y religioso, etc.).

Se recogieron datos sobre el contexto de los abusos que pudieran ser importantes para entender tanto su dinámica como las consecuencias que han podido tener. Por ejemplo, la cercanía emocional entre víctima y agresor o el acceso previo a datos personales o íntimos de la víctima. Este último punto ha podido tener características destacadas en el caso de los abusos en el ámbito de la Iglesia católica, por haberse podido obtener en contextos tales como el sacramento de la confesión o los procesos de acompañamiento espiritual. En el caso de darse en estos contextos, el daño espiritual puede ser mayor.

Un aspecto importante que se ha examinado en este punto son las estrategias de neutralización utilizadas por el agresor. Las estrategias de neutralización son justificaciones que hace el autor de un delito para excusar su comportamiento desviado y neutralizar así la culpa. La teoría de las técnicas de neutralización fue formulada originalmente en 1957 por los criminólogos Gresham Sykes y David Matza, estudiosos de la delincuencia juvenil. Se centra en cómo dichas técnicas (negación de la víctima, del daño, de la responsabilidad, deslegitimación de las instituciones y apelación a lealtades superiores) permiten a las personas que cometen delitos, diluir su sentimiento de culpa o autojustificarse.

Entre estas técnicas, el trabajo de la Unidad se ha centrado específicamente en:

1. minimización o negación de la responsabilidad del agresor: definiendo los actos como involuntarios o consecuencia de factores externos incontrolables;
2. minimización o negación del daño: recurso a la culpabilización de la víctima identificándola como responsable de los abusos, merecedora de sus consecuencias negativas, autopercepción del agresor como una especie de vengador que ejerce algún tipo de justicia, etc;
3. minimización o negación de la realidad de los hechos.

e) Revelaciones

El punto quinto de la entrevista se centró en las posibles revelaciones de los hechos. Se preguntó a qué persona se lo contaron (familiares, personas cercanas, profesionales o, en algunos casos, incluso personal religioso), qué edad tenía la víctima en aquel momento y cuánto tiempo había ocurrido desde los abusos (o si fue simultáneamente). Especialmente importante en este punto, para valorar el daño, ha sido indagar sobre los sentimientos que experimentaron las víctimas tras la revelación; el que se sintieran o no creídas, apoyadas y si se les pidió que guardaran silencio sobre los hechos es un factor muy importante para el daño y las lesiones que ha podido aparecer posteriormente.

Por último, en este apartado se intentó conocer si hubo alguna notificación oficial a partir de esta revelación, quién la realizó y ante qué instancia (representantes de la Iglesia, de la Justicia, de la policía u otros).

f) Respuesta del entorno

El sexto epígrafe de la entrevista investigó la respuesta del entorno, para ver si hubo alguna actuación tras el posible conocimiento de los abusos. Con el fin de categorizar estas respuestas, se diferenció entre procedimientos informales, judiciales y canónicos. Adicionalmente, se preguntó sobre la existencia de procedimientos de justicia restaurativa.

Por procedimientos informales se han entendido medidas del tipo traslado del agresor, traslado de la víctima o prohibición de contacto con menores, así como acuerdos con la víctima para evitar procedimientos judiciales civiles o canónicos que pudieran llevar aparejados o no cláusulas de confidencialidad.

Sobre los procedimientos judiciales civiles, los datos que se buscan son quién presentó la denuncia y sus resultados. Como en muchos casos sucedió, se preguntó sobre la posible prescripción de los hechos que impidiera la resolución de los procedimientos. En caso de haberse celebrado juicio, se recogió la sentencia y su cumplimiento o no.

En cuanto a los procedimientos canónicos, se recogió, asimismo, la posible prescripción de los hechos, el estado del procedimiento en el momento de la entrevista (en bastantes casos estaba tramitándose) y la sensación de la víctima con respecto a su papel en el procedimiento en sí.

La justicia restaurativa tiene su propio espacio en este apartado y se recogió información sobre el tipo de procedimiento y su resultado. En todos los casos se preguntó si hubo algún tipo de confrontación entre el agresor y la víctima, con la finalidad de conocer aspectos que pudieran estar relacionados con consecuencias negativas en forma de secuelas psicológicas.

Por su relevancia para el bienestar de los entrevistados, también se recogió el número de veces que tuvieron que contar los hechos.

Dentro de este apartado, se recogieron además datos sobre el encubrimiento de los hechos. Interesaba analizar las posibles técnicas de neutralización utilizadas por parte de los agresores o de los representantes de la institución, tales como la minimización o la negación de los hechos, la elusión de responsabilidades, la minimización o la negación del daño, la negación de la víctima, la condena a quienes condenan o la apelación a lealtades superiores. Esta última estrategia tiene especial importancia y puede estar referida tanto a los hechos en sí como a las actitudes de encubrimiento.

Se indagó sobre si el entrevistado pensaba que alguien podía conocer lo que sucedía y, en caso de haber hecho una revelación directa, si alguien encubrió los hechos. Por su posible relevancia, se preguntó si alguien de la familia de la víctima pudo haber encubierto los hechos para proteger a la institución en la que se produjeron.

g) Consecuencias

El punto séptimo de la entrevista se centró en las consecuencias de los abusos, y en un análisis estructurado en varios aspectos básicos que, a su vez, se subdividió en una serie de categorías más específicas:

1. Problemas emocionales y de conducta
2. Problemas cognitivos
3. Problemas de relación
4. Problemas funcionales
5. Problemas en la esfera sexual
6. Consecuencias en la fe

Aunque se recogieron diagnósticos existentes, en caso de haber sido realizados, el trabajo de los entrevistadores en este aspecto también consistió en «convertir» descripciones de problemas en categorías concretas (por

ejemplo, en el concepto de aislamiento social: «a raíz de esto, nunca he conseguido confiar en nadie, y por eso no tengo amistades»).

Como se ha señalado, se han recopilado los posibles diagnósticos y tratamientos, tanto médicos como psicológicos.

Las consecuencias en la fe se han analizado tanto en el aspecto de la creencia en Dios como en la Iglesia como institución.

h) Publicación de los hechos

Con el fin de complementar la información del expediente de cada testimonio, en este punto 8 se ha recogido si los hechos han sido registrados y publicados en algún medio de comunicación. Esta pregunta también se ha realizado antes de la entrevista, con el fin de recopilar toda la información existente y poner los hechos en contexto.

i) Perspectiva ante el futuro

El apartado 9 ha sido especialmente importante para los entrevistados, ya que ofrecía la posibilidad de realizar sugerencias o peticiones de cara al futuro, relativas a la Iglesia, la Administración y la sociedad en general. Del mismo modo, se preguntó sobre qué esperaba del informe que iba a resultar de esta la información recolectada.

j) Otros aspectos

El último punto de la entrevista se centró en datos de contacto y si el testimonio había conocido la existencia de otras víctimas que pudieran aportar su testimonio.

Toda esta información se registró en un sistema informático que permitió recoger y analizar los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos.

Se recibió un total de 405 solicitudes de entrevistas que se consideraron como relevantes para recabar información sobre el objeto de trabajo de la Unidad. De estas solicitudes, 325 fueron realizadas por hombres y 80 por mujeres.

De todas estas solicitudes de entrevista, 360 fueron testimonios directos, mientras las otras 45 correspondieron a personas que informaron de situaciones de abuso que no habían vivido directamente. En las ocasiones en que un

entrevistado compartía la condición de víctima directa y testigo de hechos padecidos por otras personas, se le asignó la primera de estas categorías.

En un caso concreto, una persona, acogiéndose a su derecho, ha solicitado la eliminación de todos sus datos, no pudiéndose reflejar el contenido en este informe.

En otros casos se ha concluido que, aunque existían abusos, lo comunicado no se correspondía con el objeto de estudio, por ser un maltrato que no incluía abusos sexuales, o por no tener estos relación con la Iglesia católica.

Por estas razones, 32 entrevistas han tenido que ser descartadas y no forman parte de los resultados de este trabajo. Algunas de estas personas es posible que se comuniquen con la Unidad posteriormente, ya que se trata de contactos desaparecidos en el proceso de entrevista.

El criterio para entender como válidas las entrevistas se ha basado en la definición de alegación recogida en el informe sobre los abusos en la Iglesia católica de Estados Unidos, de 2004, realizado por el John Jay College of Criminal Justice. Según este informe:

Alegación es cualquier acusación no implausible. Esto incluye alegaciones que no necesariamente resulten en una investigación penal, civil o canónica, y alegaciones sin sustento.

Para considerar una alegación como implausible esta tiene que relatarse como ocurrida bajo unas circunstancias imposibles (por ejemplo, que el agresor nunca hubiera estado en el lugar en que se refiere sucedieron los abusos). La información errónea no necesariamente convierte una alegación en implausible (por ejemplo, que se acuse de un determinado abuso a un sacerdote que llegó un año después de lo relatado al lugar donde sucedieron los abusos, siempre que el resto de detalles que rodean el testimonio sean creíbles y la presunta víctima pueda haber cometido el error)².

Esta apreciación es necesaria, porque algunos de los relatos recogidos por la Unidad se refieren a sucesos acaecidos hace mucho tiempo (setenta años en algunos casos) y cuando las víctimas eran de muy corta edad.

² John Jay College of Criminal Justice (2004). *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002*. Washington, D.C., United States Conference on Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002>.

Del mismo modo, la Unidad ha recogido testimonios de terceras personas. Este tipo de relatos se han tenido en cuenta siempre que se situaran de forma concreta en el espacio y en el tiempo y se refirieran a personas específicas.

Salvo contadas excepciones, en este informe solo se recogen verbalizaciones genéricas del tipo «esto le pasaba a muchos niños» o «todo el mundo sabía que esto le pasaba a tal persona», a efectos de descripción de situaciones, pero no hace una contabilización de estos casos.

Cuando se describe un caso relatado por un informante, la cautela sobre la plausibilidad del caso es mayor, pero no tener en cuenta este tipo de alegaciones supondría no tener presentes a víctimas fallecidas, y a otras que por diferentes circunstancias no quieren o pueden dar testimonio de lo que les sucedió.

En relación con este aspecto, es necesario mencionar a una persona que falleció en el intervalo entre haber solicitado la entrevista a la Unidad y el momento en que iba a llevarla a cabo.

Dado que las personas que han acudido a la Unidad de Atención no pueden considerarse una muestra representativa de todas las personas abusadas, los testimonios en los que se basa este capítulo del informe no pretenden mostrar la magnitud del problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica, sino la relevancia del efecto de este tipo de situaciones en las personas que lo sufrieron.

4.2 Análisis cuantitativo

La Unidad de Atención recibió 517 solicitudes entre el 5 de julio de 2022 y el 5 de julio de 2023. Las solicitudes se recibieron por los medios indicados en la siguiente tabla:

Solicitudes de atención recibidas	
Correo electrónico	243
Teléfono	238
Formulario web	14
Correo postal	12
Presencial	6
Registro del Defensor del Pueblo	4
TOTAL	517

De todas las solicitudes recibidas, 405 fueron atendidas. El resto no entraba propiamente en el ámbito de competencia de la Unidad: 13 eran solicitudes referidas a abusos fuera del ámbito de la Iglesia católica; 9 hacían referencia a malos tratos en la Iglesia, pero no a abusos sexuales; 21 eran quejas ante la institución del Defensor del Pueblo por cuestiones ajenas a los abusos en el entorno eclesástico y 69 incluían consideraciones u opiniones sin relación con el objeto de la Unidad.

Se prepararon entrevistas con las 405 personas cuyas solicitudes habían sido consideradas válidas³. De ellas, 32 no se llevaron a cabo o no han sido tenidas en cuenta a los efectos de este análisis, porque la persona solicitante rechazó participar, porque los profesionales de la Unidad consideraron que el relato presentaba características que lo podían invalidar como testimonio plausible o porque la entrevista no aportó información suficiente. Tampoco se han considerado tres testimonios que estaban pendientes de entrevistar en el momento de cerrar este informe.

Las entrevistas fueron en su mayoría presenciales (179).

A efectos del presente informe, se definen los diferentes términos que se usan en este apartado:

- Testimonio directo: declaración de una víctima sobre el abuso (o abusos) que sufrió ella misma.
- Testimonio indirecto: declaración de una persona que, sin haber sido víctima de abusos, ha sido conocedora de uno o varios episodios de abuso padecidos por otra u otras personas.

Resulta necesario tener en cuenta que una víctima de abuso puede haber sido a su vez testigo de otras victimizaciones.

En la siguiente tabla se hacen constar las cifras que van a servir como referencia básica para los comentarios que se incluyen en este apartado.

³ En el apéndice B.1 del presente informe se ofrece una tabla con la enumeración de todos los testimonios.

Cifras por categorías	
Testimonios atendidos (y entrevistados)	373
Testimonios directos	334
Testimonios indirectos	39
Víctimas de las que se ha tenido conocimiento	487
Hechos de los que se ha tenido conocimiento	522

De los 373 testimonios válidos para el análisis, 334 lo fueron de experiencias de victimización sexual padecidas directamente por los entrevistados, mientras que el resto (39) informaron de experiencias de victimización padecidas por otras personas. Del conjunto de todas las entrevistas se pudieron deducir un total de 522 episodios de abuso.

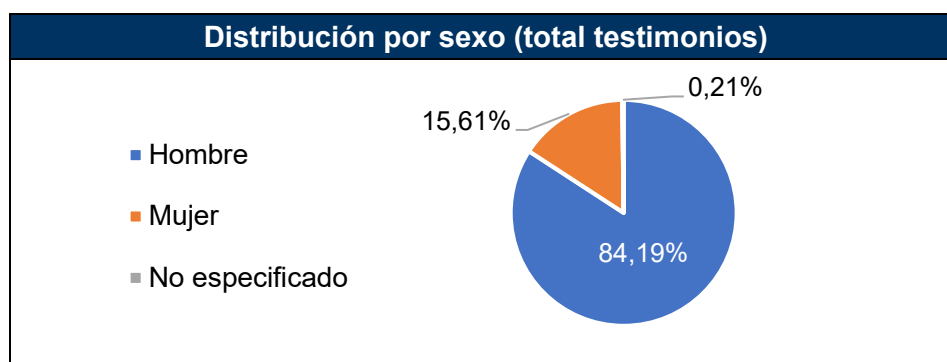
La suma de testimonios directos y las víctimas comunicadas por los testimonios indirectos supone un total de 487 víctimas.

Se presenta a continuación una descripción de los resultados obtenidos, centrada en aquellos más relevantes para los objetivos de este informe. Se han realizado análisis cuantitativos de carácter bivariado. Se incluyen y comentan aquí solo aquellos resultados en los que se han hallado diferencias o asociaciones estadísticamente significativas⁴.

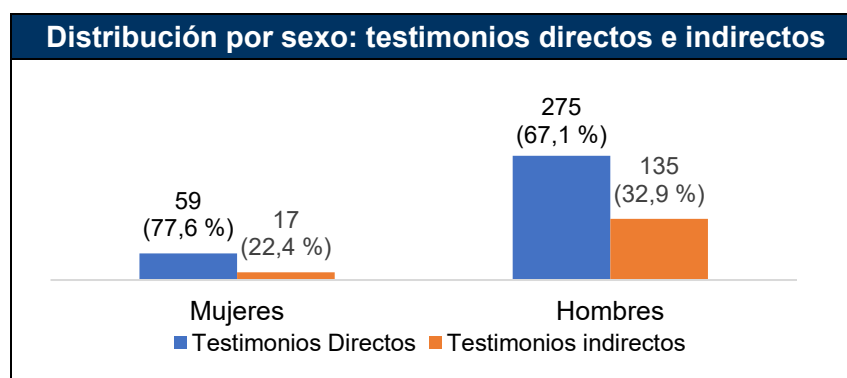
4.2.1 Perfil de las víctimas

De las víctimas objeto de análisis (n = 487), 410 fueron hombres (84,19 %) y 76 mujeres (15,61 %). Un testimonio no especificó su género.

⁴ Se utilizó el análisis de chi cuadrado para determinar si había diferencias significativas entre los participantes. Se consideró que existía significación estadística cuando el valor p era menor a 0,05. En situaciones en las que había recuentos bajos de frecuencia en ciertas categorías, se optó por el test exacto de Fisher, ya que proporciona resultados fiables en muestras pequeñas. Además, para comprender la fuerza de la asociación entre las variables que mostraron una relación estadísticamente significativa, se utilizó la medida de asociación V de Cramer.



Se aprecia una distribución similar entre hombres y mujeres en cuanto a la distribución de testimonios directos y víctimas informadas por testimonios indirectos. De las 487 víctimas, 334 fueron informadas a través de testimonios directos y 153 a través de testimonios indirectos. De las 410 víctimas hombres de las que se ha tenido noticia, 275 (67,1%) dieron su testimonio de forma directa y 135 fueron informados de manera indirecta (32,9%). De las mujeres víctimas (76), 59 dieron su testimonio de forma directa (77,6%) y 17 (22,4%) fueron informadas de manera indirecta.

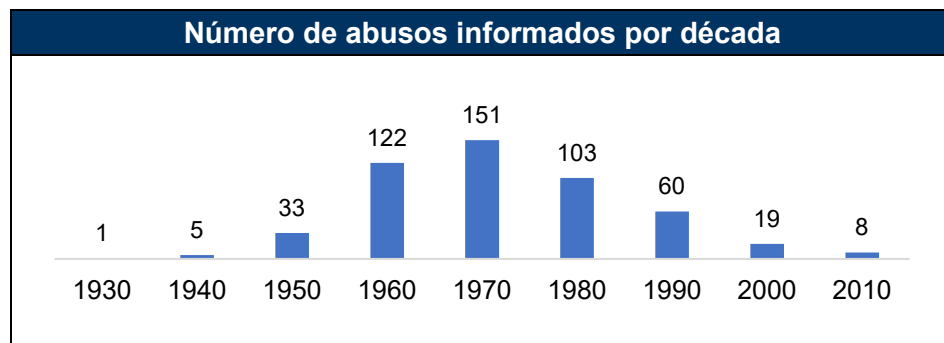


En relación con la edad, se observa que la gran mayoría de víctimas (alrededor de un 90 %) tenía entre 30 y 75 años al momento de la entrevista. La franja de edad más representada es la comprendida entre los 50 y 65 años, con 186 víctimas (39 %). Este dato resulta congruente con la información recogida respecto a la década en que se cometieron los abusos. Casi la mitad de las víctimas (un 47,8 %) padecieron experiencias de victimización sexual entre 1960 y 1990. Se aprecia un descenso progresivo del número de víctimas a partir de los años ochenta.

Edad en el momento de la entrevista	
Menores de 30 años	9
Entre 30 y 50 años	120
Entre 50 y 65 años	186
Entre 65 y 75 años	127
Mayores de 75 años	27
No identificados	18

Década de los hechos*		
Década	1930	1
	1940	5
	1950	33
	1960	122
	1970	151
	1980	103
	1990	60
	2000	19
	2010	8
No identificado		20

* La época de los hechos viene determinada por el momento de inicio de los abusos



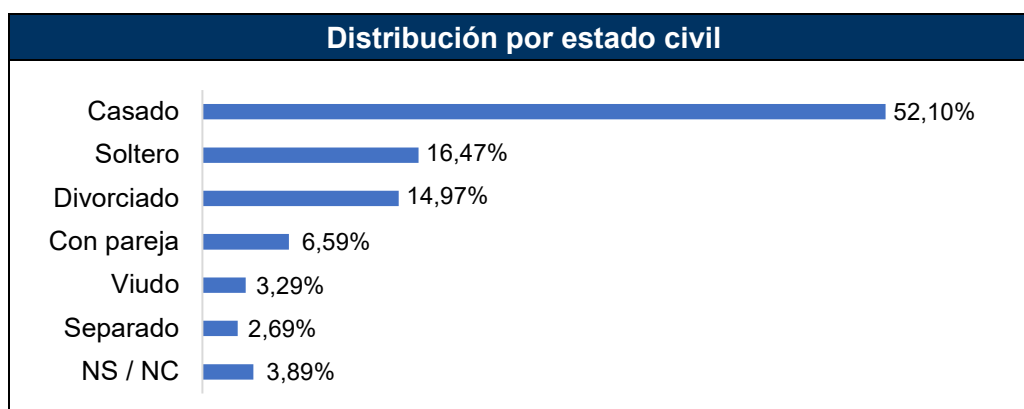
En cuanto a la edad de las víctimas en el momento de los hechos, la mayoría de personas abusadas (un 97,2 %) eran menores de edad, destacando dos franjas de edad, entre los 6 y 12 años y entre los 12 y 17.

Edad en el momento de los hechos	
0-6	6
6-12	255
12-18	233
+18	14
No identificados	14

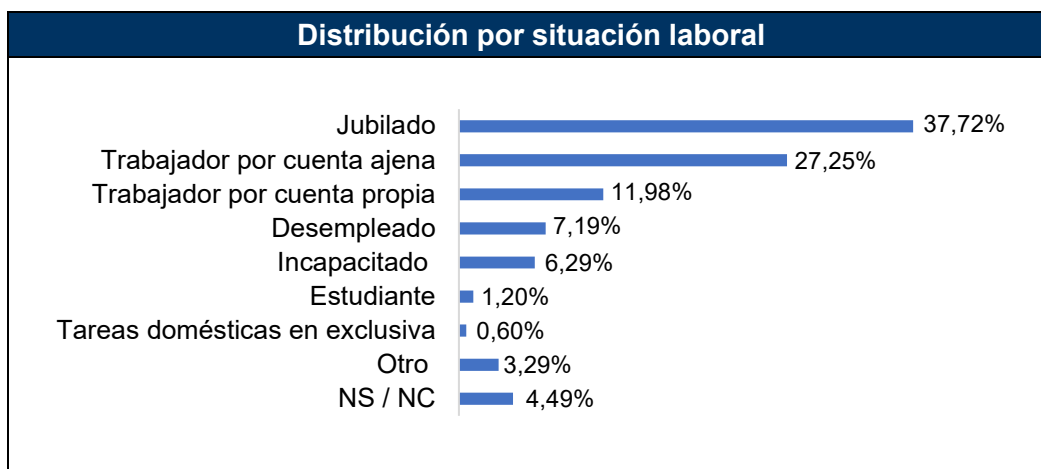
Otros datos sobre los testimonios directos

En esta sección se recoge solamente información proporcionada por aquellas víctimas que brindaron su testimonio de manera directa (n = 334). Esto se debe a que un buen número de testimonios indirectos carecían de conocimiento sobre la situación actual de las víctimas a las que hicieron referencia.

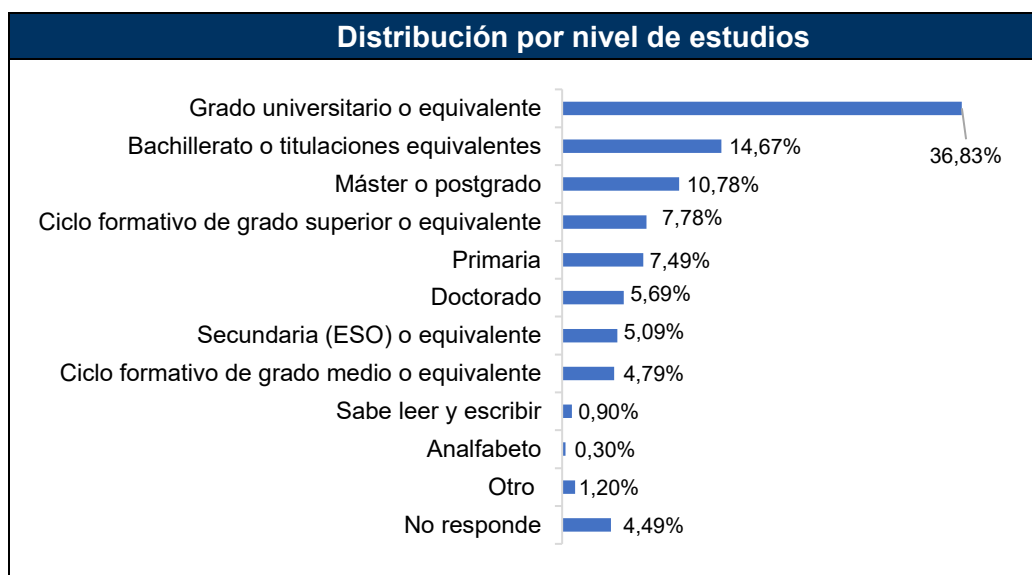
Con respecto al estado civil, la mitad de los testimonios directos informó que estaban actualmente casados (52,10 %). Un 16,47 % manifestó estar soltero, un 14,97 % divorciado, un 6,59 % indicó que tenía una relación de pareja, un 3,29 % manifestó que se encontraba en estado de viudedad y un 2,69 % respondió encontrarse separado.



En cuanto a la situación laboral, la mayoría de las personas se encontraban jubiladas (37,72 %), seguida por un 27,25 % que indicó ser trabajador por cuenta ajena y un 11,98 % que trabajaba por cuenta propia. Un 7,19 % señaló estar desempleado, un 6,29 % informó tener una incapacidad, y un 1,20 % estar estudiando.

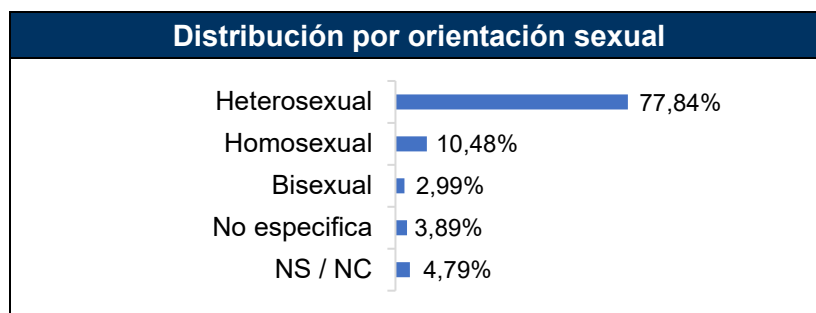


En relación al nivel de estudios, la mayoría (53,30 %) indicó tener una titulación universitaria. Un 14,67 % manifestó tener bachillerato o titulaciones similares, un 7,78 % había concluido un ciclo formativo de grado superior o su equivalente, y un 4,79 % había cursado un ciclo formativo de grado medio o equivalente. Por otro lado, un 5,09 % había completado la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o su equivalente, mientras que un 7,49 % había alcanzado la Educación Primaria.



Los resultados obtenidos de las víctimas en cuanto a su orientación sexual reflejan lo siguiente: un 77,84 % se identificó como heterosexual, un 10,48 %

como homosexual y un 2,99 % señaló ser bisexual. Un 4,79 % de las personas optó por no responder esta pregunta, y un 3,89 % mencionó «otro» sin especificar.



Ante la pregunta sobre la posible pertenencia a alguna asociación de apoyo a las víctimas, un 82,93 % respondió negativamente, un 13,47 % respondió que sí y un 3,59 % no contestó.

4.2.2 Datos relativos al abuso

A la hora de analizar la información ofrecida por los testimonios, se han considerado en primer lugar los datos correspondientes a la muestra completa de víctimas, y posteriormente se ofrecen los datos referidos únicamente a las víctimas que prestaron testimonio de su experiencia propia.

Se ha estimado que respecto a algunos aspectos de la información recogida era imprescindible estudiar de forma separada los datos aportados por las personas entrevistadas que relataban una experiencia propia, dada la riqueza de la información que se ha podido recoger. Así en los puntos siguientes (tipología del abuso, consecuencias y factores de riesgo) se ofrecen de forma separada los datos del total de la muestra y los referidos a testimonios directos.

Muestra total

a) Tipología del abuso sexual

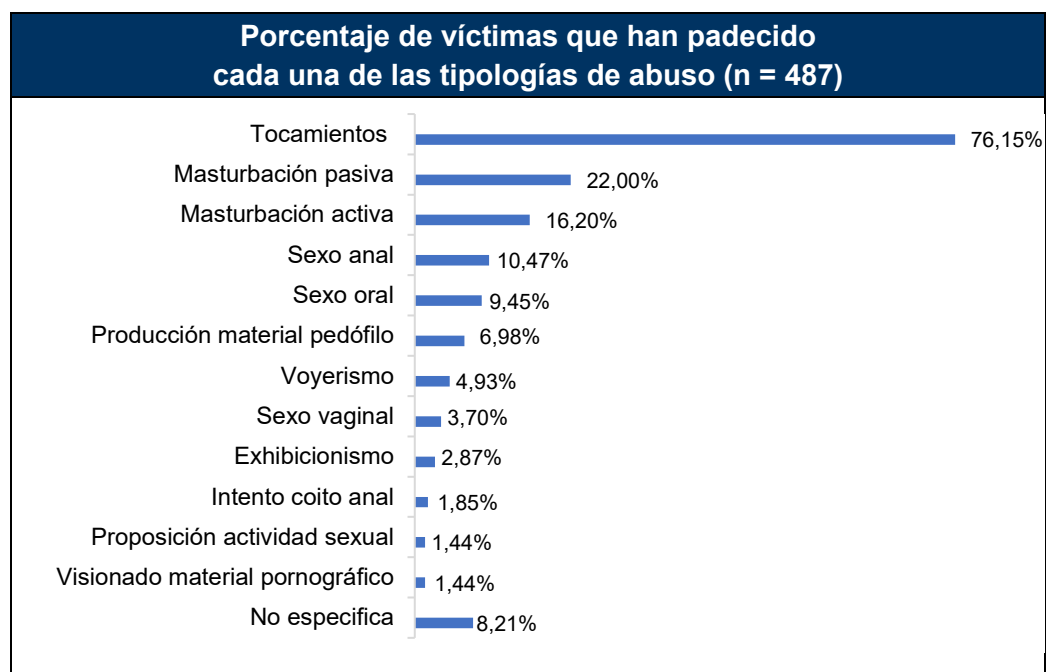
De la totalidad de los testimonios recopilados en la Unidad (n=487), se han identificado diferentes tipos de abuso sexual. Los tocamientos (n=366) son el tipo de abuso más común, apareciendo en el 75,15 % de los relatos. Hay

referencia a conductas de masturbación pasiva en 107 relatos (22 % de los casos) y a masturbación activa en 79 (16,20 %).

Se han registrado 115 casos de personas que han sufrido violación: concretamente 51 han referido casos de penetración anal (10,47 %), 46 de penetración oral (9,45 %) y 18 de penetración vaginal (3,70 %).

Entre los comportamientos menos frecuentes se encuentran el voyerismo (n=24; 4,93%), el exhibicionismo (n=14; 2,87%), los intentos de coito anal (n=9; 1,85%), las propuestas de actividad sexual (n=7; 1,44%) y la exposición a material pornográfico (n=7; 1,44%). Se ha registrado la producción de material pedófilo en 34 casos (todos ellos referidos a un mismo victimario), lo que equivale al 6,98% de los testimonios recogidos.

En 40 casos (8,21%) no fue posible recoger de forma clara el tipo de abusos. Es necesario tener en cuenta que los porcentajes acumulados pueden superar el 100% porque una persona puede haber sido víctima de más de un tipo de abuso



b) Factores de riesgo

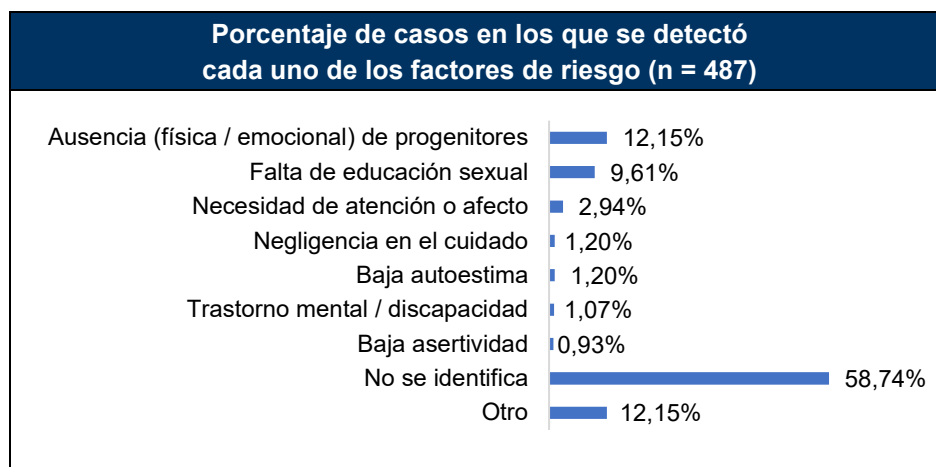
Los factores de riesgo en el contexto del abuso sexual en el ámbito de la Iglesia se refieren a las características, circunstancias o condiciones que aumentan la probabilidad de que ocurra el abuso sexual en ese entorno específico. Estos factores pueden variar y son importantes para comprender y abordar este problema de manera más efectiva. Una descripción más detallada de este concepto puede encontrarse en otros capítulos de este informe⁵.

A partir de los relatos de los testimonios, se ha recogido información relacionada con factores de riesgo que podrían estar vinculados a su experiencia de victimización o que han incrementado la probabilidad de que ocurriera. Es importante resaltar que no se preguntó directamente qué factores consideraban los entrevistados que podrían estar relacionados con los abusos⁶. Los datos relevantes se categorizaron posteriormente a partir de los datos aportados por los testimonios.

En virtud de lo anterior, en relación con la muestra total de víctimas (n = 487), en más de la mitad de casos (58,7 %) no se encontraron factores de riesgo. En los casos en que se detectaron (201), los más frecuentes resultaron ser la ausencia física o emocional de los progenitores, en 85 casos, y la falta de educación sexual en 72. La necesidad de atención o afecto se recogió en 22 testimonios. Otros factores que aparecieron en menor medida fueron la baja autoestima en 9 casos, negligencia en el cuidado en 9, baja asertividad en 7 casos y la presencia de un trastorno mental o discapacidad en 7. Además, se registran «otros factores» tales como: vulnerabilidad familiar, familia creyente, ser monaguillo o estar interno en la institución religiosa, entre otros.

⁵ Así, puede verse en el capítulo sobre factores de riesgo y en el dedicado al análisis cualitativo de las entrevistas.

⁶ Además de las razones metodológicas, se tuvo en cuenta que las víctimas de abusos sexuales pueden sentir estigmatización o creer que están siendo señaladas como participantes en la situación abusiva, por lo que se optó por no formular preguntas de manera directa



Víctimas directas

Se exponen a continuación diversos datos de interés extraídos de la muestra más reducida de víctimas que han acudido directamente a la Unidad de Atención (n = 334), que han permitido un conocimiento más detallado de diversos aspectos relevantes de su experiencia de victimización.

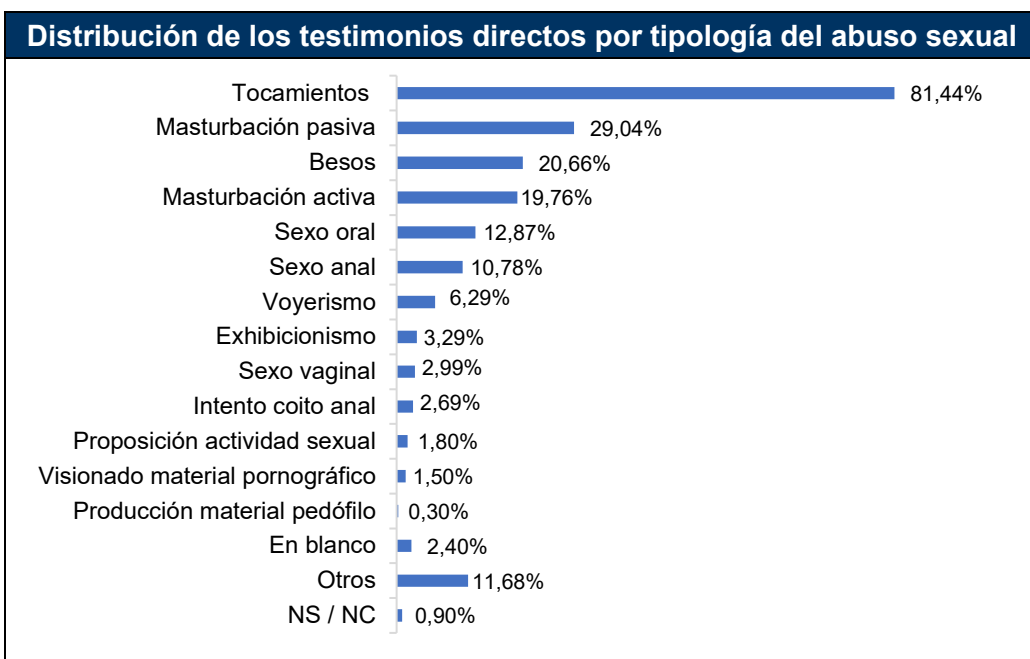
a) Tipología del abuso sexual

El abuso sexual mediante contacto físico es el que aparece con mayor frecuencia en las respuestas de los testimonios directos (n = 334), siendo los tocamientos (n = 272) la forma más común, que afecta a un 81,44 % de los casos. Con menor frecuencia se ha detectado agresión sexual por masturbación pasiva (n = 97), presente en el 29,04 % de casos y, en menor medida, la masturbación activa (n = 66), en un 19,76 %.

Un total de 89 víctimas habían padecido agresión sexual con penetración. De estos casos, en 43 fue por vía oral (12,87 %), en 36 por vía anal (10,78 %) y en 10 por vía vaginal (2,99 %). El comportamiento abusivo a través de besos fue mencionado por 69 personas, correspondiente al 20,66 % de este grupo.

En menor proporción se registraron menciones de abuso por voyerismo (6,29 %), exhibicionismo (3,29 %), intento de coito anal (2,69 %) y propuestas de actividad sexual (1,80 %). Los porcentajes más bajos se refieren a la producción (0,30 %) y visualización de material pedófilo (1,50 %).

Finalmente, un 11,68 % de las personas entrevistadas mencionó otros tipos de abuso sexual, como el froterismo (n = 39), mientras que otro pequeño porcentaje (3 %) optó por no responder a esta pregunta.

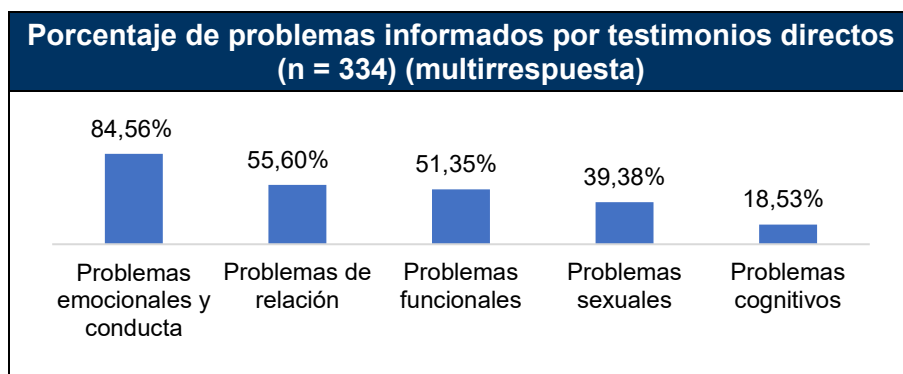


b) Consecuencias de los abusos

Entre las 334 personas que informaron sobre su propia victimización, 259 manifestaron haber sufrido algún tipo de consecuencia a lo largo de su vida que atribuyeron al abuso sexual. Los problemas emocionales y de conducta son los más prevalentes entre estas víctimas, estando presentes en un total de 219 casos, lo que representa aproximadamente el 84,56 % del total de problemas identificados en este grupo.

Los problemas de relación interpersonal ocupan el segundo lugar, afectando a 144 víctimas, mientras los problemas funcionales se presentan en 133 casos, y problemas sexuales se registran en 102 casos. Por último, los problemas cognitivos son menos comunes entre los testimonios directos, con un total de 48 casos⁷.

⁷ Al igual que en la descripción realizada en el punto anterior sobre el total de la muestra, debe tenerse en cuenta que una misma persona puede referir diferentes tipos de victimización, por lo que los porcentajes son superiores a 100 %.



De forma más específica, se observa que entre las personas que han ofrecido su testimonio de forma directa la problemática más referida ha sido las dificultades en las relaciones de pareja, afectando a 97 casos.

Los síntomas postraumáticos, caracterizados, por ejemplo, por la evitación de situaciones asociadas a la Iglesia o recuerdos traumáticos, se encuentran aproximadamente en un tercio de los casos.

Asimismo, los síntomas depresivos afectan también casi a un tercio de los entrevistados, mientras que la insatisfacción y disfunción sexual se registran en un 30,12 %. Puede resultar llamativo el incremento del porcentaje de esta última categoría con respecto a la muestra general (25 % aproximadamente), pero al referirse a una esfera de la vida más personal puede entenderse que aparezca en mayor medida en las personas que refieren vivencias propias.

La presencia de sentimientos de culpa y los síntomas de ansiedad aparecen también en alrededor de un tercio de las entrevistas. En menor medida aparecen los problemas de sueño, el aislamiento social y el sentimiento de vergüenza y estigmatización, en uno de cada cinco entrevistados aproximadamente.

En alrededor del 15 % de los casos se mencionan problemas de baja autoestima, bajo rendimiento académico, ira y hostilidad, rechazo al contacto físico y distintas fobias.

La aparición de ideación suicida asociada a las vivencias de abuso puede ser un factor especialmente relevante y se presenta en un 17,76 % de los relatos de vivencias propias de abuso. Casi un 12 % de los entrevistados manifiesta haber presentado conducta suicida.

En menor medida las víctimas mencionan problemas de ansiedad social, abuso de sustancias y problemas en la interacción con iguales. Otros problemas, como las dudas sobre la orientación sexual vividas de forma angustiada, la conducta disruptiva y antisocial, y las dificultades en la crianza de los hijos también aparecen mencionadas en un 5 % de las entrevistas aproximadamente.

En porcentajes más bajos se registran problemas como el absentismo y abandono escolar, problemas de atención y concentración, disociación emocional, conducta de riesgo sexual y las autolesiones.

c) Factores de riesgo

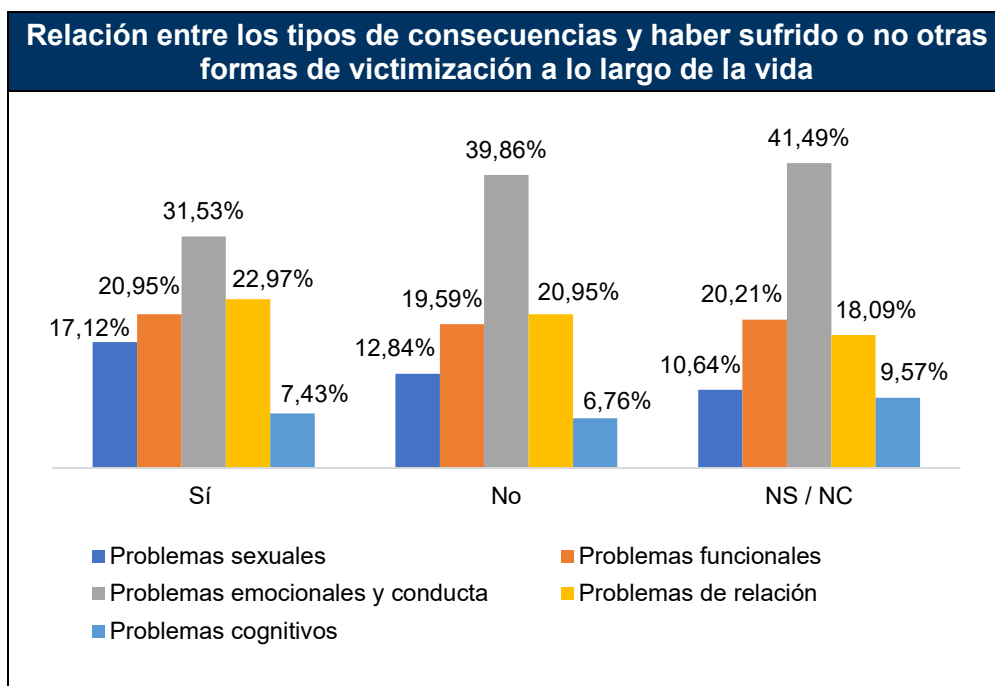
En las víctimas que dieron su testimonio de manera directa (n = 334), se ha detectado como principal factor de riesgo la ausencia física o emocional de los cuidadores principales o progenitores, correspondiente a un 21,87 % de los casos, seguido por la falta de educación sexual con un 18,85 %. Otros factores identificados incluyen la necesidad de atención o afecto, la baja autoestima, la baja asertividad y la negligencia en el cuidado. Una cuarta parte de los testimonios indicó otros factores, como, por ejemplo, ser interno, identidad sexual confusa, atractivo físico, entre otros.

4.2.3 Análisis de los datos: comparaciones

a) Otras formas de victimización

De las 487 víctimas de abuso, los testimonios que acudieron de manera directa o indirecta a la Unidad informaron que 444 de ellas habían experimentado otras formas de victimización (por ejemplo, victimización por parte de cuidadores y *bullying*, entre otras). En relación con 104 de ellas, se registraron problemas emocionales y de conducta a lo largo de su vida. Además, 102 personas habían tenido problemas en sus relaciones interpersonales, 93 personas tuvieron problemas funcionales, 76 problemas en la esfera sexual y otras 33 personas padecieron problemas cognitivos.

Las víctimas que no sufrieron otras experiencias de victimización además de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica presentan consecuencias similares a las de las personas que sufrieron polivictimización, como puede verse en el siguiente gráfico.



Los resultados respecto a la presencia de otro tipo de experiencias de victimización según el sexo revelan diferencias estadísticamente significativas ($\chi^2 = 6,45$, $gl = 2$, $p = 0,04$). Un porcentaje significativamente mayor de mujeres (56.6 %) informó haber experimentado victimización en contextos distintos al eclesiástico, en comparación con los hombres (43.4 %). Por otro lado, en un número importante de casos no se proporcionó información sobre la presencia de otras situaciones de victimización (33.1 %), con una proporción mayor de hombres (35.4 %) que de mujeres (21.1 %) entre estos casos. En un menor porcentaje de casos (21.4%) los testimonios indicaron que no se habían producido otras experiencias de victimización, en similar proporción entre hombres (21.2 %) y mujeres (22.4 %).

Estos datos ponen de manifiesto la importancia de considerar la presencia de otras formas de victimización en la evaluación de casos de abuso eclesiástico y la influencia que pueden haber tenido en la trayectoria vital de la persona afectada. También sugieren que las mujeres suelen presentar, en mayor medida que los hombres, múltiples formas de victimización, lo cual apunta, como luego se verá a una relativa diferenciación de dos perfiles de víctima, uno más común entre hombres y otro entre mujeres.

Otras formas de victimización				
	Sí	No	NS / NC	Total
Hombre n (%)	178 (43,4)	87 (21.2)	145 (35.4)	410 (100)
Mujer n (%)	43 (56,6)	17 (22.4)	16 (21.1)	76 (100)
TOTAL n (%)	221 (45,5)	104 (21.4)	161 (33.1)	486 (100)

Por otra parte, se encontró una asociación estadísticamente significativa entre presentar problemas sexuales en la edad adulta y haber sufrido otras experiencias de victimización ($\chi^2 = 12,9$, $gl = 1$, $p < .001$): las personas que sufrieron diversas formas de victimización reportaron mayores problemas de esta clase (39,5 % vs 18,8 %).

También se observa que las personas que sufrieron otras formas de victimización además de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica presentan un mayor número de consecuencias en comparación con aquellas personas que sufrieron únicamente este tipo de abusos. Estas diferencias son también estadísticamente significativas ($p < .001$) (test U de Mann-Whitney).

Descriptivas de grupo						
	Grupo	N	Media	Mediana	DE	EE
Experiencias victimización Num.	1 vic.	101	1,46	1,00	1,35	0,135
	Más de 1 vic.	190	2,25	2,00	1,49	0,108

b) Relación entre el tipo de abuso y la frecuencia

Al poner en relación la frecuencia con el tipo de abusos sexuales padecidos, se ha hallado que entre quienes experimentaron abusos puntuales, un 47,66 % (102 personas) sufrieron tocamientos, mientras que un 6,54 % (14 personas) experimentaron abuso con penetración. En el grupo de personas que sufrieron abuso episódico, un 43,68 % (159 personas) experimentaron tocamientos, mientras que un 8,52 % (31 personas) fueron víctimas de un abuso con penetración. En el caso de aquellos que fueron víctimas de abusos crónicos, un 31,84 % (85 personas) sufrieron tocamientos, mientras que un 17,22 % (46 personas) fueron víctimas de abuso con penetración.

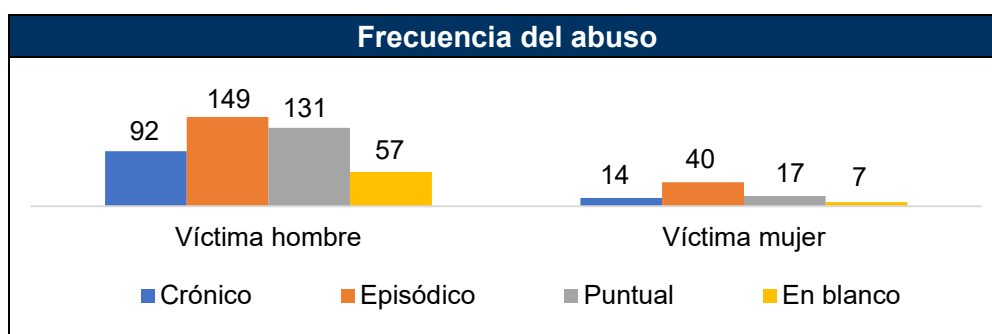
Frecuencia del abuso y tipo de abuso			
	Puntual	Episódico	Crónicos
Personas que sufrieron tocamientos	47,66 %	43,68 %	31,84 %
Personas que sufrieron abuso con penetración	6,54 %	8,52 %	17,22 %

Estos datos indican que las víctimas que sufrieron abusos crónicos han reportado en mayor medida haber sufrido abuso con penetración.

c) Características del abuso según el sexo de la víctima

En relación con la duración de los abusos, se ha encontrado una diferencia significativa entre hombres y mujeres ($t = 196$, $gl = 474$, $p < 0.05$), indicando que, de promedio, los abusos sexuales en las mujeres tienen una duración ligeramente mayor que en los hombres. La duración media fue superior a un año en un 51,4 % de las mujeres y en un 50.4 % de los hombres.

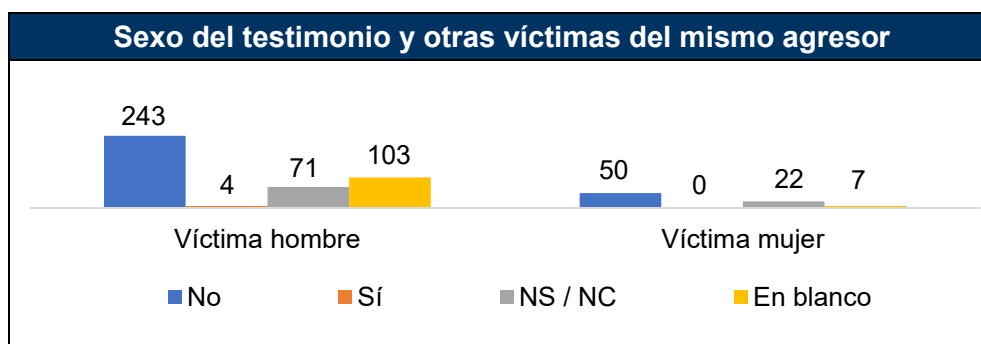
En lo que concierne a la frecuencia de los abusos, como puede observarse en la siguiente gráfica, esta siguió una distribución similar entre hombres y mujeres, siendo más comunes en ambos sexos los abusos episódicos, que sucedieron en varias ocasiones. Menos frecuentes fueron los casos de victimización puntual y los abusos crónicos (aquellos que se prolongaron de forma continuada por un período superior a dos años).



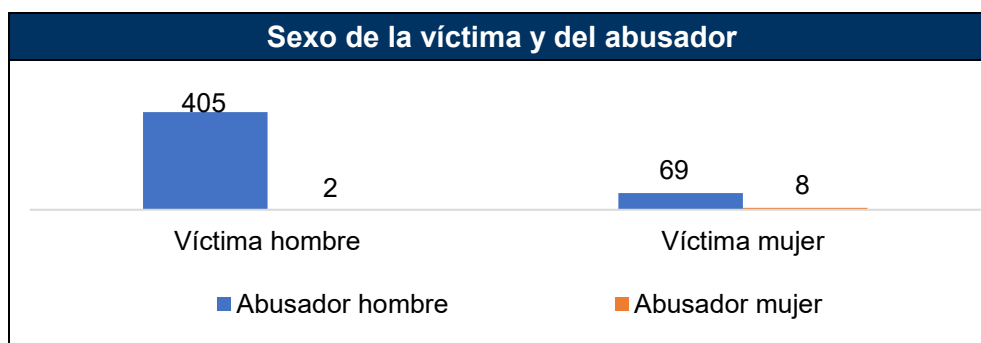
Sí se encontró una diferencia estadísticamente significativa entre el sexo de la víctima y la frecuencia de los abusos ($\chi^2 = 5,98$, $gl = 2$, $p < .05$), informando los hombres de mayor número de abusos puntuales y crónicos, mientras las mujeres relataban más abusos episódicos.

En cuanto al tipo de abuso, los tocamientos son el tipo de abuso más frecuente tanto en hombres (con 305 casos reportados) como en mujeres (con 61).

Un aspecto de interés es el relativo a la existencia de otras víctimas del mismo agresor. De un total de 421 hombres, en un 57,72 % (243) hay constancia de que no fueron la única víctima del agresor. En el caso de las 79 mujeres, en un 63,29 % (50) se informó de que hubo otras víctimas del mismo agresor.



También se observan diferencias en lo que atañe al sexo de la persona abusadora. Aunque una amplia mayoría fueron hombres, hay un mayor porcentaje de mujeres que sufrieron más abusos por parte de otras mujeres, concretamente un 10,39 % (8 mujeres víctimas), mientras que el porcentaje de hombres abusados por una mujer fue de solo un 0,49 % (2).



d) Lugar de ocurrencia del abuso y sexo de las víctimas

Para realizar este análisis, se han agrupado los diferentes espacios en dos categorías principales: centros de enseñanza (334 casos) y otros lugares vinculados a la Iglesia (118 casos). Se encontraron diferencias significativas en los resultados según el sexo de los participantes ($\chi^2 = 19.8$, $gl = 1$, $p < .001$). Así

como los hombres resultaron victimizados en mayor medida en centros de enseñanza, en las mujeres la distribución fue más equilibrada entre los espacios examinados. El 77.9 % de las víctimas de sexo masculino fueron abusadas en centros de enseñanza, mientras que el porcentaje resultó ser de 52.8 % entre las mujeres. Los hombres fueron victimizados en otros lugares vinculados a la iglesia solo en un 22.1 % de casos, frente a un 47.2 % entre las mujeres víctimas.

Lugar de ocurrencia del abuso			
Espacio	Hombre n (%)	Mujer n (%)	Total n (%)
Centros de enseñanza	296 (77,9)	38 (52,8)	334 (73,9)
Otros espacios de la Iglesia	84 (22,1)	34 (47,2)	118 (26,1)
TOTAL	380 (100)	72 (100)	452 (100)

De forma más concreta, se consultó sobre el lugar específico y resultó que la mayoría de los abusos ocurrieron en la escuela. Le siguen en frecuencia los abusos en iglesias y los que se cometieron en internados o en seminarios. La proporción de abusos sexuales sufridos en la escuela es mayor en hombres que en mujeres.

Cabe destacar que se ha seleccionado por cada testimonio el espacio donde ocurrieron la mayor parte de hechos, pues puede ser que una víctima haya sido abusada en diferentes espacios.

Lugares de ocurrencia del abuso			
Espacio	Hombres n (%)	Mujeres n (%)	Total n (%)
En la casa del abusador o residencia parroquial	24 (6,3)	8 (2,1)	32 (8,4)
En la Iglesia	35 (9,1)	11 (2,9)	46 (12)
En la casa de la víctima	1 (0,3)	0 (0)	1 (0,3)
En la casa de vacaciones	1 (0,3)	0 (0)	1 (0,3)
En la escuela	212 (55,4)	30 (7,8)	242 (63,2)
En un coche	2 (0,5)	0 (0)	2 (0,5)
Enfermería de la escuela	4 (1)	0 (0)	4 (1)
Internado / seminario	43 (11,2)	2 (0,5)	45 (11,7)
Campamento	9 (2,3)	1 (0,3)	10 (2,6)
TOTAL	331 (86,4)	52 (13,6)	383 (100)

e) Consecuencias de los abusos

Se han hallado resultados estadísticamente significativos al relacionar el hecho de padecer problemas sexuales en la edad adulta y diversas variables:

- Frecuencia de los abusos ($\chi^2 = 10,3$, $gl = 2$, $p < .001$), presentando mayores índices de problemas sexuales aquellas personas que sufrieron abusos crónicos o episódicos que las que fueron abusadas de manera puntual.
- Pertenencia a una minoría sexual ($\chi^2 = 30,7$, $gl = 3$, $p < .001$), presentando mayores índices de problemas sexuales aquellas personas que reportaban pertenecer al colectivo LGTBIQ+⁸.
- Diagnóstico psiquiátrico, teniendo las personas con esta clase de diagnóstico 13 veces más de probabilidad de reportar problemas sexuales en comparación con las personas sin diagnóstico formal.
- No tener hijos ($\chi^2 = 26,2$, $gl = 1$, $p < .001$), presentando mayores problemas sexuales las personas que reportaron no tenerlos.
- Sufrir un abuso por parte de más de un agresor, presentando mayor grado de sexuales quienes fueron victimizados por más de un abusador ($\chi^2 = 5,4$ $gl = 1$, $p < .05$) y de relación ($\chi^2 = 6,2$ $gl = 1$, $p < .05$).

f) Diagnóstico psiquiátrico según sexo

Los resultados referidos a la existencia de un diagnóstico psiquiátrico muestran diferencias significativas entre hombres y mujeres ($\chi^2 = 8,00$, $gl = 2$, $p < .001$). El 51.4 % de las víctimas no habían recibido un diagnóstico de un trastorno psiquiátrico. Del 35.9 % de los casos en que tuvo tal diagnóstico confirmado, hay una mayor presencia relativa de mujeres (con un 55.6 % de las víctimas diagnosticadas) que de hombres (con solo un 31.0 %). Un pequeño porcentaje

⁸ Debido al número reducido de la muestra, se aplicó el Test exacto de Fisher, que permite analizar estas relaciones en muestras pequeñas.

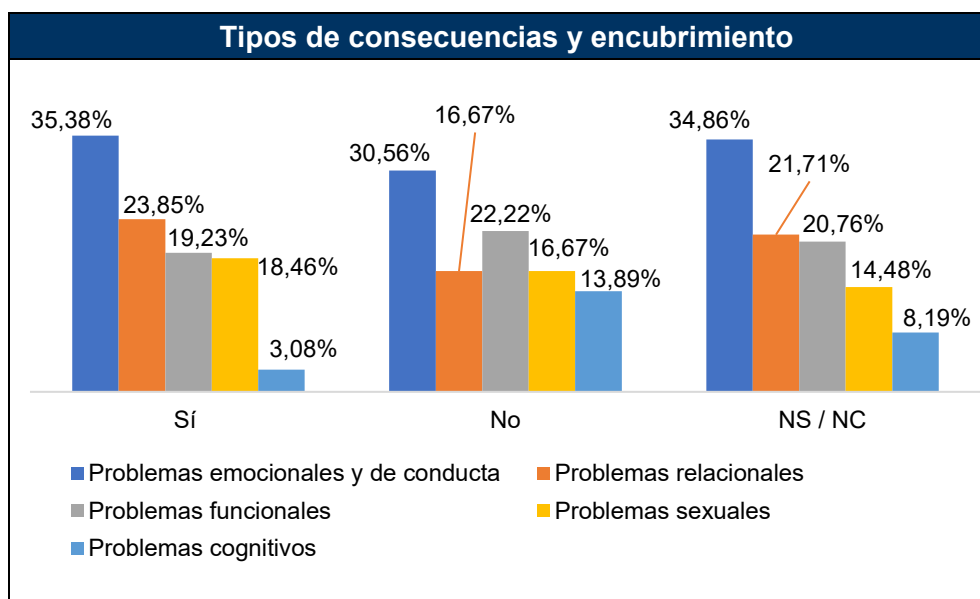
de casos (12.7 %) no proporcionó información sobre el diagnóstico, con una proporción ligeramente más alta en hombres (14.5 %) que en mujeres (5.6 %).

Estos hallazgos sugieren la importancia de considerar las diferencias de género en la relación entre el diagnóstico psiquiátrico y los casos de abuso, teniendo en cuenta que las mujeres tienden a comunicar la existencia de este tipo de problemas con más facilidad que los hombres.

Diagnóstico psiquiátrico				
	Sí	No	NS / NC	Total
Hombres: n (%)	45 (31)	79 (54,5)	21 (14,5)	145 (100)
Mujeres: n (%)	20 (55,6)	14 (38,9)	2 (5,6)	36 (100)
TOTAL n (%)	65 (35,9)	93 (51,4)	23 (12,7)	181 (100)

g) Tipos de consecuencias y encubrimiento

Entre la totalidad de testimonios, 130 respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si alguien encubrió los abusos: 46 de ellos indicaron haber tenido problemas emocionales y de conducta a lo largo de su vida, seguidos de 31 testimonios que manifestaron tener o haber tenido problemas en sus relaciones interpersonales. En menor proporción, 25 testimonios informaron problemas funcionales y 24 problemas en el ámbito sexual y solo 4 personas problemas cognitivos.



4.2.4 Factores de riesgo

Diversos estudios han abordado la compleja intersección de factores de riesgo que aumentan la probabilidad de que ciertos niños y niñas sufran abusos sexuales. En el contexto específico de los abusos en el ámbito eclesial, la evidencia empírica ha identificado elementos de riesgo relacionados con antecedentes previos de victimización y carencias de apoyo en sus entornos familiares, como se ha expuesto anteriormente (capítulo II). Además, se ha observado que una profunda religiosidad en la víctima y su entorno puede ser empleada por los perpetradores para ganar confianza y facilitar el contacto sexual.

En el contexto específico de los abusos en la Iglesia católica, se han identificado tres áreas críticas de riesgo: factores individuales (vinculados a las víctimas y a los agresores), factores relacionados con oportunidades y factores institucionales o estructurales.

A través de las entrevistas realizadas en la Unidad de Atención, se han podido identificar factores de riesgo que podrían estar vinculados a la experiencia de victimización o que han incrementado la probabilidad de que ocurriera. La complejidad de este fenómeno impide señalar la presencia de factores únicos, ya que es el resultado de la interacción de múltiples elementos.

En términos individuales, los factores de riesgo relacionados con las víctimas detectados en los relatos de los testimonios incluyen la ausencia (física/emocional) de progenitores, falta de educación sexual, baja autoestima, ser monaguillo o estar en un internado religioso, y en menor medida trastornos mentales o discapacidades. En el ámbito familiar, se han encontrado elementos de vulnerabilidad económica y un entorno de profunda religiosidad. Estos rasgos coinciden en lo esencial con los encontrados en estudios previos realizados en España y otros países.

Deben señalarse además algunos factores asociados al agresor, como el consumo de alcohol y conflictos internos. Los perpetradores presentan características que son comunes en muchos abusadores sexuales de menores y que pueden amplificarse debido a su condición clerical o aspectos individuales, como la inmadurez, el narcisismo y la falta de desarrollo psicosexual. Sin embargo, los factores individuales, como la posible existencia de trastornos psicológicos, o incluso los antecedentes de haber sufrido abuso sexual en la

infancia, pese a ser este quizás el más relevante de todos ellos, no permiten explicar las causas del fenómeno, si no se tienen en cuenta aspectos situacionales, además de los relativos a las deficiencias en el proceso de formación, entre los que se incluye una mala preparación para la vivencia del celibato y para la comprensión de los efectos del abuso sexual en las víctimas.

En los últimos tiempos, la investigación académica sobre los abusos sexuales en la Iglesia católica ha puesto el acento en la perspectiva institucional. Como muestra, el estudio conducido por Keenan (2012) enfatiza los aspectos institucionales para comprender este comportamiento delictivo, incluyendo el celibato obligatorio, la cultura clerical, la concepción sacramental del sacerdocio, la administración de perdones y una visión teológica de la sexualidad.

En este sentido, la Royal Commission australiana en 2017 alertó de que el abuso sexual infantil en contextos institucionales se origina por una interacción compleja de múltiples factores de riesgo. El informe otorga especial atención a los riesgos institucionales, que son particularmente pronunciados en las instituciones totales. Estos riesgos están vinculados a actitudes y valores arraigados en la comunidad, como la concepción de la sexualidad, el ejercicio de la autoridad, el cumplimiento de normas, la cultura organizacional, la gobernanza y los estereotipos, como aquellos relacionados con género u orientación sexual. Se destaca la importancia de actitudes y prácticas como el aislamiento, la cultura del secretismo y la falta de atención a las necesidades de los niños. Además, el informe alemán en 2019 refuerza la relevancia de factores como el clericalismo, la formación deficiente de religiosos, el celibato obligatorio y la postura institucional hacia la homosexualidad.

Algunos testimonios de las personas entrevistadas destacaron este aspecto, percibiendo a la Iglesia como un sistema cerrado de control, con características de falta de transparencia y apertura, lo que incide en la consideración de la cultura organizacional como factor que favorece la comisión de prácticas abusivas. También en diversos relatos de los testimonios se mencionó el contexto social e histórico en España, debido a que la mayoría de los abusos reportados ocurrieron en la segunda mitad del siglo XX. Según la visión de las víctimas, el prestigio social y moral de los sacerdotes dificultaba las denuncias. La visión negativa de la sexualidad y el pecado en la Iglesia, así como el celibato, el sexismo y la organización eclesial también han sido vistos por las víctimas como factores que han contribuido a las situaciones abusivas. También el

ejercicio de la autoridad espiritual inherente al sacerdocio, en conjunción con la asimetría de poder, ha sido destacado entre los factores de riesgo mencionados por los testimonios.

De todo ello resulta que la comprensión integral de los abusos sexuales en la Iglesia católica requiere considerar una amplia gama de factores interconectados que abarcan desde los individuales hasta los de carácter institucional. Detectar estos factores es imprescindible para prevenir futuros casos de abuso y crear un entorno más seguro en la comunidad eclesial.

Agresores

Los testimonios directos e indirectos refieren 347 agresores, todos varones salvo 7 mujeres; es decir, el 97,9% de los agresores fueron varones. En cuanto a su condición eclesial, de las siete mujeres, solo una es laica, siendo el resto religiosas. Por otro lado, más del 87% de los varones son personal eclesial, es decir, sacerdotes, diáconos o religiosos.

En la tabla siguiente se recoge la condición eclesial de los agresores señalados por víctimas e informantes a la Unidad de Atención las Víctimas.

Perfil del agresor	
Perteneiente a orden / congregación religiosa - No sacerdote (hermano)	116
Perteneiente a orden / congregación religiosa - Párroco	3
Perteneiente a orden / congregación religiosa - Sacerdote (padre)	123
Sacerdote diocesano - Párroco	50
Sacerdote diocesano - No párroco	19
Laicos (catequesis, clases de religión, solidaridad social)	27
Diácono	2
Otro	3
No identificado	4
TOTAL	347

La respuesta ante el abuso

A todas las personas que dieron su testimonio (directo o indirecto) se les preguntó si habían revelado o denunciado el abuso antes de acudir al Defensor del Pueblo y si su denuncia había obtenido algún tipo de respuesta. Podía tratarse de revelaciones a otros adultos en el momento del abuso o poco después, o de revelaciones o denuncias formales realizadas muchos años después. En la tabla siguiente se recogen estos procedimientos.

Procedimientos cursados			
Tipo de procedimiento	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Total
Procedimiento judicial	57	50	107
Procedimiento canónico	42	7	49
Procedimiento reparador/restaurativo	69	0	69
Actuación informal	103	23	126

En el capítulo 7 de la parte IV de este informe se analizan las consecuencias de los abusos sexuales en las víctimas que testimoniaron en la Unidad de Atención.

4.3 Análisis cualitativo

Como se ha indicado anteriormente, se ha optado por un enfoque metodológico integrativo, basado en metodologías de investigación cualitativa y cuantitativa en un mismo informe. La información obtenida mediante esta metodología mixta, a partir de los datos recogidos en el cuestionario y las entrevistas, permite un tratamiento extensivo de la información y facilita su comprensión.

En este apartado se presentan los resultados de un segundo nivel de inmersión con respecto al discurso mediante metodología cualitativa, que ha permitido obtener datos de tipo intensivo, a partir de preguntas abiertas a los supervivientes.

Esta aproximación conlleva una profundización comprensiva en aquellas dimensiones que afectan y permiten explicar elementos centrales de la experiencia de abuso sexual, sus consecuencias y efectos. La metodología cualitativa admite que los propios testimonios identifiquen elementos y matices relevantes que no pueden recogerse fácilmente mediante las preguntas cerradas de un cuestionario. Así, el análisis cualitativo facilita no solo adquirir información, sino aprender de las experiencias y puntos de vista de los testimonios, así como generar propuestas desde su perspectiva.

Esta forma de abordar el estudio de los datos se basa en las aportaciones de la victimología narrativa, que trata de conectar los aspectos individuales con los sociales y estructurales, para estudiar cómo se entienden y narran los acontecimientos vividos, integrando las dimensiones subjetivas y objetivas, íntimas, interpersonales y grupales, respecto de la condición de víctima.

De este modo, el concepto de victimización es abordado de una forma compleja y dinámica. El análisis propio de la victimología narrativa permite estudiar cómo las narrativas de las víctimas pueden constituir un proceso de resiliencia, entendido este proceso como una transformación individual con implicaciones sociales, situando la experiencia en el marco de sus vidas.

Siguiendo la metodología de otros informes de investigación en esta materia, como el realizado por la comisión portuguesa⁹, así como de otros estudios previos en el contexto español¹⁰, se presentan en este apartado los resultados de un análisis temático de los testimonios recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo durante el tiempo comprendido entre julio de 2022 y el mismo mes de 2023. Como ha quedado dicho en páginas más arriba, estos testimonios fueron recogidos de forma oral, presencial o telefónica, o de forma escrita. Se recogieron extractos literales en relación con las preguntas u observaciones adicionales realizadas en el transcurso de las entrevistas semiestructuradas.

Dentro de una metodología cualitativa, se parte de la teoría fundamentada constructivista¹¹, con una perspectiva hermenéutica y fenomenológica social¹², en la cual el foco se encuentra en cómo cada persona interpreta su realidad subjetiva e intersubjetiva dentro de un contexto dado y un tiempo en constante evolución.

La sistematización se ha realizado principalmente mediante el estudio de casos individuales, relacionados a través de una aplicación informática creada específicamente para trabajar con ellos, considerando, de forma particular, los matices utilizados en las expresiones orales de cada persona, sin olvidar las

⁹ Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais de Crianças na Igreja Católica Portuguesa (2023). *Dar voz ao silêncio. Relatório Final*.

Documento web:

https://cdn-images.rtp.pt/icm/noticias/docs/58/58d163aa69b2d97c0e76756c3913d464_1630ebdd806b926d2f52876f6b2a310b.pdf

¹⁰ Varona Martínez, G. «Testimonios de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica española: Hermenéutica de los factores organizacionales victimógenos». En Tamarit, J. M. (coord.) (2021), *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, 107-173.

¹¹ Charmaz, K. (2014). *Constructing grounded theory*. Thousand Oaks (California). Sage.

¹² Boyatzis, R. E. (1998). *Transforming qualitative information*. Thousand Oaks (California). Sage.

dificultades de abordar sucesos tan traumáticos y que se perpetúan en el tiempo como son los abusos sexuales. Los resultados del análisis final se han debatido entre los profesionales de la Unidad de Atención y los expertos de la Comisión Asesora.

Los temas fueron los recogidos en el protocolo de la entrevista realizada, siempre con la posibilidad de añadir comentarios adicionales. Posteriormente, se han planteado o han sido extraídos los temas al analizar las transcripciones, considerando las repeticiones de conceptos e ideas, así como el énfasis en ellos. Para ilustrar los temas emergentes estudiados se utilizan numerosos fragmentos o extractos literales.

Las aportaciones de las personas que han prestado su testimonio se han organizado en torno a nueve grandes cuestiones, que se desarrollan en los apartados siguientes:

1. Factores de riesgo
2. Estrategias usadas para cometer el abuso
3. Encubrimiento
4. Revelación
5. Respuestas
6. Consecuencias
7. Recuperación
8. Resiliencia
9. De cara al futuro

A lo largo de los epígrafes siguientes se han seleccionado extractos de los testimonios que la Unidad de Atención ha considerado ilustrativos de cada una de estas cuestiones.

4.3.1 Factores de riesgo

Los factores de riesgo pueden ser clasificados según tres categorías: los factores relacionados con la víctima, los relativos al agresor y los que proceden de la institución religiosa.

Los primeros son aquellos factores que resultan más atractivos para el agresor a la hora de seleccionar a una víctima. Los segundos tienen relación con la motivación o las características del agresor. Los de carácter institucional son

aquellos que afectan al contexto en que se produce la interacción entre víctima y agresor en la institución religiosa, y que pueden favorecer la comisión de los abusos.

a) Factores de riesgo de la víctima

Dentro de los factores endógenos, internos de la persona, cabe destacar los factores que hacen referencia a la edad, el sexo y el aspecto físico de las víctimas.

El principal factor de riesgo que comentan los testimonios está relacionado con ser menor de edad durante los abusos. Las características asociadas a la minoría de edad como la debilidad física, el nivel de inconsciencia, la falta de autonomía y dependencia de los adultos y la total confianza en estos hace que los menores de edad sean el colectivo más fácilmente victimizable.

«tomando como referente la fecha de mi comunión, puedo situar los abusos en la segunda mitad de 1960, entre mis 6 y 8 años», Testimonio 399

«recuerdo que, después de catequesis, estábamos jugando los niños delante de la portería y, desde el primer día, no sé cómo, se acercó a mí y me tenía apoyada en sus rodillas y me levantaba las faldas, y yo me las bajaba», Testimonio 109

«en ese momento no entendía lo que estaba pasando. Sucedió unas cuantas veces», Testimonio 357 (tenía 13 años)

«lo raro es que los niños pongan alguna resistencia, porque no sabes qué pasa», Testimonio 221

«les metía la mano por las camisetas, el culo, el pene, tocaba todo a los niños, a las niñas no nos tocaba nada. Solamente tocaba a niños y solamente a algunos. Delante de nosotros, estábamos sentados de forma individual en nuestros pupitres, y él iba pasando por las mesas y, al que le apetecía, pues se paraba y hacía sus cosas», Testimonio 232

«las mujeres hemos vivido en ambiente abusivo: en las casas, en las calles, en los trabajos. Tocamientos, besos robados, piropos obscenos, etc. Algunos abusos de sacerdotes entraban dentro de lo normal que nos pasaba y eso ha sido un freno para las denuncias de las mujeres y para la lucha por nuestros derechos», Testimonio 135

También se han recogido descripciones de rasgos físicos concretos en los menores abusados, que los hacían más susceptibles de ser victimizados. De esta forma, algunos testimonios destacan rasgos físicos considerados

estereotipadamente atractivos (niño rubio, ojos claros), y también el hecho de contar con facciones aniñadas e infantiles (cara redondeada, ojos grandes, poco vello, etc.). Muchos testimonios han considerado que estas características resultaban llamativas para la persona abusadora, de manera que constituía un perfil de víctima concreto para esta.

«lo hacía con niños que teníamos las mismas características físicas: rasgos aniñados, infantiles, rubitos y poco desarrollados», Testimonio 124

«quizás ser un adolescente tímido, delgado, de aspecto aniñado, ojos azules», Testimonio 172

«nos lo hacía a tres o cuatro niños de mi clase nada más. Recuerdo algunos apellidos, pero no voy a mencionarlos. Sí recuerdo que éramos de aspecto similar, rubillos, delgados y tímidos», Testimonio 67

También se ha mencionado el hecho del origen étnico y geográfico de algunas víctimas. Se trata de casos producidos en países en los que se habían establecido misiones por parte de diferentes órdenes religiosas y diócesis, a fin de prestar servicios religiosos y promover la educación, en ocasiones también para facilitar ayuda económica. En este contexto, estas víctimas no solo presentan factores de riesgo ya mencionados (edad, sexo), sino que también existe una dependencia educativa y económica hacia el agresor. Asimismo, el contexto social y cultural de algunos de estos países puede ayudar a que unos hechos abusivos no se denuncien, por ejemplo, cuando el tratamiento hacia la homosexualidad es negativo, o incluso puede estar penado judicialmente.

«la colonización se acabó en los años 50, pero aún hay que descolonizar la mente, las relaciones. Es un abuso de poder que, si ya lo es aquí entre un adulto y un menor, y en el contexto de la escuela, allí aún más: es una institución llevada por blancos, con mucha financiación... Aquí [nombre del agresor] o [nombre de la orden religiosa] han de pedir perdón a la gente que colaboró económicamente y envió material que fue utilizado para otras cosas. Él además presumía: “he conseguido un coche”. Pues allí donde has ido a pedir, hay que pedir perdón», Testimonio 371

Entre los factores endógenos, las personas entrevistadas también han mencionado características psicológicas y psiquiátricas, como la discapacidad intelectual, determinados rasgos de personalidad, la identidad de género, la

orientación sexual, las victimizaciones previas y las situaciones de vulnerabilidad.

Las personas con discapacidad, y en concreto las personas con discapacidad intelectual, presentan un riesgo mayor de victimización que la población general. Las características inherentes a las personas con déficit intelectual, como una baja autoestima, falta de asertividad, pocas habilidades sociales, dificultades en reconocer y expresar las propias necesidades, dificultades en identificar y en comunicar un abuso y la necesidad de agradar al otro, son características que las sitúan en una posición de ser más fácilmente victimizadas por los demás.

«pero él, cuando iba a [población de África] lo hacía de día y se lo quería hacer a un chico, un chico que era algo discapacitado»,
Testimonio 369

La timidez, el déficit en habilidades sociales y la falta de asertividad son factores que se han referenciado como habituales en algunos testimonios recibidos. Todas estas características aumentan el riesgo de que la persona no sea capaz de defender sus derechos de forma adecuada, y de comunicar situaciones abusivas, aumentando la probabilidad de convertirse en víctimas.

«yo era un niño muy tímido e inseguro que tartamudeaba»,
Testimonio 85

«era una niña insegura, una niña tímida. Vengo de una familia numerosa, en la que mi padre estaba fuera trabajando y mi madre estaba deprimida, en la cama casi siempre. A mí me faltaba atención en casa y él me daba esta atención [...]. Yo ya iba cojita. Un niño seguro y fuerte cuenta cosas en casa, yo no me sentía segura, no hacía falta que me pidiera silencio», Testimonio 109

«en mi casa, de sexo nunca se había hablado. Es que no tenía ni diez años todavía cumplidos», Testimonio 221

Otro de los componentes que los testimonios señalan como factores de riesgo se relaciona con su propia sexualidad, tanto en lo que respecta a la identidad de su propio género como a su orientación sexual. Diferentes testimonios consideran que estas características fueron fácilmente detectadas por sus agresores. En este sentido, los niños y niñas que desarrollan una orientación sexual o identidad de género diferente a la considerada tradicionalmente, o están en proceso de entenderlas, pueden encontrarse

confusos, atemorizados o aislados socialmente. Un abusador puede captar esta vulnerabilidad y aprovecharse de la necesidad de orientación y acompañamiento que presentan estos menores.

«tuve un final de infancia y un inicio de adolescencia complicado, y estas personas abusadoras tienen un radar especial», Testimonio 230

«yo creo que vio en mí que era homosexual. Entre nosotros, lo detectamos», Testimonio 266

«[nombre del agresor] hacía conferencias en la misma facultad y estuvo hablando de Sigmund Freud y de los traumas, y que los traumas, al ser verbalizados, catárticamente, podía llegar a sanarlos. Y digo: “esta es la mía, porque todo esto lo he llevado oculto y aún tengo homofobia interna” [...]. Empecé la terapia con él, para curarme. Y la terapia la hacía en su casa, en su habitación. Al poco tiempo de empezar, me decía que iba a hacer “asunciones fálicas”, asumir tu propio pene convertido en falo. Te contaba cosas de Osiris, la última palabra de Ka, que era el pene... Era muy culto, pero muy raro. Las asunciones eran decir “soy macho, soy macho”, y las asunciones acabaron convirtiéndose en felaciones», Testimonio 264

Diferentes testimonios han relatado haber sufrido malos tratos o abusos previos, tanto en su familia de origen como por parte de otros adultos, incluyendo personas vinculadas a la Iglesia. Tanto las experiencias de victimización vividas directamente como indirectamente (exposición a violencia) incrementan el riesgo de nueva victimización en el futuro.

«nunca he sido capaz de defenderme o expresar verbalmente mi malestar y sentir que me estaba abusando. Era el mismo patrón con el que me habían educado: te puedo tocar lo que quiera, si no, puedes recibir y harás silencio», Testimonio 384

«hubo un abuso previo por parte de otro cura [nombre del agresor], en ese momento también prefecto, que acabó siendo presidente de la congregación en España», Testimonio 61

«romper reglas de madera, meter a patadas a un niño bajo la pizarra, a patadas, después de darle hasta que se cayó al suelo, le empezaron a dar patadas. Los peores recuerdos que tengo son los domingos por la tarde, sobre las dieciocho o diecinueve horas de la tarde, porque sabía que el lunes, a las nueve, tenía que ir y sabía lo que había. Era terrorífico para mí», Testimonio 67

Estos testimonios reflejan cómo la persona abusadora identifica y se aprovecha de las vulnerabilidades que presentan sus víctimas para poder abusar de ellas, ya sea por presencia de déficits emocionales en el primer

testimonio que sigue, como afectaciones en la fe en el segundo, en este caso en una persona adulta.

«mi hogar era un destrozo afectivo, que [nombre de agresor] conocía. Conocía mi vulnerabilidad y desamparo emocional, y que no tenía a quién recurrir para buscar afecto y protección», Testimonio 72

«ahora me resulta increíble que yo entrara por el aro. En aquella época estaba cansada, desorientada en lo afectivo, en lo espiritual, a nivel congregacional... Aproveché esas situaciones», Testimonio 375

Dentro de los factores exógenos, externos a la persona, se encuentran factores como la ausencia física o emocional de padres y madres, el hecho de provenir de familias disfuncionales, también las creencias religiosas, la pobreza y el contexto histórico y social en el que se han producido los abusos.

Muchos abusos se han producido en entornos en los que los padres y las madres de los menores no estaban presentes, como orfanatos, internados, seminarios u hospitales. Cabe señalar que en la segunda mitad del siglo pasado muchos menores vivían y estudiaban en internados y seminarios, lo que comportaba una gran facilidad para acceder a ellos y entablar relaciones abusivas por parte de agresores en el contexto eclesial.

«en el mes de septiembre de 1968, con diez años, ingresé en el Seminario [nombre del seminario] de los [nombre de la orden]. El seminario está situado en la carretera que va al santuario, muy lejos del núcleo urbano de [ciudad], a donde solo se nos permitía ir los domingos», Testimonio 235

«los abusos se produjeron en el sanatorio para niños con tuberculosis gestionado por las [nombre de la orden]. Era la única visita del exterior que teníamos en el sanatorio, aparte de las familias. Por eso estábamos tan contentas cuando venía [nombre del agresor]», Testimonio 24

«los internos eran más intocables, pagaban por estudiar, venían los padres a verlos... Los que éramos seminaristas, éramos unos desarraigados geográficamente, todos estábamos lejos de casa», Testimonio 72

«ellos sabían de quién podían abusar, normalmente personas de clase baja, muchas veces las personas que tenían beca en el colegio, que, de forma increíble, los sacerdotes les llamaban “niños gratuitos”, a los que tenían beca para estudiar en el colegio, que eran los niños pobres. Mientras que los demás llevábamos un babi blanco,

el babi que ellos llevaban era a rayas, parecían presos. A estos eran a los que más atacaban, porque sabían que estos niños no podían decir nada, estaban allí de favor», Testimonio 140

Algunos testimonios también han referido que provenían de un entorno monoparental y habían accedido a estudios becados por esta condición.

«un día sí y uno no, según cuando venía, porque venía casi todos los días, me tiraba en la cama y morreo, morreo. Yo, lo que pensaba era que esto es el precio que tengo que pagar para que este tipo te ponga en una escuela de niños pijos. Lo pensé desde el primer día: “yo estoy en una escuela de pijos, algo tendrás que pagar”», Testimonio 343

Por otra parte, algunos testimonios han relatado provenir de familias disfuncionales en las que se habían producido episodios de violencia, consumo de alcohol, o existían trastornos mentales que afectaban a la función cuidadora de los progenitores, ubicándolos en situaciones de mayor riesgo.

«el agresor decidió mantener relaciones conmigo a partir de que yo me confesara y le dijera que me había besado con una niña. Al poco tiempo, se metió en mi cama por la noche. La primera noche que se introdujo, yo digo “¿quién eres?”, y me tapa un poco la boca y me dice "soy el padre". Yo, la primera imagen que me vino a la cabeza fue mi padre. Mis padres estaban separados, y por diferentes motivos había estado en el psiquiátrico de [ciudad]. Hasta que ya me di cuenta por la voz que era él [nombre del agresor]. Habló conmigo y me dijo que, al estar separados mis padres, yo tenía falta de cariño y que él se había fijado en mí porque lo necesitaba y lo que hacíamos era amor, que no me preocupase», Testimonio 380

«era amigo de mi padre. Mi padre era muy, muy creyente... Mis padres eran supercatólicos, pero activos. Mi padre estudió en el seminario. Y mi madre llevaba una revista del obispado [...]. Él iba a misa con mi madre todas las mañanas a las 7, donde solo estaban mis padres y las hermanitas que atendían allí. Y los domingos íbamos todos», Testimonio 196

«mi familia era muy creyente, mi tío era [orden religiosa], una prima era monja [...]. Mucho rosario, ir la familia entera a misa, las comidas bendecidas...», Testimonio 304

Es destacable el contexto social e histórico en el que se han cometido los abusos. En la segunda mitad del siglo XX, los clérigos contaban en España con un prestigio social y moral que hacía impensable la crítica hacia ellos, como podía ser que un menor acusara a un clérigo de abuso sexual. Muchos

testimonios han aludido a la imposibilidad de revelar los abusos cometidos por un cura por este motivo.

«yo era un niño muy religioso, de misa y comunión dominical, y aunque me espantaba lo que estaba pasando, me sentía avergonzado y me horrorizaba contárselo a mis padres, o a cualquier otro adulto de mi entorno. En aquella época, en España vivíamos en una dictadura y el principio de autoridad regía en todos los ámbitos de la vida, y aun sin tener conciencia de lo que esto significaba, intuía que no se podía contar a ninguna autoridad, incluido el director del colegio, puesto que, si los profesores de la asignatura impartida en el momento en que se cometían los abusos lo sabían, no me haría mucho caso el director del centro», Testimonio 20

«me daba vergüenza explicarlo, porque no quería decir cosas malas de un cura, que en teoría era una persona buena», Testimonio 323

Cabe señalar que los factores de riesgo (factores criminógenos) no suelen presentarse de forma aislada y que en una misma víctima pueden confluír varios de ellos. En este caso, en concreto, cabe mencionar el testimonio de una persona con discapacidad intelectual, con dificultades de comunicación y falta de asertividad, cuyos abusos se produjeron en un entorno aislado, como era un colegio para huérfanos.

«abusó una vez. Cuando me besó, yo subí y me tocaba. Tenía un muñeco y me decía: “¿dónde está el pito?”, “¿dónde está el culo?”, y me tocaba», Testimonio 363

b) Factores de riesgo del agresor

Las personas que han participado en las entrevistas han señalado ciertos factores de riesgo de quienes abusaron de ellas, como el consumo de alcohol, los conflictos internos, las distorsiones cognitivas y el narcisismo.

En los dos testimonios siguientes, además del consumo de alcohol, se aprecian también conflictos internos en el agresor.

«con nueve o diez años, yo tenía mucha amistad con el señor de la bodega del pueblo. Se puso de moda, porque los que nos quedábamos a comer teníamos un tiempo libre para jugar, hacer deberes, pues que me dijera que fuera a comprar coñac a la bodega o a la panadería. Yo no pagaba, era conocido por estas compras. Pedía una botella de coñac y volvía a la escuela, llamaba a su puerta y le daba la botella y volvía con mis compañeros de clase. Un día me hizo sentarme en su falda, después de comer, y empezó a besarme

en la mejilla, y me abrazaba muy fuerte, de una forma que no lo habían hecho mis padres, y empecé a notar un olor muy fuerte a alcohol, brutal. Y de repente me mira y se pone a llorar, y me escabullí violentamente, escaleras abajo», Testimonio 272

«él se creía que era un enviado de Dios [...]. Seguramente tenía una gran confusión interior, porque él creía que con estas prácticas era como una cierta terapia o tratamiento para alguien que tenía algún problema. En el fondo, era un depredador que se justificaba a sí mismo, porque él se creía toda su visión», Testimonio 349

La descripción de la conducta que se hace en el siguiente testimonio presenta un comportamiento narcisista y arrogante en el agresor.

«salía en albornoz y con un vaso de licor DYC por el comedor. Era como un actor guapo, con buena planta, había sido nadador. Nos miraba desde el balcón de la escuela como sonriendo. Tenía mucho atractivo. Las mujeres del pueblo decían: "es guapísimo". Iba de cura progresista, antifranquista, catalanista [...]. Era una autoridad indiscutible», Testimonio 246

c) Factores de riesgo de la institución

Dentro de los factores que hacen referencia a la institución, se han destacado la concepción negativa de la sexualidad, el concepto de pecado y de perdón, el celibato de los sacerdotes, el sexismo en la estructura clerical, la formación en los seminarios y la cultura organizativa de la Iglesia.

En general, muchas víctimas señalan, en décadas pasadas, el clima general de represión sexual y una visión negativa de la sexualidad humana (que, además, la Iglesia convertía en pecado), que favorecía situaciones abusivas.

«el miedo por el pecado a mí me produjo algún problema físico. El miedo a tocarse los órganos sexuales hasta el punto de que yo no era capaz, porque cuando eres un niño no hay medida, y cuando un cura te dice que si te tocas tus órganos sexuales irás al infierno, y tú te lo crees y nadie te lo desmiente, es que no puedes ni rozarlos. Esto me ocurrió a mí, hasta el punto que, por mala higiene, me tuvieron que operar, porque se infectó y después tuve que hacerme curas durante una serie de años. Esto es indicativo de lo que yo sentía. Incluso cuando íbamos a comulgar iba obsesionado en que no podía pensar ni en una teta, ni en una mujer. En alguna ocasión incluso me di media vuelta, yendo a comulgar en la fila, para no entrar en pecado mortal e irme al infierno», Testimonio 210

«fui a confesar los abusos a una parroquia de [orden religiosa]. Le expliqué los abusos. El cura confesor no me hizo ninguna pregunta,

no le importaba nada. Mi penitencia fue ir a unas cinco misas»,
Testimonio 304

La víctima del testimonio siguiente describe el sexismo instaurado en la cultura institucional clerical, que trata de forma asimétrica a hombres y a mujeres.

«tendría que cambiar la manera de mirarnos, a las mujeres, en general. Si te das cuenta, en la misa, la mayoría somos mujeres, pero en la reunión de la Iglesia todos son gorritos rojos. No tiene nada que ver con cómo Jesús vivió. Él miraba a la mujer de forma diferente. Ha de haber un cambio radical a nivel de sistema y estructura. Hay que eliminar el clericalismo, darle un halo de sagrado como si fuera Dios es equivocarse el sentido del sacerdocio, que está al servicio, no para servirse de la gente. Se les ha de despojar de lo sagrado. A las mujeres, dentro de la vida religiosa, se nos ha inculcado que están para cuidarnos y orientarnos. Ellos no nos tienen que cuidar a nosotras. Ha de haber un cambio de mentalidad, poder confesarnos nosotras», Testimonio 375

La siguiente víctima menciona en su testimonio la formación recibida por los clérigos en los seminarios. Ahí se produjo el ingreso de muchos seminaristas a edades muy tempranas, en entornos en los que ha existido un aislamiento social y familiar, con una marcada ausencia de formación en la esfera afectivo-sexual. Esto ha podido repercutir en el correcto desarrollo emocional de los seminaristas y sacerdotes, convirtiéndose en un factor de riesgo para el abuso sexual infantil.

«yo hacía lo que él me decía, porque para mí era como Dios. Él tenía que protegerme, era como mi caja de seguridad. Él decía que rezaba a Dios por mí y que Dios me daría todo lo que yo necesitara. Chuparle el pene no era nada comparado con obtener de Dios aquello que yo necesitaba», Testimonio 384

Por último, el testimonio siguiente describe la percepción de la Iglesia como sistema cerrado de control, con características de falta de transparencia y apertura, constituyendo un factor de riesgo propio de una cultura organizativa para la comisión de prácticas abusivas.

«la Iglesia es el entorno idóneo para que se cometan los abusos. Es una organización hermética, con privilegios, y en la que el entorno de protección del menor puede presentar ciertas reticencias para actuar, al formar parte de una comunidad muy fuerte y al existir una identidad (la fe) que puede conllevar la no intervención a tiempo», Testimonio 229

4.3.2 Estrategia usada para cometer abuso

Una de las cuestiones que se planteó en las entrevistas fue la estrategia del agresor para conseguir tener acceso a la víctima. Las estrategias que han relatado las personas entrevistadas van desde las muy simples, o casi inexistentes, a las muy elaboradas, llegando incluso a generar en algunos casos una relación abusiva de varios años.

La estrategia desplegada por el agresor se orienta, en general, a tres objetivos: conseguir acercarse a la víctima y, preferiblemente, quedarse a solas con ella, cometer el abusar y mantener el hecho en secreto e impune.

El grado de sofisticación de esa estrategia depende de la edad de la víctima y de su vulnerabilidad. Habitualmente se incrementa a medida que aumenta la edad del niño o niña, o su capacidad para defenderse. Como es sabido, puede haber menores con una capacidad de defensa alta y, en el otro extremo, jóvenes o adultos muy vulnerables. En cualquier caso, la asimetría de poder entre agresor y víctima siempre coloca a esta en una situación de vulnerabilidad.

Los niños pequeños no tienen conocimientos sobre el sexo adulto y tampoco han recibido formación para distinguir contactos físicos adecuados o no, especialmente los niños que crecieron en las décadas del siglo pasado. Muchas víctimas entrevistadas han resaltado esta ignorancia e inocencia de los niños de esas décadas, incluidos preadolescentes y adolescentes. Pero los niños reconocen el acto abusivo y no lo han olvidado. Esos abrazos excesivos, besos inapropiados y tocamientos les incomodaron, invadieron su esfera íntima como nadie lo había hecho.

Los agresores que tenían contacto habitual con niños (colegios, orfanatos, catequesis, etc.) apenas necesitaron desplegar estrategia alguna, o esta fue muy simple: se abusa sin mediar palabra, sin una preparación previa, se abusa directamente, como ejercicio de poder, especialmente con niños pequeños y prepúberes. El abuso es oportunista, simplemente se aprovecha la cercanía física del niño en una situación ordinaria: leer o dar la lección junto a la mesa del profesor, confesarse, curar una herida en la enfermería, supervisar las duchas, etc.

«cada cierto tiempo, las niñas hacíamos unos ejercicios espirituales [...]. En ese momento hubo un cura que dirigía los ejercicios. Este señor nos dijo que nos teníamos que confesar, y para ello nos mandó

ir a un aula, y estábamos *tête à tête* [...]. Me empezó a tocar los muslos [...], me quedé de piedra [...]. Después, cuando estábamos en el aula, también me tocaba los hombros dirigidos hacia mis pechos», Testimonio 135 (mujer adolescente)

«por la tarde fui a confesarme y, según estaba de rodillas en el confesionario... No había nadie en la iglesia, absolutamente nadie, vacío todo. Él [estaba] sentado, yo estaba delante sin nada, me puse de rodillas. Me cogió una mano por aquí para hablar así como a la oreja, empezó a besuquearme, a meterme la lengua, a meterme la otra mano en los huevos. Yo estaba acojonado, asustado, no sabía ni lo que era, me pude zafar como pude. Dos minutos que llevaba, dos avemarías y tres padrenuestros... Me puse de rodillas en la iglesia y me fui corriendo. Y me encontré al tutor de EGB [nombre del tutor], la persona más encantadora del seminario. Como me vio llorando saliendo de la iglesia me dijo qué te ha pasado, se lo conté y me dijo que fuera al patio y se fue a darle una charla al cura» (Testimonio 335)

En estas situaciones habituales de contacto entre agresor y niños, ha llamado la atención por su frecuencia, la facilidad con que los agresores realizaban tocamientos en genitales, metiendo la mano por la pernera de los pantalones muy cortos que vestían los niños de los años 50, 60 y 70.

«en el salón de actos nos ponían películas casi todas las semanas. Curiosamente, a mí me mandaba siempre a la última fila [...]. Me sentaban atrás y este cura venía atrás, siempre en medio, conmigo al lado. Se apagaban las luces y me abrazaba. Íbamos con pantalón corto. Empezaba por la rodilla y llegaba a tus partes, a tu pene. Una de las veces, él me cogió las manos y las llevó hacia sus muslos y hacia su pene. Y mis manos no eran las únicas que estaban allí, había otro niño», Testimonio 182

Suele existir algún regalo como compensación o intento de normalización del abuso.

«yo era muy pequeña, debía tener 5 o 6 años, me cogía, me ponía plana y ponía su mano buscando mi sexo. En horizontal. Ponía la mano por dentro de las bragas y me tocaba, y después me daba unos piñones garrapiñados que estaban en un Cristo de cerámica. “Ven aquí, que te daré unos piñones”», Testimonio 332

«el agresor contacta con él la primera vez en el patio, le sienta en sus piernas, le pregunta cómo se llama, le pide un beso en la boca y le da veinticinco pesetas. A partir de ahí le llama múltiples veces para que suba a su dormitorio», Testimonio 363 (persona con discapacidad intelectual, tenía entre 7 y 15 años)

«me sentía muy importante para él, me hacía sentir así, yo era una niña insegura, tímida. Él me daba una atención que no tenía en casa. Me sedujo, me regalaba cosas, me atendía, estaba conmigo. Yo quería ir para verle a pesar de que me miraba: que por qué siempre llevaba las bragas blancas, que a él le gustaban de colores...», Testimonio 109 (tenía 8 años)

Cuando la conducta se hace habitual, incluso a plena luz y delante de otros niños, parece que el agresor pretende normalizarla, o bien se siente totalmente impune. Pero esa aparente normalización no ha conseguido que las víctimas, ni los testigos directos, lo hayan olvidado ni hayan dejado de sentirlo o calificarlo como abuso desde el primer momento. Lo que sí permitió a menudo fue mantener el abuso mucho tiempo sin que nadie lo frenara, especialmente en niños alejados de su familia (huérfanos, alumnos internos).

«mi recuerdo: era un dormitorio común donde estaban las camas de los enfermos. Al cuidado estaba el enfermero [nombre del agresor]. Lo recuerdo sentado al borde de una cama de uno de los enfermos [...]. Tenía metido un brazo por entre las sábanas del compañero, mientras hablaba distendidamente, como si no pasara nada. Yo pensé que le estaba tomando la temperatura, pero pronto comprendí que no, porque hizo lo mismo en mi cama, y lo que hacía era tocarme el pene», Testimonio 238 (tenía 12 años)

«me tocó ser testigo presencial de los tocamientos que hacía a los niños de la parroquia. Y no solo a los de la parroquia, sino a los de otro colegio, donde había niños poco favorecidos [...]. Allí íbamos a confesar los primeros viernes de mes a todos los niños [...]. Confesábamos en sillas [...]. Había un mirador largo, y en ese mirador ponían tres sillas, y confesábamos el párroco y los dos coadjutores [...]. No había confesionarios donde meter a los niños dentro, y entonces lo hacía con toda normalidad, delante de todo el mundo, meter mano a los chavales por la pernera del pantalón allí delante de todos. Los niños lo veían y todos lo veíamos», Testimonio 176 (exsacerdote informante)

«mi hermana mayor me llevaba a catequesis (postcomunió) [...]. En la confesión, yo le decía a este hombre que a veces veía personas desnudas, ese era lo que yo consideraba mi gran pecado [...]. El caso es que un día estábamos varios niños como en un semicírculo, en unas sillitas de niños. Y este hombre estaba enfrente. Y de repente cogió mi silla y metió las manos dentro de mi vagina, y luego llevó mi mano a su pene, que estaba flácido debajo de la sotana [...]. Se fue y uno de los niños dijo: "este cura es más guarro..."», Testimonio 261 (tenía 9 años)

Este último caso incluye, además, la utilización de lo escuchado durante la confesión de la víctima.

Cuando era difícil quedarse a solas con un niño o niña, algunos abusadores procuraban facilitar las condiciones para conseguir quedarse con una víctima a solas. Una vez conseguido el encuentro, el acercamiento podía ser directo, sin mediar más estrategia o podía ser más elaborado:

«empezaba siempre dándome golpes en los brazos, como si fuéramos boxeadores. No muy fuertes al principio. Y me invitaba a golpearlo a él igualmente. Yo no me atrevía a darle golpes por muy conocido que fuera de mi madre. Pero él insistía e insistía [...]. En algún momento, yo respondía [...]. Al responder era cuando me agarraba por el cuello con la fuerza bruta de un hombre adulto, y me inmovilizaba, atrapándome al mismo tiempo los brazos. Quedaba paralizado a su merced. Recuerdo que sentía asco cuando acercaba su boca a la mía y notaba su aliento de animal descontrolado. A veces nos quedábamos en pie, y otras me volcaba en el sofá [...]. Casi siempre, mientras me mantenía asido y atrapado, se restregaba contra mí como mucho más tarde vi hacer a algunos perros con las piernas de sus dueños. Era cuando notaba su pene duro contra mi cuerpo y su respiración acelerada de éxtasis», Testimonio 75 (tenía unos 9 o 10 años)

Aprovechar la pernocta en excursiones, viajes o campamentos también ha sido una estrategia repetida. Algunos agresores dormían junto a los niños o adolescentes y esa cercanía facilitaba el abuso. No deja de sorprender el poder de algunos agresores que les permitía directamente elegir un niño para dormir con él, en una habitación o tienda de campaña diferente a la ocupada por el resto de los menores.

«de vez en cuando, en buen tiempo, se hacían excursiones, con unos pocos [...]. Nos íbamos con algo de comida y con tiendas de campaña a dormir una noche [...]. Aprovechaba para meterse en algunas de las tiendas [...], yo notaba que se frotaba... Se llevaban dos o tres tiendas de campaña, porque tenía que dejar al que iba a violar solo en una tienda», Testimonio 333 (tenía entre 9 y 15 años)

«siempre hacía lo mismo: tenía una apariencia paramilitar, con una boina negra con la flor de lis y una vara como los militares, marrón, con la que me penetraba. Cuando todos estábamos borrachos, siempre hacía lo mismo: hablaba de exorcismos, hablaba en latín, explicaba cosas de miedo y después venía el gran momento: "¿quién va a ser el elegido para dormir conmigo?". El 80 % de las veces me tocó a mí», Testimonio 142

Algunos agresores, que no trabajaban con la infancia y carecían de contacto con niños y niñas, simplemente aprovecharon la oportunidad excepcional de encontrarse a solas con un niño o una niña:

«mi tía trabajaba para los curas que estaban allí. Aquello era un convento y ella cuidaba de los curas: estaba en la cocina, la ropa... Mi tía era muy religiosa [...]. Yo acompañaba a mi tía, y mi tía trabajaba en la cocina [...], y yo correteaba por el monasterio, y me encontraba a ese señor [...]. Estábamos a solas los dos [...]. Recuerdo que hubo tocamientos, recuerdo que me besaba y, después, cuando le parecía que estaba todo terminado, pues me daba unos caramelos, me decía que eran especiales, que los hacía él. Incluso recuerdo del gusto que tenían, a higos. Y también me decía que no tenía que contarle nada a nadie, que era un secreto entre nosotros», Testimonio 115 (tenía entre 5 y 7 años)

La estrategia de buscar a toda costa la privacidad con una niña o niño para abusar, es relatado por una víctima. El agresor acecha y espera a la víctima para literalmente atraparla y llevarla a un lugar apartado, una estrategia de cazador que terminó volviéndose cotidiana.

«tenía la costumbre de encerrarme justo en estas escaleras, que no había nadie. Se aseguraba que no iba a pasar nadie por ahí, y entonces ahí es donde... Eso se repetía muchísimas veces, no sé si es que me tenía controlada en el comedor. Nunca lo entendí, porque yo terminaba de comer y salía corriendo, pero siempre terminaba pillándome» (Testimonio 378)

Otra estrategia clara, que se repite en muchas víctimas que eran alumnos internos o residentes (seminarios, colegios internos, orfanatos), es aprovechar la noche y la indefensión que suponen las horas de sueño. Y daba igual que los dormitorios fueran colectivos o unipersonales.

«cada noche pasaba un [religioso] a todos los dormitorios de alumnos [cada uno con seis camas] para apagar las luces. Una noche me desperté con [nombre del agresor] acostado en mi cama, a mi derecha, tocándome. Me quedé paralizado, pero luego reaccioné empujándole hasta que le tiré de la cama y se marchó intentando no hacer ruido, para no despertar al resto. Le dio tiempo a cogerme la mano y ponerla sobre su "aparato". No sé cómo se atrevió, con cinco más en el cuarto», Testimonio 53 (tenía 14 años)

«varias veces me sentí húmedo y todo eso [...]. Eran masturbaciones lo que me hacía [...]. La última, que fue el 4 de junio por la noche [...], mi camareta estaba justo enfrente de su cuarto. Su cuarto sí estaba

cerrado completamente, hasta el techo, los tabiques, pero dejaba esa puerta abierta, y esa era la única luz que teníamos. Y yo veía cómo salía de mi cuarto corriendo y se metía en el suyo, y cerraba la puerta [...]. Solía ser sobre las tres de la mañana», Testimonio 50 (tenía 17 años)

También se aprovechaba la oportunidad que ofrecían los alumnos internos enfermos, con fiebre alta, que les dejaban en una situación mayor de vulnerabilidad, tanto para resistirse al abuso como para recordarlo, o eso podía suponer el agresor:

«un día que caí enfermo fui donde él. Era un sábado por la noche [...]. En vez de llevarme a la enfermería, me llevó a su habitación [...]. Estás enfermo con un montón de fiebre y tú no sabes. El hombre me metió en su cama, se desnudó, empezó a toquetearme», Testimonio 173 (tenía 12 años)

Más elaborada fue la estrategia de algunos abusadores de colegios internos o seminarios menores, que aprovechaban los cuidados en la enfermería para medicar al niño y dejarle semiinconsciente o directamente dormido y abusar sin resistencias, es decir, usando la sumisión química. Ocuparse de la enfermería permitía tener, por un lado, a niños solos y en situación muy vulnerable, por fiebre o dolor, y, por otro, medicinas o productos para aturdir o sedar.

«me ponía una inyección, primero ponía la aguja y no sé por qué se escondía detrás de la mampara, mientras yo me quejaba del dolor al tener la aguja metida. Al momento me di cuenta de que estaba masturbándose. Al ratito me ponía la inyección y empezaba a tocarme el culo y los genitales, y así durante varios largos días», Testimonio 251 (tenía entre 10 y 16 años)

Se ha tenido ocasión de escuchar una versión extrema de esta estrategia que incluía la sumisión química. Esta víctima, que no estaba enferma ni en un contexto de enfermería, desconoce la forma en que conseguía el agresor dormirle, pues recuerda que no bebía ni comía nada:

«me citó para darme clases el fin de semana, un sábado, para darme clases particulares. Que no me dio ninguna clase, porque el tío me dormía [...]. Llegábamos y no sé cómo, al final llegaba un momento en que yo me despertaba, y me decía: “¿qué te ha pasado?, que has perdido el conocimiento”. Y era la treta que el tío usaba para abusar de mí [...]. Hasta que llegó el día en que me desperté y me encontré encima de la mesa desnudo. Escapé a toda pastilla [...]. No recuerdo

haber bebido nada, pensaba que me había mareado», Testimonio 172 (tenía 16 años)

La excusa de una exploración física para comprobar el grado de madurez física, o la de una enseñanza sexual, también ha sido relatada por víctimas entrevistadas, como estrategia de engaño del agresor para acceder al cuerpo de púberes o adolescentes.

«su discurso era siempre: “esto lo hago por ti, porque a estas edades el sexo no está claro y se ha de definir un poco tu postura sexual”. Yo no tenía ni idea de qué me hablaba: “a ver si tienes fimosis”. Él lo vendía como que era por tu bien, para que te desarrollases adecuadamente, el cuerpo... Y siempre era lo mismo, masturbación, “uy, has sacado muy poco semen, tendrías que crecer más para sacar más, mira lo que saco yo”», Testimonio 243 (tenía entre 12 y 15 años)

«yo estaba durmiendo, en la cama, por la noche. Vino y me llamó, me levantó de la cama. Ya estaba todo el mundo durmiendo. Estaba todo a oscuras [...]. Me sentó en su despacho e intentó darme como una clase de educación sexual, cuando nadie le veía, a las 12 de la noche, en su despacho. Empezó a explicarme cómo eran las relaciones sexuales entre hombres y mujeres, cómo ocurrían, qué se hacía y qué no se hacía. Después de un rato, largo, pues me estuvo contando con todo lujo de detalles cómo era el tema, me pidió que me levantara, me bajó el pantalón, me estuvo tocando, me sacó el glande, estuvo mirando y me dio consejos [...]. Y estuvo tocando todo lo que le pareció bien, hasta que me hizo poner el pantalón y me volvió otra vez por aquella oscuridad, a la cama», Testimonio 30 (tenía 10 años)

Un caso especial de engaño es el relatado por varias víctimas de un grupo de niños al que confundieron con una supuesta investigación sobre rendimiento deportivo.

«coincidió con el agresor cuando tenía trece o catorce años. Fue tutor de su clase, séptimo y octavo de EGB. Le dijo que estaba haciendo una tesis doctoral de deporte, que recuerda que se lo comentó a un grupo y que quería hacer unas pruebas de refuerzo. Cuando él fue, no había nadie en el colegio. Dos ocasiones. Únicamente recuerda la introducción de un termómetro por el ano. También hubo tocamientos en los genitales», Testimonio 65 (facilitado en un atestado policial)

Muchas veces se establece previamente una relación con los niños o adolescentes. La más simple es el acercamiento haciéndole sentir especial,

preferido, dedicándole una atención diferente al resto de los alumnos, ofreciéndole regalos o dándole privilegios.

«entramos, y me dijo que me invitaba a merendar, que pidiera lo que yo quisiera [...]. Así que accedí a comerme un delicioso bollicao. Lo pagó y salimos de vuelta hacia la parroquia. Le di insistentemente las gracias y él me dijo que me invitaba con todo gusto, pero que debía ser un secreto entre nosotros, para evitar que los demás niños sintieran pelusa o le pidieran también ellos un bollicao. “¿Seguro que sabes guardar un secreto?” [...]. A partir de ahí se estableció una complicidad entre ambos, que a mí me complacía extraordinariamente [...] “no tengas miedo en tocarme los testículos, no pasa nada por eso, estando entre amigos”. Yo no le hice caso a ese requerimiento, aunque era inevitable que tal cosa pasara. Empezó a respirar fuerte y me di cuenta de que se estaba masturbando mientras aquello pasaba... “Toma” —me dio una moneda de 500 pesetas, para que me comprara bollicaos toda la semana», Testimonio 359 (tenía entre 12 y 13 años)

«después, con el objetivo de hacerle callar, el director le dio fotocopias de las soluciones de los exámenes de algunas asignaturas a [nombre de la víctima] y este fue al prior a enseñárselo como prueba y le refirió los abusos», Testimonio 108 (informante)

Algunos de estos agresores que privilegiaban a sus víctimas, podían a la vez usar el chantaje o el castigo para evitar la ruptura por parte de la víctima, o simplemente para recordarles su poder.

«yo me buscaba mis excusas para no ir, pero te chantajeaba con cualquier cosa. Que llamaría a mis padres, porque mi comportamiento no era adecuado, que era mentira, que no estudiaba, que mis notas eran malas... Y a mis padres les costaba mucho dinero y esfuerzo, un sacrificio verdadero, porque todos [los cinco hijos] estudiábamos. Me tenía pillado con el tema de mis padres», Testimonio 276

En otros casos, el agresor buscó la relación o amistad con los progenitores, que deja a la víctima en una situación de indefensión aún mayor.

«un fin de semana, llamó a mis padres, diciendo que se encontraba con fiebre, para ver si podían mandarme a la casa que compartía con [...], en la calle [...], para que le acompañase esa noche. Yo acudí, encantado, orgulloso de que el padre [nombre del agresor] hubiera pensado en mí para cuidarle. La tarde y noche fue normal. La verdad, no me pareció muy enfermo [...], y me preparó una habitación diferente a la suya para pasar la noche. Pero cuando estaba

durmiendo, me desperté mientras el citado religioso me practicaba una felación. No fui capaz de reaccionar, me hice el dormido, y nunca conté nada a nadie», Testimonio 51

«mis padres se saludaron y [nombre del agresor] le dijo a mi madre que quería irse conmigo de acampada un fin de semana, a la sierra de Madrid, que si le dejaría. Mi madre le dijo que sin problemas. Que a la vuelta de vacaciones de Semana Santa podía llevarme con él, sin ningún problema, durante un fin de semana. Él entonces dijo una fecha que más o menos sería un fin de semana o dos, tras las vacaciones. A mí se me vino el mundo encima solo de pensarlo», Testimonio 35 (tenía entre 12 y 13 años)

En algunos testimonios queda clara la estrategia de ahondar y la pretensión de «curar» la supuesta homosexualidad del adolescente, o la confusión respecto a su orientación sexual.

«conocí a un cura de una parroquia de al lado que era psicólogo... y que esas cosas se podían tratar, solucionar [...]. Accedí a ir a ver a este hombre. Fue muy premeditado y ves todo lo que fue preparando para cubrirse las espaldas [...]. La primera consulta fui con mis amigos: les dijo que eso era terapia, que por mi bien no hablaran conmigo de lo que iba a pasar allí, que si yo iba a hablar con ellos, que tampoco le dieran mucha importancia, porque yo podría querer llamar la atención. Fui varias veces a su consulta. Él fue conociendo mis debilidades e inseguridades y ver por dónde podía agarrarse [...], hasta que un día en la consulta pasó. Lo tenía bien organizado, porque siempre me citaba los sábados, yo era el último del horario», Testimonio 52 (tenía 17 años)

«durante años te he tenido idolatrado. Me fascinabas tanto que, estúpido de mí, acepté la versión que me dabas de tu sexualidad. ¿Cómo podía dudar de ti, de tus intenciones, tú que eras el representante de Dios?, ¿tú que me ayudaste a resituar mi pretendida homosexualidad y me escuchaste tantas veces a través del diario? [...]. Yo me tragaba que era tu amigo más íntimo, tan íntimo que podías manifestarte conmigo de manera libre y bien diferente, que con otros, incapaces de entender lo que era un amor de amistad que no fuera reprimido [...]. Me he dicho y repetido el discurso mil veces: no hay límite, los chicos también se quieren sensiblemente, y solo si uno es capaz de tener amigos y manifestarles afecto será capaz de casarse y tener una sexualidad plena y rica», Testimonio 395 (carta a un agresor)

Incluso, en algunos casos, la inocencia de las víctimas les llevó a explicarse a sí mismas el abuso por razón de unas prueba psicotécnicas, a pesar de que el agresor no hiciera referencia alguna a ello.

«fue para hacer unas pruebas psicotécnicas. Apagó la luz y me dijo: “haz lo que tú consideres”. Él me tocó el pene, metiendo la mano en el pantalón. Y me besó [...]. Pensé que formaba parte de la prueba que estaba haciendo, una prueba que tenía que hacer este hombre para saber si somos válidos para ser religioso de [nombre de la congregación]», Testimonio 147 (tenía 16 años)

Una estrategia relacional más elaborada, repetida también en muchos casos, es ganarse la confianza de los preadolescentes o adolescentes, ofreciendo una relación desenfadada y distinta a la tradicional, de mayor complicidad: compartiendo música juvenil, siendo simpático y bromista, usando un lenguaje similar, dejando fumar en su presencia o permitiendo, e incluso facilitando, el acceso a alcohol o drogas.

«calculo que tendría unos treinta, era de la nueva generación de sacerdotes. Era el que no iba vestido de sotana, el que siempre estaba alrededor, el que hacía las gracias, el simpático, el joven [...], el “guay”. Siempre tenía alrededor cuatro o cinco chavales, siempre», Testimonio 387

«los tres episodios de abusos ocurrieron a lo largo de cuatro a cinco meses, desde el final de los exámenes y durante el principio del verano. Ocurrieron en la casa de campo particular de este profesor, durante comidas o cenas que organizaba para los alumnos y en las que se bebía alcohol [...]. Te hacía sentir cercano, especial, diferente, exclusivo», Testimonio 293 (tenía 17 años)

Esa complicidad permite conocer mejor a los adolescentes, elegir y probar a generar un vínculo afectivo y de confianza que puede permitir, finalmente, el abuso sexual.

«yo ya había salido del armario. Llevaba dos años consciente de que era homosexual y había tenido algunas relaciones con iguales [...]. Lo que más me molestó fue la pérdida de confianza, el haber confiado y que hayan aprovechado la circunstancia de ser yo homosexual y pensar que por eso yo tenía que estar con él sí o sí», Testimonio 96 (tenía 18 años)

La relación se establece o refuerza aislando a la víctima, que suele sufrir acoso de sus compañeros, lo que acrecienta el poder del agresor.

«una de sus tácticas fue apartarme de todo el mundo. Me apartó de mis amigos, me apartó de mis conocidos, solamente quería que me relacionase con dos o tres alumnos que supongo que estarían bajo su cuerda. Siempre estaba conmigo, en los recreos... Yo pude ser

tratado por algunos de mis compañeros como el pelota, porque siempre estaba con él. Pero era todo lo contrario, ejercía tal dominio sobre mí que si a mí me decía “ven y el recreo lo pasas conmigo”... Recuerdo que, cuando algunas de mis calificaciones no eran buenas, una manera de comprarme era subírmelas, me hacía regalos, era una especie de gigoló para él [...]. Denominaba los abusos como gestos de cariño», Testimonio 191 (tenía unos 12 a 15 años)

El establecimiento de una aparente relación afectivo-sexual ha sido también narrado por algunas víctimas, aunque ya en su momento vivieron la parte sexual como desagradable, impuesta o un precio a pagar por mantener la relación afectiva o privilegiada con una persona que admiraban, o que consideraban un amigo o mentor.

«yo le quería, tenía un cacao en la cabeza. Él decía que yo era el amor de su vida. Te cautiva y crea una especie de miedo hacia todo lo exterior y él es la figura protectora. Y tú te apegas más a él. Es un síndrome de Estocolmo», Testimonio 98

«sobre los 15 años, no voy a decir que me acostumbrara, pero me llegué a acomodar: me invitaba a restaurantes muy buenos, a viajar un par de veces, una de ellas a Israel a acompañar a un grupo de la parroquia... Una vez que le trasladaron de parroquia, me hizo organista oficial y me pagaba por tocar. La relación [sexual] acabó, pero yo me quedé en la parroquia hasta los veintipico. Nunca se fue mi desprecio hacia él, pero me tenía muy bien atado y yo no supe salir de ahí», Testimonio 329

En este tipo de relaciones, aparece el chantaje emocional como estrategia muy frecuente para iniciar el abuso o mantener la relación abusiva.

«al poco tiempo se pone a llorar, empieza a acariciarme. Yo no sabía ni qué hacer, ni qué decir, y empieza a meterme mano, a ir a más, y de repente me encuentro como una piedra. Me tranquiliza, que esto es amor, todo entre lágrimas, hablaba de suicidio, de secularización... Me convierte en la columna de su vida, me hace sentir que si yo me caigo, se cae todo lo que hemos construido, la pastoral juvenil y todo lo que yo admiraba. Logró implicarme. Él hablaba mucho del suicidio y de secularización, que para mí era igual que el suicidio. Amenazaba permanentemente que lo dejaba y yo, que quería ser cura, alguien a quien yo consideraba bueno, que lo hiciera, no me lo imaginaba», Testimonio 396

«sí hubo una especie de chantaje emocional en cuanto al “me quieres, no me quieres”, al que me tenía sometido todos los días. Por lo que puedo decir que sí hubo una cierta coacción moral-afectiva

por parte suya. También me decía que no se enterara nadie de lo que pasaba, pero no hubo violencia de ningún tipo», Testimonio 8

«le escribí una carta en un momento determinado, diciéndole que aquello era una basura, que aquello estaba muy mal y que ya no quería saber nada de eso. Y entonces me hizo una escena, se me puso a llorar, que yo era la persona que más quería en el mundo, que solo me quería a mí y a su madre..., lo que yo le había hecho, que qué le estaba haciendo..., y entonces me conmovió... Eso es un abuso emocional horrible», Testimonio 143 (tenía 17 años)

En muy pocos casos la relación abusiva es aparentemente consentida y termina siendo deseada por el adolescente, sobre todo si se encuentra aislado y es víctima de abuso o maltrato por parte de otros agresores, convirtiéndose en una relación afectiva que le permite sobrevivir en un entorno hostil.

Hay agresores que han utilizado la fe para persuadir o convencer a sus víctimas de lo adecuado o correcto del abuso. Se trata de un uso de la fe diferente al de servirse del contexto de la confesión o del servicio de los monaguillos como estrategia propicia para estar a solas con un niño. En estos casos se usa la fe para convencer al niño, o al adolescente, de que el abuso forma parte de la relación espiritual con Dios, o se enmarca como interpretación del amor que tenía Jesucristo o algún santo a los niños. Es decir, se convence a un niño de lo adecuado o beneficioso que es el abuso, utilizando el poder de ser un experto en el conocimiento e interpretación de los evangelios y la fe (abuso de conciencia).

«me decía que la amistad de Jesús con los apóstoles era así, que lo que hacíamos era algo puro», Testimonio 82

«muchas veces, en las confesiones le decía que me sentía mal por lo que hacíamos, y decía que todo lo que hacíamos estaba presidido por el amor y que, como decía San Agustín, “ama y haz lo que quieras”, y, por tanto, lo nuestro era una cosa limpia», Testimonio 72

Dentro del abuso de conciencia, también se han recogido testimonios en los que el agresor aprovecha la vocación eclesial del adolescente para iniciar o justificar el abuso sexual con los seminaristas o con los candidatos al seminario, como una de las pruebas necesarias para poder ser ordenado sacerdote.

«mi ilusión era ser misionero. Un tío me había regalado el libro de los milagros de San Antonio María Claret, y me entró por los ojos. Un día me presenté en el confesionario diciendo que quería ser

sacerdote. Me dijo: "qué bien, me lo cuentas esta tarde en mi celda y estaremos mejor, esto no es para decirlo en un confesionario". Fui con una ilusión, quería poner en marcha mi ingreso en el seminario el curso que viene. Por la mañana, fui a confesarle mi gran proyecto vocacional y por la tarde acudo a la celda y lo que me llamó la atención era que no tenía ningún interés por mi cosa de las misiones. Y lo que me rechinó muchísimo fue que me dijo que me iba a enseñar el jardín. No le vi ningún encanto al jardín. Me estaba infantilizando: que me sentase en sus rodillas. Yo era un adulto prematuro a las puertas del sacerdocio. A partir de ahí, ese mismo día ya empezó con palmaditas en los muslos, cada vez más arriba. Y me fui con mal sabor de boca. "¿Qué pasa?, ¿no me entiende?, ¿no cree que este proyecto vital vaya en serio?". Y cuando volví, no hacía caso a mi conversación. "Hola bonito, hola guapo", y palmaditas cada vez más arriba. Solo le interesaban mis glúteos», Testimonio 304

La fe también ha sido utilizada para abusar de adolescentes o adultos, aprovechando la relación como director espiritual que tenía el sacerdote agresor. No se puede entender esta victimización sin comprender previamente la dimensión de confianza absoluta depositada en la persona abusadora que ejercía de director espiritual, expresamente o de hecho.

«para crecer en el amor de Dios había que intentar vivir un enamoramiento humano y él era el mediador. Fue preparando el terreno a partir de cartas, imágenes por cartas, llamadas, hasta que al cabo de meses se dio un encuentro sexual. Ahora me resulta increíble que yo entrara por el aro. Estaba cansada, desorientada en lo afectivo, espiritual, a nivel congregacional... y él aprovechó esas situaciones. Todo era voluntad de Dios», Testimonio 375

Finalmente, se han recogido testimonios que revelan una estrategia de abuso de poder ejerciendo la violencia, a veces sin casi mediar palabra, una vez que el agresor tiene la oportunidad de quedarse a solas con el menor.

«toqué la puerta desde fuera con los nudillos, oí una voz dentro que me dijo que pasara. A primera imagen, era un hombre mayor. Franqueé la puerta tranquilo, y hasta ilusionado, ya que nuestro tutor, lo que nos había dicho, es que esa persona nos iba a escuchar para ayudarnos. Todas esas expectativas se me torcieron cuando este hombre, sin ni siquiera saludar, me dijo: "desnúdate". Me dijo que me acercara para hacer una primera valoración física, o algo así, a la vez que ponía la silla con los reposabrazos hacia mí. Se levantó y se puso detrás. Mi mente se puso en blanco. Era pánico, estaba más que aterrado, no sé si hacía calor o no, pero yo estaba helado, al borde de tiritar. Cuando sentí que me empezaba a acariciar, ya todas

mis dudas cayeron y mis peores temores empezaron a tomar realidad. Se levantó y recuerdo sus manos sobándome [...]. Entonces sentí un terrible dolor y quemazón en la entrada del ano. Intentaba introducir su dedo y me hacía un daño terrible. Me revolví como pude y me giré para mirarle. En aquel momento seguía sin entender nada y me toqué la zona del culo. Estaba húmeda, era pringoso y olía muy mal, yo no sabía qué era eso, qué pasaba y de qué iba todo eso, pero me quería ir de allí. Entré en pánico total, pero un pánico reprimido, en silencio. Me dijo que me vistiera. No le miré a la cara, yo me vestí en silencio, aterrado. Él disimulaba, haciendo como que rellenaba algún papel, o yo qué sé. Yo estaba muerto, no entendía nada de nada, yo no sabía qué es lo que había ocurrido», Testimonio 17 (tenía 12 años)

4.3.3 El encubrimiento de los abusos sexuales en la Iglesia católica

Los agresores sexuales en el ámbito de la Iglesia comparten puntos en común con los abusadores sexuales de la población general. Este tipo de agresores tienden a ser personas con empleo, bien educadas, del entorno de confianza de la víctima y, normalmente, no usan la fuerza para cometer el abuso sexual. Para acercarse a la víctima, la manipulan y establecen un vínculo afectivo, ofreciéndole tiempo y atención.

«era una persona cautivadora, tenía una gran personalidad, inteligente, agradable y líder. Se hizo líder y figura referente durante los cinco años que estuvo en el pueblo. Creo que no ha habido ninguna figura que fuera tan admirada dentro del conjunto de la población, un pueblo pequeño que en ese momento debíamos ser ochocientos o novecientos habitantes. Tenía mucha facilidad de palabra, te llevaba a donde quería. A los padres, igual o más. Era un cura progre, de los que celebraba misa vestido de civil y te podía celebrar misa en cualquier lado. Permitted que los jóvenes participaran tocando la guitarra, los bongos [...]. Fue una novedad y una cosa muy especial para el pueblo», Testimonio 244

Una diferencia importante entre ambos perfiles –además del daño espiritual, que se trata más adelante– es que algunos miembros de la Iglesia católica española contaron con el apoyo de otros miembros para ocultar el abuso y no ser juzgados. Así, la institución encubrió durante décadas los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes en España. Las características propias de la Iglesia, así como de otras estructuras jerárquicas, han repercutido en las dinámicas de encubrimiento .

«la diferencia entre un religioso y un monitor de taekwondo es que él es representante de Dios y tiene acceso a tu intimidad (mediante la confesión, los ejercicios espirituales, etc.). Es casi un incesto», Testimonio 143

Se entiende, en este contexto, por encubrimiento, toda acción posterior a la consumación del delito, que contribuye a que este no sea conocido o que la persona que lo ha cometido no sea descubierta. Quien realiza el encubrimiento, por lo tanto, no es la persona que ha ejecutado el hecho delictivo, sino aquellos que dificultan o impiden la investigación, la persecución o la sanción del mismo.

A partir de las entrevistas realizadas se han identificados niveles en las prácticas que han propiciado el encubrimiento o la ausencia de notificación¹³, que se enumeran a continuación.

a) El poder de la Iglesia católica en España y la cultura del encubrimiento

Para poder comprender lo que a día de hoy se conoce como la «cultura del encubrimiento» es necesario conocer la situación histórica de España en el momento en el que ocurrían la mayoría de estos abusos.

«el principio de autoridad regía en todos los ámbitos de la vida», Testimonio 20

Son muchas las víctimas que mencionan la dictadura franquista como un escenario facilitador del encubrimiento, dado el control ejercido por el régimen sobre la sociedad y su relación con la Iglesia católica.

«entiendo que, en la época en la que se produjeron la mayor parte de los abusos, el poder estaba representado por una dictadura y la Iglesia formaba parte del juego de poder y entonces ahí el Estado hacía de tapadera también [...]. Si esto me pasa hace veinte años y no hace cincuenta, las cosas no hubieran sido en absoluto iguales. En absoluto. Porque mis padres, como ciudadanos, hubieran tenido recursos, hubieran tenido cauce para dar salida a esto, para denunciarlo, y el hombre hubiera sido enjuiciado», Testimonio 385

¹³ Se usa el concepto de 'ausencia de notificación' en aquellos casos en los que, a causa del contexto histórico, las familias no se atrevieron a notificarlo a las autoridades correspondientes, aunque, en algunos casos, tomaran medidas a nivel individual (como, por ejemplo, hablar directamente con el cura para que dejase de abusar del menor).

La relación simbiótica entre Estado e Iglesia tuvo un impacto en diversos órdenes, afectando al modo en que esta ejercía sus funciones. Esta relación permitió a la Iglesia tener un poder sobre la población que sobrepasaba el ámbito de lo estrictamente religioso.

«en aquella época había que ser valiente. Es que ahora la gente no se da cuenta de lo que era vivir en aquella época y el miedo. Me acuerdo de mi padre que, ya en la Transición, un primo mío dijo: “me voy a casar por lo civil”. Y mi padre asustado: “¿y luego? ¿Y si pasa algo?”. Porque a un vecino lo fusilaron en la guerra, porque estaba casado... A mi padre le daba igual que se casara por la Iglesia, lo que le daba miedo es que luego hubiera represalias», Testimonio 385

Las víctimas y los testimonios indirectos han hecho especial hincapié en el poder que influían las figuras religiosas sobre la sociedad. En general, el cura del pueblo era una persona respetada, que era escuchada y tratada con deferencia. Se presumía su bondad y rectitud moral y se acataba su liderazgo espiritual. Las familias confiaban en estas personas, dejándoles a cargo sus hijos con total confianza.

«a los días llegó a sus oídos [del agresor] y en la escuela cuando nos daba catecismo dijo que había una persona que lo estaba calumniando. A mí me puso de mentirosa [...]. La gente le creyó más a él que a mí. Y eso es algo que se me ha quedado... Es que antes el cura era el cura. ¿Quién no le creía, al cura?», Testimonio 388

Este poder sobre la sociedad y la relación de confianza jugaron un papel fundamental en el encubrimiento de los abusos.

«traicionaron la confianza depositada por mis padres en uno de los colegios religiosos de prestigio. Antes de que mi padre muriera, le pregunté: “¿por qué me mandaste a aquel colegio?”. Y mi aita me dijo: “creímos que era lo mejor”. Y esa fue toda la conversación», Testimonio 222

El privilegio de la Iglesia le permitió evitar la justicia del Estado, manteniendo la respuesta a los delitos cometidos por sus miembros consagrados dentro del sistema autónomo de la estructura eclesial, en que no existe división de poderes y el obispo tiene poder ejecutivo, legislativo y judicial en su diócesis y está únicamente sujeto al control del Papa y de la Ley canónica. Así, la Iglesia tenía el privilegio de poder juzgar a sus miembros a través de su propio sistema judicial. Además, cabe recordar que, hasta diciembre de 2019, el secreto

pontificio se aplicaba también a los casos de abuso sexual. Según la Ley Canónica, aquel que rompiera este silencio sería juzgado por una Comisión especial; y esta impondría las penas que correspondiesen, según la gravedad de la infracción o de su perjuicio¹⁴.

«confesé el abuso al cabo de poco a un cura joven que le contó a otro cura. Para intimidarme, este último, para ocultarlo, decidió que desde entonces solo me confesaría con él. Decidí no volver a confesarme más y a partir de ese momento mi confianza en la Iglesia desapareció», Testimonio 216

No fue hasta el 17 de diciembre de 2019 que el Papa Francisco, a través del *Rescriptum* adjuntado a la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas, declaró que algunos delitos no estarán sujetos al secreto pontificio.

b) El encubrimiento por parte de miembros de la Iglesia católica

Centenares de testigos han afirmado que creen que más gente sabía lo que sucedía. En muchos casos, han referido que el conocimiento de los abusos era evidente por parte de otros clérigos.

«mientras sucedía el abuso en el despacho del director, los niños más mayores aporreaban la puerta para que me dejara en paz. Si esos estudiantes gritaban y hacían ruido, ¿por qué el resto de religiosos no hacía nada por evitarlo?», Testimonio 73

En otros muchos, los testimonios han relatado que incluso hubo revelaciones de los abusos que fueron silenciadas mediante amenazas. La respuesta de cargos superiores, en casi todos los casos en los que se sabe que tenían conocimiento de los abusos sexuales, fue ocultarlos.

¹⁴ Instrucción *Secreta Continere* sobre normas sobre el secreto pontificio, de 4 de febrero de 1974, artículo III: «1) Quien está obligado al secreto pontificio tiene siempre la obligación grave de respetarlo. | 2) Si la violación se refiere al fuero externo, aquel que es acusado de violación del secreto pontificio será juzgado por una comisión especial, que será constituida por el cardenal presidente del dicasterio competente, o en su ausencia, por el presidente de la oficina competente; esta comisión infligirá penas proporcionadas a la gravedad del delito y al daño causado».

c) Acciones hacia la persona abusadora

El encubrimiento se ve reflejado en dos tipos de acciones: aquellas que se cometen sobre la persona abusadora y aquellas que se dirigen a la víctima.

Respecto a la persona abusadora, ante una revelación o ante sospecha de abusos, los cargos superiores tomaron, principalmente, dos posturas: o bien no realizaron ninguna acción (y la persona abusadora se mantuvo en su puesto) o bien se trasladó al agresor a otro lugar.

«fui a otro cura y le di los nombres de todos los que habíamos estado allí, por si quería preguntarles si a ellos también les había pasado. Yo le dije que estaba seguro de que sí. Y nada más. Ni tuve respuesta de un lado, ni del otro, ni nadie me llamó para preguntar», Testimonio 304

«cuando lo expliqué a un representante de la Iglesia me dijeron: “esto no deberías contárselo a tus padres ni a tus amigos, porque tienes derecho a la imagen, pero debería ser informado el padre provincial”. Yo no sabía qué era eso del derecho a la imagen. Al cura no le pasó nada, continuó en contacto con niños e incluso tenía un espacio para llevar a los jóvenes a los que llamaban “problemáticos”», Testimonio 143

A veces se realizaba alguna acción, como hablar con la persona abusadora, pero esto era insuficiente.

«como vi que era una incomodidad colectiva, se lo pregunté a mi madre: “oye mama, es normal que el padre [nombre del agresor] nos llame, nos sienta en sus rodillas, nos pregunte cosas, pero ¿que nos toque aquí?”. “¿Cómo que te toca aquí?”. “Es lo que siempre hace y a mí no me gusta, me da mucha vergüenza”. “No te tiene por qué tocar. ¿Y a quién os llama?”. Yo le empecé a decir nombres y ella identificó a una de las nenas cuya madre hablaba con mi madre, y le preguntó si a su hija también le pasaba esto. Esta madre le preguntó y coincidió en las versiones. Fue un grupo de madres a hablar con la dirección y dijeron que esto no se podía permitir, y a estas nenas les dejaron de llamar [los abusadores a su despacho, donde se producían los abusos]. Pero a las que no se habían quejado a sus madres, las siguieron llamando», Testimonio 401

En el caso del traslado, a menudo se realizaba porque el número de abusos era demasiado elevado como para continuar ignorándolo o bien porque se había recibido una gran cantidad de quejas y ya no se podía sostener la presión social.

«el otro 20 % de las veces metía a otro chico en la tienda. Hablé con él y me confirmó que le había pasado lo mismo. Juntos, se lo contamos a nuestras madres, que hablaron con la dirección de la orden. Lo que hicieron fue mandarlo a otro colegio», Testimonio 142

Además, este traslado no significaba necesariamente que la persona dejara de estar en contacto con menores. A menudo, el traslado se hacía a otro centro educativo u otra parroquia en la cual el agresor continuaba teniendo acceso diario a niños, niñas y adolescentes. También conservaba el puesto de poder al continuar manteniendo su cargo o funciones y seguía siendo visto como representante de Dios.

«teníamos que subir a una cuarta o quinta planta del colegio, que no es la puerta principal, que no es la que usan los alumnos, pues es la que se dirige a las oficinas y a la residencia de los sacerdotes. Y teníamos que subir a esa planta y recorrer un pasillo donde te encontrabas con los sacerdotes. O sea que todo el mundo sabía a dónde ibas y creo que también sabían a lo que ibas, porque veías llegar ahí todos los días a un niño. No es el sacerdote el único culpable, creo que la comunidad entera lo sabía... De hecho, cuando supieron, le cambiaron de colegio, no le limitaron su acceso a los menores. Este sacerdote, por ser el hermano del ministro de Marina de Franco, tenía una ascendencia particular y las normas de los [nombre de la orden religiosa], por lo que yo he ido sabiendo tenían unas horas de entrada y salida. Sin embargo, su habitación era como un apartamento de soltero, entraba y salía quien quería, o sea que la orden religiosa y sus compañeros del internado le permitía un estilo de vida que no era lo habitual...», Testimonio 41

d) Acciones hacia las víctimas

En cuanto a las acciones respecto a las víctimas, las personas que conocían los abusos tomaron diferentes vías para silenciarlas. En algunos casos, se optaba por culpar a la víctima, utilizando frases como «habían provocado» o «él/ella lo buscaba», con el objetivo de desplazar la responsabilidad de los acontecimientos hacia el niño o niña. Esta culpabilización tenía como consecuencia un trato injusto hacia la víctima, quien sufría no solo por los hechos ocurridos, sino también por la falta de apoyo y comprensión. Además, al sentirse culpable, se disuadía de explicar lo que le había pasado a otras personas.

«yo le dije al cura: “confiéseme, que llevo tres meses sin confesarme y sin tomar la comunión, estoy en pecado mortal y tengo miedo”. Y el cura [abusador], se reía. Fui a confesar los abusos a otra parroquia

y expliqué los abusos, pero el cura confesor no me hizo ninguna pregunta. Mi penitencia fue ir a unas cinco misas», Testimonio 304

En otros casos, convencían a la víctima de que no había entendido lo que sucedía.

«por la tarde fui a confesarme y, según estaba de rodillas en el confesionario ... no había nadie en la Iglesia, absolutamente nadie, vacío todo ... él sentado, yo estaba delante sin nada, me puse de rodillas. Me cogió una mano por aquí para hablar así como a la oreja, empezó a besuquearme, a meterme la lengua, a meterme la otra mano en los huevos...yo estaba acojonado, asustado, no sabía ni lo que era, me pude zafar como pude, dos minutos que llevaba...dos avemarías y tres padrenuestros... me puse de rodillas en la iglesia y me fui corriendo. Y me encontré al tutor de EGB, [nombre del tutor], la persona más encantadora del seminario...Como me vio llorando saliendo de la iglesia me dijo qué te ha pasado, se lo conté y me dijo que fuera al patio y se fue a darle una charla al cura.... Esa noche llamé a mi padre, que viniera ... Al día siguiente hablo con ellos, (...) que me estaban enseñando sexualidad (...). El lunes ya empezó a hablar conmigo, nos reunimos, que no me preocupara, que era para enseñarme sexualidad, que no me sabía explicar, que no me sabía relacionar con la gente, que patatín, que patatán (...). El martes se hizo como una eucaristía por la tarde, los de nuestra clase y le tuve que pedir perdón al [agresor], de rodillas, besándole la mano» (Testimonio 335)

También se recurría a amenazas como una táctica para ejercer presión o intimidación sobre la víctima y su familia.

«el agresor me decía que era un pecado leve y que rezar un Padre Nuestro sería suficiente para que me perdonaran ese pecado y evitar que me confesara con otro. En abril de ese mismo año, aproximadamente, el agresor desapareció del internado y solo nos dijeron que el padre ya no estaba más. Luego, en mayo, el padre espiritual me llamó a su despacho y me culpó directamente por lo que había ocurrido con el padre. Me dijo que caerían sobre mí las penas del infierno y que lo que había hecho era el pecado más mortal. No me expulsó del seminario para no darles un disgusto a mis padres, pero me ordenó realizar numerosas penitencias en forma de rezos. Para mí, esto fue un trauma aún mayor», Testimonio 44

Estas amenazas podían manifestarse de diversas formas, desde advertencias veladas hasta acciones más directas, y tenían como propósito

principal silenciar la situación, evitar que se revelara más información o influir en la conducta de la víctima mediante el miedo.

«con 14 años le dije al director del colegio, quien no me creyó y me amenazó con expulsarme si continuaba contándolo. No hubo ninguna consecuencia para el agresor», Testimonio 98

Los testimonios han relatado también casos en que se llevó a cabo una campaña de difamación contra la víctima. Se difundían rumores o información falsa con el fin de desacreditarla, acusándola, por ejemplo, de consumir drogas o de ser propensa a decir mentiras, sin tener pruebas concretas que respaldaran tales afirmaciones difamatorias. Esta difamación ha tenido un impacto devastador en la reputación y el bienestar emocional de la persona abusada, contribuyendo a incrementar su sufrimiento.

Por último, también se han conocido prácticas de ocultación del delito a través de la expulsión de la víctima o de cualquier persona que intentara hacer públicos los abusos.

«escribíamos panfletos a máquina denunciando a los curas abusadores y pidiendo a los niños que se negaran a ir a sus despachos, y aprovechábamos los recreos para hacer pintadas en las pizarras de las aulas con los nombres de los pederastas. El director en vez de investigar las denuncias, nos expulsó del colegio a los sospechosos, y organizó una campaña difamatoria acusándonos de maleantes y traficantes de droga. Para colmo, prohibieron a los alumnos cualquier relación con nuestros hermanos pequeños. Cuando fuimos a pedir explicaciones, los expulsaron también», Testimonio 140

En los casos más graves, a raíz de la vulnerabilidad derivada del primer abuso, la víctima sufría abusos posteriores.

«en un caso en concreto, cuando un compañero del testigo —que también había sido víctima de abusos por parte de ese cura— le reveló al director [los abusos], este le dijo: "enséñame como lo hace", en un intento de abusar de él», Testimonio 357

A día de hoy, algunos testimonios informan de que continúan produciéndose estas acciones de ocultación e intentos de silenciar a las víctimas.

«me llamó una persona de la orden y me dijo: "nuestro hermano ya está recibiendo el tratamiento que necesita. Así que este tema se queda aquí. Mejor que no digas nada"», Testimonio 369

Otras acciones indicadas por algunos testimonios han sido la destrucción de documentos, cartas y expedientes; el impedimento de las gestiones de investigación y procesamiento de sacerdotes denunciados; la intimidación a los denunciantes, amenazas o presiones ilegítimas, el interrogatorio a personas cercanas a la víctima o el ofrecimiento o efectivo pago para que personas guarden silencio, algunas relatadas como sospechas y otras apoyadas en datos contrastados aportados a este informe. Las cláusulas de confidencialidad forman parte del grupo de conductas que pueden considerarse encubridoras, al tener, como finalidad principal, el objetivo de evitar que los hechos salgan a la luz.

«yo recibía ayuda psicológica y económica y me comprometía a no hacer público el nombre de la escuela, de la monja ni de la orden», Testimonio 219

e) El encubrimiento o la ausencia de notificación por parte del entorno de la víctima

En el pasado, cuando un niño o niña revelaba haber sido víctima de abuso sexual, podía ocurrir que su entorno más cercano, como la familia u otras personas que no estaban directamente relacionadas con la Iglesia católica, no hiciesen nada.

«ahora lo estoy hablando con ella [madre], un poco más, pero no me dice nada. No me dice nada, me habla de sus experiencias, de las experiencias que ha tenido mi padre también. Pues si habéis tenido experiencias también vosotros de este tipo ¿por qué me habéis dejado en un colegio asqueroso, con gente asquerosa? ¿Los padres no se supone que tienen que protegerte? Si tu hija de 9 años te está diciendo que le están metiendo mano a los niños, a sus compañeros de la clase, y no me hiciste caso. Me veía llorando todos los días cuando salía del colegio y no me hiciste caso, ¿por qué?», Testimonio 232

«le conté a mis padres y se convirtió en un tema tabú, me pidieron guardar silencio. La posterior revelación fue a mi propia hija, cuando vi que la Iglesia intentaba captarla», Testimonio 197

Esta omisión podía perpetuar el silencio y dificultar la búsqueda de justicia y protección para la víctima.

«en mi casa no me atrevía a contarles, porque me daba mucha vergüenza. Y al final ya les escribí en el periódico, en el lateral del periódico puse, como pude, les escribí a mis padres lo que había pasado. Yo recuerdo que mi padre se levantó de la silla, porque él [el agresor] vivía enfrente de nuestra casa. Se levantó de la silla, pero mi madre lo sujetó, y ahí se quedó el asunto», Testimonio 388

En algunos casos, cuando un niño o niña confiaba en su familia y relataba el abuso sexual que había sufrido, se encontraba con que su relato era negado o rechazado. La familia o el entorno cercano tenían dificultades para aceptar o creer la veracidad de las afirmaciones del niño o niña, lo que generaba confusión y frustración en la víctima. Esta negación o rechazo podía tener diversas motivaciones, como el temor a enfrentarse a las consecuencias del abuso, la preocupación por el impacto en la reputación familiar o la incapacidad para lidiar emocionalmente con la situación.

«yo les comenté a mis padres, y estoy seguro que los padres de los alumnos recibieron las mismas quejas y las mismas confesiones. Pero, claro, entonces, en una ciudad muy conservadora, el criticar a un clérigo que se propasaba con las manos, era poco menos que la imaginación de los niños, eran intencionalidades de ofender y de socavar el buen nombre de la Iglesia, de los clérigos. Mis padres me dijeron: “como sigas diciendo esto, te va a costar caro”», Testimonio 45

En otros casos, la familia o el entorno cercano podían pedirle a la víctima que guardara silencio sobre el abuso que había sufrido.

«en el segundo día grité, y el cura salió del lavabo, encontrándose con mi madre. Él intentó justificarse diciendo a mi madre que había entrado por confusión, que creyó haber oído a alguien más. Al día siguiente, le confesé a mi madre que quería irme y cuando ella me preguntó por qué, le revelé la verdad: "me ha tocado". Decidimos irnos de la casa del cura sin decirle nada, y ocultamos los hechos a mi padre. El cura seguía llamando a nuestra casa e incluso llegó a acusarme de robar reliquias», Testimonio 18

Esto podía estar motivado por el deseo de proteger a la familia de posibles repercusiones sociales, legales o personales. Sin embargo, esta solicitud de silencio le impedía al niño o niña continuar buscando ayuda, recibir apoyo emocional y tomar las medidas necesarias para su protección y recuperación.

«la primera reacción de mi padre fue: "pues yo hubiera jurado que se acostaba con mujeres". Yo pensé: "a mí qué me importa, que te estoy diciendo que me ha violado varias veces". Y mi madre, su obsesión era saber si me había penetrado. Mi madre me preguntó: "¿Y qué quieres que hagamos?". "Pues no sé, podríamos denunciarlo". Me dijo: "no, denunciar a la Iglesia, no"», Testimonio 243

Finalmente, también hubo casos en los que la familia podía tomar medidas para proteger a la víctima del abuso sin notificar oficialmente el incidente a las autoridades competentes.

Podían surgir razones diversas para esta decisión, como el miedo a la exposición pública o la desconfianza en el sistema legal. Aunque el objetivo podía ser brindar protección y apoyo a la víctima, esta falta de notificación podía impedir que se tomaran medidas adecuadas para investigar el abuso, responsabilizar al agresor y evitar que otros niños o niñas fueran víctimas en el futuro.

f) El encubrimiento a día de hoy

A día de hoy, algunas órdenes y diócesis aún optan por mantener los hechos en el marco del secreto eclesiástico para evitar una respuesta social, así como por abordar los hechos a través del Derecho canónico.

«del proceso canónico no sé nada. Estoy sufriendo los déficits de la Iglesia en propia carne: un secretismo tremendo, no sé nada, no sé qué pasos se han dado, donde está [el agresor], si me lo voy a encontrar. Tengo miedo de ir a [ciudad]. No hay transparencia, creo que el obispo no sabe nada. No llama a Roma, porque me consta que ya está lo mío, pero por dejadez nadie lo manda, no hay un secretario que le ponga un sello y lo mande. Yo estoy como en el corredor de la muerte, y me lo ha dicho el obispo dos veces "tú puedes salir culpable" – "¿Cómo?" – "Sí, porque ya eras mayor de edad. Depende de cómo haya hecho él su defensa, a lo mejor esto dice que es un pecado de los dos y se os expulse del estado clerical"», Testimonio 396

Estas acciones buscan evitar las consecuencias penales de los hechos y evitar las sanciones contra el eclesiástico acusado de estos hechos.

«¡pero si a nosotros nos han dicho que a él lo han retirado porque tiene Alzheimer!... Sigue habiendo un encubrimiento también a nivel interno, lo cual hace que aquel que quiera abusar de otro menor no siente que haya un peligro real», Testimonio 78

Finalmente, una de las peores situaciones que reportan las víctimas va más allá del encubrimiento en sí: es la práctica de honrar o venerar públicamente a personas que han sido identificadas como abusadoras sexuales, a pesar de que se tiene conocimiento del abuso cometido. Esto puede ocurrir debido a factores como el prestigio, el poder o la influencia que la persona abusadora pueda tener, lo que lleva a una falta de rendición de cuentas y a la protección de su imagen pública.

«creo recordar que hace unos quince años leí en la prensa que este sujeto estaba en proceso de beatificación, lo que me indignó bastante. No busco ningún tipo de compensación económica por este asunto. Tan solo deseo que se conozca que el hermano tocaba a los niños. Y que se le desbeatifique», Testimonio 67

g) Romper el silencio

«yo quiero ayudar a la gente, porque yo todo este tiempo he estado sola, y nadie hizo nada», Testimonio 1

Por último, es necesario referirse a aquellas personas que sí denunciaron los abusos sexuales. Aunque esto represente un número muy pequeño del total de casos, estas acciones fueron un gesto de valentía que merece la pena destacar.

Por desgracia, el hecho de denunciar los abusos a menudo no solo no conllevó la protección de los niños, sino que además tal acción comportó una serie de represalias para el informante. Este fue el caso de un padre que denunció ante el obispado los abusos que cometía el cura del pueblo. Esta denuncia sumió a la familia en el aislamiento y el rechazo por parte de gran parte de los vecinos de su pueblo. El abusador fue trasladado y continuó cometiendo abusos sexuales a otros niños durante décadas. Actualmente, el hijo de este denunciante, ahora ya muerto, continúa luchando por limpiar el nombre de su padre:

«lo que yo espero de este informe es que conste que mi familia nunca quiso hacer nada malo. Que cuando mi padre denunció al cura, lo hizo para proteger a los niños del pueblo. Esto nos ha marcado durante décadas, y el nombre de mi padre quedó manchado», Testimonio 379

Respecto a este caso, la Unidad de Atención a víctimas ha tenido conocimiento directo e indirecto de 33 víctimas de abusos sexuales cometidos por este mismo agresor. En el momento de denunciar los abusos, la persona

abusadora había cometido 30 abusos conocidos. Se desconoce el número de abusos que siguió cometiendo en los siguientes 30 años, en los que fue trasladado a diversas parroquias hasta su muerte en 2004. El abusador nunca fue juzgado, aunque en 2023 el obispado al que pertenecía reconoció haber recibido la notificación de que esta persona estaba cometiendo abusos sexuales.

4.3.4 Revelación

«jamás se lo conté a nadie. Primero, porque no entendía lo que pasaba. Ni siquiera sabía si lo que me ocurrió se consideraba una práctica sexual o un juego de golpes. Carecía de criterio y experiencia. Pero más tarde, cuando fui haciéndome más mayor, no lo conté por vergüenza», Testimonio 75

Por revelación podemos entender cualquier tipo de expresión verbal o escrita llevada a cabo por una víctima de abusos sexuales o de agresión sexual a una tercera persona ajena a estos hechos.

La revelación de los abusos es importante, ya que, en los casos en que esta es inmediata, puede impedir que los abusos se sigan produciendo. En general, el efecto del apoyo social es fundamental en la superación de las consecuencias de la violencia sexual, especialmente cuando se cuenta con el apoyo de las figuras cuidadoras, en el caso de haber sufrido los abusos siendo menor de edad.

La forma y el momento en que las víctimas de abusos sexuales revelan sus experiencias difiere mucho, dependiendo de las circunstancias que atañen a cada víctima. Cada individuo tiene su propio proceso y reacción frente al abuso y elige cuándo y cómo compartir su historia, en el caso de que haya podido verbalizar lo sucedido.

A la hora de analizar el proceso de revelación de los hechos, hay que tener en cuenta el contexto histórico y social; la confianza en algunas instituciones como la familia, las fuerzas de seguridad o la justicia; los vínculos sociales de la propia víctima o la personalidad y las habilidades sociales de esta.

En general las víctimas entrevistadas parecen percibir que el entorno familiar, social, e incluso por parte de algunas instituciones de la Iglesia católica es más favorable en estos momentos a la visibilización de los abusos.

Algunas personas son capaces de relatar los hechos ocurridos a sus personas más cercanas de forma inmediata mientras que otras pueden verse incapaces de hacerlo a lo largo de su vida. Existen ciertas víctimas que son capaces de revelar el abuso poco después de que este ocurra, mientras que otras pueden tardar años o décadas en hablar sobre ello. El proceso de relatar los hechos puede estar influenciado por diversos factores, como el nivel de apoyo emocional disponible, la capacidad de confrontar el trauma y la voluntad de buscar justicia o generar conciencia.

Es importante recordar que cada persona tiene sus propios tiempos a la hora de poder expresar los hechos sufridos y que no existe una forma «correcta» de verbalizar lo ocurrido. Respetar la autonomía y las decisiones de cada víctima es fundamental para crear un entorno de apoyo y comprensión.

En las entrevistas realizadas se ha observado un patrón recurrente que implica la imposibilidad, por parte de las víctimas, de revelar los abusos hasta que no han fallecido ambos progenitores.

«mi madre ya no está y ya no le puede causar dolor que se descubra todo. Sus padres tampoco, no se tendrán que avergonzar de tener un hijo pedófilo. Así que voy a descubrir las cartas, voy a tumbar su legado, que todo el mundo sepa quién es realmente», Testimonio 387 (extracto de una carta dirigida al agresor)

Se ha encontrado que esto ha sido así como forma de protección hacia los padres, ya que la víctima entendía que el daño que podía hacer era superior al alivio que podría suponer la revelación.

En muchos casos se ha evitado cargar a los progenitores con la culpa de la falta de protección a los descendientes.

«saco esta mierda fuera porque mis padres no viven, porque este era el único tema del que yo no podía hablar con mis padres. Les causaba dolor y vergüenza», Testimonio 197

Las circunstancias de los abusos hacían en muchos casos que estos se convirtieran en un tema tabú.

«mi padre, que era muy de misa, un día me preguntó: "desde ayer están diciendo en el pueblo que el cura parece que ha tocado a algún niño, ¿tú te lo crees?". "Claro que sí". "¿Y por qué te lo crees?". "Porque a mí me ha pasado". Mi padre se puso... "¿Por qué no me

lo has dicho?” No me preguntó qué me había hecho. No dudaron, pero nunca me preguntaron. Y yo le decía: “¿cómo se lo podía decir? El rector, el responsable del agrupamiento, el director de la escuela, el responsable del círculo de estudios... lo era todo en el pueblo, ¿Cómo iba yo a decir algo?”», Testimonio 244

El miedo a revelar los abusos se ha mantenido, en muchos casos, hasta la edad adulta, como se ha podido constatar en muchos de los supervivientes que han pasado por la Unidad. La sensación de soledad les impide a menudo reunir fuerzas para poder revelar los hechos. En algunos casos, sus parejas, hijos e hijas, amigos y amigas desconocen la historia de abusos, habiéndose hecho la primera revelación a la prensa (de manera anónima) o al propio Defensor del Pueblo. Al prestar su testimonio, algunas víctimas han expresado su preocupación ante la posibilidad de que estos datos salgan a la luz.

Uno de los testimonios solicitó anonimato y confidencialidad porque no había explicado los abusos a su mujer ni a sus hijos. Tras realizar la entrevista y revelar los hechos, decidió contárselos a su mujer, con la indicación de que no le hiciera ninguna pregunta ni volvieran a hablar más del tema.

La aparición en prensa de un número importante de casos, la negación de los hechos por parte de los agresores o la toma de conciencia por parte de la sociedad han hecho que cada vez más personas estuvieran dispuestas a romper el silencio que habían mantenido por miedo, vergüenza o autoprotección.

«no ha sido hasta hace dos o tres años cuando solté todo en una comida familiar. Mi madre se sorprendió. Nunca pensó que me hubiera podido suceder algo tan crudo. Me ha animado también a contar lo que me pasó los casos que ahora se están destapando y que me hacen estremecer. Si no hubiera leído lo que se publica sobre este tema, tal vez no lo estaría contando, pero cuando veo cosas así, me indigno y reacciono. Hubo amigos que me dijeron que para qué iba a contar nada de todo esto, pero siento que tengo que hacerlo. Cuando eres pequeña no tienes recursos para ello, pero ahora sí, porque ya no me siento en peligro», Testimonio 234

Algunas de las víctimas han señalado que una de las razones principales por la que se han decidido a contar sus casos tras tantos años de silencio ha sido la posición de la Iglesia católica al negar que algo así hubiera podido suceder, minimizando la magnitud del problema. Cabe recordar que la Conferencia Episcopal Española, hasta hace pocos años, declaraba públicamente que el número de agresores sexuales en España en el ámbito de la Iglesia católica era

excepcionalmente bajo comparado con lo que iba saliendo a la luz en otros países mayoritariamente católicos.

Las declaraciones de algunos representantes de la propia Iglesia también han supuesto un incentivo para muchos supervivientes que hasta el momento habían guardado en secreto los abusos sufridos. De hecho, un número importante de testimonios señaló al equipo de atención a las víctimas que la decisión de hacer públicos los hechos la tomaron tras leer declaraciones públicas, como las del arzobispo de Tenerife en 2007, en las que justificaba los abusos cometidos¹⁵. La indignación ante este tipo de declaraciones ha llevado a muchas víctimas a relatar los hechos ante la prensa, a pesar del desconocimiento de sus propios familiares.

«y cogí el periódico y vi todas las congregaciones, todas las órdenes religiosas que salían... Y vi que no, que no estaba la orden de los [nombre de la orden]. Entonces llamé, me puse en contacto con alguien, no sé, simplemente llamé a un número de teléfono»,
Testimonio 26

Otras víctimas han decidido revelar los hechos por la sensación de injusticia, al comprobar que no existen noticias de su agresor o, al contrario, cuando detectan que aparece en prensa una noticia, al entender que su deber moral es no dejar sola a la víctima que se ha atrevido a dar el primer paso.

Un caso que muestra la relación entre la revelación de los hechos y la importancia del apoyo que reciben las víctimas al hacerlo es el de una víctima que manifestó que al revelar los hechos a su mujer no se sintió demasiado apoyado, ya que, por su carácter, ella «no es muy de hablar los problemas». Sin embargo, entre los casos en que la revelación de los abusos fue inmediata, se han encontrado casos de familias protectoras que han intervenido desde el momento en que tienen constancia del abuso para evitar que este continuase o pudiese agravarse.

¹⁵ Se trata de unas palabras del arzobispo, recogidas en una entrevista de *La Opinión de Tenerife*, el 26 de diciembre de 2007, que tuvieron una amplia difusión en los días siguientes en la prensa nacional. De estas palabras se destacaron especialmente las siguientes: «Puede haber menores que sí lo consientan [ser abusados] y, de hecho, los hay. Hay adolescentes de 13 años que son menores y están perfectamente de acuerdo y, además, deseándolo. Incluso si te descuidas, te provocan».

«me sentí apoyada y creída. Mis padres no me cuestionaron nada ni me dijeron lo que se dice a veces: “¿estás segura? Esto a lo mejor son imaginaciones...” No, no, mi padre me dijo: “¿quieres que vaya a hablar con el director?”. Porque mi padre no tiene pelos en la lengua. Yo era una adolescente y no quise que fueran, ya me sentía protegida e hicieron que me sintiera más tranquila», Testimonio 394

Se han dado casos en los que la víctima, tras revelar los abusos, se ha sentido absolutamente desprotegida, lo que ha conllevado para ella unas consecuencias tan graves como las del propio abuso.

«se lo conté a mi madre y esta se lo contó a mi padre. Sentí que me creían y me sentí apoyada, porque he tenido una madre muy escuchante, pero también me sentí decepcionada, porque yo pensaba que iban a hacer algo más. Por ejemplo, me acuerdo que, en otra ocasión [...], me acuerdo que se bajó el bañador. Fuimos a poner una denuncia [...], me sentí muy amparada por mi madre. Sin embargo, en esta ocasión, uff, sentí que no estábamos ante [no solo] un señor, sino que era un poder... Aquí no se hizo nada, no se puso denuncia, no se fue a la policía. Mis padres me pidieron que no contara nada más a nadie» Testimonio 197

La reacción por parte de los cuidadores de las víctimas cuando estas son capaces de revelar el abuso se considera muy importante a la hora de afrontar las consecuencias que puedan derivarse para las mismas. En los casos de revelación inmediata, además de la respuesta que puede contribuir al bienestar emocional de cara a la recuperación de la víctima, son importantes las medidas para garantizar la seguridad de la persona agredida. Existen casos, como se ha señalado, en que la reacción de los cuidadores no fue especialmente protectora. No puede olvidarse que esta reacción está condicionada, entre otros factores del entorno de la persona afectada, por lo que la figura de un clérigo puede llegar a suponer para una familia católica con firmes creencias religiosas.

4.3.5 Respuesta ante el abuso

a) Respuesta del agresor

Las reacciones de los agresores después de los abusos han resultado ser muy variadas. El reconocimiento de los hechos no ha sido habitual entre los agresores de las víctimas de las que se ha recibido testimonio. Cuando este se ha producido ha sido muchos años después del abuso, normalmente en un proceso de justicia restaurativa o similar.

Algunos agresores han utilizado ciertas técnicas de neutralización, minimizando o negando directamente los abusos. La negación de los hechos ha sido la respuesta más habitual por parte de los agresores, pero también se ha detectado la utilización de otras estrategias complementarias, como, por ejemplo, la negación de la responsabilidad, entendiendo los actos como involuntarios o fortuitos o afirmando incluso que el dolor que sufre la víctima es beneficioso para ella:

«esto es bueno para ti, no te preocupes, esto es bueno para ti»,
Testimonio 399

Un número importante de víctimas ha relatado que cuando el agresor ya no podía repetir el abuso, humillaba y discriminaba a la víctima, normalmente utilizando las herramientas que tenía a su alcance, como, por ejemplo, suspendiendo a la víctima, regañándola, haciéndola sentir mal o llegando a ofenderla públicamente. Estas estrategias permitían a la persona afectada intuir qué compañeros habían sufrido abuso, al ver que eran tratados de la misma forma.

«a los días llegó a sus oídos y en la escuela cuando nos daba catecismo dijo que había una persona que lo estaba calumniando. A mí me puso de mentirosa. (...) La gente le creyó más a él que a mí. Y eso es algo que se me ha quedado...Uf. ... Es que antes el cura era el cura, ¿quién no le creía al cura?» (Testimonio 388)

El anterior es un ejemplo paradigmático de la reacción del agresor tras revelarse el abuso y de la situación en la que podía llegar a encontrarse la víctima tras conocerse los abusos. La posición de poder del agresor hacía muy complicado llegar a contar lo que estaba sucediendo. Además, la situación en la que quedaba la víctima que había sido capaz de revelar los hechos no animaba a que otras víctimas hiciesen lo mismo ante el temor a represalias.

«la noche siguiente me vuelve a llamar, hablamos de la fimosis, está muy obsesionado con la fimosis y que, con nuestra edad, el sexo está muy indefinido y es muy importante hacer ciertas cosas, para que no nos derivemos hacia la homosexualidad... Todo ambiguo. Llega el momento de la despedida y ya no es un abrazo, sino un beso en la mejilla. La noche siguiente ya son besos en la boca y una frase para mí capital, porque también me declaraba su amor y me decía que me quería: “prométeme que si algún día te digo que te metas en la cama conmigo —y señalaba su habitación— me dirás que no”»,
Testimonio 291

Se han hallado evidencias de cómo la ambigüedad y las contradicciones del proceso de abuso creaban confusión en las víctimas, especialmente cuando el agresor era un adulto de referencia para ellas. En el caso del párrafo anterior se observa la visible confusión de la víctima ante los actos de la persona abusadora, y el intento de eludir la responsabilidad por parte del agresor.

«no sé si fue esa noche o la siguiente que vino a la habitación y dijo que fuera, que quería hablar conmigo y le dije que no. Me amenazó, no gritando, pero con un tono que daba miedo. No recuerdo qué me dijo exactamente, pero sería algo de que habría represalias. Y finalmente se rindió y salió de la habitación. A partir de ese día, me ignoró. Dejé de ser un niño de su vida. Al principio te decía que eras un niño especial, que te quería, después la indiferencia», Testimonio 291

La confusión de las víctimas respecto a la situación que estaban viviendo se hacía patente ante hechos como el que se relata en el siguiente testimonio. Por un lado, las víctimas, recibían un mensaje contrario a expresar su sexualidad, señalando toda clase de castigos divinos si tenían relaciones sexuales de cualquier tipo, algo considerado pecado, mientras que, por otro lado, eran manipuladas para que accedieran a prácticas sexuales manteniéndolas siempre bajo secreto.

«en una ocasión, ante la confusión, le pregunté si ambos éramos gays, buscando una respuesta. El [agresor] se puso muy violento y empezó a abrazarme hasta casi dejarme sin aliento, muy fuerte, y luego me tiró a la cama. Me dijo que si seguía haciendo preguntas iba a llamar a mis padres y que les iba a decir que me había portado mal», Testimonio 192

«se daba una educación de la culpabilidad a través de confesiones públicas. Por la noche, antes de ir a la cama, nos reunían en la Iglesia y cada uno citaba pequeñas niñerías, romper una silla, etc. El objetivo era crear un sentimiento de culpabilidad muy fuerte, de vergüenza. Ellos usaban este método y en algunos niños repercutía, como en mi caso. Había un miedo, una culpabilidad. Muchos de nosotros hemos tardado tanto en denunciar por la vergüenza y la culpa», Testimonio 181

En alguna ocasión, los agresores han reconocido el abuso, normalmente años después. El reconocimiento se ha producido normalmente indicando que, o bien no lo recordaban del todo, o que no eran conscientes del daño que ese tipo de hechos podía producir en la víctima.

«en el 2004 me lo encontré [al agresor] en [...]. Me miró. Seguí caminando, pero pensé: “no, sé lo tengo que decir”. Y me di la vuelta y le encontré, y se lo dije: “Mi nombre es [...] y en el campamento de [...] del 86 me metiste mano, en la tienda de campaña”. Me lo reconoció, me pidió perdón: “no pretendía, yo no quería”. Al día siguiente, lo vi con tres chavales de 15 años», Testimonio 99

Han existido también casos en los que el agresor, una vez la víctima ha relatado los abusos a algún medio de comunicación, ha decidido querrellarse por injurias y calumnias, lo que ha obligado a la víctima a tener que acudir a declarar acerca de los hechos.

b) Respuesta de la Administración

El conocimiento sobre los protocolos adoptados por las administraciones para afrontar los casos de abusos sexuales es fundamental para que las personas se vean respaldadas por los entes públicos y decidan relatar los hechos padecidos. Tanto las víctimas como sus familias necesitan percibir que van a ser escuchados y que la actuación por parte de la Administración será eficaz.

La respuesta por parte de la Administración ante los casos de abuso sexual debe ser completa en todos los ámbitos relevantes. Lo principal es proporcionar vías para que las víctimas puedan denunciar los delitos. Se espera que las autoridades realicen una investigación exhaustiva sobre las acusaciones y tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la víctima y proteger a otros posibles afectados. Además, deben establecerse mecanismos para garantizar la confidencialidad, la seguridad y el acceso a la justicia para las víctimas, evitando la revictimización. Igualmente, muchas víctimas esperan que las administraciones públicas garanticen y pongan a su disposición la asistencia especializada y los recursos adicionales que puedan requerir, de modo que no que la asistencia no quede solo relegada al ámbito privado.

Con todo, las víctimas no han sido especialmente proclives a buscar ayuda por parte de la Administración. La sensación de poca implicación por parte de los poderes públicos en lo que concierne al apoyo a las víctimas ha sido compartida por muchos de los testimonios, que muestran cierto sentimiento de abandono.

Los testimonios de algunas víctimas transmitieron la queja de que el agresor pudo actuar con total impunidad durante años, mientras que eran ellas las que

se avergonzaban de lo sucedido y tenían que esconderse, llevando consigo las consecuencias de los abusos.

«este hombre se ha llevado cuarenta años violando sistemáticamente, y cada vez de forma más cruel, en una escala progresiva de depravación. Yo fui de los primeros, y fui viendo la evolución sádica, psicópata y muy cruel. Toda su vida la ha llevado en libertad, y yo no. Esta persona sigue libre y ha disfrutado de una vida plena. ¿Un Estado democrático como el español, no tiene poder de reprimenda penal, civil, ni social, ni la fuerza ni el coraje de abandonar la connivencia con la Iglesia? Él sigue en su casa tranquilamente, ha vivido una vida terrenal perfecta y yo un infierno en la tierra», Testimonio 142

El escepticismo de muchas de las víctimas respecto a su situación y al trato recibido de la Administración denota cierta desesperanza y resignación ante un olvido que ha durado muchos años. Las comparaciones con otros tipos de víctimas y el tratamiento que reciben estas también se han repetido en varios testimonios.

Un caso relevante de la situación social de una época ya pasada puede observarse en el relato que realizó uno de los testimonios respecto a la comunicación al obispado sobre los abusos que se estaban produciendo en el seminario.

«llamamos desde una cabina de teléfonos al obispado, preguntando por el obispo y diciendo que había abusos en su seminario, que teníamos miedo. Nos dijeron que el obispo estaba ocupado y que llamásemos otro día. Por la tarde, llegó la guardia civil al colegio pidiendo por nosotros menores y nos dijeron que era muy grave lo que estábamos diciendo y que si volvíamos a decirlo íbamos a ir a la cárcel o nos iba a pegar una torta que nos iba a sentar de culo [...]. La investigación del obispado fue enviar a la guardia civil a acojonarnos», Testimonio 108

El miedo que existía a denunciar a miembros de la Iglesia católica era muy grande, sobre todo por el poder de esta y la poca confianza en la Administración. Existe cierto consenso entre aquellas víctimas que sufrieron los abusos antes de los años noventa sobre la dificultad de denunciar a sacerdotes, ante la autoridad o ante la propia familia. El miedo a no ser creídos o a sufrir represalias impidió que muchas víctimas pudieran denunciar los hechos que sufrieron o que estaban sufriendo.

El trato que la Administración podía darles o las soluciones que podía aportar no compensaban los temores respecto a la reacción de determinadas instituciones del Estado, como la policía o la guardia civil. Lo eclesiástico y todo lo que le rodeaba, diócesis, órdenes y personal laico se veían como unidas al poder y, por tanto, a las fuerzas garantes del orden.

«tenemos que abandonar la reunión ante el tono seco y agresivo contra nosotros [...] empleado por [...], sin ninguna pizca de tacto, comprensión ni compasión», Testimonio 336

Enfrentarse a las reuniones organizadas por los propios centros educativos o por la inspección escolar tampoco ha resultado un trámite sencillo para las familias de las víctimas. El desconocimiento de lo que puede suponer un caso de abuso o la propia protección que algunos centros han prestado a los agresores han puesto a las víctimas y a sus familias en una situación de desamparo.

Se ha recogido algún caso en que la sensación de las víctimas era que la inspección educativa ha mirado hacia otro lado, sin aportar soluciones, cuando se ha denunciado un caso cometido en un centro educativo.

c) Respuesta de la Iglesia

La respuesta de la Iglesia, a los ojos de las víctimas, ha sido una cuestión bastante controvertida. No es posible realizar una generalización sobre la respuesta de esta institución ante los abusos sexuales que se han dado en su ámbito, ya que los tiempos han ido cambiando y no todas las partes que componen la Iglesia se han comportado de la misma manera.

Existen países donde la cuestión de los abusos sexuales ha sido abordada tiempo atrás. Sin embargo, en el caso español, la negación del problema por parte de la Iglesia, a nivel institucional, ha sido una constante hasta hace pocos años. Aunque las reacciones ante los casos de abuso sexual han sido diversas, dependiendo de las personas a cargo de las diferentes diócesis y órdenes, se han observado algunos patrones en los relatos de los testimonios.

«lo fueron moviendo de sitio, primero en [...], luego en [...], después en [...]», Testimonio 1

La reacción que más se ha repetido, según los testimonios, ha sido el traslado del agresor a otra localidad o, incluso, a otro país. Este traslado no ha

supuesto la privación al agresor del trato con menores. Esta respuesta podía basarse en la creencia de que, una vez separado de la víctima, el comportamiento del agresor cambiaría, creencia que luego ha resultado ser errónea.

Hay evidencia de que, ante las denuncias, la decisión del responsable de la institución fue, en algunos casos, trasladar al religioso de centro, si bien este traslado se realizó sin tomar medidas que impidieran el contacto del agresor con menores de edad en su nuevo destino. De hecho, en algunos casos, tan solo se tomó la medida del traslado del abusador cuando las denuncias de una o varias víctimas hicieron insostenible su permanencia en el centro, siendo la manera más habitual de tapar el escándalo.

«fui a confesarme con el párroco y recuerdo que me dijo que yo no tenía la culpa de nada, que estuviera tranquila... Unos meses después, el cura se marchó, se fue a otro pueblo [...]. Y luego llegó a mis oídos que en el otro pueblo también había pasado alguna cosa»,
Testimonio 388

La sensación de las víctimas cuando han conocido que la respuesta ha sido el traslado es de desasosiego. Este es más grave cuando llega a su conocimiento que los hechos han vuelto a repetirse con otras víctimas. La impresión de impunidad es terrible, especialmente si a esa sensación le acompaña la culpa de no haber hecho lo suficiente.

Algunas víctimas han señalado que la respuesta de la Iglesia a los casos de abuso no ha sido respetuosa con su dolor. En algunas ocasiones se ha protegido al agresor, en otras se le ha apoyado intentando perjudicar a la víctima, intentando desacreditar su testimonio. Algunos centros educativos han organizado eventos para mostrar su apoyo al agresor involucrando a la comunidad educativa, incluidos los padres y madres del resto de alumnos.

Los reconocimientos y homenajes de la Iglesia a los agresores después de conocerse la denuncia de abusos e incluso después de haber sido condenados, ya fuera por sentencia judicial o por sentencia canónica, han causado mucho dolor en algunas de las víctimas.

«al poco tiempo de conocerse estos hechos, se celebró el 125 aniversario de los [nombre del colegio] y lo que no me gustó a mí ni a mucha gente, que no sale públicamente, pero que me ha dicho que lo diga, es que se les recibió por parte de la alcaldesa en el

ayuntamiento [...]. Ya conociendo los hechos, no se nombró nada en el recibimiento que les hicieron en el ayuntamiento [...]. Me parece muy bien que se celebre el 125 aniversario del colegio, no tengo nada en contra de que se celebre, pero sí tenían que haber hecho alguna mención —y lamentamos, no sé... Que les recibiera la alcaldesa me parece perfectamente, pero que no hiciera ninguna mención a nosotros creo que no ha sido muy correcto», Testimonio 15

La ocultación de los abusos ha sido constante, tal y como han señalado las víctimas. Los intentos de ocultar los hechos y que no salieran a la luz han sido habituales, llevando a cabo grandes esfuerzos para evitar que se conozca lo ocurrido. Los superiores jerárquicos han dedicado grandes esfuerzos a evitar que «el escándalo» fuera conocido, por lo que en muchas ocasiones se procuraba que la víctima o su familia no denunciaran los hechos ante las autoridades.

«él incluso me propuso al principio una cosa un poco escandalosa. Me dijo: "¿a cuántos curas has dicho esto?". Cuando se lo dije, dijo "¡uy, son muchos!", "¿por qué lo has contado tanto?". "Quiero ver a estos curas. Reúnelos y tal día nos vemos". A estos curas les dijo, en mi presencia: "mirad, ya sé lo que tenemos que hacer, vamos a denunciarlo, ya tengo los papeles, ya sé cómo hay que hacer, aquí está la carpeta, pero os propongo [nombre de la víctima], llévate esto a la tumba". Y se pusieron todos, "pero qué dice, que esto es delictivo, lo que nos acaba de proponer está penado". "Vale, era una consulta"», Testimonio 396

«él que en la vida había hecho un viaje así, y además fue el último que hizo de ese tipo. Y los recibió Pablo VI, y mi padre que tenía la dignidad del pobre... [llora]... lloro por él, por su valor, no por el cura, que es un mierdas. Mi padre, con la dignidad del pobre, en aquella época había que ser muy valiente [...]. Hace falta ser muy valiente para llegar y decirle a Pablo VI: "mire Santidad yo creo en Dios, en la Virgen y en todos los santos". Y es verdad que seguía siendo creyente. "Pero yo a misa no voy porque a mi hija el cura del pueblo [...]", y le contó lo que fuera, que la tocó, o lo que sea. Y Pablo VI le absolvió de no ir a misa [...]. Es que es para morirse, me da la risa por no llorar. Y ya está; se quedó tan fresco, sí, sí, con eso cumplió [...]. Es el año 69 [...]», Testimonio 385

La respuesta hacia las víctimas que han intentado denunciar estos hechos ha sido poco adecuada en muchos casos, no colaborando con el esclarecimiento de lo ocurrido.

«solicitamos al obispado que se iniciasen las investigaciones por abusos sexuales o violencia física a menores [...]. Nos contestaron diciendo que los religiosos a los que denunciábamos estaban muertos, y que tenían dudas sobre la competencia de la diócesis y que recibiríamos más información [...]. Nos dijeron que no eran competentes, que nos dirigiéramos al superior de [...]. Y nosotros dijimos: “¿cómo vamos a dirigirnos al superior con una denuncia de abusos sexuales cuando el superior es parte en estos hechos”, “¿por qué no es objetivo para juzgarlos ni para investigar?”», Testimonio 206

«fuimos a presentar el escrito de denuncia, bueno, de solicitud de investigación previa, y él nos dijo: “no, no, esto no es competente del obispado” [...]. Y nosotros dijimos: “bueno, nosotros venimos a presentarlo y ustedes resuelvan como consideren procedente”. Entonces él nos dijo: “pues déjenme aquí los documentos”. Yo les dije que se los dejaba, “pero ustedes me sellan una copia”. Me dijo: “yo no puedo sellarles una copia, porque esto es un asunto delicado y secreto”», Testimonio 206

Lo señalado anteriormente supone un ejemplo que puede aclarar las resistencias a poner en conocimiento de las autoridades eclesiásticas o civiles este tipo de hechos.

Los procesos judiciales no han sido muy habituales, por desconocimiento de lo que se podía hacer en muchos casos, por miedo en otros, pero también por las trabas que han puesto los propios superiores o compañeros del agresor para mantener la imagen de la Iglesia alejada de cualquier tipo de juicio público.

Una queja habitual de las víctimas que sí se han visto envueltas en un proceso judicial por los abusos sufridos es que, por un lado, la Iglesia ha aparentado apoyar a la víctima, pero las acciones que han llevado a cabo, como dotar al agresor de un abogado defensor afín a la orden o a la diócesis para que defienda sus intereses o facilitar al abusador un acompañante espiritual para que lo apoye en el proceso, se alejan mucho de lo que se espera que sea una actitud comprometida de apoyo a la víctima. Los testimonios que se han visto en este tipo de situaciones afirman que no se puede estar en «dos bandos», es necesario elegir parte y que, si la institución facilita asistencia jurídica al agresor es porque ha tomado parte a favor de este, no de la víctima.

Esta percepción de, por una parte, declarar una voluntad de apoyo a la víctima y, por otra, posicionarse claramente de parte del agresor, apoyando económicamente su defensa, en contraposición de los intereses de la víctima,

ha causado dolor en las personas afectadas y así lo han relatado varios testimonios.

Algunas víctimas han observado un cambio de actitud por parte de la Iglesia en estos últimos años. Han percibido cierto cambio en el trato con las víctimas, una actitud más empática y, sobre todo, que han superado las reticencias a hacer públicos los hechos, llegando a denunciarlos ellos mismos.

«he hablado hoy con el obispo. Ha ido mejor que bien. Me ha mostrado todo su apoyo y me ha dicho que mi caso ha sido trasladado a fiscalía provincial, Fiscalía General del Estado, Defensor del Pueblo y Conferencia Episcopal. Uno de los días de mayor satisfacción personal de mi vida», Testimonio 54

d) Proceso de reparación

La organización de los procesos de reparación se ha llevado a cabo de una forma precipitada, tras el incremento paulatino de las noticias sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia publicadas en los medios de comunicación.

Algunas víctimas no han terminado este proceso con satisfacción, en parte por sus expectativas, que no se han cumplido, y, por otro lado, debido a la atención deficitaria de algunos componentes de las recién creadas oficinas. La dificultad para ponerse en contacto o el sentirse cuestionados ha molestado a las víctimas que así lo han sufrido.

Otras víctimas, sin embargo, sí han terminado satisfechas con el proceso de reparación. Algunas han optado por mantener un cara a cara con su agresor, para resolver ciertas dudas sobre las razones de este para llevar a cabo ese tipo de comportamiento. Pero en otras ocasiones han recibido la solicitud de perdón, y lo han considerado suficiente.

Existen testimonios que no guardan rencor hacia la institución (orden o diócesis). En este caso, no tienen necesidad de reparación por lo sufrido. Algunas de las víctimas han indicado que no precisan llevar a cabo procesos de reparación con la institución a la que pertenece o pertenecía el agresor. En algunos casos debido a que la vinculación con la institución quedó dañada o rota, por lo que la víctima no desea tener ningún tipo de contacto con ninguno de sus representantes; y en otros, porque simplemente esta entiende que el único responsable fue su agresor, por lo que no solicita nada a la orden o a la diócesis.

«para mí no representan nada. La reparación es hacerlo público, no en mi caso, sino en global», Testimonio 87

«si la Iglesia considera que mi relato es cierto, que lo es, y quiere establecer baremos e indemnizaciones para las víctimas, es la reparación que pueden hacer. Porque el hecho que me indemnicen reconoce la culpa de la Iglesia y la diócesis en el no tratamiento adecuado, porque yo le denuncié y ese señor continuó allí», Testimonio 304

Según lo que han relatado algunos testimonios, un problema de los procesos de mediación que se han llevado a cabo es el gran desequilibrio existente entre las partes. Al estar prescritos la mayoría de los hechos, las víctimas no tienen otra alternativa que la aceptación de un proceso de reparación. Aquellas que se deciden a iniciarlo se han mostrado preocupadas por tener que acudir solas ante la Iglesia o ante organizaciones o asociaciones contratadas por esta para llevar a cabo el proceso de reparación.

«la orden de él [agresor] quería hacer negociación conmigo y que me callase. Yo quería que le pusieran en tratamiento psicológico. Puse por escrito todos los abusos que había hecho y la condición de que esos documentos los tenía que trabajar en terapia. Y exigí que el terapeuta me escribiese cuando inició y finalizaba la terapia. A las cinco sesiones me escribió el agresor, que había roto los documentos, porque en la terapia se centraban en su vida presente y no en el pasado. Me di cuenta de la falta de honestidad», Testimonio 375

En algunos casos las víctimas consideran que, después de haber pasado por un proceso de este tipo, que en muchas ocasiones es doloroso, lo acordado acaba incumplándose, y sin que exista ningún tipo de herramienta para hacer que se cumpla.

«me enviaron una comunicación diciendo que el agresor negaba todos los hechos que se le imputan y que, de persistir, se haría una querrela criminal en contra de mí y se hizo un acto de conciliación al que no comparecí», Testimonio 142

Los tiempos de duración de los procesos de reparación también han suscitado cierta controversia. En el caso de uno de los testimonios, su proceso de reparación casi ha tardado un año, algo que le pareció excesivo. A pesar de que nunca nadie dudó de los abusos sufridos, se ha sentido mal en algunos momentos e incluso ha llegado a arrepentirse de haberlo denunciado.

Como ejemplo de víctima que sí ha terminado satisfecha con el proceso restaurativo, destaca una persona que participó en el proceso de reparación de una de las órdenes y ha mostrado que ha terminado contento de haberlo realizado. Señala que se siente reparado.

«el colegio, a las víctimas nos ofrecieron como tres servicios, psicológico, jurídico y un mediador. Nos lo ofrecieron ellos. El mediador busca una paz social, paz restaurativa le llaman. Fueron unas reuniones con él, con su ayudante y un encuentro de tres horas con tres profesores de la época, el director actual, un compañero mío de clase que pedí que viniera conmigo y vino, el mediador y su ayudante. El objetivo se cumplió, por mi parte sí. Yo antes cuando pasaba por delante del colegio me ponía malo y ahora tengo otra sensación totalmente distinta, ahora podría ir a una comida de antiguos alumnos y antes no podía ni pisar el colegio» Testimonio 0360

En este proceso de reparación la víctima fue obligada a firmar una cláusula de confidencialidad, pero en la propia entrevista señaló que no le preocupaba el haber firmado ese tipo de cláusula y estar relatando los hechos argumentando que en la entrevista no cuenta «detalles», por lo que estaba muy tranquilo. En este caso la víctima acabó satisfecha. Sin embargo, un compañero suyo que sufrió abusos por parte del mismo agresor no recibió el mismo trato. De hecho, fue «ignorado» por parte de la orden y no hubo ningún proceso de reparación.

Los procesos de reparación que se han llevado a cabo han seguido pautas diversas. Se aprecian diferencias si se compara a las diócesis, que en términos generales no han pagado indemnizaciones, con las órdenes, que han sido más proclives a indemnizar a las víctimas.

La cuestión monetaria ha estado presente en los relatos de los testimonios. Para algunas víctimas, solicitar una indemnización es visto como algo que puede restar cierta legitimidad a su testimonio, de cara a terceras personas. Para una gran mayoría, esto es un error y debe existir un proceso de reparación del daño a través de unos baremos económicos prefijados.

«el obispo le dijo [a un abogado contratado para pedir una reparación a las víctimas] que no había nada que hacer, que el pederasta ya está suficientemente castigado y las víctimas suficientemente reparadas [...]. Yo no sé cómo, no sé cómo... En mi caso ha habido tres obispos encubridores, tres... La Iglesia, lo que intenta evitar, es una avalancha de denuncias y que les obligue a indemnizar, que eso

les va a suponer un coste económico muy grande. Lo que de verdad quiere una víctima es el reconocimiento, vale, pero una vez que lo tienes te quedas con... ¿y ahora qué? Has reconocido un daño, ¿no?, pues tendrás que pagarlo... Rompes, pagas. ¿Qué le ocurre a la Iglesia? Pues que todos estos crímenes les han salido gratis: ni van a la cárcel, ni pagan reparaciones», Testimonio 11

e) Cláusulas de confidencialidad

Se han recogido algunos testimonios de víctimas que se han visto obligadas a firmar cláusulas de confidencialidad.

«hay muchas víctimas con acuerdos de confidencialidad que no pueden hablar», Testimonio 219

Una víctima, cuyos agresores pertenecen a una orden, reclamó una indemnización de 180.000 € por los abusos sufridos. Finalmente ha recibido 40.000 €. Firmó un protocolo para la reparación económica por abusos prescritos, esté vivo o fallecido el agresor, que incluye varias especificaciones llamativas a tener en cuenta:

- El órgano investigador y mediador fue un despacho de abogados especializado.
- Existe cláusula de confidencialidad, que incluye expresamente que no se podrá relatar el abuso ni las peculiaridades del proceso de reparación, ni siquiera «a sus propios familiares».
- Igualmente se incluye la destrucción del expediente de investigación por parte del despacho de abogados pasados cinco meses desde el informe final.

f) Procedimiento canónico

La opacidad del proceso canónico es algo que han expresado muchas de las víctimas que han prestado su testimonio a la Unidad de Atención.

«no informan mucho del procedimiento canónico. No me dijeron que fuera con abogado. Tengo derecho a estar informada», Testimonio 375

Las víctimas lamentan que desconocen la mayor parte del procedimiento y no tienen información. Tampoco han tenido acceso a la sentencia. En algunos

casos se les ha informado de la pena mediante un mensaje a su móvil han percibido una total falta de transparencia.

En el caso de religiosos y religiosas víctimas de abuso, el miedo a contarlo y a iniciar un procedimiento canónico es aún mayor que en el resto de víctimas. Las trabas y los problemas relacionados con el inicio de este tipo de procedimientos pueden hacer que no se llegue a denunciar. Las consecuencias de iniciar este proceso pueden ser negativas para la víctima.

Una de las víctimas tuvo un encuentro con el obispo, que le dijo que el agresor había confesado agresiones sexuales contra ella y otras personas, que el agresor estaba muy arrepentido, y que, gracias a que lo había confesado, antes de «caer más» en el Alzheimer, tendrá la oportunidad «de arrepentirse y quizás de salvarse». Este comentario le pareció totalmente inadecuado a la víctima y es una muestra de la percepción de que en el procedimiento canónico la preocupación principal es «salvar» al agresor de sus pecados olvidando el daño causado a la víctima.

En un procedimiento se solicitó que el agresor no pudiera seguir ejerciendo y una compensación de algo más de 9.000€ por el gasto en terapia. El agresor fue apartado temporalmente de la parroquia que dirigía. La opinión de esta víctima es que no es apropiado que las denuncias se traten en el obispado, cuando ellos son parte, en vez de acudir a un espacio imparcial. El sentimiento ante estas situaciones es de fragilidad.

«no he recibido ninguna documentación. Todo lo que te he contado, la Iglesia podría decir que es mentira», Testimonio 78

«y después en todo el procedimiento, nadie ha medido las secuelas que eso ha dejado en mí. Que es lo importante [...]. Me sorprendió mucho que nadie se haya sentado a decirme: “oye, ¿y esto a ti cómo te ha afectado?”. Porque es realmente la gran pelea que las víctimas tenemos, nuestro día a día», Testimonio 78

Se ha constatado que las víctimas, en general, se sienten dolidas por el trato recibido por parte de la Iglesia, por no ser preguntadas por las secuelas del abuso y las consecuencias del mismo en sus vidas. Una visión común a la mayor parte de ellas es que la Iglesia solo busca a los testigos de forma interesada. En muchos de los casos, intenta contactar con testigos de la época que sigan perteneciendo a la propia Iglesia y si están fuera de la misma no les contacta para participar en el proceso.

Las penas que establece el Derecho canónico son ridículas para muchas de las víctimas. Además, la forma en la que tienen conocimiento de las mismas es considerada de poca seriedad. En algunas ocasiones la condena canónica ni siquiera llega a cumplirse.

«he pedido [copia del procedimiento canónico] y me la niegan... Y el obispo de ahora no quiere recibirme. En varias ocasiones [...] me ofrecieron 50.000 euros para cerrar el tema. Cuando se inició el procedimiento tuve una reunión, y luego, en otra reunión, me ofrecieron esos 50.000 euros, luego cesó un obispo y empezó el nuevo y ahí cambió todo... Me dijo que el caso estaba cerrado. Y yo digo, bueno, si a mí me han explicado que hay un procedimiento para castigar a ese señor, hay un procedimiento para castigar a los que supieron y callaron, y hay un procedimiento para reparar a la víctima, no sé cómo ahora usted me dice que el caso está ya cerrado. Lo cerraron porque les dio la gana y punto. Yo creo que eso es maltratar a una víctima. Yo he seguido luchando por la rabia y la impotencia, y sé que eso me hace daño, pero al mismo tiempo necesito alimentarme de esa rabia, porque, si no, abandono», Testimonio 11

Una queja habitual de las víctimas es que las declaraciones de estos procedimientos no se realizan en un espacio neutral, lo que unido a la posición asimétrica de las partes hace que la víctima no sea capaz de expresarse de una forma satisfactoria, lo que conlleva sentimientos negativos ante el proceso.

«en la declaración yo estaba en un despacho, con el vicario judicial y un notario, los dos vestidos de curas. Y claro, yo, con lo que viví, estaba supernervioso. Yo solo, ahí no podía entrar nadie más. Empezaron a tomarme declaración, y reconozco que la firmé, porque ahí la tengo firmada, pero esa declaración prácticamente fue redactada por el vicario judicial. Se han portado fatal, no saben hacerlo. Solo les importaba que yo estuviera callado y que eso se quedara allí. De hecho, el vicario me lo dijo: “estamos tranquilos, creemos que esto no va a salir”», Testimonio 11

g) Respuesta judicial

La mayoría de los casos relatados por los testimonios estaban prescritos. Ante esta situación, se ha observado que las víctimas que han denunciado los hechos encuentran cierto alivio cuando la resolución judicial relata los hechos denunciados y otorga cierta credibilidad al relato de la víctima, legitimando su posición, a pesar de la declaración de extinción de la responsabilidad del presunto autor de los hechos por el tiempo transcurrido desde que estos se

cometieron. Algunos autos que acuerdan el sobreseimiento de la causa por extinción de la responsabilidad penal por prescripción, expresamente dan credibilidad al testimonio aportado señalándolo como verosímil, coherente o creíble, lo que supone una gran ayuda para las víctimas. En otras ocasiones, la mayoría, tan solo se señala la prescripción de los hechos denunciados sin entrar en el fondo del asunto.

Uno de los casos en los que ha existido procedimiento judicial muestra fallos por parte de todas las instituciones (policía, fiscalía, Iglesia, servicios sociales) a la hora de proteger a las víctimas.

«este caso es paradigmático porque es el primer caso de un sacerdote expulsado de la Iglesia y uno de los poquísimos casos, yo no conozco más, pero seguro que los hay, en que no estamos hablando solo de víctima y agresor, sino que también hay un testigo, que pone una denuncia, no una sino varias, porque servicios sociales ya contaba y llamar al obispado también contaba, y te encuentras absolutamente con todo el sistema en contra y todo porque el agresor es un cura», Testimonio 367 [testigo directo de abusos]

El testimonio refirió que había recibido amenazas del obispado por revelar los hechos. Después de interponer denuncia penal, el procedimiento se sobreseyó porque, a pesar de haber sido testigo directo de los hechos, la víctima, que en aquel momento tenía 9 años, no declaró en contra del agresor. También tenía sospechas de que hubo presiones a la Fiscalía. No se le notificó el archivo del procedimiento. Años después, el testimonio intervino en un documental, explicando el caso. La víctima de los hechos, ya adulta, vio el documental e interpuso denuncia, al no estar prescrito. Se condenó canónicamente al agresor a la expulsión y penalmente, por sentencia de conformidad, a una pena de prisión, además de la consiguiente responsabilidad civil derivada de la sentencia.

La propia Iglesia, en su sentencia, reconoció que en su momento existió encubrimiento. Tras la condena, el obispado dio la instrucción de que en todas las misas se leyera el comunicado, explicando el caso y el motivo por el que se actuó así. Igualmente, el testimonio señaló que el obispo no se había reunido con las víctimas, pero sí había ido a ver a prisión al agresor, hasta en dos ocasiones.

Finalmente, cabe señalar que llegó a la Unidad algún caso peculiar sobre un docente despedido por abusos de un colegio religioso y luego contratado por otro colegio religioso, al constar como negativo el certificado de delitos de naturaleza sexual, antes de pasar a ser sentencia firme. Estos hechos ponen de manifiesto la desprotección de los menores aún existente ante este tipo de situaciones especiales, que se siguen produciendo.

h) Respuesta de la familia

El apoyo y la respuesta de las familias de las víctimas ante los abusos sexuales ha sido muy diversa. Algunos padres o familiares cercanos no creyeron el relato de abusos de la víctima.

En ocasiones la revelación del abuso conllevaba conflictos con la familia más cercana. La revelación pública de todo lo que ocurría puede conllevar la ruptura de relaciones entre familiares.

«mi hermano me dijo que era la vergüenza de la familia y que me repudiaba como hermano. Lo que más le dolió es que hablara de la violencia de mi padre, porque no se puede entender la causa y las circunstancias por las que yo me acerqué al padre [...] sin entender lo que pasaba en casa», Testimonio 304

Para las familias podía ser muy complicado entender el proceso de acercamiento del agresor hacia la víctima, pudiendo no quedar clara la situación de asimetría entre ambos.

Hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones las familias pertenecen a comunidades religiosas cuyos vínculos sociales son muy estrechos con estos grupos. Ante la revelación de los abusos aparece el riesgo de perder estos vínculos sociales establecidos.

En algunas ocasiones el círculo de amistades de gran parte de la familia está compuesto de forma exclusiva por personas que forman parte de la comunidad religiosa.

«mi padre era catequista, mi madre cantaba y hacía el coro de niños. Pasábamos mucho tiempo allí porque había también catequesis entre semana. Íbamos mucho. Mis padres tenían confianza ciega en la iglesia y en este hombre. Yo me he criado con Dios a todas horas. Íbamos a catequesis, a la misa, a los ensayos de las canciones. Como mis padres están en un grupo Neocatecumenal, iban a reuniones a esa iglesia, y el grupo scout al que yo pertenecía. Íbamos

muchísimo allá. Para mis padres era como su segunda casa. Por eso ellos no podían aceptarlo. Yo a mi padre no me atreví ni a contárselo y a mi madre no le conté bien las cosas, le dije que era malo, no “me hace esto, me hace lo otro”. Yo consideraba que eso no lo podía contar», Testimonio 122

En muchos casos, los familiares que recibían la revelación no creían a la víctima, al menos en un primer momento. Para muchas familias, el que algo así ocurriera era absolutamente impensable y una forma de enfrentarse a esas acusaciones era negarlo. Esta postura dejaba a la víctima en una situación de total indefensión.

«mis padres me dijeron “como sigas diciendo esto, te va a costar caro”. Cuando todos empezaron a hablar fue cuando supongo que eso les hizo reflexionar. Mi padre tomó la decisión [de cambiarle de colegio], coincidiendo con el hecho de que había habido un desencuentro con el profesor de gimnasia. Cuando fueron a sacarme vinieron los dos. Y entonces [el agresor] les dijo: “pero bueno, no comprendo, un chico que está tan bien y que trabaja tanto y no sé qué por qué lo sacan”. Entonces mi padre no dijo nada, pero mi madre lo miró con una cara furibunda. Mi madre tenía genio y le dijo [que] “ya lo sabe usted, don ..., ya lo sabe usted, no me haga hablar más de la cuenta», Testimonio 45

4.3.6 Consecuencias del abuso sexual en la víctima

«nunca se podrá saber qué hubiera sido de mí, de mi vida, sin mi experiencia del abuso, y nunca se podrá saber cuánto del ser mutilado, que me he sentido, se ha debido a ello. Solo puedo especular que he sido la sombra de lo que podría haber sido», Testimonio 72

Las consecuencias del abuso sexual eclesial se refieren a los efectos negativos y perjudiciales que pueden resultar de los actos de abuso sexual cometidos por miembros del clero o personas relacionadas con la Iglesia católica. Diversos estudios evidencian tanto la existencia de consecuencias a corto plazo derivadas de esta experiencia como de efectos adversos a largo plazo, que pueden generar problemas de carácter crónico en la etapa adulta.

Estas consecuencias pueden abarcar diversos aspectos, como el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, sus relaciones interpersonales, su relación con la Iglesia y su espiritualidad. En esta categoría también se describen los efectos que tiene el abuso sexual eclesial en la definición del propio

proyecto de vida y en la construcción de la visión de sí mismo que van realizando las víctimas.

En este sentido, los entrevistados que fueron victimizados a edades tempranas, mencionaron con frecuencia un daño nuclear a nivel de la propia identidad. Las consecuencias del abuso vivido son descritas por las víctimas como devastadoras, permeando distintas áreas de su vida y dificultando muchas veces el logro de ciertas metas u obstaculizando el mantenimiento de proyectos académicos o laborales.

«en el instituto logré terminar, pero ya venía traumatizado. No quería seguir estudiando. Mi vida ya fue diferente, pero me doy cuenta ahora de que, si no hubiera sufrido los abusos, estoy convencido de que por lo menos hubiera ido a la universidad y mi padre hubiera estado más contento, como con el resto de mis hermanos que estudiaron», Testimonio 276

Para facilitar la descripción de los resultados, estas páginas que siguen se han organizado en seis categorías de daño que agrupan las consecuencias descritas por las víctimas. Específicamente: a) daño emocional, b) conductual, c) espiritual, d) cognitivo, e) físico, f) social y g) impacto del entorno cercano.

El daño emocional y psicológico es comprendido como un espectro amplio que agrupa a varios indicadores de cuadros clínicos, así como sentimientos de culpa, ira o vergüenza. De igual forma, el daño emocional se interrelaciona con daños a nivel cognitivo, como problemas de concentración, disociación y alteraciones en la memoria. También con creencias irracionales generadas a partir de la experiencia abusiva, como la autculpa (por ejemplo, creer que es responsable del abuso).

Se consideró daño espiritual la pérdida del apoyo individual y social que representa la fe en Dios y la participación en la institución católica como consecuencia de los abusos sexuales.

Por otra parte, los sentimientos de estigmatización posterior al abuso, revictimización y aislamiento social se han organizado en la categoría de daño social. Respecto a la categoría de daño conductual, se refiere a los cambios negativos o perjudiciales en el comportamiento de una persona, como resultado de las experiencias abusivas.

Finalmente, considerando que el abuso sexual es una agresión física, se incluyeron los testimonios que hacen referencia a las lesiones o traumas físicos visibles como resultado de los actos sexuales no deseados o coercitivos. También es importante tener en cuenta que el abuso sexual puede tener un impacto en la salud física a largo plazo. Algunas víctimas pueden experimentar problemas de salud crónicos, trastornos ginecológicos, infecciones de transmisión sexual, problemas urinarios, problemas gastrointestinales u otros problemas de salud relacionados con el abuso sufrido.

a) Daño emocional/psicológico

«el abuso era las hojas de un triturador interior que todo lo destruí»,
Testimonio 143

En los testimonios aparecen representados sentimientos de rabia, vergüenza y culpa como emociones preponderantes. Este último fue frecuentemente vinculado al hecho de haber sentido excitación sexual durante los abusos, o sentirse culpables por haber confiado en el agresor, así como a la sensación de impotencia por no haber sido capaz de detener los abusos o no haber denunciado los hechos. Con relación a la valoración de sí mismo, en algunos relatos se constatan sentimientos de autodesprecio relacionados a esta culpa autoimpuesta.

«me he sentido sucio toda mi vida», Testimonio 169

«la culpa que arrastro por no haberlo denunciado en su momento, no puedo evitar preguntarme cuántas víctimas hubo posteriormente»,
Testimonio 96

«te pasas la vida pensando por qué subiste la escalera en vez de coger la puerta de la derecha, dando un portazo al agresor»,
Testimonio 143

«yo no iba a llamar por vergüenza, como la que he tenido yo durante más de treinta años», Testimonio 205

«las cicatrices es como estar metido en una cárcel. Vas intentando salir poco a poco. Mucha gente no sale, otros se quedan a la mitad, pero pierdes muchísimo tiempo de vida. Algunos se adaptan para llevar una vida medio normal, pero pierdes muchísimo tiempo de vida en esto», Testimonio 5

«mi vida ha sido una vida de fracasos afectivos y de incapacidad para vivir con cierta felicidad mi propia vida. He sido incapaz de ser mínimamente feliz», Testimonio 72

En menor medida, algunos testimonios que fueron victimizados en la etapa de la adolescencia, a menudo experimentaron una sensación abrumadora de haber consentido o participado en la relación, especialmente cuando en algún momento tuvieron sentimientos ambivalentes hacia el agresor. Sus relatos revelan lo complicado que les ha resultado reconocerse como víctimas.

«yo siento que la primera vez me forzó, me sentía culpable, porque las siguientes las aceptaba, yo era menor de edad y todo lo que usted quiera, pero podía haber dicho que no y que le iba a denunciar, y no lo hice, es una culpa que tengo ahí. Fue un abuso, pero al mismo tiempo fue una relación. Él me decía que me quería, yo a él no, pero lo aceptaba, no sé por qué, quizá por miedo a no poder estudiar», Testimonio 380

«él a su manera me quería... Incluso al poner a escribir cómo nos conocimos, me emocionaba de pensar, qué bonito [...]. Culpa por haber permitido que aquello durara tanto tiempo, porque luego ya eras adulta y seguías», Testimonio 374

En las entrevistas también se ha podido constatar que varias víctimas relataban haber sentido miedo de reproducir el abuso sexual en la edad adulta. Este temor aparecía con frecuencia cuando fueron padres por primera vez, o cuando estaban a cargo de menores de edad.

«lo que más me ha dolido de todo, que nunca se lo he confesado a nadie (ahora sí lo va a saber mi mujer que está aquí al lado), es no haber podido disfrutar de mis dos hijas pequeñas, cuando eran pequeñas, por temor a que yo pudiera hacerles algo mal [...]. Eso no se lo perdono yo a ese hombre por nada del mundo. Lo demás no me importa, pero el que yo no pudiera disfrutar de tener a mis niñas en brazos, poderlas bañar, poder estar con mis niñas... Eso es lo peor que he llevado, aparte de otras cosas...», Testimonio 76

«siempre que he estado con niños lo he pensado. "¿Y si yo le hago lo mismo?" "¿Y si me convierto en un monstruo?" "¿Y si se me va la mano?"», Testimonio 109

Otros tipos de afectación psicológica que aparecieron con frecuencia en los testimonios de las víctimas fueron síntomas de depresión, ansiedad y el estrés postraumático. Respecto a este último, hay tres aspectos nucleares característicos de este cuadro clínico a destacar en la vivencia de las víctimas: la reexperimentación del suceso traumático en forma de pesadillas; imágenes y recuerdos constantes e involuntarios, la evitación conductual y cognitiva de los estímulos asociados al trauma, y la hiperactivación fisiológica.

«terrores nocturnos y me levantaba a llamar a mi madre, pero me daba miedo despertar a mi padre. Iba a la puerta de mis padres y susurraba "mamá, mamá", con la esperanza de que me oyera, e iba a la cama llorando», Testimonio 109

«tuve una fuerte depresión», Testimonio 8

«me mandaron a urgencias porque se me paralizó medio cuerpo... Llevo con una medicación desde que tenía 18 años», Testimonio 1

«cuando me separé caí en una depresión muy profunda con un intento de autolisis. Me encontraron y reanimaron. Me ingresaron y, estando ingresada, salió todo esto a la luz. Salió que estaba marcada por este trauma», Testimonio 326

También se ha detectado, aunque en menor medida, la presencia de trastornos psiquiátricos diagnosticados, entre los que destacan el trastorno obsesivo compulsivo, trastorno bipolar y los trastornos de la personalidad.

«me diagnosticaron un trastorno bipolar inespecífico que, cuando conecto con los abusos, entro en fase depresiva y de angustia profunda», Testimonio 326

«el trastorno disocial este derivado sobre todo hacia las instituciones, me ha quedado una rabia de por vida, sobre todo con la Iglesia, instituciones, gobiernos...», Testimonio 3

b) Daño conductual

Los problemas más habituales identificados en los relatos de las víctimas fueron las alteraciones en la esfera sexual tales como disfunciones sexuales o una menor capacidad de disfrute o, por el contrario, un incremento en la frecuencia de contactos o parejas sexuales.

«me dan asco las relaciones sexuales. No tengo relaciones sexuales desde hace diez años», Testimonio 18

«a nivel sexual, tardé muchísimos años en tener relaciones satisfactorias. A día de hoy sigo sin tenerlas en condiciones [...]. Si tengo una relación como la que tengo, que estoy casado, es porque precisamente mi marido se esfuerza, sabe lo que hay y respeta», Testimonio 387

«en mi vida sexual, he enfrentado muchas dificultades. Me cuesta alcanzar orgasmos durante las relaciones sexuales con mi pareja, y no sé si esto está relacionado con mis experiencias pasadas. Me pongo muy nerviosa y ansiosa, lo que dificulta mi capacidad para relajarme y disfrutar plenamente del momento. Siento que estas dificultades podrían estar influenciadas por las experiencias que he vivido», Testimonio 372

«yo no sé mantener una relación que no sea sadomasoquista. De los 12 a los 18 años tuve relaciones sexuales siempre extremas», Testimonio 194

Las conductas de evitación son frecuentes en las víctimas de abuso sexual infantil y han aparecido en gran parte de los entrevistados, quienes referían evitar lugares y situaciones relacionadas directa o indirectamente con la agresión, así como rehuir las conversaciones sobre lo ocurrido.

«la víctima se niega a entrar en ninguna Iglesia desde los abusos. No ha podido asistir ni a las bodas de sus hijos ni a los bautizos de sus nietos», Testimonio 169

De manera excepcional, ha habido dos casos en los que han hablado sobre la reproducción del abuso sexual como consecuencia de haber sido abusado previamente, haciendo referencia al ciclo de la violencia que puede repetirse en situaciones de abuso, manifestada en comportamientos de victimización hacia otros menores.

«yo en dos ocasiones distintas, antes del 2018 en fiestas familiares, vi a mi padre tocar a mis sobrinos, tocamientos, cosas que no son muy normales, que es más de lo que tiene que ser... al hijo de mi cuñada, al mayor. Estábamos en una fiesta de cumpleaños, familiar, vi que empezaba a hablar con él, se sentaba en el sofá y comenzó a tocarlo [mi padre] más allá de lo normal, y su mano comenzó a subir, como si quisiera tocarles los genitales, el niño me miró a mí, y los separé... A otro sobrino, también le puso las manos en sus genitales...», Testimonio 171

«una vez estuve con un menor, pero vinieron recuerdos del abuso [...], le pagué [prostitución] y no mantuve relaciones sexuales», Testimonio 194

También han aparecido problemas asociados al consumo abusivo de sustancias en varios testimonios. En muchos casos, los entrevistados han referido recurrir al consumo de drogas o alcohol como una forma de lidiar con las emociones negativas asociadas a la vivencia abusiva. Otros de los motivos más comúnmente señalados por las víctimas se relacionan con la necesidad de escapar del dolor emocional y la búsqueda de un alivio temporal a través de la evasión.

«tengo problemas de alcoholismo desde los 12 años, porque era mi salida: sabía que cada violación, aunque me doliera, sería menor con alcohol», Testimonio 142

«las últimas veces que me acosté con él tenía que meterme una raya de coca para seguir con él», Testimonio 374

«consumir pastillas, hachís, hasta entrar en la heroína [...], que anestesiaba las malas emociones», Testimonio 17

Otros problemas a nivel conductual que fueron señalados por los entrevistados, aunque en menor medida, son los relacionados con la conducta alimentaria. La manifestación de estos problemas es referida a la insatisfacción en la percepción del propio cuerpo a raíz de los abusos vividos, o como una forma de «manejar» las dificultades psicológicas a consecuencia del abuso, es decir, evadirse del malestar y de los sentimientos desagradables que pueden producirse ante situaciones o recuerdos de la experiencia abusiva.

«siempre la cosa es como si me sintiera sucia, y cada vez que pasa algo así es como atracarme y purgar... Si le veo... paso mucho de la anorexia a la bulimia... Cuando él aparece o hace algo o tal, me atasco con cosas dulces y luego necesito echarlo, como alguien que grita en lo alto de una montaña...», Testimonio 1

Suicidios: hablan sus supervivientes

«los que hemos denunciado y damos testimonio al Defensor del Pueblo lo hacemos también por solidaridad con el resto de las víctimas, con las víctimas silenciosas [...]. Esto no puede quedar impune», Testimonio 207

Existen dos maneras de entender el término superviviente. Por un lado, puede referirse a las personas que han sobrevivido a sus propios intentos de suicidio y, por otro lado, a las que han perdido a un ser querido debido al suicidio. En este apartado se incluyeron los testimonios de familiares y amigos de víctimas de abuso sexual eclesástico que han muerto por suicidio, así como también relatos de víctimas que han intentado quitarse la vida, pero han sobrevivido.

Los familiares o supervivientes de quienes han muerto por suicidio han dado su testimonio y han proporcionado extractos de las cartas de despedida para dar cuenta del impacto que ha provocado el abuso sexual en las vidas de sus hijos, hermanos o amigos, constatándose sentimientos de desesperanza. Esto ha sido una forma de dar voz a sus seres queridos en esta investigación.

A continuación, se reproduce un fragmento de una carta de despedida.

«tengo algo que contarte, un secreto que solo lo sabe mi mujer, espero no causarte mucho dolor hermano querido, nadie más lo sabe ni tan siquiera cuando vivía, sufrí unos abusos sexuales como jamás podrías imaginarte, pero no podía contarlos por miedo y por vergüenza, fue el padre [nombre del agresor], el médico, la primera vez caí enfermo y estaba yo en cama sudando mucho y venía a darme una medicación durante días. Recuerdo que un día aparecí en un cuarto distinto, ni recuerdo como me llevaron allí, ahora sé que estaba muy sedado, que ponía una inyección, primero ponía la aguja y no sé por qué se escondía detrás de la mampara mientras yo me quejaba del dolor al tener la aguja metida. Al momento me di cuenta que estaba masturbándose, al ratico me ponía la inyección y empezaba a tocarme el culo y los genitales y así durante largos días... Una mañana amanecí en ese cuarto solo y desnudo, y el padre [...] estaba de rodillas frente a mí, y yo es que nunca comprendí lo que hacía hasta que fui haciéndome mayor. Cuando despertaba estaba todo mojado de algo pegajoso, [...] eyaculaba sobre mi.... Se estaba aprovechando de mí y yo sin entender nada de lo que hacía, esto nunca jamás podré olvidarlo... Creo que tu sabrás que hacer con esta carta algún día», Testimonio 251

En las entrevistas con los padres, estos también han expresado su dolor, sufrimiento y malestar emocional ocasionado por la pérdida y la inacción de las instituciones.

«yo me he ido junto con él, ese día me he muerto con él», Testimonio 309

«yo creo que a mi hija [nombre de su hija] le pasó algo muy fuerte, que no se atrevió a contarlo, quizás para protegernos», Testimonio 327

«el colegio creemos que no detectó esta situación, no la previno, no la erradicó, no dio soporte a mi hijo ni a su familia y ha tenido una nula colaboración, e incluso creemos ha obstruido la investigación llevada a cabo una vez conocidos los hechos [...]. Desgraciadamente, ya nada podemos hacer por mi hijo [...], pero creo que es mi deber denunciar este hecho», Testimonio 336

También se ha podido constatar en otros relatos de supervivientes expresiones de sentimientos de culpa e impotencia.

«es como una inyección de veneno que entra dentro de tu cuerpo y nunca vuelve a salir», Testimonio 171

En las entrevistas también se ha podido constatar que varias víctimas relataban que habían tenido pensamientos recurrentes o persistentes de muerte,

autodestrucción o deseos de poner fin a su vida. Estos pensamientos surgían como una forma de escapar del dolor emocional o de la sensación abrumadora de sufrimiento.

«no encajo en este mundo», Testimonio 326

«yo tengo la puerta abierta para intentarlo en cualquier momento... Quiero dejar muchas puertas cerradas antes, para no dejar mucha mierda por ahí ... Llevo dos años con ese pensamiento... No se me han quitado ni las ganas, ¿eh?, no quito de que mañana...», Testimonio 301

Otras personas que han dado su testimonio en la Unidad de Atención, expresaron haber llevado a cabo actos de autolesión, o intentos de suicidio, como resultado del profundo dolor y desesperación que sentían, descrita como una sensación abrumadora de desesperanza.

«me intenté quitar la vida porque estaba ya aburrido, hice un intento, y me salió mal, lo que tenía en casa me lo tome de golpe [fármacos]... Estuve tres días metido en cama, de levantarme completamente vomitado, por arriba, por abajo, por todos lados», Testimonio 301

«a los 17 años intenté suicidarme, me tomé toda la medicación que tenía para la depresión y me corté las venas del brazo», Testimonio 221

«dos intentos autolíticos con medicación y alcohol. Porque quería descansar y dormir, y si me muero, no pasa nada», Testimonio 374

«yo quería estar en la fraternidad del celibato, pero tenía mi pulsión sexual hacia las chicas y continuas crisis, a las que venía [el agresor] a afianzarme. Desde los 15 hasta los 31 años. Yo tenía un papel, un ego en la comunidad. Y me sentía infiel de no poder seguir ese camino que me marcaba mi victimario. Con 30 años, la presión era tan fuerte que hice un intento de suicidio, que fue el principio del fin, o el principio del principio. Fueron los meses de más intensa relación sexual con él, cada viernes por la noche venía a la habitación. Cuanto más jodido y desorientado estaba yo, él más venía. Hasta que se murió él, con 50 años y yo 31», Testimonio 349

c) Daño espiritual

La categoría de daño espiritual en víctimas de abuso sexual eclesiástico se refiere a los efectos perjudiciales que esta forma de abuso puede tener en la dimensión espiritual de una persona. Al respecto, varios estudios han evidenciado que el abuso sexual cometido por miembros de la Iglesia o de instituciones religiosas puede causar una serie de consecuencias que afectan

notablemente a la relación de la víctima con su fe, creencias y espiritualidad, siendo esta una característica diferenciadora de este tipo de abuso.

Muchas de las víctimas reportaron sentir afectado su marco de creencias, algo evidenciado en una reducción o ausencia de su participación en actividades de la institución católica, debilitamiento de la fe, disminución del nivel de confianza en la Iglesia, en sus miembros o en Dios.

«no solo me robaron la infancia, me robaron la fe. No podía creer ya nada de aquello, no podía, porque para mí, si Dios existía... no era normal que hubiera permitido todo eso», Testimonio 221

«nunca más supe de este cura, no lo vi nunca más. De hecho, yo no quería ir a la iglesia, desde entonces estoy alejada de la religión [...]. Yo no quiero que a mi hija le pasara algo así. No he bautizado a mi hija, porque yo no confío en la Iglesia, no creo. No sé si decir que no creo en Dios por culpa de este señor que, bueno, me truncó mi infancia», Testimonio 350

Cuando las víctimas han sido a su vez miembros de la Iglesia o han tenido una fuerte creencia en la institución y en Dios, han expresado un sentimiento de traición de la confianza, un abuso de conciencia por parte de esa figura de autoridad religiosa, experimentando una profunda crisis de fe y cuestionamiento de sus creencias, refiriendo sentirse abandonadas por la institución y por la espiritualidad que antes les brindaba apoyo y consuelo.

«mis padres querían tener un hijo religioso, yo quería ser fraile, ellos me quitaron la fe. ¿Por qué tuvo que pasarme esto? ¿Por qué hay frailes de este estilo? ¿En qué creen ellos? Empecé a cuestionarme muchas cosas», Testimonio 107

El daño espiritual también puede constatarse en la expresión de sentimientos de ira hacia Dios, una sensación de las víctimas de haber sido abandonadas o castigadas por él. También surgieron sentimientos de desesperanza, desamparo y pérdida de sentido o propósito de vida.

«si hubiera un Dios, no podría permitir que esta gente actuara impunemente. Me habían educado en la religión católica y esto me cambió por completo», Testimonio 195

«este hombre me quitó la vocación, me echó del coro. No me apeteció después volver a cantar, porque siempre que cantaba me aparecía su cara», Testimonio 107

No obstante, existen algunos testimonios de víctimas en los que, por el contrario, su fe y su creencia religiosa ha sobrevivido a la experiencia abusiva, o continúan perteneciendo a la institución o han restablecido y mantenido su relación con la comunidad religiosa de pertenencia y con autoridades religiosas. Otras se han alejado completamente de la religión, pero han buscado nuevas formas de espiritualidad fuera de las instituciones religiosas.

«no creo que el abuso haya afectado a mi fe en Dios, ya que continué participando activamente en la Iglesia, incluso en eventos importantes», Testimonio 218

«yo tengo mucha fe en Dios, pero no creo en la Iglesia, en parte por lo que me pasó, y lo hice oficial, fui a apostatar», Testimonio 3

«para mí, Dios no tiene nada que ver con los hombres», Testimonio 205

d) Daño en los procesos cognitivos

En la categoría de daño cognitivo se recogen los testimonios de las víctimas referidos a los efectos perjudiciales que este tipo de abuso pudo tener en su funcionamiento cognitivo y mental, constatándose un impacto significativo en la forma en que las víctimas piensan, procesan la información y perciben el mundo que les rodea.

Los entrevistados expresaron con frecuencia pensamientos negativos referidos a la propia capacidad cognitiva o al propio comportamiento, denominándose ingenuos, incapaces, cobardes, débiles, y repitiéndose continuamente estos calificativos atribuidos a sí mismos. También fue constatada la presencia de pensamientos negativos de autoinculpación y desconfianza hacia los demás.

«esto no lo entiende la gente, pero no era capaz de ponerle nombre, y me avergonzaba, y me daba asco. A esa edad, contar ese tipo de cosas... Con 18 años pensaba que era la persona más asquerosa del mundo [refiriéndose a sí misma] y que cómo podía hacer eso», Testimonio 1

Del relato de algunas víctimas se pone de manifiesto que los problemas cognitivos afectaban a su rendimiento académico.

«un niño no es idiota por no querer estudiar, por no querer leer un libro... Hay algo encadenado en él, y hay algo que lo desencadena», Testimonio 1

Algunas víctimas refirieron tener problemas relativos a la memoria, especialmente en lo que respecta a detalles específicos del abuso, describen experimentar lagunas en la memoria o recuerdos fragmentados, lo que dificulta la reconstrucción precisa de los eventos traumáticos.

«tampoco puedo decirte mucho porque [...] lo tengo bastante enterrado en el subconsciente. La verdad es que había olvidado por completo estos episodios hasta que se empezó a aparecer este tema», Testimonio 35

«me sentaba en la cama, sí... es que yo tengo un bloqueo [...] me decía que le tocara sus partes íntimas, no puedo recordarlo...», Testimonio 350

Con frecuencia los entrevistados describían experimentar pensamientos recurrentes e intrusivos relacionados con el abuso, afectando a su capacidad para concentrarse y produciendo malestar emocional.

«han pasado 70 años y esos dedos los puedo notar ahora mismo, como mojados, como sudados», Testimonio 332

«es muy difícil que haya un día en que no piense en ello. A veces por asociación de ideas y a veces viene como un fantasma. Siempre está», Testimonio 291

«es un lastre que llevas toda la vida, es una piedra, porque te vienen recuerdos y emocionalmente te complica la vida», Testimonio 374

«es un recuerdo que se renueva, que ha quedado instalado para siempre, que me desagrada y me inquieta. Me pregunto si un hipnotizador podría hacerlos desaparecer», Testimonio 65

La disociación mencionada en la siguiente frase implica una separación o ruptura entre el aspecto afectivo y el sexual de la vida de la víctima. Esta disociación puede tener un profundo impacto en la capacidad de experimentar y expresar el amor de manera saludable.

«en mi vida tenía muchos desequilibrios afectivos... Me ha jodido la capacidad de amar, es como que te disocian la sexualidad de la afectividad», Testimonio 14

e) Daño físico

La experiencia de abuso sexual conlleva también importantes repercusiones en el bienestar físico de los afectados.

Algunas de las víctimas manifestaron haber experimentado consecuencias físicas inmediatas. En este sentido, es importante destacar que, al describir las repercusiones a corto plazo del abuso sexual, la mayoría de los estudios mencionan las reacciones que experimenta la víctima desde unas horas después de la agresión sexual hasta aproximadamente tres meses después de la misma.

En la mayoría de los relatos recogidos, se observa una ausencia de hallazgos físicos en estas víctimas. Muchos de los testimonios recopilados no presentaron lesiones corporales, ya que no siempre se empleó la fuerza física, y las lesiones no son una consecuencia presente en todos los casos, incluso cuando hubo penetración.

Sin embargo, en menor medida, algunas víctimas describieron haber presentado lesiones genitales y anales como consecuencia del abuso sexual o fuerte dolor en la zona afectada.

«fuerte dolor en ano por penetración», Testimonio 17

«recuerdo que cuando yo llegué a mi casa vi que mi ropa interior tenía un color rojo. Esta ropa la tiré a la basura, porque soy muy tímida y vergonzosa y no quería que mi madre se enterara», Testimonio 350 (caso de violación sexual, mujer, tenía 9 años)

«hubo un día que no salía de la tienda y los niños empezaron a preguntarse y decían que estaba enfermo. No salía sino hasta las once y media o más de la tienda, y estaba abatido, destrozado. Se movía con movimientos lentos, se cogía de las lumbares... Tuve la sensación de que era algo muy grave», Testimonio 99 (testigo de abusos sexuales graves, que incluyen penetración)

Han existido también casos en los que las víctimas han sufrido consecuencias físicas a largo plazo como resultados del abuso experimentado. Estos efectos incluían dolores físicos, somatizaciones, trastornos ginecológicos y otros problemas de salud relacionados con el estrés crónico y la ansiedad que tuvieron un impacto físico en el bienestar general de la víctima, incluyendo problemas de sueño, dolores de cabeza, entre otros.

«y yo no podía ser madre porque tenía las trompas paralizadas, tenía una matriz infantil. hoy soy recordada en [nombre del barrio] como la niña violada de siete años», Testimonio 63

f) Daño a nivel social

Los abusos sexuales afectan al funcionamiento social de algunas víctimas, provocando cambios significativos en su ajuste posterior (trabajo, familia, amigos, tiempo libre), que, a su vez, influye en su bienestar psicológico y en su recuperación.

Muchas víctimas han manifestado haber tenido dificultades para desarrollar relaciones interpersonales satisfactorias, destacando una marcada desconfianza hacia los demás y para establecer relaciones de pareja.

«hubo un momento en el que me volví arisca también con los chicos, ya que sentía que aprovechaban la situación para comportarse de la misma manera. La falta de confianza y el miedo persistían en mis interacciones con los demás», Testimonio 372

«he tenido muchos problemas sociales, muchísimos, muchísima ira, mucha inadaptación. Por ejemplo, con mi familia no tengo trato, porque no hemos sabido comunicarnos», Testimonio 387

También la dificultad para expresar sentimientos de ternura se evidencia en los relatos de las víctimas, que se encuentran ante un obstáculo añadido para mantener una relación íntima saludable.

«me ha jodido la capacidad de amar», Testimonio 14

«yo me enamoro de una persona, y la dejo... Tengo una niña por ahí, no la tengo reconocida... No sé lo que es el amor, lo he usado como mucho un año, año medio y abandono a mi pareja», Testimonio 301

Este daño a nivel social, en algunos casos, fue percibido por las víctimas de forma inmediata o mientras ocurrían los abusos, como se aprecia en el siguiente caso, donde es el agresor quien aislaba a la víctima, disminuyendo o afectando así a su vinculación con el círculo de amigos.

«fue muy horrible por muchas razones. Porque no podía salir de ese círculo, porque era tremendamente doloroso, porque era muy humillante. Incluso a veces cosas muy estúpidas... Me sentía mal porque no podía jugar con los niños que estaban conmigo. O sea, mientras los demás tenían una convivencia por las noches, de las típicas de niños, haciendo las trastadas que se hacen en un campamento (levantarte, correr por los pasillos, escapar de los monitores...), yo no tenía esa opción. Estaba atrapado en una parte del campamento con él en su habitación, con conocimiento de algunos de los monitores. Porque yo no estaba en mi habitación y

nadie preguntaba por qué no estaba en mi habitación», Testimonio 221.

También se ha constatado en los testimonios que, en muchos casos, se acrecienta esta problemática cuando el entorno institucional minimiza o desestima el acto abusivo, desvalorizando la vivencia de la víctima, lo cual genera un proceso de victimización secundaria, manifestado en un aislamiento que las víctimas experimentan como rechazo, desafección o exilio de la comunidad religiosa. Estas expresan a menudo que deben enfrentarse a la duda y desconfianza de los demás sobre la credibilidad de sus acusaciones.

«lo que yo espero de este informe es que conste que mi familia nunca quiso hacer nada malo. Que cuando mi padre denunció al cura, lo hizo para proteger a los niños del pueblo. Esto nos ha marcado durante décadas, y el nombre de mi padre quedó manchado», Testimonio 379

«el pueblo pasó de ser un pueblo normal a ser un pueblo super unido cuando vino el cura y, cuando se fue, quedó roto como después de la guerra civil. Aún hoy está fraccionado. Está latente, los que se lo creen y los que no», Testimonio 244

«el padre espiritual me llamó a su despacho y me culpó directamente por lo que había ocurrido con el padre. Me dijo que caerían sobre mí las penas del infierno y que lo que había hecho era el pecado más mortal. No me expulsó del seminario para no darles un disgusto a mis padres, pero me ordenó realizar numerosas penitencias en forma de rezos. Para mí, esto fue un trauma aún mayor», Testimonio 44

Del mismo modo, algunas víctimas expresaron que sufrían estigmatización por parte de la comunidad en la que viven, describiendo juicios negativos o comentarios hirientes.

«¿tú eres del grupo ese que está protestando por gilipolleces?», Testimonio 214

«encontré en el buzón un papel con la frase “follacuras”, sin más, anónimo», Testimonio 171

Otras víctimas han relatado dificultades en la crianza de los hijos, por el temor a que ellos también puedan ser dañados.

«cuando mis hijos hicieron la comunión estaba alerta... Que no te vaya a tocar el cura, decidme lo que sea. Y después cuando venían les preguntaba. Me he sentado al lado. Te has sentado al lado, pero, ¿cómo?», Testimonio 263

«el no querer que a mis hijos les pase absolutamente nada parecido, que seguramente les pasen muchas cosas y tengan situaciones muy desagradables, pero esta en concreto no la quiero», Testimonio 82

g) Impacto en el entorno inmediato

Las consecuencias de los abusos no solo afectaron a las víctimas sino que se extienden a su entorno más próximo, sobre todo al ámbito familiar.

Algunas personas que han dado su testimonio han expresado sentimientos de miedo hacia el agresor, impotencia por no haber actuado o por no haberse dado cuenta en su momento.

«me pegaba casi a diario. Era muy fuerte y muy serio. [Nombre víctima] me había explicado que le intentó tocar y que quería que le tocara a él. Como [yo] siempre estaba castigado en el pasillo, me decía: “de verdad, si estoy en su despacho y me oyes gritar, ves a la puerta y llama” [...]. Nos dijeron que había ido a las misiones. Le pregunté [al director] si iba a volver y me dijo que no lo sabía. “Si se va a quedar, yo no vuelvo. Cuando llegue a casa le digo a mis padres que busquemos otro colegio o me pongo a trabajar”. De hecho, abandoné los estudios, me fui. Era pánico lo que me creaba, era verlo y ponerme a temblar», Testimonio 108

Por otra parte, se encontró evidencias de cómo las relaciones familiares se han visto deterioradas y, en muchos casos, las víctimas cambiaron significativamente sus pautas de crianza, incurriendo en la sobreprotección de los hijos o, por el contrario, guardaron silencio o mantuvieron un tabú en torno a la revelación de los abusos sexuales, lo cual provocó un distanciamiento con las personas cercanas.

«mi hijo [...] nunca ha ido a ningún tipo de campamento, a ningún tipo de intercambio en el extranjero [...]. Ahora ya tiene 16 años, ahora sí, ahora ya me siento seguro. Le he mandado a hacer judo para que sepa defenderse en un caso de estos [...]. El pequeño, que tiene 9 años, tampoco va a ir a ningún sitio de estos, lo tengo clarísimo», Testimonio 205

El relato de las entrevistas ha mostrado que la afectación de esta forma de abuso sexual en el entorno familiar puede llegar a ser muy intensa. Según varios testimonios, las familias expresaron sentirse traicionadas en su relación de confianza con la institución religiosa, afectando a su sistema de creencias.

«su padre era muy amigo del sacerdote [el agresor], y al enterarse de que abusaba sexualmente de sus hijos, se suicidó años más tarde», Testimonio 102 (informante)

4.3.7 Recuperación

«la recuperación es recuperar el relato de tu vida. El abuso es una pérdida de poder, pierdes el poder sobre tu persona», Testimonio 143

Algunas de las personas entrevistadas han contado su proceso de recuperación, explicando cómo han conseguido superar algunos de los problemas derivados de su victimización y poniendo de manifiesto factores personales o sociales que han favorecido el proceso. En concreto, la cita que da comienzo a este epígrafe señala uno de los factores que pueden determinar el daño que sufren las víctimas, la sensación de pérdida de control sobre su vida, que aquí se expresa como pérdida del relato sobre la misma. La víctima siente que pasa a ser lo que el agresor, o su entorno, deciden que sea en cada momento.

Para recuperar el control sobre el relato de la propia vida muchas víctimas necesitan recabar detalles que no pueden recordar sobre lo que les sucedió. Es habitual, sobre todo si la victimización tuvo lugar a una edad temprana, que necesiten incluso que se les facilite el nombre de la persona que las agredió. Así el agresor pasa de ser una sombra en el recuerdo a algo tangible.

«me fue bien saber su nombre [del agresor], poner nombre al fantasma», Testimonio 109

Otras víctimas señalan la conveniencia de reunirse con otras personas con experiencias similares, bien afectadas por el mismo agresor o en el mismo entorno, o con otras víctimas en general del mismo tipo de situaciones. Encontrarse con otras víctimas, especialmente si son del mismo colegio, parroquia o seminario, es algo que contribuye a la sanación. Este efecto positivo es mayor si se constituye un grupo activista, ya que la actividad coadyuva a eliminar o amortiguar los sentimientos de estigmatización, soledad, vergüenza y culpabilidad. Así expresó este sentimiento uno de los testimonios:

«sueñas lastre, aunque permanezcan heridas y con cicatrices», Testimonio 97

«unirme a otras víctimas [exalumnos de un colegio] me ha resultado liberador y reconfortante», Testimonio 214

De este modo, el superviviente pasa de ser un observador a un protagonista en su proceso de cambio. Las asociaciones de víctimas pueden desempeñar un papel en este proceso, al facilitar que estas se encuentren con personas con vivencias, dificultades y necesidades similares, que en muchos casos han estado aisladas durante años.

Los beneficios de la participación en causas sociales, entendidas en el sentido más amplio, también es algo percibido como un factor de recuperación:

«puedo decirte que, gracias a mi participación en organizaciones sociales, he superado este trauma sin mayores secuelas [...]. Este activismo me ha ayudado a superar el trauma y he aprendido a ser generoso y comprometido con la vida. A diferencia de otros compañeros y compañeras que han sufrido mucho, mi experiencia no ha sido tan traumática. El sacerdote que estaba involucrado en esta situación falleció hace mucho tiempo. Hoy en día, estoy dispuesto a hablar abiertamente sobre esto, porque sé que no soy el único que ha pasado por algo similar. Quiero contar mi historia para que se sepa y se tomen medidas radicales al respecto, y para que haya tratamiento y apoyo para las víctimas», Testimonio 218

También han presentado testimonio en la Unidad personas críticas con la posibilidad de sanación, que han expresado dudas sobre la posibilidad de recuperación del daño sufrido y han resaltado la necesidad de asumir lo que denominan «las tragedias» como algo consustancial a la vida de las personas y con lo que hay que aprender a convivir.

«ni ese señor, ni la Iglesia pueden reparar un daño de esa dimensión. Porque el daño es tan grande que eso no tiene reparación. Otra cosa diferente es que pueda ayudar a que se asuma la responsabilidad [...]. Al final, con todo este proceso de este año, de la denuncia, sí que llegué a reflexionar que yo no puedo pretender que esto se repare [...]. Se produce un reconocimiento del daño. No es poca cosa el reconocimiento del daño [...]. Por lo menos salimos de la locura, se da un paso. Pero, evidentemente, no se puede reparar el daño [...]. Lo que es importante es que uno asuma que otras personas han tenido otras tragedias en su vida y yo tengo que vivir con las tragedias de la mía», Testimonio 78

En todo caso, los testimonios se refieren a la recuperación como un proceso lento y complicado que implica a distintas esferas de la vida personal, incluyendo la fe y la espiritualidad, entendidas en un sentido amplio

«no creo que el abuso haya afectado a mi fe en Dios, ya que continué participando activamente en la Iglesia, incluso en eventos importantes. Mi vida ha sido una evolución lenta y gradual, y he ido superando las dificultades. No me preocupa personalmente, pero sí me preocupa el daño que la Iglesia está causando. Participé en reuniones y asambleas, incluso confrontando situaciones problemáticas, y he sido testigo de los problemas que existen dentro de la institución. Aunque a veces me planteo si sería mejor dedicarme a algo más agradable, sigo adelante», Testimonio 218

Existen elementos simbólicos que ayudan a la recuperación o que pueden incidir negativamente en el proceso. Muchas víctimas han expresado el daño que les han causado los homenajes y reconocimientos que han recibido los agresores. Incluso los espacios en los que tuvieron lugar los abusos están cargados de significado

«ese colegio lo han derrumbado hace unos años [...]. Fui a la demolición [ya estaba en terapia] y ese día, aunque tengo contraindicado el alcohol, me tomé una cerveza: me puse delante a ver la demolición y me tomé la cerveza. Me sentí, no voy a decir que liberado, pero me sentí mejor porque al menos no se iba a repetir exactamente lo que a mí me había pasado. Quizás en otro colegio, quizás en otro sitio, pero ya no iba a ser ahí, ya no iba a volver ocurrir», Testimonio 378

Otras víctimas han pedido la retirada de imágenes de los agresores de los espacios públicos, la eliminación de nombres de calles en diferentes localidades y, sobre todo de cara al futuro, que no se realicen homenajes a estas personas en fechas tales como su retiro.

4.3.8 Resiliencia

«no me ha generado afectación, afortunadamente. Estos casos te pueden fastidiar la vida y a mí, afortunadamente, no me marcó. Me marcó para tener sensibilidad respecto a los abusos y a este tipo de situaciones, pero en mi vida personal no me afectó», Testimonio 124

La *resiliencia* ha sido definida como la capacidad de una persona o grupo para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores

de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves (Manciaux, Vanistendael, Lecomte y Cyrulnik, 2001).

No todas las víctimas presentan afectación derivada de los abusos ni requieren tratamiento psicológico para superar sus consecuencias. El siguiente testimonio ejemplifica aquellas víctimas que no han referido consecuencias negativas derivadas de las situaciones negativas vividas y permite ver las diferencias individuales existentes en la respuesta a situaciones estresantes.

«yo soy optimista por naturaleza, muy activo y esto me ha servido para superar, no como otras personas que he leído y he oído sus experiencias y no lo han superado. Algo habré hecho y también he tenido suerte por la gente con la que he estado siempre», Testimonio 218

Muchas personas que han prestado su testimonio han señalado factores que les han ayudado a mantenerse en equilibrio ante una situación potencialmente traumática como el abuso sexual sufrido y a recuperarse de sus consecuencias negativas. Entre los factores individuales, algunos supervivientes se han referido a características como la inteligencia o la autoestima. El siguiente testimonio destaca una visión optimista ante la vida y el mantenimiento de aficiones y actividades.

«como yo era débil, he trabajado mucho para hacerme fuerte y he acabado defendiendo a todo el mundo, haciéndome defensor de las causas más injustas. No podía hablar con nadie y, sin embargo, he hablado bastante [...]. Mi retraining lo sacaba leyendo y escribiendo», Testimonio 182

Otro de los factores individuales que han ayudado a minimizar o anular las consecuencias negativas de los abusos es la implicación y participación de la persona en proyectos. Muchos de estos factores, además, están relacionados con la defensa de los derechos de las personas y, concretamente, de las víctimas de abuso sexual. Así, se ha podido hablar con varias personas que han formado asociaciones en contra del abuso sexual infantil a raíz de haber experimentado en su infancia este tipo de abusos.

Este testimonio no solo refleja la importancia de la participación en proyectos sociales sino la divulgación de su propio testimonio para ayudar a otras víctimas y promover cambios sociales. En este sentido, muchas de las personas que han contactado con el servicio han publicado libros sobre la experiencia abusiva que

vivieron y han participado en jornadas de divulgación, investigaciones, reportajes o, más recientemente, en exposiciones fotográficas en las que comparten sus vivencias de abuso sexual infantil.

«me ayudó mucho cuando asumí que la gente era normal y trataba de ayudarme. Sobre todo con los hombres, los jefes: eran gente bondadosa, te trataban bien. Las chicas, empecé a relacionarme y no eran el demonio. Me ayudaron mucho en mi vida futura, a relacionarme con la gente [...]. Odio no lo he sentido nunca por nadie, ni por estas personas, pero sí quería solucionar este problema y empecé desde joven militando, con 15 años. No se había muerto Franco, y allí era gente mayor, que me salvó la vida, era otro mundo», Testimonio 182

Además de componentes individuales, varios testimonios han mencionado factores psicosociales, externos a la persona, que les han ayudado en su recuperación. Destaca el efecto protector de terceras personas que se han encontrado a lo largo de la vida.

«esto termina cuando el profesor de inglés me pone en el equipo de fútbol, de portero, al año y medio de lo que estaba ocurriendo. Y tuve un ataque de ansiedad. Me metieron siete goles en el primer tiempo, además goles estúpidos que aún sueño con eso. Cómo sería que ni mis compañeros me recriminaban nada. Me vino el cura detrás de la portería y me chillaba que saliera del área y yo me quedé paralizado. En el descanso, estaba deseando que el profe de inglés me dijera que no me iba a poner en el segundo tiempo, y me dijo que no me preocupase, que me iba a seguir poniendo. Y ahí no me metieron ningún gol, aunque el miedo siguió. Ahí el cura se retiró, ya no me siguió gritando. Ahí yo creo que vio que el profe de inglés le ponía mala cara y sintió que dice “sí sigo con este, ya tiene un adulto ahí” y para mí fue mi tabla de salvación», Testimonio 110

Lo que aparece en el anterior relato es el concepto de «tutor de resiliencia» acuñado por Cyrulnik, que hace referencia a la persona que acompaña de manera incondicional al menor, convirtiéndose en un sostén, administrando confianza e independencia por igual, a lo largo del proceso de resiliencia. En este caso concreto, el testimonio considera que la irrupción de esta persona comportó que sus abusos finalizaran.

Finalmente, debe destacarse uno de los mensajes que pueden recibir las víctimas que pueden obstaculizar su proceso de recuperación, que es la exigencia social de que la víctima debe ser resiliente, que ha de poder

recuperarse de los efectos adversos de su victimización. La siguiente frase de un testimonio es una respuesta a la práctica cultural que responsabiliza a la víctima no solo de causar su victimización, sino de no ser capaz de dejar de ser víctima, desconsiderando la individualidad de cada persona.

«la resiliencia y la superación es un derecho, pero no una obligación», Testimonio 304

4.3.9 De cara al futuro

Al final de las entrevistas se pidió a los informantes su opinión respecto a posibles demandas a la Iglesia y a los poderes públicos:

- ¿Qué debería hacer la Iglesia católica para evitar estas situaciones en el futuro?
- ¿Cree que la Iglesia puede hacer algo para reparar estos hechos (de forma general/específica)? ¿Qué?
- ¿Qué debería hacer la Administración para evitar estas situaciones en el futuro?
- ¿Cree que la Administración puede hacer algo para reparar estos hechos (de forma general/específica)? ¿Qué?
- ¿Qué espera de este informe?
- Cualquier cosa que le gustaría agregar

Se han encontrado diferencias en las respuestas según la relación y el compromiso que las víctimas mantienen con la Iglesia católica: algunas han roto todo vínculo, se declaran ateas o agnósticas y ajenas a la Iglesia; otras han roto los lazos con la Iglesia pero siguen siendo creyentes no practicantes y, finalmente, otras siguen considerándose fieles y buscan soluciones desde esa posición. En cualquier caso, la mayoría de las víctimas parecen conscientes del papel relevante de la Iglesia católica, especialmente en el ámbito educativo.

La mayoría de las víctimas se refieren al abuso sexual infantil, por lo que la prevención va dirigida a la infancia y adolescencia, dado que, salvo excepciones, sufrieron abusos siendo menores de edad.

a) El papel de la Iglesia en la prevención del abuso sexual en su seno

Las respuestas hacen hincapié en varias áreas en las que la Iglesia debería actuar: la formación, la selección y supervisión de los adultos que intervienen con menores de edad y personas vulnerables, la implementación de protocolos y la facilitación del proceso de denuncia.

«además, es fundamental que se implementen medidas preventivas efectivas para evitar futuros abusos y se promueva una cultura de protección de los derechos de los niños y de todas las personas vulnerables. La Iglesia debe revisar y fortalecer sus protocolos y políticas internas, garantizando la formación adecuada de sus miembros y el seguimiento riguroso de denuncias de abuso», Testimonio 218

«un mayor control sobre las personas que tratan con menores. Yo, como profesor que soy, ahora tenemos que acreditar que no tenemos antecedentes por abusos sexuales [...]. Pero ya no solamente en el ámbito religioso, sino en todos los ámbitos en los que haya menores, dígame asociaciones deportivas, asociaciones de montaña, lo que sea», Testimonio 173

Ha quedado claro en las entrevistas que la prevención dirigida a niños y adolescentes empieza por la formación, para que los menores de edad puedan identificar que están siendo objeto de un intento de abuso sexual. Esta formación incumbe tanto a la Iglesia como a la Administración, puesto que ambas forman parte del sistema educativo, y es la escuela quien puede garantizar el acceso universal a esta formación preventiva. Por ello, muchas respuestas en este área no son una demanda solo a la Iglesia, sino también a la Administración, e incluso a la sociedad entera

«se ha de prevenir desde la infancia [...]. Niños que sepan identificar estas manipulaciones», Testimonio 375

«en [comunidad autónoma] tenemos el programa de igualdad de sexos, de educación sexual», Testimonio 165

Algunas víctimas concretan mucho su propuesta, poniendo ejemplos. Como en uno de los casos, que refiere a la educación preventiva que se hace en Suecia, campañas como «*stopp, min kropp*» («para, es mi cuerpo») con menores a partir de los 18 meses: educación sobre el espacio personal propio. Que se han de respetar los límites y si alguien no lo hace, decirlo.

Los entrevistados también recalcan la necesidad de facilitar la denuncia, especialmente la canalización adecuada de las revelaciones y comunicaciones de abuso que los propios niños o adolescentes puedan hacer.

«los seminarios son una sociedad blindada y si de ellos no sale, es complicado que la Administración lo sepa. Se necesita apertura. Ha de haber protocolos para detectar precozmente estos casos y denunciarlos o por lo menos retirarlos de verdad», Testimonio 108

«los niños tienen todos los mecanismos para expresarse, por internet... Si pasase ahora probablemente un niño sería capaz de pedir ayuda», Testimonio 171

En este punto, algunas víctimas han cuestionado la aplicación del secreto de confesión en casos de abuso sexual infantil, tanto al agresor que se confiesa como al niño o adolescente que revela el abuso durante la confesión.

«no ocultarlo detrás del secreto de confesión», Testimonio 51

Enlazando con la necesidad de facilitar la denuncia, también aparece la necesidad de un adecuado manejo de estas denuncias.

«siempre hemos apostado por el refuerzo de la figura del psicólogo en los centros escolares. El coordinador de los centros educativos [el coordinador de protección] no puede ser alguien puesto por el mismo centro [...], porque, si depende del centro, tú no vas a denunciar. A mí me parece muy importante que sea externo, a lo mejor uno para varios centros. El centro no puede pagar a ese profesional», Testimonio 187

Los testimonios consideran que una medida indispensable es la retirada definitiva del contacto con los menores y la expulsión de la Iglesia de todas las personas implicadas en conductas de abuso sexual infantil. No solo porque la Iglesia no debe admitirles en su seno, sino también como mensaje disuasorio. La impunidad con la que se han saldado muchos abusos sexuales es vista como una de las causas de la extensión del problema.

«son muchísimos [curas] los que están haciendo daño. Y hay que darles un castigo, hay que hacer responsable a la Iglesia de todo esto, como la familia es responsable de lo que hacen los hijos», Testimonio 18

Un tema recurrente en las respuestas es el celibato o el manejo de la pulsión sexual de las personas que han hecho voto de castidad. Este es uno de los

problemas en que más inciden los entrevistados, con toda una gradación de opiniones y soluciones.

«una mayor formación en los seminarios para discernir los líderes y el narcisismo, del que están llenos. Se ha de hacer una selección y una gran formación afectivo-sexual», Testimonio 375

«y olvidarse del celibato, que puede llevar a desahogar las pulsiones forzando a los demás. No son seres divinos asexuales, sino seres humanos, y nos dejamos llevar por las pulsiones. Lo que es antinatural es el celibato, y más para un hombre», Testimonio 51

«a mí me da igual lo del celibato o no celibato. Yo entiendo que la pulsión sexual para mucha gente puede ser costosa. La mayor parte de los pederastas ni siquiera son parafílicos, ni siquiera son pedófilos. Es una cuestión de falta de oportunidad, seguramente. O sea, la mayor parte de los abusos habrán sido oportunistas también, no causados por pedofilia. Creo que por ahí deberían dar alguna vía, de cauce, deberían darle salida a esas necesidades, que no veo yo en qué puede afectar al ejercicio de su desempeño como pastores», Testimonio 385

«el celibato en el sacerdocio me parece una aberración», Testimonio 45

«el celibato es contranatural, y la Iglesia muestra una oposición a la sexualidad y a los gays (anacronismo) y se pregunta uno si es compatible con atender niños en sitios cerrados», Testimonio 391

«como los protestantes: que se casen y que su sexualidad sea libre, buena y luminosa, porque la sexualidad es muy importante en las personas, al menos cuando requieres de un cariño, de un contacto. Es fundamental: todo mamífero necesita el calor del otro, somos así. Solos, nos sale musgo», Testimonio 163

También hay referencias al poder preventivo del reconocimiento público del problema, a la necesidad de que se hable públicamente de ello y no se oculte.

«hay que hablar del tema para evitar que las víctimas callen y atajar de raíz el problema», Testimonio 51

«si no hay conciencia social del daño que causa a las víctimas, no hay condena, solo es un caso más en un periódico. Se dan números, estadísticas, pero sin pensar que detrás hay niños y hay daño», Testimonio 231

Las respuestas más extremas niegan el papel educativo de la Iglesia, abogan por la exclusión de la Iglesia católica como agente educativo o, al menos, de su personal ordenado o consagrado.

«creo que no debería haber eclesiásticos en la educación», Testimonio 53

«la única manera de que la Iglesia católica no cometa tropelías es apartándola radicalmente de los niños y adolescentes en temas de educación [...]. Yo querría hacer leyes para prohibir a la Iglesia católica educar a los niños y adolescentes [...]», Testimonio 45

Finalmente, no son escasas las víctimas que abogan por la desaparición de la Iglesia católica, aunque suelen mencionar que es un deseo utópico o irracional. A menudo puede leerse entre líneas la necesidad de otra Iglesia, la necesidad de una renovación profunda de la institución.

«disolverse y hacer lo que dijo Jesucristo para entrar en el cielo: venderlo todo, trabajar y vestirse por los pies. Ya sabe que es imposible porque viven a costa de los demás (“vivir como un cura”), en todas las religiones siempre hay alguien sacando los cuartos. Debería ser como en Francia, que todos los bienes que tenía la Iglesia son patrimonio del Estado francés y solo tienen las pequeñas iglesias que hayan financiado estrictamente con el dinero de sus fieles», Testimonio 64

«disolverse, que es lo que correspondería a cualquier persona jurídica que haya cometido semejantes atrocidades», Testimonio 101

«disolverse. Lleva tapándolo siglos; la mezcla de curas y críos fomenta el abuso», Testimonio 139

b) El papel de la Iglesia en la reparación de las víctimas

La reparación puede incluir diferentes componentes: el reconocimiento de lo ocurrido y de las víctimas, la petición de perdón y la indemnización económica serían sus piezas principales, dado que en la mayoría de los casos el agresor ha fallecido o el delito está prescrito.

«si me preguntas qué creo que la Iglesia debería hacer o qué me gustaría que hiciera para reparar estos hechos, considero que es necesario que asuma la responsabilidad de manera transparente y contundente. Esto implica no encubrir los abusos, no dar dinero para silenciar a las víctimas y no proteger a los perpetradores. La Iglesia debe cooperar plenamente con las autoridades civiles y someterse a investigaciones imparciales. Las víctimas merecen ser escuchadas, creídas y recibir la compensación y el apoyo necesario para su sanación», Testimonio 218

Algunas víctimas han expresado la dificultad o imposibilidad de reparación del daño sufrido, dada su envergadura y su permanencia en el tiempo.

«lo tiene complicado. Reparar el daño hecho... Con nosotros lo tiene complicado», Testimonio 205

«el daño es irreparable, la consecuencia es la destrucción de una vida», Testimonio 115

Otras veces lo ven difícil por la propia cultura interna de la Iglesia.

«en el cristianismo hay un problema para enfrentar la reparación, porque todo se basa en el perdón», Testimonio 143

«pienso que la Iglesia solo reconoce los abusos y actúa bajo una presión mediática enorme», Testimonio 96

Precisamente la petición de perdón abarca muy diferentes vivencias y consideraciones por parte de las víctimas. El perdón por parte de la Iglesia no convence a todas las víctimas, salvo que sea público.

«no puedo perdonar el abuso sufrido con 9 años. No pertenece al pasado, sigue estando presente», Testimonio 16

«no tiene sentido que pida perdón, tiene que entender el daño y reconocerlo. El perdón no sirve para nada, porque luego puedes seguir o te absuelven», Testimonio 182

«quiero una declaración de perdón, pero sobre todo porque ha habido pecado de omisión. No podemos decir que este cura sea la Iglesia, es una pieza, pero en el momento que sus jefes no lo apartaban, no le enviaban a un convento cerrado perdido en la montaña sino a otras parroquias donde había niños, catequesis, agrupaciones de escoltas [grupos scouts] y esto [el abuso sexual] se ha repetido en todos los casos. O este señor tenía información de los jefes que podía comprometer y no le podían decir que no cuando decía "quiero ir aquí", o es que había una indiferencia hacia lo que pudiera hacer a los niños», Testimonio 291

«yo necesito resarcimiento, que se haga justicia, que la Iglesia en nombre de este hombre me pida perdón. Yo soy también Iglesia, pero esta parte de la Iglesia que ha tapado, que ha permitido los abusos (...) Roma está castigando a los curas y abandonando las víctimas. Se les castiga echándolos del estado clerical y se quitan el problema –"lo hizo, pero ya no está con nosotros". Pero la víctima ahí sigue y la tiene que cuidar el obispo. Lo más importante es ofrecer un camino real de pedir perdón y que se sienta que es verdadero, que es sincero. No ha de ser un perdón frío, jurídico sino de verdad, mirándote a la cara y analizando la historia, tratando que el abusador

«pida perdón por el daño realizado y de una manera efectiva. Y también un resarcimiento económico [...]. Lo que pido a la Iglesia es que [pida perdón] con espíritu y no con letra. Y lo que pido a la Administración es que sea vigilante para que la Iglesia le meta espíritu a esto», Testimonio 396

El perdón público y la visibilidad social del abuso sexual eclesial es una demanda casi unánime de las personas entrevistadas.

«quiero esta demanda de perdón, de reconocimiento y de rasgado de vestiduras que diríamos en otra época. Quiero un perdón público sonado, como el obispo de [ciudad], una ceremonia exclusiva y en la que estén los responsables de las congregaciones», Testimonio 332
«reparar, no te pueden devolver la opción A de tu vida, que has perdido, ahora estoy en la B. En este caso concreto, que se supiera quién era él, que no era ese [oficio de agresor] que ayudaba tanto a los jóvenes, ayudaba a algunos jóvenes. En el fondo, era un monstruo. Que la Iglesia me pida perdón, sí me ayudaría, ya que no lo ha hecho él», Testimonio 374

«difundir toda la información sobre los hechos ocurridos, para que se sepa con pelos y señales lo que ha ocurrido. Sería interesante incluso una pequeña serie documental pagada por la propia Iglesia y que explicara lo que ha ocurrido, con escenificaciones de los hechos, declaraciones de víctimas...», Testimonio 16

«públicamente, necesito que lo reconozcan. Ya que ha fallecido y no se puede hacer justicia penal, que se haga justicia para poder cerrarlo. Como si he de hacer una entrevista y decir “Soy [nombre de la víctima] y he sido abusada”. Y que desde la Iglesia digan “sí, es verdad”», Testimonio 18

«la vía de la reparación: reconocer que han pasado estos hechos y pedir perdón público. Y en algunos casos, los tribunales dirán. Hay que cazar a esta gente, a los que han cometido los hechos. Ir a por ellos, sin ningún tipo de complejos, da igual si son cardenales o curas de barrio. Que esta gente lo pague», Testimonio 99

«si se sabe que el obispo de [diócesis] de entonces le trasladó del seminario y lo enviaba de cura por diferentes parroquias, sin haber hecho nada, solo cambiar de sitio al cura, se merece un reproche público», Testimonio 235

«[el obispo] tiene miedo que esto se sepa y crea un escándalo. Tenemos que quitar ese miedo: el verdadero escándalo es que sabiendo, se tape», Testimonio 396

«admitir los hechos que han sucedido y que eran conocidos. En los años 50 y 60, para los homosexuales era muy complicado y muchos de ellos se metían en el sacerdocio. Ahora tendría que ser valiente y reconocer “esto ha sucedido y no hemos querido ver lo que estaba

pasando. Hemos mirado para otro lado. Pedimos perdón y asumimos las responsabilidades”. La sensación que tengo con todo esto es que siguen escondidos», Testimonio 195

Algunas víctimas se han referido concretamente a la reparación espiritual.

«el ámbito judicial y la Administración ya están haciendo su trabajo, como vosotros o la universidad, pero lo encuentro a faltar en el ámbito eclesiástico. Lo explico a partir del pensamiento del filósofo Paul Ricoeur: tiene una teoría sobre la justicia, la prosa de la justicia y la poética del amor. La prosa de la justicia son las equivalencias: me has hecho tanto, pues yo te pido tanto, se ha de reequilibrar. Mientras que la poética del amor presupone la sobreabundancia. Mi idea sería que la Iglesia tiene que sobreabundar. Como el inicio de un abuso en el ámbito eclesiástico, es un abuso de poder espiritual, la única manera de ayudar a las personas que lo han sufrido es trabajarlo desde una perspectiva también espiritual. Ha de haber justicia, pero la única manera de que las personas puedan encontrar paz espiritual es a través de la poética del amor, una sobreabundancia de temas espirituales profunda», Testimonio 395

En cuanto a la reparación económica, una parte de las víctimas la rechazan, mientras a otras les parece imprescindible que al menos se cubra el gasto de la terapia psicológica que han necesitado o necesitan. Finalmente otras personas entrevistadas consideran que debe haber indemnizaciones por todo el daño sufrido y que debe ser cada víctima quien decida a qué lo destina.

«no es reparable el daño, no puede cuantificarse. Si le dieran una indemnización la donaría a una ONG de protección de la infancia», Testimonio 76

«ella no busca dinero, pero quizás compensación por los terapeutas y medicamentos complementarios que paga», Testimonio 261

«indemnizar a las víctimas: [la Iglesia] tiene ingente cantidad de patrimonio como para no tener problemas en hacerlo», Testimonio 176

«eso no te repara. Es dar un chocolate a un perro. El daño que yo he tenido no me lo repara ninguna cantidad de dinero», Testimonio 205

«reparación económica por el daño moral, psicológico y físico», Testimonio 57

«que me compensen económicamente para poder recuperarme», Testimonio 18

«indemnizar económicamente: él al principio no lo veía pero ya se está convenciendo. Es lo que le duele a la Iglesia», Testimonio 31

Otro aspecto de la reparación comentado por algunas víctimas es la eliminación de todo reconocimiento público de los eclesiásticos que han sido agresores o encubridores.

«la Iglesia ha de asumir realmente lo que ha pasado, ha de pedir perdón y abrir los archivos y llevar a los tribunales a quien pueden llevar aún, y no encubrirlos. Y todos los títulos que tienen algunos obispos –Cruz de Sant Jordi, medallas de la ciudad...–, retirarlos. Sabían lo que estaba pasando, cambian a los pederastas de sitio», Testimonio 243

«hermano [nombre del agresor], denunciado en 2021 por abusos sexuales por un grupo de exalumnos de este colegio de [ciudad]. Tiene una placa de agradecimiento en el polideportivo de [ciudad]. Las víctimas están pensando en pedir al ayuntamiento que la retire», Testimonio 207

c) El papel de los poderes públicos

Se utilizó la palabra Administración en un sentido amplio, como poderes públicos. Muchas víctimas hablan de cambios legislativos importantes, siendo la imprescriptibilidad del abuso sexual infantil uno de los temas más recurrentes.

«creo que el delito de pederastia no debería de prescribir nunca. Hay gente que necesita diez días y gente que necesita treinta años. Da igual, el delito es el mismo. Igual que no prescriben los delitos de lesa humanidad, ¿por qué estos sí?», Testimonio 221

La prevención también compete a los poderes públicos.

«el Gobierno tiene que crear herramientas de protección al menor, teléfonos de ayuda al menor, educación sexual en los colegios», Testimonio 221

«a los críos, en las organizaciones donde están (colegios, campamentos, organizaciones deportivas), enseñarles cuáles son las conductas que suelen anticipar. Pues, por ejemplo, te doy el teléfono móvil personal, el correo personal. Esas vías de establecer contacto ya fuera del canal que no puede ser examinado por la propia institución. Yo lo he visto en profesores de instituto, que se lían con la alumna y lo primero que hacen es "te doy mi número para lo que necesites..."», Testimonio 385

«la Administración tendría que hacer campaña de publicidad para que las mujeres explicaran su abuso sexual en la Iglesia. No se ha visibilizado», Testimonio 24

Otras víctimas, que consideran que una de las causas de lo que han sufrido fue el poder excesivo que tenía la Iglesia católica, piensan que las soluciones para el futuro deben conllevar previamente disminuir este poder al máximo, modificando o derogando los acuerdos con la Santa Sede.

«se necesita modificar el Concordato con la Santa Sede, pero se necesita una mayoría parlamentaria que es difícil en estos momentos», Testimonio 31

«que los españoles que no somos creyentes tuviésemos, de algún modo, la posibilidad de que ni un solo céntimo de nuestros impuestos fuesen a manos de una institución como la Iglesia, a la que considera delincuente por estos casos, por el encubrimiento», Testimonio 35

d) La reparación de las víctimas por parte de la Administración

Muchas víctimas han necesitado terapia psicológica para afrontar las consecuencias del abuso sufrido, por ello, la garantía de acceso a este servicio aparece de manera recurrente en las demandas dirigidas tanto a la Administración como a la propia Iglesia.

«el Gobierno tiene que plantearse la necesidad de prestar ayuda psicológica a todas las personas, sin necesidad de que eso suponga la quiebra de una familia. Porque yo llevo seis años gracias a la Seguridad Social, pero, previamente, cada consulta eran sesenta o sesenta y cinco euros. Eso es un dineral, es una salvajada que muchas veces tienes que abandonar porque no puedes pagarlo. Y no es justo, porque somos víctimas. No es un capricho», Testimonio 221

Un reconocimiento oficial como víctima permitiría el apoyo de la Administración, especialmente en el ámbito laboral o con una ayuda económica.

«ha de hacer un reconocimiento, pero no solo de estas víctimas, sino de todas las de abuso. Las víctimas de ETA, las del Holocausto, todas están reconocidas, ¡tienen un día al año! No se habla de nosotros ni de las enfermedades vinculadas que tenemos. Se ha de visibilizar mucho más este problema», Testimonio 219

«una de las cosas es el reconocimiento de que has pasado por ello, igual que la violencia de género. Es que estamos muy dañados. Yo no sabía leer [...]. Y luego, al llegar al INEM, al llegar a cualquier lado, que no estoy reconocida como tal, que solo hay 'violencia de género' y no hay nada de abusos ni nada del menor... ¿Cómo puedo yo tener algún recurso...?», Testimonio 1

«el Estado debería repararlo a través de compensaciones, como a las víctimas de terrorismo, que le han destrozado la vida. Debería haber una ley especial», Testimonio 218

«incide en el tema del trabajo. Las personas con discapacidad tienen un estatus diferente (cuota 2 %). Los problemas de las recaídas en el ámbito laboral no están bien vistos y las víctimas de ASI [abuso sexual infantil] recaen constantemente. Pide un trato especial en las empresas», Testimonio 7

«reconocimiento a la víctima, ayuda a las víctimas de profesionales... No me van a devolver los años... Pero llevo años sin trabajar, que nos den una ayuda para salir adelante. Te ves en la vida sin nada y tienes que pagar terapias», Testimonio 427

Algunas víctimas señalan al Estado como responsable último o subsidiario, al haber fomentado el papel de la Iglesia en la educación.

«hay una responsabilidad del Estado español: todo el mundo sabía la “mano tan larga” que tenían los curas de los colegios, lo que pasaba. El Estado tampoco hizo nada, siguió concertando la educación con los colegios religiosos. Habría que darles un tirón de orejas. Deberían ser los poderes públicos quienes entregasen las indemnizaciones, que no fuera a través de ellos (Iglesia) aunque ellos pusieran el dinero», Testimonio 17

e) Expectativas sobre el informe del Defensor del Pueblo

Las víctimas han aprovechado esta cuestión para agradecer el papel del Defensor del Pueblo, la investigación encomendada, la escucha de las víctimas.

«los que hemos denunciado y damos testimonio al Defensor del Pueblo lo hacemos también por solidaridad con el resto de las víctimas, con las víctimas silenciosas que no son capaces de verbalizarlo. Aunque no me haya causado un trauma el abuso que sufrí, sí hay una afectación moral y sobre todo social. No puede quedar impune», Testimonio 207

«finalmente se decidió a participar con el Defensor del Pueblo. El día que recibió la llamada de nuestra oficina estuvo llorando de la emoción», Testimonio 182

«él ha ofrecido su testimonio para que se sepa y también para proteger a los que vengan. Le parece un gran paso esta encomienda», Testimonio 49

Varias personas entrevistadas se han referido al contenido del informe final sobre la investigación de los abusos en el ámbito de la Iglesia.

«ha de contener la realidad. Está clarísimo que no está viniendo todo el mundo, hay gente que ha muerto. Ya que hay esta oportunidad, que sirva. Puede ser que incluso se nos revictimice ("aquí en España solo hay 100 víctimas") y puede ser muy doloroso. Hay que saber por qué no hablan, por qué no vienen. Hay que hacer una radiografía de la Iglesia en España. Hay muchas víctimas con acuerdos de confidencialidad que no pueden hablar», Testimonio 219

«el Defensor del Pueblo tiene que construir y lanzar a la sociedad un relato, no cifras. Lo importante es centrarse en las consecuencias para las víctimas, que se desconoce socialmente. Incluso para las víctimas es sorprendente que no seas consciente con 20 años del daño y que posteriormente esos abusos traigan consecuencias tan graves», Testimonio 101

«hacer una lista cuantificando qué centros han reconocido y cuáles han pedido perdón», Testimonio 28

«que se sepa el mal hecho a tantos niños y adolescentes», Testimonio 34

«que salgan a la luz los abusos, especialmente de las víctimas mujeres, que han sido invisibles», Testimonio 135

«recoger lo inadecuado de algunas respuestas de la Iglesia. Por ejemplo, tiene una amiga que le han pedido disculpas por teléfono y ahora pretenden que renuncie por escrito a cualquier indemnización en el futuro, pero no piensa hacerlo», Testimonio 170

Otras personas entrevistadas se refieren a su expectativa sobre el impacto de la investigación.

«lo que se espera de este informe es que sea un punto de partida para poder caminar hacia delante, hacia un cambio. Espera que sea una referencia que permita la continuación, para que otros puedan coger el testigo sobre lo que aquí se construya. En todo caso, se necesita que la sociedad se involucre y que se produzca de verdad una separación entre Iglesia y Estado», Testimonio 217

«el Parlamento ha de forzar a la Iglesia a abrir sus archivos y colaborar. [Esta investigación] es un paso adelante y ya no hay marcha atrás», Testimonio 24

«que se sepa la verdad y que la Iglesia actúe en consecuencia», Testimonio 50

«que lo saque a la luz, que no tenga miedo, que no se deje chantajear. Que el resultado sea contundente y obligue a la Iglesia a tomar decisiones importantes porque aún la ve cómoda con este asunto de los abusos», Testimonio 185

«ojalá sirva de altavoz, especialmente para que la gente joven sepa lo que ocurrió», Testimonio 64

«le parece un trabajo importante, pero cree que no tiene instrumentos para conseguir que la Iglesia abra sus archivos, que sería lo importante», Testimonio 160

Otras víctimas esperan una labor del Defensor más allá de la encomienda del Congreso, en muchos casos incluso superando los límites competenciales del Defensor del Pueblo. Estas respuestas reflejan la necesidad de las víctimas de disponer de un valedor para su interlocución con la Iglesia, la indefensión y soledad vividas cuando deciden denunciar y ser reparadas frente a una Iglesia que sienten especialmente poderosa, siendo conscientes de la asimetría de poder entre ellas y la institución eclesiástica.

Así, algunas víctimas solicitan al Defensor del Pueblo que intermedie para que la congregación, instituto o diócesis ofrezca más información sobre el agresor o haga efectiva su reparación.

«nunca pedí indemnización económica porque no busco un beneficio económico, yo busco la paz interior. Yo pedía que apartaran al padre [nombre del agresor] y ellos tienen que reconocer su culpa y pedirme el perdón a mí y yo ya veré si les perdono o no, sí les voy a perdonar, pero que sea sincero. Y para que sea sincero les dije que tiene que llegar a Roma, al Vaticano, que me den el perdón en nombre de la orden», Testimonio 107

«no sabe el nombre del agresor y hace unos años fue a la escuela, pero no le permitieron ver su expediente ni el cuadro de profesores. El Defensor del Pueblo tendría que obligar a abrir archivos y poder identificar a los pederastas», Testimonio 231

«desde *El País* han investigado infructuosamente el nombre de su tutor. Le gustaría que el Defensor del Pueblo intermediasse con la orden para tener esta información», Testimonio 114

«si es función del Defensor del Pueblo, le gustaría que se obligase al colegio donde sufrió los abusos a facilitarle datos sobre qué curso fue, nombre del agresor, etc. Ya que se puso en contacto con la escuela y no le han devuelto el correo/llamada», Testimonio 230

«si está en manos vuestras, querría que se pudiese saber si se registró, si entró. El obispado tiene que explicarnos por qué actuó de esta manera. Ha de haber un reconocimiento y una disculpa, un reconocimiento de los hechos y de que lo encubrían. Que no nos habíamos inventado nada», Testimonio 244

Y otras víctimas piden que intervenga el Defensor para fijar las indemnizaciones o intervengan en los acuerdos de reparación

«a mí me gustaría que los baremos [de indemnización económica a las víctimas] que se establezcan, se negocien con vosotros», Testimonio 304

«me preguntaste al final de la entrevista qué esperaba que pudiese hacer por mí la oficina del Defensor del Pueblo [...]. Me ayudaría mucho que ese arbitraje, en busca de un acuerdo de reparación, que me ofrecen los [congregación] lo realizaseis vosotros, porque para mí sería más independiente y de confianza», Testimonio 203

4.4 Perfil de los testimonios de miembros de instituciones religiosas

Se observó una serie de características comunes en el análisis de los ocho testimonios recibidos por la Unidad de Atención de Víctimas, que sufrieron abuso sexual y que son o habían sido integrantes de una institución religiosa (de vida consagrada, asociación laical o prelatura), o eran clérigos diocesanos.

Se trata de ocho testimonios, seis de los cuales describieron abusos sucedidos cuando las víctimas eran menores. Los otros dos hechos tuvieron lugar cuando la víctima era mayor de edad. Una de las cuales ya había realizado votos religiosos en el momento de los abusos.

Estos testimonios informaron de abusos por parte de victimarios que ejercían en mayor o menor grado una dirección espiritual y evangelizadora hacia ellos. Destaca el hecho de que los victimarios fueron descritos como personas influyentes, carismáticas, representativas de los valores y comportamientos identificativos de ser religioso e incluso referentes espirituales para las víctimas. En algún caso, incluso se trató del fundador o iniciador de la organización, o de un miembro de la cúpula dirigente.

En este sentido, estos testimonios describieron la relación con su agresor desde la confianza y la admiración. Esta última palabra fue expresada literalmente por todos los testimonios que están vinculados actualmente a la Iglesia. Este sentimiento de admiración hacia el agresor puede constituir un factor de riesgo individual común que el agresor puede detectar a la hora de seleccionar a su víctima.

Otro factor de riesgo que se ha identificado en este grupo de testimonios ha sido que todos eran personas muy creyentes en los valores cristianos en la época de los abusos. Relacionado con esto, todos ellos refirieron la manipulación en su fe como una estrategia utilizada por sus victimarios para

cometer el abuso. De hecho, uno de los testimonios refería que su agresor «suplantó a Dios» y describió cómo el abuso era cometido en su nombre. Dos de las víctimas describieron la confusión intencionadamente creada por el agresor entre fraternidad, amistad, espiritualidad y sexualidad. Seis de los ocho indicaron, asimismo, el uso de manipulación psicológica por parte de su agresor como estrategia para cometer el abuso.

Se ha apreciado que aquellos que buscaron una respuesta sancionadora a su abuso lo hicieron a través de la propia Iglesia, sin que ninguno de ellos optara por acudir a la vía civil. Así, ninguno puso en conocimiento de la policía o de la Justicia los hechos, ni siquiera en el único caso en que estos no habían prescrito.

En los siete casos en que se informó a la Iglesia del abuso sexual, se iniciaron procedimientos restaurativos o canónicos, en función de si había fallecido o no el agresor y si era sacerdote.

Ninguno de estos testimonios se mostró satisfecho con la respuesta proporcionada por la iglesia. La valoraron como poco transparente, sin información hacia la víctima y con una duración excesiva en los procedimientos empleados. Destaca la circunstancia de que los entrevistados de vida consagrada que habían intervenido en un proceso canónico señalaron que en su momento recibieron de sus superiores sugerencias para no denunciar los hechos o invitaciones a negociar con la orden del agresor y evitar la denuncia. Estos testimonios consideraron haber sido vistos como una molestia para la institución. Tres entrevistados refirieron actuaciones posteriores a la revelación de los abusos, por parte de sus superiores, que se valoran como generadoras de victimización secundaria.

También se ha observado que cinco de estos ocho testimonios entrevistados no han participado en la investigación de *El País*, mostrándose ambivalentes ante las actuaciones de ese periódico o manifestando la posibilidad de prestar su testimonio como último recurso, cuando se hayan agotado otras vías para obtener justicia. Cabe señalar que, de las personas que continúan como miembros de la Iglesia, quien sí prestó su testimonio a ese periódico está desvinculada de la orden en la que se cometieron los abusos, distancia que, probablemente, haya condicionado su apertura a relatar y comunicar los hechos en este medio de comunicación.

Todos estos testimonios coincidieron en que han experimentado diversa afectación como consecuencia de los abusos. En el ámbito de sus creencias, todos han mantenido su fe en Dios, sin que ella se haya alterado por esta vivencia, pero destacó, en mayor o menor grado, una pérdida de confianza en la institución de la Iglesia.

Teniendo en cuenta las limitaciones que implica la pequeña muestra que se dispone de este tipo de perfil de víctima en concreto, puede considerarse su denuncia de abusos como muy complicada, especialmente en aquellos casos de pertenencia a un instituto de vida consagrada. A la ruptura de lazos sociales que conlleva el hecho de abandonar el entorno familiar en una edad temprana, se suma la incertidumbre vital que puede suponer el abandono de la orden o congregación.

Se ha observado que en algunos de estos casos se han recibido indemnizaciones como forma de reparación de los abusos. Su cuantía difiere mucho, pero, en los casos de los exreligiosos, el hecho de sacar a la luz los abusos sufridos tenía como consecuencia abandonar la orden de forma voluntaria o ser expulsado de ella. Ante esta perspectiva, las indemnizaciones que comunicaron los entrevistados no han sido suficientes para asegurar unas condiciones mínimas para llevar una vida digna en el periodo de transición.

En esta situación, la determinación de presentar o no la denuncia del abuso conlleva una decisión delicada para la víctima. Por un lado, puede suponer la confrontación con el resto de compañeros o superiores. Por otro, el sacar a la luz este tipo de delitos puede suponer para la víctima el tener que abandonar el instituto religioso o incluso sufrir la expulsión definitiva.

Ante esta perspectiva de incertidumbre, la víctima puede decidir no denunciar. En estas entrevistas se señalaron las complicaciones que tuvieron cuando lo hicieron. Uno de los entrevistados relató que «la mejor forma de acabar con la víctima es destruirla económicamente». Estas dificultades, además del ambiente cerrado de determinados grupos, ayuda a explicar la baja cantidad de denuncias existentes por parte de las víctimas pertenecientes a estos grupos.

4.5 La victimización secundaria en el abuso sexual eclesial

En la parte IV de este informe (sobre los factores de riesgo y consecuencias de los abusos sexuales) se aborda el concepto de victimización secundaria, en relación con la noción de traición de la confianza institucional y espiritual, utilizado en el ámbito de la victimología para describir el daño adicional que produce en las víctimas la respuesta social a la victimización. Este tipo de victimización ha sido estudiada especialmente en relación con los efectos nocivos que tiene en muchos casos para las víctimas su contacto con el sistema de Justicia, pero también es necesario prestar atención al impacto que tiene para las víctimas la reacción de su entorno cercano, los medios de comunicación o las redes sociales.

La victimización secundaria en casos de abuso sexual, lamentablemente, ha resultado estar muy presente en la vida de quienes han dado su testimonio en la Unidad de Atención a las Víctimas. Se ha podido constatar en muchos relatos que la reacción social a la victimización tiene efectos negativos significativos en estas personas, ya que agrava las consecuencias del hecho inicial y genera nuevas dificultades.

La victimización secundaria en estos casos no sigue un proceso lineal y gradual, sino que puede manifestarse en diferentes momentos de la vida de la víctima. Por ejemplo, durante el proceso de revelación, declaración, denuncia, la atención socio-sanitaria, el juicio o la sentencia, y en distintos niveles, incluyendo el ámbito judicial, social, familiar y laboral. Lo anterior se ha corroborado en las experiencias relatadas por una buena parte de las personas entrevistadas.

Cabe recordar que muchas víctimas tardan años en revelar los abusos, incluso hasta la edad adulta, decidiendo finalmente contarlos después de un prolongado período de silencio. Sin embargo, cuando logran expresar lo sucedido, en ocasiones, sufren un daño adicional cuando su entorno familiar e institucional reacciona de forma inadecuada. La sociedad, en su conjunto, también puede provocar esta victimización secundaria al no brindar el apoyo necesario a las víctimas o al cuestionar su credibilidad y experiencia traumática.

Es relevante destacar la importancia del papel del tercero o espectador en los casos de abuso sexual institucional, como aquellos que ocurren dentro de la Iglesia. La forma en que la institución responde puede marcar una diferencia

significativa en el proceso de recuperación de las víctimas o en la cronificación de las consecuencias traumáticas que enfrentan.

En los testimonios recogidos se ha podido apreciar que la victimización secundaria puede manifestarse en diversos contextos, siendo uno de ellos el paso por el sistema de Justicia.

Otro contexto relevante es la reacción social y del entorno hacia la víctima. Una respuesta negativa de la sociedad puede agravar la victimización y aumentar el sufrimiento de la persona afectada.

Un caso que permite ilustrar lo que se ha comentado y que permite advertir la gravedad que puede llegar a alcanzar este tipo de victimización es el **Testimonio 251**, quien sufrió abusos sexuales a finales de los 70 en un colegio católico, lugar donde se encontraba internado junto a sus hermanos. Esta víctima no habló de los abusos y guardó silencio por más de cuarenta años, pero se decidió a denunciar públicamente los hechos después de que uno de sus hermanos, quien también fue víctima del mismo agresor, dejara una carta antes de suicidarse, en la cual le contaba este secreto y el sufrimiento que le ocasionó. Este testimonio, relató que, antes de acudir a los medios de comunicación, se reunió con un representante del Arzobispado correspondiente, para notificar los hechos, quien le ofreció guardar la carta de su hermano en un cajón. Posteriormente, el referido testimonio acudió a diferentes medios de comunicación y su denuncia se hizo pública, siendo, además, el primer denunciante de abusos sexuales de su comunidad, lo que ocasionó que otras víctimas se decidieran a contar su vivencia. Años después denunció haber recibido un escrito anónimo en el buzón de su domicilio, con contenido obsceno y vejatorio, donde se había escrito «Follacuras».

Otra de las víctimas de abusos de la misma comunidad autónoma también recibió mensajes similares en cuatro ocasiones. Estos mensajes eran depositados en el buzón en su domicilio de noche o a primera hora de la mañana. Además de insultos, figuraban dibujos alusivos (**Testimonio 31**).

Por otro lado, la repercusión mediática es otro elemento importante, ya que los medios de comunicación ejercen una gran influencia en la percepción social.

De este modo, la cobertura mediática sensacionalista puede contribuir a una percepción sesgada de las víctimas y afectar su imagen pública. Como ejemplo, se puede señalar el caso del **Testimonio 187**. Un medio de noticias, en el titular

señalaba que varios obispos españoles habían recibido un escrito con descargos sobre la inocencia de un profesor de un colegio religioso condenado por sentencia firme por un delito continuado de abuso sexual, indicando que estaba firmado por catedráticos y abogados, en el que alegaban que el relato de la víctima carecía de veracidad y verosimilitud. Esto generó múltiples reacciones a nivel social, con personas anónimas comentando esta noticia con mensajes de apoyo al agresor y de descrédito hacia la víctima.

La aparición de noticias sobre casos de abusos sexuales o de demandas de víctimas de este tipo de delitos también desencadena en ocasiones reacciones negativas, que pueden tener la forma de comentarios sobre las noticias en las que se critica a la víctima o se cuestiona su credibilidad. Es el caso referido por el **Testimonio 8**, quien se manifestó públicamente para denunciar las agresiones que había sufrido y fue objeto de comentarios que cuestionaban su relato, incluso con insultos personales, que llegaban a cuestionar su estilo de vida.

Es importante destacar que, en muchos casos, la victimización secundaria puede provocar que las víctimas se inhiban de denunciar el abuso o de buscar ayuda, lo que perpetúa el ciclo de abuso y protege a los agresores. Por ello es necesario que estas puedan encontrar un ambiente de comprensión y respaldo para que puedan romper el silencio sin temor a ser nuevamente vulneradas, facilitando así su proceso de recuperación.

5 LAS ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS: NECESIDADES Y REIVINDICACIONES

5.1 El Foro de Asociaciones

El 5 de agosto de 2022, el Defensor del Pueblo se dirigió a diversas asociaciones de víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, invitándoles a constituir un Foro de Asociaciones, en el marco de los trabajos de la Comisión Asesora.

Este Foro de Asociaciones se concibió como un espacio en el que representantes y miembros de las asociaciones de víctimas compartieran sus experiencias y posiciones. Se trataba de reunir sus puntos de vista y sus reivindicaciones para que, a través de la Comisión Asesora, se incorporaran a este informe.

Participaron en el Foro las siguientes asociaciones: Acogida Betania, Asociación contra los abusos sexuales de la infancia (ACASI), Asociación de Víctimas de Abusos (AVA), Asociación de Víctimas de Pederastia en Instituciones Religiosas de Navarra (AVIPIREN), Asociación Nacional Infancia Robada (ANIR), Fundación Rana (Red de Ayuda a Niños Abusados) y Fundación Vicki Bernadet¹.

Se llevaron a cabo cuatro sesiones de trabajo: el 25 de noviembre, el 27 de enero, el 22 marzo y el 10 de mayo. En esas sesiones se abordaron diversas cuestiones que, a juicio de las asociaciones y de la Comisión Asesora, eran susceptibles de ser tratadas en el Foro. Tras cada reunión se elaboró un documento de asuntos tratados y debatidos, que fue nuevamente retomado en la sesión siguiente. Finalmente, se elaboró un documento con unos puntos de común acuerdo, que recoge las necesidades y reivindicaciones básicas de las asociaciones de víctimas, tal y como se plasmaron en el Foro.

El texto resultante no pretende reflejar de una forma exhaustiva todos los temas tratados en las reuniones, sino que aspira a una sistematización que

¹ En el apéndice A del presente informe se recogen las propias palabras de algunas asociaciones de apoyo a víctimas de este tipo de abusos (sean asociaciones de víctimas o de profesionales que apoyan a víctimas), como respuesta a cuatro cuestiones que se les han propuesto.

pueda servir como punto de referencia para seguir trabajando, primero, en las partes correspondientes del presente informe y, en la medida que sea posible, en trabajos futuros.

El documento se articula en ocho puntos referidos a los derechos a: (1) la protección, en particular frente a represalias; (2) la información; (3) el apoyo psicológico, social y jurídico; (4) la justicia; (5) la reparación; (6) la verdad y la memoria; (7) la prevención y las garantías de no repetición, y (8) un trato digno, respetuoso, personalizado y no discriminatorio.

La sistematización del documento se inspira en la estructura de los derechos de las víctimas de cualquier delito, recogidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985; y en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptada por la Resolución 60/147 de la Asamblea General, el 16 de diciembre de 2005 (ambas resoluciones son consideradas *soft law*, o derecho no vinculante, aunque, en todo caso, constituyen estándares universales de buenas prácticas en materia de derechos humanos de las víctimas).

Además, se tienen en cuenta la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, con su correspondiente reglamento de desarrollo, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Asimismo, en la sistematización de las necesidades y reivindicaciones expresadas, se consideran también la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Estas cuatro últimas normas citadas son jurídicamente vinculantes.

Por otra parte, siguiendo el principio que inspira el conjunto del trabajo de la Comisión Asesora y este informe, de forma específica, se han considerado los

resultados de las acciones y estudios o informes previos realizados en este ámbito en el marco comparado (según se recoge en la parte II de este informe).

En las páginas siguientes se recoge el texto de los mencionados ocho puntos, como resultado del trabajo del Foro de Asociaciones y como expresión de la voz de sus participantes.

1) Sobre el derecho a la protección, en particular frente a represalias

Las víctimas tienen derecho a dar testimonio de lo que han sufrido, sin el temor a recibir amenazas de ningún tipo. Hay víctimas que sufren persecución por parte de miembros de la Iglesia o de personas cercanas a la institución. Hay que erradicar estas actitudes y protegerlas. Se reclama una protección pública frente a estos ataques porque las víctimas están aisladas y solas ante la Iglesia. Una víctima o familia no tiene recursos para poder defenderse y, finalmente, la persecución provoca que se perpetúe el silencio de las víctimas atacadas directamente y también de todo el colectivo de víctimas. Ante el desequilibrio de poder, la fiscalía tiene el deber de proteger a los más vulnerables, las víctimas, en este caso. A la Iglesia debe solicitársele que favorezca y fomente el testimonio de las víctimas denunciantes y sus familias, y que trabaje para erradicar toda forma de silenciamiento, minimización, descrédito y persecución.

En algunos casos, esa vulnerabilidad se acentúa por otras circunstancias individuales, interpersonales, religiosas, sociales o estructurales. El Foro ha considerado necesario establecer un sistema garantista para las víctimas, que no existe en el momento actual, y por ello debe actuar la Fiscalía. Sin ese sistema, ninguna víctima va a denunciar ni a colaborar con la justicia, hayan o no prescrito los casos.

No son aceptables los pactos extrajudiciales que perjudican a las víctimas, como la firma de cláusulas de confidencialidad, sin perjuicio de contextos de justicia restaurativa que no causen victimización secundaria.

En las instituciones religiosas hay procesos en los que se vincula la reparación económica con el silenciamiento: para percibir una determinada cantidad, se les exige guardar silencio a través de las cláusulas de confidencialidad. Estos pactos extrajudiciales, aunque carecen de validez jurídica y no impiden que las víctimas puedan hablar en otras instancias privadas o públicas, les perjudican gravemente. En la vida real de las víctimas, en

diferentes contextos locales, sí les condicionan, debido a los desequilibrios de poder evidentes en que se encuentran muchas de ellas.

Como mención específica, sin perjuicio de la protección general, el Foro se ha referido a la necesidad de adoptar medidas particulares para apoyar a los profesores de religión (exsacerdotes, religiosos, laicos, etc.), que sufrieron abusos y que, cuando denuncian lo que han sufrido, son excluidos o reciben algún tipo de represalia por parte de la Iglesia. Esto les dificulta, entre otras cosas, mantener el puesto de trabajo. También son considerados una amenaza porque conocen muchos aspectos internos de la Iglesia y de su actuación ante estos casos. Hay una estigmatización de estas personas por parte de la Iglesia y esto tiene consecuencias personales y profesionales².

2) Sobre el derecho a la información

El derecho a la información es importante, porque si las víctimas no conocen sus derechos, tendrán más dificultades para acceder a ellos y reivindicarlos. Normalmente los desconocen, no saben dónde pueden acudir o no encuentran el modo de hacerlo. Por ello es importante que la información llegue también a las víctimas no asociadas, que son la mayoría. La información debe abarcar todo lo relativo a lo que pueden esperar en términos de proceso y resultados, así como potenciales riesgos y medidas para su minimización.

La información debe abarcar también los datos sobre los resultados del trabajo realizado sobre esta cuestión en las páginas web de la Fiscalía, el Defensor u otras instituciones.

Se propone crear un teléfono público gratuito de atención a víctimas de la Iglesia, donde también se puedan recoger testimonios de informantes o testigos, más allá del trabajo concreto de la Comisión Asesora presidida por el Defensor del Pueblo. Es necesaria la existencia de instituciones profesionales, independientes y con presupuesto estable, que presten una atención integral a las víctimas y a sus familias, y que puedan actuar como facilitadoras ante los

² El 14 de abril de 2023 se presentó en Madrid un Manifiesto de víctimas y supervivientes de pederastia sobre los delitos de odio. Véase su descripción en *Religión Digital*, 24-4-2023: «Las asociaciones de víctimas de abusos piden a Fiscalía que actúe de oficio ante los “delitos de incitación al odio” contra los supervivientes», https://www.religiondigital.org/opinion/Manifiesto-victimas-supervivientes-pederastia-delitos-infancia-robada-espana-ficalia-odio-abusos_0_2553944581.html. Consultado al cierre del presente informe.

ámbitos en los que se han cometido los abusos, conforme a los derechos recogidos en este documento.

3) Sobre el derecho al apoyo psicológico, social y jurídico

El Foro de Asociaciones considera que hay que poner todos los medios para evitar el silenciamiento de las víctimas, pero también se debe respetar a quienes deciden no dar testimonio. Las víctimas no hablan cuando quieren, sino cuando pueden. En cualquier caso, es importante analizar las razones que les impiden dar testimonio: pueden ser personales, pero también estructurales.

Se deben detectar y remover los obstáculos sistémicos y estructurales. Las personas participantes en el Foro se han preguntado qué temen o de qué desconfían las víctimas a la hora de dar testimonio. Para responder a esta pregunta, debe tenerse en cuenta que entre las víctimas que no hablan están también las que necesitan que otra persona las represente, particularmente en procesos canónicos, o en otros procesos extrajudiciales orientados a la reparación. En estos casos, las víctimas deberían tener derecho a no figurar en la denuncia, de modo que haya personas (asociaciones, etc.) que sean facilitadoras en el proceso de denuncia. En todo caso, debe apoyarse a las víctimas que decidan denunciar, de forma anónima o no.

Es muy difícil para las víctimas interactuar con la institución (las diócesis, los institutos de vida consagrada) que les ha dañado, que las considera mentirosas, que ofrece a veces un discurso religioso que a algunas víctimas les hace sentir débiles e incluso malas personas, que les trata como alguien que mendiga reparación, o que les pide decir los nombres de las personas agresoras (cuando esto se puede utilizar para denunciar o presionar a las propias víctimas). Hay víctimas que han tenido malas experiencias en las oficinas de la Iglesia, por el mal trato recibido o por la falta de independencia.

Las personas participantes en el Foro han llamado la atención sobre el gran daño que produce a las víctimas el rechazo o maltrato que sufren por parte de la Iglesia. Este trato que perciben les genera una gran desconfianza en ellas mismas, en los demás y en el futuro. Las víctimas necesitan un espacio autónomo e independiente que genere confianza. Para ello proponen crear una instancia, independiente y capacitada, que haga de intermediaria con las instituciones en las que se produjeron los abusos. Consideran que es importante crear espacios no solo de escucha, sino también enfocados a la reparación

integral, donde se puedan llevar adelante acciones concretas que demandan las víctimas, como ocurre en otros países, con apoyo económico de fondos de la Iglesia y, subsidiariamente, con fondos del Estado.

Para ello sostienen que es necesario facilitar el paso de las víctimas por los procesos judiciales y canónicos, ofreciéndoles asistencia jurídica. El apoyo y el acompañamiento deben ser gratuitos, de modo que reciban ayudas económicas para cubrir los costes de los juicios, incluyendo los casos en que las propias víctimas son difamadas. Todo ello podría verse beneficiado con la creación de una plataforma de asociaciones que permitiera llevar a cabo acciones comunes, con reclamaciones activas y conjuntas que interpelaran también a las comunidades de base.

Asimismo, el Foro ha destacado que las víctimas tienen derecho al acompañamiento social y psicológico. Este debería ser gratuito y ofrecerse desde las instituciones públicas, a lo largo de todo el proceso, desde la revelación o la denuncia. Además, algunas de ellas requieren apoyo psicoterapéutico y psiquiátrico. En cualquier caso, el acompañamiento debe ser especializado (tanto si se trata de menores, como de mujeres, etc.). Los costes de los servicios de atención psicológica y médica, así como los servicios jurídicos o administrativos que permitan el acceso a la justicia o a los servicios sociales necesarios, deberían ser cubiertos por las instituciones en las que se han cometido los abusos, con independencia de la situación procesal en la que se encuentre el caso.

4) Sobre el derecho a la Justicia

El Foro de Asociaciones llama la atención sobre la diferencia entre casos prescritos y no prescritos. De acuerdo con los estándares internacionales de derechos de las víctimas, recuerda la necesidad de evitar la victimización secundaria. Las víctimas que acuden a la justicia no pueden ser maltratadas ni cuestionadas, independientemente de los derechos y garantías de las personas acusadas. Debe partirse del desequilibrio de poder porque las víctimas no cuentan con el apoyo de una institución. Como se ha indicado, el acompañamiento debe ser a lo largo de todo el proceso.

Respecto del proceso canónico, algunas personas destacan la frialdad, la falta de profesionalidad o la duda de parcialidad de algunas oficinas de atención a las víctimas creadas por los obispos. En ellas «te hacen unas preguntas

directas, no hay tacto, es protocolario»; «deberían tener una mínima formación»; «tienes la sensación de que lo que se quiere es crear una cortina de humo hasta que las víctimas nos cansemos y todo pase». En definitiva, no hay confianza en muchas personas abusadas en que un proceso de la propia Iglesia sirva para algo.

De forma concreta, en el ámbito que nos ocupa, muchas víctimas lo son y debe afirmarse que lo son, sin negar su victimización y sin perjuicio de que se necesite algún mecanismo mínimo de verificación, aunque sus casos no hayan pasado por ningún proceso policial o judicial, particularmente en delitos prescritos o cuando la persona denunciada ha fallecido.

Sin perjuicio de la responsabilidad fundamental de la Iglesia, el Foro pide a la Comisión Asesora que, de acuerdo con la encomienda recibida, analice también el papel de los poderes públicos ante esta victimización, lo cual incluye aspectos de verdad, justicia, reparación y prevención, independientemente de lo que haga la Iglesia, y garantizando la igualdad de los servicios o la ayuda prestada.

Para que las víctimas sean atendidas de forma adecuada es importante que policías y otros operadores jurídicos reciban una formación especializada y específica, que se extienda también a letrados, fiscales y jueces, y a quienes reciben a las víctimas en contextos eclesiales. Además de sensibilizar y formar, hay que elaborar protocolos específicos para evitar la victimización secundaria en declaraciones, etc.

Según los participantes del Foro, las víctimas tienen derecho a pedir responsabilidades a quienes han abusado de ellas y a las instituciones en las que se produjeron los abusos. Se propone que la prueba preconstituida se amplíe a mayores de 14 años, como ocurre en otros países de la Unión Europea. Es necesaria también una revisión legal de la institución de la prescripción, como se ha hecho también en otros países, para suprimirla o ampliar los plazos, o permitir juzgar los hechos, establecer responsabilidades y reparar, aunque no se pueda condenar.

El Foro reclama que se pongan los medios necesarios para aclarar los hechos y depurar responsabilidades individuales e institucionales, no solo en lo que se refiere a los abusos, sino también en el caso de que haya habido encubrimiento. En este sentido, se requiere una mayor apertura por parte de la

Iglesia, para que no se favorezca el secretismo. La Fiscalía también debería incidir en la figura del encubrimiento y, por supuesto, en la complicidad.

Hay víctimas que necesitan iniciar procesos de justicia restaurativa con quien abusó de ellas o con la institución a la que pertenece o perteneció el victimario, porque les ayuda a sentirse reconocidas y reparadas. Otras quieren ser recibidas personalmente por representantes de la Iglesia, desde la honestidad y la humildad, con una demanda de acogida, de escucha activa y profunda. En estos procesos debe garantizarse la voluntariedad en todo momento, el respeto y la evitación de la victimización secundaria, siguiendo los estándares internacionales.

En la actualidad, en España, este tipo de procesos restaurativos se ofrecen por algunos institutos de vida consagrada y diócesis, solo en algunos lugares y no en otros, y no se conoce ninguna evaluación externa publicada sobre los mismos. No existe ningún programa público específico, salvo en el caso del Gobierno de Navarra.

El Foro defiende la necesidad de facilitar estos procesos, cuando sea el momento oportuno y dejándolos abiertos en el tiempo, pero siempre con profesionales independientes y formados específicamente. Las víctimas tienen el derecho, ya que se rige por el principio de voluntariedad, a no estar interesadas y no querer participar en la justicia restaurativa, por eso deben buscarse otras vías de reparación más allá de la misma, particularmente para delitos prescritos o en que el victimario haya fallecido. Las víctimas tienen el derecho a la reparación más allá de la prescripción o del archivo del caso por causas ajenas a su voluntad.

5) Sobre el derecho a la reparación

El Foro de Asociaciones considera que no bastan las palabras que se han pronunciado desde hace unos años, sino que hay que dar pasos para que la reparación sea real, aplicando los instrumentos que ya existen, pero no se aplican, en su caso por falta de recursos. Una mera teorización sobre la reparación supondrá una nueva victimización. La palabra repetida por las víctimas no debe ser una palabra perdida, sino el inicio de un compromiso real con ellas.

Reparar es arreglar algo roto, es hacer todo lo posible para devolver a la víctima a la situación previa a los abusos. También es el desagravio de una ofensa (en su caso, ser negados e ignorados), del daño (de ser agredidos en la niñez) y de la denigración (de ser acusados de mentirosos, de ser perseguidos). Reparar es también atender necesidades físicas, emocionales, etc., causadas por el daño generado.

Las personas integrantes del Foro han respondido a la pregunta de qué es la reparación: «Reparación es sentirse arropado por el Estado con un reconocimiento y apoyo a las víctimas, escuchando sus demandas y cubriendo sus necesidades para que puedan recomponer sus vidas».

Es necesario reparar, porque la legislación así lo exige y porque se han vulnerado los derechos de las víctimas, aunque hayan prescrito los delitos o haya fallecido el autor. Hay que sanar la injusticia, sabiendo que jamás se va a volver al punto de partida. La Iglesia debe reparar por propia coherencia, conforme a sus principios. No cabe preguntarse por qué hay que reparar porque implicaría insinuar que la Iglesia no tiene que hacerlo.

Es un deber reparar, para cubrir las necesidades ocasionadas por la victimización; para compensar el vacío y el dolor de las víctimas; para consolar y ayudar a las víctimas; y para evitar la repetición de estos delitos. Se debe reparar también por reconocimiento público, de cara a la sociedad y porque revierte positivamente en ella, aunque se deba hacer de forma individualizada, por respeto a la dignidad de las víctimas.

La reparación debe dirigirse a todas las víctimas, sin olvidar a las indirectas (familiares afectados de víctimas fallecidas o no fallecidas: padres, hijos, hermanos), e incluyendo también a las víctimas de abusos físicos y psicológicos. Este tipo de abusos merece un estudio y atención específica.

Como se ha indicado, la reparación de todo tipo de abusos redundará en favor de toda la sociedad, pues estamos ante una realidad que la daña también en muchos sentidos y ámbitos.

Según los participantes del Foro, debe reparar quien ha causado el daño. La reparación pasa por el reconocimiento del daño causado y la asunción de responsabilidades, también institucionales, porque, en el caso de la Iglesia, el delito se ha producido en una institución que solo estaba legitimada para cumplir un ministerio y un deber de cuidado. Deben reparar también las instituciones que

están detrás de la victimización, quienes miraron para otro lado o encubrieron los abusos. El responsable no es el Estado, pero este sí debe preocuparse en última instancia de las consecuencias por los daños generados y proporcionar la mayor ayuda social posible (compensaciones si no se puede trabajar, etcétera).

Para los participantes es importante que la Iglesia reconozca de forma sincera ese daño y pida perdón de forma pública ante los colectivos de víctimas, adelantándose incluso a la acción de la justicia. La reparación es hacer justicia más allá de la Justicia penal ordinaria, si bien también puede ser entendida como un complemento de esta. En este sentido, reparar implica poner a disposición de la justicia, o de una instancia neutral, los archivos y la identidad de quienes ejercieron abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia.

También consideran los participantes en el Foro que debería haber una compensación estatal, porque el Estado firmó los acuerdos con la Santa Sede y tiene obligaciones para con las víctimas de cualquier delito en general y aún más en estos casos tan graves. Un Estado democrático tiene el deber de garantizar los derechos de las víctimas, pero también la Iglesia católica tiene deberes para con las víctimas concretas y sus familias. Algunas asociaciones consideran que, con lo que se entrega a la Iglesia de la recaudación del IRPF, el Estado podría afrontar indemnizaciones. La Iglesia debe poner los fondos, pero el Estado debe garantizar que se creen y gestionen bien. Nunca se colmarán todas las expectativas, pero las víctimas sí necesitan que el Estado garantice lo mínimo, aún más si se trata de instituciones que trabajan con menores y jóvenes.

A pesar de que parezca una contradicción, es muy importante para los participantes recalcar el carácter irreparable de este tipo de victimización y, con todo, plantear las posibilidades de reparación. Aunque el daño sufrido es irreparable, aunque nunca sea suficiente, tiene que haber una compensación para devolverles, en la medida de lo posible, a la situación en la que se encontraban para poder rehacer sus vidas. No se trata solo de pedir perdón público.

La reparación es un proceso, más que un resultado o una acción puntual. Requiere un compromiso previo en el que se respeten los derechos y las necesidades de las víctimas. Es preciso que se trabaje previamente en su recuperación para entrar en el proceso de reparación con todas las garantías.

Para ello, es fundamental que las víctimas puedan tener, si lo necesitan, un acompañamiento psicológico o psiquiátrico constante, por parte de especialistas en este tipo de abusos, como ya se ha indicado anteriormente.

Toda prevención debe partir de la reparación. Para ser efectiva, la prevención debe partir de un aprendizaje respecto de lo ocurrido y de su reparación. El informe de esta comisión no debe ser simplemente descriptivo, sino que debe ser, en cierto modo, parte de la reparación, que es crucial por su vinculación con la prevención de nuevos casos, en el presente y en el futuro, sin perjuicio de la diversidad de los procesos de reparación.

Propuestas orientadas a la reparación

El Foro de Asociaciones estima que hay que reconocer un estatuto propio de este tipo de víctimas, para que puedan recibir las ayudas necesarias. Debe estudiarse la posibilidad de crear una ley específica, que no esté condicionada por cambios de gobierno y manipulaciones políticas, que garantice una reparación individualizada, pero dentro de un marco común con baremaciones claras y que garanticen una mínima igualdad. En todo caso, debe exigirse el cumplimiento del Estatuto de la Víctima.

La reparación de los abusos debería reflejarse en lo que la Justicia penal y civil delimita para cada tipo de abusos, sin perjuicio de la falta de concreción actual. En todo caso, es preciso individualizar lo que necesita cada víctima, diferenciando las situaciones y si se trata de víctimas de delitos prescritos y no prescritos.

El Foro reclama que se establezcan criterios objetivos para cuantificar las reparaciones económicas, para evitar la jerarquía de víctimas o la competencia victimal (la creación de víctimas de primera y de tercera), ante la disparidad en las respuestas que se están dando actualmente en algunos casos. Los baremos deben ser completamente uniformes, porque los itinerarios de las víctimas, que han contado con más o menos apoyo, son diferentes.

Es difícil establecer los criterios objetivos de baremación en función del hecho (tipo de abuso) o en función del impacto de este en la persona abusada (repercusión en su vida, dependiendo de sus circunstancias). Se entiende que las víctimas tienen los mismos derechos, pero no las mismas necesidades, por eso las medidas económicas deben adaptarse a los distintos casos. Los

informes periciales o forenses especializados permiten reconocer las incapacidades concretas y las consecuencias derivadas de haber sufrido abusos, tanto en un plano individual como colectivo específico. Si el caso está prescrito o el autor ha fallecido, los informes periciales tienen un gran valor, como muestra el ejemplo de otros países, y suponen un aval para la víctima que es cuestionada, atacada y estigmatizada.

Si el hecho sucedió hace muchos años, las pruebas objetivas no son determinantes y las instituciones deben recoger el valor de las narrativas únicas y de la memoria traumática de las víctimas para descubrir la verdad del daño y de la responsabilización.

Pero, según los participantes, la reparación económica no basta por sí misma e incluso puede seguir creando relaciones patológicas con la institución que repara. Es importante, para evitar esto, contar con las asociaciones para el diseño de las reparaciones y la responsabilización. A pesar de la gravedad de los daños y de su devastador impacto, hasta hace unos años, las personas que sufrieron abusos solo recibían ayuda por parte de las asociaciones de víctimas y de apoyo a víctimas. Hay que valorar este hecho, reconocer su labor y contar con ellas para diseñar futuras formas de reparación.

El Foro exige instar a la Iglesia para que haga frente a la reparación económica con principios transparentes y no discriminatorios. Debe sufragar la ayuda psicológica (profesional e independiente) a las víctimas, pero diferenciando el gasto de recuperación por tratamiento psicoterapéutico y la compensación por el impacto en las diferentes esferas perdidas de su vida a causa de la victimización.

Las medidas reparadoras deben favorecer, según una expresión vertida en el Foro, la «provención», cuyo objetivo no es evitar la victimización, prevenirla, sino ayudar a afrontarla cuando ya se ha dado, de manera que las víctimas puedan llevar una vida lo más plena posible. Supone reconocer los derechos de las víctimas y ofrecerles el apoyo necesario para salir adelante tras la victimización, considerando sus tiempos, que no son los tiempos de la justicia, así como las diferentes dimensiones afectadas (familiar, de amistad, educativa, laboral, sexual, etc.).

Los participantes consideran necesario generar un dinamismo de reparación en la persona, atendiendo a las necesidades psicológicas (con psicólogos

especializados), pero también a las necesidades socio-laborales, educativas y de empleabilidad, para poder afrontar el futuro. Lo económico dinamiza muchas parcelas de la vida, es concreto y efectivo, sin perjuicio de que haya otras medidas complementarias. Deben contemplarse todos los daños a lo largo del tiempo, incluyendo el lucro cesante, y en todas las parcelas de la vida.

Si los delitos están prescritos o el autor ha fallecido, o incluso si no fuese así, algunas víctimas no estarían dispuestas –tras tanta persecución– a la «lucha» legal, por eso deben crearse otras vías de verdad, justicia y reparación que atiendan al estado en que se encuentran las víctimas y se debe individualizar la reparación (hay muchas víctimas mayores, pero también jóvenes, no se trata de algo del pasado).

En cuanto al procedimiento y los tipos de reparaciones, el Foro propone distinguir entre delitos prescritos y no prescritos y cuestionarse la prescripción, aunque ya no pueda haber retroactividad, algo que también debería debatirse en profundidad, ofreciendo alternativas de no impunidad. Para los delitos prescritos, o cuando el autor ha fallecido, solo queda la vía extrajudicial, en su caso, con resultado de reconocimiento de indemnizaciones con una cuantificación por parte de forenses, sin perjuicio de que algunas víctimas quieran optar por una reparación simbólica. Deben explorarse todos los procedimientos posibles, dando la posibilidad de que las víctimas puedan optar, con todas las garantías, por la vía más adecuada a su caso.

Los procesos de reparación deben ser públicos, sin agravios revictimizantes, llevados a cabo por profesionales formados, en lugares acogedores y con un marco bien pensado y claro. No se pueden generar falsas expectativas y deben considerarse los contextos y los recursos disponibles. Como ya se ha indicado, la Iglesia debería crear un fondo común de provisión, fiscalizable, que atendiera todas las necesidades de las víctimas, incluyendo las indemnizaciones, siguiendo, por ejemplo, el modelo irlandés de Towards Healing o el francés, que diferencia los fondos entre diócesis e institutos de vida consagrada. El dinero es un símbolo y «a las víctimas ya les han robado suficientes cosas». Es una cuestión de justicia.

El Foro de Asociaciones sostiene que los esquemas de reparación estén abiertos en el tiempo porque el daño para las víctimas es para toda la vida: llevan muchos años sufriendo los daños, la mayoría de las víctimas viven durante

décadas con ese impacto devastador, algunas todas sus vidas y algunas incluso llegaron al suicidio. Debe valorarse el abuso y todas sus consecuencias, «sin limosnas». Ha habido casos de víctimas a quienes se les ha ofrecido reparación y la han rechazado, por considerarla un insulto o una forma de comprar el silencio (algo que debe denunciarse). En algunas ocasiones, las víctimas han resignificado el sentido de la indemnización gracias al acompañamiento a lo largo de todo el proceso.

En el caso de que se inicien, hay que garantizar que los procesos restaurativos se desarrollan conforme a los estándares internacionales, con igualdad de acceso, imparcialidad e independencia y respetando la voluntariedad y tiempos de las víctimas. Los procesos de justicia restaurativa que ofrecen algunas diócesis e institutos de vida consagrada pueden crear desigualdad en el acceso, algo que no sucede si los programas restaurativos se establecen por instituciones públicas, como está sucediendo en el caso de Navarra, tal y como se prevé en su ley específica³. Cabe tener en cuenta que, en victimización sexual, en algunos países se opta por no intervenir restaurativamente por los riesgos que entraña⁴ y que, en todo caso, debe velarse por el cumplimiento de los acuerdos.

6) Sobre el derecho a la verdad y a la memoria

Con el fin de conocer la verdad de lo ocurrido, el Foro de Asociaciones pide que este informe recoja una memoria sistematizada del relato de las víctimas. Para ello, debe solicitarse a la Iglesia, diferenciando diócesis e institutos de vida consagrada, una relación indexada de todos los casos denunciados, investigados, archivados y sentenciados, con datos desagregados, y que, para estudios más pormenorizados, se abran los archivos de la Iglesia a investigadores externos, incluyendo los de las oficinas de atención a víctimas.

³ Ley Foral 24/2022, de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra.

⁴ Para casos judicializados o que vayan a entrar en la Administración de Justicia, cabe mencionar la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, con la modificación del artículo 3 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, así como también con toda una sección sobre reparación a la víctima. Asimismo, debe tenerse en cuenta que existen múltiples modalidades de prácticas restaurativas más allá del encuentro (directo) entre víctima y agresor vinculados. En este sentido, muchas víctimas desean encontrarse con representantes de la institución, no con su victimario.

También propone solicitar a la Fiscalía y al Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior la recopilación de todos los casos de pederastia y violencia sexual denunciados en este ámbito, sea cual sea su situación: en curso, sobreseídos, tramitados, sentenciados, etc. Se propone crear un registro oficial de víctimas⁵, en su caso con acceso a peritajes psicológicos/victimológicos, que obligue a la Iglesia a reconocerlas y al gobierno a comprometerse en términos de justicia y que, además, permita, si así lo desean ellas, crear una plataforma más amplia de víctimas para la reivindicación de sus derechos ante el Estado y ante la Conferencia Episcopal y la Conferencia Española de Religiosos.

En todo caso, los participantes en el Foro advierten de que la victimización no es un hecho puntual, es una vivencia, una experiencia cuyas secuelas se mantienen en el tiempo, durante años e incluso décadas, y hacen una serie de preguntas: ¿qué supone para la persona ser abusada?; ¿cómo afecta a su identidad, a sus relaciones, al sentido de la vida y a la posibilidad de proyectarse en ella? La verdad es también este impacto victimal o las consecuencias padecidas a causa del abuso y por la respuesta inadecuada que reciben las víctimas: lo que ha supuesto para ellas en la dimensión psico-social, espiritual («llegas a perder tu vinculación con la Iglesia»), económica, familiar, laboral, etc.

Asimismo, hay víctimas que han sufrido violencia física, en el seno de la Iglesia cuando eran menores, que también sufren consecuencias graves en sus vidas a causa de esta victimización y piden ser reconocidas. Cabe, por ello, realizar investigaciones específicas sobre los abusos físicos y psicológicos sufridos por víctimas dentro de la Iglesia.

La reparación se refiere a «devolver la dignidad a la persona en todos los ámbitos». También debe adoptarse una mirada social y familiar, es decir, estimar cuántas personas se han visto afectadas directa e indirectamente. Más allá de las víctimas individuales, se ha afectado a toda una comunidad, particularmente por el papel de la Iglesia.

Se propone contar con el Ministerio de Sanidad para hacer un estudio del coste económico que supone atender a las necesidades de las personas victimizadas en este campo, es decir, cómo la recuperación del daño emocional, psicológico, etc., provocado por la victimización primaria y secundaria, es

⁵ Existe el precedente navarro de dicho registro, que ya está funcionando, como se ha indicado más arriba.

necesaria y costosísima para toda la sociedad y se prolonga en el tiempo y, en su caso, a lo largo de toda una vida. Dicho análisis del coste de la recuperación victimal ayudaría a reflejar la magnitud social y la relevancia de estos delitos.

Como se ha indicado, también en relación con la verdad, la Iglesia, por deber ético, debe permitir, como ha ocurrido en otros países, que investigadores independientes y metodológicamente rigurosos realicen estudios sobre esta materia, financiados por la Iglesia, pero sin que esta pueda influir en su desarrollo. Debe garantizar la independencia para que las víctimas tengan una mínima confianza.

Para los participantes es importante subrayar la existencia de procesos de encubrimiento y, en un sentido amplio, es necesario estudiar los procesos de revelación de los abusos (una revelación más o menos concreta o más o menos oficial) y su respuesta. En ocasiones, puede hablarse incluso de estructuras de ocultamiento, particularmente graves cuando hay obligación de denunciar este tipo de delitos. Este mismo informe del Defensor permitiría visibilizar y denunciar, en su caso, tanto el encubrimiento como la falta de colaboración por parte de las diócesis y de los principales institutos de vida consagrada.

Según el Foro, la Iglesia debe reconocer el daño que se ha ocasionado a menores y a comunidades de otros países al enviar a las personas que cometieron los abusos a misiones en el extranjero.

La reparación, en forma de memoria, debe llegar también a los familiares de las víctimas ya fallecidas y que tienen casos reconocidos por la Iglesia o que han prestado testimonio en la Unidad de Atención a las Víctimas de abusos del Defensor del Pueblo. Este derecho a la memoria debe también respetarse retirando o evitando la entrega de medallas de oro y los reconocimientos públicos a congregaciones o a personas que hayan estado implicadas en casos de abusos y en su encubrimiento. En todo caso, la memoria debe ser una forma de reparación de lo irreparable para favorecer garantías de no repetición.

El Foro pide al Defensor del Pueblo que haga llegar al Parlamento las demandas de las víctimas y asociaciones de víctimas de forma sistematizada, de manera que se pueda legislar y promulgar una ley de víctimas específica, similar a la de Navarra, pero con mayor concreción en lo referente a la reparación, más allá de la psicológica, y con la dotación de recursos económicos específicos. Dicha ley debe tener efectos retroactivos o reconocer un período de

victimización lo suficientemente amplio para llegar a la mayor parte de las personas afectadas.

Finalmente, dentro de la verdad y memoria sobre la victimización padecida, piden que se reconozca el papel pionero de los medios y, al mismo tiempo, debe trabajarse con la prensa para que haya un tratamiento adecuado de los casos, en su caso con protocolos de actuación deontológica como existe para el trato con otras víctimas.

7) Sobre la prevención y las garantías de no repetición

Una de las claves de la prevención es la sensibilización de la sociedad, a través de los medios de comunicación y de los informes que se elaboren. Se puede recurrir para ello a campañas de sensibilización y concienciación general –a través de las redes sociales o medios de comunicación–, con el objetivo de dar a conocer el impacto de los abusos sexuales en la vida de las personas, en todas sus dimensiones.

Es importante que el tema se aborde con respeto y cuidado hacia las víctimas y evitando la alarma social, la aversión o la transmisión de falsas creencias sobre los abusos. De la indiferencia social no se puede pasar a la identificación excluyente y eso es un motivo también para que la Iglesia actúe adecuadamente. Es necesario que dentro de ella haya programas de sensibilización y formación continua, incluyendo aspectos afectivo-sexuales, antropológicos y teológicos. La formación afectivo-sexual es algo que debe ser obligatorio también para toda la sociedad.

Hay cambios que son necesarios para garantizar que los abusos no se repitan en el futuro. Por ejemplo, se propone que el secreto de confesión no afecte a los delitos (pues no son solo pecados). Por otra parte, se propone revisar los acuerdos con la Santa Sede, bien para derogar o para cambiar los aspectos que permiten silenciar los abusos, en lugar de reconocer y proteger a las víctimas.

En lo que se refiere a la formación, se propone establecer programas, como los ya existentes con víctimas de terrorismo o de violencia de género, para que las víctimas que así lo deseen y con el apoyo necesario, puedan ir a las aulas, de forma educativa y preventiva, para ofrecer su testimonio.

La Iglesia debe colaborar con organizaciones independientes y expertas en la materia, para llevar a cabo programas de información y prevención de violencia sexual en centros religiosos. También, en este sentido, hay que apoyar a las comunidades católicas en su reivindicación de que haya respuestas adecuadas, frente a la jerarquía de la Iglesia.

De esta forma se favorecen los procesos de transformación interna de las congregaciones religiosas y de las diócesis que se han visto afectadas por los abusos. La información y contraste sobre la situación real de las oficinas diocesanas (cómo funcionan, quién se encarga de ellas, cómo se atiende a quienes se acercan) permite prevenir también la victimización secundaria.

Para los participantes, la respuesta por parte de los institutos de vida consagrada, con toda su diversidad, está siendo, en general, positiva en el terreno de la prevención, pero no en la evitación de la revictimización, la victimización secundaria y la reparación de lo ya sucedido. A este respecto, debería haber una respuesta que garantizase la igualdad de trato digno y profesional hacia las víctimas, independientemente del territorio y la orden o congregación de referencia.

El Foro considera necesario que la Iglesia en su conjunto, en la línea de algunas iniciativas concretas, muestre inequívocamente y con acciones verificables un cambio en su postura de negación, silencio y encubrimiento. Una forma de hacerlo es tener una actitud proactiva y contrastable, comprometiéndose a crear entornos seguros para que este tipo de violencia no vuelva a ocurrir, sin caer en lo meramente simbólico o protocolario. Para ello, es necesario contar con profesionales formados, dedicados plenamente a esa función.

Respecto a los protocolos, se pide que sean públicos y sometidos a evaluaciones externas. No se trata solo de decir «estamos creando entornos seguros». Podrían, incluso, tomarse medidas específicas sobre el cumplimiento de los protocolos, vinculándolo a las cuantías destinadas a la Iglesia en el IRPF.

Resulta de gran importancia, según el Foro, la formación cualificada de los coordinadores de bienestar en centros educativos, por lo que debe obligarse al cumplimiento de un perfil y que esa persona sea alguien en contacto con menores, en cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Los

directores de los centros deben ser responsables, si no se cumplen estas cuestiones, ya que ellos nombran a los coordinadores. Debe exigirse el cumplimiento de forma sistemática en todas las comunidades autónomas. El reto de la ley mencionada es su cumplimiento. Debe haber recursos y debe evaluarse su cumplimiento. También debe hacerse una campaña general de sensibilización en la sociedad y, en particular, en las comunidades de base de la Iglesia, para garantizar dicho cumplimiento.

El Foro subraya también la exigencia de garantías de no repetición y una fiscalización externa e independiente de que esas garantías se están cumpliendo, considerando todo lo realizado en este sentido por las asociaciones de víctimas y las víctimas individuales. Esto es válido para la victimización de este tipo en todos los contextos, pero especialmente en la Iglesia, por la ocultación sistemática histórica.

En materia de prevención, se considera necesario tener una visión más amplia, aunque esta comisión tenga un carácter específico, para que las carencias detectadas en este ámbito se aborden de manera que puedan mejorar también la atención a víctimas de otro tipo de victimización, sexual o no, dentro y fuera de la Iglesia.

8) Sobre el derecho a un trato digno, respetuoso, personalizado y no discriminatorio

Finalmente, el Foro de Asociaciones incide en el hecho de que la mayoría de los informes hasta la fecha se centran en los abusos a menores, pero conviene tener presente que también hay víctimas adultas, sobre todo mujeres, también personas con discapacidad, que sufren o han sufrido abusos. Es importante atender a esta realidad y visibilizarla.

Los participantes piden que las víctimas que han dado su testimonio a la Unidad de Atención, si así lo desean, vuelvan a ser contactadas para explicarles los trabajos que se están realizando en el Defensor del Pueblo o se han realizado en dicha comisión, así como para obtener una copia de su testimonio, si así lo desean. Las personas que han sufrido abusos no deben ser solo fuente de información para un estudio cuantitativo.

Para los participantes es necesario evitar declaraciones en las que se intenta minimizar el problema de los abusos en la Iglesia, utilizando la «técnica del

ventilador», que consiste en difuminar la responsabilidad propia, con expresiones como «ocurre en todas partes». Para ello hay que sensibilizar sobre el daño que provoca en las víctimas este tipo de afirmaciones autojustificativas, aún más dañinas cuando se pronuncian por representantes de la Iglesia, al ser esta un referente moral.

Además de recalcar la necesidad de colaboración entre Fiscalía, Consejo General del Poder Judicial, ministerios, universidades y entidades de investigación y ayuda a las víctimas y la Comisión Asesora del Defensor, el Foro de Asociaciones quiere expresar el temor respecto de la sostenibilidad del trabajo de la comisión. Existe el riesgo de que, tras las elecciones generales, este tema pierda interés o deje de estar en la agenda. Por ello se sugiere que las víctimas que puedan entrar en contacto con el Defensor del Pueblo, tras la elaboración de su informe, sean derivadas a servicios especializados competentes y considerados en el seguimiento futuro del informe realizado.

5.2 Recepción de un documento con la propuesta de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad

El Defensor del Pueblo recibió, en el mes de enero de 2023, un extenso documento, de 120 páginas, por parte de Miguel Hurtado, Locum Consultant Psychiatrist, del Community Child and Adolescent Mental Health Services SE Surrey (Reino Unido), con el siguiente título: «Por una ley de derecho al tiempo española. Parte I. Legislación penal. Proyecto de ley de imprescriptibilidad de los delitos sexuales en menores de edad: Propuesta de *lege ferenda*». Se adjuntaban tres anexos. El documento iba firmado por Sebastián Valenzuela (Abogado y profesor de Derecho Penal de la Universidad Pontificia Católica de Chile, además de exsecretario de Justicia chileno), Hans-Christian Bevensee (Abogado y máster de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Vinka Jackson (Psicóloga clínica y fundadora de la Asociación Derecho al Tiempo de Chile), y por el mismo remitente de la pieza.

El referido documento se basa en una revisión de publicaciones relevantes en el tema examinado, un repaso de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y un estudio sistemático de derecho comparado, con la finalidad de argumentar a favor de la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual infantil (ASI), lo cual se precisa en una propuesta concreta de reforma del Código Penal.

Los anexos al documento son:

- a) Anexo I: Síntesis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los límites constitucionales que debe respetar el legislador a la hora de elaborar la normativa sobre política criminal;
- b) Anexo II: Estudio de Derecho comparado centrado en Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD); y
- c) Anexo III: Propuesta de *lege ferenda*, basada en un modelo mixto en el que se recomienda combinar la imprescriptibilidad de los delitos violentos más graves que sufren los menores con amplios plazos de prescripción para delitos de menor gravedad.

La propuesta presentada al Defensor del Pueblo parte del cambio sustancial que ha representado, en el plano legislativo la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), que incluye en su Disposición Final Sexta una modificación del artículo 132.1 del Código Penal que extiende el tiempo de prescripción en los delitos violentos más graves contra personas menores de edad, entre los que se incluyen los delitos sexuales. El documento presentado argumenta que, pese al avance que ha supuesto la reforma legal en la lucha contra la impunidad en este tipo de delitos, resulta un cambio insuficiente si tenemos en cuenta la evidencia científica sobre los profundos efectos del trauma sexual en el desarrollo infantil, así como la regulación que han realizado otros países de nuestro entorno en este ámbito.

La tesis fundamental que se defiende en el documento es que resulta necesario y urgente aprobar la imprescriptibilidad en los delitos sexuales contra menores, equiparando la legislación española a la de otros Estados europeos y latinoamericanos. La propuesta defiende la aprobación de un modelo mixto, en que solo sean imprescriptibles los delitos sexuales de mayor gravedad contra menores, castigados con una pena de prisión superior a cinco años, mientras que en el resto de los casos el cómputo del plazo de prescripción se suspenda hasta que la víctima cumpla cuarenta y cinco años. Como opción subsidiaria, se argumenta la idoneidad de, como mínimo, elevar de forma generalizada el

término inicial del cómputo del plazo de prescripción a partir de que la víctima cumpla los cuarenta y cinco años en todos los delitos sexuales contra menores.

Los redactores del documento llaman la atención sobre el «grave problema de salud pública y seguridad ciudadana que genera la elevada impunidad en este tipo de delitos; provocada por unos plazos de prescripción excesivamente cortos», valoran las diferentes alternativas disponibles para su resolución y analizan las consecuencias que estas opciones pueden generar en los tres colectivos afectados por la reforma: víctimas adultas que han sufrido abusos sexuales en la infancia; menores en riesgo de convertirse en potenciales víctimas y personas acusadas de haber cometido este tipo de delitos.

El informe señala tres tendencias nacionales y globales que inciden en favor de su propuesta: «la creciente tendencia global en favor de la aprobación de esta norma penal; el incremento exponencial en nuestro país de denuncias de casos de abusos sexuales históricos en instituciones que han quedado impunes al haber prescrito el delito y la mayor asertividad de organismos internacionales de derechos humanos como el Comité de la Infancia de Naciones Unidas a la hora de recomendar a los estados la aprobación de esta medida».

El documento que aquí se resume recoge los datos aportados por el documento *Ojos que no quieren ver*, de la ONG Save the Children, que demuestran la ineficacia del sistema judicial español a la hora de castigar los delitos sexuales contra menores, creando un grave problema de impunidad. Según estos datos, solo se llegan a denunciar ante la justicia el 15 % de los casos de abusos sexuales infantiles y entre los casos denunciados solo llega a haber sentencia en un 30 %, pues en el 70 % se acuerda el sobreseimiento.

Los redactores del informe argumentan que la campaña para eliminar el plazo de prescripción de los delitos de abuso sexual infantil no es una expresión del populismo punitivo, sino que, por el contrario, se basa en una larga tradición de reformas penales inspiradas en el derecho ilustrado. Para fundamentar esta idea, acuden a la obligación que tiene el Estado de regular las relaciones interpersonales de los ciudadanos, mediante el Código Penal, para impedir la vulneración de derechos fundamentales que supone la violencia, especialmente cuando esta afecta a colectivos particularmente vulnerables como la infancia. Sostienen que el elevado nivel de impunidad que ha existido históricamente en

los delitos de abuso sexual infantil, debido a unos plazos de prescripción excesivamente cortos, no permite garantizar la protección de estos ciudadanos.

Los autores del informe que se resume rechazan que en un Estado liberal el derecho a la justicia formal y material del acusado pueda tener preeminencia sobre el derecho a la justicia material de las víctimas cuando las víctimas de delitos violentos son menores de edad, ya que uno de los principios fundamentales de la Convención de Derechos del Niño es precisamente el interés superior del menor (artículo 3 CDN).

Tras una revisión del Derecho comparado, el informe menciona los modelos existentes en la actualidad respecto a la prescripción, con una referencia detallada a países y argumentos a favor y en contra de cada uno. Se señala que diversos Estados miembros de la Unión Europea han abolido el plazo de prescripción penal por lo menos para los delitos sexuales más graves contra la infancia (Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Croacia, Hungría, Rumanía), lo cual contrasta con un grupo de Estados que han realizado cambios menores en sus leyes de prescripción penal para el abuso sexual infantil (Portugal, Grecia, Malta, Finlandia, Lituania, Estonia, República Checa, Luxemburgo, Polonia, Bulgaria, Eslovaquia).

En una posición intermedia estaría un tercer grupo integrado por Estados miembros de la Unión Europea que han introducido reformas legales que amplían significativamente sus leyes de prescripción penal para los delitos de abuso sexual infantil, pero que no alcanzan la abolición completa (España, Francia, Alemania, Italia, Letonia y Eslovenia). Finalmente, se menciona un cuarto modelo, de carácter mixto, basado en la imprescriptibilidad para los delitos violentos más graves contra menores y una suspensión del plazo de prescripción hasta los 45 años para el resto de los delitos sexuales contra menores de edad.

El documento, tras adentrarse en un análisis de los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta, a partir de la doctrina del Tribunal Constitucional, concluye que la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores (al menos los de mayor gravedad) responde a la legítima finalidad de proteger los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que se ven afectados por la actividad criminal del acusado. La medida que defienden estaría orientada a fines legítimos, relativos a la prevención general y especial, la retribución, la

evitación de la justicia privada y rehabilitación del delincuente y de la víctima del delito, que no son ajenos al orden constitucional de valores, pues protegen derechos fundamentales que pueden verse en peligro si no se asegura el efecto disuasorio de las normas penales.

Una de las propuestas en que más insistieron los autores del documento fue la necesidad de reformar el artículo 132 del Código Penal, cuyo número primero, en sus párrafos segundo y tercero, contenían un error como consecuencia de la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2021. Este error, que no afectaba a los delitos de carácter sexual, procedía del hecho de que los delitos contra la libertad eran mencionados en ambos párrafos, lo cual generaba una duda respecto a cómo debía calcularse en tiempo de prescripción de los delitos últimamente mencionados. El Defensor del Pueblo, en fecha 16 de febrero de 2023, se dirigió al Secretario de Estado de Justicia solicitando que el Ministerio de Justicia promoviera una reforma legislativa que permitiera resolver este problema. El ministerio aceptó esta Recomendación del Defensor del Pueblo. La reforma tuvo lugar, finalmente, mediante la aprobación de la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, de modificación del Código Penal, que incidió en el citado artículo 132 resolviendo la doble referencia a los delitos contra la libertad.

El documento que aquí se ha resumido termina con una serie de conclusiones. La primera de ellas encaja plenamente con el criterio de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo sobre el abuso sexual en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos:

La violencia sexual contra la infancia no solo constituye una grave vulneración de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino un importante problema de salud pública. Tanto sus elevadas cifras de prevalencia e incidencia, como las importantes secuelas a corto y largo plazo para el menor abusado, aconsejan que la Administración implemente políticas públicas de protección a la infancia basadas en la prevención, la detección e intervención precoz, la rehabilitación integral de las víctimas y el acceso efectivo a la tutela judicial efectiva.

Del resto de conclusiones, cabe destacar las siguientes:

La reforma de los plazos de prescripción ha sido una de las reivindicaciones históricas tanto de los colectivos de víctimas como de las organizaciones de protección a la infancia. La primera campaña desde la sociedad civil que exigió esta modificación del Código Penal fue la impulsada por el movimiento ciudadano **#ElAbusoNoPrescribe** en 2016, tras el estallido del caso Maristas. Más de 567.260 personas se sumaron a la

campaña www.change.org/noprescribe pidiendo la imprescriptibilidad de estos delitos.

[...]

Implementar el modelo alemán implica que el grueso de los casos de abuso prescribirá en el futuro cuando la víctima tenga entre cuarenta y cuarenta y cinco años. Es decir, el rango de edad a la que prescriben el grueso de estos crímenes sigue siendo significativamente inferior a la edad media en que denuncian las víctimas. La reforma es un parche legislativo, que no soluciona el problema de la impunidad.

La impunidad mayoritaria de estos delitos ha impedido que la condena cumpla las cinco funciones principales que tiene asignadas las penas en democracia: la prevención general y específica del delito, la rehabilitación del delincuente y de la víctima y la retribución del condenado, disminuyendo la probabilidad de que la víctima, su familia o la sociedad civil recurra a la justicia privada ante la ineficacia de la justicia pública.

Algunas de las consecuencias jurídicas más importantes de una condena penal son independientes de la pena de prisión. Por ejemplo, la prescripción del delito impide que la víctima tenga derecho a una indemnización económica compensatoria para sufragar el daño causado por el crimen. La evidencia científica ha demostrado que el daño causado por el trauma sexual infantil se mantiene habitualmente en la edad adulta. Los supervivientes adultos tienen un mayor riesgo de presentar problemas de salud física, mental, socioeconómicos, laborales, académicos o familiares.

Estos costes económicos en la actualidad los tienen que asumir en solitario tanto las víctimas como los contribuyentes. Modificar los plazos de prescripción permitiría una redistribución de dichos costes hacia los abusadores y los encubridores. La compensación económica permitiría sufragar dos tipos de costes significativos para la víctima: el lucro cesante (ej. menor rendimiento académico y laboral) y el daño emergente (ej. costes sanitarios). La asunción de la responsabilidad civil subsidiaria por parte de las instituciones en todos los casos, no solo los que no han prescrito, actuaría como un importante incentivo económico que fomentaría la denuncia a la justicia civil y frenaría el encubrimiento institucional.

[...]

Sin embargo, la consecuencia más importante de la ausencia de condena judicial no es la vulneración de los derechos de las víctimas sino el elevado riesgo de reincidencia que implica. Los supervivientes no suelen estar motivados por un deseo de castigar los delitos del pasado sino por prevenir los delitos del futuro. Un pederasta que no ha sido condenado no entra en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. Al poder presentar fácilmente un certificado de antecedentes penales, puede seguir trabajando con niños.

[...]

Aunque en el medio y largo plazo el objetivo final del activismo nacional contra los abusos sexuales infantiles es conseguir la imprescriptibilidad, no

cabe descartar implementar una solución intermedia en el corto plazo, elevar el *dies a quo* al cuarenta y cinco aniversario de la víctima. De esta forma el rango de edad en que prescriben el grueso de casos de abuso sexual infantil (de los cincuenta a los cincuenta y cinco años) estaría por encima de la edad media a la que denuncian las víctimas (de cuarenta y cuatro años según la Real Comisión Australiana). Es importante resaltar que las organizaciones nacionales que atienden a víctimas de estos delitos describen que el grueso de supervivientes revela estas experiencias traumáticas entre los 30 y los 55 años de edad, aunque no resultan infrecuentes revelaciones más tardías.

Si se adoptara esta opción intermedia el régimen de prescripción de la pena en España estaría compuesto por tres categorías de delitos. Una minoría de delitos considerados imprescriptibles. Un régimen general de prescripción que regula la mayoría de los delitos. Un régimen especial de prescripción, con plazos significativamente ampliados, para víctimas especialmente vulnerables como son los menores de edad.

[...]

Además se debería incluir una norma penal especial que modifique el plazo de prescripción en función de si el agresor es reincidente, como hizo en 2021 el legislador francés. De esta forma si el agresor comete un delito de ASI posterior de igual o mayor gravedad que el crimen inicial, el plazo de prescripción del delito inicial (siempre y cuando este aún no haya prescrito), se prorrogará hasta que finalice el plazo de prescripción del nuevo delito sexual.

La imprescriptibilidad de los delitos de ASI es una condición necesaria pero no suficiente para luchar de forma efectiva contra este problema de salud pública. Debe ser complementada con medidas de prevención, detección precoz y reparación integral de la víctima. Si se utiliza el modelo multicapa para abordaje de problemas de salud pública (también conocido como modelo del queso suizo de análisis y gestión de riesgos) la imprescriptibilidad es la última capa de seguridad, que únicamente se activaría cuando todas las medidas anteriores han fracasado. Su mayor o menor grado de utilización dependerá del compromiso de las Administraciones Públicas y la sociedad civil a la hora de implementar en la práctica el resto de las medidas necesarias para luchar de forma efectiva contra los ASI.

La LOPIVI ha adoptado un modelo multicapa a la hora de abordar el problema de los ASI en nuestro país incluyendo medidas de prevención, detección precoz, reparación y acceso a la tutela judicial de las víctimas. Aunque es un avance significativo respecto a la situación previa, el legislador puede incrementar de forma marcada su eficacia si intenta: a) Implementar las medidas ya aprobadas (ej. juzgados específicos de violencia infantil, especialización de jueces, fiscales y otros operadores jurídicos, financiación adecuada); b) Reforzar las medidas ya aprobadas que se han demostrado insuficientes (ej. ampliando aún más o eliminando los plazos de prescripción en los delitos violentos graves contra niños); c) Ampliar con nuevas medidas necesarias no incluidas (ej. incluyendo un apartado sobre abordaje de ASI

en entornos religiosos; abordaje de turismo y explotación sexual, derecho de los supervivientes de ASI durante toda su vida, incluyendo edad adulta a recursos de reparación integral e integración sociolaboral.

La Comisión Asesora ha examinado estas propuestas de los comparecientes, además del estudio de los trabajos publicados recientemente por especialistas en el ámbito del Derecho penal en España⁶, y ha abordado los principales puntos tratados a lo largo de este informe, adoptando algunos de sus pronunciamientos en las conclusiones y recomendaciones finales.

⁶ Cabe destacar en este sentido los artículos de Gómez Martín, V. (2022). «La prescripción de los delitos con víctima menor de edad: ¿quién da más?». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-38.pdf>; y de Puente Rodríguez, L. (2022). «En defensa de la prescripción del delito. Una crítica a la extensión de sus plazos en los delitos sexuales cometidos contra menores de edad». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-30.pdf>. Consultados al cierre del presente informe.

IV

**Factores de riesgo y consecuencias
de los abusos sexuales. Singularidad
de esta forma de victimización**

1 FACTORES DE RIESGO

1.1 Una pluralidad de factores

La elaboración de un informe sobre el problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica exige referirse a las causas y a las consecuencias de este hecho. Por una parte, tan solo conociendo las causas de un problema es posible proponer medidas eficaces para evitar que siga ocurriendo y acertar en la prevención. Por otra parte, el conocimiento de las consecuencias permite tomar conciencia no solo de su dimensión cuantitativa, sino también de todos los aspectos del daño ocasionado a quienes lo han padecido, lo cual es una condición necesaria para poder proponer una respuesta adecuada.

El objeto de este informe es un problema social, cuyo alcance se ha concretado anteriormente, en el que se ven implicados diversos actores y respecto al cual es necesario encontrar y describir diversos factores de riesgo. La investigación criminológica, en general, evita referirse a causas y centra su atención en los factores individuales y sociales que incrementan el riesgo de que se cometan delitos y, en concreto, el riesgo de victimización sexual.

En la actualidad se dispone de una abundante información, basada en la investigación empírica y en los trabajos de algunas comisiones de investigación llevados a cabo en otros países, que permiten conocer en profundidad los factores de riesgo de los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica. Esto ha sido referido en el epígrafe 1.3. de la parte II. Lo que ha podido conocer la Comisión sobre este hecho en España no indica que haya elementos diferenciales de carácter sustancial respecto a las causas encontradas en otros países y, en su caso, ya se han comentado las particularidades que deben ser destacadas.

La investigación sobre los abusos sexuales en la Iglesia católica ha detectado la existencia de tres clases de factores de riesgo: los de carácter individual, los relacionados con la oportunidad y los institucionales.

Respecto a las dos primeras clases, cabe hacer remisión a lo que se ha descrito anteriormente, a modo de resumen de las aportaciones de los numerosos estudios realizados hasta el momento. En general, la aceptación de factores individuales no ofrece resistencias y limitar la atención solo a la

presencia de individuos que cometen hechos delictivos es la posición más cómoda por parte de los responsables de la institución afectada, pues evita tener que adoptar otras medidas que no sean las centradas en los procedimientos de selección de personas y la sanción y la denuncia de los culpables. En el seno de la Iglesia católica, esta posición (expresada en la idea de las «manzanas podridas») ha predominado durante mucho tiempo y está todavía presente en muchos sectores y en los pronunciamientos públicos de ciertas autoridades eclesásticas. A ello puede añadirse que la idea de enfatizar la perversidad del agresor conecta con un sentimiento social que es el resultado de un proceso de estigmatización y demonización de la figura del pedófilo.

La aceptación de los factores de oportunidad se ha ido abriendo camino en el seno de las instituciones católicas. Así lo demuestra la aprobación de algunas medidas previstas en los múltiples protocolos de actuación, dirigidas a la transparencia o a la evitación de situaciones de riesgo relacionadas con los contactos entre menores de edad y adultos en ciertas actividades. La asunción de esta clase de factores está también detrás de las declaraciones que presentan esencialmente el problema de los abusos como algo propio de un pasado en el que ciertas personas motivadas para cometerlos encontraban un entorno propicio derivado de una excesiva facilidad de contacto con niños y adolescentes.

En este capítulo se centrará la atención en los factores de carácter institucional, que son aquellos cuya aceptación encuentra mayores resistencias en el seno de la Iglesia católica, pues exigen una reflexión sobre aspectos estructurales y propios de su cultura organizativa.

Teniendo en cuenta los objetivos de este informe, no se entrará en las cuestiones relacionadas con aspectos teológicos o dogmáticos, sino en aquellas que, como en cualquier institución, tienen un mayor interés social para la prevención de la victimización y la respuesta a las necesidades y los derechos de las víctimas.

1.2 Factores institucionales

Al hablar aquí de factores institucionales se trata de llamar la atención sobre los elementos más o menos implícitos (sistémicos y estructurales) que favorecen la aparición de casos de abusos sexuales o su mantenimiento, además del origen

explícito del daño, que está, evidentemente, en la acción del victimario. Entre estos factores, los más destacados en los estudios realizados han sido, como ya se ha indicado anteriormente, el clericalismo, la soledad, que afecta especialmente a los sacerdotes diocesanos, y las normas sobre la sexualidad.

Hay que precisar que los elementos señalados como generadores de riesgo de relaciones problemáticas y abusivas no derivan tanto de normas jurídicamente formalizadas o de principios dogmáticos como de normas de carácter cultural profundamente enraizadas en el sistema de relaciones de la institución. Mayor discusión (o menos atención) han suscitado aspectos como el celibato obligatorio, el sacramento de la penitencia (básicamente, la idea de un perdón fácil), el secretismo, la presencia de normas subculturales o de espíritu de grupo, las técnicas de neutralización de responsabilidad o una situación de anomia en el seno de la institución.

A continuación, se hace referencia al problema del clericalismo que, en buena medida, incluye algunas de las cuestiones mencionadas últimamente.

Ya en 2018, en el informe encargado por la conferencia de obispos católicos alemanes, se decía que «el abuso sexual constituye siempre, también, un abuso de poder, y esto puede ser facilitado por las estructuras autoritarias y clericales de la Iglesia católica»¹. Asimismo, en el amplísimo *Final Report* sobre instituciones religiosas de la australiana *Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse* (2017), se señalaban como factores de riesgo la cultura del clericalismo; la estructura de poder y la gobernanza de la Iglesia; la imagen patriarcal de Dios; las limitaciones del Derecho canónico; el celibato; la selección y formación de los clérigos y ministros, y la cultura del secreto en la Iglesia. Páginas más adelante, el clericalismo centra decididamente la atención del texto de la referida comisión.

La crítica al clericalismo ha sido adoptada por el Papa Francisco, que se refiere al mal que ha hecho y sigue haciendo lo que él ha denominado el

¹ *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz* (2018). Mannheim, Heidelberg, Giessen [informe MGH]. Disponible en: https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

clericalismo como «régimen cultural» en la Iglesia católica, régimen que contamina, entre otros factores, el ejercicio del poder en ella.

Las circunstancias del mundo actual hace ya mucho que, al desplazar al cristianismo de su lugar cultural de predominio, han dejado sin fuerza esta diferencia. Hay una gran distancia entre las viejas palabras de Pío X y algunas de las que ha expresado el Papa Francisco. En 2013, medio año después de su elección, este decía en una entrevista en *L'Osservatore Romano*: «El clericalismo –ese deseo de señorear sobre los laicos– implica una separación errónea y destructiva del clero, una especie de narcisismo». En 2019 precisaba que no hay que confundir «el servicio presbiteral con la potencia presbiteral [...]». El ministerio entendido no como servicio, sino como promoción al altar».

Tal como ha señalado Sandra Arenas, «la preocupación por las relaciones *ad extra* descuidó con nefastas consecuencias las relaciones internas, perpetuando de esta manera un modelo eclesiológico doble discursivo, que comprendió evangélicamente hacerse cargo de los rostros concretos de los más pobres y oprimidos, pero dejando instalada la asimetría de poder interna, como si nada tuviese que ver con aquella opción eclesiológica, lo que generó rostros y cuerpos vulnerados por los abusos de poder, de conciencia y sexuales»².

Cabe precisar qué se entiende, en este contexto, por 'clericalismo'. Nos referimos a una actitud que convierte en menores de edad religiosos a quienes no lo son en sus profesiones y en la vida civil en general. Esta actitud les quita la palabra crítica que podrían dirigir hacia la jerarquía y los clérigos de varias órdenes, y les infunde la perversa idea de que nunca podrán tener razón frente a sus autoridades. Una parte fundamental y profunda de esta cultura clerical es la postergación de las mujeres, excluidas desde el comienzo del mundo de los clérigos, con la única parcial excepción de las abadesas y superiores de ciertas órdenes religiosas.

Es sencillo tomar conciencia de las consecuencias que tiene esta situación anacrónica, pero para nada cancelada. En primer lugar, el mundo clerical tiende estructural o sistémicamente a vivir encerrado en sí mismo, inaccesible al control

² Arenas, S. «Desclericalización: antídoto para los abusos en la Iglesia», en Portillo, D. (coord.) (2020). *Teología y prevención. Estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia*. Maliaño (Cantabria). Sal Terrae, p. 128.

de cómo ejerce su autoridad. Es prácticamente inevitable la sensación de superioridad y de independencia que se viene encima de cada persona que se ve en esta posición. Se añade la muy pesada carga de tener un papel decisivo en el culto, en especial, en la administración de los sacramentos. Se actúa entonces, según la expresión tradicional, *in persona Christi*, y es difícil tomar a la ligera semejante función. El sacerdote, como intermediario indispensable entre Dios y el pueblo, aparece imbuido de una dignidad sagrada que, para muchos creyentes, le sitúa en una posición de autoridad incuestionable. El celibato mismo produce también un prestigio de virtud excepcional e intensa soledad en lo íntimo, que agrava la tentación de narcisismo.

Una institución en la que se ha instaurado este régimen de vida no está especialmente llamada a atender con sumo cuidado a las debilidades de sus clérigos, por más que una y otra vez los concilios han tratado de disciplinar su formación y sus costumbres. Tampoco a los riesgos que ello conlleva para los que pueden encontrarse expuestos a esas debilidades o, más crudamente, a los abusos de ese poder. La Iglesia, pese a su misión de ejercer un magisterio en humanidad, corre el enorme peligro de sublimar dentro de sus muros lo humano. Desatenderlo es desarmarse de antemano para poder afrontar la pluralidad y la complejidad de la realidad social, en especial desde el hundimiento del antiguo régimen y en el momento de la globalización económica y la sociedad de la hiperinformación.

2 LA RAÍZ DE LOS ABUSOS: EL ABUSO DE PODER

En la raíz de todas las formas de abuso sexual tanto si afecta a menores de edad como a personas adultas hay un abuso de poder. Esto es algo propio de otras formas de abuso, como el abuso de conciencia o espiritual. El abuso de poder lleva a la dominación de una persona sobre otra y es posible porque una persona tiene poder y lo ejerce de forma negativa y destructiva, vulnerando la dignidad de otra persona, que es cosificada y usada como un medio para un fin ajeno a sus intereses y no es tratada como un fin en sí mismo.

La investigación sobre abuso sexual infantil ha prestado mucha importancia a la asimetría entre abusador y abusado. Una relación asimétrica entre dos personas no es necesariamente nociva. Lo es cuando la diferencia derivada de la edad o de una relación jerárquica, laboral o en un contexto docente se utiliza para dominar o manipular a otra persona. Se puede ejercer la autoridad de forma positiva, sin coacción y de un modo legítimo. La relación asimétrica, en su versión negativa, conduce a la persona más débil a una situación de vulnerabilidad que desemboca en el abuso.

Algunos autores han relacionado la idea de abuso con la de violencia. Para el filósofo Emmanuel Levinas, quien abusa de su poder actúa con violencia hacia los demás, de un modo implícito o explícito, tratándoles como si estuvieran a su disposición. La violencia implícita es, para ese autor, aquella que impide a las personas ser ellas mismas y las obliga a representar papeles en los que no se reconocen, llevando a cabo actos impuestos, que impedirán toda posibilidad de actos elegidos en el futuro. En una situación de abuso de poder, la persona sometida es reducida a una cosa, por lo que actúa al servicio de quien ejerce el poder, lo cual puede suceder sin necesidad de que se use la fuerza.

El poder es más eficaz cuando utiliza el miedo como mecanismo para imponerse y legitimarse. Las personas que se ven reducidas a nada (aniquiladas) por el abuso de poder, acaban comportándose como si no fueran nadie, se niegan a sí mismas y quedan al servicio de quien las dirige. Simone Weil habló de una «tecnología del miedo», que provoca la sensación de que nada puede ser de otro modo, de que la situación es inevitable.

El sistema jurídico, especialmente en el ámbito penal, describe en términos estrictos lo que debe entenderse como violencia, agresión o abuso. En los casos

en que alguien comete una conducta que la ley define como delito, el Estado prevé una respuesta punitiva frente a quienes han cometido el acto, que se extiende a sus cómplices y puede llegar a los encubridores. Esta respuesta está sometida a límites temporales y a condiciones también muy estrictas, como las derivadas del derecho de las personas imputadas a un proceso penal con todas las garantías constitucionales.

Sin embargo, más allá de estas limitaciones, las víctimas del abuso de poder pueden y deben ser reconocidas. Aunque no haya uso de la fuerza, hay otras formas de abuso en que alguien puede abusar de su poder situando sus intereses por encima de todo, incluso de la dignidad de las personas. Quien abusa pone a los demás al servicio de sus necesidades y deseos, con el único fin de mantener sus seguridades, cargos, posesiones, relaciones o influencias, mediante el sometimiento de otro al propio poder.

Una vez se ha logrado que la persona abusada interiorice esta relación de sometimiento, la dominación puede mantenerse sin necesidad de ejercer violencia explícita. Se produce una naturalización del abuso y de la violencia simbólica que permite que el mecanismo de dominación funcione sin esfuerzo por parte de quien domina, sin que necesariamente las personas cercanas reconozcan una relación extraña. Esto dificulta la posibilidad de detectar y denunciar la situación.

Quien vive bajo esta violencia sufre un desgarramiento interior que destruye su libertad, le impide resistirse, porque a veces no es consciente de esta relación, naturalizando también el abuso. El abuso de poder puede llegar a ser muy sutil, de modo que se normalicen situaciones que de otro modo no se producirían. En contextos de cuidado, estas relaciones abusivas se pueden detectar, si se presta atención a las dinámicas que niegan a las personas, limitando su libertad, aislándolas o directamente dañándolas.

Puede incluso afirmarse que la dominación puede ser más eficaz cuando es menos visible, porque está interiorizada tanto en una institución como en las relaciones personales. Hay vínculos previos que preparan la relación de abuso e impiden que quien lo sufre culpe a quien lo ejerce. Más bien ocurre lo contrario: es la víctima la que se siente culpable por lo que ocurre, pues asume que quien tiene la autoridad no se equivoca y todo lo hace por su bien y, en los casos de

abuso en un contexto institucional como los que aquí tratamos, el de la institución que representa.

La naturalización de la violencia tiene también consecuencias en lo que se refiere a las responsabilidades indirectas de las situaciones de abuso: dado que estas no son visibles, la responsabilidad también queda invisibilizada. Se da por hecho que todo lo que ocurre es como debe ser o como siempre ha sido, sin un planteamiento sobre si ese modo de relacionarse tiene sentido, dado que genera sufrimiento en muchas personas. Se asume que la realidad es así, que a veces las relaciones implican este tipo de desajustes, en lugar de reconocer que hay dinámicas y estructuras que favorecen este sufrimiento y que es posible evitarlo.

Para recuperar o reconstruir relaciones sin abuso de poder hay que dejar atrás la imagen del ser humano como un ser autosuficiente, o en algunos casos, un ser superior a otros, que puede lograr lo que se proponga sin contar con otras personas, despreciándolas y usándolas. El ser humano es un ser relacional, presentarlo como un ser aislado que decide o no abrirse al otro es un modo incompleto de comprenderlo, además de falso. La relación con el otro no es algo añadido a la vida de las personas, dado que es parte de su fundamento. Pero la relación con el otro requiere distancia pues, de lo contrario, hay fusión y uno de los polos queda negado. La relación humana exige que haya un reconocimiento mutuo de la alteridad infranqueable, sagrada e irreductible de la otra persona.

En las relaciones impersonales y en las abusivas se es lo que se hace (uno es reducido a sus actos) o somos aquello para lo que servimos. Cuando ya no somos funcionales (ya no satisfacemos necesidades ajenas), nos volvemos intercambiables. Deshumanizar al otro es atentar contra su dignidad y contra la propia.

Las relaciones asimétricas pueden ser positivas, como se ha dicho. Así ocurre en las relaciones entre padres e hijos, profesores y alumnos o médicos y pacientes. Las relaciones de poder adecuadas son las que reconocen, validan, dan espacio a la libertad de las personas, favorecen el pensamiento crítico y la integración afectiva y espiritual. Así, el hecho depende de la respuesta que se dé ante el otro –en este caso, ante las víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia.

3 LA DIMENSIÓN ESTRUCTURAL DEL ABUSO

El fenómeno de los abusos en la Iglesia católica tiene una dimensión estructural, vinculada con las relaciones jerárquicas y determinadas dinámicas de la institución, y una dimensión psicoafectiva, relacionada con la persona que abusa, quienes la encubren y la persona que sufre los abusos. En este sentido, las víctimas de abusos en la Iglesia sufren una forma específica de victimización que tiene elementos personales, sistémicos y teológicos.

Cuando una persona sufre abusos en el contexto eclesial, no solo abusa de ella una persona, pues la víctima siente que también abusa de ella la comunidad que lo permite o que lo encubre. Por ello, es necesaria una genealogía del abuso, que permita conocer su origen conceptual, institucional, cultural y personal. La revisión de la cultura institucional permitirá detectar los factores de riesgo que facilitan que alguien abuse de alguien, que este hecho se oculte y que la víctima tenga dificultades para reconocerse como víctima y para ser reconocida y creída como tal.

En los abusos ejercidos en el ámbito de la Iglesia hay una «transgresión del mandato primigenio del cuidado y un ejercicio equivocado de un poder aparejado a roles que se tienen en comunidades específicas»¹. Desde la propia teología se ha señalado que hay un problema de fondo en lo que se refiere al abuso de poder: el «excepcionalismo», que vuelve funcionales determinadas relaciones asimétricas, basadas en «una supuesta mayor cercanía con Dios, que legitima dependencias malsanas entre las personas y que favorecen la creencia de ser distinto y especial»².

Desde un enfoque teológico –si a esto se añade una concepción del ser humano como necesitado de mediadores para llegar a Dios o una antropología pesimista que sitúa al demonio en el origen de todos los males y, por tanto, también de los malos actos del sacerdote o del religioso–, se trata de una dinámica perversa de manipulación que prepara el terreno para el abuso. El mensaje que recibe la víctima es «como tú mismo no eres digno de confianza, debes confiar ciegamente en mí»³.

¹ Guridi, R. (2022). «Antropología teológica». *Teología y Vida* (Chile), 63, p. 317.

² Guridi, R. (2022), *ibid.*, p. 332.

³ Guridi, R. (2022), *ibid.*, p. 339.

Cuando una persona abusa de otra, hay una relación de poder y una concepción distorsionada de la autoridad. El vínculo espiritual y la confianza que se gana quien abusa encadenan a quien sufre el abuso a esa persona. Esto lleva a que la víctima se sienta culpable, pues da por hecho que quien está por encima de ella no se equivoca ni tiene maldad. Aunque la consecuencia sea el abuso sexual, el origen está vinculado a la relación de poder. El trabajo terapéutico y preventivo con el agresor en algunos casos tendrá que ver más con la humildad, el reconocimiento de la dignidad del otro y la espiritualidad, que con el control de la sexualidad.

En este contexto, hay una autoridad moral, personal y espiritual de la que se aprovecha quien abusa, además de una forma sistemática de proteger a la institución y al victimario, una vez producidos los abusos. En ocasiones los procesos no se abren o no avanzan por intereses ocultos, por juegos de poder o porque hay personas con mucha influencia que obstaculizan las investigaciones.

Uno de los aspectos de los abusos cometidos en el seno de la Iglesia es la victimización secundaria derivada de la reacción del entorno institucional, que ha generado en muchas ocasiones un daño adicional a las víctimas. Esta nueva victimización se produce por el modo en que se ha tratado generalmente a las víctimas, sospechando de ellas, y por la forma en que se ha protegido a la institución, se han ocultado o negado los hechos y se ha protegido a los victimarios antes que a las víctimas.

Hasta ahora los procesos canónicos han silenciado a las víctimas y las han dejado en un segundo plano, porque se han centrado en la protección de los sacramentos y no de las personas: se considera pecado profanar un sacramento, pero no profanar la sacralidad de la persona. Tratar humanamente a quienes sufren los abusos supone situar su dignidad en el centro. Pero mientras se siga protegiendo el dogma y la institución, y no la sacralidad de la persona, se seguirán perpetuando relaciones de poder que someten a unas personas por parte de otras.

La recuperación y la reparación de las víctimas pasa, además de por otros factores, por el hecho de que la institución reconozca sus errores, su responsabilidad e introduzca cambios para que no se repitan los abusos. Que hayan prescrito los casos desde un punto de vista jurídico no implica que haya

una prescripción del daño ni de la responsabilidad de las instituciones. Para las víctimas es muy importante que se las reconozca y se las crea, aunque jurídicamente no haya caso, o el agresor haya fallecido.

En la actualidad, la Iglesia está atendiendo al problema de los abusos, pero con un enfoque más preventivo que de reconocimiento de las víctimas, de rendición de cuentas y de esclarecimiento de lo sucedido en el pasado. Se sitúa la mirada en el presente y en el futuro, sin atender con rigor al pasado. Pero no se puede prevenir el abuso, ni sensibilizar sobre él, si se desconocen las condiciones que lo han hecho posible en el pasado y, mucho menos, si no se reconoce realmente la gravedad del problema y no se asumen las responsabilidades individuales y colectivas respecto a lo sucedido.

Últimamente se centran los esfuerzos, por ejemplo, en la elaboración de «mapas de riesgo» de las instituciones, sin haber elaborado antes un «mapa del daño». Se intentan identificar los peligros potenciales, sin analizar en profundidad y esclarecer los hechos cometidos (y permitidos) en el pasado. Situar en el centro los posibles abusos futuros deja en el ángulo muerto de la percepción eclesial la realidad de los abusos ya cometidos y sufridos. Si se desconocen las dimensiones y las causas multifactoriales del fenómeno, difícilmente se podrá diseñar un buen plan de prevención y de sensibilización.

Se habla también de crear «entornos seguros», pero sin analizar previamente lo que ha sido por sistema y por tradición un entorno seguro para quien abusa. Hay víctimas que insisten en la necesidad de crear entornos seguros, pero es importante también erradicar la existencia de peligros de los que haya que protegerse, yendo a la raíz de los abusos. No basta con que la víctima se sienta acogida si es abusada, ni con señalar que hay entornos en los que las relaciones van a ser de cuidado, no de abuso. Se necesita crear entornos en los que no lleguen a producirse abusos de ningún tipo.

Hay que analizar los protocolos explícitos y ocultos que han protegido durante años a las instituciones religiosas, también por parte de los poderes públicos, y a quienes cometían los abusos, ofreciéndoles nuevos lugares en los que iniciar una nueva vida, después de haber truncado las de sus víctimas. No se trata de que la institución sea a partir de ahora un entorno seguro para las víctimas y también lo siga siendo para quienes abusaron (y quizá abusen); debe ser un lugar en el que los victimarios no tengan cabida ni se sientan protegidos.

El punto de partida para la prevención debe ser, por tanto, el reconocimiento de lo sucedido en todas sus dimensiones, la atención y la reparación a las víctimas. Hay víctimas que consideran necesaria una petición de perdón expresa, rotunda y creíble por parte de la Iglesia, para poder avanzar hacia la reparación. Como afirma José Luis Segovia Bernabé: «El perdón verdadero debería incluir el conocimiento público de lo que ha ocurrido, la memoria del abuso y la defensa y reparación de quienes padecen en silencio o, peor aún, han sido silenciados»⁴.

De esta mirada al pasado depende el aprendizaje necesario para que el daño no se repita hoy ni en el futuro. Para que se dé la recuperación es necesario integrar el pasado, atender a las necesidades del presente, prevenir la revictimización y las victimizaciones futuras. Aprender del pasado o comprenderlo no es en ningún caso justificarlo, como señaló la filósofa Hannah Arendt.

Los abusos en la Iglesia atentan contra los derechos humanos y contra su propia misión evangélica. Esclarecer el origen, las causas y las dinámicas de esos abusos favorecerá que se restablezca el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y que estas puedan dejar de serlo (en un proceso de *desvictimización*). La responsabilidad en los procesos de reparación recae en las instituciones eclesíásticas, pero también en los poderes públicos, en los medios de comunicación y en la sociedad en general⁵.

Escuchar a la persona que ha sufrido abusos sin mostrar interés en su recuperación y reparación le causa una nueva victimización. Sin la recuperación de las víctimas no se puede hablar de reparación. El tratamiento terapéutico o la atención a quienes han sufrido abusos es necesaria, pero sin una transformación de la institución en la que se produjeron, seguirá habiendo víctimas, porque continuará habiendo personas que tengan posibilidades de

⁴ Segovia Bernabé, J.L., y Barbero, J. (2016). *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid. PPC, p. 32.

⁵ Compte Grau, M.T. (2022). «Integrar, atender y prevenir: un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (381-382), p. 625-651. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/ee.v97.i381-382.y2022.011>. Consultado al cierre del presente informe.

abusar. Para que puedan sanar, las víctimas necesitan ver en la institución un horizonte de posible reparación.

Dejar de ser víctima no es, por tanto, únicamente un asunto privado. No depende solo del tratamiento terapéutico o del acompañamiento. Para favorecer la desvictimización es necesario contar también con instituciones independientes, aunque sostenidas económicamente por la Iglesia, que puedan atender a las víctimas y elaborar planes de sensibilización y de prevención, con profesionales especializados en este tipo de abusos, capaces además de hacerse cargo de las posibles implicaciones religiosas y espirituales del daño.

Las víctimas son incómodas para una comunidad o una institución, porque les recuerda que no han sido capaces de protegerlas y les sitúa ante el peso de las responsabilidades no asumidas. Cualquier avance en términos de prevención, de transformación de las instituciones y de respeto a la dignidad de las personas debe poner en el centro el cuidado y el reconocimiento de las personas, por encima de la sacralidad de las normas, los dogmas y los ministerios.

Del mismo modo que hay muchos factores que facilitan que una persona abuse de otra, son muchos los factores que pueden ayudar a la persona abusada a reconocerse víctima, a ser reconocida como tal y a dejar de serlo. La Iglesia debe responder ante el dolor de las víctimas con valentía, de forma organizada, visible y creíble, institucionalizando a partir del diálogo con ellas procesos de sanación que permitan reparar los daños infligidos.

4 EL ABUSO CONTRA PERSONAS ADULTAS

Aun siendo el abuso sexual de menores el aspecto más estudiado y el que mayor preocupación debe causar en los poderes públicos respecto al problema del que es objeto este informe, el abuso de poder, de conciencia y de espíritu es un fenómeno cuyo impacto va más allá de la infancia y la adolescencia, y está en el origen de los abusos sexuales de personas adultas. Este aspecto del fenómeno se desenvuelve en general sin respuesta jurídica e incluso, muchas veces, con la absolución moral de los abusadores, manipuladores y victimarios.

El informe de la Comisión francesa sobre las violencias sexuales en la Iglesia católica ha dedicado un capítulo a esta realidad tanto tiempo oculta. Según el informe, este tipo de abusos contiene en muchos casos una fuerte violencia simbólica frente a personas que han hecho un compromiso de castidad y celibato o se preparan para ello, y se cometen mediante una relación continuada abusiva en la que el abusador, a menudo un padre espiritual, confesor o superior jerárquico en la orden religiosa, utiliza estrategias de aniquilación de la resistencia y el espíritu crítico de las víctimas¹. El informe llama la atención sobre el elevado riesgo de estas situaciones de sumisión en algunas comunidades conocidas como «nuevas», especialmente propicias a estas dinámicas. También constata un proceso de toma de conciencia progresiva ante estas situaciones abusivas.

En España, equipos de atención a las víctimas como el de Betania, o el Proyecto Repara (y, en este caso, otros proyectos diocesanos de asistencia a víctimas y denuncia), han emprendido una tarea de asistencia a estas víctimas y han constatado la dificultad de lograr un cambio profundo en la realidad sistémica del abuso. Las dinámicas que propician «el mal» resisten indemnes por lo general y, con frecuencia, las víctimas y quienes tratan de darles apoyo sufren la desilusión de esta impotencia.

Las advertencias sobre el problema de los abusos de personas adultas, en especial, los que se producen en el contexto del acompañamiento espiritual (equivalente al clásico término ‘paternidad espiritual’), han crecido en los últimos

¹ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église CIASE (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique. France 1950-2020*, p. 183 y ss.

años². En muchos casos, hay en el principio del drama de estas agresiones morales y físicas el impulso radical con el que alguien pide entrar en la vida religiosa, ya sea en el monacato, ya sea en alguna orden conventual. Esta entrega exige maestros, padres o madres espirituales, guías a través de la práctica de la oración, acomodar a una regla quizá secular la propia vida diaria, y la introducción en la ascética, el rito y la práctica caritativa. No caben aquí por principio ni la soledad ni la mera iniciativa individual.

Por lo mismo, se requiere gran prudencia en la selección de los maestros y maestras de novicios y de novicias, algo que, según numerosos testimonios, ha escaseado demasiado. Si el padre o la madre espiritual incurren en un ejercicio de agresión narcisista, afirmando su propia santidad, pueden llegar, con facilidad, a apoderarse de la voluntad del otro, someter a uno mismo por entero la vida de oración del otro, pero también sus decisiones, sus sueños, la vivencia de su relación con Dios.

Una vez alienada plenamente su conciencia, está abierto el camino para abusar de su cuerpo, en definitiva, de todo lo que es el otro. El daño que de ahí se sigue se puede comparar a los destrozos psicológicos que se han descrito en otras experiencias de victimización, con el elemento añadido de que en estos casos queda afectada la vida espiritual.

El daño producido por personas consideradas «carismáticas» en ciertas organizaciones religiosas ha sido puesto de manifiesto en Francia por la investigación de Céline Hoyeau³.

Los seres humanos dependen unos de otros para sobrevivir y son constitutivamente interdependientes. De aquí parte la condición vulnerable propia del ser humano. Aunque en la infancia la vulnerabilidad constitutiva es mayor, especialmente en la edad en que la dependencia de los adultos puede ser total, en el caso de los adultos la dependencia mutua le expone al daño que puede provocar la acción de otras personas. Hay circunstancias personales y

² Dom Dysmas de Lassus y una serie de colaboradores publicaron en 2020 un importante texto, titulado *Riesgos y derivas de la vida religiosa* (traducido al español en 2022: Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos). Destaca también el libro de Hortensia López Almán, exmonja carmelita, en su tratamiento del abuso más general: *Cuidemos la vida consagrada* (Roquetas de Mar, Almería, Grupo Editorial Círculo Rojo, 2020).

³ Hoyeau, C. (2021). *La trahison des Pères*. Montrouge (Francia). Bayard.

del entorno que exponen a unas personas más que a otras, y en ciertas situaciones más que en otras, a un mayor riesgo de victimización, tal como ha sido puesto de relieve por la investigación victimológica.

Un ejemplo de ello es el de las personas que nacen con una discapacidad. La concurrencia de factores de riesgo no puede ser considerada como algo derivado de una vulnerabilidad que defina a la persona o que pueda ser considerado como un rasgo constitutivo de la persona tomada aisladamente, sino que es algo dinámico y relacional, que se define teniendo en cuenta la relación con otros, con la propia realidad y con el contexto.

En una situación de abuso, quien usa a la otra persona no solo se aprovecha de la vulnerabilidad que pueda ya ser patente, y que puede considerarse un factor de riesgo, sino que, a través de la relación que establece con la persona, la vulnera, generando así una situación de vulnerabilidad. En este caso, la vulnerabilidad no es tanto un factor de riesgo como una consecuencia del abuso. En los casos de abusos de personas adultas no hay necesariamente una vulnerabilidad previa que los facilita, sino una dinámica impulsada por una persona que, a través del abuso, convierte a la persona en un ser vulnerable. En el abuso de poder, que está, como se ha señalado, en la raíz de los abusos, hay una persona que vulnera la dignidad y la integridad de otra.

En el origen del abuso está la acción del victimario y un contexto que favorece o no impide el abuso. La persona no nace víctima, deviene víctima cuando alguien atenta contra su «dignidad, indemnidad, integridad y libertad sexual»⁴. La vulnerabilidad en este contexto es, por tanto, un concepto relacional. Vivimos situados y en relación con otros, es ahí donde puede darse una vulnerabilidad sobrevenida, fruto del abuso de una persona sobre otra.

Hay una forma paternalista e individualista de concebir la vulnerabilidad, que descarga la responsabilidad del agresor y se la transfiere a la víctima. La vulnerabilidad está presente en los abusos, pero no exclusivamente como una condición de la víctima, sino como algo que puede ser provocado por la dinámica de la agresión. Este planteamiento tiene consecuencias sobre el modo de enfocar la prevención de los abusos.

⁴ Compte Grau, M.T. (2022). «Integrar, atender y prevenir: un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica», loc. cit., p. 630.

El Motu proprio *Vos estis lux mundi*, del Papa Francisco, reiteradamente citado en este informe, incluye el abuso de una persona vulnerable entre los supuestos de abuso, además del abuso sexual infantil, tomando de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) la definición de 'persona vulnerable': «Una persona es vulnerable cuando está en un estado de enfermedad, o de deficiencia física o mental, o privada de libertad personal lo que, de hecho, y aunque sea ocasionalmente, limita su habilidad para entender, o querer o de otra manera resistirse a la ofensa»⁵.

El enfoque del Motu proprio ha sido recibido con recelo e insatisfacción por parte de muchas víctimas adultas, porque sienten que dificulta su reconocimiento como víctimas por parte de la Iglesia. Estas víctimas rechazan la visión que reduce los abusos a los casos en que una víctima sea débil y no toma en consideración los casos en que el agresor tiene una situación de poder que aprovecha de forma atroz. En este sentido, ha señalado Andrés Murillo que no hay personas «abusables», sino contextos y relaciones abusivas⁶.

Una dimensión a considerar en los abusos de personas adultas es la relativa al género. La concepción que se tiene de las mujeres y el rol que tienen asignado en la Iglesia puede ser un factor de riesgo añadido que influye en la forma en que sufren abusos y en la posibilidad de que den testimonio de ellos. En España, muchas mujeres adultas no se atreven a denunciar abusos padecidos en ámbitos eclesiales porque tienen que hacer frente a una concepción que interpreta los hechos como una relación amorosa entre dos personas adultas, lo que conlleva cierta presunción de culpabilidad de la víctima. Esta concepción atiende meramente a la existencia de consentimiento y no a las condiciones en que este se ha producido. Pero cuando la relación se da, por ejemplo, con la persona que dirige espiritualmente, la relación es asimétrica y la libertad puede encontrarse gravemente limitada.

⁵ Scicluna, C.J. (2020). «El motu proprio *Vos estis lux mundi*. De *promulgatio legis* a *receptio legis*». *La Revista Católica* (Santiago de Chile), 1206, p. 71.

Disponible en:

https://iglesiadesantiago.cl/arzobispado/site/docs/20211201/20211201123506/la_revista_catolica_julio_2020_n_1206.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

⁶ Alarcón, M. (2020). «Del abuso a la confianza lúcida. Entrevista a José Andrés Murillo». *La Revista Católica* (Santiago de Chile), 1206, p. 73. Disponible en:

https://iglesiadesantiago.cl/arzobispado/site/docs/20211201/20211201123506/la_revista_catolica_julio_2020_n_1206.pdf. Consultado al cierre del presente informe.

Quienes niegan la existencia de estas víctimas se basan en la idea de que los hechos son relaciones consentidas. Hay quienes piensan que ser mayor de edad implica siempre una plena capacidad de prestar consentimiento en este tipo de relaciones o ser capaz de enfrentarse a cualquier afrenta de la vida, por lo que valoran estas situaciones como meros *affaires* o «deslices pasajeros». Sin embargo, es necesario tener en cuenta las condiciones en que se presta el consentimiento, especialmente en aquellos casos en los que los hechos se producen en el seno de relaciones asimétricas.

El consentimiento no puede ser considerado el único elemento relevante de la situación cuando se constata que el agresor, en situación de superioridad ya sea moral, espiritual, laboral o jerárquica, va tramando todo un proceso de cortejo que termina por anular las defensas de la víctima a la vez que, de manera progresiva, se va saltando todas las líneas rojas de una relación de cuidado que él tiene que preservar. El *modus operandi* de estos abusos se suele basar en la adulación de la víctima, el empleo de un lenguaje confuso y la utilización de la imagen de Dios para justificar sus deseos y manipulaciones hasta tal punto que a la víctima le cuesta reconocer lo que está ocurriendo.

La limitada concepción del consentimiento se convierte en uno de los principales obstáculos que las víctimas han de vencer cuando se plantean denunciar los hechos. Muchas víctimas adultas no dan el paso de denunciarlos, precisamente por el peso de esta concepción que les hace sentir que no van a ser creídas. Ello no es, en muchos casos, una mera percepción subjetiva, sino la consecuencia de mensajes explícitos a veces acompañados de palabras que les causan daño («eras mayor de edad, tenías que haberte dado cuenta», «era mayor de edad, algo haría»). Ese silencio al que son empujadas no hace sino acrecentar la victimización oculta, ya muy elevada en los delitos sexuales⁷.

En los abusos de mujeres adultas es frecuente que no se tenga en cuenta la existencia de una relación asimétrica, la desigualdad propia de las relaciones espirituales, la prevalencia ni el abuso de poder, que está, como se ha indicado, en la base del abuso sexual, espiritual o de conciencia. La estigmatización y la sospecha respecto de las mujeres que se atreven a poner nombre a los abusos

⁷ Cfr. Varona, G. «Los abusos sexuales de la Iglesia como problema global y cultural». En: Lizarraga Rada, M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra*. Pamplona. Gobierno de Navarra.

es una nueva forma de victimización que puede ser muy dolorosa e incide de nuevo en el sentimiento de culpa que ya pueden tener las víctimas.

La presencia de casos públicos visibiliza esta problemática tan silenciada y favorece que cada vez más mujeres se reconozcan como víctimas y se atrevan a dar testimonio de lo que han sufrido y sufren. Además, el agresor abusa normalmente de más de una víctima, por lo que dar a conocer públicamente un caso normalmente ayuda a que afloren otros. Para que la voz de las víctimas se libere es importante que se cambien también las costumbres, los hábitos propios de las instituciones religiosas y las relaciones de poder que hay en ellas instauradas, así como la concepción tradicional que culpa a las mujeres cuando sufren victimización sexual.

Hay quienes prefieren no hablar de víctimas, sino de un proceso de victimización, para no cronificar la condición de víctima. No obstante, esta condición no se puede definir de un modo estático. Más que de una identidad, se trata de un proceso de des-identificación, que supone un primer momento de identificarse como víctima, sin asumirlo como una identidad definitiva y clausurada. Es un lugar existencial que se transita y que en algunos casos se deja atrás, cuando la persona elabora, comprende y siente que ella no es lo que le ha sucedido (no se identifica con ello), sino que aquello quedará en el pasado, aunque siempre de alguna forma presente, y la persona pasará a identificarse más con el hecho de haber sobrevivido a esta experiencia.

Si se atiende a las palabras, se puede ver que el participio pasivo 'vulnerada' es un adjetivo que modifica al sujeto, al recibir una acción externa. Hay un participio activo que se forma con la terminación «ante/ente», como es el caso de la palabra 'superviviente'. En este caso, la persona no recibe la acción, sino que la realiza. Hay personas que se reconocen como víctimas, pero que después dejan de considerarse como tales y se llaman a sí mismas «supervivientes», en un camino de desvictimización⁸.

Hacer visibles a las víctimas

El proceso de visibilización de los abusos y los pasos andados hacia la prevención de estos hechos han tenido la mirada puesta en las víctimas menores

⁸ Véase Echeburúa, E., y Cruz, M.S. (2015). «De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso». *Revista de Victimología*, 1.

de edad. La propia Iglesia se refiere, como se ha dicho, exclusivamente a «abusos de menores y adultos vulnerables», dejando con ello fuera a muchas víctimas adultas, que no tenían ningún tipo de característica personal que las hiciera vulnerables, más allá de la vulnerabilidad intrínseca del ser humano, sino que han sido vulneradas por quienes decidieron, en general en pleno uso de sus facultades y de manera libre, abusar de ellas.

En el ámbito internacional hay escasos estudios sobre el fenómeno, y los que hay no han tenido como objetivo determinar la prevalencia del fenómeno, sino describir sus características, centradas en la idea de vulnerabilidad situacional y personal que interacciona con un abusador que actúa desde una posición de poder, con los elementos propios del poder clerical⁹. Los referidos estudios abordan la realidad del impacto de estas experiencias en las personas que las han sufrido¹⁰.

En España, los primeros estudios específicos sobre personas adultas victimizadas en la Iglesia han sido los realizados por María Teresa Compte Grau, centrados básicamente en mujeres¹¹.

En cuanto a la prevalencia, las primeras cifras han sido las aportadas por la encuesta realizada por Paula Merelo Romojaro a 300 personas del ámbito de la Iglesia: el 13 % admitía conocer casos de abusos sexuales en este ámbito en

⁹ Cfr. De Weger, S.E., y Death, J. (2017). «Clergy Sexual Misconduct Against Adults in the Roman Catholic Church: The Misuse of Professional and Spiritual Power in the Sexual Abuse of Adults». *Journal for the Academic Study of Religion*, 30 (3), p. 227-257. El estudio se basa en una serie de entrevistas realizadas a 23 mujeres y 6 hombres.

¹⁰ Los primeros estudios se llevaron a cabo hace más de 20 años en los Estados Unidos. En los últimos años han aparecido más, como consecuencia del incremento de denuncias de hechos acaecidos en congregaciones religiosas e institutos. Véase como muestra Fortune, M. y otros (1992), *Clergy misconduct: Sexual abuse in the ministerial relationship*. Seattle (Estados Unidos). Faith Trust Institute; Flynn, K. A. (2008). «In their own voices: Women who were sexually abused by members of the clergy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), p. 216-237.

¹¹ Además de los citados anteriormente, véase el trabajo de Compte Grau, M.T. «Procesos de victimización primaria y secundaria por abusos sexuales perpetrados en entornos de la Iglesia católica en España: un estudio basado en entrevistas a mujeres». En: Tamarit Sumalla, J.M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, p. 175-195.

los que la víctima era mayor de edad¹². Esas víctimas eran mayoritariamente mujeres, al contrario de lo que suele ocurrir en los abusos sexuales de menores, y en el 71 % de los casos el perpetrador era un sacerdote, siendo en el 64 % de las ocasiones el director espiritual de la víctima. Además, el 89,7 % de las víctimas no se sentían reconocidas dentro de lo que la Iglesia entiende por un adulto vulnerable¹³.

Recientemente, Irma Patricia Espinosa Hernández, psicóloga, teóloga y miembro de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores, declaraba: «[...] lugar aparte lo tienen las víctimas adultas de abuso sexual. Ahí sin duda, la Iglesia está en franca deuda, ya no digamos en cuanto al hacer justicia, sino, desde la falta de reconocimiento de su condición de víctimas, solo por el hecho de no ser menores de edad»¹⁴. Espinosa considera a las víctimas adultas las más revictimizadas.

Un abuso de la confianza depositada por parte de la persona en situación de inferioridad en estas relaciones asimétricas resulta dañino para la víctima. Cuando este abuso se da en el ámbito de la dimensión espiritual de una persona, que ha puesto en manos del agresor su camino de fe, como ocurre en el caso de un confesor, un acompañante o director espiritual, un maestro de novicios, superior, catequista, líder o responsable de algún movimiento o agrupación de la Iglesia, entonces la traición puede llegar a ser devastadora pues atenta contra la esencia de esa persona y su dimensión más sagrada. Esto es precisamente lo que ocurre en los abusos sexuales de adultos en la Iglesia.

No debe olvidarse que el abuso sexual es parte de un proceso previo de abuso de poder, de conciencia y espiritual que abre el camino a la relación sexual. No todos los abusos de poder, de conciencia y espirituales terminan en un abuso sexual, pero los abusos de la genitalidad en este contexto van precedidos de un proceso previo de abuso en las otras dimensiones.

¹² Cfr. Merelo Romojaro, P. (2022). *Adultos vulnerados en la Iglesia*. Madrid. San Pablo. La encuesta tiene limitaciones metodológicas, lo cual plantea la necesidad de estudios con los medios necesarios para conocer con más profundidad el problema de los abusos de adultos.

¹³ Esta encuesta se inició en 2019, antes de la publicación de *Vos estis lux mundi*, que modifica el concepto de 'adulto vulnerable', aunque de manera aún muy insuficiente a juicio de la autora citada.

¹⁴ Beltrán, J., «La deuda pendiente con las víctimas adultas (entrevista a Irma Patricia Espinosa Hernández)», *Vida Nueva*, 12-5-2023.

Los abusadores usan la manipulación, son capaces de distorsionar la realidad hasta límites insospechados con tal de justificar sus actos, envolverlos so *capa* de bien, para obtener lo que quieren de la víctima, sin importarles las consecuencias que puedan llegar a tener sobre ella. Las víctimas se convierten, por tanto, en puro instrumento para satisfacer sus necesidades. A ello se une, el componente de narcisismo que es propio del perfil de las personas abusadoras. La necesidad de sentirse superiores lleva a que el abuso sexual sea, en realidad, una parte de un abuso y manipulación más profundos.

Según se ha comentado anteriormente, es un error buscar en la víctima algún tipo de condición, deficiencia o atributo que la haga «apta» para el abuso. Como afirma P.J. Ashton, «ser vulnerable no consiste en ser débil, sino en tener la fuerza necesaria para estar abierto y ser auténtico»¹⁵. Por ello, al referirnos aquí a víctimas adultas no nos centramos en la idea de «adultos vulnerables», sino más bien en personas que han sido vulneradas por el abuso del agresor. Si estas víctimas comparten algún factor de vulnerabilidad es, paradójicamente, su fe. Es precisamente el hecho de ser creyentes y su compromiso en la vivencia de su dimensión espiritual dentro de la Iglesia católica lo que las hace confiar en alguien que es para ellas un referente, una figura de autoridad en tanto que puede ser considerado, por su condición, puente hacia Dios. Es esta confianza del fuero más sagrado de la persona lo que se traiciona. Y esta traición tiene consecuencias inconmensurables: psicológicas, físicas y espirituales.

De modo distinto a lo que suele ocurrir en muchos casos de abusos de menores, las víctimas adultas suelen mantener su fe, e incluso llegan a afirmar que gracias a ella se sostienen, aunque esa fe no vuelve a ser igual: hay un proceso de desconfianza profunda en la Iglesia como institución y en sus autoridades, especialmente si se ha optado por denunciar y, como es habitual, han vuelto a ser victimizadas con la respuesta recibida.

Este sentirse profundamente creyentes tiene mucho que ver con las denuncias presentadas. Mayoritariamente, las víctimas adultas no denuncian, ni ante la Justicia, porque no quieren quedar marcadas por lo que les ha ocurrido ni perjudicar a la Iglesia, ni ante la autoridad eclesial, por miedo a las

¹⁵ Ashton, P.J. «Prevención y disminución del abuso contra adultos vulnerables». En: Scicluna, C.J., Ayotte, D.J., y Zollner, H. (eds.) (2012). *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*. Santander. Sal Terrae.

consecuencias, o por falta de esperanza en que vaya a servir de algo. Entre quienes sí denuncian, la principal motivación es la responsabilidad de tratar de evitar que aquello que ellas han sufrido pudiera llegar a sufrirlo alguien más. Según el mencionado estudio de Paula Merelo, más del 80 % de estas personas que denunciaron ante las autoridades eclesiales no recibieron una respuesta satisfactoria, si es que llegaron a recibir algún tipo de respuesta. Estas personas han llegado a sentirse tratadas como si fueran una amenaza de la que han de protegerse quienes reciben la denuncia¹⁶.

Existe una cultura de encubrimiento y de protección entre pares todavía arraigada en la Iglesia, a pesar de las múltiples exhortaciones del Papa Francisco en contra de ella desde hace ya años:

Es urgente «ventilar» esta realidad de los abusos y de cómo procedió la Iglesia, y dejar que el Espíritu nos conduzca al desierto de la desolación, a la cruz y a la resurrección. Es el camino del Espíritu el que hemos de seguir, y el punto de partida es la confesión humilde: nos hemos equivocado, hemos pecado. No nos salvarán las encuestas ni el poder de las instituciones. No nos salvará el prestigio de nuestra Iglesia que tiende a disimular sus pecados; no nos salvará ni el poder del dinero ni la opinión de los medios (tantas veces somos demasiado dependientes de ellos). Nos salvará abrir la puerta al Único que puede hacerlo y confesar nuestra desnudez: «he pecado», «hemos pecado»... y llorar, y balbucear como podamos aquel «apártate de mí que soy un pecador», herencia que el primer Papa dejó a los Papas y a los Obispos de la Iglesia. Y entonces sentiremos esa vergüenza sanadora que abre las puertas a la compasión y ternura del Señor que siempre nos está cercana¹⁷.

Esta cultura de encubrimiento y de autoprotección está enraizada en el clericalismo, en la imagen idealizada que algunos clérigos tienen de sí mismos como representantes de Dios en la Tierra, algo que no hace sino incrementar la referida asimetría interpersonal, al quedar convertidos los laicos en menores de edad espirituales. Este clericalismo es vivido por los propios sacerdotes, en algunas ocasiones, como si el día de la ordenación pasaran a formar parte de un grupo selecto de elegidos que se considera por encima del pueblo. También es alentado en muchas ocasiones por los propios laicos y laicas que, en no

¹⁶ Merelo Romojaro, P. (2022), *ob. cit.*

¹⁷ Francisco, «Carta del Santo Padre Francisco al cardenal Reinhard Marx, arzobispo de München und Freising», de 10 de junio de 2021: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2021/documents/20210610-cardinale-marx.html>. Consultado al cierre del presente informe.

pocas ocasiones, prefieren vivir su pertenencia a la Iglesia más desde una perspectiva de obediencia que de madurez personal y asunción de las responsabilidades que como miembros de una comunidad les corresponden.

El canon 1311, n. 2, del Código de Derecho Canónico dispone que quien preside en la Iglesia ha de imponer las penas teniendo presente «el restablecimiento de la justicia, la enmienda del reo y la reparación del escándalo».

Parece obvio que un tal «restablecimiento» debería pasar por el esclarecimiento de la verdad, asegurando un proceso transparente, ágil y justo donde se tenga en cuenta a las víctimas y, lejos de encubrir los hechos y a quienes los han cometido, hacer públicos sus nombres y, siempre con la lógica discreción que merecen las víctimas, también los hechos por los que se toman medidas o se les ha denunciado. Es una cuestión de justicia, pero también de protección de la comunidad frente a futuras posibles agresiones. Las víctimas no pueden quedarse con la sensación de que en la Iglesia se confunde misericordia con justicia y se termina tratando mejor a los agresores –a quienes se protege ocultando su identidad y permitiendo que continúen con su rutina habitual– que a ellas mismas.

La enmienda del reo es algo difícil de conseguir, que exige un reconocimiento real y sincero de los hechos y de su responsabilidad personal. Dada la magnitud del daño que causan los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia, en muchas ocasiones la mente del agresor se protege a sí misma con disonancias cognitivas para justificar sus actos y darles una explicación más benévola. Es muy importante que esto sea tenido en cuenta por las autoridades eclesásticas a la hora de hablar de segundas oportunidades para los agresores. El sacerdocio no es un oficio cualquiera, es presentado por la tradición como un don y un ministerio sagrado –actúa *in persona Christi*. Por lo tanto, por muy conscientes que sean todos los sacerdotes de su indignidad para tal servicio y que la gracia de Dios actúa *ex opere operato*, deberían existir unos mínimos que no permitieran a los agresores recuperar su condición de privilegio sin una conversión real y pública.

Por último, una reparación debe asegurar a las víctimas escucha y acogida incondicional, así como la reparación de su buen nombre cuando se la ha llegado

a calumniar, prestarle ayuda psicológica, médica, legal o del tipo que necesite y siempre independiente sin tratar de interferir en ella.

El sufrimiento vivido jamás podrá ser compensado con ninguna cantidad económica, pero hay que ser justos y ofrecer cantidades que vayan más allá de los gastos derivados por las ayudas que haya necesitado la persona y no quedarse en baremos exiguos que pueden provocar más escándalo que reparación.

Testimonio de una víctima adulta

El capítulo 4 de la parte III del presente informe está dedicado a dar cuenta de los testimonios recogidos por la Unidad de Atención a las Víctimas del Defensor del Pueblo. Ahí se puede constatar que, entre los testimonios de víctimas que acudieron a esa Unidad, han sido muchos menos los que han sufrido abusos en la edad adulta que los que los padecieron siendo menores de edad.

Por ello, se reproducen aquí algunos extractos del testimonio de una persona adulta, recogido por Paula Merelo –miembro de la Comisión Asesora– y publicado de modo íntegro en su citado libro *Adultos vulnerados en la Iglesia* (2022).

[...] Ya era mayor de edad cuando los hechos ocurrieron. Independiente, con estudios, trabajo y salud, no encajaba para nada con el concepto de adulto vulnerable que define el Código de Derecho Canónico. Era una persona muy comprometida con mi fe e implicada en distintos ámbitos.

Él era uno de los sacerdotes que celebraba la eucaristía en la parroquia, además de coordinar proyectos de voluntariado y otras actividades de carácter social, académico y formativo. Coincidíamos en celebraciones y diversos actos de su congregación, a la que yo, como laica, me había vinculado.

[...] Se fue tejiendo una relación de confianza en la que él, además, estaba presente en distintos ámbitos de mi vida y conocía a mis amistades, compañeros de trabajo e incluso a mi familia. Nunca hubo violencia, al revés, con extrema delicadeza, poco a poco, fue saltándose todas las líneas rojas de una relación de cuidado espiritual de la que él debía ser el principal garante. Y siempre lo hacía metiendo a Dios en el relato, utilizándole para justificar esa caricia, esas manos que unas veces bendecían y otras mancillaban. Él era formador de su congregación, una persona carismática, querida y admirada a la que incluso llegaron a entrevistar acerca de los casos de abusos en la Iglesia... y, sin embargo, en la intimidad del acompañamiento, espacio sagrado donde los haya, usó y abusó de mí, convirtiéndome en un puro objeto de su deseo.

[...] Sabía, además, que nadie me creería [si lo denunciaba]: yo era una mujer adulta y él era... “él”, imposible pensar que hiciera algo semejante. ¡Qué daño nos hace a las víctimas esa ambigüedad en los roles y las responsabilidades! ¡Cuánto sufrimiento al cargar sobre nosotras la losa de la culpabilidad y la vergüenza! ¡Cuántas lágrimas y cuánto trabajo nos cuesta reconocer que no somos culpables de lo que ocurrió!

[...] La culpabilidad, el miedo a no ser creída y sí acusada, la vergüenza y el asco pesaron mucho a la hora de pensar en denunciar. Sin embargo, al final, mi sentido de responsabilidad como creyente me hizo acudir a poner en conocimiento de su Provincial lo ocurrido, con la única esperanza de que nadie volviera a pasar por lo que yo había pasado. Jamás pensé que el hecho de denunciar, lejos de ayudarme a cerrar una herida, abriría un infierno que, a día de hoy, sigue siendo como sal en la llaga.

Tras una primera breve entrevista con su Provincial, pasaron meses sin noticias. Lo único que sabía era que mi agresor mantenía su vida sin cambios. Yo tuve que huir, esconderme: perdí todo aquello que podría haberme servido de apoyo ante una situación como aquella (amigos, comunidad, parroquia, etc.). Sin embargo, mi agresor, seguía con su vida. Y yo, aislada, encerrada y hundida en el abismo de la depresión y la soledad.

Pasado el tiempo, su Provincial contactó conmigo para comunicarme que el caso había llegado a Roma y la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) había urgido a abrir una investigación, y yo debía ir a declarar. Para entonces, el victimario había cambiado de destino dentro de la misma ciudad y se le habían impuesto unas medidas, que nunca se me comunicaron.

Con miedo por mi vida, yo me había visto avocada a iniciar una terapia y, por recomendación de alguien con experiencia, pedí que asumieran los costes. La Congregación así lo hizo, aunque intentaron pagar en metálico y en concepto de “donativo”. El dinero para ellos nunca ha sido problema, de hecho, estoy convencida de que les encantaría que todos estos casos se resolvieran simplemente así [...].

Acudí a declarar y, además de los múltiples defectos de forma que serían causa de recusación en cualquier proceso civil, para mi sorpresa, solo se me preguntó por lo que ocurrió en una ocasión en la confesión. Nada importó todo lo que estuvo ocurriendo durante el tiempo que duró el acompañamiento. A día de hoy, nadie se ha dignado a escuchar mi relato completo y se han tomado decisiones, por tanto, basadas en testimonios sesgados, que solo benefician al victimario, y con él, a la institución. Sin embargo, ese día tuve que escuchar por parte del instructor (compañero de comunidad del victimario, quien era, además, su superior) expresiones como “esto es duro para todos” o “no te preocupes, si yo ya sé lo que ha ocurrido porque he hablado con él”. A parte de la patente falta de imparcialidad en el proceso, expresiones de este tipo dejan clara una ausencia total de sensibilidad, de humanidad y de conciencia real de lo que los abusos suponen [...].

(...) Si hubiera habido una verdadera conversión, quizás las cosas podrían ser diferentes, pero no puede haber conversión sin reconocimiento de los hechos. Y no ha habido tal reconocimiento porque ahora, años después, he sabido que desde el principio la instrucción ha sido manipulada a favor del agresor: exclusivamente se escuchó su relato de los hechos que afirmaba que teníamos una relación sexual consentida entre adultos. [...] la CDF ordenó entonces tomar medidas relativas exclusivamente a lo que afectaba al sacramento de la confesión. Su falta ha sido confesar a su amante. Parece que, a nuestra Santa Madre Iglesia, en estos casos, solo le importa la defensa de la sacralidad de los sacramentos, la inviolabilidad de la dignidad humana, esencialmente sagrada, es secundaria [...].

Que el victimario haya regresado y pueda retomar su vida pública reabre en mí una parte de la herida que, con la distancia y el tiempo, había comenzado a quedar latente. Pero no es solo su regreso, es, sobre todo, el hecho de que esta persona, que ha abusado de mí, no en un “calentón” pasajero, como ha querido entender su institución, sino de manera premeditada y continuada; que me ha convertido en un objeto del que obtener placer, que ha utilizado sus manos para mancillarme hasta lo más profundo del alma, vaya a poder subirse a un altar y, con esas mismas manos, consagrar públicamente, presidir la eucaristía. Y todo porque, como me dice su General, él cree en la conversión y en las segundas oportunidades. Segundas oportunidades, claro, para el agresor. En las víctimas, ¿quién piensa? ¿Alguien se ha parado a pensar en cómo nos afecta a nosotras el saber que estas personas recuperan su vida y reconocimiento públicos con la protección y beneplácito de su institución?

Llega un punto en el que las víctimas tenemos que elegir entre quedarnos atrapadas en la lucha por una justicia y una reparación que nunca llegan o nuestra propia salud. Y ellos lo saben. Es una carrera de fondo que podría no acabar nunca. Y ellos no viven el desgaste emocional y psicológico que todo esto supone porque nada de esto les afecta en su vida personal. Con suerte, terminamos por escoger la Vida, por «pasar página», como gusta a tantos aconsejarnos sin atisbar siquiera la profundidad ni gravedad de lo que vivimos. Y a base de pasar páginas se va construyendo en la Iglesia un libro de ocultación, de injusticia, de prioridades mal escogidas, de dignidades quebrantadas y de dolor jamás reparado.

Y, a pesar de todo, de una forma misteriosa que escapa a toda lógica humana, muchas de nosotras, las víctimas, seguimos sintiéndonos parte de esta Iglesia. No perdemos la esperanza: somos “víctimas de la Iglesia” y “Dios enjugará las lágrimas de sus ojos” (*Ap [Apocalipsis], 7, 17*), porque el Mal no puede tener la última palabra... aunque haya sido ordenado.¹⁸

¹⁸ Véase Merelo Romojaro, P. *Adultos vulnerados en la Iglesia*, ed. cit., p. 94-101. Esta historia continuó con el cese repentino del pago de la terapia por parte de la orden religiosa, pese a que había dejado por escrito el compromiso de seguir abonándola mientras la víctima lo necesite.

5 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

5.1 Consideraciones preliminares

Los niños, niñas y adolescentes son particularmente vulnerables a la violencia y a los efectos derivados de esta, dado su estatus único de individuo en proceso de crecimiento y desarrollo. El impacto que sobre ellos tienen las experiencias de victimización es mucho mayor que sus efectos inmediatos y visibles, afectando no solamente al menor y a las relaciones con su familia, sino también a la sociedad en su conjunto¹.

Se entiende por victimización el daño o perjuicio causado a una persona por el comportamiento violento y contrario a las normas sociales de otra persona o grupo de personas². La malevolencia del acto, el hecho de que sea causado por otro ser humano, con el sentimiento de traición que acompaña, especialmente cuando es una persona conocida o del entorno cercano a la víctima, la injusticia del acto en sí mismo y que lo acontecido vaya en contra de las normas morales socialmente establecidas, le confiere un especial potencial de provocar un trauma.

Así, se ha constatado que las experiencias adversas y de victimización en la infancia y la adolescencia son una fuente importante de problemas y dificultades a lo largo de la vida de las víctimas³, y que el correcto desarrollo de las personas menores de edad es un elemento central en la configuración de la sociedad civil, por lo que su protección debería ser prioritaria⁴.

¹ Finkelhor, D., y Hashima, P. «The victimization of children & youth: A comprehensive overview». En: White, S.O. (ed.) (2001). *Law and social science perspectives on youth and justice*. Nueva York. Kluwer Academic/ Plenum Publishers, p. 49-78.

² Finkelhor, D. «Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimization». En: Davis, R.C., Lurigio, A.J., y Herman, S. (eds.) (2007). *Victims of crime* (3ª ed.). Thousand Oaks (Estados Unidos). Sage Publications, p. 9-34.

³ Felitti, V.J., Anda, R.F., Nordenberg, D., y Williamson, D.F. (1998). «Adverse childhood experiences and health outcomes in adults: The Ace study». *Journal of Family and Consumer Sciences*, 90 (3), p. 31.

⁴ Lerner, R.M. (2000). «Developing civil society through the promotion of positive youth development». *Journal of Developmental and Behavioral Pediatrics*, 21, p. 48-49.

Cabe añadir que las formas de violencia que puede vivir un niño, niña o adolescente son múltiples y diversas, como se ha destacado desde la teoría de la victimología del desarrollo⁵. Desde esta perspectiva se defiende que las formas de victimización, o aquellas formas de actuación en las que una persona daña a otra mediante el uso de la violencia, sus características y sus efectos, son diferentes en función de si se producen en una u otra etapa evolutiva. Así, los niños y niñas son el colectivo más vulnerable ante la violencia porque sufren la misma victimización que las personas adultas, pero, a su vez, se encuentran en una posición de mayor riesgo para la vivencia, directa o indirecta, de otras muchas victimizaciones vinculadas, principalmente, a su nivel de dependencia de sus figuras cuidadoras.

Además de esta posición de dependencia, los y las menores víctimas suelen caracterizarse por altos o totales niveles de inconsciencia respecto a la victimización⁶, aspecto que tendrá importantes implicaciones en las consecuencias psicológicas y sociales que puedan derivarse. Y aún cabe añadir que, a su debilidad física, su menor tamaño, su falta de autonomía y su total confianza en el adulto, se le suma una gran tolerancia social respecto a la violencia contra la infancia, que ha favorecido que la victimización infantojuvenil sea más frecuente de lo que inicialmente podría estimarse⁷.

Puede afirmarse, por tanto, que los niños, niñas y adolescentes son víctimas altamente vulnerables dado que se ha demostrado que la victimización de menores es más frecuente que aquella que experimentan los adultos, que la violencia puede llegar a afectar al menor en múltiples áreas y perdurar a lo largo de todo su desarrollo y que suele ser cometida por un adulto, habitualmente del entorno cercano del niño, que aprovecha esta relación de confianza para dañar al menor. A esto se añade la nueva victimización que puede llegar a ocasionar el gran desconocimiento que los profesionales tienen sobre las características y particularidades de una víctima menor de edad y que confirma que la especial

⁵ Finkelhor, D. «Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimization», loc. cit.

⁶ Finkelhor, D., Turner, H., Ormrod, R., y Hamby, S.L. (2009). «Violence, abuse, and crime exposure in a national sample of children and youth». *Pediatrics*, 124 (5), 1411-1423.

⁷ Herrera Moreno, M. «Historia de la victimología». En: Baca, E., Echeburúa, E., y Tamarit, J.M. (eds.) (2006). *Manual de victimología*. Valencia. Tirant Lo Blanch, p. 68.

protección que necesitan los niños y niñas víctimas de la violencia es algo en lo que, aun hoy, queda mucho por hacer.

Desde el ámbito de la psicopatología del desarrollo, los resultados de diversos estudios sugieren que la experiencia de victimización, en un período de alta plasticidad neuronal como es la infancia, provoca alteraciones en el desarrollo cerebral, causando un daño permanente en la estructura y el funcionamiento de un cerebro aún en desarrollo⁸. Esto, a su vez, parece conllevar problemas de relación, desregulación del estado de ánimo y la conducta, así como múltiples problemas sociales y emocionales en etapas posteriores⁹. Si bien el trastorno por estrés postraumático es quizás la consecuencia psicológica más frecuentemente estudiada en menores víctimas de violencia, las manifestaciones de la violencia no pueden circunscribirse, exclusivamente, al desarrollo de este trastorno¹⁰.

Por ejemplo, en muestras de niños y jóvenes se constata que la victimización incrementa la probabilidad de desarrollar sintomatología internalizante, de cariz depresivo, y externalizante, relativa a la ira y la agresividad¹¹. Más a largo plazo, se ha observado que la violencia aumenta el riesgo de sufrir diversos tipos de trastornos en algún momento de la vida, vinculados, principalmente, a ansiedad, depresión y abuso y dependencia de sustancias tóxicas¹².

Cabe añadir que la experiencia de violencia en los niños, niñas y adolescentes puede conllevar graves consecuencias psicosociales a largo plazo. La victimización supone, para el menor, sentimientos de falta de control y vulnerabilidad que actúan contra la denominada «creencia en un mundo

⁸ Painter, K., y Scannapieco, M. (2013). «Child maltreatment: The neurobiological aspects of posttraumatic stress disorder». *Journal of Evidence-based Social Work*, 10 (4), p. 276-284.

⁹ Putnam, F.W. (2006). «The impact of trauma on child development». *Juvenile and Family Court Journal*, 57 (1), p. 1-11.

¹⁰ Baca, E., y Cabanas, M.L. (eds.) (2003). *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*. Madrid. Triacastela.

¹¹ Turner, H.A., Finkelhor, D., y Ormrod, R. (2006). «The effect of lifetime victimization on the mental health of children and adolescents». *Social Science & Medicine*, 62 (1), p. 13-27.

¹² Scott, K.M., Smith, D.R., y Ellis, P.M. (2010). «Prospectively ascertained child maltreatment and its association with DSM-IV mental disorders in young adults». *Archives of General Psychiatry*, 67 (7), p. 712-719.

justo»¹³, según la cual el individuo considera que, simplemente a través de su propia conducta, puede tener control sobre lo que le sucede y minimizar su vulnerabilidad, ya que los acontecimientos negativos únicamente les ocurren a quienes se los merecen. Esta creencia ha demostrado tener un efecto adaptativo, vinculado con la superación de acontecimientos traumáticos¹⁴. A su vez, estas experiencias inciden negativamente sobre la confianza en uno mismo, en los demás y en el futuro¹⁵, y destruyen el denominado «sesgo optimista» según el cual el individuo subestima su vulnerabilidad personal ante acontecimientos vitales adversos¹⁶, caracterizándose entonces por un componente de pesimismo e incertidumbre. Ante la victimización, la información discordante con estos supuestos básicos de confianza y fe en el futuro y en los demás, no puede integrarse y el menor, por tanto, debe asumir que es vulnerable, que se encuentra en riesgo y que sus supuestos básicos sobre el mundo y sobre sí mismo son erróneos. En la infancia o en la adolescencia, cuando las estructuras básicas de la personalidad y de la visión del mundo están construyéndose, este tipo de consecuencias pueden llegar a ser devastadoras.

Otros trabajos han observado que los menores victimizados, ya sea de forma directa o indirecta, también desarrollan actitudes negativas e intolerantes y una mayor aceptación de la violencia como forma de relación, que posteriormente van a ser muy difíciles de erradicar. Este acaba incorporando la violencia no solo como una forma de solucionar los problemas, sino como la única forma de protegerse a sí mismo. En aquellos casos en los que el menor se identifica con el agresor y asume la violencia como forma natural de conducta, puede producirse la denominada transmisión intergeneracional de la violencia o ciclo de la violencia, en la que el niño o niña, al hacerse adulto, repite con sus propios hijos el patrón de conductas abusivas vividas en su infancia¹⁷.

¹³ Lerner, M.J. (1980). *The Belief in a Just World*. Nueva York. Plenum Publishing Corporation.

¹⁴ Furnham, A. (2003). «Belief in a just world: Research progress over the past decade». *Personality and Individual Differences*, 34 (5), p. 795-817.

¹⁵ Janoff-Bulman, R. (1989). «Assumptive worlds and the stress of traumatic events: Applications of the schema construct». *Social Cognition*, 7 (2), p. 113-136.

¹⁶ Weinstein, N.D. (1989). «Optimistic biases about personal risks». *Science*, 246 (4935), p. 1232-1233.

¹⁷ Widom, C.S. (1989). «Does violence beget violence? A critical examination of the literature». *Psychological Bulletin*, 106 (1), p. 3-28.

No debe obviarse el efecto nocivo de la acumulación de experiencias de victimización (*polivictimización*) en el estado emocional del menor víctima¹⁸. El riesgo de problemas psicosociales aumenta de forma muy significativa en aquellos niños y niñas que tienen que afrontar más de una experiencia de victimización durante su desarrollo, dado que la violencia, en estos casos, acontece en múltiples contextos y es llevada a cabo por diferentes victimarios, lo que promueve la generalización de determinadas distorsiones cognitivas en el menor ya mencionadas. Hay que ser conscientes de que, para algunos menores, la experiencia de violencia es más una condición vital permanente que un suceso puntual¹⁹.

5.2 Consecuencias de la victimización sexual en la infancia y la adolescencia

Entre los múltiples tipos de victimización que se pueden tener que afrontar en la infancia y la adolescencia, las formas de victimización sexual son, sin duda, aquellas sobre las que existe más silencio, secretismo y desconocimiento profesional.


Un menor puede ser víctima de distintos delitos sexuales que pueden vulnerar su libertad o indemnidad sexual. El término 'indemnidad sexual' se ha utilizado principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Alude al derecho que tiene el niño o niña a no sufrir ninguna interferencia en la formación de su propia sexualidad. El Código Penal se refiere actualmente solo a la libertad sexual y tipifica varios delitos que atentan contra este bien jurídico, diferenciando entre víctimas mayores y menores de edad. Como se ha indicado en la primera parte de este informe, hay una regulación específica de las agresiones sexuales contra menores de 16 años, que es la edad de consentimiento sexual estipulada en España.

La victimización sexual en edades tempranas destruye la confianza del menor en tres esferas que son los pilares fundamentales para un correcto

¹⁸ Finkelhor, D., Ormrod, R.K., y Turner, H.A. (2007). «Poly-victimization: A neglected component in child victimization». *Child Abuse & Neglect*, 31 (1), p. 7-26.

¹⁹ Finkelhor, D. (2007). «Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimization», loc. cit.

desarrollo²⁰. Destruye la confianza en uno mismo, lo que supone una baja autoestima, un autoconcepto negativo, la percepción de no valer nada, de no ser merecedor de afecto, con frecuentes síntomas de ansiedad y depresión. Destruye la confianza en los demás, lo que imposibilita las relaciones interpersonales, familiares, con la pareja y los hijos. Se da una desconfianza generalizada, baja empatía, uso de la violencia como forma de relación, aislamiento e incluso conducta antisocial. Y destruye la confianza en el futuro, que genera desesperanza, falta de fe en el futuro, no se cree en el cambio, sentimiento de impotencia y desesperación.

Daño causado por la victimización en la infancia en el desarrollo de la confianza (Pereda)	
	Confianza en el futuro <ul style="list-style-type: none"> • desesperanza • sin fe en el futuro • no se cree en el cambio • sentimiento de impotencia • desesperación
	Confianza en los demás <ul style="list-style-type: none"> • desconfianza • dificultades interpersonales • baja empatía • uso de la violencia • aislamiento • conducta antisocial
	Confianza en uno mismo <ul style="list-style-type: none"> • baja autoestima • autoconcepto negativo • percepción de escaso valor • no merecedor de afecto • ansiedad y depresión

Todo ello, conlleva problemas en múltiples áreas durante la infancia, desde síntomas conductuales²¹ a sociales²², y una gran diversidad de trastornos

²⁰ Pereda, N. (2016). «¿Uno de cada cinco? Victimización sexual infantil en España». *Papeles del Psicólogo*, 37, p. 126-133.

²¹ Hébert, M., Parent, N., Daignault, I.V., y Tourigny, M. (2006). «A typological analysis of behavioral profiles of sexually abused children». *Child Maltreatment*, 11 (3), p. 203-216.

²² Blanchard-Dallaire, C., y Hébert, M. (2014). «Social relationships in sexually abused children: Self-reports and teachers' evaluation». *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (3), p. 326-344.

psicopatológicos en la edad adulta²³, considerándose esta experiencia un factor de riesgo general para el desarrollo de múltiples problemas de salud tanto en varones como en mujeres²⁴.

Se han detectado importantes problemas vinculados a la salud general²⁵, con un mayor número de consultas médicas, dolores físicos y somatizaciones, o problemas en el área sexual y reproductiva, pero también problemas de salud mental²⁶, que pueden aparecer en cualquier área, desde la depresión y la ansiedad, a la esquizofrenia, y que pueden acabar con el suicidio de la víctima. Se confirma la mayor vulnerabilidad de los niños y niñas a los efectos derivados de la violencia dado su estatus único de individuo en proceso de crecimiento y desarrollo²⁷.

Uno de los síntomas que suele aparecer con frecuencia en víctimas de abuso sexual, especialmente cuando el abuso perdura a lo largo del tiempo y se convierte en una victimización crónica, es la disociación²⁸. Los síntomas disociativos permiten a la víctima no conectar con las emociones negativas que supone esta experiencia, lo que la aleja del dolor y la ayuda a continuar con su vida cotidiana. Sin embargo, a largo plazo, este estado puede suponer la existencia de conductas desadaptativas y graves trastornos psicológicos, como la amnesia disociativa, estados de trance y alteración de la propia identidad –destacando la despersonalización y el alejamiento de la realidad–, síntomas psicósomáticos o un mayor riesgo de abuso de sustancias, entre otros²⁹. Desde una perspectiva forense, esta disociación va a dificultar la evaluación de la

²³ Hailes, H.P., Yu, R., Danese, A., y Fazel, S. (2019). «Long-term outcomes of childhood sexual abuse: An umbrella review». *The Lancet Psychiatry*, 6 (10), p. 830-839.

²⁴ Maniglio, R. (2009). «The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews». *Clinical Psychology Review*, 29 (7), p. 647-657.

²⁵ Irish, L., Kobayashi, I., y Delahanty, D.L. (2010). «Long-term physical health consequences of childhood sexual abuse: A meta-analytic review. *Journal of Pediatric Psychology*, 35 (5), p. 450-461.

²⁶ Chen, L.P., Murad, M.H., Paras, y otros (2010). «Sexual abuse and lifetime diagnosis of psychiatric disorders: Systematic review and meta-analysis». *Mayo Clinic Proceedings*, 85 (7), p. 618-629.

²⁷ Finkelhor, D., y Hashima, P. (2001). «The victimization of children and youth», loc. cit.

²⁸ Vonderlin, R., Kleindienst, N., Alpers, G.W., y otros (2018). «Dissociation in victims of childhood abuse or neglect: A meta-analytic review». *Psychological Medicine*, 48 (15), p. 2467-2476.

²⁹ ISSD Task Force on Children and Adolescents (2004). «Guidelines for the evaluation and treatment of dissociative symptoms in children and adolescents». *Journal of Trauma & Dissociation*, 5 (3), p. 119-150.

persona menor de edad, puesto que dificultará ver, en muchos casos, los efectos reales del abuso sexual, que permanecen latentes y pueden aparecer en estadios de desarrollo posterior. A su vez, desde una perspectiva clínica también va a ser difícil poder trabajar con el menor hasta que esté preparado para conectar las emociones que le genera la experiencia que ha vivido.

Debe destacarse que las primeras reacciones de la víctima suelen estar marcadas por la necesidad de esconder las consecuencias de la victimización y evitar entrar en detalles de la experiencia, dado que implican remover sentimientos dolorosos, vergüenza y, además, son percibidas como una confirmación de la culpa que acompaña a esta experiencia.

Las víctimas de delitos sexuales tienen muchas dificultades para poner nombre a lo que les ha ocurrido, culpar al victimario y no culparse a sí mismas, así como revelar su victimización ante profesionales, explicando con detalle su experiencia³⁰. Todo ello comporta que la víctima se muestre insegura, confusa y dubitativa en su declaración, lo que, en lugar de ser entendido como característico de la experiencia de victimización, se toma como indicador de menor credibilidad del relato.

Además de las consecuencias a nivel individual, un creciente número de estudios ha abordado la cuestión de los costes sociales de la victimización infantil. Entre estos, se distingue entre costes directos e indirectos, derivados de los efectos negativos de la violencia sexual a largo plazo. Estos últimos están relacionados con el riesgo de nueva victimización, de conductas antisociales y delictivas y con las consecuencias socioeconómicas de un peor rendimiento escolar y laboral o niveles más bajos de bienestar económico, que traen consigo pérdidas de capital humano³¹.

³⁰ Felstiner, W.L.F., Abel, R.L., y Sarat, A. (1980). «The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming». *Law & Society Review*, 15 (3-4), p. 631-654.

³¹ Véase sobre la cuestión Pereda, N. (2023). El coste social de la violencia contra la infancia y la adolescencia. *Papeles del Psicólogo*, 44(3): pp. 145-151. Véase también el estudio de Hughes, K., Ford, K., Bellis, y otros (2021). «Health and financial costs of adverse childhood experiences in 28 European countries: A systematic review and metaanalysis». *The Lancet Public Health*, 6(11), pp. 848-857, según el cual los costes derivados de las experiencias adversas en la infancia (concepto que incluye, además de la victimización infantil, otras vivencias) suponen en España el 1,2% del producto interior bruto.

5.3 Consecuencias específicas de la victimización sexual en el entorno eclesial

El estudio de las consecuencias de la victimización sexual por parte del clero es muy reciente. Ciertamente, en las últimas dos décadas ha existido una mayor conciencia social sobre la necesidad de conocer los abusos sexuales cometidos por religiosos, en parte debido a que los supervivientes se han organizado y han trabajado de manera sostenida para crear un impacto social y político respecto de esta problemática³².

Las consecuencias de esta victimización sexual son similares a las que manifiestan las víctimas por parte de otras personas ajenas al contexto eclesial³³. Así, es una experiencia que genera fuertes sentimientos de traición y desconfianza³⁴. La falta de credibilidad y el secreto que acompañan la victimización sexual por parte de religiosos incrementa el riesgo de desarrollar depresión, vergüenza y sentimientos de indefensión³⁵.

Cabe tener en cuenta que ya ha quedado establecido por un estudio que muchas víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica española habían tenido que afrontar otras formas de victimización infantil, como el abuso sexual por parte de una persona no vinculada a la Iglesia, el maltrato físico, el maltrato emocional, y la negligencia, ya fuera antes, durante o después de los abusos sexuales eclesiales, lo que incrementa el malestar y el daño psicológico causado³⁶.

³² Pinto-Cortez, C., y Cabezas, N.G. (2020). «Abuso sexual eclesial en Chile. Las interpretaciones de altos representantes de la Iglesia católica ante las acusaciones». *Interciencia. Revista de Ciencia y Tecnología de las Américas*, 45 (9), p. 409-416.

³³ Fogler, J.M., Shipherd, J.C., y otros (2008). «A Theoretical Foundation for Understanding Clergy-Perpetrated Sexual Abuse». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), p. 301-328.

³⁴ Isely, P., Freiburger, J., y McMackin, R. (2008). «In their own voices: A qualitative study of men abused as children by Catholic clergy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), p. 201-215; Rossetti, S.J. (1995). «The impact of child sexual abuse on attitudes toward God and the Catholic Church». *Child Abuse & Neglect*, 19 (12), p. 1469-1481.

³⁵ McGraw, D.M., Ebadi, M., Dalenberg, C., y otros (2019). «Consequences of abuse by religious authorities: A review». *Traumatology*, 25 (4), p. 242-255.

³⁶ Pereda, N., Segura, A., y Sicilia, L. (2021). «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En Tamarit Sumalla, J.M. (coord.) (2021), *Abusos*

5.4 Consecuencias espirituales de la victimización sexual

La victimización sexual infantil por parte del clero puede conceptualizarse como un proceso dinámico entre el victimario, la víctima y la comunidad religiosa³⁷. Así, además de las similitudes que comparte con otras formas de abuso sexual infantil, se han encontrado síntomas importantes de crisis espiritual y de creencias, justificando que esta forma de abuso se trate específicamente.

El abuso del poder espiritual por el perpetrador es comúnmente una característica clave del abuso sexual cometido por el clero o por personas consagradas, y la espiritualidad y la religiosidad tienen un papel relevante en el ajuste psicológico de las víctimas. El sacerdote representa la voz de Dios y muchas veces los abusos se cometen en nombre de Dios, incluso, en algunas ocasiones, llegando a usar objetos y simbología religiosa³⁸.

La relación de un creyente con Dios puede compararse psicológicamente con otras formas de apego³⁹. Así, muchas veces esta relación se basa en la creencia de que «Dios va a protegerte» y, cuando Dios no evita el abuso sexual esta asunción básica de seguridad se rompe y el creyente puede pensar que su relación con Dios se ha destruido⁴⁰. Este daño se generaliza e incide, a su vez, en la relación de la víctima con la institución religiosa.

Se ha constatado que la religiosidad puede mantener una relación positiva y significativa con la salud mental de las víctimas de abuso sexual y suponer un soporte emocional y cognitivo para superar la situación traumática⁴¹. Respecto a la espiritualidad, cuanto más importante es esta para los supervivientes en sus

sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional, ed. cit., p. 29-69.

³⁷ Fogler, J.M., Shipherd, J.C., y otros (2008). «A Theoretical Foundation for Understanding Clergy-Perpetrated Sexual Abuse», loc. cit.

³⁸ Isely, P., Freiburger, J., y McMackin, R. (2008). «In their own voices: A qualitative study of men abused as children by Catholic clergy», loc. cit.

³⁹ Granqvist, P., Mikulincer, M., y Shaver, P.R. (2010). «Religion as attachment: Normative processes and individual differences». *Personality and Social Psychology Review*, 14, p. 49-59.

⁴⁰ Smith, S. (2004). «Exploring the interaction of trauma and spirituality». *Traumatology*, 10, p. 231-243.

⁴¹ Doxey, C., Jensen, L., y Jensen, J. (1997). «The influence of religion on victims of childhood sexual abuse». *The International Journal for the Psychology of Religion*, 7 (3), p. 179-186.

vidas, menos sintomatología depresiva presentan⁴². A la vez, el malestar espiritual se ha asociado con un mayor malestar psicológico⁴³. Los sentimientos de rabia hacia Dios pueden ser uno de los más potentes y consistentes predictores de una pobre salud mental en víctimas de abuso sexual por representantes de la Iglesia⁴⁴. El trauma derivado del abuso sexual destruye creencias centrales para el ser humano, como la de un mundo benevolente y justo, aspectos importantes de la espiritualidad⁴⁵.

Cabe tener en cuenta que el victimario representa a la Iglesia, así que muchas víctimas asumen que la Iglesia en su totalidad es quien les ha hecho daño y evitan el dolor que les supone asistir a esta alejándose de ella⁴⁶. Las señales, símbolos y rituales de la Iglesia se convierten en estímulos que conllevan imágenes intrusivas de lo ocurrido⁴⁷.

5.5 Modelos explicativos de las consecuencias del abuso infantil

La violencia sexual es un suceso potencialmente traumático, que puede desencadenar en las víctimas de abusos sexuales por clérigos de la Iglesia católica efectos negativos, que pueden afectar a su desarrollo cognitivo, afectivo, sexual, social y a su vida laboral.

⁴² Gall, T.L., y otros (2007). «Spirituality and the current adjustment of adult survivors of childhood sexual abuse». *Journal for the Scientific Study of Religion*, 46 (1), p. 101-117.

⁴³ Gall, T.L. (2006). «Spirituality and coping with life stress among adult survivors of childhood sexual abuse». *Child Abuse & Neglect*, 30 (7), p. 829-844.

⁴⁴ Pargament, K.I., y otros (1998). «Patterns of Positive and Negative Religious Coping with Major Life Stressors». *Journal for the Scientific Study of Religion*, 37 (4), p. 710-724.

⁴⁵ Janoff-Bulman, R. (1992). *Shattered assumptions: Towards a new psychology of trauma*. Free Press; Lerner, M.J., y Miller, D.T. (1978). «Just world research and the attribution process: Looking back and ahead». *Psychological Bulletin*, 85, p. 1030-1051.

⁴⁶ McLaughlin, B.R. (1994). «Devastated spirituality: The impact of clergy sexual abuse on the survivor's relationship with god and the church». *Sexual Addiction & Compulsivity*, 1 (2), p. 145-158.

⁴⁷ Rudolfsson, L., y Tidefors, I. (2014). «I have cried to Him a thousand times, but it makes no difference: sexual abuse, faith, and images of God». *Mental Health, Religion & Culture*, 17 (9), p. 910-922.

Las consecuencias psicológicas de los abusos sexuales se han explicado desde diferentes conceptualizaciones teóricas, que han sido elaboradas por los autores e investigadores que han profundizado en este tema.

5.5.1 Antecedentes

Los primeros autores en intentar explicar por qué la experiencia de abuso sexual infantil conduce a gran parte de las víctimas a desarrollar una diversidad de problemas psicológicos fueron A.W. Burgess y L.L. Holmstrom⁴⁸.

Estos trabajos, si bien no presentan propiamente un modelo explicativo, sugieren que son la presión del adulto para mantener relaciones sexuales con el menor y el mantenimiento del secreto las variables que conducen a la víctima al desarrollo de psicopatología.

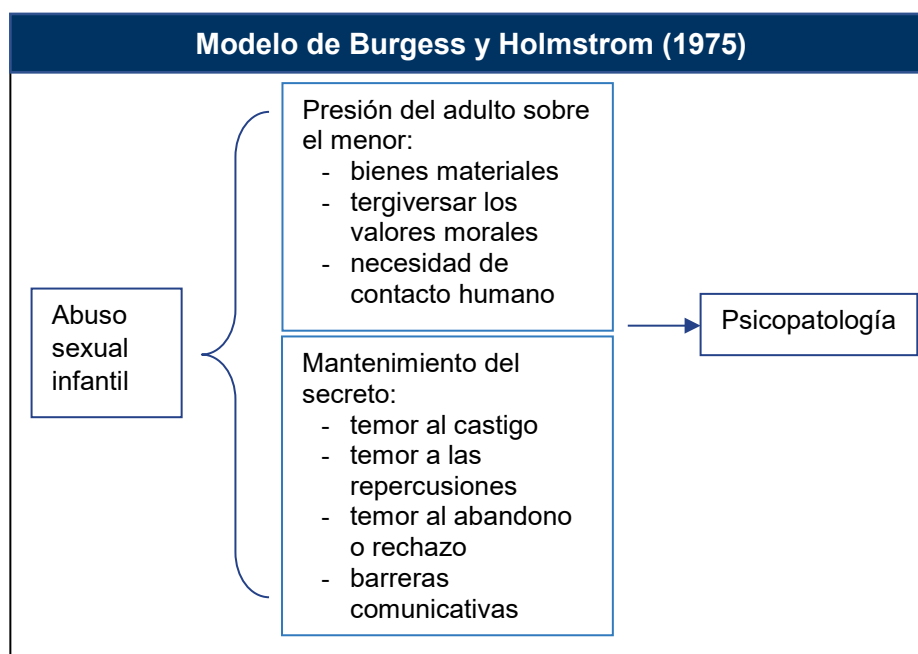
Según este modelo, la presión del adulto sobre el menor se produce a través de tres medios fundamentales:

- Bienes materiales: el adulto, en algunos casos, puede ofrecer al menor algún objeto material como dulces, pequeños obsequios o incluso dinero, a cambio del mantenimiento de relaciones sexuales.
- Tergiversación de los valores morales: el adulto puede confundir los valores morales del menor diciéndole que lo que hacen está bien y que es correcto. Los autores advierten que la infancia se encuentra aleccionada para aceptar lo que el adulto dice, influyendo este hecho en el poco frecuente enfrentamiento de los menores víctimas con el adulto abusador.
- Necesidad de contacto humano: es frecuente que el adulto se acerque a menores social o emocionalmente aislados y necesitados de afecto y atención. En estos casos, el agresor intercambiará afecto por relaciones sexuales.

En segundo lugar, el agresor consigue el mantenimiento del secreto por parte de la víctima a través de distintas estrategias:

⁴⁸ Burgess, A.W., y Holmstrom, L.L. (1975). «Sexual trauma of children and adolescents». *Nursing Clinics of North America*, 10 (3), p. 551-563.

- Temor al castigo: en muchos casos el menor es atemorizado con lo que el adulto agresor le hará si explica lo que ha sucedido. Castigos físicos, pérdida de afecto o la muerte son amenazas frecuentemente utilizadas por los agresores.
- Temor a las repercusiones derivadas de la revelación: es frecuente que el agresor agrave en la víctima el temor a las reacciones de los demás si explica lo sucedido. El miedo más frecuente, y en ocasiones confirmado, es no ser creído y ser culpado por lo sucedido.
- Temor al abandono o al rechazo: la víctima puede ser inducida a creer que si revela lo sucedido destruirá a su familia y será separada de sus seres queridos, abandonada y rechazada.
- Barreras comunicativas: en algunos casos, el agresor puede asegurarse el mantenimiento del secreto abusando de menores que no pueden explicar lo sucedido debido a su nivel de desarrollo o a sus dificultades comunicativas.



5.5.2 Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil

R.C. Summit, basándose en el estudio anterior, describe un modelo explicativo centrado en los efectos psicológicos del abuso sexual infantil intrafamiliar⁴⁹.

El autor presenta su modelo con la intención de proporcionar un tratamiento, psicológico y judicial más sensibilizado hacia las víctimas de abuso sexual infantil. Se subraya que las víctimas de abuso sexual infantil reaccionan de formas muy distintas y, en muchos casos, incomprensibles para observadores externos. Con este modelo, el autor pretende facilitar la comprensión de estas conductas y reacciones.

El síndrome se compone de cinco categorías:

1. **Secreto.** Es frecuente que el agresor presione a la víctima para que esta mantenga el secreto de su relación. El secreto es impuesto por la manipulación emocional, la amenaza o incluso la violencia siendo, al mismo tiempo, la fuente de temor y la promesa de salvación. Por un lado, las amenazas atemorizan a la víctima, pero, por otro lado, si mantiene el secreto podrá proteger a sus hermanos o hermanas (ya que el agresor se compromete a no abusar sexualmente de ellos), proteger a su madre (el agresor no le hará daño físico ni emocional), en definitiva, proteger su hogar, ya que una declaración de abuso sexual infantil desintegraría a su familia y ella sería la completa responsable. El agresor hace creer a la víctima que esta tiene el poder para destruir a su familia y la responsabilidad de mantenerla unida. Los valores morales tradicionales se encuentran, en este caso, completamente alterados, ya que mentir y mantener el secreto es una gran virtud para la víctima, mientras que explicar lo que sucede es el mayor pecado.

El mantenimiento de este secreto, según el autor, aísla a la víctima y le impide buscar ayuda, así como, al mismo tiempo, le confirma lo inadecuado de esa situación. No es únicamente la conducta sexual la que estigmatiza y avergüenza al menor, sino el secreto de esta relación que el niño percibe como peligrosa e incorrecta.

⁴⁹ Summit, R.C. (1983). «The child sexual abuse accommodation syndrome». *Child Abuse & Neglect*, 7, p. 177-193.

2. **Indefensión.** Summit propone que la educación recibida en la infancia tiende a provocar que los menores eviten a personas desconocidas y obedezcan, sean amables y cariñosos con las personas cercanas, constituyendo un factor de riesgo para el abuso sexual infantil y, a la vez, para el desarrollo de sentimientos de indefensión en estas víctimas. El menor confía plenamente en las personas cercanas y no espera recibir de ellas una conducta inadecuada, sino protección. Si un adulto cercano al menor mantiene una conducta inadecuada, este se sentirá traicionado en su confianza y completamente desprotegido.

Este abuso provoca en la víctima el desarrollo de sentimientos de impotencia, vulnerabilidad e indefensión, que pueden perdurar hasta la edad adulta y generalizarse al resto de sus relaciones interpersonales.

Por otro lado, Summit remarca la idea de que el menor se encuentra realmente indefenso ante la conducta del agresor: no existe responsabilidad ni culpa en la víctima de abuso sexual infantil. En opinión del autor, los profesionales deben ser conscientes de este hecho y reforzar esta idea, anulando el posible sentimiento de culpa que la víctima pueda desarrollar respecto al abuso y que se encuentra relacionado con la aparición de múltiples problemas psicológicos.

3. **Atrapamiento y acomodo.** Según el autor, el abuso sexual infantil cometido por personas conocidas y cercanas al menor es habitualmente una experiencia recurrente, que se produce en más de una ocasión. Debido a la muy frecuente imposibilidad de la víctima de parar el abuso, ella tiende a acomodarse a la situación como método de supervivencia. La víctima se encuentra atrapada por el secreto y la responsabilidad de proteger a su familia de la desintegración y el dolor con los que el agresor amenaza.

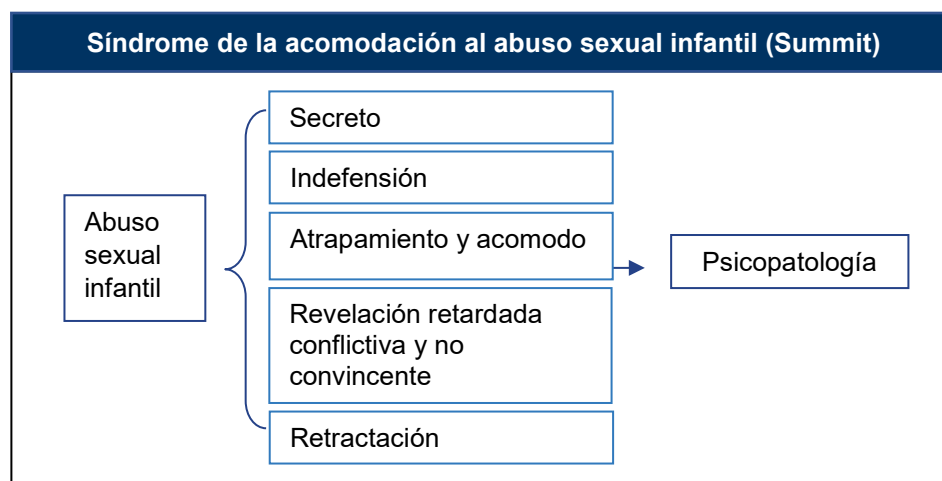
El mantenimiento del secreto del abuso sexual y la continuidad de las actividades cotidianas, que en muchos casos implican al agresor, conducen a importantes problemas psicológicos en la víctima como trastornos disociativos, conductas agresivas, síntomas depresivos y ansiosos, entre otros, como forma de afrontar esta situación.

4. **Revelación retardada, conflictiva y no convincente.** En esta categoría, el autor se refiere a que en gran parte de los casos la víctima

no revela el abuso. Gran parte de casos de abuso sexual infantil nunca son descubiertos.

La víctima de abuso sexual intrafamiliar suele mantener el silencio hasta que llega a la adolescencia, solo se siente capaz de explicarlo a alguien cercano, pero entonces es demasiado tarde y esa persona acostumbra a dudar y a preguntarse por qué la víctima no ha hablado antes. En casos de desconfianza y negación ante la revelación del abuso por parte de la figura materna o paterna de la víctima, debe tenerse en cuenta que reconocer la existencia de abuso sexual implica en los progenitores una sensación de no haber sabido proteger a sus hijos, así como la destrucción de su familia y, en gran parte, de su propia identidad. Esta desconfianza es percibida por la víctima y provoca, en muchos casos, que no vuelva a referirse a este tema y que el abuso permanezca como un secreto entre ella y su agresor.

5. **Retractación.** Según Summit, si la víctima no percibe apoyo ante la revelación del abuso sexual, es habitual que se retracte de su declaración. La víctima, ante la desconfianza, puede afirmar que el abuso sexual infantil no ha ocurrido y que es una invención, asumiendo el rol de perversa o desequilibrada, pero manteniendo la aparente armonía y estabilidad de su familia. Negar el abuso comporta una mayor confianza y credibilidad que mantener que ese abuso realmente sucedió.



5.5.3 Modelo psicodinámico

La persona que ha sufrido un abuso sexual tiene serias dificultades para hablar de ello durante mucho tiempo. Es por este motivo que el silencio (relacionado con el acontecimiento traumático), se considera desde el modelo psicoanalítico como una de las consecuencias psicológicas más evidentes en las víctimas, ya que el trauma cortocircuita la palabra e imposibilita su representación simbólica.

Lo verdaderamente traumático es aquello que no se ha podido comprender y que, por consiguiente, queda fuera del campo del sentido, exponiendo a las víctimas a un exceso de horror y sufrimiento⁵⁰.

El trauma produce un exceso de energía que no encuentra una vía de descarga a través del pensamiento y la palabra, y se experimenta como un afecto en el cuerpo. Ese afecto en el cuerpo sin palabras llama a una repetición mediada por la respuesta de la víctima a esa primera experiencia que no pudo nombrar.

Es por lo que las personas victimizadas sexualmente, cuando acuden a las primeras entrevistas en una psicoterapia tienen una enorme dificultad para relatar lo que les ha ocurrido y no relacionan sus síntomas con la violencia sexual de la que han sido objeto.

Otra consecuencia vinculada al trauma es que las víctimas (tal y como lo relatan), viven en un estado de angustia y de peligro inminente (con multiplicidad de síntomas), que impide que realicen actividades importantes en su vida cotidiana. En algunos casos se interrumpen los estudios académicos, en otros la persona no puede trabajar porque se desencadenan crisis de ansiedad y en otros casos aflora un estado depresivo con ideas o intentos de suicidio.

El recuerdo y la re-experimentación del trauma reenvía a la víctima a una escena de horror y de indefensión, a causa de que se ha producido de manera reiterada por parte de un clérigo de la Iglesia, de un profesor que trabaja en un centro religioso, un abuso de poder, un abuso de conciencia y una amenaza velada o explícita que sitúa a la víctima como un objeto sometido a la violencia de un perverso.

⁵⁰ Cohen Imach, S. (2017). *Abusos sexuales y traumas en la infancia*. Barcelona. Paidós.

La posición de poder del victimario con una conducta a veces ambivalente (afecto/agresión) produce en la víctima miedo, confusión emocional, sentimientos de culpa, de vergüenza y percepción errónea del agresor⁵¹.

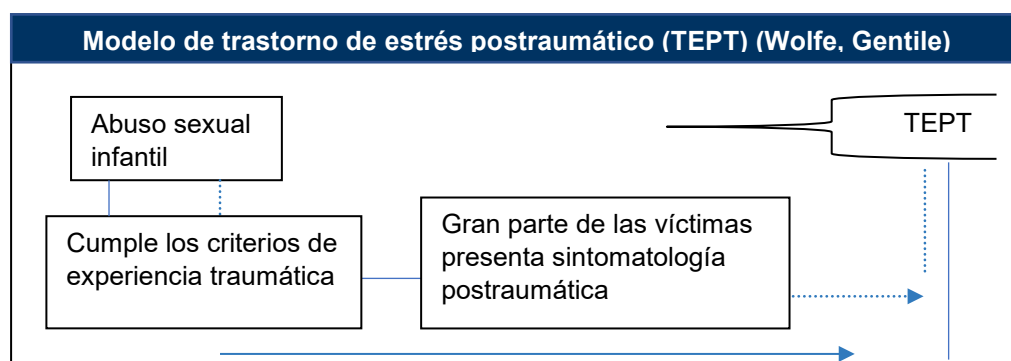
Los sentimientos de culpa y de vergüenza impiden reconocer las actitudes del agresor (la víctima se ha identificado al discurso del victimario) y desencadenan la repetición de patrones de conducta aprendidos para sobrevivir en un contexto violento.

5.5.4 Modelo del estrés postraumático

El trastorno de estrés postraumático (TEPT) es otro de los modelos teóricos más utilizados para exponer las consecuencias psicológicas vinculadas al abuso sexual⁵².

Asimismo, permite comprender algunos síntomas que se manifiestan y repiten en las víctimas de abuso sexual por miembros de la Iglesia católica.

V.V. Wolfe, C. Gentile y D.A. Wolfe consideran las consecuencias del abuso sexual como una forma de trastorno de estrés postraumático, ya que cumple los requisitos de suceso traumático exigidos en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (American Psychiatric Association, 1987), para el diagnóstico de este cuadro clínico, y que genera en la mayoría de las víctimas los síntomas característicos de este trastorno⁵³.



⁵¹ Medrano, A. (2010). *Desigualdades de Género*. Bilbao. Mensajero.

⁵² Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia, víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona. Ariel.

⁵³ Wolfe, V.V., Gentile, C., y Wolfe, D.A. (1989). «The impact of sexual abuse on children: A PTSD formulation». *Behavior Therapy*, 20, p. 215-228.

El manual estadístico DSM-V clasifica los síntomas del llamado trastorno de estrés postraumático en cuatro grupos:

1. **Re-experimentación del suceso traumático.** Se produce una repetición del acontecimiento traumático, en forma de sueños de angustia, de pensamientos obsesivos y síntomas psicofisiológicos al revivir el acontecimiento traumático.
2. **Evitación de los estímulos asociados al trauma.** Se evitan los lugares, actividades o personas que recuerdan el suceso traumático, así como también se evitan pensamientos o emociones que activen los recuerdos traumáticos. Esto conlleva, con frecuencia, un importante aislamiento social.
3. **Alteraciones cognitivas y del estado de ánimo.** Se instalan permanentemente en la víctima pensamientos negativos hacia uno mismo, con una baja autoestima y un autoconcepto negativo, y hacia los demás, con una gran desconfianza, así como falta de esperanza en el futuro.
4. **Alteraciones de la activación psicofisiológica.** El sistema de afrontamiento del estrés se encuentra activado, ya que la víctima vive en un continuo estado de amenaza. Así, la persona muestra un estado de hipervigilancia y alerta con dificultades de concentración y conciliación del sueño. Se pueden producir fenómenos de despersonalización y de dismorfobia (la persona se encuentra extraña en su cuerpo) que son pasajeros.

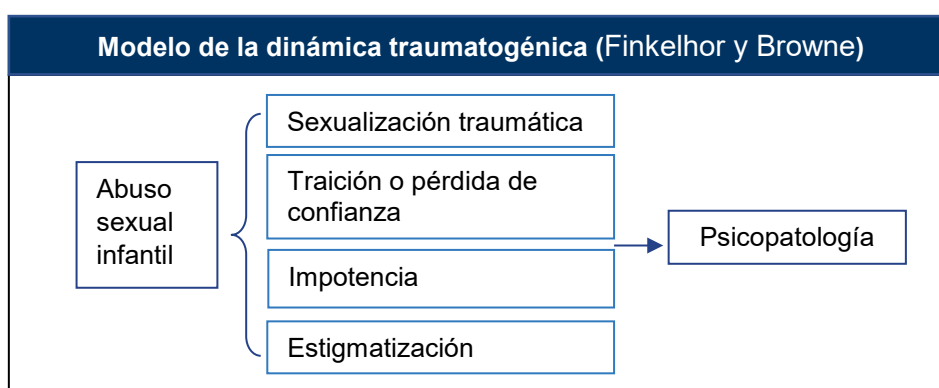
5.5.5 Modelo de la dinámica traumatogénica

El modelo de trastorno de estrés postraumático, según D. Finkelhor⁵⁴, no permite explicar la relación entre el suceso traumático y el cuadro clínico en las diferentes fases del desarrollo evolutivo. Efectivamente, no es igual el impacto psicológico del abuso (a corto y a largo plazo) en un menor o en un adolescente, ya que la etapa del desarrollo cognitivo-emocional condiciona el razonamiento, los mecanismos de defensa y los recursos para afrontar el trauma.

⁵⁴ Finkelhor, D. (2008). *Childhood Victimization. Violence, Crime, and Abuse in the Lives of Young People*. New York. Oxford University Press.

Asimismo, no explica aspectos tan importantes como la depresión, el sentimiento de culpa, el miedo al futuro, los problemas sexuales, la desvalorización de uno mismo y la desconfianza en las demás personas⁵⁵.

La propuesta de D. Finkelhor y A. Browne es el modelo que indaga en las razones explicativas de los efectos del abuso en las víctimas y establece que la pérdida de confianza, la estigmatización, la sexualización traumática y la indefensión son la causa principal del trauma ya que distorsionan el autoconcepto, la visión sobre el mundo y las capacidades afectivas de la víctima, relacionándose con el desarrollo de variados problemas psicológicos⁵⁶.



La mayoría de los síntomas (ansiedad, culpa y vergüenza, baja autoestima, depresión, dificultades de relación social) coinciden en la infancia y la adolescencia. Pero en la adolescencia, a diferencia de la infancia y a causa del razonamiento hipotético deductivo (propio del adolescente), se puede agravar la crisis de identidad y pueden surgir problemas en la relación íntima con el otro, depresión y fracaso escolar.

Cuando un adolescente o un adulto desvela en psicoterapia que ha sido víctima de abuso sexual y por parte del victimario o de la institución a la que pertenece se niegan los hechos (lo que ocurre con frecuencia), se desencadena una crisis que puede ser tan traumática como el abuso sexual. Esta victimización secundaria culpabiliza a las víctimas, ahonda en el trauma sufrido y dificulta su proceso de recuperación.

⁵⁵ Echeburúa, E., y Guerricaechevarria, C. (2000), ed. cit.

⁵⁶ Finkelhor, D. y Browne, A. (1985). «The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualization». *American Journal of Orthopsychiatry*, 66 (4), p. 530-541.

6 CONSECUENCIAS DE LOS ABUSOS SEXUALES EN VÍCTIMAS ADULTAS

Las consecuencias de la victimización están condicionadas por múltiples factores relacionados con el tipo de abuso, su duración, las circunstancias de la persona afectada y la respuesta del entorno. Por ello, no pueden explicarse en términos determinantes, que pueden transmitir la idea de que los efectos son algo inexorable, semejante a una condena, contra la que no puede lucharse. Esto no debe llevar, por otra parte, al extremo contrario de entender que la responsabilidad de la recuperación recae exclusivamente en que las víctimas puedan interpretar que se les culpabiliza de su sufrimiento, pues la sociedad puede hacer mucho para darles el apoyo que necesitan.

Es sabido que el abuso sexual, en muchos casos, impacta de tal forma en quien lo sufre que afecta a todas las estructuras de la persona y ensombrece todos los rincones de su vida. La víctima puede sentirse expulsada, desterrada del mundo en varios sentidos. Esta experiencia no solo provoca un distanciamiento respecto del mundo, supone también una negación de sí, un cuestionamiento de la propia identidad. Vanessa Springora afirma que «hay muchas maneras de arrebatarle a una persona su yo»¹. El abuso sexual es una de ellas. Para ella supuso el camino hacia la «desposesión» de sí misma, que le llevaría incluso a justificar los actos de quien abusó de ella².

En el abuso sexual hay un camino que lleva de la desposesión de sí a la dependencia del otro: la víctima siente que el victimario la elige y le hace ser especial, pero en realidad la cosifica y la usa a través del abuso. Springora, como otras víctimas, habla de sí misma como un «juguete roto»³. La persona abusada es anulada y siente que solo es algo gracias a quien abusa de ella, que tiene la capacidad de destruir su vida antes de que pueda vivirla.

El impacto de esta relación es psicológico, emocional, físico, espiritual, en definitiva, es existencial, pues abre un boquete en la interioridad de la persona y un abismo entre ella y la vida que hubiera podido vivir, de no haber sido

¹ Springora, V. (2020). *El consentimiento*. Barcelona. Lumen, p. 73.

² Springora, V., *ob. cit.*, p. 75.

³ Springora, V., *ob. cit.*, p. 147.

victimizada. A partir de ese momento, la experiencia traumática y sus consecuencias pasan a configurar la propia identidad y a dificultar la vida en el mundo y la relación con otras personas.

Para vivir se necesita sentir que el mundo es de algún modo un lugar habitable, que en él se tiene una casa, que es el lugar fundamental para el ser humano. Se necesita un hogar al que poder regresar para recogerse, descansar y volver de nuevo al mundo. Ese camino de ida y vuelta permite cuidarse y darse en las tareas desempeñadas cada día. Sin esa protección inicial, sin ese sentido de pertenencia, de arraigo físico y en términos de comunidad humana, no se podría sobrevivir.

Ante una experiencia tan devastadora como puede ser la del abuso sexual en el ámbito de una institución religiosa, la persona que lo sufre siente que su vida se derrumba, que el mundo pasa a ser un lugar inhóspito, que no hay un lugar seguro ni físico ni espiritual al que regresar. Lo que se sentía como un hogar, en términos de familiaridad, protección y proximidad, deja de serlo, pues lo más cotidiano se vuelve extraño, los espacios familiares se convierten en lugares inhabitables.

Esta experiencia puede explicarse como la sensación de la víctima de que el mundo ya no es su «casa». El cuerpo es como un templo que ha sido profanado y, con él, todos los templos que física o espiritualmente daban cobijo a la propia vida. La sensación de intemperie es, por ello, física y también afectiva y espiritual. El propio cuerpo se siente como un terreno ajeno, pisoteado y sucio, al que no se regresa nunca del todo, en el que no se descansa, hasta que no se repara en cierto sentido su sacralidad y su dignidad.

Según relata J.L. Segovia Bernabé, una mujer que sufrió abuso sexual siendo adulta lo expresó con estas palabras: «vivía con la terrible sensación de no pertenecer a ningún lugar, como si mi vida careciera de márgenes entre los que moverse»⁴. Lo que se puede llamar ausencia de patria física, entendida como no tener un lugar seguro en el mundo ni poder sentirse en casa en el propio cuerpo, se traslada también al ámbito del pensamiento y del lenguaje, pues no hay conceptos ni palabras que permitan comprender ni nombrar lo que se ha

⁴ Testimonio anónimo recogido en Segovia Bernabé, J. L., y Barbero, J. (2016). *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid. PPC, p. 73.

vivido. La víctima se siente expulsada también del universo simbólico en el que el mundo tenía sentido.

Cuando los abusos se viven en la infancia, no se tiene la capacidad de traducir y de comunicar lo vivido, pero tampoco es fácil encontrar las palabras cuando se sufren abusos siendo una persona adulta. La ausencia de patria lingüística se produce porque la experiencia del abuso abre un profundo abismo entre quien la vive y las palabras y, como consecuencia de esto, una distancia difícil de salvar entre ella y el resto de las personas que le rodean.

Frente a la proximidad (y «proximidad»), confianza y complicidad propia de un mundo y de una comunidad humana que se vive como casa, quien ha sufrido abusos siente distancia, desconfianza e incompreensión. La persona queda enmudecida y el dolor que no puede expresarse tampoco puede ser acompañado. La víctima se siente sola, aunque esté rodeada de gente. La ausencia de palabras y de sentido conduce también, por tanto, a una falta de casa en términos de comunidad o patria humana.

El silencio de las víctimas puede tener distintas causas, por lo que se puede hablar de distintos tipos de silencio. Hay una ausencia de testimonio que es obligada, que viene impuesta por lo que hemos llamado la dimensión estructural del abuso, que ejerce una violencia simbólica sobre las víctimas, cuando se les impide hablar o se les culpa por hacerlo.

Este silencio se ve normalizado y ritualizado en el peor de los casos, en los abusos en un entorno eclesial, a través de la confesión, en la que el abuso se vincula con el pecado contra el sexto mandamiento y no con un delito contra libertad e indemnidad sexual de la víctima. Esta forma de abordar el abuso favorece la culpabilización de la víctima (o del demonio) y el encubrimiento o la absolución de quien ha cometido los abusos. Durante mucho tiempo los abusos en el ámbito de la Iglesia han encontrado como respuesta la censura, el ocultamiento y la negación. Quienes contribuyen a la justificación, el silenciamiento y el secretismo en estos casos, son cómplices de los abusos.

Los abusos sexuales han sido un tabú en la sociedad, pero sobre todo lo son todavía en la Iglesia, porque en ella la sexualidad es algo de lo que no se habla, a menos que sea para recordar lo que no se debe hacer o sentir –es decir, para relacionarla con el pecado. Cuando algo provoca sufrimiento, no debería ser un tabú, porque silenciarlo o estigmatizarlo contribuye a que duela más y a que

haya que vivirlo en soledad. Una normalización de las conversaciones sobre la sexualidad y de todo lo relacionado con ella contribuiría a que no se normalizase ni el abuso sexual ni su silenciamiento.

Las víctimas no solo sufren un atentado contra su dignidad, sino que, por la persona que lo comete, el modo y el contexto en que se produce, no pueden contar lo que han vivido. La autoridad espiritual y moral y, muchas veces, el carisma personal de quienes abusan les sitúa en un lugar privilegiado y elevado que dificulta el testimonio de las víctimas. Nos encontramos ante un dolor sin ventanas, que encierra a la víctima en sí misma, situándola de espaldas al mundo.

La creciente concienciación sobre el problema de los abusos lleva a la necesidad de superar la idea de que la reputación institucional pasa por el silencio. Más bien sucede lo contrario: la reputación se afirma o se recupera si la institución es capaz de nombrar lo ocurrido, de esclarecer los hechos, asumir responsabilidades y denunciar lo intolerable, poniendo en el centro, antes que la voluntad de salvar la imagen de la institución, el compromiso de preservar y custodiar la dignidad de las víctimas.

Hay otro tipo de silencio, que se puede considerar inevitable, que se produce cuando la víctima no encuentra el modo de expresarse, o porque lo vivido es tan atroz que resulta inenarrable. Como afirma Simone Weil, en *La gravedad y la gracia*, «la desgracia obliga a reconocer como real aquello que no creemos posible». En este caso, la víctima enmudece y a veces llega a olvidar lo vivido, para poder sobrevivir.

Puede que la experiencia quede encapsulada en la memoria y aflore en un momento inesperado muchos años después. Si esto sucede, a veces se le reprocha a la víctima que no haya hablado antes, o se le dice que ya no tiene sentido hacerlo. Pero revivir lo ocurrido no es una elección, como no lo fue el olvido. El recuerdo vuelve repentinamente y lo inunda todo, como un torrente que es muy difícil de canalizar. Por muchos años que pasen, el momento oportuno para contarlo es el momento en que la víctima lo necesita.

Finalmente, hay un silencio que es de algún modo elegido. Ello puede ser consecuencia de que la víctima sienta que no le van a creer o le van a culpar de lo sucedido tanto en su entorno más cercano como en el contexto eclesial. En estas circunstancias, la víctima muchas veces elige callar, pero por una situación

que viene impuesta: la estigmatización de las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia. La víctima elige protegerse de una probable nueva victimización que no debería darse. Por este motivo es necesario cambiar el contexto para que la víctima sienta que puede dar testimonio y que va a ser escuchada y creída.

En algunos casos, las víctimas deciden callar para proteger a personas queridas porque piensan que es una información que puede dañarlas. Cuando se trata de silencios elegidos, hay que respetarlos, dejando siempre la puerta abierta para que puedan hablar cuando ellas lo decidan. Las víctimas tienen derecho al silencio o al anonimato tanto si deciden dar testimonio como si no. Puede ocurrir que escuchar el relato de otras víctimas les ayude a reconocerse en él y a tomar la palabra. A veces, los testimonios de las víctimas son espejos en los que otras víctimas pueden mirarse y que les permiten encontrar compañía en sus preguntas, aunque no se tengan respuestas.

Cuando las víctimas deciden callar o mantenerse en el anonimato, quienes las acompañan pueden tener la tentación de tomar la palabra en su nombre. También puede ocurrir que por la forma de expresar lo que han vivido, haya quienes tiendan a completar su testimonio, de forma que sea supuestamente más fácil de comprender o de transmitir. Es importante generar vías y espacios en los que las víctimas puedan dar su propio testimonio y evitar así ocupar su lugar, arrebatándoles la voz. Las víctimas tienen voz y lo necesario es escucharlas.

Existe el riesgo de sustituir a las víctimas como sujetos de su propio relato, apropiándonos de su experiencia. Como afirma Noelia Bueno, hay que asumir que

los relatos serán ambiguos, incompletos, contradictorios, estarán plagados de silencios, de gestos y de señales. Revelarán mucho sufrimiento inútil y la única utilidad que adquiera el sufrimiento vendrá dada por quienes tuvieron que afrontarlo o por aquellos a quienes les pidieron ser testigos de él con el único fin de dar cuenta de él y de mostrar lo que, por sí mismo, este muestre, con toda la injusticia y la opresión que puede haber tras él⁵.

Hay víctimas que no quieren ser reconocidas públicamente como tales, que prefieren no aparecer en las denuncias. La transparencia en los procedimientos no debería ser incompatible con la reserva sobre ciertas informaciones

⁵ Bueno, N. (2022). *Filosofía del sufrimiento*. Valencia. Tirant Lo Blanch, p. 110.

relacionadas con las víctimas. En este caso, conocer el nombre del victimario puede, en cambio, ayudar a que afloren nuevos casos, pues es muy común el perfil del «depredador», que no solo abusa una vez, sino que sigue un patrón y abusa de varias personas.

Es necesario tomar conciencia de la gravedad de la victimización secundaria (como ya se ha dicho antes y se insiste en varias partes de este informe). Las personas que han sufrido abusos se sienten nuevamente victimizadas cuando ven apariciones públicas de quienes abusaron de ellas o reconocimientos por parte de la sociedad.

Vanessa Springora relata el modo en que se sentía en estas ocasiones: una sacudida derribaba sus cimientos, como «un cuchillo clavado en una herida que nunca ha cicatrizado y [como] cien pasos atrás en los avances que creo haber hecho en mi vida»⁶. Aunque no se trate de un abuso en el contexto en el que se focaliza específicamente este informe, la descripción de qué supone encontrarse con alguna referencia pública de quien la victimizó recuerda a la vivencia de muchas víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia.

Hay víctimas que sufren una nueva victimización cuando saben que quien abusó de ellas ha retomado con normalidad su vida, después de haber destrozado la suya, y sigue desempeñando las mismas tareas, tras un tiempo saldando cuentas (en el mejor de los casos) con la Justicia o con la institución religiosa. Cabe preguntarse por ello qué labores puede desarrollar y cuáles no la persona que haya cometido abusos en el pasado y qué relación debería tener con la institución en la que cometió los abusos.

Las consecuencias de la victimización obligan a la Iglesia, y también a la sociedad y a los poderes públicos, a plantearse preguntas de gran calado. Quien cometió los abusos, ¿puede seguir ejerciendo como sacerdote o desarrollando la tarea que desempeñaba cuando se produjeron? ¿A partir de qué momento puede retomar la vida pública, si la tenía? ¿Debe abandonar esta tarea? ¿Qué responsabilidades puede asumir y cuáles no en la institución en un futuro? ¿De qué modo hay que limitar el reconocimiento o la presencia pública por respeto a las víctimas? Más allá de lo ya previsto en la legislación vigente, estas preguntas demandan una toma de conciencia y compromisos públicos.

⁶ Springora, V., *ob. cit.*, p. 156.

En el caso de las personas creyentes, el abuso provoca también una ausencia de patria espiritual, pues se produce a raíz de él como un «eclipse de Dios», por tomar la expresión de Martin Buber, reinterpreta su sentido. Las víctimas ven cómo las mismas manos que profanan su cuerpo bendicen después su alma. La misma institución (la persona y la Iglesia) que representa la salvación, es o ha sido para las víctimas el origen de su condena. Los abusos y la respuesta de la Iglesia ante ellos en el pasado (y aún hoy) se interponen como un eclipse entre la persona y Dios, de modo que esta no pueda verlo. Como ya ha sido señalado más arriba, esto provoca una crisis de fe que aleja a algunas víctimas de la Iglesia y a otras tanto de la Iglesia como de Dios.

Es importante respetar a las víctimas que sí necesitan una atención específica por haber sufrido abusos sexuales, pero no solicitan un acompañamiento espiritual. No se debe caer en el error de insinuar que el problema de la víctima es que ha perdido la fe y no que ha sufrido abusos sexuales por parte de una persona vinculada a la Iglesia. Hay que evitar en estos casos las interpretaciones de la fe que puedan justificar lo sufrido y las actitudes que agrandan la victimización. Simone Weil afirma que no se está obligado a creer en Dios, pero sí a no creer en ídolos (que nos impidan cuidar a las víctimas antes que protegerlos a ellos).

Hay personas que han sufrido abusos y que sienten que su proceso de sanación pasa por una recuperación de esa patria espiritual de la que se han sentido expulsadas. En este caso, el acompañamiento tiene la dificultad de que, a veces quien mejor puede ayudar a reparar ese daño espiritual representa de algún modo a la institución en la que se produjo la herida (y que pudo también justificarla o encubrirla). Se necesita una sensibilidad especial para situar siempre en el centro a la víctima, su sufrimiento y su modo de vivir la fe y no la protección de la institución.

Cuando las víctimas expresan lo que han vivido puede ser que lo hagan con cierto resentimiento o con rabia. Este tono vital y testimonial lleva a ciertas personas a restar validez a su relato, porque va acompañado de sentimientos condenados moralmente. Jean Améry defendió, en cambio, el derecho al resentimiento de las víctimas⁷. Se puede entender que hay un resentimiento

⁷ Améry, J. (2013). *Más allá de la culpa y la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia*. Valencia. Pre-Textos. El original alemán de este libro fue publicado por primera vez en 1966.

inspirado en el odio y la venganza que es destructivo, pero Améry se refería a un resentimiento que es constructivo, pues invita a resistir a la maldad a través de la memoria y la justicia, a no olvidar lo que no debió suceder.

Tampoco la rabia invalida necesariamente el testimonio de las víctimas, pues trae consigo una información relevante y es moralmente significativa, como el resentimiento⁸. La rabia que expresan algunas víctimas recuerda que el daño no es medible, que la reparación económica, por ejemplo, es importante, pero no es suficiente. Es necesario situar a la víctima en el centro y preguntarle qué necesita o qué puede ayudarle a reparar el daño que ha sufrido.

La rabia permite también recordar que las víctimas son «inapropiables», son sagradas, como toda persona, por lo que no se las puede utilizar políticamente ni en otro sentido. El único fin de la atención a las víctimas debe ser el reconocimiento de sus derechos y la reparación, en la medida de lo posible, del daño que se les ha hecho. Finalmente, la rabia puede ayudar a identificar formas precipitadas de petición de perdón o de reconciliación. Los procesos de reconciliación que no cuentan con las víctimas pretenden salvar la imagen de la institución o la reputación del victimario, es decir, pasar página de un pasado que consideran ya superado.

Las víctimas que se resisten a iniciar procesos restaurativos no son peores personas, son personas que deciden voluntariamente y que pueden señalar formas equivocadas de aplicar la justicia restaurativa que han conocido por experiencia propia o ajena. Hay procesos restaurativos que pueden ser teóricamente impecables y objetivamente justos, pero que, aplicadas de forma precipitada, sin ajustarse a los procesos personales, pueden ser dañinas para las víctimas.

Si la víctima reacciona con rabia ante una propuesta inoportuna de reparación, hay que preguntarse si el origen del problema está en la injusticia que provoca la rabia misma, reabriendo la herida. Escuchar a las personas que han sufrido abusos y atender a sus necesidades es asumir la responsabilidad como institución y como sociedad respecto del pasado y del futuro, para que lo que han sufrido no vuelva a suceder.

⁸ Quintana, L. (2021). *Rabia. Afectos, violencia, inmunidad*. Barcelona. Herder.

7 CONSECUENCIAS DE LOS ABUSOS SEXUALES EN LAS VÍCTIMAS QUE TESTIMONIARON EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

La información obtenida a través de la Unidad de Atención a las Víctimas ha permitido recoger datos de suma relevancia sobre el impacto que la victimización sexual en el ámbito de la Iglesia católica ha tenido en las personas que han padecido esta clase de experiencia (los datos de esta información se han recogido en el subcapítulo 4.2 de la parte III del presente informe). Esta información ha sido puesta en relación con el conocimiento previo existente sobre esta cuestión, a partir de los estudios realizados mayormente en otros países y también, en menor medida, en España.

Es necesario proceder con meticulosidad al establecer comparaciones con los resultados extraídos de informes elaborados en otros países, debido a la marcada heterogeneidad en las metodologías utilizadas para la recopilación de información. Ejemplos ilustrativos pueden ser los de Portugal y Francia, dos países que, por su proximidad geográfica y cultural y por haberse publicado recientemente los informes (mencionados en el capítulo III de este informe), podrían ser tenidos en cuenta como puntos de referencia.

En el informe portugués se efectuó una estimación de al menos 4.815 víctimas de abuso sexual en el período comprendido desde 1950 hasta la fecha de cierre de su informe en 2023. Para alcanzar dicha cifra, se utilizaron diferentes recursos de información. No obstante, es importante señalar que en este proceso solo se llevaron a cabo 51 entrevistas personales. En contraposición, en el caso de Francia, la *Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église* (CIASE) realizó una encuesta que abarcó una muestra representativa de la población nacional, cuyos resultados no pueden ser equiparables a los obtenidos a través de nuestra Unidad especializada, enfocada en la obtención de testimonios de las víctimas de abuso.

En relación con las características de las víctimas en términos sociodemográficos, como ya se ha visto en otros apartados de este informe, la preponderancia cuantitativa de víctimas de sexo masculino en los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica ha sido ampliamente documentada tanto en estudios académicos como en los informes emitidos en diversos países

en que se ha investigado el tema. Esta particularidad contrasta con lo que se observa en casos de abuso sexual en otros contextos, donde la mayoría de las víctimas son de sexo femenino, y no excluye el interés que puedan tener los aspectos singulares referidos a la victimización de mujeres en el contexto de una institución en la que pueden detectarse cuestiones de género en las dinámicas de poder y situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

En este aspecto, es relevante resaltar el estudio exploratorio llevado a cabo en España por Pereda en el año 2021, ya citado anteriormente¹, que utilizó entrevistas en línea, telefónicas y presenciales. Este estudio comparó un grupo de víctimas de abuso sexual en el entorno de la Iglesia católica con otro grupo de víctimas de abuso sexual infantil en diferentes contextos. En términos de género, los resultados revelaron una predominancia abrumadora de víctimas masculinas, representando un 97,4 % de los casos dentro del ámbito eclesiástico.

El informe llevado a cabo en Francia resaltó esta característica distintiva de los abusos en entidades religiosas, no solo en comparación con los casos de abuso sexual dentro del ámbito familiar, sino también en relación con otros casos de abuso institucional, como aquellos que ocurren en contextos deportivos. La mayor prevalencia de víctimas de género masculino se ha interpretado en términos de oportunidad, dado que se considera una consecuencia de que, en los períodos con tasas más altas de abuso, los niños estaban más expuestos que las niñas a interacciones con clérigos potencialmente abusadores en escuelas segregadas por género o en parroquias, donde algunos niños participaban como monaguillos, lo que los exponía a mayor riesgo. La mayoría de los testimonios recogidos en la Unidad corresponden a períodos en los cuales la segregación por sexo era prevalente, es decir, antes y durante los años 70 del siglo XX.

En términos sociodemográficos, cabe destacar además que el perfil de las personas que acudieron a la Unidad corresponde en su mayoría a hombres en un rango de edad entre 50 y 65 años, de orientación heterosexual. Predominantemente son personas casadas, que han completado estudios universitarios y buena parte de ellos están jubilados. Este perfil guarda

¹ Pereda, N. (2021). «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia católica en España», en Tamarit, J.M. (coord.). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*, ed. cit., 29 ss.

coherencia con los hallazgos obtenidos en la encuesta a una muestra de la población española, que se ha comentado previamente (capítulo III,3).

Respecto a las características del abuso sexual en el ámbito eclesiástico, no se han encontrado diferencias relevantes, en lo sustancial, con los abusos sexuales que tienen lugar en otros ámbitos. Los estudios anteriores tanto a nivel nacional como internacional (recogidos en los capítulos II y III de este informe) han revelado que en su mayoría los abusos sexuales consisten en actos de contacto físico, como estimulación sexual en el cuerpo del abusador, de la víctima o de ambos, y, en una proporción considerable de casos, suele haber penetración anal, vaginal o bucal. Lo anterior ha sido corroborado mediante los testimonios de las víctimas que acudieron a la Unidad, en que hubo un predominio de abuso sexual por contacto físico, específicamente tocamientos, y en alrededor de un tercio de los casos se reportaron situaciones de penetración o introducción de objetos.

A la hora de analizar las consecuencias de los abusos, debe ante todo tenerse en cuenta que la experiencia de abuso sexual se considera un factor de riesgo potente y único en el desarrollo de una multiplicidad de problemas personales, sociales y cognitivos². En lo que respecta a las consecuencias de estos abusos detectadas en la muestra de víctimas conocidas a través de la Unidad de Atención, los problemas emocionales y de conducta, los síntomas postraumáticos y depresivos son los que han aparecido con más frecuencia. El abuso sexual genera una intensa confusión emocional y a menudo desencadena reacciones de miedo, tristeza, ira y ansiedad. Algunas víctimas pueden tener dificultades para manejar estas emociones adecuadamente. A su vez, numerosos estudios han relacionado sufrir abuso sexual en la infancia con un mayor riesgo de depresión a lo largo de la vida³. Esta relación puede ser debida a varios factores como, por ejemplo, la afectación negativa en la autoestima y la

² Noll, J.G. (2021). «Child sexual abuse as a unique risk factor for the development of psychopathology: The compounded convergence of mechanisms». *Annual Review of Clinical Psychology*, 17, p. 439-464.

³ Amado, B.G., Arce, R., y otros (2015). «Psychological injury in victims of child sexual abuse: A meta-analytic review». *Psychosocial Intervention*, 24 (1), p. 49-62; Li, D., Chu, C.M., y otros (2020). «A developmental perspective on the relationship between child sexual abuse and depression: A systematic and meta-analytic review». *Child Abuse Review*, 29 (1), p. 27-47; y Maniglio, R. (2010). «Child sexual abuse in the etiology of depression: A systematic review of reviews». *Depression and Anxiety*, 27 (7), p. 631-642.

confianza en uno mismo o la posibilidad de desarrollar síntomas postraumáticos a raíz del abuso. Además, las dificultades para establecer relaciones interpersonales y el aislamiento social, que son también consecuencias del abuso, contribuyen a este riesgo, ya que la socialización desempeña un papel crucial en el bienestar emocional de las personas.

Como se ha visto en los resultados analizados, las víctimas de abuso sexual a menudo tienen dificultades para confiar en los demás, pueden sentirse incómodas en situaciones sociales o pueden rechazar el contacto físico debido a las secuelas del trauma. Estas dificultades en la interacción social pueden aumentar la sensación de soledad, factores que amplifican la vulnerabilidad a la depresión. Además, una falta de apoyo social limita las oportunidades de expresar emociones y compartir experiencias, lo que a su vez dificulta la gestión de los síntomas depresivos. Esto es especialmente importante respecto a los abusos que se han producido en el ámbito de la Iglesia católica, pues en este entorno durante décadas ha sido un tabú y las víctimas no han podido encontrar espacios para hablar de lo ocurrido.

Una de las consecuencias más graves del abuso sexual es el suicidio. Las personas que han sufrido abusos sexuales en la infancia tienen el doble de probabilidades de llegar a suicidarse. Esta grave consecuencia de la violencia sexual en la infancia ha sido constatada mediante rigurosos estudios de revisión⁴. A través de las entrevistas se ha visto que, de todas las personas que manifestaron haber sufrido alguna consecuencia a raíz del abuso, una de cada tres víctimas conocidas mediante testimonios indirecto había llevado a cabo conductas suicidas, en comparación con un 11,97 % de las víctimas que prestaron su testimonio directamente. Seis testimonios aportaron información sobre personas que se habían suicidado.

Asimismo, los problemas de autolesiones también son frecuentes en las víctimas de abuso sexual y así se ha encontrado en los casos recogidos por la Unidad de Atención. Nuevamente, se encuentran antecedentes de este

⁴ Devries, K.M., Mak, J.Y., y otros (2014). «Childhood sexual abuse and suicidal behavior: a meta-analysis». *Pediatrics*, 133 (5), e1331-e1344; Maniglio, R. (2011). «The role of child sexual abuse in the etiology of suicide and non-suicidal self-injury». *Acta Psychiatrica Scandinavica*, 124 (1), p. 30-41; y Ng, Q.X., Yong, B.Z.J., y otros (2018). «Early life sexual abuse is associated with increased suicide attempts: An update meta-analysis». *Journal of Psychiatric Research*, 99, p. 129-141.

resultado en estudios previos, siendo una de las consecuencias que se constatan en esta clase de víctimas en los estudios realizados⁵.

Respecto a otros problemas emocionales, hubo víctimas que informaron de baja autoestima y sentimientos de culpa, ya que se sintieron erróneamente responsables del abuso durante y después de que ocurriese, de modo congruente con los resultados de otros estudios⁶. Estos sentimientos, pese a no responder a ninguna clase de comportamiento reprochable por parte de las víctimas, son muy frecuentes tanto en niños como en adultos que han sufrido abuso y es en buena parte consecuencia de que, a menudo, la persona agresora las hace sentir partícipes y responsables del abuso. Cabe tener en cuenta que el sentimiento de culpa es, no ya una consecuencia en sí misma que daña a la víctima, sino una variable que dificulta que se revelen los abusos y que agrava el malestar que esta pueda presentar⁷.

Otros problemas hallados en las entrevistas fueron los síntomas de estrés postraumático, como los recuerdos intrusivos, la evitación de desencadenantes y la hiperactividad emocional, las cuales son respuestas comunes al trauma y al estrés postraumático. Estudios de revisión sobre problemas de ansiedad⁸ y, concretamente, trastorno por estrés postraumático en víctimas de abuso sexual infantil⁹, confirman este resultado.

Como se menciona en el apartado dedicado a los modelos explicativos del daño producido por el abuso sexual infantil, el estrés postraumático puede ser

⁵ Klonsky, E.D., y Moyer, A. (2008). «Childhood sexual abuse and non-suicidal self-injury: meta-analysis». *The British Journal of Psychiatry*, 192 (3), p. 166-170; Maniglio, R. (2011). «The role of child sexual abuse in the etiology of suicide and non-suicidal self-injury», loc. cit., p. 30-41.

⁶ Zhang, H., Wang, W., Liu, S., Feng, Y., y Wei, Q. (2022). «A meta-analytic review of the impact of child maltreatment on self-esteem: 1981 to 2021». *Trauma, Violence, & Abuse*, 3.

⁷ Lemaigre, C., Taylor, E.P., y Gittoes, C. (2017). «Barriers and facilitators to disclosing sexual abuse in childhood and adolescence: A systematic review». *Child Abuse & Neglect*, 70, p. 39-52; Whiffen, V.E., y MacIntosh, H.B. (2005). «Mediators of the link between childhood sexual abuse and emotional distress: A critical review». *Trauma, Violence, & Abuse*, 6 (1), p. 24-39.

⁸ Maniglio, R. (2013). «Child sexual abuse in the etiology of anxiety disorders: A systematic review of reviews». *Trauma, Violence, & Abuse*, 14 (2), p. 96-112.

⁹ Boumpa, V., Papatoukaki, y otros (2022). «Sexual abuse and post-traumatic stress disorder in childhood, adolescence and young adulthood: a systematic review and meta-analysis». *European Child y Adolescent Psychiatry*, p. 1-21.

una dificultad enorme para las víctimas en su día a día, ya que puede afectar a sus relaciones interpersonales, su funcionamiento laboral y su bienestar emocional general, ocasionando un impacto significativo en su calidad de vida. Además, los síntomas de trastorno de estrés postraumático pueden estar relacionados con la disfunción sexual y el malestar sexual, aspectos que también han surgido durante las entrevistas y que refuerzan la necesidad de abordar de manera integral tanto los aspectos psicológicos como los sexuales en la recuperación de las víctimas.

Por lo que respecta a los problemas de relación interpersonal detectados en las entrevistas, estos se constatan también en estudios previos¹⁰, si bien han sido más estudiados con muestras de víctimas de sexo femenino¹¹, lo que limita la posibilidad de conocer con exactitud estos efectos en víctimas de sexo masculino. Las dificultades en las relaciones de pareja han aparecido en las entrevistas, especialmente en las víctimas que han aportado directamente su testimonio, que las han reportado en más de un tercio de los casos.

El aislamiento social, una menor cantidad de amigos o de juego con iguales y las dificultades en la crianza de los hijos se encuentran entre los problemas interpersonales reportados por los testimonios. Todos estos problemas en las relaciones han sido ampliamente documentados en los estudios publicados sobre esta cuestión, como se refleja con mayor profundidad en la parte IV capítulos 5 y 6 del presente informe. Dependiendo de cómo reaccione el entorno, el niño puede interpretar que aquello que le provoca sufrimiento no es algo que deba o pueda compartir y la desconfianza hacia las personas abusadoras (a menudo personas cercanas) se extiende a las personas que deberían haberlo protegido. Estos daños en el desarrollo de la confianza se reflejan, según la información obtenida por la Unidad de Atención, en que la mitad de las víctimas reportan problemas sociales, cuyo desarrollo se explica en el apartado 5 y 6 de esta IV parte.

¹⁰ Davis, J.L., y Petretic-Jackson, P.A. (2000). «The impact of child sexual abuse on adult interpersonal functioning: A review and synthesis of the empirical literature». *Aggression and Violent Behavior*, 5 (3), p. 291-328.

¹¹ Rumstein-McKean, O., y Hunsley, J. (2001). «Interpersonal and family functioning of female survivors of childhood sexual abuse». *Clinical Psychology Review*, 21 (3), p. 471-490.

La trascendencia de este daño puede valorarse adecuadamente si se advierte que, con una alta probabilidad, la persona, cuando sea adulta, encontrará dificultades para establecer relaciones de confianza con otras personas adultas de su entorno. Así lo expresan los entrevistados al manifestar que los problemas de pareja son una de las consecuencias más importantes que atribuyen a la experiencia de abuso. Esto es especialmente importante teniendo en cuenta que la confianza no solo afecta a la calidad de las relaciones y a la salud mental de las víctimas, sino que también influye en su capacidad para sanar y reconstruir su bienestar emocional después de experiencias traumáticas como el abuso sexual en la infancia. La restauración de la confianza en diversas áreas de las vidas de personas que han sufrido abuso sexual puede contribuir positivamente a su recuperación.

Otro aspecto que ha sido ampliamente mencionado durante las entrevistas ha sido la confianza hacia la Iglesia y la confianza en Dios. Aunque una mayoría afirma que perdió la confianza en la Iglesia, esto no siempre significó una pérdida de confianza en Dios. Son muchos los estudios que han encontrado una elevada asociación entre sufrir un abuso sexual por parte de un miembro de la Iglesia católica y una afectación en la fe. Esta situación, conocida como daño espiritual, resulta especialmente dañina en las víctimas de abuso sexual que son creyentes, ya que puede socavar profundamente su sentido de conexión con su fe y su relación con lo divino, un aspecto esencial de la salud mental de la persona¹², tal como se desarrolla más en profundidad en el apartado IV.5.4 del presente informe.

Respecto a los problemas funcionales, los testimonios han informado de tasas más elevadas de problemas de sueño (uno de cada cuatro entre los testimonios directos), problemas en la conducta alimentaria y disociación emocional. Por otro lado, en uno de cada cuatro relatos de testimonios indirectos se mencionaron altas tasas de abuso de sustancias (28,57 %), así como un mayor nivel de absentismo escolar. Es posible que este dato se deba a que los testimonios han conocido las consecuencias iniciales del maltrato sufrido (absentismo escolar, abuso de sustancias, etc.), pero no tengan conocimiento de patologías posteriores. En este sentido, son muchas las investigaciones que

¹² Rossetti, S.J. (1995). «The impact of child sexual abuse on attitudes toward God and the Catholic Church», *loc. cit.*

encuentran una relación entre el abuso sexual infantil y el consumo de tóxicos y de alcohol de riesgo¹³.

En cuanto a los problemas sexuales, se han encontrado en las víctimas niveles altos de sexualidad insatisfactoria y disfuncional (en un tercio de los testimonios directos), dudas sobre la orientación sexual y conducta sexual promiscua¹⁴. Sea como fuere, los problemas en el ámbito sexual son una consecuencia frecuente del abuso sexual en la infancia, al interferir en el desarrollo sexual y afectivo del menor. También en este aspecto los estudios previos se han centrado especialmente en víctimas de sexo femenino¹⁵, si bien revisiones recientes centradas en las víctimas de sexo masculino muestran que son muchos los estudios que confirman disfunciones sexuales, como un bajo impulso sexual, problemas con la excitación, dolor y dificultades con el orgasmo¹⁶.

La sexualidad es un aspecto central de la salud de la persona. Más allá de las relaciones sexuales, la afectación en la sexualidad tiene implicaciones en muchos otros ámbitos del individuo, tales como la autoestima, la confianza en uno mismo, la relación con los demás, el establecimiento de vínculos saludables o la seguridad. No obstante, durante décadas la sexualidad ha sido un tema de vergüenza y ocultación para la sociedad, impidiendo a los más jóvenes comprender y aprender sobre su propio cuerpo, así como sobre conceptos como la libertad de elección, el consentimiento o el respeto. Esto, junto con la culpa y la vergüenza que a menudo siente la víctima, es uno de los grandes

¹³ Fletcher, K. (2021). «A systematic review of the relationship between child sexual abuse and substance use issues». *Journal of Child Sexual Abuse*, 30 (3), p. 258-277.

Maniglio, R. (2011). «The role of child sexual abuse in the etiology of substance-related disorders». *Journal of Addictive Diseases*, 30 (3), p. 216-228.

¹⁴ En los casos de victimización conocida a través de testimonios indirectos no se han reportado problemas de este tipo, excepto algún caso de conducta sexualizada en la infancia o adolescencia. Como se ha mencionado anteriormente, ello puede ser debido a que la sexualidad forma parte del ámbito privado de las personas y es probable que las personas informantes desconozcan el impacto que puede haber tenido el abuso sexual en esta área.

¹⁵ Leonard, L.M., Follette, V.M. (2002). «Sexual functioning in women reporting a history of child sexual abuse: Review of the empirical literature and clinical implications». *Annual Review of Sex Research*, 13 (1), p. 346-388; Pulverman, C.S., Kilimnik, C.D., Meston, C.M. (2018). «The impact of childhood sexual abuse on women's sexual health: A comprehensive review». *Sexual Medicine Reviews*, 6 (2), p. 188-200.

¹⁶ Gewirtz-Meydan, A., Opuda, E. (2022). «The impact of child sexual abuse on men's sexual function: A systematic review». *Trauma, Violence, & Abuse*, 23 (1), p. 265-277.

impedimentos a la hora de romper el tabú y revelar el abuso. Los programas educativos escolares para la prevención del abuso sexual infantil son eficaces para fortalecer el conocimiento de los niños y niñas sobre conductas protectoras y prevención de esta forma de violencia¹⁷.

Finalmente, en cuanto a los problemas cognitivos, los datos recogidos en las entrevistas han permitido observar tasas de bajo rendimiento académico, problemas de atención y concentración. El hecho de que los abusos hayan ocurrido en general en la infancia obliga a considerar el impacto que normalmente tiene en las estructuras cerebrales del menor, lo que puede afectar a su desarrollo de forma severa, provocando problemas cognitivos que pueden llegar a hacerse crónicos¹⁸.

¹⁷ Walsh, K., Zwi, K., Woolfenden, S., y otros (2015). «School-based education programmes for the prevention of child sexual abuse: A systematic review». *Campbell Systematic Reviews*, 11 (1), p. 1-180.

¹⁸ Blanco, L., Nydegger, L.A., y otros (2015). «Neurological changes in brain structure and functions among individuals with a history of childhood sexual abuse: A review». *Neuroscience & Biobehavioral Reviews*, 57, p. 63-69.

8 LA VISIÓN DE LOS TERAPEUTAS

8.1 Método

8.1.1 Procedimiento

La Unidad de Atención realizó entrevistas a trece profesionales del ámbito de la salud mental que atienden o han atendido a víctimas de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia católica, como una muestra de conveniencia, no representativa. Dichas entrevistas se efectuaron mediante videollamada a través de una plataforma en línea, con una duración aproximada de entre 45 minutos a 1 hora y media, del 14 de marzo a 19 de mayo de 2023.

Para las entrevistas, se estipuló una serie de preguntas, organizadas en torno a cuatro secciones:

- a) **Información personal de carácter general acerca de los terapeutas entrevistados:** sexo, edad, fecha de nacimiento, nivel de estudios y situación laboral.
- b) **Información general sobre sus funciones laborales:** años de experiencia en la atención a víctimas, tipo de intervenciones, características de la intervención, tiempo de espera medio de los usuarios, cantidad y duración de las sesiones por tratamiento, tasa de abandono, seguimiento.
- c) **Información relativa a la temática de la victimización sexual en el ámbito de la Iglesia:** número de casos atendidos, edad de inicio y término; tipo de victimización sexual; cargo de perpetradores; consecuencias más comunes, efectos de los abusos en la fe; diferencia con abusos ocurridos en otros contextos, tiempo transcurrido desde el abuso a la solicitud de ayuda; abordaje del encubrimiento, detección de factores asociados al abuso.
- d) **Información relativa a propuestas de mejoras** en la institución religiosa y los poderes públicos, respecto a la prevención y abordaje de situaciones de abuso sexual eclesiástico y procesos de reparación.

8.1.2 Presentación y análisis de los resultados

Los resultados se organizaron en dos secciones.

En la primera se presentaron los datos cuantitativos. Se llevaron a cabo análisis descriptivos utilizando técnicas de frecuencias y porcentajes para resumir las respuestas obtenidas, entregando así una visión general de las características y distribuciones de las respuestas.

En la segunda sección se realizó un análisis cualitativo de las preguntas abiertas. Para ello, se generaron categorías temáticas obtenidas a partir de las preguntas del cuestionario.

8.2 Primera sección: información de carácter general sobre los profesionales y el perfil de víctimas que atienden

8.2.1 Terapeutas entrevistados

Se encuestó a un total de trece adultos, de los cuales diez fueron mujeres (76,9 %) y tres varones (23,1 %), con un rango de edad que va de 28 a 65 años, con una media de 53,3 años (DT = 10,02).

En cuanto a su nivel de estudios, la totalidad de los profesionales poseía el Grado de Psicología. De ellos, siete (53,8 %) tenían estudios de máster o postgrado; cuatro (30,8 %) refieren estudios de doctorado.

En lo que concierne a la situación laboral, seis (46,2 %) de los profesionales refirieron tener más de veinte años de experiencia en el ámbito de atención a víctimas. A esto le seguía un 38,5 % (n = 5) en el rango de doce a diecinueve años, mientras que dos no contaban con experiencia específica en victimización.

Respecto al tipo de institución, la amplia mayoría (n = 7; 53,8 %) trabajaba en una fundación no vinculada a la Iglesia. A esto le sigue la categoría de «centros o servicios privados» (n = 3; 23,1 %). Las demás categorías, es decir, «proyectos vinculados a la Iglesia» (n = 2) y «sector sanitario» (n = 1), representan un 15,4 % y 7,7 %, respectivamente.

Sobre la antigüedad dentro de la institución, los terapeutas entrevistados tenían una media de 17,85 años (DT = 9,7), dentro de un rango de entre 1 años y 30 años. El 61,5 % (n = 8) cambiaron de rol dentro de la institución a lo largo de su trayectoria desde posiciones profesionales (por ejemplo, psicología clínica,

técnico) hacia cargos con más jerarquía (por ejemplo, coordinación, responsable de área).

Características sociodemográficas de los entrevistados	
	n
Género	
Hombre	3 (23,1 %)
Mujer	10 (76,9 %)
Rango de edad	
	28-65 años
Tipo de institución	
Proyectos vinculados a la Iglesia	2 (15,4 %)
Fundaciones	7 (53,8 %)
Sector sanitario (hospital)	1 (7,7 %)
Centros privados	3 (23,1 %)
Antigüedad en la institución (años)	
1-4 años	3 (23,1 %)
5-10 años	0
>10 años	10 (76,9 %)
Rol dentro de la institución	
Directivo	2 (15,4 %)
Psicólogo o terapeuta	8 (61,5 %)
Coordinador	3 (23,1 %)
Estudios	
Grado de Psicología	13 (100 %)
Máster o posgrados	7 (53,8 %)
Doctorado	4 (30,8 %)
Años de experiencia en atención a víctimas	
12-19 años	5 (38,4 %)
>20 años	6 (46,1 %)
No tiene experiencia específica	2 (15,3 %)

8.2.2 Información general sobre sus funciones laborales

Tipo de atención y técnicas utilizadas

La totalidad de los terapeutas entrevistados señaló emplear la modalidad de intervención individual, la duración de la sesión oscila entre 45 minutos a 1 hora. A esto le sigue la intervención grupal: cinco profesionales indicaron emplear esta modalidad (38,5 %) y, en menor medida, la intervención familiar (n = 2; 15,4 %). Ningún entrevistado refirió tasas de abandono de las personas atendidas en el ámbito de la Iglesia.

A la pregunta sobre si establecen algún tipo de seguimiento una vez terminado el tratamiento o intervención, la amplia mayoría respondió que no (n = 8; 61,5 %).

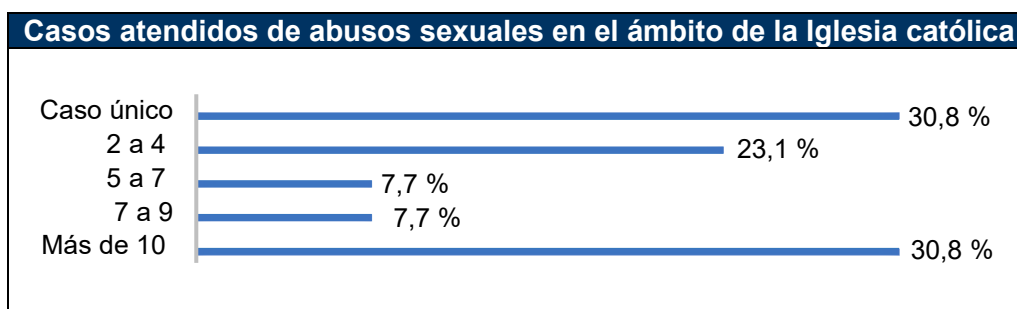
Un 53,8 % (n = 7) de los profesionales indicó que existe un programa de tratamiento establecido cuando la institución es una fundación, es decir, el número de sesiones estaría condicionado por las subvenciones.

Tipo de atención y técnicas utilizadas (se permitía más de una categoría)	
	n (%)
Tipo de intervención	
Tratamiento terapéutico / intervención individual	13 (100 %)
Intervenciones grupales	5 (38,5 %)
Intervenciones familiares	2 (15,4 %)
Técnicas o estrategias	
Terapia cognitivo-conductual	2 (15,4 %)
Psicoanálisis/psicodinámico	6 (46,2 %)
Sistémica	2 (15,4 %)
Ecléctica	3 (23,1 %)

8.2.3 Información relativa a la temática de la victimización sexual por parte de la Iglesia

En total, los profesionales entrevistados indicaron haber atendido o estar atendiendo 88 casos de víctimas de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia

católica, en un rango entre 1 a 30 casos. Cuatro de los profesionales basaron sus respuestas en «caso único» (30,8 %).



De la muestra total (n = 88) de personas atendidas por los profesionales entrevistados, predomina el sexo masculino, en un rango estimativo de edad que va desde los 15 a 70 años.

Se puede agrupar en dos etapas la edad de inicio del abuso sexual infantil en el contexto eclesial de las personas atendidas por los profesionales: infancia, en un rango de edad que va desde 8 a 10 años, y en la adolescencia, en edades que oscilan entre 12 a 15 años.

Respecto a la duración del abuso, este va desde una minoría de situaciones puntuales hasta abusos sostenidos durante más de seis años, que representan el 90 % de los casos, aproximadamente.

En cuanto a las características del abuso sexual infantil perpetrado por clérigos, los profesionales indicaron que la totalidad de las personas atendidas refieren haber sufrido una victimización sexual «con contacto» (por ejemplo, tocamientos, masturbación), mientras que un 20,4 % aproximadamente (n = 18) manifestaron que hubo «introducción de objeto o parte del cuerpo» del perpetrador en ano, vagina o boca de la víctima. Cabe señalar que los encuestados podían haber respondido afirmativamente en más de una categoría, por lo cual la suma de los porcentajes supera el 100 %, siendo a su vez valores estimativos, dado que algunos profesionales no recordaban con precisión la cantidad de casos atendidos a lo largo de su trayectoria.

Respecto a la función ejercida por el perpetrador, más de la mitad de las victimizaciones sexuales fueron cometidas por «sacerdotes o párrocos», del sexo masculino y, en menor medida, indican como agresora a una mujer «monja» (n = 3; 23,1 %).

Perfil de las víctimas atendidas (los datos referidos por los profesionales son aproximados)	
Casos atendidos	88 casos
Rango de edad	40-70 años
Género	Predominio hombres
Edad en el momento del abuso	
Adolescencia	Entre 12-15 años
Infancia	Entre 8-10 años
Tipología de abusos más frecuentes	
Sin contacto	-
Con contacto	100 %
Introducción objeto o parte de victimario a víctima	20,4 %

8.3 Segunda sección: análisis cualitativo de las preguntas abiertas

8.3.1 Consecuencias psicológicas del abuso eclesial

Los entrevistados hicieron reflexiones personales sobre los abusos sexuales en entornos eclesial y sus posibles consecuencias. Respecto a las consecuencias que informaron los profesionales sobre sus pacientes o víctimas atendidas, identificaron con frecuencia síntomas asociados a estrés postraumático. Estos síntomas incluyen sintomatología intrusiva, evitativa o de aumento de la activación fisiológica asociada a recuerdos de la experiencia traumática.

El segundo grupo de consecuencias corresponde a los trastornos del ánimo, incluida la depresión, desesperanza, baja valoración de sí mismo e ideación suicida. Otros efectos negativos identificados por los profesionales fueron los síntomas de ansiedad, incluidos las crisis de pánico, pensamientos obsesivos y fobias.

En los cuadros siguientes se identifica a los distintos profesionales con un número, en la primera columna; en la segunda, los síntomas detectados, según categorías; en la tercera se extraen reflexiones literales sobre casos concretos, según se han recogido de las entrevistas que se les han hecho.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
9	Estrés postraumático, depresión	«en el caso de los abusos dentro de la Iglesia, creo que hay un porcentaje alto de depresión y de trastorno de estrés postraumático crónico»
10		«ansiedad, estados de ánimo, autoestima baja, pero todo esto estaría dentro del estrés postraumático»
8		«estrés postraumático, que haya una aversión, rechazo, a todo lo que pueda estar relacionado con la vivencia, contenido e imágenes recurrentes»
5		«estrés postraumático, sintomatología diversa asociada a la ansiedad. También labilidad emocional»
12		«hace muchas visitas a urgencias, con ataques de angustia, con mucho bloqueo, no podía dormir en su cama, tenía que dormir en el sofá con muchas fobias y miedos. Vivía sola, pero tenía que dormir en el sofá mirando, habiendo cerrado todas las puertas, comprobando cuando entraba en casa, que no había nadie escondido, con un miedo atroz a todas horas»
6		«mucho cuadro ansioso depresivo, trastorno de estrés postraumático, pero de libro, cronificado con muy mala evolución; un tema de drogadicción; temas disociativos...»

A su vez, los terapeutas entrevistados manifestaron que las víctimas experimentan una intensa sensación de culpa y vergüenza. En menor frecuencia detectaron el aumento en el consumo de alcohol o drogas y problemas cognitivos —de memoria, orientación o confusión.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
9	Vergüenza y culpa	«creo que hay que ver siempre el caso por caso, no hay un síndrome del niño abusado como tal. Pero sí que hay ciertas secuelas que se pueden repetir, como, por ejemplo, la vergüenza y la culpa están muy presente en ambos casos a las dificultades en el ámbito relacional»
5		«tienen un sentimiento de culpa, digamos que los victimarios han conseguido hacerles sentir que de alguna manera son responsables de aquello que pasó. Y eso está muy presente en la mayoría de las víctimas»
13		«la culpa y el miedo generalizado que se trasluce en un montón de sintomatología que van afectando, inundando, diferentes áreas de la vida de las personas»

12	Terrores nocturnos	«una de las cosas que ha estado siempre ahí han sido los terrores nocturnos, es decir, pesadillas en donde se reproduce el abuso, sueña con este hombre y era siempre lo mismo»
8	Problemas cognitivos	«lo que sí aparece siempre es como una fuerte confusión, angustia y desorientación»; «por supuesto <i>flashbacks</i> . Memoria confusa, hay episodios que no se recuerdan, que están olvidados»

También se mencionaron los problemas en el ámbito de las disfunciones sexuales:

«Tanto la identificación con la propia sexualidad como en las prácticas sexuales que pueda tener, aquí siempre ha tenido dificultades, no hay una disfunción sexual en este caso identificable o diagnosticable, pero sí que hay dificultades, reconoce que su vivencia del sexo, sería diferente si no hubiese tenido esta experiencia, que fueron las primeras experiencias» (Terapeuta entrevistado 4).

Por otro lado, un profesional comentó haber visto con mayor frecuencia dudas sobre su orientación sexual cuando el paciente era hombre:

«Lo que a lo mejor sí que he visto más a menudo en víctimas del ámbito eclesiástico es una cuestión de dudas en cuanto a la orientación sexual. Solo he visto chicos en este caso, y muchos de ellos se han planteado la homosexualidad, con relación a ese abuso que han vivido, en todos los casos era por parte de un hombre» (Terapeuta entrevistado 9).

En tercer lugar, los terapeutas informaron sobre la afectación en las relaciones sociales y familiares de las víctimas de abuso sexual eclesiástico, en concreto, acerca de una tendencia a la desconfianza y al aislamiento de sus redes de apoyo. Respecto a la dimensión social, observaron un sentimiento de estigmatización después del abuso o rechazo de la comunidad o grupos religiosos a los que pertenecían.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
10	Desconfianza	«hay desconfianza y cómo esto también afecta, pues, a futuras relaciones, incluso desconfianza hacia ellos mismos. Dudan mucho, de si lo que les pasó era suficientemente grave»
1	Relaciones interpersonales	«podía hacer su trabajo porque es profesora, pero no podía comer con sus compañeros. Es decir, que a nivel social había una afectación muy fuerte»
12		«le ha afectado a que no puede tener relaciones con ningún hombre, y miedos, una angustia que se tenía que medicar»

6	Estigmatización	«no solo la violencia sexual, sino a veces la presión social. Nosotros, cuando una de las mujeres nos contó que denunció que había sido abusada por una monja en un colegio de aquí de [lugar], las compañeras de su curso se pusieron en contra de ella diciéndole que “qué estás diciendo”. Luego hay un juicio social que a veces puede ser más, incluso más doloroso, que el propio abuso»
---	-----------------	--

8.3.2 Diferencias en las consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil eclesiástico respecto al abuso sexual en otros contextos

La categoría daño espiritual aparece como una característica diferenciadora del abuso sexual eclesiástico en las respuestas dadas por los profesionales. La mayoría de los terapeutas entrevistados se refirió a una afectación de la espiritualidad en las víctimas, evidenciada en una reducción o ausencia de su participación en actividades de la institución católica, debilitamiento de la fe, disminución del nivel de confianza en la Iglesia, en sus miembros o en Dios.

Algunos profesionales también resaltaron como característica distintiva de los abusos sexuales en el ámbito eclesiástico en comparación con los abusos que ocurren en otros contextos, como el ámbito intrafamiliar, la percepción por parte de las víctimas de un mayor apoyo familiar después de revelar los abusos.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
1	Daño espiritual	«en las víctimas de abusos sexuales por parte de la Iglesia, se da, se produce, una crisis de fe, no en todos los casos, pero en muchos casos, y se detiene el desarrollo espiritual de la persona»
9		«el abuso vivido por alguien que era su guía espiritual y que, además, al poner la denuncia, esa comunidad religiosa donde él estaba tan acogido, él y su familia, de repente da un paso atrás y los marginan. Ahí esto ha sido una pérdida muy grande para él, no solamente de aquella persona, sino de todo ese entorno religioso donde ellos se movían, donde ellos se sentían identificados, integrados, y ahí ha habido una pérdida grande tanto del acompañamiento espiritual como de la propia fe»
8		«cuando ocurre en la adolescencia, en esa etapa que es tan crítica, se encuentra que se le ha roto su sistema de creencias y que ya no es, que no solo que no creen en el sacerdote, sino que no creen en nada, no creen en Dios, no creen en su Dios, no creen en su norma»

6		«Es un rencor, porque entienden que más allá del agresor individual, la institución no les ha protegido, hay una mirada de hostilidad a la institución de la Iglesia»
3		«en cuanto a las injusticias: no solo fue el cura que le hizo esto, las monjas también callaron, había que hacer lo que se decía en la Iglesia, las monjas seguían al cura. Entonces, afecta a todo, todo lo que envuelve a la institución eclesiástica a día de hoy»
9	Apoyo familiar	«aquí no he visto tan a menudo las dificultades asociadas a la revelación del abuso en el ámbito familiar, es decir, cuando el abuso es dentro de la familia, es el padre, por ejemplo, y se explica luego en la edad adulta, hay toda una serie de movimientos familiares que no siempre es para dar apoyo, y muchas veces hay un sufrimiento muy grande vinculado al abandono familiar, a la negación, etcétera. Cuando ha sido dentro del ámbito eclesiástico, no todas las familias han dado apoyo, pero sí que percibo mucho más apoyo a la víctima»

8.3.3 Factores derivados de este tipo de abuso

Los profesionales indicaron una variedad de factores individuales, contextuales y organizacionales del abuso sexual en instituciones religiosas que pueden estar relacionados a su ocurrencia. Para facilitar la organización de las opiniones se ha utilizado aquí el modelo ecológico propuesto por el psicólogo Urie Bronfenbrenner.

Este marco teórico permite comprender que los abusos sexuales en el ámbito eclesiástico no pueden ser atribuidos a un solo factor, sino que resultan de la interacción de otros muchos factores individuales, interpersonales, institucionales y socioculturales.

Nivel	Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
Nivel individual (Este nivel se enfoca en características y experiencias personales de los involucrados)	1	Baja autoestima en la víctima	«aquí lo importante es un pederasta y un menor vulnerable»; «un autoconcepto, muy desajustado, una falta de seguridad en sí mismos y en definitiva son personas sometidas al otro»
	5	Falta o ausencia de sus cuidadores principales	«era huérfano de padre, y es donde podía aparecer como especialmente vulnerable para el

Nivel	Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
			victimario de vulnerabilidad emocional»
	8	Retraimiento	«suelen coger a niños que tienen alguna dificultad especial o que les cuesta o son más tímidos. El sacerdote trabaja en grupos de jóvenes, y les ayuda a integrarse, se encuentran apoyados, entonces tienen una confianza ciega en este sacerdote»
Nivel Familiar (características del entorno inmediato)	9	Familias desestructuradas	«hay una vulnerabilidad añadida cuando son menores que están dentro de familias desestructuradas o de familias que a lo mejor no tienen una muy buena estructura de puertas afuera, o un buen nivel socioeconómico, etcétera, pero son padres ausentes»
	8	Relación cercana familia-sacerdote	«el sacerdote haya hecho una labor previa también de seducir a la familia, de ganarse la confianza y la familia queda un poco como obnubilada por este sacerdote que es tan abnegado, que es tan bueno, que se desvive tanto por los niños, que los lleva de excursión, que en sábado, que en fin de semana... Los padres se quedan con la percepción de que este hombre es tan bueno, lo invitan a cenar en Navidad, como miembro de la familia y dejan que los niños se acerquen a él, no solamente a Jesús»
	1	Familia creyente	«los menores que tienen familias con creencias religiosas, se ven impedidos de por vida a hablar»
Nivel institucional (características y prácticas de la institución)	5	Institución cerrada y jerárquica	«contextos cerrados, endogámicos, con poca apertura al exterior y luego con una muy deficiente vivencia y educación afectivo sexual»

Nivel	Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
eclesiástica en sí misma)	6		«es una institución que es tremendamente cerrada y jerárquica, pues es susceptible de que sucedan cosas, de estas de abuso. Son factores que el propio entorno, aparte de lo personal de cada abusador, que habría que darle una vuelta, son entornos en los que yo creo han favorecido al silencio»
	1	Falta de supervisión de los espacios	«cuando los niños están aislados de los padres y no hay un control, ni una supervisión de los espacios donde están los menores, pues hay muchas oportunidades»
Nivel sociocultural (Se refiere a las normas culturales, los valores sociales, las políticas gubernamentales y las creencias dominantes en una sociedad)	13	Rechazo social	«el acceso a los niños, por parte de un sacerdote, más en el caso de los pueblos y más en otro momento histórico: lo que significaba o lo que significa ese sacerdote para la familia, la sociedad, lo que encarna ese sacerdote, y no solamente el poder, sino la admiración y la devoción que hay por parte de los padres del menor hacia esa figura, he tenido un caso, que no solamente ha tenido que lidiar con su familia, sino con el pueblo entero, de ser criticada, mal mirada, revictimizada, porque ese sacerdote tan querido, admirado y venerado por el pueblo»
	6	Poder en la sociedad	«todos han sido muy cómplices, lo de una dictadura en la que la religión era uno de los pilares»
	5		«creo que hay un problema estructural de base, relacionado con la cultura. España por origen, por decirlo así, el cristianismo tiene un peso muy importante. Creo que ahí sigue habiendo un problema estructural de no separar»

8.3.4 Resiliencia

Durante las entrevistas, los terapeutas entrevistados también expresaron sus opiniones respecto a la capacidad que observan en algunos de sus pacientes de superar o sobreponerse de manera positiva a las situaciones adversas o traumáticas que han vivido, destacando la fortaleza que observan en estas personas de reconstruir sus vidas pese a los abusos.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
11	Recursos individuales	«Yo no lo diferenciaría dónde ocurre el abuso, si es intrafamiliar o si es dentro de la Iglesia católica, o si dentro del mundo educativo, sino a la estructura o los recursos de la persona. En el caso de mi paciente, es una persona que creo que tiene recursos internos, los ha tenido para sobrevivir y que, dentro del dolor, que él ha podido de alguna forma vivir, ha podido crear su familia, ha podido tener un trabajo»
5	Proceso terapéutico	«el proceso psicoterapéutico que está realizando, entre otras cosas, le ha ayudado a dar ese paso de poderlo hablar con sus hijos actualmente, que tiene hijos mayores, extenderlo a la familia, también de origen extensa, pero al mismo tiempo, yo he captado en algunas de las víctimas de este perfil, como la necesidad de preservar su espacio familiar»
1	Apoyo familiar	«un adulto que, de tu familia, de tu contexto próximo, que te crea, o sea que dé credibilidad a tu testimonio es muy importante»

8.3.5 Mantenimiento del silencio

El mantenimiento del silencio sobre abusos sexuales en la Iglesia católica por parte de la institución fue referido por los profesionales como una práctica histórica en la que la Iglesia ha optado por ocultar, encubrir o minimizar las denuncias de abusos sexuales cometidos por miembros de la jerarquía eclesíástica.

Algunos de los terapeutas entrevistados señalaron que, en lugar de abordar abierta y transparentemente estos casos de abuso, la institución ha optado por mantener el silencio o proteger a los perpetradores en lugar de proteger a las víctimas. Por ejemplo, varios entrevistados mencionaron haber tenido casos, en los que sus pacientes se mostraban irritados o frustrados, porque la institución, tras la revelación del abuso, tomó como medida el traslado de los agresores, en

lugar de tomar medidas disciplinarias y denunciar los hechos a las autoridades civiles correspondientes.

Otros entrevistados hicieron hincapié, en que el mantenimiento del silencio sobre los abusos sexuales ha sido un problema persistente y que la Iglesia católica debe enfrentar de manera integral para hacer justicia a las víctimas.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
1	Minimización/negación del daño	«intento que no se identifique a ese lugar de desecho porque es un lugar de desecho; invisibilización, negación. Es borrar a la persona del mapa, “tú no existes”; “yo no te he hecho eso, eso no es así: tu trauma no existe”, o sea, entonces lo que intento es que no se identifiquen a ese discurso del agresor o de la institución»
9		«lo que yo he visto es que la institución cierra puertas, ayudando al agresor o agresora, y la víctima queda fuera, la víctima queda expulsada, o bien he visto instituciones educativas religiosas que no cierran la puerta, pero dejan en entredicho, ¿Quieres decir que fue así? ¿No estarás exagerando?»
1		«cuando se niega el discurso de la víctima, es una victimización secundaria que casi es tan negativa como la propia agresión sexual, porque es muy difícil salir. Para salir de la posición de víctima, primero te tienen que reconocer que eres víctima, que has sido víctima y que ha sido objeto de una agresión. Es toda la temática del silencio, porque, aunque hayan podido verbalizar, vuelven o hacen como un retorno al punto cero, se agudiza también la estigmatización por parte de los demás»
1	Chantajos o amenazas	«reciben chantajes de las instituciones religiosas, chantajes económicos; un cheque a cambio de tu silencio, cuando no reciben negación recibe chantaje» (abuso a un novicio en el seminario)
10	Traslado del agresor	«no te preocupes, este señor no va a estar más aquí, pero bueno, lo vamos a mandar a otro pueblo... Yo creo que la forma de repararlo es esto, darles voz, estos estudios o los que estáis haciendo vosotros. Hacerlo más visible, darle la importancia que tiene, poder hablar más claro de educación sexual y afectiva»

6		«Yo creo que la mayor frustración es contra la institución, ya sean órdenes religiosas, diócesis, etc., porque no les ha protegido y su función era proteger y sobre todo saben que hay casos que se denunciaron, hay casos que se notificaron a la dirección, a las tutorías, y, sin embargo, se taparon, se encubrieron, se le mandó al tipo a otro lugar»
---	--	--

8.3.6 Propuestas de mejora

Las recomendaciones hechas por los profesionales sobre qué debería hacer la Iglesia católica, cubrieron tres elementos principales: reconocimiento del daño y petición de perdón a las víctimas; mejora de protocolos, formación especializada, prevención, y aspectos generales de cambios en la estructura de la Iglesia.

En materia reconocimiento del daño y petición de perdón, los terapeutas entrevistados hicieron varias recomendaciones, como reconocer el daño a las víctimas, responsabilizar a los agresores y a la institución y pedir perdón. En esta categoría, expresaron opiniones favorables respecto a las acciones orientadas a erradicar y prevenir que se repitan abusos sexuales infantiles en el interior de la Iglesia católica, estableciendo protocolos claros, que no solamente sean para apoyar a las víctimas, sino que también ayuden a denunciar este tipo de abusos.

Finalmente, los entrevistados destacaron la importancia de realizar cambios estructurales en la Iglesia católica, incluyendo la revisión del celibato y la implementación de criterios más rigurosos para garantizar la moral y ética en los miembros eclesiásticos, con el objetivo de prevenir y abordar de manera más efectiva los abusos sexuales.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
1	Reconocimiento y petición de perdón	«algo muy importante para las víctimas que se les reconozca como víctimas, que se les pida perdón»

9		«no se puede reparar, pero se puede aliviar el sufrimiento, y yo creo que lo primero, es el reconocimiento, saber reconocer, nos hemos equivocado, se nos han escapado personas que han cometido un abuso, no las hemos detectado, y, si tú me estás diciendo que esto te ha pasado, yo te creo, primero eso, te creo, después te pido perdón por no haber detectado, por no haberte protegido, por no haber sido capaz de hacerlo diferente»
11		«un reconocimiento igual es reconocer que hubo un daño y que hubo unas personas, no todas, pero unas personas que actuaron de esta manera»
10		«reconocer que ha pasado y reconocer el dolor y luego, evidentemente, poder ofrecer una reparación»
1	Protocolos y formación	«hay que preguntarse quién hace los protocolos; y quién aplica ese protocolo, ¿y qué formación tiene la persona que aplica ese protocolo?, porque protocolos tenemos de muchas cosas que se meten en el cajón o la persona que los aplica no sabe utilizar»
9		«Yo creo que lo primero que tendría que hacer la Iglesia es admitir que dentro de sus filas ha habido muchísimos pederastas y abusos, y a partir de que admitimos la falta, podemos preguntar cómo podemos resolver esto, y entonces empezar a poner en marcha protocolos donde se cuide de la infancia»
6		«Hacer formación, desde luego con los profesionales que trabajen, hacer detección de riesgo, factores de riesgo. Además, como una auditoría externa, un poco ajeno a la propia institución que tenga»
1	Estructura eclesial	«la Iglesia estructuralmente tiene que cambiar. El Papa ya ha dicho que abre la puerta al fin del celibato, es decir, no puede ser, y esto es lo estructural, aparte de los protocolos bonitos, a mí me parece súper importante. No puede ser que unas personas que se dedican a la formación espiritual de otras personas tengan como pilar fundamental la represión sexual. Eso es contra natura»

12		«el tema es un poco como los funcionarios, que llega un momento que parece que, aunque hagas las cosas muy mal, parece que no te pueden quitar del lugar. Si no cumples el mínimo que es moral, ético, pues fuera, no te queremos, pero lo que pasa es que, como la Iglesia católica se rige por el perdón, con esto del perdón, dices, bueno, ya podemos perdonar»
----	--	---

Algunos de los terapeutas entrevistados aludieron también a la necesidad de cambios en el ámbito judicial y en las Administraciones Públicas en estos casos. Las Administraciones Públicas deben asumir la responsabilidad de investigar los abusos en las instituciones y enfatizar la importancia de establecer protocolos y campañas de prevención. Además, se habló de la necesidad de ampliar los plazos de prescripción para permitir que las víctimas denuncien los abusos incluso en etapas tardías de su vida. También señalaron la necesidad de mejorar la actuación del sistema judicial, prestando un mayor apoyo a las víctimas y evitando su victimización secundaria durante el proceso judicial.

Id	Categorías	Respuestas de los terapeutas
9	Investigación	«las Administraciones Públicas tienen que poder decir lo hemos hecho mal, hemos dejado que esas instituciones arreglaran sus cosas de puertas para adentro, como esta horrible frase antigua que se decía, los trapos sucios se lavan en casa. Pero los trapos sucios se lavan en las instituciones públicas, se abren las puertas y, por tanto, se investiga. Creo que tiene que haber una investigación y a partir de aquí, una creación de protocolos, de campañas de prevención»
3	Prescripción	«También creo que, en cuanto a intervención, limita muchísimo la prescripción, evidentemente. Piensa que, por ejemplo, la persona que yo he atendido tiene 61 años. Ahora lo único que puede hacer es dar su testimonio en esto, contactar con el diario <i>El País</i> o poco más, porque simplemente para darle voz y la vez intentar contener todo lo que puede estar viviendo, por darle voz de esa manera»

13	Proceso judicial	«creo que a nivel judicial estamos también muy retrasados. Se ha evolucionado mucho, sí, pero falta muchísimo por hacer con relación a las penas, con relación a cómo hacen sentir a la víctima durante todo el proceso judicial, y evitar la revictimización»
----	------------------	--

Qué decirles a las víctimas (desde el punto de vista de un terapeuta)

«Yo les diría que son personas valientes, que son supervivientes, que no tienen que olvidar su capacidad de resiliencia. Que han sido niños, que han salido adelante de una forma extraordinaria, y que ahora es el momento de que puedan pedir el reconocimiento que se les debió de haber dado siempre. Creo que es una demanda legítima y necesaria también muchas veces para poder integrar la experiencia traumática en la biografía, que haya un reconocimiento. Y pienso que lo están haciendo muy bien, que es muy legítimo y que la sociedad debiera ayudar a que esto sea así, porque, al final, la infancia es una responsabilidad de la comunidad y no podemos mirar para otro lado» (Terapeuta entrevistado 9).

«Que no se sientan raros, que no se sientan extraños erradamente. Ellos no son culpables de nada, ni son responsables de nada» (Terapeuta entrevistado 6).

V

Respuestas de la Iglesia católica

1 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

1.1 Introducción y marco jurídico eclesialístico general y particular

A continuación, se van a presentar las normas canónicas que constituyen el marco jurídico en el que la Iglesia católica trata los casos de abuso sexual cometidos fundamentalmente por clérigos, los principios generales y las normas básicas sobre prescripción y proceso penal canónico. En el apéndice de este informe se incluye información más detallada sobre la estructura de la Iglesia católica y las normas de procedimiento.

La Iglesia católica, fundamentalmente desde la década de los noventa, se ha visto inmersa en una profunda crisis generada por las denuncias por abusos sexuales a menores, abusos de poder y de autoridad, cometidos por sacerdotes, religiosos y religiosas.

Una de las reacciones más notables ha sido minimizar la gravedad del problema y compararlo con la prevalencia de los abusos sexuales en otros ámbitos de la sociedad. Las voces de las víctimas y la solidaridad con ellas han sido consideradas, en ocasiones, como una persecución a la Iglesia. ¿Cómo entender que en el seno mismo de la Iglesia, que ha de dedicarse a la protección de los más débiles e indefensos, que tiene como finalidad la salvación y el bienestar de las personas, se produjera este nivel de daño y victimización?

La jerarquía de la Iglesia no ha sabido afrontar con seriedad y rigor esta problemática, mirando hacia otro lado y optando por reubicar o trasladar a sacerdotes que habían realizado estas conductas delictivas, o realizando prácticas encubridoras, e incluso recurriendo a tratamientos terapéuticos. Además, como ha señalado Carlos Manuel Morán Bustos, en la mayor parte de las ocasiones ha obviado la aplicación de las normas del ordenamiento canónico; unas veces por desconocimiento y otras por un mal entendido sentido pastoral, a pesar de que tanto en el Codex de 1917 como en el Código de 1983 se tipificaba como delito el abuso de menores. Lamenta el referido autor que no se haya aplicado el Derecho canónico sancionador: “ni se dio respuesta al delito

cometido, ni se protegió a las víctimas, ni se reparó el mal cometido sobre el conjunto del Pueblo de Dios»¹.

Puede afirmarse que prácticamente hasta el inicio del siglo XXI no se dictaron normas que reflejaran una preocupación especial por las víctimas de abusos sexuales. El Papa San Juan Pablo II promulgó, el 30 de abril de 2001, el Motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, añadiendo al elenco de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo. Más tarde, en su discurso a los cardenales americanos, el 23 de abril de 2002, afirmó que «no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañan a los jóvenes».

Desde entonces, las circunstancias han cambiado, ya que existe una mayor sensibilidad hacia este problema, lo que ha llevado a que el Papa Francisco, junto con el Dicasterio para la Doctrina de la Fe (organismo de la Curia Romana), haya actualizado la normativa canónica referida a los casos de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia para tutelar mejor a las víctimas, erradicar dichas conductas y prevenirlas. Así, el 30 de abril de 2023 entró en vigor la Carta Apostólica en forma de Motu proprio del Sumo Pontífice Francisco *Vos estis lux mundi* (actualizada), de 25 de marzo de 2023, derogando la precedente promulgada el 7 de mayo de 2019, que contenía normas dictadas por un período de prueba de tres años. Al transcurrir dicho tiempo, valorada la experiencia, tras las observaciones de las conferencias episcopales y de los dicasterios de la Curia Romana, así como las modificaciones en materia penal y procesal del Código de Derecho Canónico de 1983 y del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, el Papa decidió promulgar esta nueva Carta Apostólica, introduciendo algunas novedades, que se señalarán más adelante².

También la Conferencia Episcopal Española (CEE) está llevando a cabo actuaciones en respuesta a la problemática de los abusos sexuales. Como

¹ Morán Bustos, C.M. (2022). «Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico». *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (383), p. 1227.

² Estas novedades las justifica «para mirar hacia el futuro con esperanza [...]. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles». Al principio, ya había manifestado que «[L]os delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles». Preámbulo del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, de 25 de marzo de 2023.

muestra, por ejemplo, en su página web se le dedica una atención especial con la sección titulada *Para dar luz. La Iglesia y la protección de los menores* (se hace referencia a esa página web en el capítulo 3.1 de esta parte V del informe).

Recientemente, en mayo de 2023, se ha publicado la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (CEE) sobre abusos sexuales, en la que se desarrollan con sumo detalle «los mecanismos jurídico-procesales del derecho de la Iglesia que son obligatorios y vinculantes para todos los obispos diocesanos y también, dentro de su propio ámbito y respecto de sus miembros, para los superiores mayores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica» (Preámbulo, IV). La Instrucción puede ayudar a los ordinarios y a las personas interesadas en la cuestión, pues el documento contiene todas las directrices y orientaciones vigentes para afrontar los casos de abusos sexuales, como son, especialmente, el *Vadémecum* de 2022 del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y el *Motu proprio Vos estis lux mundi* de 25 de marzo de 2023.

Con anterioridad³, en 2022, el Servicio de protección de menores de la Conferencia Episcopal presentó el Protocolo marco para la prevención y actuación en casos de abusos a menores y equiparables legalmente, como una guía práctica que ayude a tomar conciencia de cómo actuar ante estos hechos, a proponer y diseñar estrategias que eliminen todo comportamiento de esta índole, a prevenir mediante formación, y a encontrar caminos de reparación o ayuda ante el daño causado. El objetivo final de este protocolo era crear un sistema de protección integral de las personas, en aspectos como la creación de entornos seguros, el respeto del Código de buenas prácticas, explicando con indicadores como puede detectarse el abuso sexual tras la observación y escucha a los menores y el establecimiento del procedimiento a seguir ante un caso de abuso, finalizando con una alusión a la justicia restaurativa.

³ Los primeros protocolos emitidos, que actualmente no se encuentran vigentes, fueron: (i) *Protocolo de actuación de la Iglesia en España*, conforme a la legislación del Estado del 22 de junio de 2010, y (ii) *Protocolo de actuación de la Iglesia para tratar los casos de los delitos más graves contra la moral por parte de clérigos*, del 22 de julio de 2010. Según la información difundida por la Conferencia Episcopal Española (CEE), estas herramientas sirvieron como apoyo a los obispos, sacerdotes, religiosos e instituciones eclesíásticas en lo referido a cómo debía procederse ante algún caso de agresiones o abusos sexuales a menores o posesión de pornografía infantil, entre otros supuestos.

Asimismo, la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), preocupada por este problema, publicó en 2022 un documento titulado *Política marco de protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables*, que constituye una «Guía práctica para los institutos religiosos, sus miembros y los laicos o sacerdotes vinculados a las actividades de los mismos como colaboradores, trabajadores o voluntarios» (Introducción, p. 5), cuyos objetivos son los siguientes:

1. Prevenir el abuso sexual a menores y adultos vulnerables dentro de los institutos, estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta [...];
2. Protocolizar el modo de actuación empezando por la detección [...] como por la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno;
3. Reparar el daño causado;
4. Trabajar con el victimario en su rehabilitación y tomar decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, en particular, evitando que esté en contacto habitual con niños⁴.

En este sentido, también las Escuelas Católicas de España elaboraron en 2023 la *Guía para la prevención y reparación de abusos sexuales a menores en centros educativos*, que tiene como objetivo apoyar a los colegios, de manera que puedan actuar, prevenir y reparar los abusos sexuales a menores. En esta guía se desarrollan cuestiones relevantes, tales como: qué es el abuso sexual de menores, falsas creencias frente a estos hechos, tipos de abuso, entre otros. Además, se establecen directrices para la prevención desde una base pedagógica, pastoral y jurídica, así como del proceso de sanación y reparación de las víctimas.

A continuación, se enumeran los documentos de la Iglesia Universal, así como la normativa particular en España referente a esta materia.

La normativa universal de la Iglesia está formada por los siguientes documentos:

⁴ Conferencia Española de Religiosos (CONFER) (2023). *Política marco de protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables*. Disponible en: <https://www.confer.es/724/activos/texto/10202-politica-marco-d.pdf>. Consultado al cierre del presente informe, Introducción, p. 6.

- Francisco, Lettera Apostolica in forma di Motu proprio del Sommo Pontefice Francesco *Vos estis lux mundi* de 25 de marzo de 2023. Entró en vigor el 30 de abril de ese mismo año⁵.
- Francisco, Constitución Apostólica sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, *Praedicate Evangelium*, de 19 de marzo de 2022.
- Francisco, Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei*, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, de 23 de mayo de 2021. Entró en vigor el 8 de diciembre de 2021.
- Francisco, *Rescriptum ex audientia* del Santo Padre Francisco con el cual se promulga la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas, de 17 de diciembre de 2019.
- Francisco, Carta al Pueblo de Dios, de 20 de agosto de 2018.
- Francisco, Carta Apostólica en forma de Motu proprio *Come una madre amorevole*, de 4 de junio de 2016.
- San Juan Pablo II, Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, promulgadas con el Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, el 30 de abril de 2001, revisadas por Benedicto XVI, el 21 de mayo de 2010, y modificadas por Francisco, *Rescriptum ex Audientia*, de 11 de octubre de 2021, y publicadas el 7 de diciembre de 2021. Entró en vigor el 8 de diciembre.
- Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, de 3 de mayo de 2011.
- Comisión Pontificia para la protección de los menores, constituida el 22 de marzo de 2014. Estatuto de la Comisión de 8 de mayo de 2015.
- Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por los clérigos*, de 5 de junio de 2022. Este documento no es propiamente una norma⁶, pero contiene directrices y orientaciones para la aplicación de la normativa.

⁵ Deroga la precedente Carta Apostólica en forma de Motu proprio, *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, que entró en vigor el 1 de junio de 2019, cuyas normas fueron aprobadas *ad experimentum* por un trienio. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html. Consultado al cierre del presente informe.

⁶ En este manual se establecen algunas indicaciones procesales a tener en cuenta ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. El objetivo de esta herramienta es apoyar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesiales a comprender y a cumplir de la mejor manera posible

La normativa particular de la Iglesia en España está integrada por los siguientes documentos:

- Conferencia Episcopal Española (CEE), Instrucción sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables. Aprobada por la Asamblea Plenaria de 18 de abril de 2023.
- Conferencia Episcopal Española (CEE), Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a menores y equiparables legalmente. Aprobado por la Asamblea Plenaria de noviembre de 2022.
- Conferencia Episcopal Española (CEE), Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de los clérigos, de 22 de julio de 2010.
- Conferencia Española de Religiosos (CONFER), Política marco de protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables, 2022.
- Decretos de obispos diocesanos o arzobispos instaurando la Oficina de protección del menor y protocolos.

1.2 Tratamiento jurídico penal canónico de los abusos sexuales

La Iglesia católica se rige por un ordenamiento jurídico interno, que es universal y está integrado fundamentalmente por el Código de Derecho Canónico y disposiciones emanadas de la autoridad suprema. Ante un caso de abuso sexual a menores cometido por un clérigo, la Iglesia aplica las normas penales canónicas en lo que respecta a su reacción ante los hechos, lo cual, evidentemente, no significa que esa persona que ha cometido un delito no pueda ser juzgada según las leyes estatales civiles o penales de su país.

Advertido esto, conviene indicar que el Derecho Penal Canónico se rige por el deber de interpretación estricta de las normas que establecen alguna pena o coartan el libre ejercicio de los derechos. Respecto a la irretroactividad de la ley

las exigencias de la justicia ante la existencia de este tipo de casos. Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF). *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, de 5 de junio de 2022. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

penal y la aplicación de la ley más favorable para el reo, el canon 1313 del Código de Derecho Canónico establece lo siguiente:

1. Si la ley cambia después de haberse cometido un delito, se ha de aplicar la ley más favorable para el reo. 2. Si una ley posterior abroga otra anterior o, al menos, suprime la pena, esta cesa inmediatamente.

En consecuencia, para los delitos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021, cabe considerar y comprobar la aplicación del Libro VI del Código de Derecho Canónico antes de su modificación en 2021, que podrá ser el Código de 1983 o el Codex de 1917. Según el canon 1341, la imposición de penas debe ser el último remedio:

El ordinario debe promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas cuando haya visto que ni los medios de la solicitud pastoral, sobre todo la corrección fraterna, ni la amonestación, ni la reprensión bastan para restablecer la justicia, conseguir la enmienda del reo y reparar el escándalo.

Los delitos relativos a los abusos sexuales cometidos por clérigos han sido conceptuados tradicionalmente bajo la denominación genérica «delito contra el sexto mandamiento», que alude a la prohibición de cometer actos impuros. Esta denominación no se ha modificado. Tras la reforma del Código de Derecho Canónico de 1983 por el Papa Francisco mediante la Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021, estos delitos se encuentran previstos en dos cánones insertos en lugares distintos.

Por un lado, en el Título VI, «De los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre», se encuentra ubicado el canon 1398, con la siguiente redacción:

1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:
 - 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;
 - 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de igual dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el número 1 o en el canon 1395 § 3, debe ser castigado conforme al canon 1336 § 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

Por otro lado, en el Título V, «De los delitos contra obligaciones especiales», se incluye el canon 1395, que indica lo siguiente:

1. El clérigo concubinario, aparte del caso del que se trata en el canon 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión, a la que, si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical.

2. El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.

Respecto a las normas penales canónicas sobre estos comportamientos, conviene destacar que el bien jurídico protegido, según el Código hoy vigente, es la libertad y la dignidad de cualquier persona, especialmente de los menores de edad o equiparados. Este cambio resulta sustancial y significativo respecto al Codex de 1917 y al Código de 1983, que señalaban como bien jurídico protegido las obligaciones especiales de los clérigos.

También resulta digna de mención la inclusión del abuso de autoridad para la comisión de estos delitos con personas adultas, que requiere que exista dependencia o posición de superioridad de una persona respecto de otra y que el victimario se valga de esa situación para obtener el consentimiento de la víctima⁷.

⁷ Para una clarificación de su significado, véase Alonso García, C.R. «El delito de abuso sexual a un adulto mediante abuso de autoridad». En: Peña, C., y Campo Ibañez, M. (coords.) (2023). *El Derecho Canónico ante los abusos sexuales*. Madrid. Dykinson, p.

Asimismo, se advierte que las modalidades que pueden quedar comprendidas en el pecado contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo son amplias y variadas. Así, se incluyen, por ejemplo, según el *Vademécum* de 2023, las

relaciones sexuales (consentidas o no consentidas), contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

Con anterioridad, el Motu propio *Vos estis lux mundi* del Papa Francisco de 2019, en su preámbulo, introducía la terminología «delitos de abuso sexual» y en su artículo 1 explicaba cuáles eran los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo⁸, que ahora, con el nuevo Motu propio de 2023, se han formulado del siguiente modo:

*un delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad o constriñendo a alguien a realizar o participar o padecer actos sexuales;

**un delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor o persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable;

***la adquisición, conservación, exhibición o divulgación inmoral, en cualquier modo o con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón;

****la captación o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable para mostrarse pornográficamente o simuladas.

Además, en ese mismo artículo, se indica lo que se entiende por «material pornográfico infantil»: «cualquier representación de un menor, independiente-

73-145. Ya el Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios, de 20 de agosto de 2018, indicaba las conexiones existentes entre el abuso y el clericalismo.

⁸ Así, disponía que estos delitos consisten en: «i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas». Carta Apostólica en forma de Motu proprio del Sumo Pontífice Francisco *Vos estis lux mundi*, de 9 de mayo de 2019. Disponible en: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/05/09/motu.html>. Consultado al cierre del presente informe.

mente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales», expresión esta última que se ha modificado con el nuevo Motu proprio de 2023 por la siguiente: «*a scopi di libidine o di lucro*» (con fines libidinosos o de lucro).

En cuanto al sujeto activo del delito, o persona que lo comete, en principio, tanto en el canon 1398 § 1 como en el canon 1395 solo puede ser el clérigo, es decir, el que ha recibido el sacramento del orden, ya sea diácono, presbítero u obispo (canon 207 en relación con los cánones 1008 y 1009). También se incluye al religioso, miembro de un instituto de vida consagrada, sea de derecho diocesano o de derecho pontificio, o de una sociedad de vida apostólica, que ha recibido el sacramento del orden.

Ahora bien, quedan asimismo incluidas como posibles autoras de delitos del canon 1398 § 1 o del canon 1395 § 3 las personas que, no habiendo recibido el sacramento del orden, sean miembros de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica. Igualmente se incluye a los laicos que desempeñen un oficio o función en la Iglesia.

Y, además, desde el nuevo Motu proprio *Vos estis lux mundi* se incluyen los moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Sede Apostólica.

Para que alguien pueda ser considerado sujeto pasivo o víctima del delito se requiere que no haya alcanzado la mayoría de edad (persona menor de 18 años en el momento de los hechos), conforme al canon 97. En el ordenamiento canónico el menor, antes de cumplir siete años, es denominado infante y se le considera sin uso de razón. Asimismo, el canon 99 establece que «quien carece habitualmente de uso de razón se considera que no es dueño de sí mismo y se equipara a los infantes».

Por ello, se equiparan al menor las personas que habitualmente tienen un «uso imperfecto de la razón», como dice el artículo 1.2 del Motu proprio de 2023. También se incluye como sujeto pasivo del delito el adulto vulnerable. Así, en este mismo artículo, al igual que lo hiciera el Motu proprio de 2019, se explica que se entiende por «adulto vulnerable»: «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender

o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa». No obstante, puede convertirse la expresión «adulto vulnerable»⁹ en una denominación tan indeterminada, a pesar de estos criterios fijados, que su valoración puede ser difícil. Es más, el canon 1398 no recoge esa expresión «adulto vulnerable», sino persona «a la que el derecho reconoce igual tutela».

Por otra parte, conviene tener en cuenta que, tras la reforma de la Curia Romana por el Papa Francisco en 2022, la Sección Disciplinar del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, a través de la Oficina Disciplinar, como especifica el artículo 76 § 1 de la vigente Constitución apostólica «trata de los delitos reservados al dicasterio y los examina a través de la jurisdicción del Supremo Tribunal Apostólico allí establecido, procediendo a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio, sin perjuicio de la competencia de la Penitenciaría Apostólica». Y en su § 2 añade que en «los delitos mencionados en el § 1, la sección, por mandato del Romano Pontífice, juzgará a los padres cardenales, a los patriarcas, a los legados de la Sede Apostólica, a los obispos, así como a otras personas físicas conforme a las disposiciones canónicas».

Además, el artículo 78 de la Constitución Apostólica sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, *Praedicate Evangelium*, de 19 de marzo de 2022, prevé:

§ 1. Se instituye dentro del dicasterio la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, cuya función es ofrecer al Romano Pontífice consejo y asesoramiento, así como proponer las iniciativas más adecuadas para la tutela de los menores y de las personas vulnerables. § 2. La comisión pontificia asiste a los obispos diocesanos y eparquiales, conferencias episcopales y estructuras jerárquicas orientales, superiores de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica y sus conferencias en el desarrollo de estrategias y procedimientos apropiados, por medio de directrices, para proteger a los menores y personas vulnerables de abusos sexuales y dar una respuesta adecuada a tales conductas por parte del clero y de los miembros de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, según las normas canónicas y teniendo en cuenta las exigencias del derecho civil.

⁹ A este respecto, véase Rodríguez Torrente, J. «El concepto de vulnerable en la Iglesia». En: Peña, C., y Campo Ibañez, M. (coords.) (2023). *El Derecho Canónico ante los abusos sexuales*, ed. cit., p. 147-168.

1.3 La prescripción de la acción penal canónica

En el Codex de 1917, vigente hasta 1983, se preveía según el canon 2240 que el tiempo útil para entablar la acción criminal era el de tres años, con una serie de excepciones, entre las que se encontraba la acción por delitos cualificados contra el sexto y séptimo mandamientos de la ley de Dios, que se extinguía a los cinco años.

El Código de 1983, vigente hasta 2021, establecía en su canon 1362 que la acción criminal se extinguía por prescripción a los tres años, a no ser que se tratase de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe o de la acción por los delitos previstos en los cánones 1394, 1395, 1397 y 1398, que prescribía a los cinco años, teniendo en cuenta que el tipo penal fijaba la edad límite a los dieciséis años.

La actual regulación del Código de Derecho Canónico prevé, en su canon 1362, lo siguiente:

1. La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate:
 - 1.º de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que están sujetos a normas especiales;
 - 2.º quedando firme lo prescrito en el n. 1.º, de la acción por los delitos de los que se trata en los cánones 1376, 1377, 1378, 1393 § 1, 1394, 1395, 1397 y 1398 § 2, la cual prescribe a los siete años, o bien de la acción por los delitos de los que se trata en el canon 1398 § 1, la cual prescribe a los veinte años;
 - 3.º de delitos no castigados por el derecho común, si la ley particular determina otro plazo para la prescripción.
2. El tiempo para la prescripción, a no ser que se establezca otra cosa en la ley, comienza a contarse a partir del día en que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó.

Si se atiende a la normativa específica aplicable a los casos de abuso sexual, el canon 1362 vigente establece precisamente tres excepciones al tiempo general de los tres años. La primera, que se trate de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que están sujetos a normas especiales, pues se rigen por su ley propia. Dentro de los delitos reservados a esta congregación (conocida actualmente como Dicasterio para la Doctrina de la Fe y en el Codex de 1917 Sagrada Congregación del Santo Oficio), se encuentran

los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos, que son: a) El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años, equiparándose al menor la persona que habitualmente tiene un «uso imperfecto de la razón», y b) La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. La segunda excepción se prevé para los delitos contemplados en los cánones 1395 y 1398 § 2 que prescriben a los siete años. Finalmente, la tercera excepción está referida a los delitos descritos en el canon 1398 § 1, en cuyo caso la acción criminal se extingue a los veinte años.

Por otra parte, ya la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre la reforma de la Curia Romana de 28 de junio de 1988, que entró en vigor a partir del 1 de marzo de 1989, dentro de las competencias de la Congregación de la Doctrina de la Fe, en su norma 52 establecía que «examina los delitos cometidos contra la fe y también los delitos más graves cometidos contra la moral, o en la celebración de los sacramentos, que le sean denunciados y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio». Precisamente dentro de esos delitos más graves se encontraba el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años, reservando estos delitos al Tribunal Apostólico de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

En estos casos, el Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de San Juan Pablo II de 30 de abril de 2001, que promulgó las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, establecía que la prescripción para el delito de abuso sexual de menores cometido por un clérigo era de 10 años y que la misma se cuenta conforme a la norma del derecho universal y común, aunque en el delito cometido por un clérigo contra un menor, la prescripción empieza a contar desde el día en que el menor cumple 18 años¹⁰.

¹⁰ Así, también se indicaba en la Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta a los obispos de la Iglesia católica y otros ordinarios y jefes de jerarquía sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, de Joseph Ratzinger, Prefecto, de 18 de mayo de 2001. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_2001_0518_epistula-graviora-delicta_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

Más tarde, en 2010, Benedicto XVI reformó dichas normas ampliando el plazo de prescripción a 20 años, desde el día en que el menor cumplió 18 años. Incluso cabe que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe (antigua Congregación) pueda derogar la prescripción para casos particulares.

Por tanto, hasta el 2010, en el que Benedicto XVI reformó el *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* de San Juan Pablo II de 2001, la prescripción para el delito de abuso sexual de menores cometidos por un clérigo era de 10 años a partir del cumplimiento de los 18 años de edad de la víctima. Desde 2010 el tiempo de prescripción es de 20 años.

1.4 Procedimientos

La normativa canónica prevé diversos procedimientos, cada uno de los cuales está estructurado en distintas fases o momentos procesales. En el Apéndice C.2 se recoge una información detallada sobre los procedimientos según lo indicado en la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (CEE) de 2023. En este apartado se presenta un resumen de los aspectos más relevantes.

1.4.1 Procedimiento inicial

Se trata de un procedimiento previsto en la Instrucción de la Conferencia Episcopal. Esta norma atribuye a las Oficinas para la protección de menores establecidas en cada diócesis o provincia eclesiástica la recepción de denuncias o información sobre casos, para lo cual tienen que recoger los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, prestar ayuda y orientar a la persona denunciante o a la víctima.

1.4.2 Investigación previa o preliminar

La investigación previa o preliminar se inicia tras la recepción de la noticia de un posible delito, siempre que el Ordinario considere que esta tenga indicios de veracidad o verosimilitud, en cuyo caso mediante decreto indica si va a llevar la investigación personalmente, a través de persona idónea o del juez-auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. Si lo considera necesario, el Ordinario puede imponer medidas cautelares al presunto victimario. Recogida toda la información, se concluye la investigación por decreto determinando si los

hechos se han acreditado suficientemente o no. En el caso de que los hechos sean verosímiles el Ordinario debe enviar los autos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, si se trata de un delito reservado a su competencia, quien decidirá si archiva las actuaciones, inicia el proceso canónico ante el mismo Dicasterio u ordena al Ordinario que inicie un proceso penal, señalando si debe seguir el proceso extrajudicial o el judicial. En supuestos gravísimos el Dicasterio envía directamente al Papa las actuaciones para que este decida.

1.4.3 Clases de procesos

En función del mandato recibido del Dicasterio, los posibles procesos son tres: el extrajudicial, el judicial y el previsto en el artículo 26 del Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*.

a) Procedimiento extrajudicial

Se inicia por decreto de apertura del ordinario, en el que designa un notario, dos asesores y un juez auditor, que podrá ser del Tribunal de la Rota de Madrid, en caso que el ordinario no realice personalmente la instrucción. Seguidamente se inicia la fase instructoria con la citación al acusado para que comparezca y presente pruebas. Además, la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (CEE) dispone que el juez auditor puede interrogar al denunciante o a la víctima. Se trata de una novedad importante porque en el proceso penal, a tenor del Código de Derecho Canónico, la víctima no interviene en el proceso, pues la parte actora es el promotor de justicia, que actúa como fiscal y titular de la acusación. Practicadas las pruebas se produce la publicación de las actas o de todas las actuaciones para que las partes puedan consultarlas y estas, en su caso, puedan presentar sus alegaciones. Seguidamente, el juez auditor decreta la conclusión de la causa y remite las actas al ordinario con las indicaciones que considere oportunas.

Finalmente, la norma prevé que el ordinario convoque por decreto a los asesores para la sesión de valoración de la prueba. Examinadas todas las pruebas y argumentos esgrimidos durante el proceso, el ordinario emitirá un decreto exponiendo las razones de Derecho y de hecho en que basa su decisión y propuesta al Dicasterio. Posteriormente, transmitirá a la Sede Apostólica las actas para que el Dicasterio de la Doctrina de la Fe determine el juicio definitivo sobre la culpabilidad e imputabilidad del acusado, así como la pena a imponer.

b) Procedimiento judicial

Se inicia por decreto de apertura del ordinario designando el tribunal colegial encargado de conocer la causa, que también podrá ser el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, el promotor de justicia y el notario. Este decreto se comunica al acusado y al promotor de justicia, teniendo en cuenta que a este corresponde ser el actor de la causa, pues, como ya se ha dicho, el denunciante no es parte en el proceso penal. No obstante, como novedad destacable de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, se prevé informar a la víctima de sus derechos procesales. Tras la acusación del promotor de justicia, y su admisión se inicia la fase instructoria con la citación del acusado. Consideradas las peticiones de las partes, el juez fijará por decreto la fórmula de dudas, que incluirá la calificación penal y el grado de imputabilidad del acusado. Se notificará a las partes para la presentación de las pruebas pertinentes. Practicadas las mismas, se procederá a la publicación de las actas para que puedan presentar alegaciones.

Seguidamente se procederá a la conclusión de la causa y posterior sesión de valoración de las pruebas y pronunciamiento del tribunal, que puede tomar una decisión condenatoria, si consta la culpabilidad del acusado, o dimisoria, si no ha sido posible alcanzar constancia respecto a la culpabilidad.

c) Procedimiento sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe

Este procedimiento extraordinario se utiliza solo cuando el Dicasterio para la Doctrina de la Fe presenta el caso al Papa para que este decida la dimisión del estado clerical y la dispensa del celibato.

1.5 Los derechos de las víctimas y de los victimarios en el proceso en la Instrucción de 2023

Se indica a continuación el contenido fundamental de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española de 2023, en lo que concierne a los derechos y deberes reconocidos a las personas víctimas de los delitos aquí examinados y a los acusados.

a) Los derechos de las víctimas

Los derechos de las víctimas han tenido un escaso reconocimiento en el Derecho canónico. A este respecto, Carlos Manuel Morán Bustos ha criticado que las víctimas no sean tomadas en consideración más allá de la presentación de la denuncia, en estos términos: «¿cómo es posible que el derecho universal no las tome en consideración a efecto de proponer pruebas, de ejercer el derecho de defensa, de conocer el sentido de los pronunciamientos, de ejercer eventualmente el derecho de apelación? Si nos escandaliza el dolor de las víctimas, hay que darles un estatuto jurídico procesal, hecho de derechos, no de meras concesiones particulares»¹¹. En este sentido, la normativa canónica, pese a las mejoras introducidas en las recientes reformas, sigue alejada de los estándares establecidos en normas internacionales respecto a los derechos de las víctimas de delitos en el proceso penal, como los que han sido fijados por la Directiva de la Unión Europea 29/2012, que desarrolla los derechos de información, participación, protección y acceso a los servicios de apoyo. La normativa eclesial sigue presentando deficiencias en lo que respecta, especialmente, a los derechos de participación y de protección frente a la victimización secundaria. Llama la atención, especialmente, que no se hayan desarrollado normas para la protección de las víctimas menores de edad o con discapacidad que tengan que participar como informantes en el procedimiento.

La Instrucción de la Conferencia Episcopal ha introducido algunos avances respecto a la posición de las víctimas en el proceso penal canónico. Así, en el procedimiento inicial o actuaciones preliminares contempladas en los artículos 9 y 10, por una parte, se indica que el Servicio de coordinación y asesoramiento para las oficinas de protección de menores facilitará ayuda para el acompañamiento de víctimas tanto en el ámbito de la actuación como en el de la reparación del daño sufrido. Por otra parte, dentro de las funciones de las mencionadas oficinas, se incluye la de orientar al denunciante sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil, así como la de ayudar inicialmente a las víctimas con un atento acompañamiento personal.

¹¹ Véase Morán Bustos, C. M. (2022). «Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico», loc. cit. p. 1241. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiacos/article/view/17774/16953>.

En la investigación previa, el artículo 12 § 3 prevé que se notificará al denunciante la apertura o la desestimación de la investigación previa. Asimismo, mediante el decreto de apertura, a tenor del artículo 14, el ordinario «podrá encargar a una persona que acompañe a la presunta víctima ya sus familiares, para garantizar que no les falte, si lo desean, atención espiritual y asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso». Además, el artículo 16 señala en su § 1 que la investigación previa «debe realizarse con un criterio preferente de atención a la presunta víctima, a quien se deberá comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas [...]». En su § 5 se establece que se «debe levantar acta de la actitud procesal que vaya a adoptar la presunta víctima. Se la debe informar de sus derechos, de sus posibilidades de actuación, así como de las consecuencias jurídicas, canónicas y civiles de cada una de ellas, de todo lo cual se dejará constancia en las actas». A ello se añade que «no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto de los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma ser ofendida, ni a los testigos». Asimismo, se prevé informar de determinadas decisiones a «los sujetos interesados», entre los cuales cabe considerar incluidas las personas afectadas por los hechos¹².

En cuanto al procedimiento extrajudicial, el artículo 24 § 6 de la Instrucción establece que «[D]el decreto de apertura del procedimiento extrajudicial se dará traslado también a la presunta víctima (número 164 del Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe de 2022)». Igualmente, el artículo 27 § 2 señala que «[P]ara mejor descubrir la verdad, el juez-auditor puede interrogar al denunciante, a la presunta víctima, al denunciado y a cualesquiera testigos».

Por último, en el proceso judicial, el decreto del ordinario de apertura del proceso judicial, previsto en el artículo 33 § 3 de la Instrucción, señala que «se dará traslado al acusado y al promotor de justicia, y también a la víctima, a quien se podrá también informar de las características del proceso judicial que se va a

¹² Así, el artículo 20 § 5 el decreto que pone fin a la investigación previa, indica «2º. Si los hechos son verosímiles y existen sospechas fundadas de la imputabilidad de los mismos respecto del acusado, el ordinario ordenará, en su caso, el envío de los autos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso cuando hubieran prescrito. De esta decisión del ordinario se debe dar noticia a los sujetos interesados».

llevar a cabo y de los derechos procesales que le corresponden, entre los que se incluye el derecho a iniciar la acción para el resarcimiento de daños».

A la vista de lo indicado, puede decirse que la Instrucción de la Conferencia Episcopal no llega a establecer un estatuto jurídico procesal de las víctimas, pues para el ordenamiento canónico es el promotor de justicia quien vela por los intereses de las víctimas, pero ha dado un paso significativo, facilitando que estas estén informadas durante el desarrollo de los procesos y que sean escuchadas. Con todo, el empleo, con cierta insistencia, del concepto «presunta víctima» puede considerarse indicativo de cierta reticencia a aceptar el uso normal que en la normativa nacional e internacional tiende a hacerse del concepto ‘víctima’ a la hora de reconocer sus derechos en la normativa procesal penal. Asimismo, el ejercicio de los derechos por parte de las víctimas queda en ciertos aspectos condicionado a decisiones que la autoridad eclesiástica competente puede o no adoptar.

b) Derechos del acusado o presunto victimario

A lo largo de los procedimientos antes expuestos, la Instrucción reconoce una serie de derechos a la persona investigada como presunto victimario. Por una parte, el Servicio de coordinación y asesoramiento establecido en la Conferencia Episcopal Española, según el artículo 9 § 3 de la instrucción, debe «facilitar ayuda, desde la formación y los recursos personales e institucionales, para el acompañamiento de los agresores». Por otra parte, dentro de los principios rectores y finalidad de la investigación previa, se indica en el § 1 el respeto al principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado³².

También el acusado tiene derecho de ser informado y atendido durante la investigación previa, tal como se establece en el artículo 18: «1º. El acusado ha de ser informado de los hechos y acusaciones que se le imputan (salvo que sea aconsejable no hacerlo –números 52-53 del *Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022), y se le debe dar la oportunidad de responder a las mismas, sin perjuicio de que sea posteriormente citado en un ulterior proceso judicial o extrajudicial. 2º. Atendiendo a las circunstancias concretas, se le hará saber la oportunidad de recibir asistencia jurídica canónica y, en su caso, civil. 3º. Igualmente, si el acusado no ha recibido ayuda psicológica con anterioridad, se le debe aconsejar –previa consulta con el ordinario– que se someta voluntariamente

a un tratamiento psicológico o psiquiátrico. Si lo autoriza expresamente, podrán incorporarse a las actas los resultados diagnósticos que pudieran establecerse con ocasión de dicho tratamiento».

En el procedimiento extrajudicial, atendiendo a lo establecido en el artículo 24 § 5 y § 7, debe comunicarse al acusado el decreto de apertura del procedimiento y se prevé que «se garantiza al denunciado el derecho a un proceso justo e imparcial, respetuoso del principio de presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la pena».

Además, en la fase instructora, se debe informar al acusado de la posibilidad de designar un abogado y si no realiza dicha designación, el juez-auditor debe designarle un abogado de oficio. Incluso, el artículo 27 § 3, establece: «Por lo que respecta al reo, no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (canon 1728 § 2), lo que no significa que no esté vinculado por la verdad en lo que se refiere a la exposición de los hechos». Posteriormente, en la publicación de las actas la parte acusada puede «consultar las actas a los efectos de ejercer los derechos que correspondan, entre ellos, el derecho de defensa»¹³.

Por lo que respecta al proceso judicial, el decreto del ordinario de apertura debe trasladarse al acusado, garantizando al denunciado «el derecho a un proceso justo e imparcial, respetuoso del principio de presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y de proporcionalidad entre el delito y la pena»¹⁴.

1.6 Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores

Los Obispos diocesanos por razón de su oficio y potestad tienen una serie de responsabilidades dentro de su diócesis. El canon 392, en su párrafo 1, establece que el Ordinario «debe promover la disciplina que es común a toda la Iglesia y, por tanto, exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiológicas»¹⁵.

¹³ Artículo 29 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española.

¹⁴ Artículo 33.3 y 33.4 de la Instrucción. Además, el artículo 39 prevé el derecho del acusado a conocer las actas.

¹⁵ Y, en su párrafo 2 dice que «[H]a de vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiológica, sobre todo en el ministerio de la palabra, en la celebración de

También el canon 384 indica que «[E]l Obispo diocesano atienda con peculiar solicitud a los presbíteros [...] y cuide de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado [...]»¹⁶. Por otra parte, el canon 806, en su párrafo 1, explicita que «[C]ompete el Obispo diocesano el derecho de vigilar y de visitar las escuelas católicas establecidas en su territorio, aun las fundadas o dirigidas por miembros de institutos religiosos [...]».

En relación con la normativa penal¹⁷, resulta reveladora la Constitución Apostólica *Pascite Gregem Dei*, con la que se reforma el libro VI del Código de Derecho Canónico, de 23 de mayo de 2021. Esta disposición indica lo siguiente:

El respeto y la observancia de la disciplina penal incumbe a todo el Pueblo de Dios, pero la responsabilidad de su correcta aplicación [...] corresponde específicamente a los Pastores y a los Superiores de cada comunidad. Es un cometido [...] que debe ejercerse como concreta e irrenunciable exigencia de caridad ante la Iglesia, ante la comunidad cristiana y ante las eventuales víctimas, y también en relación con quien ha cometido un delito, que tiene necesidad, al mismo tiempo, de la misericordia y de la corrección de la Iglesia [...]. Por eso, por parte de los Pastores y de los Superiores, resulta necesaria la aplicación de las penas. La negligencia del Pastor en el empleo del sistema penal muestra que no está cumpliendo recta y fielmente con su función [...]. La caridad exige, en efecto, que los Pastores recurran al sistema penal siempre que deban hacerlo, teniendo presente los tres fines [...], el restablecimiento de las exigencias de la justicia, la enmienda del reo y la reparación de los escándalos¹⁸.

La responsabilidad de los ordinarios aparece claramente delimitada en el canon 1371, según el cual (§ 5), «Quien no haya cumplido el deber de ejecutar la sentencia ejecutoria, o el decreto penal ejecutorio, debe ser castigado con una pena justa, si excluir la censura». También prevé en el § 6, «[Q]uien omite la comunicación del delito, a la que estaba obligado por ley canónica, debe ser castigado conforme al canon 1336, §§ 2-4, con el añadido de otras penas según la gravedad del delito». Además, el canon 1378 § 2, añade que «[Q]uien, por

los sacramentos, en el culto de Dios y de los Santos y en la administración de los bienes».

¹⁶ Estas disposiciones del Código se subrayan en el Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Apostolorum Successores* de 22 de febrero de 2004.

¹⁷ Iannone, F. (2023). «El rol del Ordinario en el Derecho Penal». En: *Anuario de Derecho Canónico*, 12, p. 123-144.

¹⁸ En parecidos términos se establece en el canon 1311.2.

negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente, y con daño ajeno o escándalo, un acto de potestad eclesiástica, del oficio o del cargo, debe ser castigado con una pena justa según el canon 1336, § 2-4, quedando firme la obligación de reparar el daño».

Con anterioridad, la Carta Apostólica del Papa Francisco «Como una madre amorosa», de 4 de junio de 2016, manifestaba en su artículo 1 lo siguiente:

El obispo diocesano, el eparca, o quien aún a título temporal tiene la responsabilidad de una iglesia particular o de otra comunidad de fieles a ella equiparada (...), puede ser legítimamente removido de su cargo, si por negligencia ha realizado u omitido actos que hayan provocado un daño grave a los otros, tanto si se trata de personas físicas, o de una comunidad en su conjunto. El daño puede ser físico, moral, espiritual o patrimonial. 2. El obispo diocesano o el eparca puede ser removido solamente si objetivamente ha fallado de manera muy grave a la diligencia que debe tener por su oficio pastoral, también sin grave culpa moral de parte suya. 3. En el caso de que se trate de abusos a menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave. 4. Al obispo diocesano y al eparca se equiparan los superiores mayores de los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica de derecho pontificio.

Precisamente por ello, la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española de 2023, que tiene valor normativo y, por tanto, es de obligado cumplimiento por parte de todas las diócesis de España, en su artículo 4 titulado «Obstrucción de la justicia y encubrimiento», señala que «[A]quellos a los que se refiere el artículo 6 del Motu proprio *Vos estis lux mundi* de 2023, serán responsables a título de autor de las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso, respecto de las conductas señaladas en el artículo 1 de dicho Motu proprio (número 21 del *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe –DDF–, 5 de junio de 2022)»¹⁹.

¹⁹ Se refiere fundamentalmente a los clérigos que están o han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, o de una prelatura personal, o de una asociación pública clerical con facultad de incardinar, por los hechos cometidos *durante munere*; así como a aquellos que son o han sido moderadores supremos de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, al igual que de los monasterios *sui iuris*, por los hechos cometidos *durante munere*.

Además, en su artículo 5, bajo el título *Responsabilidad de los obispos y de los superiores mayores*, indica que esta responsabilidad «debe ser delimitada en función de lo que, con certeza y de manera efectiva, se hubiera podido hacer para evitar el delito» y tras señalar que «Los ordinarios velarán por el correcto ejercicio del servicio ministerial de los clérigos», añade «si bien pues hay ámbitos de actividad que forman parte de la vida privada de estos y que son de su exclusiva responsabilidad personal, porque no afectan al ejercicio del ministerio». Igualmente, especifica que, para delimitar la responsabilidad jurídica de los superiores mayores en relación con los miembros del instituto, se procederá de manera análoga.

Por otra parte, la instrucción en su artículo 7 señala, en relación con las obligaciones de denunciar y de testificar, que «los obispos, sacerdotes y religiosos cumplirán en cada caso las normas procesales establecidas por el Estado aplicables al proceso penal y civil ante la jurisdicción del Estado, quedando siempre a salvo la reserva sobre las personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio», añadiendo que «el secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales».

Tampoco puede olvidarse la responsabilidad de los obispos en el desarrollo de los procedimientos analizados anteriormente desde el inicio hasta la resolución final, pasando por la designación de las personas idóneas para llevar a cabo dichos procesos. En el supuesto de que no se cuente con personal especializado en los tribunales eclesiásticos, el Obispo debe utilizar el recurso al Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, que cuenta con especialistas en derecho penal canónico.

Por último, resulta conveniente recordar la responsabilidad del Obispo propio o del Superior mayor competente, primero, en la formación, conocimiento y preparación de los candidatos a recibir el sacramento del orden²⁰; segundo, en la valoración y juicio prudente de los que van a ser ordenados, pues, sopesadas todas las circunstancias, solo deben ser ordenados aquellos que, según determina el canon 1029, «tienen una fe íntegra, están movidos por recta

²⁰ A este respecto, véanse los cánones 1027 y 1028.

intención, poseen la ciencia debida, gozan de buena fama y costumbres intachables, virtudes probadas y otras cualidades físicas y psíquicas congruentes con el orden que van a recibir», e, incluso, podría añadirse, con la sociedad actual tan compleja en la que van a desarrollar su actividad pastoral. De ahí que convendría que en estos momentos en la formación que reciban los aspirantes al diaconado y al presbiterado tengan conocimiento de las estrategias para prevenir el abuso sexual, detectarlo y, en su caso, actuar para erradicar esa lacra.

Igualmente, se requiere adecuada preparación para ser admitido en un instituto de vida consagrada, a tenor del canon 597 y observar los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia²¹. Además, los Superiores de los Institutos religiosos, según determina el canon 619, «han de darles ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones del propio instituto; ayúdenles convenientemente en sus necesidades personales [...]»; correspondiendo a los Superiores mayores el derecho a admitir candidatos al noviciado, teniendo en cuenta, en virtud de los cánones 641 y 642, las cualidades suficientes de madurez para la vida propia del instituto. También en ese plan de formación que reciban deberían recogerse las estrategias más adecuadas para la prevención de los abusos sexuales.

1.7 Estructura de la Iglesia católica en España

En España, la Iglesia católica está estructurada en 14 provincias eclesiásticas o archidiócesis, que se encuentran divididas en 70 diócesis (69 territoriales, más el Arzobispado Castrense)²² y 22.947 parroquias²³. La Conferencia Episcopal Española (CEE) está integrada por todos los obispos y arzobispos de las diócesis de España y Andorra, bajo la autoridad del Papa y se rige por los

²¹ Cfr. cánones 598 a 602.

²² El Arzobispado Castrense es una diócesis personal, no territorial, de la Iglesia católica que tiene encomendada la asistencia religiosa y pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas (Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio Militar de clérigos y religiosos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979).

²³ Conferencia Episcopal Española (2023). *Iglesia en España. Iglesia en números*. Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/iglesia-en-espana/iglesia-en-numeros/>. Consultado al cierre del presente informe.

Estatutos aprobados, el 19 de noviembre de 2019, por la CXIV Asamblea Plenaria.

También en España está presente la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), que es un organismo de Derecho pontificio compuesto por los superiores mayores de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica existentes en el país. Sus estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de noviembre de 2009, que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada aprobó el 19 de enero de 2010. Según datos de la CONFER, en España existen 5.993 comunidades religiosas. Por otra parte, el número de congregaciones religiosas y sociedades de vida apostólica es de 408, 106 masculinas (con 11.472 miembros) y 302 femeninas (con 37.012 miembros)²⁴.

En el Apéndice C.2 del presente informe se ofrece una descripción más detallada de la estructura de la Iglesia.

²⁴ Apartado «Quiénes somos» de la página web de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER) (2023): https://www.confer.es/quienes_somos. Consultado al cierre del presente informe.

2 ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA ANTE LAS DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL Y PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

2.1 Actuaciones generales

A partir de la difusión de casos de abusos sexuales por los medios de comunicación y de la recepción de las directrices emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española (CEE), los obispados y los institutos de vida consagrada han empezado a elaborar protocolos o instrucciones dirigidas a la prevención de nuevos casos y, en menor medida, a la reparación y el apoyo a las víctimas.

Según la información publicada por la Conferencia Episcopal, en la actualidad, 123 diócesis y congregaciones disponen de un protocolo que se encuentra vigente¹. A continuación, se relacionan algunos de ellos:

- Protocolo provincial de prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables, de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago.
- Guía para la protección de menores y personas vulnerables, de la Diócesis de Bilbao.
- Protocolo de prevención y actuación frente abusos sexuales a menores, de la Diócesis de Burgos.
- Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia, de la Diócesis de Cádiz y Ceuta.
- Guía de buenas prácticas y protección de menores, del Obispado de Cuenca.
- Protocolo para la prevención, detección y actuación en caso de abusos a menores y personas vulnerables, del Obispado de Girona.
- Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y Código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia, de la Diócesis de Guadix.

¹ Estos protocolos están disponibles en la web de la Conferencia Episcopal Española, *Para dar luz*: <https://www.paradarluz.com/oficina-virtual/>.

- Proyecto Repara de Madrid. Repara es un proyecto creado para la atención a las víctimas y la prevención de abusos en la Archidiócesis de Madrid. Se detalla en el epígrafe siguiente.
- Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, de la Diócesis de Málaga.
- Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, de la Provincia Eclesiástica Mérida-Badajoz.
- Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores, de la Diócesis de San Sebastián.
- Guía diocesana de prevención, de la Diócesis Segorbe-Castellón.

2.2 Una actuación concreta: el Proyecto Repara

El Proyecto Repara se creó en 2019 en el Arzobispado de Madrid para la atención a víctimas de abuso sexual de todas las procedencias y condiciones (menores de edad y personas adultas, delitos prescritos o no, víctimas en la Iglesia o en la familia o en cualquier otro ámbito), pero también para atender a las víctimas de abuso de poder, de conciencia y espiritual en el ámbito de la Iglesia católica. Igualmente, se presta atención a personas de fuera de Madrid o si los hechos no se han cometido en este territorio, así como a victimarios. La atención es de escucha de duelo, psicológica, jurídica y espiritual. Otro departamento de Repara se dedica a la formación en temas de abuso, con la intención de que sus cursos y sus sesiones de sensibilización lleguen a toda la Archidiócesis de Madrid².

El Proyecto Repara ofrece atención «a las personas que sufren o han sufrido abusos sexuales tanto si se han producido en el seno de la Iglesia católica como si han tenido lugar en el ámbito intrafamiliar». Expresa, además, el propósito de acompañar a quienes han sufrido abuso espiritual y de conciencia en el ámbito eclesial. El objetivo declarado, respecto a las personas afectadas por los abusos, es «acompañarlas, asesorarlas y concienciar a la sociedad de la necesidad de condenar estas execrables y aborrecibles prácticas, para erradicarlas». A ello se añade: «Desde la escucha atenta y empática, nos sentimos afectados por el sufrimiento de las víctimas y nos ponemos a su disposición para acompañarlas en el proceso de sanación de sus heridas». La

² En su página web muestra información sobre sus fines y los resultados obtenidos hasta el momento: <https://repara.archimadrid.es/>.

atención que se ofrece es gratuita e incluye, en función de las necesidades de cada caso, acompañamiento terapéutico, espiritual y asesoramiento jurídico. También se ofrece intervención con los agresores.

De acuerdo con la información disponible en su página web, el número de víctimas atendidas ha experimentado un incremento en los tres años de funcionamiento, pues han sido 85 en el año 2020; 103 en el año 2021, y 121 en 2022. En lo que concierne a este último año, se atendió a 102 víctimas directas de abusos y a 19 familiares de estas (calificadas como «víctimas de segundo orden»). Asimismo, a lo largo del año se dio acompañamiento terapéutico a 5 personas agresoras³ y se efectuaron más de 100 intervenciones puntuales o asesoramientos. Según la información recogida, se ofrecieron más de 1.500 sesiones gratuitas de atención psicológica y escucha a las personas mencionadas, lo que supone más del doble que en 2021, que fueron 700. Además de las sesiones de terapia individual se mantuvieron los grupos de ayuda mutua y creció la demanda de asesoramiento canónico.

Sin embargo, debe precisarse que, de los 102 casos de posible abuso que llegaron a Repara, solo 48 estaban relacionados con el ámbito eclesial. Otros 48 casos eran abusos en el ámbito familiar y 6 hacían referencia a personas particulares sin vinculación familiar. Entre los 48 casos de abuso en el contexto de la Iglesia, 25 habrían sido cometidos por personas consagradas (la información que ofrece el Arzobispado alude a abusos relativos «al ámbito de la vida consagrada»), 10 por clero diocesano de Madrid (uno de los abusadores con varias víctimas), 7 por sacerdotes de otras diócesis y 6 en diversos movimientos y realidades eclesiales (sin concretarse en este caso las características del victimario y su vinculación con la institución).

Entre las víctimas, se informa de que 71 eran mujeres y 31 hombres. Dentro del ámbito del clero diocesano de Madrid, 2 víctimas eran menores en el momento de los hechos y denunciaron ya siendo adultas, mientras que el resto eran adultas también en el momento de los hechos.

La mayor parte de abusos habrían sido de carácter sexual, dado que, según se indica, 15 personas denunciaron haber sufrido abuso de autoridad, entre las

³ Entre ellos, tres fueron agresores «en el ámbito de la vida consagrada» y dos en el ámbito intrafamiliar.

cuales 10 dentro de la vida religiosa, 2 en otras diócesis, 2 en movimientos y realidades eclesiales y 1 entre particulares.

Repara organiza cursos en tres niveles (sensibilización, formación y profundización) y propone a las instituciones eclesiales la obtención de un Sello Repara, con vistas a la prevención respecto del futuro. Ha propuesto una cátedra extraordinaria, en la Facultad de Educación de la Universidad Complutense, con el título Pro-Tejer, cuya fundación está en avanzado proceso.

Según ha declarado en la Comisión Miguel García-Baró, director del proyecto:

El aprendizaje más claro y primero que se recibe en el trabajo en una pequeña institución como el Proyecto Repara es que el daño que sufren las víctimas de abuso sexual y abuso espiritual es de una profundidad y un dolor que no tiene punto de comparación con el sufrimiento que experimentan las víctimas de otros delitos. Aquí hay por todos lados vidas rotas; personas que han perdido la confianza en ellas mismas, en los demás y en Dios; cuerpos que no pueden entrar en relaciones directas con otros cuerpos; en definitiva, personas cuya existencia no parece tener apenas sentido para ellas mismas y no parece tampoco poder servir de auxilio a otras personas. En los casos más leves, desconfianza respecto de toda relación interpersonal, resentimiento sin dirección clara, depresión.

El director de Repara ha constatado una gran capacidad de recuperación en las víctimas que han dado el paso crucial de reconocer que su situación mejoraría mucho con la presencia de otras personas. El síntoma más esperanzador es que haya víctimas que pasan a ser acogedoras de otras víctimas. Añade el director:

Sin una renovación radical de la vida cotidiana real, dentro y fuera de los ámbitos oficialmente cristianos, el mecanismo de propiciación de los abusos no se puede desmontar. Continuaremos formando posibles narcisos y habrá que encomendarse a la Providencia para que no pasen jamás de la potencia al acto.

En 2023, el Proyecto Repara, con la misma estructura que el madrileño y la misma intención, se ha adoptado en las diócesis de Teruel y de León.

2.3 Aplicación de procesos restaurativos

Además de la experiencia en varios países, en España, al menos desde 2015, algunos equipos de facilitadores –así se denomina a los profesionales

especialistas en justicia restaurativa– han ido desarrollando experiencias de acompañamiento y trabajo con víctimas que pueden ser calificados como procesos de justicia restaurativa o procesos centrados en este paradigma de justicia⁴. Además de estas experiencias, se han desempeñado otras de hondo calado, aunque el informe se va a centrar en las primeras, de las que la Comisión ha tenido mayor conocimiento⁵.

Los procesos restaurativos que aquí se exponen han contado con la participación de cinco institutos de vida consagrada: Salesianos, Jesuitas, Claretianos, Capuchinos y Legionarios de Cristo. Desde finales de 2022, otras congregaciones también han manifestado su deseo de avanzar en esta dirección y comenzar con estas experiencias⁶. Al momento de la elaboración de este informe se han facilitado 54 encuentros entre víctimas, clérigos o religiosos responsables de las conductas de abuso, superiores generales, miembros del

⁴ Las iniciativas conocidas de justicia restaurativa en el ámbito de abusos sexuales de menores en instituciones religiosas católicas de España han sido desarrolladas por diversos equipos de facilitadores (Alberto José Olalde Altarejos, Julián Carlos Ríos Martín, la agrupación Eshma y otros proyectos que incluyen esta perspectiva de trabajo en sus programas de atención a víctimas de abuso sexual en la Iglesia). Sobre todos ellos, véase Olalde Altarejos, A.J. (2020). «Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la Iglesia católica española: reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente». *Revista de Victimología*. 10, 119-152; Ríos Martín, J.C. (2020). «¿Dónde estabais? Procesos restaurativos en abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». En: *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*. Granada. Comares; Ríos Martín, J.C., y Herrera Goicoechea, C. (2023). *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa*. Granada. Comares; la web de Eshma (<https://eshma.eus/>). Sobre la de Repara (<https://repara.archimadrid.es/>). A ello deben añadirse las investigaciones victimológicas que pueden encontrarse al final de la bibliografía de este informe, entre ellas: Varona Martínez, G. (2015) y Tamarit Sumalla, J.M. (2018 y 2021).

⁵ Junto a la experiencia que se detalla, también es importante mencionar que, en Euskadi, bajo la coordinación del mencionado Alberto José Olalde Altarejos, se han facilitado ocho procesos restaurativos. Cinco de ellos han sido realizados en el ámbito privado con la Congregación Salesiana, otro entre una monja y su víctima (colegio privado) y otros dos procesos con otras instituciones que no están finalizados. La experiencia pionera en España se encuentra en el proceso entre una víctima de abuso sexual y un representante de la institución religiosa. Véase Segovia Bernabé, J. L., y Barbero, J. (2016). *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid. PPC. Acogida Betania también lleva a cabo procesos de justicia restaurativa.

⁶ En la actualidad han manifestado interés y se están dando pasos en esta dirección con otras instituciones como los Marianistas, los Agustinos, los Dominicos y los Franciscanos, habiéndose comenzado algún proceso de acompañamiento.

gobierno general, provinciales y religiosos de la institución que convivían o trabajaban con los responsables de los abusos cuando sucedieron los hechos.

También se han facilitado prácticas de círculos restaurativos entre víctimas, familiares y representantes institucionales, y entre victimarios miembros de las comunidades religiosas con los que conviven. Se han celebrado siete encuentros de este tipo.

El objetivo principal de estas experiencias ha sido facilitar que los participantes en los diálogos puedan seguir un itinerario restaurativo, además de la difusión de aprendizajes. Para poder alcanzar este objetivo se ha utilizado una metodología de autobiografía etnográfica. El trabajo de sistematización de datos e informaciones útiles se ha basado en la observación de los participantes. Las descripciones y reflexiones que se muestran aquí se han extraído de las dinámicas de supervisión y de la puesta en común entre los especialistas facilitadores, a partir de los datos procedentes de las anotaciones en cuadernos de campo. Los facilitadores han llevado a cabo más de 60 reuniones durante cuatro años de trabajo, con las supervisiones correspondientes, para valorar la evolución de cada proceso.

El número medio de entrevistas individuales con cada uno de los participantes ha sido de 25 sesiones, con unas 800 horas dedicadas a la escucha de las diferentes personas o grupos de personas concernidas que han aceptado la invitación a participar en los procesos. A estas hay que añadir otras 75 horas al desarrollo culminativo del proceso: los encuentros cara a cara entre la víctima, el agresor y, en su caso, con los responsables de la institución religiosa. La media de la duración de cada proceso ha sido de un año y 8 meses.

La evolución de cada persona ha sido cuidadosamente atendida en sus aspectos emocionales, espirituales y materiales, en función de las necesidades que han ido apareciendo. Esta metodología ha llevado a concretar aprendizajes y obtener información, no desde fotografías fijas tomadas a través de una única entrevista, sino como consecuencia de la dinámica evolutiva del propio proceso restaurativo. Ello ha permitido observar, acompañar y satisfacer las necesidades emocionales, físicas y materiales que han ido apareciendo a lo largo del proceso, tanto en quienes sufrieron los abusos sexuales como en sus familias, en quienes los cometieron, en los responsables de las instituciones que los ampararon y en algunos miembros de las comunidades en las que viven los abusadores y que

han aceptado involucrarse en los procesos. Los profesionales que han conducido esta experiencia como facilitadores han mostrado a la Comisión Asesora su firme convicción sobre el carácter pionero de esta iniciativa, basada en un enfoque de acompañamiento transformativo y en la forma holística de afrontar esta terrible situación, contribuyendo a desmadejar la complejidad de la victimización sexual y prestando atención a una gran multiplicidad de variables, factores, situaciones, emociones y necesidades que emergen en el proceso.

Esta intervención restaurativa se sitúa en un contexto privado, con equipos multidisciplinares de facilitadores integrados por profesionales del derecho, la psicología, el trabajo social, la educación y otros ámbitos, que han sido contratados a propósito por diferentes instituciones de la Iglesia. En algún caso estos profesionales realizaron su labor *pro bono*, sin compensación económica. En todos los casos, lo hicieron con plena autonomía respecto de las instituciones que solicitaron su servicio para desarrollar estos procesos.

Las personas que han participado directamente en los procesos restaurativos han sido: 29 víctimas, a las que hay que sumar 13 familiares (padres, hermanas y hermanos de las víctimas directas); 20 personas que cometieron abusos; 2 superiores generales; 2 miembros del gobierno general de una de las instituciones y 6 superiores provinciales responsables de las instituciones religiosas. En una de las instituciones participó un provincial que fue sustituido en el cargo al final de su mandato y quien tomó el relevo quiso comprometerse con nuevos procesos que fueron emergiendo.

Entre las 29 víctimas, 27 eran hombres y 2 mujeres. A estas hay que añadir 2 mujeres víctimas más, que declinaron la posibilidad de participar en el proceso restaurativo, cuyo impulso inicial vino de los religiosos que cometieron los abusos. La media de edad de las personas afectadas era de 13 años en el momento de los abusos y de 42 años en el momento del proceso restaurativo. Entre las víctimas también hay tres que además han sido agresores y con dos de ellos se abordó a su vez, su experiencia victimal mediante encuentros con sus perpetradores.

En cuanto a las personas que perpetraron abusos, 18 eran clérigos en el momento de llevarse a cabo el proceso, un religioso consagrado laico y un religioso consagrado laico que abandonó la congregación hace décadas. A estos datos hay que añadir tres personas más, en relación con la denuncia de las

víctimas, con los que no se pudo contactar, bien porque habían fallecido, bien porque declinaron el ofrecimiento del proceso. Respecto a todos ellos, según la información obtenida, los abusos sexuales sobre sus víctimas directas fueron reiterados, salvo en una persona cuyo comportamiento abusivo ocurrió en una única ocasión. Solamente una persona estaba cumpliendo, actualmente, una pena de prisión por los delitos cometidos. El resto de hechos eran infracciones penales prescritas, respecto a los que no hubo ninguna intervención judicial. Dos de las víctimas fueron abusadas por más de un clérigo, alguno de los cuales ya había fallecido.

Se han realizado 12 encuentros cara a cara entre la víctima directa y la persona abusadora y una víctima ha comenzado un proceso de comunicación con su agresor a través de cartas. Otras 15 víctimas, conociendo al autor, han declinado la posibilidad de encuentros, ante lo que se trabajó con ellas con una mediación indirecta. Una víctima no pudo llevarlo a cabo porque el agresor había fallecido y otra porque el agresor lo rechazó. Todas las que pudieron culminar el proceso, por vía directa o indirecta, lo valoraron como suficiente para satisfacer sus necesidades restaurativas.

Por otra parte, se han realizado 27 encuentros de las víctimas con los responsables de las instituciones religiosas. Algunas han necesitado dos encuentros en distintos momentos del proceso. A su vez, tres víctimas han realizado encuentros con profesores y clérigos o religiosos del colegio donde ocurrieron los hechos. También se han realizado 5 encuentros entre los religiosos que habían cometido conductas de abuso sexual y los responsables de las instituciones eclesíásticas a las que pertenecen.

Además, se han facilitado 4 círculos restaurativos entre víctimas, sus familiares y dos representantes de la institución. También se han desarrollado 3 círculos restaurativos con la comunidad en la que vive uno de los agresores, participando él en las dinámicas de comunicación. Dos víctimas han necesitado mantener encuentros restaurativos con dos representantes del gobierno general de la congregación. Otras dos víctimas han participado en encuentros restaurativos con el superior general de la congregación. En ambas situaciones, superiores generales y miembros del gobierno general han aceptado desplazarse a España para participar en el diálogo restaurativo. En uno de los casos, una víctima se ha desplazado a la casa general de la congregación en Roma para reunirse con el superior general, acompañado por los facilitadores y

aprovechando el encuentro para resignificar lugares por los que también pasó en su juventud en su relación con la institución.

Por otro lado, cuatro de las víctimas participantes en los procesos restaurativos han comparecido ante la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo. La motivación para acudir a la misma ha sido cumplir con una responsabilidad social y comunitaria, a los efectos de que su intervención restaurativa no quedase en el ámbito privado.

Los resultados de estos procesos restaurativos no pueden formularse como acuerdos entre quienes han participado. Estos términos serían adecuados, únicamente, en lo que se refiere al diálogo entre las víctimas y la institución y a la demanda de reparación económica que en todos los casos se ha ceñido al pago de un proceso terapéutico, del proceso restaurativo, y de una cantidad económica en concepto de indemnización por los daños físicos que objetivamente se han sufrido. Más allá de esta cuestión, los resultados son difíciles de concretar. Los facilitadores han obtenido muestras de que las víctimas han quedado satisfechas respecto de las necesidades que han ido manifestando a lo largo del proceso, en relación con la elaboración de los aspectos emocionales vinculados al abuso sufrido.

Las necesidades a las que han podido dar respuesta los procesos restaurativos se concretan en: a) la satisfacción del valor justicia en unos niveles suficientes; b) la construcción de una verdad; c) la elaboración de una memoria de lo ocurrido respecto a la institución y a la persona abusadora, y d) la garantía de que estos comportamientos no vuelvan a ocurrir, bien porque quede acreditada la salud psíquica del religioso, bien por el compromiso de la institución de poner todos los medios a su alcance para prevenirlos en el futuro.

Los procesos desarrollados pueden tener como consecuencia los siguientes resultados: a) la víctima pueda hacer su camino vital libre ya del vínculo tóxico que le unió al agresor y a la institución; b) que el clérigo o religioso responsable inicie o continúe con el trabajo psíquico y espiritual en su relación con la autoridad, el poder y la sexualidad, y c) que la institución, asumiendo su responsabilidad histórica, acepte y reconozca la verdad respecto a todos los delitos de abuso sexual acontecidos en su seno, cometidos contra menores y adultos, para que las víctimas y la sociedad puedan sentir que se hace justicia.

En el epígrafe 3.4 de la parte VII del presente informe se abordan varios aspectos relativos al alcance de la justicia restaurativa.

3 RESPUESTAS DE LA IGLESIA AL DEFENSOR DEL PUEBLO

3.1 Consideraciones previas

Como ya se ha indicado en la parte introductoria de este informe, el Defensor del Pueblo se dirigió en varias ocasiones a distintas autoridades de la Iglesia católica española, con el fin de conocer tanto los abusos sexuales cometidos en su seno como la respuesta dada a víctimas y agresores, además de las medidas preventivas implementadas.

Para ello, tuvo en cuenta la estructura jerárquica en sentido estricto y se contactó, por un lado, con las diócesis, en las que se agrupa el clero regular, las 69 diócesis distribuidas territorialmente, y la Diócesis Castrense, de carácter extraterritorial. Varias diócesis constituyen una provincia eclesiástica, siendo la cabecera de esa provincia una diócesis de mayor rango (archidiócesis). Al frente de cada diócesis (o archidiócesis), como responsable, hay un obispo (o arzobispo), nombrado por el Papa¹.

Por otro lado, se contactó con los institutos religiosos, en los que están incluidos los religiosos (sacerdotes o no) y religiosas. Constituyen organizaciones de diferente tipo, básicamente institutos de vida consagrada (órdenes o congregaciones) y sociedades de vida apostólica, coordinadas a través de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), integrada por los superiores o los delegados, según el caso. Aquí también hay que incluir otras organizaciones católicas diferentes a las religiosas, como la prelatura del Opus Dei y los miembros del Camino Neocatecumenal, dado su peso en la Iglesia católica en España.

Hay que tener en cuenta que no es infrecuente que ambas estructuras se solapen, en el sentido de que hay clérigos de vida consagrada que pueden ocupar puestos en la estructura de las diócesis. Actualmente hay siete obispos españoles que son miembros de institutos religiosos o similares (Franciscanos, Agustinos, Claretianos, Jesuitas y miembros del Opus Dei). Igualmente, hay un buen número de párrocos pertenecientes a órdenes, congregaciones o institutos religiosos. Además de clérigos y religiosos, también hay personas laicas con

¹ Para evitar un texto demasiado farragoso, se ha optado por utilizar de manera genérica los términos 'diócesis' y 'obispado', sin distinguir las archidiócesis y arzobispados.

funciones o puestos de trabajo dentro de estas dos grandes estructuras organizativas. Por laico hay que entender aquí un fiel católico que no es clérigo ni religioso.

En este informe, se ha considerado que son competencia de la diócesis correspondiente, y también de su respectivo instituto religioso, los casos de abusos sexuales cometidos por miembros de vida consagrada que ocupaban puestos dependientes de la diócesis (párrocos, coadjutores, profesores de colegio diocesano, etc.). Este criterio se aplica también a los laicos. Así, por ejemplo, un catequista del Camino Neocatecumenal en una parroquia es responsabilidad tanto de la diócesis como de la organización neocatecumenal.

El Defensor del Pueblo se ha dirigido a ambas estructuras: a las diócesis y a los institutos de vida consagrada. En las páginas siguientes se da cuenta de las respuestas a las solicitudes del Defensor del Pueblo por parte de ambas instancias. Antes, se hace referencia a la información remitida por la Conferencia Episcopal Española (CEE), que, como se verá, a veces no coincide plenamente con los datos facilitados por las diócesis.

Tienen un especial interés para los objetivos de este informe los institutos religiosos con un fuerte peso en el sistema educativo y en el sistema de servicios sociales dirigidos a la infancia y a personas vulnerables. Además de colegios de alumnos externos, entre los años 50 y la actualidad han tenido un protagonismo importante en la vida de los niños y adolescentes españoles los centros gestionados por la Iglesia católica con alumnos residentes (internos): los internados, los colegios de huérfanos, los seminarios menores, los juniorados, etc. Hasta los años 80, o incluso los 90, eran muchos los alumnos o residentes en estos espacios.

El contacto y la solicitud de información por parte del Defensor del Pueblo se hizo mediante reuniones y comunicación epistolar (en muchas ocasiones, por correo electrónico). En la introducción de este informe se indican las reuniones que se mantuvieron. Cabe destacar que, en la agenda de reuniones, se dio prioridad a las organizaciones de vida consagrada con mayor peso en el sistema educativo (colegios internos y externos) o en servicios sociales destinados a la infancia y adolescencia (básicamente, centros de protección infantil y reforma juvenil).

En lo que respecta a la comunicación escrita, el día 24 de febrero se dirigió una primera carta a los obispos o arzobispos titulares de las diócesis, solicitando información, y sugiriendo un plazo de contestación (hasta finales de abril). En concreto, el Defensor del Pueblo solicitó a los obispados la siguiente información: a) datos sobre los casos de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica (desde 1950 hasta la actualidad); b) dispositivos de escucha y reparación a víctimas de abusos sexuales puestos en marcha en las diócesis; c) protocolos de prevención de este tipo de abusos, y d) protocolos de intervención ante conocimiento de posibles casos de abusos sexuales.

Dentro del plazo solicitado, el Defensor del Pueblo recibió la contestación de todas las diócesis y archidiócesis.

El 9 de mayo, el Defensor del Pueblo envió una nueva serie de escritos a las diócesis, solicitando una información adicional, o la mejora de algunos datos, salvo a tres diócesis, a las que se remitió una carta exclusivamente de agradecimiento, al estimar suficiente la información aportada en un primer momento (Girona, Santiago de Compostela y Tarragona). No se estableció ningún plazo de contestación.

El 29 de marzo, el Defensor del Pueblo recibió el documento de la Conferencia Episcopal, *Para dar luz*, al que se hace una referencia detallada más abajo (en el subcapítulo 3.1). Ese documento, en seis tomos, aportaba información de las diócesis y de las organizaciones de vida consagrada. El 16 de mayo se recibió una nueva versión actualizada —y con un volumen más. El alto grado de anonimidad de esos datos ha hecho especialmente difícil su comparación con los datos aportados por las diócesis y congregaciones y con los que ha recogido la Unidad de Atención a las Víctimas del Defensor.

3.2 Información remitida por la Conferencia Episcopal Española (CEE)

Tal y como se acaba de recordar, el 29 de marzo de 2023, la Conferencia Episcopal Española entregó al Defensor del Pueblo un documento de seis volúmenes, titulado *Para dar luz*, con el siguiente contenido²:

² Ese documento solo coincide parcialmente con el publicado por la Conferencia Episcopal Española en su web, que lleva el mismo título —*Para dar luz*—, pero con un formato y unos contenidos que no son exactamente los mismos. Hay que tener en cuenta, además, que en la web los datos se van actualizando periódicamente:

- **Volumen 1** (154 páginas): Introducción. La situación de los abusos en la sociedad española en la actualidad y la presencia de la Iglesia y su actividad en la sociedad española en el período 1945-2022. Presentación de los casos atendidos en las oficinas de protección de menores y prevención de abusos. Estudio cuantitativo y cualitativo de los datos que se derivan de los casos presentados. Actividad de las oficinas de protección de menores y prevención de abusos sobre protocolos, códigos de buenas prácticas y labor de formación. Legislación vigente sobre los abusos sexuales en la Iglesia.
- **Volumen 2** (331 páginas): Protocolos de intervención vigentes en instituciones eclesiales de ámbito nacional.
- **Volúmenes 3 y 4** (405 y 415 páginas, respectivamente): Protocolos específicos de prevención en las diócesis y manuales de buenas prácticas.
- **Volumen 5** (503 páginas): Protocolos específicos de prevención en las congregaciones y manuales de buenas prácticas, las congregaciones y otras instituciones religiosas.
- **Volumen 6** (417 páginas): Copias de protocolos, manuales y guías de buenas prácticas de varias diócesis, congregaciones y otras instituciones religiosas.

El 10 de mayo de 2023, la Conferencia Episcopal Española envió al Defensor del Pueblo una nueva documentación –con el mismo título: *Para dar luz*–, que incluye una versión actualizada del volumen 1 (174 páginas). Esta nueva versión proporcionaba información sobre la actividad llevada a cabo por la Iglesia en relación con los casos de abusos sexuales desde 2018 hasta la fecha actual. Habían sido actualizados en esta nueva información tanto los datos procedentes de la Conferencia Episcopal Española como los de la Conferencia Española de Religiosos. Además, se había incluido la legislación vigente hasta la fecha en cuestión.

La documentación presentada por la Conferencia Episcopal Española aportaba en primer lugar diversos datos generales. Basándose en la última memoria de actividades de la Iglesia, se indicaba que, en 2020, había en España

<https://www.paradarluz.com/wp-content/uploads/2023/06/Para-dar-luz-Vol-I.pdf> Consultado al cierre del presente informe.

60.511 sacerdotes y personas consagradas, entre las cuales 35.507 eran religiosos y religiosas, 16.568 sacerdotes y 8.436 monjes y monjas de clausura. A partir de los datos de la Oficina de Estadística de la conferencia, esta ha realizado una estimación según la cual, entre 1945-2021, la Iglesia ha tenido en toda España, 205.000 sacerdotes y religiosos, entre los cuales: 53.000 sacerdotes diocesanos; 30.000 sacerdotes religiosos; 27.000 religiosos y 95.000 religiosas. Según la misma memoria de actividades, en el año 2020 la actividad educativa y formativa de la Iglesia habría alcanzado a más de cuatro millones de personas: 3.255.031 alumnos recibían clase de religión, 1.525.215 estudiaban en centros católicos y 90.888 catequistas daban catequesis a un millón de niños y adolescentes para la preparación de los sacramentos.

A continuación, el informe emitido por la Conferencia Episcopal aportaba datos de las personas atendidas en las oficinas de protección de menores y prevención de abusos, creadas en 2019 en cumplimiento de lo previsto en el Motu proprio *Vos estis lux mundi*. Los datos se basan en hechos desde mediados de los años 40 del siglo XX hasta 2022. Se advierte en el informe que los datos se basan en los testimonios recogidos en las oficinas, «sin presuponer ni probar inocencia o culpabilidad», señalando la posibilidad de algunas duplicidades de testimonios, provocadas por personas que hayan presentado sus testimonios en dos oficinas distintas, una en la diocesana y otra en una congregación³.

El total de oficinas de protección de menores y prevención de abusos es de 60. De ellas, 53 son de carácter diocesano, 4 son interdiocesanas y abarcan la provincia eclesiástica y 3 más son lugares de acogida o de presentación de denuncias en lugares en los que la oficina está en la provincia eclesiástica. Las congregaciones religiosas han abierto 142 oficinas, pertenecientes a 121 congregaciones, pues las más grandes tienen varias, según provincias. En total, la Iglesia informa de que ha abierto 202 oficinas en todo el territorio español, preparadas para la recepción de denuncias de abusos.

Según el informe de la Conferencia Episcopal, desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2022, las oficinas para la protección de menores y prevención de abusos han recibido 728 testimonios de abusos sexuales cometidos contra

³ La Conferencia Episcopal informaba, además, de que la dimensión pastoral de las oficinas de protección de menores y prevención de abusos permite que en ellas se atienda a víctimas de personas que ya han fallecido o cuyos abusos han prescrito en los ámbitos civil o canónico.

menores en el ámbito de la Iglesia católica. De ellos, 283 fueron recibidos en las oficinas diocesanas y 445 en las oficinas de las congregaciones.

Por otra parte, se informa de que el número de víctimas asciende al menos a 927. La cifra es mayor a la de los testimonios, lo cual puede atribuirse a que algunos de estos hacían referencia a más de una persona afectada⁴. En la mayor parte de casos (501) no hay constancia del sexo de la víctima, en 171 casos son varones y en 35 mujeres, lo que representa un 82,62 % y un 17,38 %, respectivamente, de los casos en que se tiene información sobre esta circunstancia.

En relación con los victimarios, el 63,60 % han fallecido y el 36,40 % están vivos, aunque el informe precisa que «los testimonios señalan en muchos casos que desconocen si la persona acusada está viva o ha fallecido». Los testimonios se refieren a victimarios que dentro de la Iglesia tienen condiciones diversas: clérigos, clérigos consagrados (religiosos ordenados), diáconos, consagrados (religiosos o religiosas que no se han ordenado) y laicos. Según la información ofrecida por las víctimas en las oficinas, los victimarios habrían sido 170 clérigos diocesanos, 208 clérigos consagrados, 234 religiosos no ordenados sacerdotes, 1 diácono y 92 laicos. En 23 casos no hay información sobre el victimario. En su gran mayoría habrían sido hombres, constando solo cinco casos de mujeres.

El informe revela que los abusos habrían sido cometidos, en su mayoría, por un hombre contra una víctima de sexo masculino (81,89 %). Los casos de abusos de un hombre hacia una mujer o de una mujer hacia un hombre revelados por los testimonios habrían sido un 17,69 %, con solo un 0,41 % en que un perpetrador habría abusado de personas de sexo masculino y femenino. En muchos casos no consta este dato.

En cuanto a los hechos, se afirma no tener constancia respecto a la mayoría de casos (412), aunque respecto a los casos en que se dispone de este dato, el

⁴ El informe de la Conferencia Episcopal Española (CEE) (p. 36) explica esta diferencia en los siguientes términos: «Al menos 927 víctimas han contactado con las oficinas. En cada victimario se ha detallado el número de víctimas cuando constaba. Cuando no había datos sobre el número de víctimas se ha puesto una, por lo que este número total es una estimación sobre el mínimo». Puede consultarse la web de la Conferencia Episcopal Española: <https://www.paradarluz.com/wp-content/uploads/2023/06/Para-dar-luz-Vol-I.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

informe los agrupa en siete descripciones⁵: tocamientos (58,08 %); abusos sexuales (19,14 %); masturbaciones y felaciones (18,15 %); conversaciones, caricias y besos (16,83 %); realización de actos sexuales (7,59 %); pornografía, exhibicionismo y redes sociales (6,27 %), e inducción al acto sexual (2,31 %).

En lo que concierne a la fecha en la que se cometieron los abusos, el 71,5 % tuvieron lugar en el siglo XX y el 60 % de los casos se produjeron entre 1960 y 1990, quedando sin fechar 90 casos.

El informe de la Conferencia Episcopal Española proporciona, además, datos sobre el lugar en el que, según los testimonios, se cometieron los abusos. El 46,96 % de casos se produjo en el ámbito escolar (colegios, institutos, aulas, patio escolar, vestuario o gimnasios), el 15,79 % en el ámbito parroquial (parroquia, iglesia, rectoral o centros parroquiales), el 14,57 % en seminarios, internados o escolanías⁶ y el 7,28 % en actividades de tiempo libre o de ocio (excursiones, acampadas, peregrinaciones). El resto (15,4 %) se distribuye entre otros espacios como domicilios familiares, casas religiosas o automóviles.

Según la información transmitida por la conferencia, los hechos denunciados en las oficinas acabaron en 282 ocasiones en un «proceso civil» (un proceso, cabe entender, en los órganos judiciales del Estado), y en 142 ocasiones el proceso, una vez puesto el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, no se inició. De los 140 en que se inició el procedimiento, 64 todavía siguen en proceso. Los 76 restantes arrojaron los siguientes resultados: en 49 el delito fue declarado prescrito, en 4 fue archivado y en 1 sobreesido. Entre los casos enjuiciados, 19 acusados fueron condenados y 3 absueltos. Por otra parte, 144 casos fueron presentados a un proceso canónico, resultando 20 condenados, 76 están en investigación preliminar o en examen por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2 fueron absueltos, 10 casos fueron archivados y 5 fueron declarados prescritos. Los 31 casos restantes todavía no están finalizados en el momento de cierre de este informe.

Finalmente, esta información presentada por la Conferencia Episcopal Española hace referencia también a los casos que el periódico *El País* comenzó

⁵ La suma es superior a 100 porque los testimonios pueden haber relatado hechos que correspondan a más de una.

⁶ Es posible que algunos de los casos recibidos en este contexto se hayan encuadrado también en el ámbito escolar, ya que estos centros eran habitualmente colegios.

a recoger en el mes de septiembre de 2018 y comenzó a publicar en octubre de ese año. Estos casos fueron entregados en tres momentos a la Conferencia Episcopal: el primero, el 19 de diciembre de 2021, con 251 casos; el segundo, el 15 de junio de 2022, con 198 nuevos acusados; y el tercero el día 22 de diciembre de 2022, con 54 nuevos acusados⁷.

Los testimonios comunicados por *El País* fueron enviados por la Conferencia Episcopal a las diócesis y a las congregaciones citadas por los testimonios y se pusieron también en conocimiento del Ministerio fiscal por si hubiera casos susceptibles de ser investigados en la actualidad. Las oficinas eclesiales, en la medida en que pudieron conocer algún dato de la víctima o del victimario, iniciaron su trabajo de investigación. En total, 191 testimonios de *El País* están siendo estudiados en las oficinas para poder culminar con ellos el proceso pastoral o judicial oportuno. La Conferencia Episcopal advierte que *El País* entregó todos sus testimonios sin datos del denunciante y que, además, en el 33 % de los casos no se aportaban datos suficientes para identificar al victimario (acusados desconocidos o solo con el nombre de pila o un mote). De los 503 testimonios aportados por *El País*, el 10,3 % señala a acusados ya fallecidos y el 86,68 % se refiere a casos cometidos hace más de 30 años.

Según informa la Conferencia, cuando resultó necesario para empezar la investigación, las diócesis y congregaciones se dirigieron a *El País* para solicitar datos de los denunciantes o de los testigos. En algunos casos el periódico no contestó a la solicitud de información, en otros casos se amparó en la Ley de Protección de Datos para no facilitarlos y en la voluntad del denunciante, y en otros casos transmitió esos datos a la diócesis o congregación para poder hacer ese trabajo de investigación o clarificación.

⁷ Hay que tener en cuenta que la respuesta de la Conferencia Episcopal a la que se hace aquí referencia está fechada el 10 de mayo de 2023, de manera que se remite a unos datos actualizados en aquel momento.

3.3 Las respuestas de las diócesis

3.3.1 Pautas de las respuestas

El Defensor del Pueblo se dirigió a las setenta diócesis y archidiócesis de la Iglesia en España, solicitando la información que ha sido señalada en el epígrafe de metodología del presente informe (capítulo 2 de la parte II).

La mayoría de diócesis colaboraron con la petición de información, aunque hay que señalar la excepción de algunas de ellas:

- Diócesis de Vic: no contestó si conocía o no algún caso de abusos en su diócesis. En su respuesta cuestionó la encomienda del Congreso de los Diputados al Defensor del Pueblo y criticó la investigación por considerar su objetivo sesgado, al focalizarse solo en los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica. Tras un segundo requerimiento por escrito, esta diócesis no ha respondido.
- Diócesis de Oviedo: afirmó conocer solo dos denuncias a sacerdotes por vía judicial (una archivada), de las que se negó a dar ningún dato (alegó que por protección de datos). Tampoco facilitó información alguna sobre protocolos, oficina de atención a víctimas, formación y otros aspectos. Tras un segundo requerimiento del Defensor del Pueblo, no respondió.

Algunas diócesis, ya en su primera respuesta, sugirieron la ampliación de la investigación del Defensor al resto de los ámbitos donde también se produjeron abusos sexuales de niños, adolescentes y adultos vulnerables. Se trata de la mencionada Diócesis de Vic, a la que hay que añadir las de San Sebastián, Málaga y Albacete.

Tres diócesis destacaron al dar una información suficientemente completa en la primera respuesta al Defensor, por lo que no se les requirió más información. Las tres diócesis fueron las de Girona, Santiago de Compostela y Tarragona.

De las 67 diócesis restantes, al cerrar el presente informe habían contestado cuarenta a la segunda carta del Defensor solicitando información complementaria o adicional o la mejora de algunos datos, y faltaban veintisiete diócesis por contestar.

3.3.2 Las fuentes de datos de los casos de abusos sexuales

Como complemento a la información sobre los casos de abusos sexuales, se solicitó a las diócesis una descripción de las fuentes de datos que utilizaron: tipos de archivos, expedientes personales, si quedaban archivos por consultar o terminar de revisar y cualquier consideración relevante sobre estas fuentes. Esta información era muy valiosa, dado que se estaba analizando un período de más de siete décadas (1950-2022).

Un número reducido de diócesis especificaron las fuentes propias de datos en su primera respuesta. Otras concretaron esta información en la segunda respuesta. Según las respuestas recibidas, las fuentes propias fueron los diversos archivos de la diócesis y las oficinas o servicios de atención a las víctimas, de reciente creación.

Cabía esperar que las diócesis hubieran reflejado los casos atendidos en sus respectivas oficinas de atención a las víctimas y así lo aseguraron expresamente la mayoría. Sin embargo, fue muy alto el número de oficinas diocesanas que manifestaron no haber recibido ninguna denuncia o comunicación de abusos, concretamente 20 diócesis (se desconoce en la de Vic).

Algunas diócesis, como las de Lugo, Orihuela-Alicante o Menorca parece que no acudieron a sus archivos, al menos inicialmente, ya que en su primera respuesta solo comunicaron los casos recibidos en su oficina de atención a víctimas y los entregados o publicados por *El País*. La de Salamanca no aclaró si había revisado algún archivo en ninguna de sus contestaciones.

Sin embargo, otras diócesis, ya en su primera respuesta, se refirieron a los archivos e incluso a los problemas que tenían para consultarlos o revisarlos. En la respuesta a la segunda carta del Defensor del Pueblo, que en muchos casos contenía una referencia explícita a la revisión del «archivo secreto» y del tribunal eclesiástico, muchas diócesis aclararon o se refirieron a estos importantes archivos.

No es poco importante la diferencia entre «consultar» o «revisar». Se entiende que una parte de las diócesis consultó los archivos buscando información sobre las denuncias de abusos que habían llegado a su conocimiento. Esta búsqueda de información concreta dista mucho de una revisión completa de los archivos.

Así, la Diócesis de Girona afirmó haber accedido a los expedientes personales del archivo de la curia diocesana, incluidos los archivos reservados, pero solo respecto a las personas acusadas, igual que la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara.

Pero otros obispados han mostrado un esfuerzo por conocer de manera completa los abusos sexuales ocurridos en sus diócesis. La Diócesis de Huelva indica que ha llevado a cabo una «rigurosa y seria investigación de todos los documentos y archivos desde 1953», especialmente de los archivos personales y de correspondencia de los diferentes obispos diocesanos, las carpetas personales de los sacerdotes y del tribunal. La Diócesis de Terrassa comunica que ha efectuado una revisión completa del «archivo secreto». La Diócesis de Zamora también informa de la revisión completa del «archivo secreto» y el del tribunal eclesiástico, igual que las Diócesis de Bilbao, Santiago, Albacete, Cuenca, Astorga y Jerez. La Diócesis de Madrid ha enviado un certificado de la revisión del archivo del tribunal eclesiástico y de los archivos del arzobispado. La Diócesis de Ávila también ha remitido un certificado de revisión de sus archivos diocesanos desde el año 1950, incluyendo el secreto y el del tribunal eclesiástico.

El Obispado de Solsona, que elaboró un informe sobre los casos de abuso sexual, explica la revisión a conciencia realizada en 2019 de los archivos diocesanos desde 1930, incluyendo el «archivo secreto». La Diócesis de León refiere también la revisión completa del «archivo secreto» y del tribunal eclesiástico más allá del año 1950. La Diócesis de Pamplona-Tudela explica la escasa información de los casos anteriores a 2007 por los expurgos realizados en cumplimiento de la normativa canónica, que obliga a destruir la documentación y dejar un breve resumen. La Diócesis de Orense explica que se ha revisado el archivo de la curia diocesana (carpetas del clero y de los obispos anteriores) y la memoria personal del actual obispo desde 2012.

La Diócesis de San Sebastián indica que ha «examinado» el archivo que contiene los documentos de los *delicta graviora*. La Diócesis de Teruel también ha consultado el «archivo secreto» y el del tribunal eclesiástico, pero cabe la duda de si ha sido una revisión.

Dos diócesis, las de Almería y Barcelona, aclaran que están en proceso de revisión. La primera explica que van a consultar tanto el «archivo secreto» como

el del tribunal pero no pueden precisar el tiempo que les llevará, mientras que la Diócesis de Barcelona aclara que ha llegado hasta 1975 (incluyendo el «archivo secreto») y que podrán terminar a final del año 2023.

Otras diócesis se refieren genéricamente a los archivos o archivos diocesanos, sin especificar su tipología y sin dejar claro si se han revisado o simplemente consultado los casos conocidos, como en el caso de la Diócesis de Canarias. Las de Zaragoza y Toledo afirman en su segunda contestación que sí se han revisado los archivos diocesanos existentes, pero no llegan a especificar si incluyen en ese conjunto al «archivo secreto». La Diócesis de Tui-Vigo indica que no ha encontrado ningún caso en sus archivos diocesanos entre 1950 y 2001, siendo todos posteriores a este último año. No ha contestado a la segunda carta en la que se le preguntaba si había incluido la revisión del «archivo secreto» y el del tribunal. La Diócesis de Jaén también afirma «consultar los archivos diocesanos» en su segunda contestación, esta consulta se entiende que es una revisión, aunque no especifica si incluye el «archivo secreto».

La Diócesis de Burgos indica que en dos ocasiones ha revisado toda la documentación del archivo diocesano desde 1950, quedando la duda de si se ha incluido el «archivo secreto». La Diócesis de Málaga aclara que no hay expedientes de este tipo ni en el archivo histórico ni en el del tribunal eclesiástico, pero no hace referencia alguna al «archivo secreto», tras ser preguntada por este archivo.

La fuente de datos de las diócesis de Alcalá de Henares y Tenerife es el archivo de la curia diocesana. La Diócesis de Huesca afirma haber revisado los archivos que actualmente tiene, incluyendo los expedientes personales, pero no ha contestado cuando se le ha preguntado si había revisado el «archivo secreto» y el del tribunal eclesiástico.

La Archidiócesis de Tarragona es la que explica con más detalle sus fuentes internas de datos. Empieza recordando la naturaleza del «archivo secreto» (canon 489 Código de Derecho Canónico), donde deben estar guardados los abusos cometidos por clérigos, afirmando que esa ha sido su principal fuente de datos. Como complemento, indica que ha consultado el *Boletín oficial del Arzobispado de Tarragona* y el archivo general de la curia. La consulta complementaria de estos archivos se ha limitado a una lista de sacerdotes secularizados. Asimismo, ha tenido en cuenta los datos aparecidos en medios

de comunicación social, aunque no haya encontrado evidencia alguna en los archivos propios.

Hay que entender que la tarea de revisión de los archivos de una diócesis difiere mucho según su tamaño poblacional y su año de creación. No es lo mismo el archivo del Arzobispado de Madrid, con más de 4 millones de habitantes, o el de Barcelona, Valencia o Sevilla, que alcanzan o sobrepasan los dos millones, a la revisión de archivos de diócesis que no alcanzan los 100.000 habitantes, como las de Guadix, Menorca o Tarazona. Además, algunas diócesis fueron erigidas recientemente. Dado que el período investigado empieza en 1950, la revisión es más fácil para las diócesis erigidas posteriormente, como las de Terrassa y Sant Feliu de Llobregat (2004), Alcalá de Henares y Getafe (1991), Asidonia-Jerez (1980) o Huelva (1953).

Todas las diócesis que han colaborado con el Defensor del Pueblo han incluido las denuncias recibidas en su oficina de atención a víctimas. Estos servicios, creados básicamente en los últimos cinco años, han recibido muy pocas denuncias. Hay 20 diócesis que no han recibido ninguna denuncia de abusos en su oficina de atención a víctimas desde su apertura.

En cuanto a las fuentes externas de datos, básicamente se trataría de la Justicia penal estatal y de los medios de comunicación. Esto es debido a que denuncias presentadas directamente al obispado antes de la constitución de las oficinas de recepción de denuncias y atención a las víctimas, deberían constar en los archivos, igual que las comunicadas desde otras diócesis, incluso de fuera de España, o desde el Vaticano. Obviamente, también los procesos canónicos en el archivo del tribunal eclesiástico.

Los casos en los que ha intervenido la Justicia deberían también constar en los archivos diocesanos, pues las fuerzas de seguridad, la fiscalía o los juzgados se habrían dirigido a la propia diócesis.

Por lo tanto, la única fuente externa a las diócesis, que además es pública, o al menos conocida a la vez por el Defensor del Pueblo, es la prensa, y muy especialmente los dossieres entregados a la Conferencia Episcopal Española por el diario *El País*. Por ello, también en la segunda misiva del Defensor se pregunta a muchas diócesis si han tenido en cuenta esta información.

Finalmente, en el momento de revisar las respuestas de las diócesis, también se hizo una búsqueda en internet de denuncias aparecidas en otros medios de

comunicación utilizando palabras clave como abusos, nombre de la diócesis o de la provincia.

3.3.3 Los casos de abusos sexuales desde 1950 hasta la actualidad

Uno de los problemas detectados al analizar las respuestas de las diócesis fue que una parte de ellas informó exclusivamente acerca de casos de abusos contra menores de edad, aunque esa acotación no constaba en las cartas del Defensor del Pueblo ni en la encomienda del Congreso. Eso fue así con las diócesis de Cádiz-Ceuta, Sant Feliu de Llobregat, Granada, Lleida, Osma-Soria o la Castrense. Madrid inicialmente incluyó algunas víctimas adultas, pero la revisión de sus archivos fue solo respecto a abusos de menores.

Otra diferencia de criterio entre obispados es qué entienden como «caso». Algunos consideran todos los casos de los que han tenido conocimiento. Se tendría en cuenta como caso la denuncia o conocimiento de supuesto abuso que tenga un mínimo de credibilidad, excluyendo una denuncia manifiestamente falsa, absurda o evidentemente interesada.

Para otras diócesis solo son casos las denuncias que han sido de alguna manera probadas, bien por la Justicia penal del Estado o por la canónica o, al menos, por la existencia de alguna información en sus archivos. Otras no consideran los casos en que el agresor ha resultado absuelto por la Justicia penal del Estado.

La mayoría de las diócesis consideran como casos todas las denuncias recogidas por su oficina de atención a las víctimas.

Algunas diócesis, ya desde su primera contestación, incluyeron los casos que les habían remitido de los tres informes de *El País*. Otras solo aquellos de los que habían conseguido información o contacto con las víctimas. En este extremo se sitúa, por ejemplo, el Obispado de Málaga, que cuestiona los testimonios recogidos por *El País*.

Cuando fue posible, los casos de abusos indicados en la primera respuesta de las diócesis se cotejaron con los casos incluidos en los tres dossieres de *El País*, especialmente para las diócesis que comunicaron un pequeño número de casos o ningún caso. Además, como ya se ha explicado, también se hizo una

búsqueda en internet de denuncias aparecidas en otros medios de comunicación.

En su primera contestación, varias diócesis afirman no haber tenido noticia o denuncia de ningún caso de abuso sexual en los últimos setenta y tres años o desde la creación de su diócesis: las de Albacete, Huelva, Huesca, Málaga, Osma-Soria, Segovia y la Castrense.

Sin embargo, aparecen en alguno de los tres primeros dossiers de *El País* las diócesis de Albacete (1 caso), Huelva (4 casos), Málaga (3 casos) y Segovia (1 caso). Las de Albacete y Málaga también vuelven a constar en el dossier 4, pero se publicó después de este intercambio de información entre el Defensor y las diócesis españolas. En este sentido, solo las diócesis de Huesca y de Osma-Soria no aparecen en los dossiers de *El País*.

En la segunda carta, entre otras cuestiones, se les preguntaba si habían tenido en cuenta los casos remitidos por *El País*, salvo, por error, a la Diócesis de Albacete, aunque estaba incluida en uno de los informes del periódico.

La Diócesis de Huelva, en su segunda respuesta, afirma haber realizado una rigurosa investigación sobre los casos de *El País* consultando los archivos diocesanos desde el año 1953 (año de creación de la diócesis), especialmente los archivos personales y de correspondencia de los distintos obispos y las carpetas personales de los sacerdotes, sin encontrar nada, tampoco en el tribunal eclesiástico. En estos cuatro casos indica que abrió investigación previa al procedimiento canónico.

De la Diócesis de Huesca no constan abusos: ni en sus archivos, ni en la prensa, ni en los dossiers de *El País*.

La Diócesis de Málaga, en su segunda contestación, afirma que la información del referido diario no es fiable ni objetiva. De los tres casos publicados por *El País*, uno se descartó por no ser clérigo ni pertenecer a esa diócesis, de otro se indica que «no nos consta, ni se ha recibido noticia alguna», y respecto al tercero se han hecho averiguaciones sin que se haya advertido «indicio alguno de comisión de abuso». Esta diócesis ha decidido no tener en cuenta las futuras denuncias que recoja el citado periódico, salvo que haya denuncia formal civil o canónica o «algún elemento que verdaderamente las sustente», considerándolas meras especulaciones o murmuraciones.

Llama la atención que la Diócesis de Málaga tampoco haya recogido el procesamiento y condena por tenencia y distribución de pornografía infantil de un sacerdote proveniente de otra diócesis y con antecedentes de abuso, nombrado párroco de dos municipios malagueños por el Obispado, al que suspendió cautelarmente de funciones y por el que pidió perdón públicamente en el momento de su detención en 2018. La información sobre este caso está publicada en varios medios de comunicación entre 2018 y 2021.

La Diócesis de Osma-Soria en su primera contestación solo había tenido en cuenta las denuncias ante la oficina de atención a víctimas (0 denuncias). Posteriormente, esa diócesis señaló que se habían revisado los archivos, incluidos el secreto y el del tribunal eclesiástico, sin encontrar caso alguno de abusos a menores de edad, añadiendo una denuncia a un sacerdote ante la jurisdicción penal del Estado que terminó en absolución.

La Diócesis de Segovia afirmaba en su primera respuesta no tener casos de abusos de menores ni en el archivo histórico ni en el reservado respecto del clero diocesano. Tampoco ha recibido denuncia alguna en su oficina. Sin embargo, sí aparece una denuncia a un sacerdote diocesano párroco en uno de los dosieres de *El País*. De la segunda carta del Defensor, no se ha recibido contestación hasta la fecha.

Finalmente, el Arzobispado Castrense refiere no haber tenido denuncias sobre abusos de niños, niñas y adolescentes, reafirmando en su segunda contestación que no han tenido noticia ni por informe público o privado, ni por denuncia o «sospecha fehaciente», ni tras revisar los archivos. Sin embargo, otra diócesis refiere el caso de abusos a una mujer durante largos años (desde los 13 a 29 años de edad) de un capellán castrense que en el momento de la denuncia estaba en la reserva. Este agresor ha sido contabilizado en otra diócesis por razones organizativas del proceso canónico que finalmente llevó el Tribunal de la Rota, pero en el momento de los abusos era capellán castrense y la víctima era menor de edad.

También existen noticias en la prensa y en otra diócesis de la condena de un sacerdote, capellán castrense en el momento de la agresión sexual contra una adulta. La investigación previa fue realizada en el foro castrense, aunque el proceso canónico siguió en otra diócesis, que es quien ha contabilizado a este agresor. Seguramente el Arzobispado Castrense no la ha considerado por

haberse centrado exclusivamente en los abusos a menores de edad. Es posible que, por esta misma razón, no haya reflejado el caso de otro capellán castrense expulsado del Ejército en 1995, tras acosar y abusar de soldados en un cuartel de Ibiza, difundido también por varios medios de comunicación.

Se han encontrado otros casos publicados por los medios de comunicación que no aparecen entre los comunicados por la diócesis correspondiente, aunque es excepcional: Granada, Málaga, Sigüenza-Guadalajara y Tarazona.

Asimismo, se ha hallado información sobre casos compartidos por dos diócesis, básicamente porque los hechos se produjeron en una, pero los procesos judiciales o canónicos se desarrollaron en otra. Cuando se han detectado, se han adjudicado a la diócesis en la que se produjeron los hechos, que era normalmente la de incardinación del agresor. Pero en otros casos seguramente no ha sido posible detectar la duplicidad, especialmente con agresores que cometieron abusos durante gran parte de su biografía, trabajando en varias diócesis, máxime si las propias diócesis no se han puesto de acuerdo para advertirlo o no han proporcionado datos suficientes para detectarlos, como puede ser una identificación completa del agresor.

En el Apéndice B.3 se incluye la tabla 3.2 que recoge los casos de abusos comunicados por las setenta diócesis al Defensor del Pueblo.

Para algunas diócesis, los números son inferiores a los comunicados porque se descartaron los religiosos cuando quedó claro que no tenían cargo, empleo o funciones en la diócesis. También se descartaron los casos de personas que habían acudido a las oficinas de atención a víctimas por abusos cometidos en ámbitos diferentes a la Iglesia o denuncias consideradas evidentemente falsas por el propio obispado.

Se han mantenido los casos de religiosos cuando la diócesis no ha dado información suficiente que permitiera identificar la orden o congregación y cotejar los datos⁸. Excepcionalmente, no se han descartado varios casos de religiosos o laicos, al no encontrarse entre los casos comunicados por las respectivas

⁸ Religiosos sin identificación de orden o congregación:

Diócesis de Barcelona: 6 religiosos.

Diócesis de Córdoba: 8 religiosos.

Diócesis de Menorca; Ourense: 1 religioso.

instituciones de vida consagrada⁹. Tampoco se han incluido los casos de *El País* si la diócesis no los ha considerado ni en su primera contestación, ni tras ser preguntada sobre ello en la segunda carta del Defensor. Así el número completo de casos comunicado por las diócesis españolas ha sido de 354, que, pasan a ser 318, una vez depurados.

En suma, de acuerdo con la información recibida de los obispados, sin tener en cuenta ya los casos descartados y los correspondientes a miembros de instituciones religiosas sin cargo u oficio diocesano (con las excepciones antes comentadas), las diócesis con más de 20 casos son Madrid, Barcelona y Córdoba. Con 10 a 20 casos se encontrarían diócesis de tamaño poblacional grande, aunque no todas son comparables en este sentido: Bilbao, Valencia, Pamplona-Tudela, Alicante y Mallorca. Sorprende que también con 10 casos se encuentre Cuenca. El número de casos puede depender no solo de la población, sino también de otros factores, como el número de clérigos, el número y tamaño de seminarios y colegios diocesanos, y por supuesto del ejercicio de transparencia realizado por cada diócesis.

Casos comunicados	Casos religiosos no diócesis*	Casos descartados	Casos
354	18	18	318

* Incluye algunos religiosos sin cargo u oficio en la diócesis.

3.3.4 Relación entre los datos de las diócesis y los informes de *El País*

Como se ha señalado más arriba, desde octubre de 2018, el periódico *El País* ha mantenido abierto un correo electrónico para recibir denuncias de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica española.

Una parte de estos testimonios ha sido publicada a lo largo de estos años mediante reportajes, incluso identificando a los agresores. Pero otra gran parte ha sido solo publicada como listado o base de datos, aunque se detalla su contenido en una serie de dossieres entregados a la Conferencia Episcopal

⁹ Se trata de los siguientes casos:

Diócesis de Alcalá: 1 sacerdote-religioso Fraternidad Misionera Verbum Dei.

Diócesis de Bilbao: 1 Benedictino de Abadía de Madrid; 1 sacerdote-religioso de Congregación del Amor Misericordioso; 1 religiosa de Monjas Agustinas. Contemplativas; 1 laico y 1 religioso de Salesianos y 1 Jesuita.

Diócesis de Calahorra: 1 fraile Carmelita.

Diócesis de Vitoria: 1 clérigo de San Viator.

Española (CEE), a la Conferencia Española de Religiosos (CONFER) y al Defensor del Pueblo: dossier 1 (diciembre 2021), dossier 2 (junio 2022), dossier 3 (diciembre 2022) y dossier 4 (junio 2023). La información de este último informe no estaba disponible en el momento del intercambio epistolar entre el Defensor del Pueblo y las diócesis (febrero-junio 2023).

De las 70 diócesis españolas, 46 están incluidas en los dossieres 1, 2 o 3. El cuarto dossier añade una diócesis más, por lo que son 47 las diócesis que aparecen en estos informes con casos de abusos, mientras que 23 diócesis no están incluidas porque *El País* no ha recibido denuncia contra personas de su competencia.

En su respuesta al Defensor, las diócesis explicitan o dejan entrever su posición frente a la información emitida por *El País*. Un número significativo de ellas no ha incluido los casos que ha conocido mediante los informes entregados a la Conferencia Episcopal, bien porque no ha podido contactar con las víctimas (las víctimas no lo han aceptado) o bien porque no ha encontrado ninguna «prueba» de esos abusos en los archivos consultados. Por ejemplo, la Diócesis de Huelva refiere que abrió una investigación previa canónica con los 4 casos recogidos por *El País*, pero aun así no los incluye, al no haber encontrado información en sus archivos.

Otras diócesis incluyen los casos del periódico, porque consideran cualquier comunicación o denuncia con un mínimo de verosimilitud, aunque las víctimas no hayan querido o podido contactar con ellas e incluso explican los intentos de investigación si la información del caso incluía suficientes datos.

Para algunas diócesis, la verosimilitud del relato de abusos de estas víctimas, la mayoría sobre agresores ya fallecidos, reside en la existencia de alguna prueba en los expedientes personales conservados en el archivo diocesano o en el colegio correspondiente. Para tener en cuenta el caso de abuso no parece haber sido suficiente el relato de la víctima o testigo en el que este recuerda el colegio o parroquia, en qué espacio y contexto ocurrió el abuso, el nombre o mote del agresor (completo e incompleto), la fecha aproximada (estimadas según la edad o curso que recuerda) y el abuso sufrido.

En contraste, si la víctima se dirige directamente a la diócesis, la probabilidad de ser creída parece más alta, sobre todo si el agresor ha fallecido, aunque

tampoco conste dato alguno en el expediente personal del agresor o en otros archivos.

En la tabla 3.1 del Apéndice B.3 se refleja la contestación al Defensor del Pueblo y las fuentes de datos (archivos y expedientes de *El País*). Como ya se ha señalado, todas las diócesis incluyen los casos recibidos en su oficina de atención a las víctimas, por lo que no se ha reflejado como fuente.

3.3.5 La calidad de los datos

El anexo enviado junto a la primera carta del Defensor del Pueblo era una sugerencia para la presentación de los datos, pero indicaba el nivel de detalle de la información que se esperaba que facilitaran las diócesis. Sin embargo, la calidad de los datos aportados sobre los casos de abuso varía mucho entre las distintas diócesis.

Un grupo de obispados no suministró prácticamente información de los casos que reconoce, ni sobre agresores, ni víctimas, ni abusos, ni lugar o tiempo. Son las diócesis de Sant Feliu de Llobregat, Almería, Menorca, Ibiza, Mondoñedo-Ferrol y Vic. La de Salamanca no ofrece datos en su primera respuesta, mejorándolos parcialmente en la segunda.

La Archidiócesis de Madrid ha facilitado mucha información de la intervención que realizó, ofrece siglas de los victimarios, pero no ha aportado información sobre el sexo, edad y número de víctimas en parte de sus casos, que tiene que deducirse cuando es posible. Tampoco refleja el tipo de abusos en la mayoría de los casos.

Las diócesis de Solsona y Toledo aportaron información completa, detallando especialmente la intervención. También muy detallada es la información suministrada por la Diócesis de Tui-Vigo, aunque falte el municipio de los hechos. Las diócesis de Orihuela-Alicante, Valencia y Urgell suministran información detallada, salvo las siglas de los victimarios y, en el caso de la de Alicante, sin referencias al lugar de los hechos.

Las diócesis de Cartagena, Santiago, San Sebastián, Lleida, Guadix, Alcalá, Tarragona, Sevilla, León o Pamplona son ejemplos de comunicación completa y exhaustiva de los abusos.

3.3.6 Los agresores

En el anexo de la carta del Defensor lo primero que se solicitó eran las iniciales del victimario, su condición (sacerdote/diácono/laico) y su cargo, empleo o función (párroco/no párroco, catequista, profesor, director u otros). Sin embargo, no todas las diócesis han dado esta información.

Hay diócesis que no han aportado ningún dato, ni siglas, ni condición ni cargo o empleo (las de Almería, Ibiza, Menorca, Oviedo), incluso aunque los hubieran publicado los medios de comunicación. La Diócesis de Salamanca mejora parcialmente sus datos en la segunda respuesta.

Un segundo grupo de diócesis ha facilitado la condición y cargo del agresor, pero sin iniciales, ni siquiera del nombre de pila, como las de Orihuela-Alicante, Barcelona o Córdoba. Sigüenza-Guadalajara aporta iniciales y condición, pero no cargo o lugar de los hechos. En la tabla 3.3 del Apéndice B.3 consta la contestación que han facilitado las diócesis sobre los agresores.

Destacan por la calidad de sus datos en este apartado las diócesis de Lleida, Cartagena, Guadix, Jerez, Getafe, Plasencia y Astorga. En un ejercicio de notable transparencia, la de Plasencia es la única diócesis española que señala presuntos encubridores en su descripción de los casos.

Como ya se ha comentado, se han descartado los casos de victimarios religiosos cuando no tenían cargo o función en la diócesis. Así, se han incluido a los religiosos que eran párrocos o coadjutores de una parroquia y se han descartado algunos casos sin vinculación diocesana (sacerdote religioso abusa en la casa que la congregación tiene en territorio de la diócesis; sacerdote de Opus Dei director espiritual de una mujer, etc.). No siempre se ha facilitado información suficiente para dirimir si el agresor entra dentro de la competencia de la diócesis. En estos casos se han incluido.

La gran mayoría de los agresores son sacerdotes (85,5 %) y solo una pequeña parte son religiosos-no clérigos (5,6 %) o laicos (8,3 %).

TOTAL	Sacerdotes*	Religiosos no ordenados	Laicos	No informado
339	290	19	28	2

* incluye 1 diácono

3.3.7 Las víctimas

Según ya se ha comentado, cuatro diócesis no aportaron datos de las víctimas de sus casos: las de Ibiza, Mondoñedo-Ferrol, Sant Feliu de Llobregat y Oviedo.

El número de víctimas se ha contabilizado de la siguiente manera:

- Número exacto, cuando hay constancia
- No constan víctimas o son indeterminadas: 1V
- Constan «varias»: 2V
- Refieren «más de x»: (x+1)V
- Sin víctimas en los casos de tenencia o difusión de pornografía infantil cuando el acusado no era autor de las imágenes o vídeos.

No puede coincidir el número total de víctimas con la suma de su distribución por sexo y edad, debido a que una parte de las diócesis no ha facilitado estos dos últimos datos.

Las víctimas comunicadas por las diócesis se reflejan en la siguiente tabla.

Nº víctimas	Varones	Mujeres	Menores	Adultos
509	297	141	427	26

Las anteriores cifras se refieren al mínimo de víctimas que habría, dada la imposibilidad de precisar el número exacto. No se han contabilizado víctimas en los casos de tenencia y distribución de pornografía infantil reflejados por 6 diócesis.

La mayoría de las víctimas son menores de edad (94 %), aunque hay que tener en cuenta que hay diócesis que solo han considerado los abusos de niños y adolescentes, no de adultos.

La distribución entre sexos es de un 68 % de hombres y un 32 % de mujeres.

En el Apéndice B.3, la tabla 3.4 contiene los datos de víctimas para cada una de las diócesis.

3.3.8 Tipo de abusos sexuales y década de los hechos

Los abusos sufridos abarcan todo el abanico de situaciones esperadas, desde besos y tocamientos hasta violación o agresión sexual, aunque en muchos casos solo se refleja «abuso» o «abusos sexuales» y en otros no se especifica.

En cuanto al año o década de los abusos, el número de casos tiende a aumentar, alcanzando la mayor acumulación entre los años 2000 y 2023, aunque hay que advertir que no se han facilitado datos en 62 casos de abusos. No se incluyen tampoco los casos de religiosos extradiocesanos, por lo que son los casos estrictamente diocesanos.

Hasta 1959	1960-1979	1980-1999	2000-2023	Sin datos
11	46	68	99	62

En el Apéndice B.3, la tabla 3.5 muestra la época de los abusos en cada diócesis. En la tabla pueden contabilizarse más casos de los reconocidos por la diócesis correspondiente si los abusos se extendían entre los períodos acotados. Estos casos constan en observaciones, donde se refleja el período de abusos o dos momentos de abuso del mismo agresor separados en el tiempo.

3.3.9 La intervención ante el abuso

El Defensor del Pueblo solicitó también a las diócesis la intervención llevada a cabo con cada caso, tanto en la Justicia penal estatal como en la vía canónica. También se incluían las investigaciones previas, las intervenciones disciplinarias y cualquier otra intervención (de escucha y reparación, por ejemplo), además de los resultados de estas intervenciones, incluyendo las indemnizaciones pagadas.

Todas las diócesis que han comunicado casos explican la intervención y, en algunos de ellos, el resultado de cada caso. En algunas diócesis con muchos casos faltaba esta información.

Los datos y explicaciones aportados muestran el alto interés de las diócesis por explicar la intervención que llevaron a cabo. Los datos también reflejan que en un reducido número de diócesis el número de casos comunicado al Defensor coincide con el de casos judicializados en los tribunales del Estado: las diócesis

de Barbastro-Monzón, Cádiz-Ceuta, León, Osma-Soria, Tortosa, Vitoria y Zamora.

También hay un reducido número de diócesis que dan cuenta de algún procedimiento canónico, sin que haya existido procedimiento en el sistema de Justicia del Estado: las diócesis de Almería, Astorga, Ávila, Canarias, Getafe, Lleida, Lugo, Menorca, Mondoñedo-Ferrol, Orihuela-Alicante, Palencia y Zaragoza. Son habitualmente casos prescritos o en que ha fallecido el agresor y se abrió una investigación previa, posteriormente archivada. También se incluyen algunos casos en que la víctima adulta no ha querido denunciar ante la Justicia penal del Estado.

En el Apéndice B.3 tabla 3.6, se recogen las intervenciones básicas sobre procedimientos canónicos y en los tribunales del Estado.

Pocas diócesis afirman haber pagado indemnizaciones, por lo que destacan las que sí lo han comunicado: las diócesis de Mallorca (30.000 € en un juicio penal civil), Tui-Vigo (44.000 €, juicio penal civil), Cartagena (47.000 €, tras procedimiento canónico, y 100.000 ptas, 25.000 € en procedimiento penal civil) y Vitoria (5.000 €, juicio penal civil). Los medios de comunicación publicaron que, por ejemplo, la Diócesis de Madrid abonó 30.000 € en uno de los casos, aunque no lo haya reflejado en sus respuestas al Defensor del Pueblo. La Diócesis de Barcelona refiere, sin dar cuantía, el pago de una indemnización, por parte del heredero del agresor, en un procedimiento penal civil. También la Diócesis de Bilbao menciona un acuerdo económico con una víctima en proceso de reparación, pero sin aportar cuantía.

Algunas diócesis informan sobre pagos de tratamientos psicológicos, sin aportar cuantías, por parte de la propia diócesis o por el sacerdote encausado en procedimiento canónico, como ocurrió en la Diócesis de Getafe.

3.3.10 Las oficinas de atención a las víctimas

En la carta del Defensor del Pueblo se solicitó a las diócesis datos sobre la oficina o sobre el dispositivo creado para la atención a víctimas de abuso sexual. Hay que tener en cuenta que las diócesis debían constituir un dispositivo público de recogida de denuncias y atención a las víctimas antes del 1 de junio de 2020, según el plazo dado por el Papa en su carta *Vos estis lux mundi*, de mayo de 2019. La mayoría de estas oficinas fueron creadas en 2020, y algunas en 2021.

En la tabla 3.7 del Apéndice B.3 se relaciona la fecha de creación de cada oficina, aunque no todas las diócesis han proporcionado esta información, por lo que para algunas se ha buscado en su propia página web (las Ávila, Cádiz-Ceuta, Cartagena, Getafe y Málaga). Finalmente, no se pudo encontrar este dato de las diócesis de Ibiza y Oviedo, ni lo facilitaron en su respuesta ni se encontraron en su web respectiva.

La primera oficina de recogida de denuncias y atención a víctimas fue creada por la Diócesis de Astorga en febrero de 2019. Ese mismo año crearon las suyas las diócesis de Bilbao, Córdoba, Guadix, Santander y Solsona. La Diócesis de Alcalá de Henares se puso en marcha en enero de 2023, siendo la diócesis más tardía, aunque desde 2019 disponía de una comisión con el encargo de la creación de esta oficina. Hay varias oficinas interdiocesanas, creadas por el arzobispado cabecera de la provincia eclesiástica (las de Galicia, Navarra, Aragón y Sevilla), aunque se puede apreciar una tendencia a constituir oficinas diocesanas propias.

Todas las diócesis disponen de protocolos y algunas incluso de guías de divulgación. Sin embargo, a veces no resultó fácil encontrar estos protocolos en sus respectivas webs. Fue la Diócesis de Astorga de nuevo la primera de España en disponer de un protocolo de prevención y actuación, seguida de la de Sigüenza-Guadalajara, ambas en 2018. Aunque la diócesis de Bilbao ya había publicado en 2017 un manual de buenas prácticas para la prevención del abuso sexual contra personas menores de edad. En esa década, la preocupación eran los menores de edad, incluyéndose posteriormente en los protocolos el perfil de persona mayor vulnerable.

En cuanto a la formación de su personal sobre estos protocolos, solo diez diócesis comunicaron el esfuerzo formativo realizado entre su personal o su previsión para el próximo curso.

Algunas provincias estaban llevando a cabo el diseño de una política integral de entornos seguros en el momento del cierre del presente informe, como la provincia eclesiástica dirigida por el Arzobispado de Pamplona.

3.3.11 Valoración de las respuestas

En la valoración de las respuestas de las diócesis a la petición de colaboración en esta investigación hay que destacar, ante todo, su gran variabilidad, que

muestra la existencia de una pluralidad de actitudes en el seno de la institución. Más allá de esta variabilidad, se constata con preocupación el problema de las fuentes de datos, que constituye un serio obstáculo ante cualquier esfuerzo de profundización en la investigación de los casos de abusos sexuales.

La disposición a acometer una revisión de las fuentes internas y externas para el conocimiento de casos de abusos depende de la voluntad de cada obispado en el esclarecimiento de un tema tan grave como incómodo para la institución. Hay obispos que parecen haber decidido evitar el tema, que quieren pasar página, más preocupados por las consecuencias para la institución que por las que los abusos han tenido para las víctimas, lo cual les lleva a reconocer un mínimo de casos o ninguno, incluso pese a la existencia de indicios. Algunos decidieron no contestar.

La revisión de los archivos es un asunto de una importancia crucial, no solo por la diferencia de criterio entre diócesis a la hora de contabilizar los casos de abuso, sino porque muestra la posición de cada obispado ante el problema de los abusos sexuales. Para algunos responsables eclesiósticos, es un problema molesto que cuestiona a su personal y a la labor de la Iglesia, mientras que otros lo perciben como un problema sobre el que hay que tener una actitud vigilante para defender a los fieles más vulnerables y ser riguroso con el personal propio. Los criterios más o menos restrictivos a la hora de considerar un testimonio o denuncia como «caso» de abuso sexual son indicativos de la posición de cada obispado.

Es también digno de mención que la segunda misiva del Defensor, que intentaba aclarar o mejorar la información aportada, no haya sido contestada por una parte muy importante de las diócesis y archidiócesis españolas, un 40 % de ellas.

Por otro lado, en las contestaciones no se deduce un criterio claro y compartido sobre los casos de abusos sexuales. Algunas diócesis solo han considerado abusos de menores de edad; otras solo aquellos casos con un resultado condenatorio en vía judicial penal, mientras que otras han considerado todas las denuncias que merecieron apertura de investigación previa o de indagaciones por parte de la Fiscalía.

La problemática detectada respecto a los datos hace necesario que se refuerce la coordinación entre las diócesis, para compartir la información recogida.

Al parecer, todas las diócesis han incluido los casos de abusos comunicados o denunciados en sus respectivas oficinas de atención a las víctimas, creadas en los últimos cuatro años. Sin embargo, para algunas diócesis estos son los únicos casos de abusos comunicados. La inmensa mayoría incluye también los casos con procedimiento judicial penal en los tribunales del Estado, muchos de ellos con repercusión mediática.

Aunque muchas diócesis afirman haber revisado sus archivos, no ha quedado del todo claro en muchos casos la naturaleza de esos archivos ni tampoco si simplemente se han consultado o si se han revisado, como ocurre con el «archivo secreto», donde se conservaría la información sobre este tipo de comportamientos.

Los medios de comunicación también han sido una fuente de datos, básicamente *El País*, que puede proporcionar casos desconocidos para las diócesis, dado que esas víctimas y testimonios indirectos han escogido esta vía en vez de dirigirse a la propia diócesis o instituto religioso. Esta fuente de datos no ha sido considerada por todas las diócesis.

Pese a las dificultades relativas a la calidad de los datos de abusos sexuales reconocidos por los obispos españoles, estos han señalado 294 casos, que implicarían a 312 agresores y a más de 480 víctimas. Todas las cifras han de considerarse de mínimos, especialmente en el número de víctimas, ya que en muchos casos este dato se desconocía o era impreciso.

La intervención en cada caso es especialmente detallada con los procedimientos penales civiles y canónicos. Algunas también aportan la labor realizada con las víctimas, especialmente a través de las oficinas de atención creadas en los últimos años. Pocas diócesis reconocen el pago de indemnizaciones.

En cuanto al encubrimiento, las diócesis no han hecho comentarios, ni siquiera de los que han sido señalados expresamente de una forma pública por parte de víctimas o de testimonios indirectos. Tan solo un obispado ha señalado a un posible encubridor.

En la actualidad, todas las diócesis disponen de una oficina o dispositivo de recogida de denuncias y atención a víctimas, propia o interdiocesana, y prácticamente todas se constituyeron antes del 1 de junio de 2020, límite puesto por el Vaticano. También todas disponen de protocolos de prevención o de actuación, aunque no siempre están disponibles en su web. Pocas diócesis han previsto o llevado a cabo un plan de formación de estos protocolos entre su personal.

3.4 Las respuestas de los institutos de vida consagrada¹⁰

3.4.1 Pautas de las respuestas

La Conferencia Española de Religiosos (CONFER) se encargó de enviar una solicitud de información a los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, elaborada desde el Defensor del Pueblo, el 10 de abril de 2023, y colaboró en el seguimiento de las respuestas. Por otro lado, el Defensor del Pueblo se reunió con los representantes de diversas órdenes y congregaciones que se consideraban más relevantes.

En la página web de la conferencia de religiosos aparece un listado con las 410 congregaciones que se encuentran adscritas a esta organización¹¹. Al cerrar este informe se habían recibido 378 contestaciones¹². Conviene tener en cuenta que algunas de estas organizaciones se dividen a su vez en provincias, por lo que estas 377 respuestas no se corresponden con el número de instituciones que han respondido. Dado que cada congregación tiene sus reglas propias de organización, no hay un criterio general al respecto. A modo de ejemplo, los diferentes monasterios benedictinos han contestado de forma autónoma, así como las diferentes provincias de los Escolapios, pero otras congregaciones, como los Claretianos, han emitido una respuesta conjunta.

¹⁰ Hay que tener en cuenta que las diferentes provincias de una misma orden cuantifican de forma independiente sus casos y pueden tener documentos de trabajo (protocolos y guías) propios.

¹¹ V. la página web de la Conferencia Española de Religiosos: www.confer.es.

¹² Conviene señalar que, aunque no pertenecen propiamente a la CONFER, se incluyen aquí las respuestas recibidas de la Prelatura de la Santa Cruz y del Opus Dei y de Camino Neocatecumenal.

Siguiendo con instituciones que han contestado por separado, puede señalarse Maristas, de los que se ha recibido respuesta por cada una de sus provincias en España (Ibérica, Compostela, L'Hermitage y Mediterránea); Orden de Frailes Menores Franciscanos, que han emitido dos respuestas (Provincia de la Inmaculada Concepción y Franciscanos de Arantzazu); Carmelitas Descalzos se ha recibido respuesta de dos provincias (Ibérica y San Joaquín Navarra); Padres Paules también han aportado dos respuestas (Zaragoza y San Vicente de Paul); y Mercedarios que aportaron dos respuestas (Provincia de Aragón y Provincia de Castilla).

A la hora de reflejar los datos aportados se ha optado por respetar la forma en que cada orden ha decidido informar.

Es importante destacar que muchas de estas organizaciones tienen un tamaño muy reducido y una estructura organizativa mínima que ha podido dificultar la comunicación. Para superar esta dificultad, la propia CONFER envió un listado de 74 congregaciones de pequeño tamaño (integradas por 8 miembros o menos) que probablemente no enviarían respuesta, aunque algunas de ellas contestaron de forma independiente.

3.4.2 Las fuentes de datos de los casos de abusos sexuales

La heterogeneidad de las organizaciones se ha manifestado en una disparidad de las fuentes de los datos aportados por cada una de ellas. También han podido influir en las respuestas las reuniones mantenidas entre algunas de las órdenes y el Defensor del Pueblo. Estas reuniones permitieron concretar más la solicitud y exponer con mayor detalle el sentido de la misma, ya que la entrevista permitía una mayor comunicación.

Es plausible que una fuente común a la mayor parte de respuestas fueron los datos del diario *El País*, ya que fueron facilitados a las diferentes órdenes tras el envío de estos datos a la Conferencia Episcopal. Una gran cantidad de respuestas hacían referencia explícita a esta fuente de información, con distintas actitudes por parte de las congregaciones, que iban desde el cuestionamiento de estos datos hasta el intento de contactar con las víctimas.

Se informa a continuación de algunas de las respuestas más destacables recibidas de las congregaciones.

Los Jesuitas manifestaron haber consultado sus archivos: el del personal de vivos y fallecidos recientemente, y el histórico, a la búsqueda de denuncias. También consultaron a los superiores provinciales, secretarios, exprovinciales y exsecretarios, además de contabilizar las denuncias procedentes directamente de víctimas y de «otras fuentes». En concreto, mencionaron la existencia de dos tipos de archivos: las carpetas personales de cada miembro de la orden, y el reservado, en el que «se apartan los casos de mayor actuación del provincial por su naturaleza».

La Orden de San Agustín (Agustinos) detalló en su respuesta que las fuentes consultadas para investigar los casos habidos en su ámbito fueron las siguientes:

1. Archivos de la provincia.
2. Buzón de denuncias.
3. Informaciones de prensa.
4. Información de antiguos provinciales.
5. Información de otros Agustinos.
6. Oficinas de atención a menores diocesanas.
7. Directores de colegios (para los casos de laicos).

La Orden de Predicadores Dominicos indicó que obtuvieron las referencias de sus casos a partir de la información de sus archivos y de las denuncias presentadas ante los medios de comunicación y directamente ante la propia orden.

Los Salesianos de Don Bosco distinguieron entre los casos conocidos por la institución y los conocidos por terceros (prensa y otros). En estos casos la congregación había investigado sus archivos.

Los Escolapios manifestaron haber preparado la respuesta de modo diferente, dependiendo de la provincia de la que se tratara. La Provincia de Emaús se centró en los casos de los que habían tenido conocimiento a través de medios de comunicación, realizando su trabajo mediante una llamada a la Comisión de atención a las víctimas-Escuelas Pías Emaús. Por su parte, la Provincia de Betania revisó los casos existentes en sus archivos, incluidos los archivos reservados (*Tibi Tantum*) y los casos aparecidos en prensa. La Provincia de Cataluña se centró inicialmente en un caso que había aparecido en

la prensa, sobre unos abusos sucedidos en el extranjero, aportando posteriormente datos del resto de casos de los que tenía conocimiento.

La Congregación de los Hermanos Maristas, aunque mandaron información detallada de los casos de los que habían tenido conocimiento, no hicieron referencia a la fuente de sus datos.

Los Hermanos de las Escuelas Cristianas (Lasalianos) aportaron un extenso informe, refiriendo haber revisado los archivos para su elaboración.

Los Marianistas señalaron la inexistencia de referencias en los archivos, y describieron la procedencia de los datos apuntando cuatro fuentes: comunicación directa a través de los canales habilitados; a través de las oficinas de las diócesis; por conocimiento a través de medios de comunicación, y, en una ocasión, por comunicación de un gabinete jurídico.

Los Misioneros Claretianos refirieron haber consolidado los datos de las tres provincias (Fátima, Sanctus Paulus y Santiago). También especificaron las fuentes de los datos aportados: a) documentos internos de los archivos de la congregación; b) denuncias o comunicaciones directas de víctimas o terceras personas, y c) informaciones aparecidas en medios de comunicación. Asimismo, señalaron que se había realizado un intenso trabajo de investigación desde el año 2018, en el que encontraron un cierto número de agresores y víctimas.

La información remitida por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) recogió tanto los casos que les habían llegado a través del canal de comunicación puesto en marcha por la congregación como los aparecidos en el diario *El País*. En cada caso consultaron sus archivos para conocer la información que aparecía sobre cada uno de ellos.

Las órdenes y congregaciones que recibieron la solicitud de información por carta no fueron preguntadas por la fuente de sus datos. Aun así, algunas de ellas contestaron aportando estos datos, la mayor parte de ellas haciendo referencia a la comunicación de datos por parte de *El País*.

Los Clérigos de San Viator refirieron que su fuente de información fueron diferentes medios de comunicación y una llamada de una víctima. Los Misioneros del Sagrado Corazón hicieron referencia al diario *El País* y a un correo reservado (posteriormente publicado en un medio regional). Los Corazonistas se remitieron tanto a los datos publicados por *El País* como de

otros medios de comunicación y llamadas directas de una víctima. Los Menesianos especificaron por qué medio recibieron cada caso. Los Hermanos Menores Capuchinos de España mencionaron que «de la mayor parte de ellos [casos] hemos tenido conocimiento a través del diario *El País*», sin cuantificar cuántos. Las Hijas de Jesús manifestaron que las víctimas se habían puesto en contacto directo con ellas o habían tenido conocimiento a través de *El País*. La misma respuesta se recibió en el caso de las Escolapias. Los Legionarios de Cristo especificaron la fecha de creación de una comisión para investigar «archivos y cualquier documentación existente» (2019), indicando dos publicaciones con los datos obtenidos.

3.4.3 Los casos de abusos sexuales desde 1950 hasta la actualidad

Entre las 378 respuestas recibidas, en 302 se refería no haber tenido conocimiento de ningún caso de abuso sexual en su ámbito y 3 no aportaban este dato.

Las 73 órdenes que respondieron haber tenido conocimiento de al menos un caso informaron de un total de 786 casos. Esta cifra final se ha obtenido después de eliminar aquellas situaciones que se ha detectado que habían sido contabilizadas por la información transmitida por las diócesis. Por ejemplo, un mismo caso que había sido descrito por la diócesis de Pamplona y las Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario no se ha contabilizado dos veces, sino que se ha registrado como un caso en entorno diocesano, al estar incardinado el sacerdote en la diócesis mencionada.

Lo mismo sucede en el caso de los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, que refieren dos agresores y tres víctimas ya contabilizados por la diócesis de Mallorca. La transparencia de estas instituciones ha permitido evitar contabilizar en más de una ocasión un mismo caso, lo que hubiera supuesto la sobreestimación de los casos reportados por la Iglesia.

Al igual que los casos de las diócesis, examinados en el epígrafe anterior, uno de los problemas con las respuestas de las organizaciones ha sido su heterogeneidad ante las preguntas que les había dirigido el Defensor del Pueblo.

Esto puede ser debido en parte a la gran diversidad en cuanto a su tamaño. Hay algunas instituciones con gran número de miembros y responsabilidades y una compleja estructura, como pueden ser los Jesuitas, los Maristas, los

Salesianos, los Escolapios o los Claretianos, mientras que otras son muy pequeñas, con menos de diez miembros.

Cabe destacar el elevado número de institutos de vida religiosa que refirieron no tener conocimiento de ningún caso de abuso sexual en todos estos años (un total de 302). No es de extrañar este dato, ya que muchas órdenes y congregaciones en la actualidad están constituidas por un número muy reducido de miembros, que además son de avanzada edad, lo que podría explicar tanto la ausencia de casos como la dificultad para dar una respuesta a la solicitud de información. También hay que tener en cuenta que una parte de estas organizaciones de menor tamaño están dedicadas a la vida contemplativa o tienen escaso contacto con menores de edad o adultos vulnerables, al menos en España (algunas tienen misiones en el extranjero con dedicación a la infancia). Pero no hay que olvidar que una parte no despreciable de pequeñas organizaciones de vida consagrada, sobre todo femeninas, atienden a personas mayores.

Las de mayor tamaño y complejidad son sobre todo las organizaciones religiosas dedicadas a la enseñanza, de gran relevancia en España desde los años 50 hasta la actualidad, y, en menor medida, las dedicadas a la atención social de niños y adolescentes (huérfanos, infancia en situación de abandono o exclusión).

Cada institución entiende de forma diferente lo que se considera un caso, variando desde los que entienden que todo hecho de presuntos abusos sexuales comunicado es un caso hasta las que especifican que se han desechado casos tras investigarlos, o aquellas que, en sus respuestas, introducen frases cuestionando la veracidad de determinados testimonios que han recibido.

Se desconoce el criterio que ha seguido cada institución para facilitar las cifras de casos cuando solo especifican la cifra sin ninguna otra explicación. En algunas ocasiones se puede intuir que solo se han tenido en cuenta los abusos con víctimas menores de edad, pero lo cierto es que la mayoría de los institutos religiosos no ha hecho mención a la diferencia entre menores y mayores de edad. Se ha encontrado que en la gran mayoría de las contestaciones no se facilita la edad de la víctima.

Algún instituto, como los Jesuitas, ha facilitado datos desde décadas anteriores a 1950, concretamente desde 1930, ya que así constaba en sus

archivos. También los Legionarios de Cristo informaron de los casos de que tienen conocimiento desde el año 1941.

Algunas organizaciones no tienen en cuenta aquellos casos de los que tuvieron conocimiento a través de los medios de comunicación. Otras, sin embargo, sí contabilizaron los casos comunicados por *El País*, aunque no hayan podido contactar con la víctima o incluso cuando el nombre del agresor aparece incompleto.

Otro problema añadido a la hora de analizar los datos aportados por estas instituciones ha sido conceptual, ya que términos 'caso', 'denuncia', 'comunicación' y similares los han usado de forma indistinta en las diferentes respuestas, en algunas ocasiones como sinónimos y en otras refiriéndose a situaciones distintas.

A la hora de discernir la información aportada se ha adoptado un criterio lo más ajustado posible considerando por un lado que todo «caso» comunicado sin más datos correspondía a un agresor y al menos una víctima; por otro lado, como ya ha sido mencionado anteriormente, siempre que ha sido posible se han eliminado aquellas situaciones de las que se tenía constancia por otra vía (información proporcionada por las diócesis principalmente). Del mismo modo, se han intentado detectar aquellas situaciones en que diferentes «casos» podían ser atribuidos a un mismo agresor, depurando de esta forma su número.

De todo esto se puede concluir que el número de víctimas reflejado es un mínimo conocido, asumiendo que la cifra real es muy superior.

En las tablas recogidas en el apéndice B se muestran el número de «casos» informados por cada orden que ha comunicado al menos uno, el número depurado de víctimas y agresores (como se explica más arriba) y las décadas en las que tuvieron lugar estos abusos. Sobre esto último hay que señalar que, al igual que en todas las fuentes de las que se nutre el presente informe, la mayor parte de las alegaciones se corresponden a los años 60 y 70.

Los datos referidos a las fechas de los casos y otros detalles sobre ellos (como el sexo y la minoría de edad o no de las víctimas) son necesariamente inferiores a los totales, ya que han sido pocas las órdenes y congregaciones que han facilitado este nivel de detalle.

En las 378 respuestas recibidas, se han referido un total de 786 casos afectados por 960 víctimas y 643 agresores. Una vez depurados los datos, eliminados los duplicados, los casos descartados y otras circunstancias, se contabilizan 635 agresores y, al menos, 921 víctimas en el ámbito de estas instituciones religiosas.

De forma más detallada, los agresores de los que se tienen datos más concretos suponen 211 sacerdotes, 197 religiosos no sacerdotes y 105 laicos. De nuevo es necesario subrayar que en muchos casos no se ha tenido noticia de su condición.

Con respecto a las víctimas, al igual que en el resto de fuentes de información a las que se ha tenido acceso para la realización del presente informe, la inmensa mayoría son hombres (162 frente a 71) que sufrieron la victimización siendo menores de edad (316 frente a 19).

Por último, las décadas en las que tuvieron lugar los hechos señalados fueron mayoritariamente los años 60 y 70, suponiendo más de 2 de cada 5 casos informados en dichas décadas (45 %).

3.4.4 La calidad de los datos

Al igual que en el caso de las diócesis, la calidad de las respuestas remitidas fue variada. Determinadas congregaciones optaron por no enviar información, mientras otras remitieron datos más detallados de lo requerido, facilitando en gran medida el trabajo de la Comisión.

La relación de «casos» presenta la dificultad ya referida de que en muchas de las respuestas resulta imposible saber a qué se refieren cuando hablan de un caso. Aunque en la mayor parte de las ocasiones se remitieron a una situación con una víctima y un agresor, es posible que en otras se refiriera a más de una víctima. Salvo en informes puntuales, no se ha diferenciado este tipo de situaciones.

Los institutos religiosos de mayor tamaño remitieron un informe detallado de los casos de los que habían tenido conocimiento en los últimos setenta años (desde los años 50), retrotrayéndose algunas a fechas anteriores cuando tenían registro de casos en esas fechas. Otras órdenes y congregaciones de menor

tamaño hicieron un trabajo similar, transmitiendo datos individualizados de cada caso.

Los datos ofrecidos por las organizaciones que presentaban un mayor número de casos respondieron en general a lo solicitado por el Defensor del Pueblo, aunque dentro de estas contestaciones el grado de transparencia presentó diferencias.

A la solicitud de que los datos permitieran la individualización y ubicación de los casos, cada respuesta aportó un nivel diferente de detalle. Aquellas que especificaban el por qué se ofrecía un nivel u otro de detalle en general se centraban en el derecho al anonimato tanto de víctimas como de agresores.

En general ha faltado sobre todo una mayor concreción sobre el tipo concreto de abuso sexual en cada caso y la localización de los abusos. Son raras las contestaciones en que se aporta la denominación del centro (colegio, parroquia, campamento, etc.) y municipio, limitándose en algunos casos a la comunidad autónoma. En diferentes respuestas también falta una mínima identificación del acusado (iniciales de nombre y apellido), el año o década en que se produjeron y la edad y sexo de las víctimas.

También hay que destacar que en muchas de las respuestas recibidas ha sido pobre o nula la información sobre la intervención con cada víctima. Se han aportado escasos datos sobre el número y montante de indemnizaciones o reparaciones económicas a las víctimas, ni sobre cláusulas de confidencialidad firmadas, salvo las que refieren no haber acordado ninguna. En cuanto a las medidas implementadas para evitar los abusos, todas estas organizaciones con gran peso en el sistema educativo han facilitado el acceso a sus protocolos, acciones preventivas, formativas y datos sobre órganos/comisiones dedicadas a este asunto.

Todas las provincias de los hermanos Maristas han proporcionado el número total de casos, detallando las iniciales del denunciante y denunciado (en sus propios términos), la localización provincial de los hechos y la década de los mismos. Por otro lado señalan los que tuvieron procedimiento civil o canónico. La Provincia Ibérica desglosa los acusados según condición eclesiástica (hermanos, sacerdotes no maristas y laicos), mientras la Provincia Mediterránea incorpora una descripción general de algunas intervenciones. No se ha abierto ningún procedimiento canónico contra los miembros de la congregación hasta

2021, dado que no estaba previsto en el Derecho canónico. Informan que, al igual que han hecho el resto de las organizaciones, una vez identificado el acusado, se consultaba su expediente personal en los archivos en busca de información adicional.

Los Jesuitas entregaron una tabla-listado de casos (hasta el 31 de diciembre de 2021) con información esquemática. Los acusados no están identificados con siglas, se usan claves según sea jesuita, exjesuita o laico, y se señala si ha fallecido o no. Los Jesuitas han facilitado la comunidad autónoma, y el tipo de relación entre víctima y agresor (alumnado, atención pastoral, calle, familia, deporte). Al no facilitar identificación de colegio, municipio ni provincia, se dificulta el análisis y se impide cotejar con otras fuentes de información. Respecto de los abusos, se informa del año de inicio y fin, y del tipo de abuso. De las víctimas se refleja si son mayores o menores de edad y su género. Además, se entregó una segunda tabla con las medidas tomadas hacia el agresor, según el caso: fecha del proceso judicial o canónico, año de las sentencias respectivas, año de salida de la Compañía y medidas adoptadas. No se aportan datos sobre la posible intervención con las víctimas.

La Salle Distrito ARLEP mantuvo dos reuniones en las que transmitió información sobre los casos de los que tenía conocimiento. Los denunciados eran identificados mediante claves y se ofrecía información sobre la condición de los mismos (hermanos o seculares, fallecidos o vivos), sobre las víctimas (si eran mayores o menores de edad –aunque no sexo– y si habían sido localizados), año de los hechos y «estado del caso», referido a los procedimientos civiles. Aunque refiere la provincia de los abusos, no se aporta información del colegio o establecimiento ni del municipio. Es importante recordar de nuevo que al ser religiosos no clérigos el procedimiento canónico no era de aplicación hasta la última reforma de 2021.

Los Agustinos publicaron en julio 2023 un informe sobre los abusos cometidos en España (provincia San Juan de Sahagún), que puede encontrarse en su web. Previamente, al Defensor del Pueblo habían facilitado información general sobre los casos de abusos que conocían en la que se daban solo cifras generales de victimarios y víctimas y de los procedimientos civiles y canónicos. En este informe se echa de menos una localización geográfica más ajustada.

Por parte de los Escolapios, cada provincia comunicará por separado con el Defensor (Emaús, Betania y Cataluña). Los datos de la Provincia Emaús (Aragón, Vasconia y Andalucía) solo facilitan número de casos y de víctimas, el cauce de llegada de cada uno de ellos y pequeños relatos de su intervención en algunos casos con repercusión mediática. La información, además de ser muy escasa, no está sistematizada. En contraste, los Escolapios de Betania entregaron al Defensor un informe muy completo organizado por agresor de los casos de abusos sexuales que habían conocido. Se dan detalles e identifican lugares, fechas, acusado, intervención, etc. Escolapios de Cataluña facilita una relación de casos en la que se identifica con siglas a los agresores y víctimas, la década y municipio de los hechos y su intervención, sin que se especifique edad y sexo de las víctimas, el tipo de abuso y el colegio o centro.

La Compañía de María (Marianistas) facilitó al Defensor del Pueblo información detallada de los casos, que permitía su análisis y cotejo. Además de la condición de los abusadores (seglares o religiosos), se facilitan sus iniciales y si han fallecido. También datos sobre el tipo de abuso sexual, año y municipio de los hechos (aunque falta el colegio, parroquia o contexto) y las actuaciones realizadas (prescripción, tipo de procedimiento realizado, contacto directo con las víctimas y procedimientos de reparación).

Como información adicional incorporaban una «cronología del conocimiento de los casos» en la que se informaba de la fuente de sus datos y el momento en que se les comunicaron. Como dato significativo, la mitad de los casos de los que informaban les llegaron a través del diario *El País*.

Salesianos también facilitó información detallada a petición del Defensor del Pueblo. En este caso se detallan las iniciales del victimario y de las víctimas, el lugar y año de los hechos y se da noticia del desarrollo de los procedimientos (canónicos o civiles). También se hace referencia a la fuente de información en cada uno de los casos y se especifica la investigación realizada en archivos de la orden para constatar si había información previa sobre los posibles abusos cometidos. Podría haberse completado la información detallando la intervención con la víctima.

Los Claretianos entregaron una relación de los casos de abusos con información para cada uno en el que se echa de menos el colegio o centro donde tuvieron lugar los abusos y la edad y sexo de las víctimas.

Los Religiosos Terciarios Capuchinos, Amigonianos, entregaron al Defensor del Pueblo una descripción de los datos de los que tenía conocimiento, donde detallaban el lugar y fecha de los hechos, la fuente y fecha de conocimiento de los datos y la intervención llevada cabo en cada uno de ellos. Especificaban que habían consultado sus archivos en busca de este tipo de información.

La Orden de Predicadores Dominicos también especificó los diferentes casos de los que tenía conocimiento en un documento en el que además de las siglas de los denunciantes y denunciados se hacía relación de los lugares y fechas de los abusos, así como de los diferentes procedimientos canónicos o civiles iniciales y la resolución de los mismos cuando se tenía conocimiento de los mismos.

Los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca), Orden de la Santísima Trinidad, Trinitarios de la Provincia del Espíritu Santo, Misioneros Javierianos y los Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploermel (hermanos Menesianos) son ejemplos de transparencia, ya que compartieron con el Defensor toda la información disponible de cada situación referida, de forma que resultó sencillo identificar los casos y poner la información recibida en relación con otras fuentes.

Las Siervas de San José, las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y las Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías identificaron los lugares y fechas de las denuncias, aunque sin aportar ningún dato (iniciales, por ejemplo) de los posibles agresores. Lo mismo ocurrió con los Orionistas, que hicieron un relato amplio de los casos de los que habían tenido conocimiento y describieron las fechas y lugares de los abusos, pero identificando a los posibles agresores con claves alfanuméricas.

La Abadía de Montserrat aportó las iniciales de los acusados, año de los hechos y la intervención en cada caso, así como el número de víctimas conocidas de cada uno de los agresores.

En el caso de los Legionarios de Cristo, los datos aportados en los diferentes informes publicados permitieron ubicar en el tiempo a los casos y agresores.

Los Padres Paules, Misioneros Oblatos de María Inmaculada, los Hermanos de la Sagrada Familia de Belley, la Orden de Hermanos Menores Capuchinos Provincia de Cataluña y las Hijas de Jesús, entre otras, situaron temporalmente

los casos que indicaron en su comunicación, mientras que los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca lo hicieron de una forma geográfica.

Los Misioneros Redentoristas afirmaron tener conocimiento solo de los casos que les había remitido el periódico *El País*, y que habían intentado ponerse en contacto con las víctimas afectadas, no consiguiéndolo en la mayor parte de los casos. Muchos institutos religiosos comunicaron haber investigado en la medida de sus posibilidades los casos recogidos por *El País*.

Los Hijos de la Sagrada Familia Jesús, María y José solo identificaron con iniciales a un caso de los varios de los que tenía constancia, para señalar que consideraron que no se trataba de una situación de abuso sexual infantil, por tratarse de «posesión de material pornopedófilo».

Las Hermanas Dominicas del Rosario detallaron un caso de un sacerdote diocesano en una oficina de una casa de las hermanas, siendo un acto de transparencia dejar constancia de un caso de una persona sin relación directa con su orden.

Las Franciscanas Misioneras de María describieron en detalle el caso del que tenían conocimiento, aunque sin dar ningún dato de agresor o víctima. Lo mismo sucedió con un caso comunicado por la Comunidad Cisterciense de Santa Maria de Poblet.

En otras ocasiones, como por ejemplo la Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España, indicaron que les había resultado imposible identificar los casos remitidos por el diario *El País*.

Los Sagrados Corazones de Jesús y María fueron más allá y consideraron no ser válida una información remitida por *El País*.

La Congregación Franciscana del Buen Consejo respondió que un caso de abuso sexual cometido por un profesor laico no puede ser considerado como cometido bajo su supervisión, aunque ostentaban la titularidad del centro educativo en que tuvieron lugar los hechos.

3.4.5 Valoración de las respuestas

Como puede deducirse de los datos recogidos en las tablas que se incluyen al final del presente informe (Apéndice B.4), la mayor parte de los casos reconocidos lo fueron por aquellas congregaciones que han tenido

tradicionalmente un número mayor de recursos educativos y, consecuentemente, mayor número de menores a su cargo. Así, en 17 respuestas se concentraron 685 de los casos reconocidos (el 82 % del total). También se puede concluir que, dado el trabajo efectuado, estas son las que han realizado un mayor esfuerzo para conocer los casos de abusos que se han dado en su ámbito de actuación.

Mediante un cuestionario remitido a la CONFER se solicitó a los institutos de vida consagrada que especificaran las intervenciones realizadas ante los casos de abuso detectados. Como en el caso de las diócesis, esta información hacía referencia a las investigaciones previas, las medidas disciplinarias o cualquier otra intervención por parte de la orden. Esto incluía el resultado de la intervención realizada y el pago de indemnizaciones a las víctimas en el caso de que se hubieran llevado a cabo.

Respecto al pago de indemnizaciones, destaca la falta de datos al respecto, sobre todo si se compara con la información que proporcionaron las víctimas que acudieron a la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo, que relataron muchos más casos de indemnizaciones por parte de las órdenes en comparación con las que han pagado las diócesis.

En general, las órdenes no aportaron información sobre posibles acuerdos indemnizatorios, siendo excepción aquellas que sí se refirieron a esta cuestión. Los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (Padres Reparadores) señalaron que una de las víctimas de abusos presentó ante el juzgado una demanda por «indemnización por responsabilidad subsidiaria» que fue desestimada en sentencia firme. Los Religiosos Terciarios Capuchinos señalaron que algunos casos estaban en conversación para una reparación económica, aunque en el momento de redactar este informe aún no se había hecho efectiva.

Si bien es cierto que no se preguntó expresamente sobre las cantidades entregadas a las víctimas, ya fuera en forma de acuerdo extrajudicial o como responsabilidad civil tras una condena en la jurisdicción penal, la mayoría de las órdenes no facilitaron ningún tipo de información sobre las cantidades acordadas con las víctimas o respecto a las cantidades a las que fue condenado el agresor por resolución judicial en concepto de responsabilidad civil junto a la condena penal.

3.4.6 Respecto a los procesos canónicos

Existe disparidad respecto a los detalles que las órdenes han facilitado en relación con los procedimientos canónicos abiertos, aunque en general sí se han aportado datos respecto al número de procedimientos. Algunas congregaciones han ofrecido información más exhaustiva a la hora de completar el contenido y relatar su resultado.

Algunas órdenes, en un ejercicio de transparencia, destacan por ser particularmente específicas. Los Misioneros del Sagrado Corazón señalaron que en un caso se abrió un procedimiento canónico en 2022, del que facilitaron datos incluso del instructor del proceso. A pesar de contar con varias acusaciones, la respuesta por parte de la Congregación para la Doctrina de la Fe fue: «Habiendo estudiado la documentación enviada, considerando el estado del acusado y la prescripción de los actuales delitos, la Congregación para la Doctrina de la Fe, dispone de no proceder penalmente». Otros institutos religiosos como los Agustinos Provincia de San Juan de Sahagún o los Jesuitas fueron también especialmente detallistas y transparentes en su respuesta.

La Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco señaló que, de los dos casos que han tenido, en uno se destituyó al religioso aplicándole el reglamento canónico prescrito en el *Vademecum Generalis* como caso de «abuso de autoridad», mientras que en el segundo caso no se actuó, ya que no pasó el grado de investigación preliminar sobre la «verosimilitud».

De las respuestas de estas congregaciones se desprendió que en muchas ocasiones se iniciaron procedimientos canónicos que fueron archivados debido a que el acusado había fallecido. En otras ocasiones no se ha podido seguir el procedimiento canónico porque el acusado ya había abandonado la condición de sacerdote.

Otras órdenes simplemente señalaron una cifra relativa a los procedimientos sin aportar más información (Miembros Combonianos de Corazón de Jesús, Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, Agustinos Recoletos, Pasionistas Orden de la Merced Provincia de Aragón). Otras órdenes, además del número de casos, han indicado si el acusado fue o no condenado (Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca). En otras ocasiones, las órdenes señalaron simplemente que no cabía el inicio de

un proceso canónico por tratarse precisamente de ese tipo de órdenes (básicamente, en los casos en que no disponen de colegios).

Una serie de instituciones facilitó suficiente información sobre el proceso (Menesianos, Abadía de Montserrat, Franciscanos de Arantzazu, Legionarios de Cristo, Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet), ya sea sobre su resultado o sobre el estado en el que se encuentra el proceso. En algunos casos se ha informado de la inexistencia de casos canónicos, ya que no llegaron a iniciarse, debido a que el agresor puede aceptar la sanción canónica antes de iniciarse el procedimiento (Orionistas).

Existe un problema sobre la posibilidad de iniciar un proceso penal canónico para aquellas órdenes compuestas solo por hermanos.

Hasta el 2021 el Código de Derecho Canónico no incluía los delitos de abuso sexual cometidos por religiosos que no fueran clérigos. A partir de la reforma del 1 de junio de 2021 del Libro VI (Título VI, canon 1398 § 2) se incluye al laico que tenga alguna «dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia» y a miembro no clérigo (varón o mujer) de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica.

Entre los institutos religiosos de mayor tamaño, destacó la respuesta de Maristas Mediterránea, que señalaba lo siguiente respecto a los procesos canónicos:

[L]os procesos canónicos para religiosos hermanos son procesos administrativos de expulsión del instituto que se llevan ante la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, regulados por los cánones 695 y 698-702 del Código de Derecho Canónico publicado en 1983 y con cambios en su redacción realizados por los Papas Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco. Para estos religiosos no son competentes ni las normas especiales dadas por sucesivos Papas (siempre para clérigos) ni el proceso se lleva en la Congregación para la Doctrina de la Fe. No se han abierto en España hasta la fecha procedimientos de expulsión de hermanos por abusos sexuales (según comunicación del procurador de la congregación). Una víctima notificó el caso directamente al Vaticano, aunque la gestión del caso retornó a la Provincia Marista.

3.4.7 Respecto a los procesos en los tribunales de Estado

En algunas de las respuestas recibidas, se ha señalado que, aunque se denunció al presunto agresor ante la Justicia ordinaria, este no pudo ser

condenado por falta de pruebas, en ocasiones por la dificultad que han encontrado las posibles víctimas a la hora de declarar en juicio. En ocasiones, algunos centros educativos o de otro tipo en los que el presunto agresor continúa trabajando con menores, ante las denuncias, han tomado la decisión de despedirlo, lo que ha dado lugar a una posterior condena a la institución a pagar una indemnización tras ser declarado improcedente ese despido (Hijas de Jesús).

En muchas ocasiones se ha iniciado un proceso civil, aun conociéndose que el caso estaba prescrito. A pesar de ello, algunas órdenes han denunciado al presunto agresor.

Algunas órdenes, además de dar detalles sobre el proceso penal llevado a cabo, han remitido un enlace con la publicación de la condena al agresor por parte de los medios de comunicación (Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús). Otras órdenes detallan la condena a la que fue condenado el agresor (Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Franciscanos de Arantzazu, Legionarios de Cristo), o respecto a la sentencia por la que resultó absuelto (Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad) o el estado en el que se encuentra el caso (Abadía de Montserrat).

La mayoría de las órdenes que han aportado datos sobre procesos civiles tan solo señalaban su número sin especificar más detalles (Agustinos Recoletos). Otras simplemente señalaban que no ha habido lugar a ello (Hermanos de San Gabriel).

Respecto a la pregunta sobre cuál ha sido la intervención que se ha llevado a cabo respecto a los casos detectados en el instituto, una serie de órdenes han respondido señalando que se ha realizado lo prescrito en el Derecho canónico y civil (orden de los Clérigos Regulares de Somasca), sin añadir ningún otro tipo de explicación.

Algunas órdenes han optado por conceder un permiso retribuido al agresor mientras se aclaran los hechos denunciados por la víctima (Franciscanas Misioneras de María). El despido se llevó a cabo antes de finalizar el proceso penal.

En algunos casos fue la propia víctima la que solicitó que no se interpusiera denuncia alguna, por lo que no se actuó de ninguna manera por parte de la orden (Trinitarios).

Muchas de estas organizaciones señalaron su falta de recursos para el cumplimiento de los protocolos de actuación.

3.4.8 Protocolos de prevención y comunicación

Con respecto a la existencia de protocolos de prevención y comunicación de casos de abuso sexual, una gran parte de las respuestas aparecen vacías (139), mientras 64 órdenes respondieron de forma negativa y 121 informaron que tienen protocolos activos, bien de elaboración propia o de otras instituciones (CONFER o Escuelas Cristianas, por ejemplo). 50 congregaciones afirmaron estar elaborando protocolos de este tipo, especificando algunas de ellas en qué punto se encuentran o en qué documentación se están basando (normalmente trabajos realizados por otras organizaciones como Conferencia Española de Religiosos o Conferencia Episcopal Española). En cuatro respuestas se indicó que en su caso «no procede» disponer de este tipo de protocolos.

Protocolos de prevención y comunicación de casos de abuso sexual	
Estado de los protocolos	Nº respuestas
Activos	121
En elaboración	50
No hay	64
No procede	4
Sin respuesta	138

De nuevo son todas las grandes instituciones religiosas dedicadas a la enseñanza las que disponen de protocolos más elaborados, que en casi todos los casos están a disposición del público y pueden consultarse en sus respectivas webs. Algunas reciben el asesoramiento de entidades con prestigio en la protección infantil o especializadas en intervención con víctimas. Unas pocas han ido más allá de la elaboración de protocolos, implementando una política integral contra el abuso en sus colegios. Parece que las organizaciones de vida consagrada que se han visto sacudidas por un mayor número de denuncias de abusos, y con un peso muy importante en la enseñanza concertada, han actuado para dotarse de medidas preventivas y de protocolos para detectar los abusos, facilitar la recogida de denuncias y actuar ante ellos. Aún así, hay diferencias entre ellas.

Los Claretianos han publicado sus «Normas de conducta» y el protocolo de prevención y actuación en las web de algunos de sus colegios en España. En

estos casos, en el propio documento se facilita la dirección de correo para posibles denuncias o bien se muestra información ampliada y dirección de correo en una pestaña denominada «Entorno Seguro».

Los Dominicos han establecido un «Código de buenas prácticas» y un «Protocolo ante comportamientos sexuales inadecuados». También disponen de protocolo para sus dos colegios en España (Valladolid y Valencia), pero no se han encontrado a disposición de alumnos y familias en las respectivas web

Los Escolapios de la Provincia Betania disponen de un Documento marco de protección y actuación que reconocen no estar aún públicamente expuesto en su web ni en la de sus colegios (pero sí, las Normas de conducta y el acceso a comunicar abusos), los de Cataluña reciben el asesoramiento y la formación de la Fundación Vicky Bernadet y disponen también de protocolo, aunque en las webs de sus colegios no es posible encontrarlo, aunque sí dípticos explicativos y una dirección de contacto; Escolapios Emaús (Andalucía, Aragón y Vasconia) ofrecen una dirección para comunicar abusos en las web de sus centros escolares.

Los Marianistas disponen de un marco de protección elaborado con asesoramiento de expertos de Save the Children que puede encontrarse en la web de la compañía, pero no en la de sus colegios.

Los Agustinos cuentan con un protocolo para sus colegios (Plan de seguridad y bienestar del alumnado) y otro interno que establece el cauce de denuncia de abusos a menores por parte de cualquier fraile. Los Agustinos Recoletos también disponen de un protocolo de prevención y protección de menores y adultos vulnerables publicado en la web de la orden, aunque no se ha encontrado en la web todos sus centros escolares.

La Salle ha establecido un «Código ético y de conducta» que puede encontrarse en la web de sus colegios (salvo excepciones), y un protocolo de actuación en caso de denuncia. Sin embargo, son excepcionales las webs escolares donde se puede encontrar el correo para denunciar un posible abuso sexual, como en los colegios de Almería o Langreo.

Los Maristas han implementado una política de Entornos Seguros basada en tres ejes (sensibilización, prevención y actuación), en la web de sus centros escolares puede encontrarse un apartado sobre «protección del menor y convivencia». Esta congregación además se ha sometido a evaluación externa

y su política de protección está certificada por Keeping Children Safe, una entidad británica de salvaguarda de los derechos de los niños y protección frente a todo tipo de abusos.

Los Jesuitas publican en la web de la compañía en España «Normas de conducta en relación con los menores» y un «Protocolo de intervención en caso de abusos a menores». En las web de sus colegios se encuentra la pestaña «Entorno seguro» con amplia y clara información y el formulario para poder denunciar abuso sexual o cualquier otro tipo de maltrato.

Algunas de estas grandes organizaciones han firmado contratos de colaboración o acuerdos con entidades especializadas en atención a víctimas (terapia psicológica, mediación y justicia restaurativa). Agustinos y Marianistas han establecido colaboración con Eshmá y Maristas con Betania.

En los casos de aquellas congregaciones que refieren aplicar protocolos elaborados por terceros, los referentes se reparten según se indica en la siguiente tabla.

Protocolos elaborados por terceros	
Protocolo aplicado	Nº respuestas
CONFER	15
Escuelas Católicas	6
Conferencia Episcopal	3
Diócesis de referencia	3
Propio y de la CONFER	2
Modelo internacional de la orden	1

La federación patronal de enseñanza concertada (Escuelas Católicas) dispone en su web de un apartado de Prevención y reparación de abusos sexuales, con protocolo e infografías que resumen de manera didáctica todos los aspectos del problema.

Todas las organizaciones que reconocen en su informe 2 o más casos (48) afirman tener un protocolo elaborado, salvo el Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora (a pesar de regentar colegios concertados y residencias de mayores), la Orden de la Merced Provincia de Aragón, Franciscanos de Aranzazu, las Siervas de San José Provincia de España (también con colegios concertados) y los Esclavos de María y de los Pobres, que atienden a personas

mayores y personas con discapacidad (posibles adultos vulnerables), y refieren estar en proceso de elaboración.

En el caso de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús afirman tener un código deontológico que incluye estos aspectos, pero no un protocolo específico. Esta orden realiza actividades y campamentos con adolescentes.

Como se ha indicado, existen instituciones grandes y otras con muy pocos miembros, unas con actividad directa con menores de edad o adultos vulnerables y otras que en principio no tienen contacto con estos perfiles. Esto puede explicar que muchas de estas organizaciones no tengan o no entiendan la necesidad de elaborar protocolos de prevención de abusos sexuales. Así diferentes respuestas mencionan la elevada edad de los miembros de la comunidad: «al ser una congregación de edad media alta, no hemos creído necesario establecer protocolos», «En España somos 21 hermanas, con una media elevada de edad. Y dada nuestra realidad no ha hecho falta implementar protocolos de actuación» o «solo tenemos una comunidad de personas jubiladas».

Resulta llamativo que algunas de las sociedades de vida consagrada aleguen que «No ha hecho falta ningún protocolo porque no ha habido ningún caso». Esta respuesta, manifestada por las Hijas de la Virgen para la Formación Cristiana, Instituto de Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, Hijas de María Inmaculada Marianistas, Misioneras Franciscanas del Suburbio y Siervas de Jesús Sacramentado, refleja la ausencia de conciencia de la necesidad de estos instrumentos como elementos que deben existir a priori para ser aplicados ante la aparición de un caso, máxime teniendo en cuenta que, salvo una, estas organizaciones trabajan con menores (colegios, catequesis) o atienden a personas mayores. En la misma línea, las Siervas del Evangelio (titulares de centros de educación infantil y colegios concertados) contestan que «si no ha habido casos, creo que no hay que responder a esta pregunta ni a las siguientes».

También es significativo el número de respuestas que hace referencia a modelos de prevención que podríamos catalogar como informales, con afirmaciones tales como que realizan «formación continua» (por ejemplo, las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgell, con residencias de mayores y colegios concertados) o «de momento no hay ningún protocolo de actuación».

especificado al nivel de la congregación. Pero estamos concientizado (sic) a cada persona sobre la crueldad de esos hechos y también recabando material para implementar protocolos de actuación si por desgracia ocurriera» (Congregación de Siervas de la Pasión).

Los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús, como se menciona más arriba, hacen referencia a un código deontológico general, mientras las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús (que regentan colegios concertados y residencias de mayores) señalan como protocolo «fomentar una buena convivencia, en la que se respete a las personas y se favorezcan hábitos saludables». También es reseñable que las Hermanas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús y María afirme que «nuestro protocolo ha sido siempre ser fieles a nuestro carisma viviendo desde el amor y la entrega a los demás».

Otra respuesta que cabe resaltar es la de una orden que informa que no tiene protocolo: «somos un instituto femenino con 14 hermanas y en la actualidad cuatro casas, de las cuales tres son casas de acogida para mujeres solas o con hijos». En la misma explicación de la ausencia de protocolos se señalan posibles factores de riesgo que harían imprescindible este tipo de formación y documentos.

3.4.9 Otras instituciones relacionadas

El Defensor del Pueblo se dirigió también solicitando información a otras entidades que no responden a la estructura anteriormente mencionada, pero que por la cantidad de personas que pueden pertenecer a ellas o relacionarse con las mismas se consideraba relevante contar con la información que pudieran aportar.

El Camino Neocatecumenal contestó aportando información sobre su estructura y organización jerárquica, especificando en el punto III.4 de su documento que:

Quienes en las parroquias siguen el itinerario formativo del Camino Neocatecumenal están sujetos a la cura pastoral y gobierno del obispo y del párroco como su delegado, de los cuales dependen, y también en lo relativo a las normas diocesanas y parroquiales en prevención de abusos sexuales.

Y en el punto III.6:

Los eventuales casos de abusos en los que se vieran involucrados fieles que estuvieran siguiendo esta modalidad de iniciación cristiana, vendrían

tratados de acuerdo con la *praxis* seguida en otros casos por las oficinas diocesanas a las que las respectivas parroquias habrían remitido la pertinente información. Si además de la vía parroquial el caso se procesara a través del Camino Neocatecumenal, podría producirse una contabilización por duplicado de un único supuesto.

También informaron de que no tienen ningún tipo de registro ni base de datos que guarde este tipo de información. Con respecto a la existencia de protocolos de actuación ante estos casos, han aportado un documento elaborado a solicitud del dicasterio para laicos, familia y vida en 2019.

De su respuesta de esta entidad se deduce que entiende que la responsabilidad tanto en la prevención como en la actuación ante casos de abuso corresponde a los responsables religiosos de las localidades donde pudieran cometerse los delitos, exonerándose Camino Neocatecumenal de cualquier responsabilidad ante la comisión de abusos por parte de una de las personas que siguen su itinerario.

Sin embargo, en el documento de 2019 que adjuntan se refleja que «cada nación cuenta con un equipo responsable del Camino, que es también la persona de contacto para denunciar los abusos que puedan producirse en las comunidades de cada país» y ese equipo (o el regional) es el que denuncia según las normas y reglamentos particulares de cada país, conferencia episcopal o diócesis. Aún así parece que no existe ningún registro de este tipo de denuncias en la propia organización.

La Prelatura de la Santa Cruz y del Opus Dei, en un escueto informe, ha indicado que han tenido conocimiento de siete casos desde 1950, referidos a cuatro sacerdotes y tres laicos (profesores o formadores). Se informa que en todos ellos se ha abierto procedimiento canónico y en cuatro casos se incoó procedimiento civil, habiendo sido uno de ellos sobreseído por el juzgado. La Prelatura cuenta con protocolos de prevención e intervención ante nuevos casos y un canal de comunicación abierto a disposición de aquellas personas que quieran dar cuenta de un posible caso de este tipo.

VI

Respuestas de las instituciones públicas

Consideraciones previas

Las conductas en las que se centra este informe son fundamentalmente conductas delictivas, especialmente aquellas que han tenido como víctimas a personas menores de edad. Por ello, es necesario referirse en primer lugar a cuál ha sido hasta el momento la actuación del sistema de Justicia penal ante las denuncias de delitos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también la relevancia de los derechos de las víctimas, que van más allá del ámbito de actuación del Poder Judicial y respecto de los cuales son competentes otras instituciones públicas, como el derecho de acceso a servicios de apoyo y el derecho a la reparación, además de la responsabilidad que incumbe a las administraciones competentes respecto a la protección de los derechos de los menores.

Finalmente, se van a exponer las iniciativas de algunas instituciones dirigidas específicamente a dar respuesta a los casos de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica.

1 LAS ACTUACIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1.1 Tipos delictivos

El tratamiento de los delitos sexuales en el Derecho penal español ha sido objeto de múltiples reformas. Dado que los hechos que son objeto de este informe han acontecido en un largo período de tiempo, hay que tener en cuenta los tipos penales previstos en el Código Penal de 1944 y, desde la aprobación del Código Penal de 1995, las sucesivas reformas que se han promulgado. Todas ellas siguiendo una tendencia hacia una ampliación de las conductas delictivas y una agravación de las penas. Esta cuestión es de gran relevancia, dado que, como consecuencia de la prohibición de la retroactividad de las leyes penales desfavorables, la norma aplicable es la vigente al momento en que se han cometido los hechos.

Con anterioridad a la aprobación del Código Penal de 1995, las figuras delictivas más relevantes eran la violación, los abusos deshonestos y el estupro.

La violación era el único delito para el que se prevenían penas graves, con una pena mínima de doce años de privación de libertad, y requería, para poder ser apreciada la concurrencia de tal delito, que la conducta consistiera en «yacer con mujer» con violencia o intimidación o cuando la víctima, además de ser de sexo femenino, tuviera menos de doce años o estuviera privada de razón o de sentido.

Los actos sexuales sin penetración, si concurrían las circunstancias aludidas, podían ser calificados como abusos deshonestos, en cuyo caso era irrelevante el sexo de la víctima, que podía también ser un varón, adulto o niño.

El estupro recogía los casos en que se cometieran actos sexuales distintos a la violación (esencialmente, sin violencia o intimidación) con una mujer menor de edad, pero mayor de doce años. En la definición del estupro se hacía una referencia explícita a la condición de eclesiástico del sujeto activo, entre las situaciones previstas legalmente: «el estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada será castigado con la pena de prisión menor» (artículo 434).

Tras la reforma de 1989, que eliminó el trato desigual respecto a hombres y mujeres víctima en el delito de violación e incluyó otras conductas distintas a la penetración vaginal, el Código Penal de 1995 reestructuró las figuras delictivas en torno a dos tipos: agresión sexual (artículos 178 y 179) y abuso sexual (artículos 180 y 181).

La diferencia entre ambas residía en la presencia o no de violencia o intimidación como medio de comisión del delito, siendo mayores las penas de la agresión sexual que las del abuso sexual y dando entrada, como conductas delictivas de abuso, a las que tenían como víctima a personas mayores de edad. Las penas eran más graves tanto en la agresión como en el abuso sexual, cuando los hechos consistían en acceso carnal. Por otra parte, a las conductas de exhibicionismo, restringido a los casos con víctima menor de edad o incapaz, y de distribución de pornografía entre menores, se añadió un nuevo tipo de delito de utilización de menores y de personas con discapacidad para la producción de material pornográfico, delito que en sucesivas reformas se amplió y le fueron

asignadas penas cada vez más elevadas, en parte como consecuencia de normas de obligado cumplimiento emanadas de la Unión Europea.

Entre las reformas posteriores al Código Penal de 1995 deben destacarse las de 2010, 2015 y 2022. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incluyó en el Código un nuevo precepto, el artículo 183, en el que se disponía una respuesta específica, más agravada, para los abusos y las agresiones sexuales contra personas menores de trece años, con una diferenciación punitiva según que los hechos fueran constitutivos de agresión sexual o de abuso sexual.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, elevó el límite de edad, que marca lo que se ha definido como «edad del consentimiento sexual», hasta los 16 años.

Finalmente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, ha suprimido la diferenciación entre agresiones y abusos sexuales, de modo que las diversas conductas descritas como delictivas han pasado a ser, todas ellas, modalidades de un único tipo delictivo de agresión sexual, con unos marcos penales más amplios. Para evitar el efecto no deseado de la aplicación retroactiva de las penas mínimas de los nuevos marcos penales y para que en casos graves no exista la posibilidad de que se impongan penas bajas, se aprobó la reforma de esta normativa a través de la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril.

La versión reformada del Código Penal, tras las mencionadas leyes orgánicas 10/2022 y 4/2023, describe el delito de agresión sexual en el artículo 178 en los siguientes términos:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.
2. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

3. Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.

4. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

El artículo 179, dedicado a la violación, prevé una pena de prisión de cuatro a doce años cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías. Además, si la agresión a la que se refiere, se cometiere empleando violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad, se impondrá la pena de prisión de seis a doce años.

Las penas de los artículos 178 y 179 resultan agravadas cuando concurren diversas circunstancias previstas en el artículo 180, pudiendo llegar hasta los quince años de prisión.

El artículo 181 prevé el delito de agresión sexual a menores de dieciséis años, con la siguiente redacción:

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años.

A estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.

2. Si en las conductas del apartado anterior concurre alguna de las modalidades descritas en el artículo 178.2 y 3, se impondrá una pena de prisión de cinco a diez años.

3. El órgano sentenciador, razonándolo en sentencia, en atención a la menor entidad del hecho y valorando todas las circunstancias concurrentes, incluyendo las circunstancias personales del culpable, podrá imponer la pena de prisión inferior en grado, excepto cuando medie violencia o intimidación o se realice sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, o concurren las circunstancias mencionadas en el apartado 5 de este artículo.

4. Cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años en los casos del apartado 1, y con la pena de prisión de doce a quince años en los casos del apartado 2.

5. Las conductas previstas en los apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia.
- e) Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- f) Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- g) Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
- h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

En caso de que en la descripción de las modalidades típicas previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo se hubiera tenido en consideración alguna de las anteriores circunstancias el conflicto se resolverá conforme a la regla del artículo 8.4 de este Código.

6. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas del apartado anterior se impondrán en su mitad superior.

7. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Lo anterior muestra que el Código Penal establece una regulación específica para los menores de edad, y diferencia diversas tipologías delictivas en función de la edad que tenga el niño, niña o adolescente.

Menores de 16 años

- Modalidades específicas de agresión sexual (artículo 181 CP)
- Hacer presenciar actos de carácter sexual (artículo 182 CP)
- *Grooming* (artículo 183.1 CP)
- Embaucamiento (artículo 183.2 CP)

Menores de 18 años

- Exhibicionismo y provocación sexual (artículos 185 y 186 CP)
- Explotación sexual comercial infantil (prostitución de menores) (artículo 188 CP)
- Pornografía infantil (artículo 189 CP)

En relación con las víctimas menores de 16 años, el Código Penal (CP) prevé figuras específicas de agresión sexual, según las cuales no se va a tener en cuenta, para que sean delictivas las conductas de quienes las realicen, la falta de consentimiento de la persona menor de edad. Jurídicamente el menor de esa edad no puede consentir válidamente, salvo que exista proximidad por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica¹. A este grupo pertenecen:

- Las agresiones sexuales (artículo 181 CP), entendidas como la realización de «actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años», que comprenden no solo los que realice el menor con un tercero, sino también las realizadas sobre sí mismo a instancia del autor².

¹ En estos casos no se podrá entender que el menor ha consentido válidamente cuando la anuencia del mismo se haya obtenido mediante violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad, así como en los supuestos en los que se hallen privados de sentido, se abuse de una situación mental o el menor tenga por cualquier causa, anulada su voluntad (véase el artículo 183 bis en relación con el artículo 178.2 del Código Penal).

² La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, suprime la diferencia entre agresiones y abusos sexuales a menores de edad. A partir de esta reforma, ambos supuestos reciben la denominación de «agresión sexual».

- Hacer presenciar a un menor de 16 años actos de carácter sexual (artículo 182 CP).
- El delito de *grooming* (artículo 183.1 CP), que consiste en contactar con un menor de 16 años a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y proponerle un encuentro para cometer delitos sexuales, cuando la propuesta se acompañe de actos encaminados al acercamiento.
- El delito de embaucamiento de un menor de 16 años a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que aparezca un menor (artículo 183.2 CP).

Existen otros delitos, específicamente referidos a las personas menores de edad (menores de 18 años). Entre estos delitos se encuentran los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (artículos 185 y 186 CP), los delitos relativos a la prostitución de menores de edad, denominación que corresponde a lo que en otro contexto se califica como explotación comercial sexual infantil (artículo 188 CP) y los delitos relativos a la pornografía infantil y espectáculos pornográficos (artículo 189 CP).

1.2 Perseguibilidad de los delitos

Los delitos de agresión sexual, abuso sexual y acoso sexual han tenido, en las diversas versiones del Código Penal al que se ha hecho referencia anteriormente, la condición de delitos semipúblicos, lo que conlleva que solo pueden ser perseguidos previa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del ministerio fiscal, que debe «ponderar los legítimos intereses en presencia». Bastará denuncia del Ministerio fiscal cuando la víctima sea menor de edad, persona discapacitada necesitada de especial protección o una persona desvalida (artículo 191 CP). Esta norma atribuye una importante función al ministerio fiscal, dado que le compete valorar la oportunidad de presentar una denuncia en aquellos casos en que no lo han hecho los representantes legales del menor. Ello sucede con frecuencia, ya sea porque los padres no han tenido conocimiento del hecho, si ha sido notificado a la Fiscalía directamente desde una institución educativa, sanitaria, religiosa o de otro tipo, o porque los padres son los propios abusadores o encubridores de los

hechos o se encuentran bajo la presión de amenazas u otras circunstancias que impidan o dificulten su acceso a las vías de denuncia.

1.3 La problemática de la prescripción

Una trascendencia especial tiene, en relación con la problemática que nos ocupa, la evolución de las normas sobre prescripción del delito. Según lo previsto en el artículo 131 del Código Penal, los delitos prescriben: a) a los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años; b) a los quince, cuando la pena máxima sea prisión de más de diez y menos de quince años; c) a los diez, cuando la pena máxima sea prisión por más de cinco años y que no exceda de diez; y d) a los cinco, los demás delitos.

Con el fin de favorecer la persecución de los delitos cometidos contra menores, en 1999 se incluyó una norma en el artículo 132.1 CP en virtud de la cual, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, entre otros, cuando la víctima fuera menor de edad, «los términos se computarán desde el día en que esta haya alcanzado la mayoría de edad, y, si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento». La Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, elevó la edad a partir de la cual se inicia el cómputo de la prescripción a los treinta y cinco años. Según se indicó en la exposición de motivos de la ley, «con ello se evita la existencia de espacios de impunidad en delitos que estadísticamente se han probado de lenta asimilación en las víctimas en el plano psicológico y, muchas veces, de tardía detección». Es necesario aclarar, en todo caso, que las normas que han reformado el régimen de la prescripción no son susceptibles de aplicación retroactiva, al ser leyes penales desfavorables, por lo cual esta reforma afectará tan solo a los hechos cometidos a partir de su entrada en vigor.

La justificación de la prescripción parte de una renuncia del Estado a juzgar y a ejecutar lo juzgado. Por ese transcurso del tiempo se entiende que disminuyen los efectos del delito y desaparece la necesidad de imponer una pena, que por el retraso en su imposición ya no puede cumplir sus fines de prevención general y especial, en particular el de la rehabilitación y reinserción del individuo (artículo 25 de la Constitución).

A ello se une que debe prevalecer el principio de seguridad jurídica, ya que el ciudadano no puede quedar sometido de forma indefinida a la amenaza que

puede suponer estar inmerso en un proceso penal. Por ello, tras un determinado período de tiempo que establece el legislador, el infractor puede tener la seguridad de que esa «inactividad» del Estado va a ser definitiva y que no va a verse expuesto a una persecución penal que durante ese período las instituciones no han llevado a cabo. La prescripción, por tanto, es una causa de extinción de la responsabilidad penal o de exclusión del proceso, que deberá ser apreciada en cualquier momento de la causa, aunque el beneficiado no la llegue a solicitar ni alegar³. El Tribunal Constitucional ha afirmado que el fundamento de la institución de la prescripción se encuentra, en general, en el principio de seguridad jurídica consagrado de manera expresa en el artículo 9.3 de la Constitución.

Así pues, los argumentos que justifican la prescripción penal son los siguientes: la renuncia a la potestad de castigar por parte del Estado, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el principio de seguridad jurídica, la prevención de la inactividad de la Administración, el derecho a la defensa, descartar los posibles errores en la práctica de la prueba, los fines de prevención especial y general de la pena⁴.

Sin embargo, hay que añadir que hay hechos cuya gravedad y conmoción social es tal que el poder legislativo decide que no sean percibidos meramente como experiencias del pasado. Sostener que no hay necesidad de respuesta por

³ La Sala Segunda del Tribunal Supremo en su Sentencia 1146/2006, de 22 de noviembre, fundamento jurídico primero, entiende la prescripción como la renuncia del Estado al ejercicio del poder punitivo basada en el transcurso del tiempo, lo cual implica que el *ius puniendi* viene «condicionado por razones de orden público, de interés general o de política criminal, de la mano de la ya innecesariedad de una pena y de cuanto al principio de intervención mínima representa, pues resultaría altamente contradictorio imponer un castigo cuando los fines humanitarios, reparadores y socializadores, de la más alta significación, son ya incompatibles, dado el tiempo transcurrido». Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>. Consultado al cierre del presente informe.

⁴ Ramon Ragués i Vallès, se refiere expresamente a que «[C]on el paso del tiempo ese contenido perturbador va atenuándose progresivamente hasta desaparecer por completo. La colectividad deja de verlo como un fenómeno peligroso para el modelo social vigente. Pertenece al pasado no al presente. Por consiguiente, deja de tener sentido la respuesta punitiva del Estado ante un hecho que ha perdido su capacidad para afectar negativamente al presente modelo social. Imponer una pena en estas circunstancias supondría vulnerar el principio que solo es legítima la pena necesaria para el mantenimiento del orden social vigente». Ragués i Vallès, R. (2004). *La prescripción penal: Fundamento y aplicación. Texto adaptado a la LO 15/2003 de reforma del Código Penal*. Barcelona. Atelier.

haber desaparecido el reproche social o los efectos del delito puede ser visto en estos casos como algo inconveniente y, en particular, difícil de asumir por parte de las víctimas que siguen sufriendo las consecuencias de los hechos. Es bien sabido que las secuelas de los abusos sexuales en la infancia pueden ser devastadoras y en muchos casos permanecen hasta bien entrada la edad adulta. El daño no desaparece con el paso del tiempo e incluso puede acentuarse y multiplicarse cuando la víctima no recibe una respuesta que pueda experimentar como expresiva del reproche social del hecho y del reconocimiento del daño sufrido.

La prescripción del delito otorga a las víctimas que consiguen denunciar los hechos una sensación de impunidad que las lleva a experimentar una nueva victimización y a sentirse culpables por no haber denunciado antes, pese a que son bien conocidas las razones que explican que no lo hayan hecho. A ello se une el sentimiento, por parte de las víctimas, de que la verdad no prescribe nunca. Por ello, aunque algunas reformas legales que afectan a la prescripción de estos delitos hayan estado orientadas a aumentar la edad en la que empieza a computarse el plazo para la prescripción del delito, queda pendiente abordar cómo dar solución a los casos de delitos contra la libertad sexual que ya están prescritos, que son la gran mayoría en el fenómeno que aquí se trata.

Este no es un problema que afecte solo a los delitos contra la libertad sexual cometidos en instituciones religiosas, pues los motivos por los que la mayor parte de víctimas no denuncia o no lo hace hasta bien entrada la edad adulta suelen ser los mismos que en los abusos en el ámbito familiar. Ahora bien, en el caso de los cometidos en la Iglesia u otros contextos religiosos, pueden existir dificultades añadidas, por el miedo a las represalias y a no ser creídas. No puede perderse de vista en este contexto, la autoridad moral o espiritual que ostentan los abusadores y la posición social tan relevante que ha tenido la Iglesia católica en España durante tanto tiempo, además de la dimensión estructural o sistémica de los abusos, que fomentaba el silencio de las víctimas y el encubrimiento de las conductas de los agresores.

En el momento actual existen reivindicaciones muy activas que tienen como objetivo ampliar la edad a partir de la cual comienza a computar el plazo de prescripción de estos delitos (más allá incluso de los 35 años previstos en la Ley Orgánica 8/2021), o declararlos imprescriptibles, como se ha hecho en algunos países.

La reforma de 2021 representó un paso muy relevante, con la que la ley española sigue los criterios para adaptar los plazos de prescripción contenidos en el artículo 15.2 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Mediante la citada ley, se dio respuesta a la petición para ampliar los plazos de prescripción que, desde el Consejo de Europa, se realizó a los Estados miembros a través del artículo 33 del Convenio de Lanzarote, de 25 de octubre de 2007, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

No obstante, como se ha señalado, ni la reforma de 2021 ni una futura reforma legal pueden superar el problema de la retroactividad. Una modificación que amplíe el tiempo de prescripción no es aplicable a los casos ya prescritos, que son la mayoría de los que aquí se consideran, y no permite por sí sola superar todas las dificultades que pueden encontrar las víctimas en el proceso penal, que normalmente van aumentando cuanto más largo sea el tiempo pasado desde que se han cometido los hechos⁵.

El principio general de irretroactividad de las leyes está inspirado en la exigencia de certeza y confianza respecto al Ordenamiento Jurídico vigente bajo el que el ciudadano puede ejercer su libertad y en el derecho a la seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución).

En conclusión, la irretroactividad de la ley penal no favorable determina que las leyes penales solamente pueden ser aplicadas a los hechos cometidos durante su vigencia; por tanto, no pueden ser aplicadas a hechos realizados con anterioridad a su entrada en vigor. Esa prohibición de retroactividad tiene diversos efectos:

- a) impedir que un hecho que no era punible en el momento de su comisión sea juzgado conforme a una ley posterior.
- b) impedir que a un hecho que en el momento de su comisión tenga prevista una determinada pena le sea aplicada otra pena cualitativamente diferente y más grave prevista en una ley posterior.

⁵ Ragués i Vallès, R (2020). «La prescripción de los abusos sexuales infantiles ¿Ni olvido ni perdón?». *Cuadernos de Política Criminal*, 132, 67-90.

- c) impedir que a un hecho que en el momento de su comisión tenga prevista una determinada pena se le aplique una pena más grave prevista en una ley posterior.

Por lo tanto, ni las reformas legales recientes que han ampliado los plazos de prescripción, ni posibles reformas futuras que endurezcan más aún las condiciones de la prescripción de estos delitos pueden dar respuesta a los hechos del pasado. Los delitos ya prescritos que puedan ser denunciados no pueden ya ser enjuiciados, aunque así pueda preverlo una reforma legal, pues lo impide la prohibición de la aplicación retroactiva de las disposiciones penales desfavorables, que es una norma constitucional de cumplimiento inexorable (artículo 9.3 de la Constitución).

En la práctica de los tribunales, la prescripción del delito suele apreciarse ya en una fase temprana del proceso penal, en aplicación de las normas procesales vigentes, lo cual puede provocar en las víctimas el sentimiento de no haber obtenido justicia. Solo de modo ocasional puede encontrarse algún ejemplo en que el hecho haya sido enjuiciado pese a haber prescrito y en la sentencia se hayan declarado probados los hechos, con una declaración adicional incluida por el tribunal en la fundamentación de la sentencia que haya podido tener un efecto de reparación moral para la víctima⁶.

Por ello, es necesario fortalecer la protección de las víctimas de delitos prescritos ante la imposibilidad de ser enjuiciados y sentenciados en la mayor parte de los casos, pues la prescripción no hace que el hecho delictivo desaparezca, sino que únicamente extingue la responsabilidad penal. El transcurso del tiempo no cura las heridas de las víctimas, no hace que la verdad desaparezca y no convierte en inocentes a los culpables.

⁶ La Sentencia 640/2018, de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid, de 27 de septiembre de 2018, fundamento jurídico séptimo, se refiere al efecto que puede causar la prescripción en las víctimas, que pone en conexión con las consecuencias de la retroactividad:

«[...] la sala es consciente del desgarró que las conductas enjuiciadas ocasionan a las víctimas de los mismos. Sin embargo, aun cuando los tratados internacionales sobre la materia fijaran la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad, esa exigencia que ha sido llevada a nuestro ordenamiento jurídico interno, tiene una aplicación de futuro y no es procedente otorgarle una interpretación retroactiva por impedirlo la seguridad jurídica y el artículo 9.3 de la Constitución y arts. 1 y 2 del Código Penal». Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Igualmente, es necesario proponer alternativas que se encuentren fuera del proceso penal. Si la modificación de las normas sobre la prescripción del delito no permite dar una respuesta judicial adecuada a las víctimas, se hace necesario estudiar otras alternativas.

1.4 La responsabilidad civil derivada del delito

La acción civil en el proceso penal es la herramienta mediante la cual la víctima de la comisión de un delito puede hacer valer sus pretensiones de carácter patrimonial respecto a los perjuicios sufridos como consecuencia de tal hecho ilícito. Puede ejercitarse juntamente con la acción penal, mediante la acusación particular, puede ejecutarse de manera separada en un proceso civil diferente del penal o incluso puede renunciarse a ella. La práctica habitual es la tramitación conjunta de las dos acciones en el seno del proceso penal.

La prescripción de la responsabilidad civil puede producirse aunque no haya prescrito el delito del que deriva, algo que está sucediendo en la práctica con los incrementos de penas derivados de las reformas de 2010 y 2015 y la reducción del plazo de prescripción de la acción civil. Al contrario de lo que prevé el artículo 132.1 del Código Penal para la prescripción penal en estos casos, no existe una precisión semejante para la prescripción de la acción civil.

Otra cuestión relevante es que el tiempo de prescripción de la acción civil queda interrumpido por el ejercicio de la acción penal (lo cual solo ocurre si se presenta denuncia) y que no cabe apreciar la prescripción ni la caducidad de la responsabilidad civil declarada en sentencia, según el criterio adoptado por la Sentencia del Pleno de la Sala de lo penal del Tribunal Supremo núm. 607/2020, de 13 de noviembre. Según esta resolución, las indemnizaciones impuestas en una sentencia penal firme no prescriben. Declarada la firmeza de la sentencia, la ejecución de sus pronunciamientos civiles puede continuar hasta la completa satisfacción del acreedor, según previene el artículo 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que le sea aplicable ni la prescripción ni la caducidad. De igual forma, se argumenta que en las sentencias penales la protección de la víctima del delito determina una exigencia de tutela muy singular, lo que explica que se atribuya al órgano judicial el impulso y la iniciativa en la ejecución, incluso

de los pronunciamientos civiles⁷.

No obstante, llama la atención que no hayan sido objeto de reforma legal los plazos para acordar la prescripción de la responsabilidad civil. La necesidad de abordar una reforma de estos plazos legales de prescripción para las acciones civiles, al igual que se ha hecho respecto a la prescripción de los delitos contra la libertad sexual de los menores de edad, debe ponerse en conexión con las nuevas reformas legislativas que expondremos más adelante y que acogen nuevas formas de acreditar la violencia sexual con informes de servicios sociales y otros profesionales (artículos 37 y 52 de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual).

Si se puede acreditar la condición de víctima con independencia del momento en que se haya sufrido el hecho objeto de reparación, podría facilitarse, mediante una reforma del Código Civil, que la demanda contra los responsables civiles se pudiera interponer desde que la referida condición ha sido acreditada, iniciándose el cómputo para la prescripción de forma similar a lo previsto para la responsabilidad penal, desde que la persona demandante tenga 35 años, lo que podría ampliar las expectativas de las víctimas de recibir una reparación por el daño moral o patrimonial sufrido. Cabe tener en cuenta que el fundamento de la prescripción de la acción civil está relacionado con razones distintas a las garantías que afectan a la prescripción del delito, como la presunción de falta de interés de la persona demandante o de renuncia tácita a su derecho, razones que no concurrirían en muchos casos de abusos sexuales de menores, dados los efectos a largo plazo de las mismas y el interés de las víctimas en obtener una reparación del daño.

A todo ello debe agregarse la problemática relacionada con las dificultades existentes en la práctica para que las víctimas reciban una reparación efectiva,

⁷ Esa necesidad de una tutela judicial reforzada «justifica que la interpretación de las normas del proceso de ejecución deba realizarse en el sentido más favorable a su plena efectividad». El Tribunal Supremo explica que también por esa razón la ejecución de los pronunciamientos civiles no debe quedar constreñida por límites que no vengán expresamente determinados en la ley y esos límites han de ser interpretados de forma restrictiva: «en esa dirección es doctrina constante que tanto la caducidad como la prescripción no tienen su fundamento en razones de estricta justicia, sino en criterios de seguridad jurídica anclados en la presunción de abandono de un derecho por su titular, lo que obliga a una interpretación restrictiva». La sala recuerda que, en el proceso penal, la ejecución de los pronunciamientos civiles se realiza de oficio y no a instancia de parte.

como revelan diversos estudios⁸, en los que se ha propuesto la adopción de medidas que permitan superar las graves deficiencias existentes en la práctica en la ejecución judicial de la responsabilidad civil (directa o subsidiaria), de modo que se aborde la singularidad de la problemática de las víctimas menores de edad.

Un aspecto de especial interés es el relativo a la responsabilidad civil subsidiaria, por la que puede imponerse la obligación de indemnizar a la diócesis, congregación u otra institución en el seno de la cual se haya cometido el delito por parte de una persona vinculada a ella. Aunque son varias las sentencias que han impuesto este tipo de responsabilidad, la acreditación de las condiciones exigidas por la ley y por la jurisprudencia plantea a menudo dificultades notables.

Los principios que rigen el proceso civil son distintos a los del proceso penal y no hay impedimento para resarcir a un demandante de un daño generado por delitos ya penalmente prescritos en los que se haya acreditado que los responsables del centro, colegio o congregación hicieron caso omiso a las denuncias verbales y no hicieron nada para que cesaran los abusos. En estos casos, si el demandado no alega la excepción de prescripción, esta no va a poder ser apreciada de oficio como ocurre en el proceso penal.

Se han dictado pronunciamientos judiciales en los que se condena a obispados o a congregaciones religiosas como responsables civiles subsidiarios. Por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2004, que condenó a un obispado en relación con los abusos sexuales cometidos por un sacerdote contra nueve niños. El tribunal fundamentó la decisión en que los hechos habían tenido lugar, al menos en parte, en la casa parroquial y en la vivienda del sacerdote, y en que «toda la dinámica comisiva se polariza por la circunstancia de la ascendencia que el acusado, como profesor de religión, primero, propuesto para tal puesto por el obispado, y como sacerdote y párroco, después, designado también por el mismo».

Asimismo, se apreció que el obispado había infringido los deberes de vigilancia que le correspondían, dado que el Código de Derecho Canónico establece deberes de control, siendo la máxima autoridad del ordinario en la Diócesis. La sentencia analiza, a partir del Derecho canónico, la relación de

⁸ Posteriormente se citan los estudios que han planteado el problema de la reparación.

dependencia de la parroquia respecto al Obispado, que conlleva la responsabilidad civil subsidiaria de este.

1.5 Análisis de las sentencias dictadas en casos de abusos sexuales en instituciones religiosas

Se ha efectuado un análisis de las sentencias dictadas por los tribunales penales en casos enjuiciados por delitos de agresión sexual, abuso sexual y otros delitos sexuales contra menores de edad en los que el ministerio fiscal ha dirigido la acusación contra alguna persona vinculada a la Iglesia católica o a otras organizaciones religiosas⁹. La vía que ha permitido acceder a una mayor parte de sentencias es la búsqueda a través de la plataforma del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), de acceso libre, mediante palabras clave.

Ello no garantiza el acceso a todas las sentencias, pero sí a la mayor parte de las dictadas por las audiencias provinciales, tribunales superiores de Justicia y Tribunal Supremo. Se han incluido todas las sentencias aparecidas en el buscador dictadas entre los años 1990 y 2022. En caso de disponer de resoluciones dictadas en varias instancias sobre un mismo caso se ha recogido la información de la última sentencia. Los resultados se exponen a continuación.

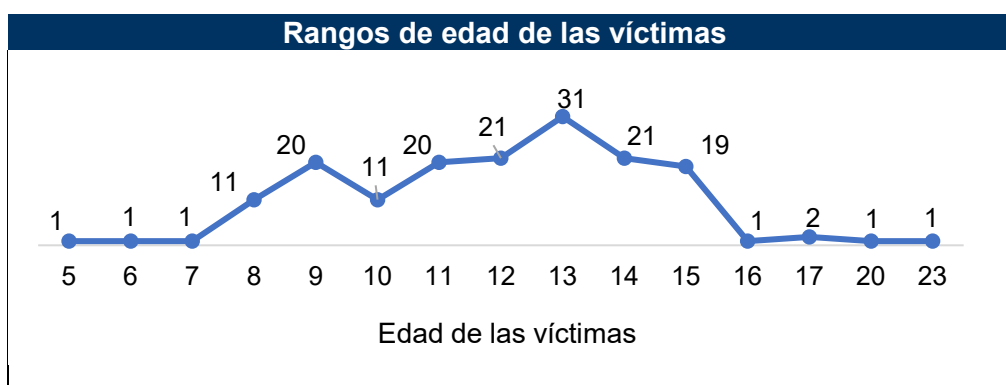
La muestra de sentencias refleja una creciente actividad de los tribunales respecto a estos casos, siendo la mayor parte de hechos enjuiciados (63 %) posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que introdujo un importante incremento de las penas por estos delitos.

El total de víctimas en los casos enjuiciados es de 168, de las cuales 113 eran niños y 55 niñas (67,2 % y 32,8 %, respectivamente)¹⁰. Las edades estaban comprendidas entre 5 y 17 años, con una media de 12 años. Se han incluido en

⁹ Se dispone de pocos estudios previos sobre sentencias. Un antecedente de este es el de Tamarit Sumalla, J. M., Aizpitarte Gorrotxategi, A., y otros (2022). «Respuesta judicial a la agresión y al abuso sexual: relevancia de los factores legales y extralegales en las sentencias». *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (27), 197-238, basado en 110 víctimas de abusos y agresiones sexuales cometidos en el seno de instituciones religiosas entre 1998 y 2020. El estudio comparó los resultados obtenidos respecto a estas víctimas y sus abusadores con los de otras dos muestras de casos de abusos sexuales en instituciones deportivas y educativas y reveló una tendencia de los tribunales a imponer penas más severas a los clérigos y líderes religiosos que a los abusadores de instituciones deportivas y educativas. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdpc.27.2022.32088>. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁰ Se considera en este análisis cada víctima como un caso.

la muestra dos personas afectadas más, con edades de 20 y 22 años y afectadas por una discapacidad cognitiva. En la mayor parte de casos la sentencia no hacía referencia a especiales circunstancias de vulnerabilidad de la víctima. Solo se recogieron tales circunstancias en 22 casos, de los cuales 6 eran de discapacidad psíquica o cognitiva. También son minoría los casos en que se ha hecho constar el impacto de los hechos en las víctimas (42 casos, que representan un 25 %). Se declaró que estas habían padecido trastorno por estrés postraumático en 13 casos, síndrome ansioso-depresivo en 13 e intento de suicidio en 2 casos.

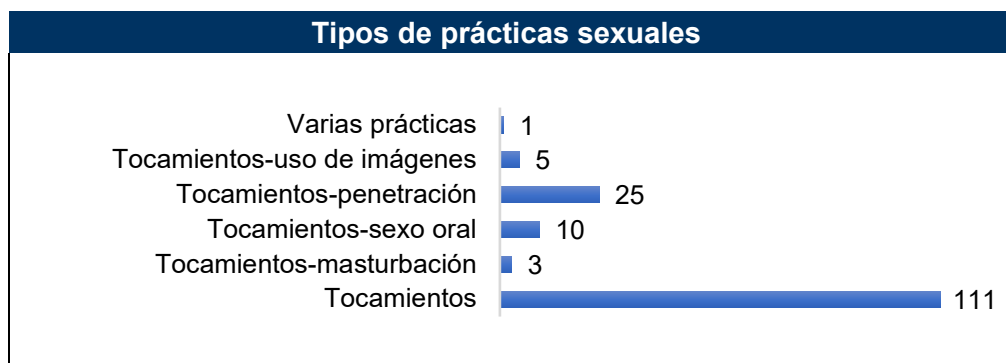


La mayor parte de sentencias analizadas afectan a abusos sexuales cometidos en el seno de una institución de la Iglesia católica (146, lo cual representa un 86,9 % de casos). El resto incluye confesiones cristianas no católicas e instituciones religiosas no católicas. Entre las víctimas cuyo abusador fue una persona vinculada a la Iglesia católica, predominaron los sacerdotes diocesanos (102) sobre los miembros de órdenes religiosas (26).

Las sentencias recogen en general datos sobre factores situacionales. En un 27,4 % de casos los abusos se produjeron en una escuela o en un contexto docente, en un 25,6 % en una parroquia (catequesis u otras actividades), en un 13,1 % en un seminario, en un 11,3 % la víctima era monaguillo.

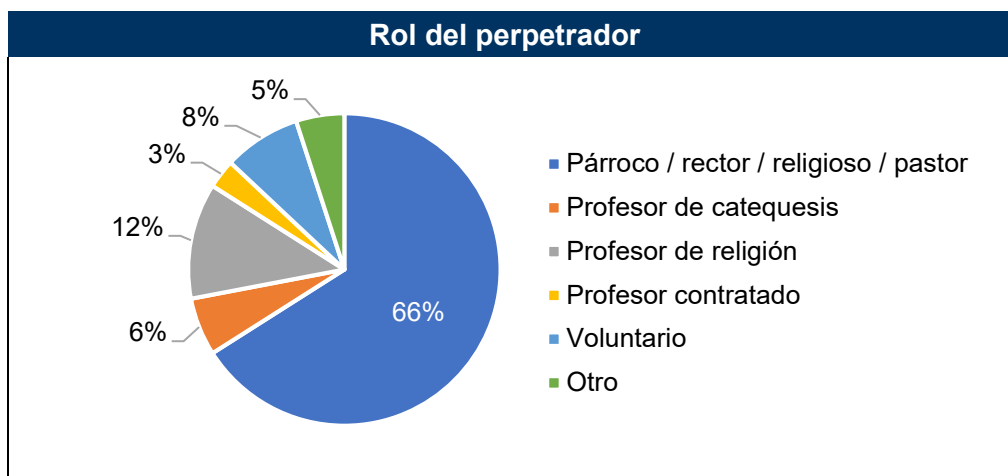
El delito por el que ha habido un mayor número de acusaciones es abuso sexual (135 casos), seguido de agresión sexual (14). Otros delitos sexuales objeto de acusación fueron pornografía infantil (14), corrupción de menores (11), exhibicionismo (5) y exhibición de material pornográfico (4).

Respecto a los tipos de prácticas sexuales reportadas, la mayoría de los casos enjuiciados consistían solo en tocamientos, en 25 casos hubo además penetración, en 10 sexo oral, en 3 masturbación, en 5 uso de imágenes sexuales y en un caso una combinación de varias de estas conductas. Estas cifras se pueden ver gráficamente a continuación.



El fallo fue condenatorio en un 87,5 % de casos y absolutorio en un 13,09 %. En la mayor parte de casos (131) se impusieron penas de prisión y en 15 casos una pena de multa. El tiempo medio de duración de las penas de prisión impuestas fue de más de cinco años (63 meses). En casi todos los casos en que recayó condena penal, el tribunal acordó también una condena por vía de responsabilidad civil a favor de la víctima (128, lo cual representa un 87 % de los casos con sentencia condenatoria y un 76,2 % de los enjuiciados). La indemnización media acordada fue de 12.150 euros. En 32 casos se condenó, además de al responsable penal, a una institución (en general, un obispado o congregación religiosa) como responsable civil subsidiario.

En lo que concierne a los perpetradores, el número de personas acusadas es de 65, todos ellos hombres, de edades comprendidas entre los 17 y 67 años, con una media de 38,6 años. Aunque la mayoría de ellos fueron acusados de abusar de una sola víctima (52,3 %), un número significativo de perpetradores abusó de varias víctimas (47,6 %). Con relación al rol dentro de la institución y que propició los abusos, fue de párroco, rector o pastor en 43 casos, profesor de religión o catequesis en 12, voluntario en 5, profesor contratado en 2, y 3 en otras categorías. Estas cifras se pueden ver gráficamente a continuación, junto con el porcentaje que representan del total.



1.6 Actuaciones de la Fiscalía

El Defensor del Pueblo requirió información a la Fiscalía General del Estado sobre el número de denuncias y procedimientos relacionados con abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica.

En la publicación de la *Memoria de la Fiscalía General del Estado* del año 2022, consta que la Fiscalía General del Estado (FGE)

ha asumido el compromiso institucional de ofrecer una respuesta a las víctimas de una realidad criminal de incuestionable gravedad, como son los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores en contextos religiosos, a través del seguimiento, estudio y coordinación de estos delitos, a la vista de su trascendencia social y del número de personas especialmente vulnerables afectadas por los mismos¹¹.

Con ocasión de los trabajos que se realizaron por parte de la Secretaría Técnica de la FGE en la elaboración del anteproyecto de Ley Orgánica de Protección a la Infancia y la Adolescencia, ante el desconocimiento del número real de asuntos de esta naturaleza, se planteó la necesidad de conocer la dimensión de este fenómeno.

Por ello, se interesó de las fiscalías superiores, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2022 del Fiscal General del Estado, la identificación de los procedimientos penales en tramitación que pudieran detectarse en las fiscalías

¹¹ *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2022, p. 118 y ss.:

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS23.pdf.

de sus respectivos ámbitos territoriales, incoados tanto en sede judicial como fiscal, y que tuvieran por objeto el esclarecimiento de denuncias o querellas por la supuesta comisión de delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad en el seno de congregaciones, colegios o cualquier otra institución religiosa.

El 17 de junio de 2022 tuvo entrada en la FGE un escrito presentado en nombre de la Conferencia Episcopal Española, mediante el que se le daba traslado de una documentación consistente en dos informes realizados por el periódico *El País* sobre los casos de abusos sexuales de menores en la Iglesia española, que recogían el resultado de la investigación llevada a cabo por el diario durante más de tres años sobre la pederastia en la Iglesia española¹².

Estos informes fueron entregados por el periódico al presidente de la Conferencia Episcopal Española, el primero en diciembre de 2021 y el segundo el 16 de junio de 2022, con el fin de que las autoridades eclesíásticas pudieran investigarlos, escuchar y atender a las víctimas.

En este marco, y por decreto de fecha 11 de julio de 2022 del Fiscal General del Estado, se procedió a la incoación de un expediente de seguimiento en la Secretaría Técnica, con el objeto de tomar conocimiento pleno del alcance y resultado de las investigaciones penales incoadas, o que se incoaran en el futuro, de mantener la debida coordinación y de unificar la actuación de la Fiscalía en esta materia en todo el territorio nacional, de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Española y los artículos 2 y 22 y siguientes del Estatuto Orgánico del ministerio fiscal.

Un primer análisis del contenido de la documentación presentada puso de manifiesto la dificultad de dar cuenta de los procedimientos judiciales, al no quedar registrados como tales en las aplicaciones de gestión procesal, dado que no contemplan mención alguna a la profesión del sujeto activo. Pese a ello, mediante oficio de 24 de noviembre de 2022, se insistió en la necesidad de hacer el mayor esfuerzo posible para recopilar todos los datos de los que se pudiera

¹² Sobre la investigación de *El País* se hace referencia en varios apartados de este informe. En concreto, respecto a su recepción por parte de la Conferencia Episcopal, en el subcapítulo 3.2 de la parte V. Aquí solo se habla de dos de las varias entregas de dicha investigación por parte del periódico, dado que en este contexto solo se hace alusión a actuaciones relativas a 2022.

disponer con relación a estas causas y se interesó de los fiscales superiores la remisión trimestral de información sobre tales procedimientos.

La primera reflexión que consta en la *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, a la vista de los testimonios remitidos por las fiscalías territoriales, es la de que se dispone de datos muy parciales, circunstancia esta que responde principalmente a dos motivos. El primero es relativo a lo ya mencionado sobre la dificultad de detectar estos procedimientos al no constar registro específico para estos supuestos en las aplicaciones de gestión procesal de los órganos judiciales.

El segundo motivo de la parcialidad obedece al acotado espacio temporal al que pertenece la documentación remitida, puesto que la mayor parte de los testimonios se refieren a procedimientos que tuvieron su origen en el año 2021 y 2022, y solo puntualmente se remitieron de años anteriores.

Los datos aportados por las fiscalías territoriales, que –debe recordarse– no recogen la realidad completa de este fenómeno delictivo, son los siguientes:

- De las 61 diligencias de investigación que constan registradas en las fiscalías, un 44 % se incoaron en 2022, un 26 % en 2021 y el 30 % en años anteriores.
- De las 86 diligencias previas incoadas en juzgados de instrucción, un 18 % fueron incoadas en 2022, un 29 % en 2021 y el 53 % en años anteriores.
- En cuanto al período temporal de comisión del delito, en el 67 % de los procedimientos estudiados los hechos tuvieron lugar con posterioridad al año 2000 y en el 33 % con anterioridad a 1990.
- De las 20 sentencias remitidas de procedimientos judiciales finalizados, son condenatorias 19 de ellas, 2 con conformidad del acusado y una revocada en apelación. Ello supone un 95 % de condenas frente al 5 % de absoluciones.

Las causas de archivo, incluyendo tanto las diligencias de investigación incoadas en fiscalías como las diligencias previas de los juzgados de instrucción, fueron las siguientes:

- El 32 % fue archivado al haberse extinguido la responsabilidad penal por prescripción. De ese porcentaje, el 80 % lo acordó la Fiscalía y el 20 % el juzgado.
- El 5 % fue archivado por la Fiscalía al haberse extinguido la responsabilidad penal por fallecimiento del autor.
- El 29 % fue archivado por no resultar acreditados los hechos. De ese porcentaje, el 21 % lo acordó la Fiscalía y el 79 % el juzgado.
- El 27 % de las diligencias de investigación fueron archivadas por interposición de denuncia o querrela ante el juzgado.
- Una diligencia de investigación fue archivada por falta de denuncia del interesado en la Fiscalía (artículo 191 Código Penal).
- Una diligencia de investigación fue archivada por remisión a la Audiencia Nacional.

En lo que atañe a la formalización de las denuncias, se observa que los hechos fueron notificados no solo en las fiscalías territoriales o en los juzgados, sino también en las oficinas de asistencia a la víctima de las diócesis españolas.

Del análisis de toda la documentación remitida por las fiscalías territoriales, ha de ponerse de manifiesto lo siguiente:

- Conforme a la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, sobre la actividad extraprocesal del ministerio fiscal en el ámbito de la investigación penal, es necesario dar audiencia a las víctimas, así como la notificación, en su caso, de forma directa y comprensible del decreto de archivo de las diligencias de investigación con la posibilidad de interponer denuncia ante el juzgado de instrucción.
- Se constata como elenco de tipos delictivos por los que se ha formulado acusación la comisión de delitos: de abuso y agresión sexual a menores de 16 años en su mayoría; de tenencia de pornografía; de descubrimiento y revelación de secretos; de exhibicionismo y provocación sexual; de acoso o *stalking* a menor de 16, y de prostitución y corrupción de menores, y que se han calificado en su mayoría como delitos continuados.

Derivado de lo anterior y dada la singularidad de la relación que en estos casos ostenta el acusado con la víctima, es necesario que se recoja de forma clara y precisa en el relato de hechos de los escritos de acusación, la relación de superioridad espiritual de la que se vale el autor para llevar a cabo su contacto sexual con aquella.

- Se hace necesario revisar la posible solicitud de responsabilidad civil, subsidiaria de la institución religiosa en que han tenido lugar los hechos constitutivos de delitos contra la libertad sexual a menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 120.4 del Código Penal. Valorar igualmente, cuando se den los elementos incriminadores necesarios, la extensión de la acusación a las posibles conductas encubridoras por parte de los representantes de las instituciones religiosas que han podido llevarse a cabo previamente a la denuncia, y de las que pueden dimanar tanto responsabilidades penales como civiles; la solicitud en todo caso, de la inhabilitación profesional del acusado para llevar a cabo toda actividad que esté relacionada con menores de edad, y la determinación concreta de la indemnización en concepto de responsabilidad civil a que tiene derecho la víctima, que ha de integrar los daños morales y las lesiones psíquicas.

Del seguimiento realizado se infiere otro dato relevante relativo a la formalización de las denuncias. Se observa que su puesta en conocimiento no se realiza únicamente en las fiscalías territoriales o en los juzgados, sino también en las oficinas de asistencia a la víctima de las diócesis españolas.

Por ese motivo, la Secretaría Técnica envió sendos oficios a la Conferencia Episcopal Española, en junio, y a las setenta diócesis de toda España, en diciembre, con el objeto de que remitieran toda la información posible sobre los testimonios vertidos en sus sedes por parte de posibles víctimas y con el recordatorio acerca de la obligación de poner en conocimiento del ministerio fiscal cualquier hecho delictivo cometido sobre menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Según informó la Fiscalía, las contestaciones a estos oficios han sido muy variadas en función de las diócesis, si bien únicamente una tercera parte han aportado datos de los asuntos, de los que se dio traslado a la fiscalía provincial del lugar donde se hayan cometido los hechos.

De todos los datos expuestos, la Fiscalía concluyó ahondando en la necesidad de velar en todo momento por dar una respuesta lo más eficaz y cercana posible a las víctimas que acuden a sus distintas sedes provinciales y a la vía judicial. Para ello, incidió en que las víctimas requieren ser escuchadas y recibir un trato directo, además del correcto encaje de los hechos en los tipos penales y la correcta solicitud de la responsabilidad civil en cada caso.

Por último, ante la escasa cifra de procedimientos tramitados judicialmente, deben impulsarse otras iniciativas que supongan mecanismos alternativos a la vía judicial, con el objetivo de poder escuchar, reconocer y reparar, a las víctimas de hechos prescritos o de autores ya fallecidos, así como adoptar medidas de prevención de estas conductas.

2 REPARACIÓN ECONÓMICA

El problema de la insuficiente reparación recibida, con carácter general, por las víctimas de delitos sexuales ha sido puesto de manifiesto en diversos estudios¹. La posibilidad de obtener una indemnización por la vía judicial, a través de un procedimiento penal o civil, se ve obstaculizada por una serie de dificultades, entre las cuales se encuentran las de poder seguir un procedimiento contra la persona abusadora o contra una entidad que pueda ser declarada como responsable civil subsidiario, el riesgo de no obtener una sentencia condenatoria, la muerte del perpetrador o la prescripción. Esta última barrera adquiere gran relevancia en este ámbito, dado el tiempo transcurrido, en muchos casos, entre los hechos y la denuncia.

A las referidas dificultades deben añadirse las derivadas de las insuficiencias de las ayudas públicas reguladas por la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En la exposición de motivos de esta ley, se indicaba:

En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

El artículo 1.2 de la referida ley establece que:

¹ Arantegui Arràez, L., y Tamarit Sumalla, J. M. (2022). «La reparación a las víctimas de abuso sexual infantil: la necesaria reforma de los mecanismos de compensación». *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, 1-20; Soletó Muñoz, H., y Grané Chávez, A. (2018). «El proceso penal, mecanismo ineficaz de compensación a la víctima: un estudio de campo». *Revista de Victimología / Journal Of Victimology*, 8, 35-81; Soletó Muñoz, H., y Grané Chávez, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Madrid. Dykinson [Recurso electrónico]; Grané Chávez, A. (2019). «La ineficacia del sistema español para reparar económicamente a las víctimas de violencia sexual». *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 26, 321-340.

Véase también Pereda, N., Segura, A., y Sicilia, L. «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En Tamarit Sumalla, J. M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, 29-69.

[S]e beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta ley las víctimas de violencias sexuales en el sentido de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, incluidas las víctimas de homicidio subsiguiente a un delito contra la libertad sexual.

Sin embargo, el sistema de ayudas públicas en España fue diseñado bajo una concepción limitada de la responsabilidad que el Estado asume en la compensación de las víctimas de delitos sexuales. El sistema prevé que las ayudas públicas tienen un carácter subsidiario en relación con la responsabilidad civil, por lo cual solo podrán ser beneficiarias de estas las personas que no hayan sido indemnizadas efectivamente en razón de una sentencia judicial. Asimismo, cabe destacar otras limitaciones del sistema consagrado en la Ley 35/1995:

- a) Limitación del universo de aplicación de ayudas públicas. Solamente era posible solicitar las ayudas si, en el marco de un proceso penal, ha recaído una sentencia absolutoria sobre la persona responsable del delito o un auto de sobreseimiento. Esto lleva a que el acceso a las ayudas públicas por parte de las víctimas dependa de la situación jurídica de sus presuntos victimarios, lo cual no da un adecuado cumplimiento a los estándares internacionales derivados de la Declaración de principios de justicia sobre las víctimas de 1985 (ONU).
- b) Limitación del plazo para la solicitud de las ayudas. El límite para presentar una solicitud de ayudas públicas era de un año desde la comisión del hecho delictivo, lo cual resulta ser un plazo excesivamente restringido en el caso de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en los cuales las víctimas pueden tardar años en presentar una denuncia por los hechos ocurridos.
- c) Compensaciones bajas. Las cantidades de dinero que se pueden otorgar como ayudas públicas son muy bajas. En el caso de los delitos contra la libertad sexual, estas solamente cubren los gastos de tratamiento terapéutico libremente elegido por las víctimas hasta un máximo equivalente a cinco salarios mensuales del salario mínimo interprofesional. Además, para recibir esta ayuda se requiere que los daños a la salud mental sean acreditados por informe de un médico forense.

- d) Discrecionalidad de la decisión. La norma estableció que la gestión del sistema de ayudas públicas y la resolución de las solicitudes presentadas al mismo, está a cargo del Ministerio de Hacienda. El carácter del órgano y el amplio margen de discrecionalidad en la decisión administrativa han favorecido que se impongan criterios restrictivos a la hora de otorgar y cuantificar las ayudas, no siendo el referido ministerio una institución que tenga como misión la garantía de los derechos de las víctimas.
- e) Falta de consideración de las víctimas menores de edad. La Ley 35/1995 no hace referencia a las víctimas menores de edad, lo cual resulta problemático si se tiene en cuenta que su situación y necesidades pueden ser diferentes de las de las víctimas adultas y que quedan invisibilizadas como personas con derecho a una compensación.

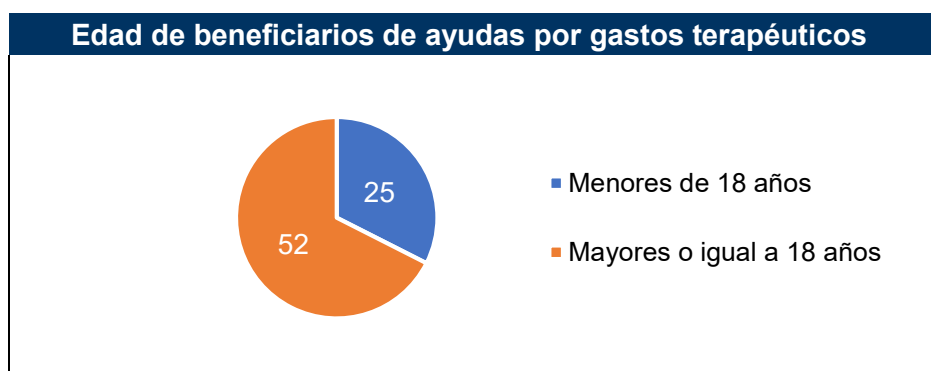
Estudios previos han puesto de relieve la extrema limitación de las ayudas efectivamente concedidas a las víctimas de delitos sexuales, en aplicación del procedimiento previsto en esta Ley 35/1995². Para tener una información actualizada de la cuestión, a partir de ese estudio se solicitó, al amparo de lo previsto en la Ley de transparencia, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que informase sobre todas las cantidades acordadas en favor de las víctimas de delitos sexuales, por el concepto legal de gastos terapéuticos, entre los años 2014 y 2022.

De acuerdo con la información proveída por el referido ministerio, en respuesta a la indicada solicitud, en el mes de mayo de 2023, entre los años 2014 y 2022 se emitieron 77 resoluciones positivas por «gastos terapéuticos». En total, el importe de estas ayudas fue de 64.544,9 euros, con un promedio de 838,25 euros por persona. Es importante señalar que la distribución de estas ayudas y sus montos correspondientes varía considerablemente durante los años reportados, con un pico en 2016 y un valle en 2019, como se puede ver en la siguiente tabla:

² Arantegui Arràez, L., y Tamarit Sumalla, J. M. (2022), ob. cit.; Soletto Muñoz, H., y Grané Chávez, A. (2018), ob. cit.

Resoluciones por gastos terapéuticos e importe, por año		
Año	Nº de resoluciones	Importe cobrado
2014	9	10.790,04
2015	9	8.305,18
2016	23	15.235,38
2017	6	5.272,51
2018	11	7.569,19
2019	3	1.380,00
2020	5	4.439,20
2021	3	3.999,20
2022	8	7.554,20
TOTAL	77	64.544,90

Finalmente, cabe señalar que la mayoría de personas que fueron beneficiarias de este tipo de ayudas son mayores de edad (67,5 %). La distribución de edad de los beneficiarios se puede ver en la siguiente gráfica:



Los datos muestran una situación absolutamente insatisfactoria, que puede ser debida, en buena parte, a la falta de información de las personas afectadas e indica una deficiencia general respecto a los procedimientos para asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, en los términos previstos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito. Hay que tener en cuenta, asimismo, que el número de personas beneficiadas por las ayudas no solo no ha aumentado, sino que ha disminuido en los últimos años.

Además, debe destacarse también que las cantidades asignadas son muy reducidas. Ello resulta especialmente frustrante a la luz de la Sentencia del

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 16 de julio de 2020, en la que se señaló que los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a establecer sistemas de compensación estatal para las víctimas residentes en sus países que hayan sufrido delitos dolosos violentos³.

En esta sentencia, el tribunal europeo, en aplicación de la Directiva 2004/80 del Consejo de Europa sobre indemnización de víctimas de delitos, afirmó que, si bien los Estados miembros cuentan con un margen de apreciación para establecer sus regímenes de indemnización de víctimas de delitos dolosos violentos, estos deben garantizar que las víctimas pueden acceder a una indemnización «justa y adecuada». En el caso objeto de la sentencia, el tribunal señaló que el importe de 4.800 euros previsto como indemnización a las víctimas de agresiones sexuales en la República Italiana no parece ser, «a primera vista», justo y adecuado.

Aunque la Ley 35/1995 establece explícitamente que las ayudas públicas no son equivalentes ni comparables a las indemnizaciones, la posición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto del monto indemnizatorio para las víctimas de agresiones sexuales en Italia –que es tres veces y media superior al promedio de las ayudas públicas españolas– es una señal de las deficiencias del sistema vigente.

Recientemente, el sistema de ayudas públicas consagrado en la Ley 35/1995 fue objeto de importantes modificaciones mediante la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual⁴. Algunas de las reformas introducidas al sistema están dirigidas a corregir las deficiencias señaladas, por lo cual es necesario destacarlas:

- a) Ampliación del universo de aplicación de las ayudas públicas. Se establecen medidas que amplían las víctimas que pueden solicitar ayudas públicas, estableciéndose incluso que la Fiscalía está obligada a recabar información que se pueda constituir en prueba conducente a la

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), de 16 de julio de 2020, Asunto C-129/19. Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=228681&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4994481>. Consultado al cierre del presente informe.

⁴ La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual ha sido objeto de otras modificaciones, siendo la de 2022 la más reciente.

concesión de ayudas públicas, aun en supuestos como sobreseimiento provisional de la causa y sobreseimiento libre, entre otros.

- b) Ampliación del plazo para presentar la solicitud. Se establece que, en los casos de violencias sexuales y violencia de género, el plazo de prescripción será de cinco años desde que recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso, o desde que se acredite la condición de víctima⁵.
- c) Modificación de la cuantía de las compensaciones. La Ley Orgánica 10/2022 dispone que para los casos en las cuales la persona afectada sea víctima de violencias sexuales o violencia de género, el importe de la ayuda se incrementará en un 25 % de los montos establecidos. Adicionalmente, se señala que en los supuestos en los cuales las violencias sexuales o violencia de género causen daños en salud mental a las víctimas, las ayudas públicas tratarán de garantizar la reparación económica de los daños atendiendo a los siguientes conceptos: (a) daño físico y mental, incluido el daño a la dignidad, el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional; (b) pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales; (c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; (d) daño social, incluida la exclusión de la familia o comunidad; (e) tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva libremente elegido por la víctima⁶; (f) actividades domésticas y de cuidados no remuneradas.

Es de singular importancia el nuevo reto que plantea esta ley para poder acreditar la condición de víctima, ya que supone una forma novedosa a la hora de ser reconocida como tal. Concretamente, su artículo 37 se refiere de forma expresa a informes de los servicios sociales y otros especializados destinados a víctimas de violencias sexuales⁷, de modo que se puede reconocer la condición

⁵ En casos en que no se haya sustanciado procedimiento judicial, el plazo de prescripción se contará desde la comisión de los hechos delictivos.

⁶ En la cuantía máxima que reglamentariamente se determine.

⁷ Artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual: «También podrán acreditarse las situaciones de violencias sexuales mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración Pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora; por sentencia recaída en el orden jurisdiccional social; o por cualquier otro título, siempre

de víctima de violencia sexual no únicamente a través de una sentencia o una resolución en el orden penal. En la citada ley se recoge también de forma expresa el contenido del derecho a la reparación al que pueden optar las víctimas de violencia sexual, que es de aplicación, naturalmente, a las personas afectadas por los delitos examinados en este informe⁸.

El hecho de que pueda acreditarse la violencia sexual mediante informes de servicios sociales y otros profesionales supone un paso hacia adelante en la posibilidad de que una víctima de delitos prescritos o autores fallecidos pueda ser reconocida como tal. Las concretas secuelas psíquicas que generan las agresiones vividas podrán ser analizadas por un profesional y plasmadas en un informe que declare su compatibilidad con el daño que sufra la persona afectada.

En cuanto a la prescripción para la solicitud de estas ayudas, debe destacarse la versión modificada del artículo 7 de la Ley 35/1995, en el cual se dispone que:

en el supuesto de violencias sexuales y de violencia de género, el plazo de prescripción será de cinco años y no afectará el transcurso del mismo desde que se produjo el hecho causante, comenzando a contarse en todo caso desde que recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o

que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos».

⁸ Artículo 52 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre: «Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el artículo siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para garantizar este derecho, y sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia, se elaborará un programa administrativo de reparación a las víctimas de violencias sexuales que incluya medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas».

Artículo 53: «1. La indemnización por daños y perjuicios materiales y morales que corresponda a las víctimas de violencias sexuales de acuerdo con las leyes penales sobre la responsabilidad civil derivada del delito deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:

- a) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.
- b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- d) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.

2. La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente».

definitivamente al proceso o desde el momento en que se acredite su condición de víctima conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o el artículo 37 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.

Un examen de los preceptos anteriores pone de manifiesto que en los casos de delitos que estuvieran prescritos, a los efectos de su persecución penal, las víctimas que puedan acreditar su condición a través de los oportunos informes tendrán la opción de recibir las ayudas públicas previstas por la Ley 35/1995 y la Ley Orgánica 10/2022, una vez acreditada la condición de víctima ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Por este motivo, la reforma de 2022 ha representado un avance en las reivindicaciones de las víctimas, en lo referente a su derecho a la reparación por los efectos de las agresiones sexuales padecidas.

Sin embargo, a pesar de los avances, la Ley Orgánica 10/2022 no establece medidas específicas para los casos en los cuales las víctimas de violencias sexuales sean menores de edad. En todo caso, debido a que se trata de legislación reciente, no es posible conocer el impacto de los cambios introducidos en el funcionamiento del sistema de ayudas públicas.

3 APOYO A LAS VÍCTIMAS. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Entre los derechos de todas las víctimas de delitos, destaca el derecho de acceso a servicios especializados de apoyo, tal como consta en el artículo 8 de la Directiva 2012/29, sobre normas mínimas respecto a los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delitos, traspuesto al Derecho español mediante la Ley 4/2015 del estatuto de la víctima (artículo 10). Según la citada norma europea, «los Estados miembros garantizarán que las víctimas, de acuerdo con sus necesidades, tengan acceso gratuito y confidencial a servicios de apoyo a las víctimas que actúen en interés de las víctimas antes, durante y por un período de tiempo adecuado después de la conclusión del proceso penal».

Estos servicios deben ser también accesibles a los familiares de las víctimas en función de sus necesidades y del daño sufrido. Prestados directamente por las instituciones públicas o a través de organizaciones no gubernamentales, deben ser gratuitos, respetar la confidencialidad y accesibles tanto si las víctimas han decidido denunciar los hechos como si no. Asimismo, el acceso debe garantizarse, aunque el delito haya prescrito.

En España el apoyo especializado a las víctimas de delitos se ha vehiculado a través de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD). Estas oficinas son un servicio público y gratuito creado a partir de la aprobación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Posteriormente, las oficinas fueron reguladas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito, y, con mayor detalle, por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, mediante el cual se desarrolla esta ley y se establecen las normas que rigen su funcionamiento.

La responsabilidad de la creación y gestión de las oficinas de asistencia a las víctimas del delito recae, en el caso de las comunidades autónomas y ciudades autónomas que no tienen competencias transferidas en el ámbito de la Administración de Justicia, como Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Islas Baleares, Murcia, Ceuta y Melilla, en el Ministerio de Justicia. En las doce comunidades autónomas que tienen competencias asumidas en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia (País

Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Canarias, Andalucía, Navarra, Madrid, Asturias, Cantabria, Aragón y La Rioja), la responsabilidad recae en los respectivos gobiernos autonómicos.

En el ámbito de responsabilidad del Ministerio de Justicia, las oficinas son atendidas por personal funcionario de la Administración de Justicia (gestores, tramitadores), así como por profesionales de la psicología. En las comunidades autónomas con competencias en la materia existe una variedad de profesionales, con incorporación en algunas de ellas, además de los mencionados, de especialistas en criminología, educación social y derecho.

Estas oficinas brindan asistencia a víctimas directas e indirectas de diversos delitos, como la violencia de género, la violencia doméstica, los delitos violentos con resultado de muerte, las lesiones graves o daños a la salud física o mental, los delitos contra la libertad sexual y los robos con violencia, entre otros. Es importante destacar que la asistencia a estas oficinas no está condicionada a la presentación previa de una denuncia, como ha quedado plasmado en la Ley 4/2015 antes mencionada. En la práctica, sin embargo, la mayoría de las personas atendidas en las oficinas son víctimas de violencia de género, siendo muy reducido el número de víctimas de otros hechos delictivos (incluidos los de agresión sexual) que reciben atención por parte de estos órganos.

Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito tienen los siguientes objetivos: (i) brindar orientación jurídica general a las víctimas con el fin de evitar la victimización secundaria (debe señalarse que la asistencia y el asesoramiento jurídico específico del caso concreto corresponde a quien asuma la representación legal de la víctima); (ii) proporcionar asistencia psicológica a las víctimas; (iii) realizar derivaciones a los recursos sociales necesarios para la atención de las víctimas.

Los servicios encomendados a las referidas oficinas son los siguientes:

- Proporcionar información a las víctimas, tanto directas como indirectas, acerca de sus derechos para evitar la desprotección tras el delito.
- Orientar a las víctimas en el proceso de presentación de una denuncia, en caso de que decidan recurrir a esta vía. Esto incluye información sobre el lugar, el contenido y la forma de la denuncia, así como su tramitación en el juzgado.

- Suministrar información sobre el estado de los procedimientos judiciales que afectan a las víctimas.
- Ofrecer acompañamiento a las víctimas que así lo soliciten durante las diligencias judiciales.
- Informar sobre las posibles ayudas económicas derivadas del delito y brindar apoyo en su tramitación ante la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Brindar asistencia psicológica a las personas que han sido víctimas de un delito o que se encuentran en una situación de riesgo potencial debido a sus circunstancias.
- Fortalecer la coordinación entre las instituciones implicadas, como la Judicatura, la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las asociaciones públicas o privadas y las ONG. Esto contribuye a la creación de una red de coordinación asistencial que engloba a todos los servicios competentes en la asistencia a las víctimas en su respectiva demarcación.
- Orientar a las víctimas sobre los recursos sociales disponibles y facilitar su acceso a través de derivaciones, cuando corresponda.

El modelo de actuación de las oficinas se basa en distintas fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento. Estas fases incluyen la orientación general a las víctimas, la provisión de información jurídica específica a lo largo del proceso penal, el apoyo en las intervenciones necesarias y el seguimiento durante el proceso penal. Además, se implementan programas de intervención psicológica dirigidos a todo tipo de víctimas del delito, como las víctimas de violencia de género y violencia doméstica, así como a otras víctimas vulnerables.

No hay previsiones específicas respecto a la atención de las necesidades especiales de las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia por parte de las oficinas, ni se ha podido obtener ninguna información sobre servicios prestados a esta clase de víctimas. Ante ello, se plantea la necesidad de establecer mecanismos de coordinación con las oficinas de protección del menor y prevención de abusos creadas en el ámbito de la Iglesia católica, que permitan una mejor atención específica a las víctimas de estos delitos.

Una mención especial merece la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, que reconoce, en su artículo 33, a todas las personas comprendidas en el artículo 3.2 de la ley, el derecho a la «asistencia integral especializada y accesible que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole, derivadas de las violencias sexuales». Según dispone la citada ley, este derecho comprenderá, al menos:

- a) Información y orientación sobre sus derechos y recursos.
- b) Atención médica especializada en los centros sanitarios y psicológica, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.
- c) Los servicios de salud mental que se presten a las mujeres víctimas de violencias sexuales deberán ser diseñados con perspectiva de género y derechos humanos y deberán garantizar el consentimiento libre e informado de la mujer para cualquier tratamiento médico. Para ello, se le deberán facilitar los apoyos que pueda necesitar para ejercer ese derecho, así como para la adopción de decisiones sobre su propia vida.
- d) Atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo, en los términos establecidos en el artículo 35.
- e) Asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, en los términos previstos en la legislación de asistencia jurídica gratuita.
- f) Seguimiento de sus reclamaciones de derechos.
- g) Servicios de traducción e interpretación, incluidos los servicios de lengua de signos, subtítulos, guías intérpretes, así como otro personal especializado de apoyo para la comunicación.
- h) Asistencia personal, como un recurso disponible para las mujeres con discapacidad que fortalezca su autonomía ante todas las actuaciones judiciales, las medidas de protección y de apoyo y los servicios para las víctimas.

- i) Atención especializada, en el caso de niñas y niños víctimas de violencias sexuales y de víctimas de trata y explotación sexual.

Se trataría de que este modo de proceder encontrara un ámbito legislativo en el que las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica pudieran verse afectadas por ese mismo derecho.

4 INICIATIVAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES

En los últimos años ha habido iniciativas por parte de algunas instituciones autonómicas con las que se ha tratado de dar respuesta al problema de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, concretamente por parte del Síndic de Greuges (equivalente al Defensor del Pueblo) en Cataluña y del Gobierno y el Parlamento de Navarra.

Según se indicó anteriormente (capítulo II.1.4), en Cataluña, el Síndic de Greuges creó, a principios de 2019, una comisión independiente e interdisciplinaria, constituida por una psicóloga especializada en victimología, un jurista y un médico y coordinada por la adjunta de infancia de la institución. La comisión tenía el mandato de dar respuesta a las necesidades de verdad, justicia y reparación, de acuerdo con los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos y de protección de los niños, niñas y adolescentes de la violencia y el abuso sexual, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños (1989) y la normativa vigente en materia de infancia.

La institución facilitó un teléfono gratuito y una dirección de correo electrónico como vía de acceso a la comisión por parte de las personas afectadas por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia que quisieran presentar su testimonio, además de aceptarse como válido cualquiera de los cauces ordinarios de comunicación. Se llevaron a cabo entrevistas personales de modo presencial con las personas que acudieron voluntariamente, excepto en dos casos en que la entrevista se hizo *online*. El protocolo seguido en estas entrevistas consistía, en primer lugar, en invitar al testigo a ofrecer un relato libre de los hechos y después se le pedía que aclarase detalles sobre aquellos aspectos poco claros o confusos. Tras la narración de los hechos se indagaba la afectación psicológica que podía haber causado el suceso en la persona compareciente, la afectación espiritual y en su relación con la Iglesia, los gastos económicos derivados de tratamiento e intervenciones profesionales y una valoración del daño sufrido. Finalmente se pedía a la persona compareciente si deseaba que la comisión comunicase a la congregación religiosa o al obispado afectado alguna demanda de reparación ya fuera de carácter moral, simbólico o económico.

La mayor parte de casos que llegaron a la comisión fueron de abusos que habían tenido lugar en congregaciones religiosas en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado, además de dos casos correspondientes a los 90. La mayoría de las personas comparecientes solicitaban que se comunicaran los hechos a la congregación, con peticiones de reconocimiento o reparación moral. Solo en tres casos las personas afectadas pidieron además una compensación económica. Las peticiones más frecuentes fueron que la congregación pidiera disculpas, que reconociera lo que pasó, que se investigara si hubo más casos o simplemente que quedara constancia de su sufrimiento. Algunas víctimas solicitaron que el abusador no siguiera apareciendo públicamente como alguien valorado por la institución, otras pidieron mantener una entrevista con su abusador.

El procedimiento seguido por la comisión del Síndic de Greuges utilizó, pese a las limitaciones del mandato, criterios propios de la justicia restaurativa, con la finalidad de ofrecer una respuesta a las víctimas que acudieron. La comisión comunicó estas peticiones a las congregaciones. La respuesta de estas fue diversa. La comisión consideró que en la mayor parte de casos fue lenta e insuficiente y algunas congregaciones mostraron reticencias a asumir actos de reparación. En algunos casos se mantuvieron reuniones con representantes de las congregaciones, en dos de ellos con participación de la víctima. La comisión destacó una mayor disponibilidad de las Escuelas Pías y de la Compañía de Jesús hacia las demandas de escucha, reconocimiento y reparación de las víctimas. La valoración que se efectuó de la experiencia fue positiva, pues a pesar de la desconfianza que las víctimas manifestaron en general hacia la orden religiosa en la que habían sufrido los abusos, valoraron haber tenido la oportunidad de aportar su testimonio y ser escuchadas, lo cual ha contribuido a su reparación moral. En algunos casos las personas comparecientes obtuvieron además una reparación económica a cargo de la congregación, tras el proceso de diálogo facilitado por la comisión¹.

¹ Pereda, N., y Tamarit, J.M (2022). «Procedimiento de reparación a víctimas de abuso sexual por representantes de la Iglesia católica en Cataluña». *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*. Número especial: abuso y poder en entornos eclesiásticos, 18 (3), p. 1-12. Disponible en: <https://revistalimite.uta.cl/index.php/limite/article/view/291>. Consultado al cierre del presente informe.

En Navarra, como también se señaló anteriormente (capítulo II,1.4), el Parlamento aprobó la Ley Foral 24/2022, de 5 de julio, de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. Esta ley tiene como objeto la garantía del derecho al reconocimiento de las víctimas que hayan sufrido ataques contra la integridad física, la indemnidad y la libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica en aquella comunidad autónoma. De acuerdo con el artículo 2.1 de esta ley, su ámbito de aplicación se limita a las víctimas que «no hubieran obtenido reconocimiento y reparación por los mecanismos de actuación de la Administración de Justicia».

Para cumplir con su objetivo, la ley establece la creación de una comisión de reconocimiento que debe recibir y valorar las solicitudes formuladas por las víctimas, decidir sobre su admisión o inadmisión y, en los casos en que proceda, formular una propuesta de declaración de la condición de víctimas de abusos en el seno de la Iglesia católica en Navarra. En lo que se refiere a la composición de la comisión, la ley establece que la misma debe integrarse por los siguientes nueve miembros elegidos para un período de seis años²: (i) la persona que ocupe la Jefatura de Sección de la Oficina de Asistencia a Víctimas del Gobierno de Navarra; (ii) cuatro personas propuestas a partes iguales por el Departamento de Justicia y el Parlamento de Navarra, las cuales deben contar con competencias profesionales en historia, derecho y psicología; (iii) dos personas propuestas por la Iglesia católica de Navarra; (iv) dos personas propuestas por las asociaciones de víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. La comisión se puso en marcha en noviembre de 2022, pero las plazas correspondientes a la Iglesia católica de Navarra quedaron vacantes, pues esta declinó participar³.

Es importante aclarar que el propósito de esta comisión es el reconocimiento y reparación simbólica de las víctimas, por lo cual no puede ordenar reparaciones de carácter económico. Para obtener un reconocimiento de la condición de víctima por parte de la comisión, las personas deberán presentar una solicitud ante la misma, la cual debe contener una descripción detallada de los hechos y podrá ir acompañada de la información que se considere relevante.

² El mandato inicial de la comisión es de seis años, pero podrá ser prorrogado por otro período de igual duración. Los integrantes de la comisión podrán ser reelegidos.

³ Otazu, A. (2022). «Una comisión contra el olvido: así reconoce Navarra a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia», *El País*, 26-11-2022.

La comisión deberá revisar las solicitudes recibidas, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para esclarecer la condición de víctima de los solicitantes, y proponer, en los casos pertinentes, la declaración de víctima como medida de reconocimiento y reparación simbólica.

En su artículo 17, la citada ley foral establece que, en caso de solicitarlo las víctimas, la Comunidad Foral de Navarra, a través del departamento competente en materia de justicia, pondrán a disposición de las víctimas los instrumentos de justicia restaurativa de que disponga a fin de alcanzar los objetivos y fines de esta ley. Se prevé, por tanto, un procedimiento administrativo completo que otorga a las víctimas una resolución con la que podrán optar a la reparación, después de haber sido oídas y reconocidas, con la posibilidad de acudir a procesos restaurativos si así lo solicitan.

Los primeros resultados de la comisión han sido difundidos en julio de 2023: 6 víctimas (4 hombres y 2 mujeres) han sido reconocidas oficialmente, otras 19 se afirma que van a ser reconocidas en breve y 48 solicitudes se encuentran pendientes. Algunas de las víctimas reconocidas han expresado públicamente su satisfacción con el proceso⁴.

Pese a la valoración positiva que merece esta iniciativa legal, que podría adoptarse como ejemplo para extenderlo a otras comunidades autónomas, debe señalarse una importante limitación, pues no se prevé la asignación de ningún tipo de compensación económica como consecuencia de la declaración administrativa de reconocimiento de la víctima, que queda por lo tanto en el plano meramente simbólico y moral.

⁴ «Navarra marca un hito al reconocer oficialmente a 6 víctimas de abusos en la Iglesia». *Noticias de Navarra*. 21-07-2023.

VII

**La valoración de cómo se ha respondido
y cuál debe ser la respuesta**

Consideraciones previas

En los anteriores capítulos se ha aportado información relevante respecto a cuál ha sido la respuesta al problema de los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica. A continuación, se va a abordar una valoración de esta respuesta, tanto la de la Iglesia como la de los poderes públicos, atendiendo al encargo recibido del Congreso de los Diputados. Después de exponer las insuficiencias, así como las buenas y las malas prácticas detectadas, se van a ofrecer una serie de pautas respecto a cuál debería ser, a juicio de la Comisión Asesora, la respuesta en el inmediato futuro.

1 CÓMO HA REACCIONADO LA IGLESIA

Los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica por clérigos y personas consagradas han permanecido ocultos durante muchos años. La posición inicial de la institución eclesial en España, como en la mayoría de los países, ha consistido en la negación o la minimización del problema, intentando protegerse a sí misma antes que a las víctimas. Después ha transitado por un casi siempre lento proceso hacia la aceptación y asunción de responsabilidad.

Al respecto, ha advertido Geneviève Comeau: «es normal que una institución intente protegerse; pero la Iglesia no es una institución cualquiera: su responsabilidad es el Evangelio, la Buena Noticia para los pequeños y los pobres; no tiene su centro en ella misma. Optar por proteger a sus “cuadros” en detrimento de los más pequeños es olvidar su vocación»¹. Con mayor dureza se ha expresado Daniel Portillo Trevizo, sacerdote diocesano, quien alude a una *eclesiopatía*, «que evidencia la responsabilidad institucional de todos aquellos que somos parte de la institución. El abuso no solo lo comete el agresor sexual,

¹ Comeau, G. «Mettre les victimes au centre de la pratique et de la théologie de l'Église». En: Baujard, M., y otros (2022). *J'écouterai leur cri. Cinq regards de femmes sur la crise des abus*. París. Éditions Emmanuel, p. 52.

sino también una Iglesia negligente, permisiva y silenciosa, que permite o, al menos, tolera el abuso»².

La falta de respuesta ha ahondado en el daño que han sufrido las víctimas de abusos. Cuando se silencia la verdad se está impidiendo la realización de la justicia. Sin claridad sobre los hechos delictivos, sobre las dinámicas institucionales que los hicieron posibles y que, posteriormente, los silenciaron consciente o imprudentemente, sobre las motivaciones e impulsos de los responsables de las conductas abusivas, la justicia es una tarea pendiente. Sin ella, son muchas las personas que se sienten atrapadas en una situación emocional de resentimiento que les impide avanzar personal y socialmente hacia una pacificación del pasado.

La difusión pública de los abusos a través de testimonios de víctimas ha facilitado que estas tomen conciencia del daño sufrido. Pese a las dificultades para poder expresar su voz, sus experiencias afloran a menudo a través de algunos medios de comunicación. También lo hacen por medio de asociaciones que, con la finalidad de brindarles apoyo emocional y social, se han constituido en defensa de sus derechos ante las instituciones eclesíásticas que tienen relación con los delitos que ellas han sufrido.

En la actualidad hay una tarea pendiente, que consiste en abordar la herida causada, que permanece abierta, en toda su complejidad, atendiendo a los factores de riesgo, causas y efectos. Muchas víctimas no han podido acudir a la Justicia penal porque los delitos estaban prescritos, o porque la persona que cometió los abusos ya había fallecido cuando ellas eran capaces de afrontar personalmente las consecuencias del daño injustamente sufrido.

Por otra parte, en el momento de acudir a las instituciones eclesíásticas, en la búsqueda de la verdad, queriendo ser escuchadas o pidiendo justicia, no pocas veces las víctimas han sido atendidas de modo inadecuado e insuficiente. Los procedimientos de Derecho canónico son imprescindibles e inevitables, cuando llega a la institución la noticia de un delito sexual contra un menor,

² En la entrevista de María Ester Roblero, «Daniel Portillo Trevizo: “En la base de los abusos hay dinanismos más profundos, que podríamos denominar eclesiopatías”», *Mensaje*, 5-1-2022:

<https://www.mensaje.cl/daniel-portillo-trevizo-en-la-base-de-los-abusos-hay-dinanismos-mas-profundos-que-podriamos-denominar-eclesiopatias/>.

Consultado al cierre del presente informe.

porque, aunque desde el punto de vista de la justicia secular pueda estar prescrito, la normativa canónica atribuye al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el poder de no apreciar la prescripción en delitos particulares reservados a este órgano de la Santa Sede.

Sin embargo, aunque este hecho pudiera contener algún elemento de oportunidad para el objetivo de obtener justicia, presenta algunos déficits que incrementan la insatisfacción en las víctimas, pues estas: a) no se sienten acogidas ni atendidas con la sensibilidad que su estado emocional precisa; b) no son parte en el proceso penal, más allá de su posible participación en la investigación previa (canon 1717 del *Codex Iuris Canonici*—CIC), ni su voz tiene el lugar que precisa y merece; c) quien juzga no es percibido como imparcial, sino como «juez y parte» carente de objetividad; d) el acceso a la información que necesitan sobre el proceso o las posibles condenas queda a la discreción y buena voluntad de los representantes institucionales, sin que estos estén obligados a facilitar la información por la norma canónica; e) al final del proceso, existe una desproporción entre el daño sufrido y la aparente levedad de las sanciones canónicas; f) se trata de un ordenamiento jurídico propio de la Iglesia, con unas reglas de juego que se adecúan a las necesidades de la institución y no a las de las víctimas o a lo que estas pueden comprender como proceso orientado a proveer justicia, con unos planteamientos asentados en conceptos teológicos bastante alejados de sus intereses.

Este modo de responder a los abusos reproduce, en el interior de sus dinámicas, algunos de los mecanismos o patrones habituales que son intrínsecos a la conducta abusiva en este tipo de victimización: la soledad, el silenciamiento, el secreto, la indefensión, todo lo cual redundando en la imposibilidad de escapar de una experiencia traumática y destructiva. La respuesta eclesial basada en la pura aplicación del Derecho canónico ha sido, pues, en gran medida generadora de victimización secundaria.

En una entrevista de enero de 2022, Hans Zollner decía: «[C]omo hemos visto en tantas partes del mundo, las personas ya no se fían de la justicia interna de la Iglesia, porque quieren entender, de fuentes independientes y objetivas, lo que ha pasado»³. En España, resulta acertada la advertencia realizada en

³ Menor, D., «Zollner pide a la Iglesia que ponga en marcha comisiones independientes sobre abusos antes de que se vea “obligada por el Estado”». *Vida Nueva Digital*, 31-1-2022. Disponible en: <https://www.vidanuevadigital.com/2022/01/31/zollner-pide-a-la-iglesia->

términos realistas y a la vez comprometidos por Fernando García Sánchez, provincial de los salesianos, quien se dio cuenta de que «por muy buena voluntad que pusiéramos, las congregaciones no podíamos estar directamente en la solución de este grave asunto, porque para muchas de las víctimas éramos parte del problema»⁴.

La Iglesia católica es una institución plural y entre las reacciones a los casos de abusos y a las denuncias y demandas de las víctimas pueden encontrarse ejemplos de buenas y malas prácticas. Estas últimas han predominado, lamentablemente, durante muchos años, cuando las autoridades eclesásticas han optado por la negación de los abusos, el ocultamiento y la protección de los abusadores, ignorando e incluso, en ocasiones, menospreciando a las víctimas. Conductas como el traslado de las personas abusadoras a otras parroquias o centros docentes, así como a otros países, han sido un ejemplo de mala práctica realizada, de modo reiterado y no ocasional, en muchas instituciones de la Iglesia. Como es obvio, esta práctica no permitía responder al problema ni a los derechos de las víctimas y ni siquiera impedía que el abusador pudiera seguir cometiendo delitos contra otros menores. Investigaciones sobre abusos sexuales en la Iglesia católica llevadas a cabo en otros países han puesto de relieve esta mala práctica⁵.

Con el paso del tiempo, la aparición de un número creciente de casos, la presión de las víctimas y de los medios de comunicación y la mayor conciencia ante el problema de los abusos, ha provocado que esta clase de reacciones hayan ido decreciendo y hayan ido apareciendo actuaciones en el ámbito de algunos obispados y congregaciones, que dan muestra de una voluntad de asumir el problema, unida a un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y los derechos de estas y una responsabilización respecto a las consecuencias de los abusos. Algunas de las actuaciones que se han comentado en este informe, como el Proyecto Repara o algunos procesos de justicia restaurativa (sin

[que-ponga-en-marcha-comisiones-independientes-sobre-abusos-antes-de-que-se-vea-obligada-por-el-estado/](#). Consultado al cierre del presente informe.

⁴ Beltrán, J. «Manuel Fernando García Sánchez: “Una comisión interna sobre abusos sería insuficiente”», *Vida Nueva*, 25-2-2022:

<https://www.vidanuevadigital.com/2022/02/25/manuel-fernando-garcia-sanchez-una-comision-interna-sobre-abusos-seria-insuficiente/>.

⁵ Véase la bibliografía aportada en la Parte II (1.2) de este informe, correspondiente a las comisiones de investigación de Australia, Francia, Irlanda o Suiza, entre otras.

perjuicio de los matices que se han señalado), son ejemplos de estas buenas prácticas.

A ellas puede agregarse la toma de posición pública de los responsables de las Escuelas Pías en Cataluña en 2023 ante la constatación de la comisión continuada de abusos sexuales contra menores por parte de un sacerdote miembro de la congregación en Senegal. El caso es digno de mención por diversas razones. Ante todo, por el carácter continuado de los abusos, que duraron 25 años (desde 1980 a 2005). En segundo lugar, porque hubo una dinámica de encubrimiento por parte de diversos miembros y responsables de la orden religiosa. Además, porque permite ilustrar que el impacto de las conductas abusivas por parte de miembros de órdenes religiosas radicadas en España se extiende más allá de las fronteras y afecta a las misiones que muchas de estas han llevado a cabo en países en vías de desarrollo, en que han existido, y pueden existir todavía en la actualidad, condiciones especialmente propicias para la comisión de esta clase de abusos.

El hecho de que, en el caso comentado, el abusador utilizara, en su aproximación a los menores abusados, la ayuda que muchas personas e instituciones hacían llegar al Senegal, tiene un impacto profundamente negativo en la confianza hacia la institución⁶. Además, la gran estigmatización social de la homosexualidad en el país africano ahonda en el impacto psíquico de los hechos para las víctimas y ofrecía impunidad al agresor, dada la casi seguridad de que estas no llegarían a denunciar los hechos.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la decisión de la citada orden religiosa de dar a conocer los hechos, con un reconocimiento de la falta de reacción durante muchos años, en colaboración con una comisión independiente que había recogido evidencias de los mismos, podría ser un ejemplo de buena práctica, en la medida que vaya acompañada de una petición de perdón y de actuaciones encaminadas a acometer un programa de reparación con la participación de las comunidades locales afectadas, si finalmente este programa llega a ejecutarse de modo que puedan verse satisfechas las expectativas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

⁶ Ilustrativo en este sentido resulta el posicionamiento del *Fons Català de Cooperació al Desenvolupament*, del 5 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.fonscatala.org/es>.

2 CÓMO HAN REACCIONADO LOS PODERES PÚBLICOS

El inciso final de la encomienda del Congreso de los Diputados al Defensor del Pueblo indica que el informe tiene que versar también sobre «el papel de los poderes públicos». Ello obliga a referirse, en primer lugar, a cuál ha sido este papel en el pasado, a la actuación o falta de actuación en el momento en el que los abusos sexuales se produjeron. Posteriormente, este informe aborda el rol que podrían desempeñar los poderes públicos en el futuro para reparar o mitigar las consecuencias de abusos producidos en el pasado, prevenir nuevos abusos e investigar y perseguirlos eficazmente si se produjeran.

2.1. El sistema de Justicia penal

La respuesta del sistema de Justicia penal a las denuncias de abusos sexuales ha tenido como principal limitación, según se ha visto, la derivada de las normas de prescripción del delito. Ello ha impedido que pudieran ser enjuiciados muchos hechos, denunciados tardíamente (en referencia a los plazos legales establecidos por el Código Penal), o que ya no hayan llegado a ser denunciados dada la expectativa cierta, por parte de las víctimas, de la inviabilidad de un proceso que pudiera dar satisfacción a sus intereses. La aplicación de las normas de prescripción ha impedido, de hecho, no solo la condena de los agresores, sino incluso el mero enjuiciamiento de los hechos y, por lo tanto, que las víctimas hayan podido obtener acceso a la Justicia, ser escuchadas y alguna resolución por la que se reconozca la verdad de los abusos y sus consecuencias.

El imposible acceso de las víctimas al sistema de Justicia penal ha sido consecuencia de la aplicación por parte de los tribunales de las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que prevén la prescripción como una causa de exclusión del procedimiento, lo cual da lugar a un cierre anticipado del proceso a través de artículos de previo pronunciamiento (artículo 675 LECrim) o de cuestiones previas (artículos 786.2 y 802 LECrim). Frente a ello, cabría sostener la posibilidad de plantear la prescripción en la fase de juicio oral, lo cual podría tener como consecuencia que se pudiera dictar una sentencia que, pese a ser absolutoria al declararse la prescripción del delito, incluyera una declaración de hechos probados que tuviera un efecto reparador para las

víctimas. Sin embargo, esta posibilidad tropieza con el criterio constante de los tribunales, lo que ha llevado a que ello solo ocurra en casos aislados que la prescripción haya sido objeto de controversia entre las partes y de debate en el juicio¹.

En el capítulo anterior de este informe se han aportado de manera detallada datos que muestran las consecuencias de los pocos casos que han llegado a ser enjuiciados, con sentencias en su mayor parte condenatorias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que una sentencia penal por la que se condena a la persona responsable del delito no garantiza que la víctima haya podido ver satisfecho su derecho a la reparación, pues es bien conocido que en muchos casos las cantidades acordadas en sentencia en concepto de indemnización a favor de la persona perjudicada no llegan a ser efectivamente recibidas por esta.

Hay que tener en cuenta, además, que los casos en que se ha condenado a las diócesis o congregaciones religiosas a título de responsables civiles subsidiarios han sido una minoría.

También deben considerarse, entre las deficiencias del funcionamiento de la Justicia penal, las limitaciones en la aplicación de las medidas de protección de las víctimas en el proceso penal frente a la victimización secundaria, que no son exclusivas de las víctimas de delitos sexuales cometidos en el entorno eclesiástico, pero que estas pueden sufrir de un modo especial, dadas las peculiaridades de la victimización primaria y secundaria que se han ido exponiendo a lo largo de este informe.

¹ Como caso aislado de enjuiciamiento que acaba con sentencia absolutoria por prescripción y declaración de hechos probados, debe citarse la ya mencionada sentencia dictada por la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en fecha 27 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>, respecto a un supuesto de sustracción de un bebé recién nacido. De la lectura de la resolución se desprende que el relato de la víctima quedó probado y así se hizo constar en la parte de los hechos probados. Su testimonio era creíble junto con otras pruebas, pero al operar la prescripción, la sentencia fue absolutoria. No hubo condena, pero sí se dio una respuesta a la víctima. Claro está que para que la sentencia pueda tener efecto reparador y de reconocimiento del derecho a la verdad debe haberse practicado prueba sobre los hechos hasta el juicio oral, que finalice en una declaración fáctica sobre los hechos y sobre los efectos que los mismos tuvieron para las víctimas. No se conocen más casos para analizar, ya que lo más usual es que los jueces y fiscales detecten que ha transcurrido el plazo para declarar prescrito el delito y no entren a debatirlo en juicio, más que en los casos en los que no haya acuerdo entre las partes sobre la concurrencia de esta prescripción.

Las limitaciones y deficiencias en la respuesta del sistema de Justicia penal se han ido paliando con algunas medidas, como la admisión, por parte de las policías, de denuncias presentadas por delitos prescritos, con el objetivo de que los hechos queden oficialmente registrados y las víctimas puedan obtener un mínimo de atención, y las actuaciones del ministerio fiscal, referidas en el capítulo anterior de este informe, mediante las cuales se ha intentado dar, últimamente, un impulso a las causas judiciales por estos delitos, con decisiones como la petición de condena como responsable civil subsidiario de la Diócesis o instituto religioso que estuviera de algún modo involucrado en los abusos, de modo que la eventual condena a la institución no quede ya condicionada a que la víctima haya participado como acusación particular en el proceso, con los gastos que esta participación normalmente requiere.

2.2 El sistema de apoyo a las víctimas

Como se ha indicado anteriormente, el apoyo a las víctimas de delitos sexuales por la red de servicios públicos especializados no ha permitido cubrir adecuadamente sus necesidades. Las oficinas de atención a las víctimas de delitos, tanto las gestionadas por el Ministerio de Justicia como las que dependen de gobiernos autonómicos (pese a algunas diferencias no esenciales), están afectadas por una limitación de medios que les impiden dar el debido apoyo a las víctimas de delitos en general.

Las reformas legales, como la aprobación de la Ley 4/2015, del estatuto de la víctima del delito, no han tenido un impacto efectivo sustancial en la práctica, dado que no han venido acompañadas de una dotación de recursos, por lo que las oficinas, dedicadas fundamentalmente a la atención de las víctimas de violencia de género, siguen ofreciendo una primera atención tan solo a una parte poco numerosa de las víctimas de delitos.

Las personas que han sufrido victimización sexual en el seno de la Iglesia se han visto afectadas por estas deficiencias y, además, por el hecho de que no han existido programas específicos que hayan tenido en cuenta las necesidades especiales de estas víctimas.

A la referida problemática se añade la derivada de la limitación del sistema de ayudas públicas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, previsto como respuesta subsidiaria de la responsabilidad civil del delito. Las

limitaciones de la Ley 35/1995, solo en parte corregidas por recientes reformas legales (entre las que destaca la Ley Orgánica 10/2022), han impedido que la mayor parte de víctimas hayan podido obtener una compensación económica.

Las insuficiencias del procedimiento previsto para otorgar las referidas ayudas, de su funcionamiento efectivo y de las cantidades finalmente otorgadas a las escasas víctimas que han podido llegar a beneficiarse de las mismas han sido expuestas en el capítulo anterior de este informe y han llevado a la Comisión Asesora a emitir las recomendaciones que van a exponerse posteriormente.

2.3. La supervisión de los centros educativos

Una gran parte de los abusos sexuales contra menores de edad se ha cometido en el seno de centros escolares dependientes de la Iglesia católica, ya sea de las setenta diócesis existentes o de los cientos de congregaciones religiosas con implantación en España. Por ello, la Comisión Asesora ha centrado su atención, entre otros aspectos, en el modo en que los poderes públicos han ejercido su responsabilidad en el ámbito educativo.

Las referencias que se hacen a lo largo de todo este informe a la actuación de los poderes públicos en el ámbito educativo han de entenderse realizadas a quienes, en cada caso, resulten habilitados en virtud de la distribución competencial que lleva a cabo el artículo 149.1.30 de la Constitución, que, en esta materia, atribuye al Estado la elaboración de las «normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución», correspondiendo a las comunidades autónomas, a tenor de los respectivos estatutos de autonomía, el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases estatales.

La educación constituye un servicio público desde hace décadas, antes incluso de la Constitución. La Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, introdujo en su artículo 3.1 la consideración de la educación «a todos los efectos» como un «servicio público fundamental». Se trató entonces de una declaración importante: implicaba sobre todo que el Estado debía tener la iniciativa en el ámbito educativo, frente a quienes defendían su subsidiariedad, en favor de la Iglesia católica.

En 1969, la Iglesia era el principal propietario y gestor de casi toda la enseñanza privada y esta tenía una presencia desmesurada, sobre todo en la

enseñanza media². Se estima que la enseñanza pública solo suponía entonces el 20,34 % del total de la enseñanza media, lo que marcaba la singularidad del sistema educativo español, porque en la mayoría de los países europeos la educación pública era absolutamente mayoritaria. En la época, esa reducida presencia de los centros públicos en el conjunto del sistema educativo español solo venía seguida, a cierta distancia, por Holanda (31,89 %), Portugal (38,88 %) y Bélgica (41,21 %).³

En este contexto, la Ley General de Educación garantizaba «los derechos de la Iglesia católica en materia de educación, conforme a lo acordado entre ambas potestades» (artículo 6), además de reconocer la libertad de creación de centros a las entidades privadas y a los particulares, en el marco de la ley. En cualquier caso, esta Ley de 1970 establecía que al Gobierno le correspondía «la supervisión de todas las instituciones de enseñanza estatal y no estatal» (artículo 4 f). Todos los centros docentes establecidos en España quedaban sujetos a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia (artículos 54.1 y 135 b). A tal efecto se contemplaba que en el Ministerio de Educación y Ciencia hubiera un Servicio de Inspección Técnica de Educación, y que los inspectores constituyeran un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado (artículo 142.1).

En el período democrático, la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, declaró también la educación como servicio público. Igualmente,

² Fernández-Soria, J. M., y Sevilla Merino, D., (2021). «La Ley General de Educación de 1970, ¿una ley para la modernización de España?». *Historia y Memoria de la Educación*, 14, p. 56. Disponible en:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/71471/The-General-Education.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado al cierre del presente informe.

³ Los autores citados en la nota previa extraen esos datos de: *La educación en España: bases para una política educativa* (1969). Madrid. Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación y Ciencia, p. 169. Aunque no lo mencionen los autores, la situación en Irlanda era similar a la española, según se desprende de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 28 de enero de 2014, *O’Keeffe contra Irlanda*, antes comentada, y a la que se aludirá después con mayor detalle. La sentencia califica al sistema educativo irlandés de «*sui generis*, a product of Ireland’s unique historical experience» (§ 158). Disponible en:

<https://hudoc.echr.coe.int/spa#%7B%22fulltext%22:%5B%22O%27%20Keeffe%20c.%20Irlanda%22%22%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%22%22CHAMBER%22%22%22itemid%22:%5B%22001-150284%22%22%22%7D>. Consultado al cierre del presente informe.

la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se inscribe en la misma tradición y define así en su Preámbulo el servicio público de la educación:

un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

La Constitución avala la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados. A tal efecto, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, dispuso un sistema de concertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Como recuerda el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, «el servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertad de enseñanza».

La implantación de un modelo de doble red de centros no implica que el Estado se desentienda, o pueda desentenderse, de la educación que se desarrolla en la red privada. Sus competencias le facultan para incidir en cualesquiera cuestiones que afecten a la educación como servicio público, con independencia de la titularidad del centro en el que se preste el servicio público. Básicamente, dos valores o intereses generales le facultan y, al mismo tiempo, obligan a intervenir: la programación general de la enseñanza y el valor de la igualdad. Y puede imponer un plus de obligaciones a los centros privados financiados con fondos públicos. Así, la Ley Orgánica 2/2006 señaló en su Preámbulo:

[s]e trata, en última instancia, de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el nuevo apartado (a) del artículo 1 prevé que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y de respeto a los derechos humanos, se inspira en:

El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.

Asimismo, el nuevo apartado (k) de ese mismo artículo 1 incluye entre los principios del sistema educativo:

La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

Finalmente, el artículo 124, en su nuevo apartado 5, dispone:

Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. Las directoras, directores o titulares de centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas.

En definitiva, la responsabilidad de la Administración educativa no desaparece por lo que respecta a la red privada de centros escolares, estén o no financiados con fondos públicos. Únicamente redefine su posición: no será prestadora, pero sí garante del servicio educativo. Los centros privados forman parte del servicio público de la educación. Aunque la Administración educativa no preste directamente el servicio educativo, asume una posición de garante respecto a los alumnos y frente a los sujetos privados que gestionan los centros escolares privados: una posición de garante cuya principal seña de identidad debe ser la garantía de la igualdad.

En la regulación y supervisión del servicio público de la educación, la Administración educativa debe, asimismo, garantizar la indemnidad de los derechos fundamentales de los alumnos.

Desde esta perspectiva tiene sentido preguntarse si existió alguna responsabilidad pública en los abusos sexuales de menores de edad cometidos en los centros escolares dependientes de la Iglesia católica. La perspectiva de análisis debe ser general, porque es la única posible y útil para este informe, y en este sentido cabe constatar que las instituciones competentes no adoptaron todos los medios a su alcance para proteger a los menores del abuso sexual en el sistema educativo. Posteriormente se expondrán los fundamentos de la responsabilidad del Estado y su alcance temporal. El examen individualizado de los hechos específicos es propio de las competencias atribuidas a los poderes judicial y ejecutivo, que resuelven sobre peticiones de persecución o de reparación de hechos y daños concretos.

3 CÓMO ABORDAR EL PROBLEMA

3.1 Responder a las necesidades y a los derechos de las víctimas

La Justicia penal es la respuesta socialmente más enraizada y demandada ante hechos de tanta gravedad como los abusos sexuales contra menores de edad. Sin embargo, son muchos los casos que, pese a su indudable carácter delictivo, no pueden acceder a la vía judicial penal, como consecuencia de la aplicación de las normas sobre prescripción del delito o por otras causas, como muerte o incapacidad mental del victimario, falta de denuncia o imposibilidad de probar los hechos de acuerdo con las exigencias propias del proceso penal de un Estado democrático de Derecho.

Además de las limitaciones de la Justicia penal, debe también tenerse en cuenta el impacto negativo que muchas veces esta tiene para las víctimas, al provocar en estas una victimización secundaria.

Como ya se ha señalado anteriormente, la prescripción del delito es un problema que afecta a la mayoría de los casos actualmente conocidos, dada la poca conciencia social que ha existido hasta tiempos bien recientes respecto a la existencia y a la gravedad de los abusos sexuales cometidos en un entorno eclesial, las dificultades a que tenían que hacer frente las víctimas para denunciar los hechos y la falta de apoyo de las instituciones, incluida la propia Iglesia católica. Ello ha generado una situación de impunidad, que ha incrementado el dolor y la soledad de muchas víctimas.

Todo ello nos lleva a afirmar que las víctimas de delitos contra la libertad sexual en instituciones religiosas han experimentado un plus de victimización ante la opacidad existente, el silencio impuesto y la imposibilidad de canalizar una denuncia de forma eficaz.

Ante esta situación, los poderes públicos tienen la responsabilidad de garantizar que las víctimas de estos delitos puedan ver satisfecho el derecho a la justicia que reclaman. Esta satisfacción exige algún tipo de declaración pública en la que, a partir de un principio de prueba presentado ante una autoridad institucional independiente e imparcial se haga constar que un hecho ha tenido lugar, se exprese su carácter injusto y se reconozca como víctimas a quienes

han sufrido sus consecuencias, además de establecerse una obligación de reparación por parte de la institución o instituciones que hayan tenido alguna responsabilidad en su favorecimiento o hayan faltado a sus deberes de protección de las víctimas y de evitación del daño.

Un efecto de la prescripción del delito es la imposibilidad de dar una respuesta a la víctima que conlleve el enjuiciamiento de los hechos que ha sufrido y la condena de sus autores, cómplices y encubridores mediante una sentencia judicial. Dadas las características de los delitos aquí tratados, los efectos de la prescripción son particularmente dolorosos y tienen como consecuencia un nuevo sentimiento de victimización. La falta de conciencia social existente sobre estos delitos, el clima de impunidad y silencio que los ha acompañado durante años y el poder de la Iglesia católica obliga a buscar y proponer alternativas a la vía judicial penal, máxime cuando las reformas legales recientes que amplían los plazos de prescripción penal no dan una solución a los hechos del pasado en lo que se refiere a las víctimas que denuncian hechos que constituyen delitos ya prescritos o cometidos por personas fallecidas.

Como se ha expuesto anteriormente, no hay una posibilidad realista de que los tribunales acepten la realización de juicios en los que se puedan juzgar delitos cuya prescripción pueda ser determinada de antemano, orientados tan solo a la prueba de los hechos y a la satisfacción moral de la víctima. Ante este obstáculo, se plantea la necesidad de alternativas que permitan dar satisfacción al derecho a la verdad, bajo la idea de que esta nunca prescribe, seguida de justicia y reparación.

Una opción alternativa al proceso penal es la del proceso civil, con una posible reforma de los plazos de prescripción en este ámbito, que permitan a las víctimas entablar acciones civiles en las que se demande la responsabilidad civil subsidiaria de las instituciones religiosas que puedan ser responsables por infracción de sus obligaciones de protección, respecto a sus deberes de vigilancia (*culpa in vigilando*) o su responsabilidad en los procesos de selección de las personas que desempeñan funciones o prestan actividades en su nombre o a favor de su interés (*culpa in eligendo*). Sin embargo, el proceso civil tiene inconvenientes importantes para las víctimas, ya que tiene unos costes y unos plazos de resolución que en la práctica actúan de modo disuasorio sobre quien pretenda hacer valer sus intereses por esta vía.

Esta dificultad puede plantearse también respecto a otras posibles alternativas basadas en una respuesta de carácter judicial. Una de ellas sería la vía iniciada por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática, que regula un nuevo expediente de jurisdicción voluntaria para la emisión de declaraciones judiciales sobre hechos pasados. Según el nuevo artículo 80 bis de la Ley de jurisdicción voluntaria, introducido por la citada Ley 20/2022, se aplicarán las normas de esta clase de proceso judicial «a los expedientes que tengan por objeto la obtención de una declaración judicial sobre la realidad y las circunstancias de hechos pasados determinados, siempre que no exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso». El referido artículo 80 bis dispone:

Podrá interesarse emisión de declaración judicial sobre hechos de cualquier naturaleza, concretos, ya acaecidos, percibidos o no por el promotor del expediente.

En su número 2, se prevén las condiciones necesarias para poder acudir a este expediente:

- a) Que su objeto sea posible y lícito.
- b) Que exista un principio de prueba de los hechos sobre los que se interesa la información.
- c) Que de los hechos sobre los que se interesa la información no resulte perjuicio para una persona cierta y determinada.
- d) Que los hechos sobre los que se interesa la información no sean objeto de un procedimiento judicial en trámite.
- e) Que no exista otro procedimiento judicial legalmente indicado para la demostración de los hechos sobre los que se interesa la información.

Pese a la vía que se abre con este expediente judicial previsto en la Ley de memoria democrática, deben tenerse en cuenta los inconvenientes que puede suponer la vía judicial para que las víctimas puedan obtener una respuesta en un tiempo razonable y después de haber podido participar en el procedimiento y ser escuchadas. Por ello resulta oportuno plantear la opción de instaurar un procedimiento administrativo, dirigido a reconocer a las víctimas de delitos prescritos y de autores que no pueden ser sometidos a un proceso penal, un estatus para poder ser reparadas.

Por esa vía podría también garantizarse la satisfacción del derecho constitucional a una resolución fundada en Derecho. La regulación de un procedimiento específico permitiría asegurar el contenido mínimo del derecho a

la justicia de las víctimas, de modo que, con un cierto contenido probatorio concretado en unas exigencias respecto al estándar de prueba inferiores a las de un proceso judicial, una autoridad institucional independiente e imparcial declare públicamente que un hecho ha tenido lugar, que es injusto y que ha causado un daño a la víctima que esta no tenía por qué soportar. Ello podría dar lugar al reconocimiento, de forma individualizada, de la condición de víctima y a una obligación de reparar el daño causado.

Aunque se refiera a un contenido específico, lo cierto es que esta vía supondría un gran avance para otorgar el reconocimiento que tantas víctimas de delitos prescritos y autores fallecidos vienen demandando, si se les facilita un espacio donde puedan exponer su vivencia hecha testimonio y aportar su principio de prueba con el objetivo de que sea reconocida y posteriormente reparada.

3.2 La responsabilidad de los poderes públicos en el ámbito educativo

En este apartado se analiza la responsabilidad de los poderes públicos desde la perspectiva educativa. El punto de partida es la naturaleza de servicio público de la educación en España, según se ha sostenido anteriormente. Para analizar esta cuestión será de gran ayuda la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Debe aclararse que las consideraciones que aquí se realizarán serán válidas, en principio, para los abusos sexuales cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica, pero no para los cometidos en otro tipo de centros que no prestan el servicio público de la educación, como los seminarios, las parroquias o las actividades extraescolares. No obstante, hay que recordar que en la ya citada sentencia *O’Keeffe contra Irlanda* el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que el artículo 3 del Convenio, en cuya prohibición de los tratos inhumanos el tribunal encaja los abusos sexuales, «impone a los Estados la adopción de medidas concebidas para asegurar que las personas sometidas a su jurisdicción no padecerán torturas o tratos inhumanos o degradantes, incluidos los maltratos infligidos por particulares» (§ 144). Estas medidas de «protección efectiva» no se limitan al ámbito de la educación, sino que se proyectan sobre otros entornos, en particular en lo tocante a los riesgos para el bienestar de los menores y personas con

discapacidad, a la luz de lo previsto en las normas internacionales que imponen un deber de protección especial a los poderes públicos.

3.2.1 Fundamento de la responsabilidad de los poderes públicos

Según se ha expuesto anteriormente, las administraciones con competencias en el sistema educativo tienen un deber de supervisión y control de los centros educativos y el modo en que han ejercido su responsabilidad, aunque ha evolucionado a lo largo de los años, ha presentado serias insuficiencias. A partir de ahí es necesario preguntarse cuáles cabe considerar como controles suficientes y desde cuándo tenían que existir esos controles. La sentencia *O’Keeffe contra Irlanda*, anteriormente ya resumida, contribuye a esclarecer ambos aspectos, como paso necesario para fundamentar adecuadamente y determinar cuál es la responsabilidad que incumbe a los poderes públicos y las recomendaciones que de ello deben derivarse.

Conviene comenzar señalando que los derechos humanos contenidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos¹ protegen a los particulares ante todo frente a las injerencias que puedan provenir de las autoridades: las autoridades simplemente se tienen que abstener de interferir en el ejercicio y disfrute de esos derechos por los particulares. No obstante, además de esas obligaciones negativas de proteger, algunos de los derechos humanos también exigen a las autoridades de los Estados Parte en el Convenio que adopten medidas específicas para proteger a los particulares frente a otros particulares. Son las llamadas obligaciones positivas de protección, que tienen un alcance diverso en función del derecho humano y el ámbito de que se trate. Entre los derechos humanos que cuentan con esa protección adicional frente a las lesiones que provengan de sujetos privados destacan el derecho a la vida (artículo 2) y el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes (artículo 3), derechos humanos que conforman el núcleo del sistema de protección del Convenio Europeo.

Respecto a la sentencia del caso *O’Keeffe contra Irlanda* interesa insistir específicamente en dos aspectos a los que ya se ha hecho mención: el alcance

¹ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y completado por los diversos Protocolos adicionales.

de las obligaciones positivas de protección cuyo incumplimiento fue declarado y el momento en que surgen esas obligaciones positivas.

En primer lugar, el Tribunal señaló en esta sentencia que la obligación positiva de proteger no debe interpretarse de tal forma que imponga una carga excesiva a las autoridades: debe tenerse en cuenta la imprevisibilidad de la conducta humana y las opciones que deben tomarse en materia de prioridades y recursos. No obstante, las medidas requeridas deben, al menos, proporcionar protección efectiva, en particular a los niños y a otras personas vulnerables, y deben incluir instrumentos razonables para prevenir el maltrato que las autoridades puedan o deban conocer (§ 144). Con relación a un servicio público importante como es la educación primaria, las autoridades educativas están obligadas a proteger la salud y el bienestar de los alumnos, en particular de los más jóvenes y de los que están bajo el control exclusivo de estas autoridades (§ 146).

En cuanto al contenido de las obligaciones positivas de protección, el Tribunal afirma que solo una legislación penal que venga apoyada por mecanismos que garanticen su aplicación proporciona medidas efectivas de disuasión frente a actos graves como son los abusos sexuales (§ 148). Para el Tribunal, no se trata de examinar si ha habido un mal funcionamiento en la persecución de los abusos sufridos por la demandante, sino de determinar si el marco jurídico, y especialmente los mecanismos de detección y comunicación, proporcionaban una protección efectiva a los niños que acudían a centros docentes financiados por el Estado contra el riesgo de abuso sexual, del cual las autoridades tenían o debían tener conocimiento en 1973 (§ 152).

En segundo lugar, el Tribunal declaró que esa obligación positiva de proteger era aplicable en la época en la que se produjeron los hechos en cuestión (1973). Para llegar a esa conclusión adujo varios argumentos:

- En la época ya existía un cuerpo de tratados internacionales que incluían la obligación de adoptar medidas para la protección de la infancia. El Tribunal subrayó que Irlanda había ratificado en 1973 los dos Pactos Internacionales sobre derechos humanos de 1966, y que el propio sistema del Convenio Europeo, en el artículo 2 del Protocolo núm. 1, imponía obligaciones positivas en el ámbito de la educación (§ 147).

- Irlanda había optado por un modelo de educación en el que, al comienzo de los años 70 del siglo pasado, en la educación primaria, el 85 % de la educación financiada por el Estado estaba en manos de la Iglesia. El Estado organizaba la educación (establecía la programación, autorizaba los profesores y aportaba la financiación), pero se prestaba en centros cuyos titulares y gestores eran entidades religiosas (§§ 155-156). La mayoría de los niños no tenían más alternativa realista que acudir a los centros docentes financiados por el Estado que estaban en manos de la Iglesia (§ 151).
- El Estado era consciente del nivel de criminalidad sexual contra menores porque contaba con legislación específica antes y después de su independencia, que tipificaba esas conductas (§§ 159-160).
- Además, se considera acreditado que existía un nivel constante de persecución penal de delitos sexuales contra menores antes de los años setenta. A tal efecto valora la información extraída de dos fuentes. Una es un informe estadístico de 1931, basado en datos recabados en 800 centros policiales, sobre el número creciente de agresiones sexuales constatadas en el país, que incluía un número alarmante de agresiones contra menores, incluidos menores de diez años, y que concluía que las investigaciones solo afectaban a una parte pequeña de los casos reales.
- Ese informe estadístico fue utilizado en un dictamen que recomendó modificaciones legislativas y penas más severas que condujeron a la reforma penal de 1935, que creó tipos penales para agresiones sexuales contra mujeres jóvenes. La otra fuente es el conocido Informe Ryan de 2007, que por un lado había compilado estadísticas sobre delitos sexuales cometidos entre los años treinta y sesenta, a partir de los registros de los tribunales de justicia, y por otro había recogido denuncias sobre delitos sexuales cometidos antes y después de los años setenta (§ 161).

En suma, de acuerdo con la sentencia, el Estado era consciente de la relevancia de los delitos sexuales contra los menores de edad y, en consecuencia, en los años 70 del siglo pasado tenía que contar con una legislación y unos mecanismos de detección por (y comunicación a) órganos controlados por el Estado que fueran adecuados a esos delitos, procedimientos que eran fundamentales para aplicar la legislación penal, prevenir los abusos y cumplir las obligaciones positivas del Estado.

La sentencia estimó que en la legislación irlandesa no se imponía obligación alguna a las autoridades estatales para supervisar el trato dado a unos niños por un profesor, ni un procedimiento que permitiera que un menor o sus padres pudieran denunciar el abuso directamente a las autoridades. Solo se contemplaban dos mecanismos, que la sentencia estima insuficientes. Uno era la obligación de comunicar las quejas a los administradores de los centros docentes. El otro eran los inspectores de educación, cuya principal tarea era supervisar la calidad de la enseñanza y el rendimiento escolar. En suma, el ministro de Educación carecía de control directo sobre las escuelas porque el administrador de los centros docentes, que no era funcionario (solía ser el párroco local), se interponía entre el Estado y el niño. Se destaca que, del caso del que trae causa la sentencia, que implicó más de cuatrocientos incidentes con relación al mismo profesor a mediados de los años sesenta, y del que hubo denuncias entre 1971 y 1973, el administrador de la escuela no comunicó nada a las autoridades. Por todo ello, el Tribunal Europeo concluyó que Irlanda incumplió su obligación de proteger a la demandante del abuso sexual que sufrió en 1973 siendo alumna de una escuela de titularidad y gestión de la Iglesia católica.

3.2.2 Aplicación de los principios de la sentencia *O’Keeffe* a España: existencia de mecanismos de detección precoz y reacción

La existencia y efectividad de mecanismos de prevención, detección y reacción es la clave para considerar que un Estado cumple con las obligaciones positivas de proteger que derivan del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, frente a los abusos sexuales cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica.

Como se ha expuesto, la sentencia *O’Keeffe contra Irlanda* rechaza por insuficientes los mecanismos contemplados en la época en la legislación

irlandesa. En ningún momento se reprocha a Irlanda que careciera de una legislación penal adecuada o que esta tuviera lagunas. Ahí no reside la cuestión relevante. Lo que se le reprocha es la inexistencia de procedimientos suficientes para que las autoridades educativas supervisaran los centros escolares, y para que las víctimas o sus padres pudieran trasladar sus denuncias a las autoridades educativas. La vía de denuncia acababa en los administradores (no funcionarios) de los centros escolares. En otras palabras, las autoridades no ejercían un control efectivo sobre lo que ocurría en los centros docentes dependientes de la Iglesia católica.

La sentencia no define en positivo cuáles pueden ser los procedimientos adecuados y suficientes. A este respecto pueden servir como aproximación y elemento de comparación las medidas legislativas introducidas en 2021 en el ordenamiento español.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que reúne numerosas disposiciones sectoriales (en los ámbitos de la formación, educación, sanidad, servicios sociales, deporte y ocio, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, embajadas y consulados, centros de protección de menores, etc.), pone el acento en la prevención en la detección precoz y en los mecanismos de actuación. Por lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito educativo y de las actividades extraescolares, se pueden destacar las siguientes:

- a) *Deber de comunicación cualificado*. Las personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre ellos, tienen un deber de comunicación cualificado a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los

establecimientos en los que residan habitual o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales (artículo 16).

- b) *Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.* Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las Administraciones Públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito (artículo 18).
- c) *Supervisión de la contratación de los centros educativos.* Las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios del Registro central de delincuentes sexuales, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no (artículo 23).
- d) *Protocolos de actuación.* Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. Para la redacción de estos protocolos se contará con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras Administraciones Públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, y evaluarse periódicamente con el fin de valorar su eficacia. Deberán iniciarse cuando el personal docente o educador de los centros educativos, padres o madres del

alumnado o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecten indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes (artículo 34.1).

- e) *La figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección.* Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección (artículo 35.1).
- f) *Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.* Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas, entre otras cuestiones, a aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio, a implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad, y a designar la figura del delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia (artículo 48).

Por comparación, cabe prestar atención a lo que no había antes de 2021. Básicamente, la situación previa a 2021 se asemeja a la irlandesa, analizada por la sentencia *O’Keeffe*. El Estado había optado por un modelo de servicio público educativo que pivotaba mayoritariamente sobre centros escolares dependientes de la Iglesia católica. Sin embargo, no había mecanismos de prevención o de detección precoz de los abusos sexuales sobre los menores. Existía una inspección educativa, pero en la legislación estatal no se contempla dicha inspección más que con una finalidad puramente académica: tampoco parece

que las visitas fueran tan frecuentes o intensas para poder detectar conductas irregulares.

Asimismo, no había mecanismos específicos para que los menores o sus padres pudieran trasladar sus quejas a las autoridades educativas, ni los directores de los centros estaban obligados a poner en conocimiento de la autoridad educativa las denuncias que recibieran o los indicios que pudieran tener.

3.2.3 Conclusión

Desde 1970 la educación es considerada en España un servicio público, lo que tiene implicaciones importantes para los poderes públicos. No obstante, en el marco del servicio público de la educación, la educación desarrollada en centros escolares dependientes de la Iglesia católica ha tenido y sigue teniendo un gran protagonismo, con una presencia apabullante en la enseñanza media a principios de los años 70 del siglo pasado, para descender a niveles mucho más modestos en la actualidad.

El primer estudio relevante realizado en España, encargado por el Ministerio de Asuntos Sociales en 1991 y publicado por este en 1994, revelaba, a partir de entrevistas realizadas a una muestra representativa de la población española, una alta incidencia de los abusos sexuales a menores (los habría sufrido en torno al 20 % de la población y conocía directamente de su existencia la mitad de la población), aunque similar al de otros Estados, y propuso planes de formación de profesionales de la educación y de la salud, así como programas de prevención en la escuela. En la muestra representativa utilizada para elaborar el informe, el 8,96 % de los varones adultos que reconocieron haber sido abusados en su infancia o adolescencia indicaron que el abusador había sido un/a religioso/a, mientras que la incidencia de abusos cometidos por educadores era muy reducida².

² López, F. (1994). *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales. A partir de una muestra representativa de la población española (2.100 sujetos) este estudio, ya comentado anteriormente (capítulo III), halló una alta prevalencia de abusos sexuales padecidos antes de los dieciocho años: en torno al 20 % de la población (15,2 % de los varones y 22,5 % de las mujeres). Otro dato importante es que el 50 % manifestaba conocer directamente casos de abusos sexuales. A los efectos del presente informe son interesantes las diferencias

A pesar de concurrir esos elementos, entre 1970 y 2020 los poderes públicos carecieron de procedimientos adecuados para prevenir, detectar y reaccionar frente a la comisión de abusos sexuales de menores en los centros escolares de la Iglesia católica. Solo recientemente, en una fecha muy tardía (2021), se introdujeron mecanismos y procedimientos de prevención y detección para la totalidad de los centros educativos, de titularidad pública o privada. Esta Comisión Asesora considera, por tanto, que se ha producido una prolongada desatención de los poderes públicos respecto a los abusos sexuales a menores que se producían en centros escolares dependientes de la Iglesia católica, que se ha concretado en la inexistencia de procedimientos de detección adecuados que permitieran la aplicación de la legislación penal y, en definitiva, una protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes que acudían a esos centros escolares.

Sobre esa base, se van a recomendar dos medidas: en primer lugar, que se realice un reconocimiento público del prolongado período de tiempo de desatención y de inactividad de los poderes públicos, en cuanto al establecimiento de procedimientos de detección adecuados de los abusos sexuales a menores cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica; en segundo lugar, que se aborde la responsabilidad que incumbe a los poderes públicos por esa prolongada desatención desde todas las perspectivas posibles.

3.3. Modelos para abordar el problema de los delitos prescritos y sus consecuencias

3.3.1 Bases

Como se ha indicado a lo largo de este informe, el reconocimiento y la reparación son las claves para abordar el fenómeno de los abusos sexuales en el ámbito

significativas en cuanto a la identidad del agresor en función del sexo de la víctima. Un 8,96 % de los varones abusados respondió que su abusador había sido un religioso frente a un 0,99 % de las mujeres; en cambio, solo el 0,75 % de los varones abusados y el 0,50 % de las mujeres abusadas indicaron que el abusador había sido un educador. Al ser los entrevistados personas adultas representativas de todos los segmentos de edad, los abusos reconocidos se pudieron haber producido a lo largo de varias décadas.

de la Iglesia católica. Son reclamaciones que las víctimas han transmitido al Defensor del Pueblo, de manera individual y a través de sus asociaciones.

Para los delitos que todavía no hayan prescrito debe reclamarse y confiarse en que se inicien (o, en su caso, se reanuden) y se tramiten de forma diligente los procedimientos penales que establece el ordenamiento jurídico, como es exigible en un Estado de Derecho. Las dificultades de esos procedimientos y las posibilidades de mejora de algunos de ellos han sido subrayadas a lo largo de este informe, y en la parte de recomendaciones se proponen algunas medidas de reforma legislativa. No obstante, el problema socialmente más acuciante es el de los delitos prescritos.

Es aquí donde los poderes públicos pueden intervenir de forma decisiva. Nada impide, por supuesto, que la Iglesia católica, por su propia iniciativa, en ejercicio de su responsabilidad, establezca los cauces y las fórmulas de reconocimiento y reparación que sean adecuados y estén a la altura de la magnitud del problema descrito en este informe y de las reivindicaciones de las víctimas. Las víctimas han insistido en la necesidad de que sea la Iglesia católica quien, directamente o a través de sus diócesis y congregaciones, asuma sus responsabilidades y ofrezca acciones y vías adecuadas, también económicas, de reparación.

Pero las víctimas también reclaman que sea el Estado quien garantice que la Iglesia católica lleva a cabo esa labor. Las razones para que el Estado acceda a la intervención garantizadora que se le demanda son varias. En primer lugar, tal y como se concluyó en el apartado anterior, los poderes públicos tienen también una cuota de responsabilidad por el largo periodo de desatención e inactividad (1970-2020) en materia de supervisión de los centros escolares dependientes de la Iglesia católica. En segundo lugar, se puede afirmar que viene exigido por la Constitución, por dos razones. Por un lado, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2). Es, además, una tarea plenamente consecuente con el principio de Estado social que proclama el artículo 1.1. Por otro lado, el artículo 16.3 de la Constitución establece que los poderes públicos «mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica». No se aprecia qué mejor

cooperación entre los poderes públicos y la Iglesia católica que la que puede mejorar el bienestar de la ciudadanía y fortalecer la justicia y la igualdad.

Por todo ello, los poderes públicos deben mostrar plena disponibilidad para cooperar con la Iglesia católica en la articulación de vías satisfactorias de reconocimiento y reparación de las víctimas. Deben impulsar y fomentar, con los instrumentos legales de que disponen, que la Iglesia católica se encuentre en la mejor disposición y en la mejor situación para responder y reparar los abusos sexuales que se han producido en su seno. La decisión será de la Iglesia católica, pero la inacción no puede considerarse una opción.

3.3.2. La creación de un organismo específico junto a la Iglesia católica

Una fórmula interesante y a considerar por la Iglesia católica y los poderes públicos es la adopción de un modelo análogo al del Centro de Arbitraje en materia de abusos sexuales que se implantó en Bélgica para delitos prescritos, por decisión del Parlamento federal. Se trataría de la creación de un organismo de carácter temporal en el que el Estado y la Iglesia colaborasen en el reconocimiento y la reparación de las víctimas de delitos prescritos, con recursos económicos y procedimientos específicos.

Mediante ese organismo, la Iglesia católica podría asumir la totalidad o una parte sustancial de las compensaciones, y el Estado podría aportar recursos materiales y económicos para los gastos operativos del organismo e incluso para sufragar una parte de las compensaciones (en el modelo belga el Estado sufragó la tercera parte de las reparaciones acordadas, que ascendieron a tres millones de euros para un total de 507 solicitudes estimadas). Por parte de la Iglesia católica contribuirían las diferentes diócesis y congregaciones, cada una en función del número de casos con los que estuvieran relacionadas, de forma que cada diócesis y congregación respondería en último término por los abusos producidos en su ámbito.

La forma jurídica del organismo requeriría sin duda una reflexión más pausada que la que es posible en este informe. Sin duda debería contar con personalidad jurídica propia. Podría consistir en una fundación que actuara con arreglo a Derecho privado. En tal caso, el organismo estaría regido por un patronato mixto conformado por el Estado y la Iglesia católica, que elegirían de común acuerdo o de forma paritaria los miembros de los comités de

administración y los comités científicos que se encargarían de ordenar los procedimientos y los mecanismos de reparación económica, simbólica y moral. Las personas que formaran parte esos comités deberían ser expertos con formación pluridisciplinar e independientes.

A juicio de la Comisión Asesora, esa vía ofrece muchas ventajas. La Iglesia católica asumiría la responsabilidad principal de la necesaria tarea de reconocimiento y reparación, mientras que el Estado garantizaría, con su apoyo jurídico y económico, que esa tarea culminara satisfactoriamente. Las víctimas tendrían una ventanilla única a la que acudir, en lugar de varios cientos (las setenta diócesis y los más de cuatrocientos institutos de vida consagrada). La respuesta sería uniforme y con arreglos a estándares transparentes y profesionales. Se utilizarían procedimientos de mediación para la fijación de la reclamación y procedimientos arbitrales para los supuestos en los que no hubiera acuerdo, así como mecanismos de queja o reclamación ante las decisiones arbitrales.

La utilidad del modelo no se agota en la fijación y abono de compensaciones. El fin principal habría de ser el reconocimiento y la reparación simbólica y moral de las víctimas. La reparación debería ser integral. Entre las funciones del organismo se debería incluir la organización y la puesta a disposición de los procedimientos de justicia restaurativa para las víctimas que lo deseen, y el asesoramiento en materia de asistencia terapéutica para las víctimas que lo necesiten.

3.3.3. La adopción de un estatuto administrativo de víctima de abusos sexuales

Como se ha indicado, la opción del organismo mixto análogo al Centro de arbitraje belga requiere la cooperación entre el Estado y la Iglesia católica. En el caso de que no fuera posible esta vía, los poderes públicos deberían actuar conforme a sus competencias y responsabilidades. La alternativa a un modelo mixto Iglesia-Estado sería un sistema administrativo de reconocimiento y reparación. Materialmente esa actuación se fundamentaría en la cláusula del Estado social, y competencialmente en las competencias estatales para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes

constitucionales (artículo 149.1.1 de la Constitución) y las competencias autonómicas exclusivas en materia de asistencia social.

De conformidad con sus títulos competenciales, el legislador estatal podría regular un estatuto específico para las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica que hayan prescrito. Los elementos claves de esa regulación serían el establecimiento de un procedimiento declarativo para el reconocimiento de la condición de víctima, un plazo para la presentación de solicitudes, la previsión de un órgano consultivo preceptivo formado por expertos en varias disciplinas que informe las solicitudes de reconocimiento, la adopción de un baremo de compensaciones económicas y la fijación de las prestaciones de asistencia terapéutica que correrían a cargo de las instituciones públicas.

Las comunidades autónomas serían competentes para aplicar esas normas estatales básicas en su ámbito territorial y para adoptar las normas organizativas que fueran necesarias. Para el caso de que en algunas comunidades autónomas (como es el caso actualmente de la Comunidad Foral de Navarra) se hubieran establecido procedimientos análogos se establecería la plena validez de las decisiones de reconocimiento previamente adoptadas.

3.4. La oportunidad de la justicia restaurativa para ofrecer justicia a las víctimas

3.4.1 La justicia restaurativa

En el capítulo IV (1.4) se ha hecho referencia a algunas experiencias de procesos restaurativos en el ámbito del que se ocupa este informe, que deben valorarse en el contexto del conocimiento existente en la actualidad, a nivel internacional y en España, sobre la justicia restaurativa. En este contexto puede afirmarse que la aplicación de procesos de esta clase ofrece una oportunidad para dar satisfacción a las necesidades de justicia de las víctimas. Los procesos restaurativos no vienen a invalidar o deslegitimar los procedimientos convencionales de justicia, aunque ponen en evidencia sus deficiencias y los pueden complementar cuando estos no son capaces de proveer Justicia a las víctimas, poniendo en el centro la voz y las necesidades silenciadas de estas, a partir de una idea de «verdad» que va más allá de aquello que se puede demostrar en el ámbito forense, y según un concepto de «justicia» que pone el acento en los valores que presiden el proceso.

La Comisión se ha planteado cuatro preguntas clave:

- ¿cómo se pueden gestionar las consecuencias de los abusos sexuales cometidos años atrás?;
- ¿qué alternativas de justicia se pueden ofrecer a las víctimas, teniendo en cuenta la complejidad de los factores en juego?;
- ¿por qué y para qué acompañar a las víctimas en la búsqueda de verdad, Justicia y reparación?, y
- ¿qué tipo de procesos contribuyen a construir alternativas de justicia cuando el delito está prescrito o cuando quien cometió las agresiones ha fallecido?

A estas preguntas se ha tratado de dar respuesta a partir de los resultados de la investigación científica, de las experiencias de otros países y de los aprendizajes de las experiencias incipientes llevadas a cabo en algunos institutos de la Iglesia católica en España, anteriormente expuestos.

A partir del concepto de justicia restaurativa³, consolidado en el ámbito penal, y de la experiencia de ciertos procesos, encuentros y diálogos restaurativos que se han ido desarrollando en este ámbito, es posible construir una propuesta de abordaje de los abusos sexuales que pone la mirada en el acompañamiento de la víctima, en sus necesidades, en la re-significación de la herida producida por el abuso y en la reparación, bajo la premisa de la participación voluntaria de las personas y actores concernidos.

Es pertinente referirse a un enfoque restaurativo huyendo de esquemas rígidos que pueden entender los procesos como medios que buscan a toda costa un encuentro y un acuerdo entre la víctima y su agresor y dejan de lado aspectos fundamentales como pueden ser, entre otros, el cuidado esmerado del proceso y de las personas que participan en él (no solo la víctima y el agresor, sino

³ La justicia restaurativa está referida a cualquier proceso orientado a facilitar y permitir a los afectados por un delito (víctimas, victimarios, miembros de la comunidad) participar en la resolución de los conflictos originados por el delito. Sus principios programáticos están recogidos en algunos instrumentos de carácter supranacional, como los Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal, de 18 de abril de 2002, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Se pueden encontrar diversas definiciones de justicia restaurativa, unas más orientadas al proceso y otras más enfocadas en los resultados, este informe aborda la cuestión de la justicia restaurativa en el subcapítulo 2.3 de la parte V y en la 3.3 de la VII.

también los representantes institucionales, las familias de las víctimas o la comunidad en la que se incardina el agresor). Este enfoque pone la mirada en el proceso, no tanto en los resultados, en las necesidades cambiantes que emergen cuando una víctima, quizás por primera vez en su vida, desea o necesita poner el foco en esta parte dolorosa de su historia vital, en la importancia de espacios de diálogo y comunicación y en el potencial sanador y reparador de lo simbólico.

Los principios y garantías jurídicas de la justicia restaurativa tienen actualmente un claro reconocimiento en el Derecho internacional. Los procesos basados en este paradigma de justicia deben estar orientados a la reparación de la víctima y basados en la participación voluntaria. Así, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, define la justicia restaurativa como «cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial».

En el Derecho español, la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima, ha traspuesto los contenidos de la citada directiva europea, estableciendo las garantías de las víctimas en los procesos de justicia restaurativa (artículo 15) y reconociendo el derecho de toda víctima, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, a recibir información sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible (artículo 5.1). Entre estas garantías, además de la voluntariedad, está la confidencialidad, la necesidad de reconocimiento, por parte del ofensor, de los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad, y que el proceso no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima o que le pueda causar nuevos perjuicios morales o materiales.

La justicia restaurativa debe atender a las necesidades de la víctima y a las de reinserción social del victimario. Así, la Recomendación CM/Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa en materia de justicia restaurativa penal, establece que la justicia restaurativa es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses de las personas implicadas en una agresión de manera equilibrada, justa y en

un clima de colaboración. Por un lado, busca el interés legítimo de las víctimas de hacerse oír con más fuerza en la respuesta a su victimización, de comunicarse con el ofensor y conseguir la reparación y satisfacción en el contexto del proceso de justicia. Por otro, apuesta por la importancia de suscitar el sentido de la responsabilidad entre los ofensores y brindarles oportunidades de reparar el daño causado, que podría favorecer su reinserción, permitir el desagravio y fomentar el desistimiento de cometer nuevas conductas dañinas.

Asimismo, la justicia restaurativa sirve a la finalidad de fomentar la convivencia social y de restaurar la confianza y las relaciones sociales dañadas por el delito. En este sentido, la Declaración de Venecia sobre el papel de la justicia restaurativa en asuntos penales, aprobada el 14 de diciembre de 2021 por la Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa, señala que es una oportunidad para mejorar la Justicia penal y que contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. La citada declaración concibe la justicia restaurativa no solo como una simple herramienta en el marco del enfoque tradicional de la Justicia penal, sino como una cultura más amplia que debe permear el sistema de Justicia penal a partir de la participación voluntaria de la víctima y del ofensor, así como otras partes afectadas y la comunidad en general, para abordar y reparar el daño causado por el delito.

Finalmente, la Recomendación 2023/2, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre derechos, servicios y apoyo a las víctimas del delito, adoptada el 15 de marzo de 2023, que sustituye la Recomendación de 2006, además de reconocer el acceso a la Justicia, que debe ser promovido por los Estados, establece que la justicia restaurativa debe ser un servicio accesible con carácter general (artículo 18). Según esta norma, el tipo de delito y su gravedad no deben ser por sí mismos un obstáculo que excluya la oferta de estos servicios a las víctimas, cuyos intereses y necesidades deben ser tenidos en cuenta.

3.4.2 Marco conceptual, principios y valores inspiradores de la justicia restaurativa en el acompañamiento a víctimas de abuso sexual en la Iglesia

La concreción de propuestas de procesos restaurativos en relación con los casos de abusos sexuales en el entorno de la Iglesia católica parte de las experiencias llevadas a cabo recientemente en España, anteriormente

expuestas, y de otras en el ámbito internacional, como «Towards Healing», un servicio de ayuda de la Iglesia católica en Irlanda, con un servicio específico de «justicia restaurativa y encuentros de escucha»⁴.

Una experiencia que permitió cumplir, aunque sea parcialmente, con las exigencias propias de la justicia restaurativa fue el Centro de Arbitraje belga, anteriormente expuesta. Este órgano temporal, creado en 2012 por el Parlamento Federal de Bélgica y con la participación de la Iglesia católica, pudo dar respuesta a las demandas de víctimas de delitos contra la libertad sexual cometidos en este entorno y que estaban prescritos. La mayor parte de casos se resolvieron mediante un procedimiento de mediación entre la víctima y una fundación vinculada a la Iglesia católica, que terminaba en una compensación económica, con arreglo a un baremo preestablecido, de la que se hacía cargo la Iglesia⁵. Una iniciativa de este tipo puede considerarse un buen modelo a seguir, aunque requiere la participación por parte de la Iglesia y la disposición a asumir esta responsabilidad, de modo que el Estado pueda acordar con esta las características del órgano temporal especial, de carácter no judicial, el procedimiento y el baremo de las indemnizaciones.

En el informe elaborado por la Comisión Independiente sobre Abusos Sexuales en la Iglesia católica en Francia (2021)⁶ se destaca la importancia de la aplicación de procesos restaurativos para el caso de delitos prescritos y autores fallecidos. En el referido informe se afirma que la justicia restaurativa, a diferencia de la Justicia penal que se centra en la condena del culpable, se basa principalmente en la víctima y en la reparación de los daños sufridos. Si el

⁴ Darmody, M. (2015). «Towards Healing: diecinueve años de escucha y aprendizaje». *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 87-88. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/02+Melissa>. Consultado al cierre del presente informe.

⁵ El Centro de Arbitraje, al que ya se ha aludido en el capítulo 2.3 de la parte II, permitió dar una respuesta de carácter restaurativo a las demandas de muchas víctimas: <https://kbs-frb.be/fr>. Chambre de Représentants de Belgique (2017). *Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels*. Documento web: <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/54/0767/54K0767004.pdf>. Consultado al cierre del presente informe. La STEDH *J. C. y otros contra Bélgica*, de 12 de octubre de 2021, explica la composición, funcionamiento y funciones del Centro de Arbitraje belga (§ 30-33). En esta sentencia, la Corte sugiere la necesidad de dotar medios judiciales o equivalentes de reparación en los casos de abusos sexuales a menores (§ 71).

⁶ Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique*. France 1950-2020. Disponible en: <https://www.ciase.fr/rapport-final/>. Consultado al cierre del presente informe.

proceso judicial tiene como objetivo el enjuiciamiento de los delitos y el castigo a los culpables, la justicia restaurativa se basa en el reconocimiento de las víctimas, la reparación del daño causado y si es posible, la restauración de un estado inicial roto por el daño sufrido.

El informe añade además que en los delitos sexuales, que afectan a una parte tan personal de las víctimas, las leyes no pueden limitarse a imponer una indemnización. Las secuelas de delitos contra la libertad sexual afectan no solo a la evolución personal de la víctima consigo misma, sino a sus vínculos afectivos con los demás y a la capacidad de desenvolverse de forma libre. Por ello, la pérdida de su capacidad de relación solo puede ser restituida por un tipo de justicia que tienda, a través del reconocimiento, a reconstituirse personal y socialmente.

En España, al igual que en otros países, la realidad es que no siempre la Justicia convencional puede dar respuesta a las demandas de justicia de las víctimas. Los estudios de victimología han puesto de relieve que las víctimas tienen una necesidad primordial de ser escuchadas y reconocidas. Muchas de ellas necesitan un reconocimiento de los hechos y de su sufrimiento. Además, una disculpa sincera por parte de la institución en el seno de la que han padecido el daño, con expresión de garantías de no repetición, tendría para ellas un efecto reparador.

Ello requiere promover las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse procesos restaurativos, incluso mediante reformas legales, en aquellos casos en los que las víctimas voluntariamente quieran participar y haya por parte de las instituciones involucradas una actitud compatible con las exigencias propias de esta clase de procesos, lo cual permitiría dar respuesta a los delitos prescritos. De este modo se podrían alcanzar los objetivos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La complementariedad entre los procesos restaurativos y los procesos judiciales penales puede ofrecer una expectativa razonable de justicia para las víctimas, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, como son: que las partes estén dispuestas a encontrarse y a hablar de su experiencia de forma voluntaria, que haya reconocimiento y responsabilización respecto a las causas y a las consecuencias de los hechos, en particular por el daño causado, y que se adopten garantías que ofrezcan seguridad a las víctimas.

En definitiva, los procesos restaurativos pueden facilitar las demandas de muchas víctimas que reclamen el conocimiento de lo que sucedió y que se respeten sus derechos; que haya consecuencias para los responsables; que se les pida disculpas; que se les responda a cuestiones que desean preguntar y parecen no importar a los demás; que puedan entrar en contacto con otras víctimas; y que se les preste asesoramiento y atención social y psicológica.

La aplicación de procesos de justicia restaurativa debe estar presidida por una concepción transversal conformada por una serie de elementos clave:

1. Una idea de justicia que supere o complemente las concepciones retributivas y las limitaciones intrínsecas a la Justicia penal que se centra en el castigo al ofensor, deja al margen del proceso a la víctima y a la comunidad e inhibe su actuación por el paso del tiempo, los plazos de prescripción o el fallecimiento de los victimarios.
2. Un concepto de justicia sostenido y fundamentado en la participación de los tres actores fundamentales (víctimas —directas e indirectas—, ofensores y comunidad-institución).
3. Un proceso atravesado por los valores del diálogo, el respeto a la dignidad de las partes, la confidencialidad y la voluntariedad.
4. Un proceso orientado a conseguir los fines propios de la justicia restaurativa: reparación del daño causado, responsabilización personal e institucional, pacificación, derecho al bienestar emocional y restauración de los vínculos o disolución de los que son perjudiciales.
5. Un enfoque que atiende en primer lugar al valor de la justicia del proceso, antes que a los resultados y que redunde en la construcción de un relato que narra la verdad, trascendiendo la idea de verdad como resultado de los procesos de la práctica de la prueba propios del ámbito judicial.
6. Un abordaje que pone en el centro el dolor, el sufrimiento, la voz y las necesidades de las víctimas, atendiendo de manera integral a todas las dimensiones que puedan redundar en una mejora de su bienestar y prestando atención a las necesidades de todas las personas que participan en el proceso. Todo ello, con la sensibilidad suficiente para

detectar la necesidad de apoyos específicos y profesionales en momentos diferentes del proceso.

7. La verdad, entendida en ese contexto, incluye como contenido mínimo la posibilidad que tienen las tres partes en el proceso de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo al que se puedan acercar sin ser dañados (asentado en un mínimo ético compartido) sobre los hechos, de tener memoria de tales hechos y de obtener, desde dicha memoria, reconocimiento. Esta verdad profundiza en las causas de lo sucedido y sus consecuencias y trasciende las habituales dicotomías entre culpable e inocente y entre víctimas y perpetradores.
8. El proceso contribuye a la transformación de las condiciones en que se produjeron los abusos, efecto que se proyecta sobre la víctima, el victimario, la institución y la sociedad en general.

Respecto a la víctima, el proceso permite que resignifique su herida, desde la posibilidad de reconstruir la verdad, formular las preguntas que quedaron sin respuesta, dar voz al sufrimiento encapsulado durante años, encontrar validación a su dolor, obtener reconocimiento y reparación simbólica o material, obtener disculpas y poder afrontar el futuro con la herida transformada en una cicatriz menos limitante.

Respecto al victimario, el proceso puede permitirle comprender y conectar con el dolor causado a la víctima, responsabilizarse del daño causado, reelaborar con verdad aquello que de manera defensiva ha detonado mecanismos justificativos y defensivos (negación, racionalización, minimización, externalización de la responsabilidad, entre otros).

Respecto a la institución, el proceso restaurativo es una oportunidad para dimensionar el daño y el dolor de las víctimas, hacer una relectura de su pasado en clave de aprendizaje, reconciliación, memoria y memorial, responsabilizarse de los hechos, apoyando y reparando a la víctima en sus necesidades, promover, desde la escucha honesta, los cambios culturales y estructurales dentro de la institución para que se minimice al máximo el riesgo de los abusos, vencer el miedo reputacional y a las pérdidas patrimoniales, y reformular el carisma y la misión de la institución, poniendo en el centro a las víctimas y a la protección y cuidado de los más vulnerables.

Respecto a la sociedad (o comunidad), el proceso restaurativo permite ofrecer reconocimiento social a las víctimas, integrar una herida que va más allá de la herida particular de cada víctima, impulsar mecanismos de apoyo y reparación legítimos para ellas y promover dinámicas de prevención partiendo de una reflexión transformadora sobre las violencias sexuales presentes en la sociedad.

Para poder alcanzar los referidos fines restaurativos, los procesos de diálogo y los espacios de comunicación deben respetar los principios que aquí se han mencionado y basarse en la escucha, de modo que las víctimas puedan expresar su voz y recibir un reconocimiento de los hechos injustos y del sufrimiento intensificado por el ocultamiento institucional. Ello exige un proceso de acompañamiento a todas las personas implicadas, respetuoso y cuidado por facilitadores cualificados y experimentados en estos temas.

Los procesos deben favorecer también la evolución personal de los agresores y de las instituciones eclesíásticas, a través de una toma de conciencia de su responsabilidad con relación a las consecuencias que sus comportamientos de abuso, ocultamiento o negación han tenido en las personas afectadas, en sus familias y en la sociedad. Para ello hay que facilitar que las personas agresoras lo conozcan verdaderamente, escuchando el daño sufrido y así poder reconocer el valor humano de la persona víctima que un día fue negada.

Para ello es necesario evitar una imagen estereotipada de las víctimas y de los procesos de victimización, pues las experiencias de las víctimas, sus reacciones y necesidades varían en función de diversas circunstancias y evolucionan con el paso del tiempo y a medida que se desarrolla un proceso restaurativo.

El encuentro entre víctima y victimario no puede ser un objetivo impuesto ni condición necesaria del proceso. Puede producirse en los casos en que ambos hayan hecho su recorrido y se pueda garantizar que va a ser un espacio reparador o, como mínimo, que nadie va a quedar dañado. En muchos casos no aparece la necesidad del encuentro, lo cual no impide que el proceso sea igualmente restaurativo. Es un hecho aceptado entre los especialistas en justicia restaurativa que los encuentros interpersonales, cara a cara, entre víctima y victimario no son imprescindibles para la consecución de objetivos restaurativos.

Los procesos restaurativos trascienden los aspectos individuales y abordan la dimensión social de la violencia sexual desde valores esenciales: a) reconocimiento de la dignidad humana de víctimas y victimarios, b) respeto de los derechos humanos, c) incorporación de referentes éticos centrados en la idea de diálogo, d) reconocimiento social e institucional de la injusticia del daño y e) compromisos respecto al sufrimiento de las personas que lo padecieron.

Como han revelado las experiencias sobre programas de justicia restaurativa para los delitos sexuales desarrollados en otros países (Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelanda, Reino Unido, Países Bajos o Estados Unidos), después de los procesos restaurativos, en cualquiera de sus modalidades, las víctimas expresan que la responsabilidad del delito se ha desplazado de ellas a la persona infractora. Muchas víctimas expresan que el proceso les ha permitido sentir mayor empoderamiento personal, por su participación en la toma de decisiones. Algunas de ellas sugieren que pueden «dejar atrás» el delito tras el encuentro restaurativo y un creciente número de estudios ha hallado una mejoría en el bienestar de las víctimas tras el proceso restaurativo⁷.

No pueden olvidarse las críticas que desde ciertos sectores se han vertido a la aplicación de prácticas basadas en la justicia restaurativa a los casos de abusos sexuales en el contexto eclesiástico. Algunos investigadores han cuestionado la invocación de la idea de perdón y la posibilidad de explotar las emociones de las víctimas en un proceso de diálogo que puede favorecer una perpetuación de la manipulación propia de la dinámica de abuso espiritual, con el riesgo de que el proceso se oriente hacia una concepción del abuso centrada en el pecado del ofensor y sirva para su redención y para la rehabilitación de la Iglesia ante la sociedad antes que para dar satisfacción a las necesidades de

⁷ Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa. *Reflexión crítica sobre la prohibición normativa española para desarrollar procesos de mediación en violencia de género y violencia sexual*. Disponible en: https://www.ehu.eus/documents/1736829/36976376/Cast_INVITACION+A+LA+REFLEXION+PROHIBICION+DE+MEDIACION+EN+EL+ORDENAMIENTO+ESPANOL+%282022%29.pdf/75a4a59c-5179-c55e-d5c0-67c0da165d47?t=1675076032639. Consultado al cierre del presente informe. Se documenta ahí con argumentos que cuestionan la prohibición de la mediación prevista en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

las víctimas⁸. Por ello, es imprescindible que los procesos restaurativos sean conducidos por profesionales con garantías de independencia e imparcialidad y que se evite situar en el centro las ideas de reconciliación o perdón o, cuanto menos, su posible manipulación desde los intereses de la institución.

Uno de los mayores riesgos en un proceso de justicia restaurativa es que el victimario puede recibir más consuelo (y más indulgencia) que la víctima si los tiempos se apresuran, si el proceso es prácticamente una exigencia de la institución en que se produjo la vulneración de la víctima, o si el mediador carece del tacto, los conocimientos y la madurez que se precisan en este terreno tan delicado.

Deben recordarse aquí los riesgos de una mala gestión de la idea de perdón y las connotaciones y expectativas que la acompañan. El peligro de que se plantee el perdón como exigencia moral a la víctima, destacado ya en general como una mala práctica de la justicia restaurativa⁹, puede llegar a ser una carga particularmente dura en el contexto de un diálogo entre la víctima y los representantes de una institución religiosa que se entabla después de una dinámica de abusos. También hay que tener en cuenta los riesgos que puede suponer la situación de desigualdad en que pueden encontrarse las víctimas ante una institución o ante una persona con una personalidad narcisista y capacidad de manipulación y liderazgo, riesgos que los profesionales deben detectar para evitar que las víctimas queden expuestas a malas prácticas restaurativas.

Las características de la victimización sexual en un contexto institucional como el que aquí se examina llevan a plantear la relevancia que pueden tener

⁸ Así, desde una perspectiva feminista, Gleeson, K., y Zanghellini, A. (2015). «Graceful Remedies: Understanding Grace in the Catholic Church's Treatment of Clerical Child Sexual Abuse». *Australian Feminist Law Journal*, 41 (2), 219-235. Por otra parte, James Gallen ha señalado, pese a que las prácticas restaurativas pueden ser valiosas terapéuticamente para las víctimas en ciertos contextos, la justicia restaurativa por sí sola parece una respuesta inadecuada si no se abordan las amplias cuestiones sistémicas latentes en los abusos históricos. Véase Gallen, J. (2023). *Transitional Justice and the Historical Abuses of Church and State*. Cambridge. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009025973>. Consultados al cierre del presente informe.

⁹ Véase Tamarit Sumalla, J. M. (2020). «El lenguaje de la justicia restaurativa». *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, 10, 43-70. Disponible en: <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/22/12>. Consultado al cierre del presente informe.

los aspectos simbólicos en un proceso restaurativo. Se han conocido experiencias de elementos comunicativos o rituales que pueden tener un sentido reparador para la víctima y para las comunidades que puedan haberse involucrado en el proceso¹⁰.

3.4.3 Entrevistas a especialistas en justicia restaurativa

Se presentan a continuación los resultados de las entrevistas realizadas a diversos profesionales que han conducido, como facilitadores, procesos restaurativos en situaciones de abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia católica.

a) Procedimiento

Se mantuvo contacto con una profesional que, aunque tenía experiencia en mediación y otras prácticas restaurativas, no había llevado ningún proceso relacionado con abusos en la Iglesia católica, por lo que no se llegó a realizar la entrevista. Asimismo, se contactó con otros cuatro servicios y profesionales autónomos que trabajan en justicia restaurativa, sin que hayan dado respuesta a solicitud de entrevista antes de la realización de este informe.

Se realizaron entrevistas semiestructuradas a cuatro especialistas. Dos de las entrevistas se realizaron por videollamada y otras dos por teléfono. Dichas entrevistas han tenido una duración desde 30 minutos, la más breve, a una hora y media, la más extensa. Se efectuaron entre el 12 de mayo y el 6 de junio de 2023. Todas las entrevistas fueron registradas en audio o imagen menos una, a petición expresa del profesional. Dos de los participantes facilitaron documentación académica propia sobre sus experiencias en estos procesos, para completar la información de la entrevista.

El modelo de entrevista utilizado contenía una serie de preguntas que se organizaron en los siguientes bloques temáticos:

¹⁰ Véase Terry, K.J., Leland Smith, M., y otros (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>. Consultado al cierre del presente informe.

- a) Información socio-biográfica de los participantes: sexo, edad, fecha de nacimiento, nivel de estudios, titulación, habilitación como mediador, situación laboral.
Para la realización de las entrevistas se contactó con aquellos profesionales de los que se tenía constancia que intervenían o habían intervenido en procesos de justicia restaurativa, configurando, por tanto, una muestra de conveniencia.
- b) Información sobre la entidad a la que pertenecen, servicios prestados y funciones laborales: servicio u organismo en el que se trabaja, información sobre la entidad y servicios que se prestan, tipo de vinculación con la Iglesia católica, tipología de casos atendidos y relación laboral.
- c) Información sobre los procesos restaurativos: criterios imprescindibles, desarrollo del programa, demanda del programa, profesionales intervinientes, número de casos atendidos, duración de los procesos y cláusulas de confidencialidad.
- d) Información relativa a las víctimas atendidas: rango de edad y sexo, edad y entorno de la victimización, consecuencias más comunes, efectos de los abusos en la fe, diferencia con abusos ocurridos en otros contextos, trabajo terapéutico, necesidades de las víctimas, dificultades e indemnización económica.
- e) Información relativa a los agresores atendidos: características comunes, necesidades, dificultades, intervención cuando el agresor ha fallecido y trabajo terapéutico.
- f) Información relativa al encuentro entre víctima y agresor: demanda, preparación, lugar del encuentro y símbolos usados.
- g) Información relativa a la institución religiosa: nivel de participación, dificultades y beneficios de participar.
- h) Información de propuestas de mejora respecto a los procesos de justicia restaurativa en situaciones de abuso sexual por parte de la Iglesia.

b) Información socio-biográfica sobre los participantes

Se entrevistó a cuatro facilitadores de procesos restaurativos, todos varones, con edades que oscilan entre los 48 y los 63 años. En cuanto a su nivel de estudios, todos los participantes eran licenciados o graduados, con títulos en Trabajo social, Filosofía o Derecho. Dos participantes habían cursado estudios relacionados con la Teología. Todos los participantes indicaron haber cursado estudios de máster o postgrado, y tres de ellos de doctorado. Todos contaban con una formación específica y habilitación en el ámbito de la mediación. En

cuanto a su situación laboral, tres participantes compaginaban la práctica restaurativa con la docencia en el ámbito universitario.

Todos los profesionales refirieron tener entre 15-20 años de experiencia en el ámbito de la justicia restaurativa, y dos de ellos han participado en procesos restaurativos con víctimas de terrorismo. Sus primeros contactos con la justicia restaurativa los realizaron desde el ámbito de la mediación penal. Todos los participantes indicaron un mínimo de cuatro años de experiencia en casos de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia.

c) Entidad a la que pertenecen los entrevistados, servicios prestados y funciones.

Un participante pertenecía a un servicio independiente de atención a víctimas de abuso sexual, de poder y de conciencia en la Iglesia católica, mientras que los otros tres facilitadores trabajaban de manera autónoma, en equipos multidisciplinares. En este servicio independiente, además de procesos restaurativos, también se ofrecía asesoría jurídica y acompañamiento psicológico. Todos provenían del campo de la iniciativa privada.

Mientras que en este servicio no se atendía de forma exclusiva casos de abuso sexual por parte de la Iglesia católica, sino que se está participando en procesos restaurativos de abusos en el ámbito intrafamiliar, el resto de participantes atendía o había atendido casos de abuso sexual en el ámbito eclesiástico de forma exclusiva.

Ninguno de los facilitadores tenía vinculación con ninguna diócesis o congregación religiosa, trabajando de forma autónoma e independiente.

El número de casos que habían atendido era muy desigual: desde unos 120 procesos restaurativos en España, México, Chile, Perú, Colombia, Estados Unidos y Suiza (Id. 1), 25 casos (Id. 2), 5 casos (Id. 3) y 12 (Id. 4).

La duración aproximada de los procesos restaurativos, señalaron que era de unos 18-20 meses.

En cuanto a la remuneración percibida por el trabajo, algunos procesos se habían realizado sin ninguna compensación económica para los facilitadores. Uno de los participantes refirió trabajar de una manera exclusivamente gratuita.

Ningún participante había trabajado con cláusulas de confidencialidad que les hubiera sido impuesta desde alguna institución religiosa. Todos los participantes señalaron que no las habrían aceptado.

d) Procesos restaurativos

Los participantes se refirieron a diferentes programas restaurativos, destacando los círculos y las conferencias restaurativas. La mediación es una práctica no habitual «porque hay un desequilibrio moral en estos casos» (Id. 3).

Se señaló la importancia que en los procesos restaurativos intervengan dos facilitadores, destacando además que sean «hombre y mujer» (Id. 2) y de dos disciplinas académicas y profesionales diferentes, como «un terapeuta y un especialista en derecho o en formación humana» (Id.3).

En la mayoría de los casos, la demanda de iniciar un proceso restaurativo parte de la víctima o de las instituciones en donde estaba el agresor. En ningún caso el proceso restaurativo a partir de la demanda directa del agresor sin haber un procedimiento civil o eclesiástico con la víctima. En el caso de las instituciones, su responsable ha ofrecido los servicios a la víctima, durante el proceso canónico (Id. 2), o la institución ha contactado con el servicio para ofrecer un canal de denuncia externo que puedan contener en sus páginas web, sabiendo que la gente desconfía de la institución (Id. 1). Otra forma de acceder al recurso es por derivación de otros servicios (Id. 1).

En las entrevistas, los profesionales resaltaron la singularidad de cada práctica restaurativa, atendiendo el proceso de cada víctima concreta.

Id.	Respuestas de los facilitadores
3	«es un traje singular, único e intransferible. Cada caso es individual. No trabajo con la premisa del encuentro víctima-agresor, sino que trabajo con una hoja en blanco»
1	«no hay patrones»
1	«el proceso restaurativo no transcurre de manera lineal, ni tan siquiera cíclica, transcurre por meandros, por idas y venidas, por necesidades. Imagínate qué le puede pasar a una persona que, después de 30 años, descubre su esfera victimal, que la tenía encapsulada, y se describe como víctima y por primera vez en su vida pone el foco ahí. Suele suceder que las necesidades van cambiando de manera muy rápida, cada 24 h, cada semana. Lo que hemos acordado en una reunión a la semana siguiente se va al traste porque emergen otras necesidades con fuerza. Hay que acompañar todo ese proceso»

Como ya se ha comentado, los participantes se negaron a la imposición de cláusulas de confidencialidad. Sí se mencionó el uso del consentimiento informado: «Nosotros colocamos un marco de consentimiento informado, que es habitual en estos procesos. Les pedimos que no revelen lo del otro lado. Lo que es tuyo se lo cuentas a quien te dé la gana» (Id. 3).

Se ha destacado, de hecho, el uso contrario a una cláusula de confidencialidad «cuando hemos hecho algún acuerdo que tenga que ver con asumir las terapias del pasado y del presente, lo que nosotros proponemos a la institución es dejar por escrito que este acuerdo no limita la libertad de la persona para dar voz a su dolor, para denunciar, hacer lo que quiera conveniente. Lo hemos hecho en Latinoamérica, donde se firmaban renunciaciones expresas a la acción penal, a la acción civil. O sea, una anti-cláusula de confidencialidad» (Id. 1).

e) Víctimas atendidas

Los profesionales entrevistados reportaron haber atendido o estar atendiendo casos de víctimas de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia católica, en un rango entre los 22 y los 80 años. En términos generales las víctimas son mayoritariamente hombres, mayores de 40 años.

La mayoría de los abusos se cometieron en las décadas de 1970-1990 y la edad media que tenían las víctimas en el momento de los abusos sexuales se sitúa entre los 12 y los 14 años.

En cuanto al entorno en el que se produjeron los abusos, señalaron los colegios de forma exclusiva (Id. 4), seminarios, colegios y parroquias (Id. 2) y también campamentos o durante acompañamientos espirituales (Id. 3).

Perfil de las víctimas atendidas	
Rango de edad	22-80 años
Género	Predominio hombres
Edad en el momento del abuso	Entre 12-14 años
Entorno	Colegios Seminarios Parroquias Campamentos Acompañamientos espirituales

En cuanto a las consecuencias comunes que experimentan las víctimas de abuso sexual por parte de representantes de la Iglesia católica, los profesionales entrevistados señalaron una gran diversidad de síntomas. Las consecuencias hacen referencia a desconfianza, hipervigilancia, percepción del mundo como hostil, afectación en las relaciones interpersonales y afectación en la confianza y en la autoestima, así como emociones de culpa, vergüenza, resentimiento y sensación de injusticia.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«desconfianza muy fuerte en la institución, quizás en el mundo adulto una hipervigilancia a todo lo que sucede, un modo de relacionarse con uno mismo, con los demás y con la realidad de un modo particular, a veces el mundo aparece como un mundo hostil, donde todo es negativo, donde todo va mal. A veces los demás son personas de quien desconfiar o estar atentas, por si acaso me quieren hacer daño»
1	«víctimas que fueron educadas en paradigmas muy rigoristas en cuanto a la moral sexual, muy obsesivos, que tienen una culpa que les aplasta. Y otras que quizás han sido educadas y abusadas en el marco de instituciones con una moral más flexible, humanizada, donde la culpa también existe, pero no es tan aplastante»
2	«resentimiento, sentimiento de injusticia»
1	«mucha culpa, mucha vergüenza, que es una vergüenza transferida»

Un profesional (Id. 4) indicó que no todas las víctimas muestran afectación derivada por los hechos, especialmente cuando estos no fueron graves (tocamientos).

Como característica diferencial con respecto a las víctimas de entornos no eclesásticos, se refirió la afectación de la fe, el desplazamiento de la ira del agresor hacia la institución y la afectación en los valores.

Id	Respuestas: testimonios de los facilitadores
3	«los abusos sexuales no van solos porque suele haber un abuso de poder, un abuso de autoridad, y un abuso de conciencia y espiritual, que genera un daño espiritual»
1	«la ira se desplaza más hacia la institución que hacia la persona que cometió la agresión y esto en el ámbito intrafamiliar no suele aparecer. Si es el abuelo, es el abuelo, si quien me hizo daño es el padre, pues es el padre [...] pero la ira va hacia la persona que comete los abusos y aquí, en muchísimos casos, aparece una ira, no sé si llamarla desplazada, contra la institución con todo este argumento de que lo encubrieron, de que tiene más culpa el que lo encubre que el que lo hace»

1	«hay una cosa especial y que no aparece tanto en el entorno familiar y es, ustedes nos han estado hablando de la moral sexual, insistentemente, qué es moral, qué es inmoral, qué es pecado y qué no. Por tanto, ustedes han estado poniéndonos un modelo de ejemplaridad respecto a determinadas virtudes, pero luego ustedes mismos las han traicionado y, por tanto, este tipo de incoherencia, este tipo de dualismo entre lo que se predica, lo que se dice, y lo que trae el abuso respecto a esto hace mucho daño, y es muy particular de este abuso»
---	--

Respecto a la afectación en la fe y en la Iglesia, los profesionales indicaron haberse encontrado tanto con víctimas que tuvieron consecuencias en su fe y confianza en la Iglesia como con otras que no lo experimentaron. Entre las que habían mostrado afectación, se reportaron víctimas que habían rechazado completamente la fe y renunciado a la religión mientras que otras víctimas han podido preservar sus creencias separando el abuso de la fe e incluso, a partir del proceso restaurativo, redescubren la fe. También señalaron personas que han perdido la fe, separándose de la Iglesia como consecuencia de una evolución personal ligada a factores culturales y sociales, no como consecuencia directa del abuso.

Id	Respuestas de los facilitadores
2	«acaban rechazando la fe»
1	«existencia de tres situaciones diferentes: 1) quien ha sufrido abusos en instituciones muy conservadoras con un marco moral muy estricto, rígido y una moral sexual, muy rigurosa, muy pecaminosa, tiene un peso infinitamente mayor de culpa que otras víctimas que hay a lo mejor fueron abusadas en instituciones, que manejaban parámetros de moral sexual más cercanos a la sensibilidad social. En estas víctimas la culpa es desgarradora porque lo que han roto es lo que les estaban diciendo desde niños que era lo más sagrado, lo que tenían que preservar intacto y ahí sí detectamos una reactividad a la Iglesia, a los conceptos religiosos y a la espiritualidad cristiana católica; 2) personas cuyos conceptos religiosos han ido cambiando como en otras personas no abusadas al hilo de las transformaciones culturales y sociales y están más bien están alejadas de la Iglesia, y 3) personas que, aunque han sido abusadas en el seno de la institución, guardan grandes recuerdos de la institución y están muy agradecidas a la institución»
1	«también es particular de este abuso las personas que han sentido que entre él o ella y Dios alguien se puso en medio y ocupó el lugar de Dios, generando un abuso además de sexual, espiritual, que golpea el punto de flotación de algunas personas que han crecido en contextos creyentes»

4	«hay quien ha hecho la apostasía y hay quien redescubre o comienza a descubrir, se libera de una imagen tan negativa con la institución. Es muy variable»
---	---

Respecto al trabajo terapéutico, los profesionales reportaron una variedad de situaciones diferentes, desde personas que no han necesitado terapia hasta víctimas que no se lo habían planteado, pues era la primera vez que hablaban de los abusos. Los profesionales indican que suelen ofrecer el trabajo terapéutico siempre por parte de otro profesional, si valoran la necesidad en la persona y que se llega, en ocasiones, a interrumpir el proceso restaurativo para que la persona pueda realizarlo. En todo caso, la valoración de la realización de la terapia en víctimas es positiva, pues favorece el proceso restaurativo posterior.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«cuando hay un trabajo de terapéutico, lo restaurativo es más sencillo, más fácil, más nutritivo. Nosotros muchas veces empezamos el acompañamiento con la escucha y cuando emerge la necesidad de cuidados terapéuticos a la persona se lo sugerimos con suavidad»
1	«hay otras personas que han venido con un trabajo terapéutico hecho y otras personas que no lo han necesitado, y eso también existe»
2	«algunos casos se interrumpieron para iniciar terapia. 5 o 6 ya estaban en terapia»
2	«si hacen terapia, mejor, se abre un espacio profundo de la persona»
3	«la mayoría que hemos atendido no tenía esta necesidad, sino que la mayoría dice: “la primera vez que puedo hablar de este tema, es con vosotros”»

Respecto a las necesidades que, según los entrevistados, muestran las víctimas en los procesos restaurativos, se han agrupado en necesidades de las víctimas en relación con ellas mismas, relacionadas con el agresor, con la relación a la institución y con respecto a la justicia.

Dentro de las necesidades que las víctimas suelen mostrar respecto a sí mismas, los profesionales indicaron la conveniencia de explicar los hechos y las consecuencias que ellas les han supuesto, a veces siendo la primera vez que lo hacían. Emerge la necesidad de ser escuchado, de ser creído y de comprender lo ocurrido desde un posicionamiento de adulto. Existe una necesidad de obtener verdad y de reconocimiento de los hechos.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«la primera necesidad es la necesidad de verdad, de reconocimiento, el reconocimiento público, el que lo oculto deje de estar oculto y empiece a hacerse luz sobre ello»
4	«la mayoría se centran en ser escuchados. Todos quieren hablar»
3	«ser creído es una de las necesidades básicas por eso que haya personas que estén dispuestas a escuchar sin juicios o sin prejuicios. Es muy importante porque es un primer paso para que la persona pueda recuperar la confianza en sí misma y pueda hablar de aquello que durante mucho tiempo le ha pesado»
3	«la primera, es expresar su dolor, la segunda es ser escuchada y ser creída»
3	«tiene la necesidad de interpretar esto, pero a la luz de lo que ahora mismo sabe y básicamente este es el trabajo más importante, que la persona vea desde el presente aquello que ocurrió, pero ahora sin las limitaciones de la infancia»

Las necesidades respecto al agresor se centran en poder encontrarse con la persona que les agredió y escuchar explicaciones y obtener respuestas a las preguntas que se ha ido haciendo desde el abuso sexual. En ocasiones no necesitan obtener ninguna explicación del victimario, sino que este les escuche. Es destacable que algunas víctimas quieren saber si su agresor les recuerda, así como de poder romper el vínculo con él. También se destaca la necesidad de la víctima de que el agresor se cuestione lo sucedido y haga un trabajo terapéutico individual.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«hay otras que lo que quieren es que el sacerdote, no tanto que reciba lo suyo, sino que se lo pueda mirar para que no haga más daño, sobre todo tener la certeza de que esa persona no va a hacer más daño, pero también de que tenga la oportunidad de mirarse: “¿qué ha pasado ahí?”, “¿por qué?”»
3	«comprender por qué pasó esto y poder hablar con la persona que le hizo daño. “¿Por qué me dijiste esto?”, “¿qué ocurrió?”, “¿puse yo algo de mi parte?”. Porque a veces se sienten también culpables de que les haya pasado: “¿por qué me elegiste a mí?”, “¿qué es lo que tenía yo?”. Y luego preguntarle, por ejemplo, “¿te has acordado esto que me hiciste, has pensado en el daño que me pudiste hacer?”, “¿te has acordado de mí alguna vez o has pensado en pedirme perdón?”. Son preguntas que durante mucho tiempo han estado dentro de la persona abusada y que a veces necesitan ser expresadas, necesitan ser comunicadas y necesitan respuesta»

4	«en un caso, la víctima hizo que el victimario esperara a que se fumara un cigarrillo para continuar: “ahora el poder de la relación lo tengo yo”»
3	«que vaya retirando el poder que le ha concedido al victimario durante tanto tiempo. Porque el tema está en que un niño ha depositado el poder en los adultos y ha de ser así para para sobrevivir. Está muy bien, confiar en los padres, en los mayores, en los que te cuidan, tus profesores que te van a acompañar, dándote aquello que necesitas. Eso es depositar el poder en otro y saben que la felicidad está en manos de las personas que les cuidan. Eso lo saben los niños y eso le da seguridad y tranquilidad. Entonces esto se ha roto en el caso de un abuso y sienten que ese miedo que ha crecido a raíz del abuso le va a acompañar toda la vida porque no encuentran referencias seguras para poder confiar. Cuando trabajamos con personas que han sido abusadas, esta necesidad tiene que ser trabajada para que pueda retomar el poder de decisión sobre su vida [...]. Aunque no esté el victimario, la persona puede hacer el trabajo y encontrar autonomía emocional. Si está el victimario, bien, pero si no está, la víctima dice “bueno, ya me da igual, porque ahora siento que no tiene poder sobre mí”. La frase que suelen expresar para decir que ya han hecho el trabajo es “siento que ya no tiene poder sobre mí”»

Respecto a la institución, las víctimas suelen necesitar que exista un reconocimiento de los hechos, comprender el contexto de silencio y ocultamiento institucional ante sus abusos, así como asegurarse que la institución toma medidas contra el agresor y obtener garantías de que los abusos no volverán a producirse.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«quiero que hagan un comunicado público, ahora quiero que pidan perdón a mis padres»
2	«en las primeras sesiones de trabajo, las víctimas derivan la responsabilidad de los abusos sufridos exclusivamente, en el clérigo, pero, ha sido práctica común en todas que, en la tercera o cuarta sesión, se dan cuenta de que la institución también fue cómplice»
1	«que [el agresor] no haga más daño, que la institución haga algo con él que impida que haga más daño»
4	«hay muchas víctimas que quieren estar con representantes de antes o de ahora, que permitieron que pasara eso. Preguntar por qué tuvo tanto poder aquella persona [agresor]».
3	«encuentros [...] con el representante institucional o incluso con los profesores religiosos que estaban allí cuando era niño. Hay muchas preguntas que en esos encuentros se va encontrando las respuestas, preguntas inconclusas: ¿lo sabíais? ¿No? Esa es una pregunta. ¿Dónde estaban ustedes? ¿Por qué no hicieron nada? Todas esas preguntas las tienen que afrontar y surgen con mucha fuerza»

1	«siento como esa responsabilidad de que esto no vuelva a pasar, de que otros no pasen por lo que yo pasé...” Eso lo dicen muchísimo»
---	--

Por último, los facilitadores señalaron necesidades respecto a la justicia, como la imposición de sanciones al agresor.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«las víctimas piden explorar un mínimo de justicia formal, si es posible que exista, que no exista»

En todo caso, los participantes indicaron que las necesidades de las víctimas son cambiantes a lo largo del proceso restaurativo.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«la víctima, quizás por primera vez en su vida después de haber estado encapsulado, pone por primera vez el foco en esa parte dolorosa de su vida. Ahí las necesidades empiezan a ser muy cambiantes, a veces cada 24 horas: “Pues quiero que hagan un comunicado público”; “ahora quiero que pidan perdón a mis padres”»
2	«las necesidades van evolucionando a lo largo del proceso. No son posiciones inamovibles»

Respecto a la reparación económica, todos los profesionales comentaron en sus entrevistas que no suele ser una necesidad que aparezca habitualmente en las víctimas y que, cuando aparece, está relacionada con cubrir gastos terapéuticos. Un participante señaló que la compensación económica suele aparecer en personas en las que en su educación se ha inculcado la importancia del dinero. Por otro lado, otro profesional indicó que la indemnización económica puede llegar a una nueva victimización para la víctima.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«a nosotros no nos ha venido ninguna víctima diciendo “quiero una reparación económica”. Sí nos han llegado víctimas diciendo: “he tenido no sé cuánto tiempo de terapia me costó encontrar un terapeuta un montón de tiempo en lo público no lo conseguí, tuve que ir privado...”. Y, efectivamente, pensamos que es muy honesto que la institución lo sepa y que la institución dé un paso»
2	«ninguna de las personas que han sufrido violencia ha solicitado a las instituciones eclesiásticas compensación económica como forma de

	reparación. Únicamente, se han pagado los gastos del proceso restaurativo, del terapéutico y de otros gastos médicos»
4	«no me he encontrado con peticiones de indemnización. Se habrá nombrado en un 20 % de los casos, pero sin poner una cantidad»
1	«personas de la alta sociedad muy bien situadas y con muchísimo dinero, con una cultura de “tanto vales, tanto cuestas”. Con ese tipo de lugares y de víctimas, ahí sí nos hemos encontrado con una exigencia de dinero. Yo, al final, acabo pensando que no es por la víctima, es por lo que sembró la institución. Si tú has sembrado que lo que vale es el dinero, la víctima dice “lo que a ti te duele es el dinero y yo lo que lo que te pido es dinero”»
3	«la propia experiencia que nosotros tenemos es que la reparación económica muchas veces revictimiza a la persona porque la víctima siente que su dignidad vale esta cantidad de dinero»

Las dificultades que los profesionales detectan en las víctimas están relacionadas con la propia elaboración de los aspectos emocionales vinculados al abuso sufrido. Un profesional también mencionó la dificultad encontrada en trabajar con alguna persona que se ha identificado a sí misma como víctima y cuya identidad está ligada a esta condición, convirtiéndose en un aspecto central.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«el miedo inicial, el resentimiento, el objetivo de todo esto no es ni siquiera que haya reconciliación, sino que los lazos construidos de resentimiento, en la medida de lo posible, desaparezcan para construir o simplemente para soltar ese peso. Saber de qué está hecho el resentimiento y buscar que el resentimiento tenga un lugar»
3	«yo creo que la dificultad mayor es de cara a sí misma, a elaborar la historia, permitirse aceptar lo que ha pasado y aceptarlo no como algo que le quita dignidad ni menoscaba su honor, sino como una circunstancia que ella no podía controlar y que, además, por la edad que tenía, evidentemente no tenía herramientas tampoco para poder gestionarlo. Aceptar eso es lo más difícil que hay, pero, una vez que se acepta, a partir de aquí ya sí que se puede trabajar, es más fácil»
2	«son las propias de un acompañamiento, el poder abrirse poquito a poco a una comprensión, pero ya está, una vez que se ha iniciado el proceso y que la víctima dice sí, no tenemos obstáculos, vamos haciendo el trabajo de acompañamiento con tareas de reflexión»
1	«cuando su identidad se ha asimilado mucho a ser víctima, no se ha construido mucho en torno a la victimización. Y ahí, también, en algunos casos nos hemos encontrado con dificultades, donde nos damos cuenta de que nada le satisface, nada mejora»

f) Agresores atendidos

Respecto a las características de los agresores, se encontró de nuevo mucha variabilidad en la respuesta de los profesionales consultados. En general, identificaron en los victimarios vergüenza y miedo, a que se conozcan los hechos, al reproche social y al de su comunidad, a ser trasladados, a que se interpongan denuncias y al daño causado en las víctimas.

Id	Respuestas de los facilitadores
4	«miedo a mirar la televisión por si hablaban de mí, por si me reconocían, cuando me llamaba un superior por si habían denunciado, me iban a cambiar de sitio». El victimario ha vivido aterrorizado por sus actos»
3	«el agresor ha vivido toda la vida con miedo y con vergüenza, que sus compañeros no sepan, que su familia no sepa, que los padres no sepan... pensando también que no tiene dignidad, porque está ocultando cosas importantes y porque ha hecho daño a personas a las que se había entregado para cuidar. O sea, el victimario también lleva dentro un proceso terrible de autodestrucción y de ocultamiento»
1	«encontramos en el victimario mucha vergüenza y cansancio. “¿Qué más puedo hacer?” Cansancio también de: “quiero recluirme en mi habitación y que el mundo me deje en paz”. Nos encontramos también con personas muy mayores»
2	«cargar con eso durante años, que no se sepa y ni siquiera que puedan ser conscientes de tanto daño causado»

Dos facilitadores señalaron haber atendido a victimarios que habían sido previamente abusados, mientras que otro profesional no se había encontrado con esta casuística. Dos profesionales también coincidieron en señalar como característica habitual una deficiente gestión de la sexualidad en los agresores, con una sexualidad negada y reprimida, fruto del contexto histórico e institucional.

Id	Respuestas de los facilitadores
2	«entre estas personas agresoras hay tres que fueron víctimas previas de abusos cometidos en la familia y en el seminario respectivo. En todos ellos, según la información obtenida, las conductas abusivas sobre la sexualidad de las víctimas directas fueron reiteradas, salvo en una persona cuyo comportamiento abusivo ocurrió en una única ocasión»
1	«nos hemos encontrado también con grandes mochilas respecto a las transgresiones familiares, cómo le habían afectado a él directa o indirectamente, personas que habían sido abusadas también en el propio seminario, y que han continuado la vida religiosa»

4	«pésima gestión de la propia sexualidad o un descubrimiento que la entrada en el sacerdocio oculta. No me he encontrado con que hayan sufrido victimización sexual propia»
3	«en los años 60, 70, 80 no se habla de la sexualidad. La formación afectivo sexual estaba ausente»

Los especialistas también mencionaron una amplia variabilidad, en función del grado de reconocimiento de los hechos y del grado de participación en el proceso restaurativo. Respecto al reconocimiento de los hechos, los facilitadores se han encontrado tanto a victimarios que los reconocen y se responsabilizan de ellos a otros que los niegan o los minimizan. Respecto al grado de participación en la práctica restaurativa, hay agresores que se muestran dispuestos a colaborar desde las primeras sesiones y agresores que declinan participar e incluso ofrecen justificaciones basadas en la fe.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«tenemos mucha diversidad. Aquel que abusó una vez o dos y son hechos comprobados y durante treinta años no hizo nada y treinta años después sale en los periódicos y la persona se derrumba porque también empieza a ver el sinsentido de esos treinta años de redención, incluso siendo buenos sacerdotes. Y nos encontramos a una persona derrumbada, que no quiere hablar, que quiere encerrarse en su habitación y que le dejemos en paz»
1	«nos hemos encontrado un poco de todo, y también personas que en un mes nos han dicho “yo hice esto, no tengo excusa ni justificación, quizás hay cosas que puedo explicar y que me ayudan a entender cómo llegué a cometer aquella agresión y transgresión, pero nada me justifica y estoy aquí para hacer lo que la víctima necesite”. No es frecuente, pero también nos hemos encontrado algún caso así»
2	«otros que dicen “ahora me toca abrazar la cruz que Dios me manda y esto lo hago yo solo, en mi habitación, y dejadme en paz”, como carta de presentación»
4	«en nuestro caso, cuando la víctima ha denunciado y nos ponemos en contacto con él, el victimario automáticamente no niega nada, sino que dice “me acuerdo de esta persona”, o “no me acuerdo”, o “pude haberlo hecho, pero, aunque yo no lo recuerde, si lo dice la persona debe ser verdad”. O sea, ya hay una actitud de acogida a aquellas experiencias que la víctima está expresando»

Un profesional, además, mencionó dos perfiles de victimario concreto, personalidades con rasgos narcisistas y poca conexión emocional y personalidades carismáticas y manipuladoras.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«también nos hemos encontrado perfiles muy narcisistas, con una coraza de hierro donde el pico y pala ha sido importantísimo, más bien el martillo neumático, para abrir un poro en esa coraza y que la persona conecte con el sufrimiento que ha causado. Nos hemos encontrado también con personas muy disociadas, muy desconectadas emocionalmente»
1	«también otra cosa que nos encontramos mucho es que el perfil de las personas que han agredido tenía un aporte de su vida muy luminosa hacia fuera, muy carismática, muy atrayente, salvo algunos casos, donde se veían ya patologías, y luego una vida oculta muy desintegrada, muy disociada. Esto lo hemos observado mucho porque hemos tocado abusos, pues de algún fundador de instituciones, que eran personas muy emprendedoras, que siempre estaban con fama de santidad. Pero a un nivel más pequeño también nos hemos encontrado con agresores que eran muy luminosos, que atraían mucho a las personas, en el fondo muy manipuladores, con gran capacidad de manipulación. Donde hay mucha luz necesariamente hay mucha sombra»

Entre las necesidades que mostraron los agresores en los procesos restaurativos, los facilitadores destacaron la de ser escuchado, ser perdonado y liberarse de culpa, recuperar la tranquilidad, no ser juzgado y ser aceptado por su comunidad religiosa.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«necesidades muy personales, de ser escuchado, de ser perdonado, de que acabe todo, de que se acabe; de no ser juzgado, sí, de poder mirar al futuro con un poquito más de paz, con menos peso»
1	«y luego ha habido otra pata que a veces no se contempla respecto al agresor y es que este vive en una comunidad donde muchas veces se siente rechazado, se siente estigmatizado, se siente el traidor de la comunidad porque todo el mundo lo sabe. Su superior, el provincial, además de ser un hermano es el juez que le toca aplicar las medidas sancionadoras y resituar eso y ayudar al victimario a vivir eso con un poquito más de paz, pues también nos ha llevado a algún círculo restaurativo entre victimarios y su propia comunidad»
2	«yo creo que es la de soltar, la de quedar liberados de una tremenda carga de culpa. Han guardado un gran silencio que a veces los ha llevado a olvidar, con una represión fuertísima, y cargar con una culpa y una responsabilidad de aquello que fue vergonzante y que atenta contra todos los valores que han construido. Y la institución no ayudó porque, ya sabes, ahora cambio de sitio, “nada, eso son cosas que ya pasaron, olvídate”, pero la persona ha seguido años con este tema»
1	«nos hemos encontrado también con personas que se están muriendo y lo que hemos tenido que hacer, prácticamente, son mensajes entre víctima y

	victimario del tipo: “¿te gustaría que muriera en paz?”; “pues sí me gustaría que muriera en paz”»
--	--

Entre las dificultades respecto a los agresores, los profesionales destacaron los mecanismos de defensa que muestran al iniciar los procesos restaurativos, entre los que se incluye la negación, la minimización, la externalización o la racionalización.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«nos hemos encontrado también con personas que ponen en juego los mecanismos de defensa que Freud nos dejó escritos: la justificación, la minimización (“no fue para tanto”), la externalización de la responsabilidad, la racionalización (“yo le estaba haciendo un gran bien”, “le quería mucho”, “si es que no se quejaba”), la espiritualización, porque hay instituciones donde el delirio se ha hecho abuso y en el abuso se han utilizado categorías divinas (“tengo permiso de Dios para hacer esto, no te preocupes, que esto quede entre tú y yo”; “si lo hacemos nosotros no es un pecado”; “esto es de un padre a un hijo”, “te estoy enseñando lo que es la sexualidad, es mejor que lo aprendas conmigo y no por ahí”). Todos estos mecanismos de defensa, de victimizarse por el trato que están recibiendo por parte de la institución, de dureza, eso nos hemos encontrado»
1	«nos encontramos con procesos donde la persona ha sido sorprendida x años después, y eso genera unos mecanismos defensivos para poder sostenerse en pie, como puede ser la vergüenza al principio, la negación o la minimización. Este tipo de código, externalizar la responsabilidad, o decir “bueno, es que a mí también la institución me hizo”»
2	«la negación, la justificación e incluso la ocultación y desmemoria de las agresiones como mecanismo inconsciente de autoprotección ante la culpa»

Por último, los participantes señalaron que aconsejan el trabajo terapéutico con los victimarios. Un profesional destacó que la mayoría de los agresores han realizado simultáneamente tratamiento terapéutico y proceso restaurativo.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«todos los agresores con los que hemos trabajado, menos dos, han estado en terapia. Quien ha cometido estos hechos, aunque sean esporádicos, necesita trabajarse. De esto va la vida, de trabajarse, no tanto espiritualmente con tu historia de creencias, necesitas comprenderte mentalmente, corporalmente y energéticamente, pasa por llegar a la espiritualidad después. Esto pasa por conocer tus afectos, tus historias, tu sexualidad, cómo te has manejado. Necesita el darse cuenta que no pueden acompañar a nadie y menos en estos temas si no se han trabajado antes

	porque lo que están haciendo es proyectar toda una vida ahí. Estaban a la par los dos procesos»
--	---

g) El encuentro entre víctima y agresor

Los profesionales informaron que habían realizado diversos encuentros entre víctima y agresor, dentro de los procesos restaurativos que han facilitado.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«en España, por decir, de los últimos catorce procesos, ha habido siete encuentros con víctima y victimario»
2	«hemos realizado siete encuentros cara a cara entre la víctima directa y la persona que abusó. Otras seis víctimas, conociendo al autor, han declinado la posibilidad de encuentros, por lo que hemos trabajado en un acompañamiento restaurativo. Una no pudo realizarlo porque el agresor había fallecido»
4	«he realizado en un lugar de mucha significación religiosa, en un colegio de la congregación (pero no en el que ocurrieron los hechos), y en otro no se produjo encuentro»

A pesar de ello, señalaron que el encuentro entre víctima y agresor depende del caso concreto y no siempre supone una necesidad para la víctima. En este sentido, destacaron la importancia del encuentro restaurativo con la institución, más que con el propio agresor, o como paso necesario antes de realizar un encuentro con él.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«para mí, lo restaurativo es el enfoque, no tiene por qué estar abocado al encuentro de víctima y victimario. Hemos tenido experiencias preciosas, no sé si plenamente restaurativas, pero muy restaurativas, donde quien ha estado malograda ha sido la víctima, la familia y la institución, y el victimario no. Pero ha sido muy restaurativo entonces»
4	«en función de las necesidades se prepara encuentro con el victimario. Los casos de terrorismo han magnificado los encuentros cara a cara. Ha habido un caso en que, más que el encuentro con el agresor, era necesario el encuentro con la hermana, que había dejado de hablar a la víctima al publicarse hechos»
2	«[para las víctimas que no se han reunido con el agresor] el proceso de acompañamiento y los encuentros con los responsables de las instituciones religiosas les han resultado suficientes para satisfacer sus necesidades restaurativas»
3	«el encuentro tiene unos pasos de preparación. Al principio buscábamos u ofrecíamos el encuentro con el victimario, pero en medio nos hemos

	encontrado que hace falta un encuentro anterior, y es el encuentro con la institución donde se produjo esa agresión»
--	--

Existe un proceso de preparación del encuentro, tanto con la víctima como con su agresor, en el que se incide en la capacidad de escucha y de responsabilización del agresor, así como en la exposición de los hechos, las consecuencias y las preguntas que quiere hacerle la víctima.

Id	Respuestas de los facilitadores
2	«hemos tenido que constatar que el religioso es capaz de escuchar, desde la hondura más profunda de su ser, traspasando la vergüenza y la culpa, para no esconderse mentalmente en justificaciones que dificulten la comunicación»
4	«trabajamos con el victimario y vemos que ya está preparado para, de una manera honesta, escuchar, acoger lo que haya y sin justificaciones, sin excusas, aceptar lo que hizo y su consecuencia»
4	«preparamos a la persona que ha sido víctima para esto: “¿Qué preguntas quieres hacer? ¿Qué quieres decir?”. Hay dos partes. En la primera habla solamente la persona que ha sufrido, lo que quiera, como relatar los hechos, las consecuencias que ha tenido, como se ha sentido hasta el presente. Y luego hacemos un intermedio. Y después una segunda parte que es ya un diálogo, puede preguntarle cosas y puede responder el victimario. En la primera exposición no hay réplica y la segunda parte ya es un poco más de diálogo y abierta. Puede ser lo que quiera la víctima, si quiere que le responda, puede responder, si no quiere que le responda, siempre atendemos a las necesidades de la víctima»

El lugar donde se realiza el encuentro es demandado y acordado por la víctima, y tiene una significación especial para ella. Puede tener connotaciones religiosas o no, en función de la importancia que dé la víctima a la religión y, por tanto, varía, desde el lugar donde pasaron los abusos (parroquia, colegio, etc.) a establecimientos civiles desligados de cualquier connotación religiosa.

Id	Respuestas de los facilitadores
4	«el encuentro es un traje a medida. Un encuentro tiene que ser en una parroquia y en una capilla concreta porque allí, en ese contexto, fue donde ocurrieron los hechos. “Quiero que haya esta lectura”»
3	«lo hacemos donde pide la víctima. Puede ser un lugar que sea significativo, por ejemplo, puede ser un colegio donde ocurrió, puede ser una parroquia o en una ermita, donde diga la víctima o en donde se sienta segura y sienta que tiene sentido para él. Y luego lo que hacemos también es que

	preparamos un pequeño escenario donde quiere que nos sentemos cada uno»
3	«normalmente, está la víctima, el victimario y los acompañantes del proceso. Si ella quiere que haya alguien significativo, puede estar, por ejemplo, el responsable de la institución. A veces ha estado también su pareja, para que también pueda participar o algún amigo importante. Pero casi siempre es víctima y victimario, responsable de institución y los acompañantes y en el medio nosotros»
2	«escuchamos las necesidades de las víctimas, que suelen querer un lugar neutral, donde no haya símbolos religiosos, que sea un espacio civil, que no sea una Iglesia, aunque en algunos casos donde las personas han mantenido su fe nos han pedido que sea en el colegio donde sucedieron, o incluso en una capilla. Incluso hemos tenido encuentros en la sede central de Roma de la congregación, pero lo más habitual es que las personas prefieran sitios neutrales, asépticos, sin símbolos religiosos, donde se sienten más seguras»

El uso de símbolos es una estrategia habitual a la que recurren los profesionales en estos encuentros, facilitando a víctimas, victimarios y la institución que puedan escoger y llevar símbolos que faciliten la comunicación y cubran sus necesidades. Entre los símbolos usados destacan, por ejemplo, el uso de fotografías, objetos, luz, la vestimenta o la ubicación espacial.

Id	Respuestas de los facilitadores
2	«cuando ha sido entre víctima y victimario religiosos, hemos metido muchas claves simbólicas: lecturas del evangelio, música, símbolos propios de cada uno o la institución ha traído símbolos que la representan en este momento respecto a lo que quiere decir. La víctima ha traído algún símbolo suyo propio, una fotografía, un objeto. Construimos un escenario de símbolos que nos dé significado. Buscamos el sitio que tenga significado para resignificar el lugar de la víctima y luego el espacio en sí, montamos un escenario en común, vamos montando con las necesidades de cada uno para que ya lo simbólico en sí mismo sea sanador»
4	«solemos poner un tapete con un paño para que no sea algo vacío y en medio una luz porque queremos aportar luz y luego también es una simbología del Espíritu Santo. Lo ponemos en forma de una vela que ilumine y todo el mundo está recibiendo la luz y centrándose en quién mueve ese encuentro, que es desde la parte espiritual con personas que tienen esa vivencia espiritual. Y luego ofrecemos a la víctima, o al victimario, si quieren entrar, algún símbolo. A veces trae fotografías de aquella edad de aquella época, cuando era niño, para que quede también liberado o pueden traer algún símbolo o alguna imagen, algo que para ellos sea representativo del ámbito que quiere ser sanado»
1	«muchas veces hemos utilizado símbolos, poesías, canciones, música. Hemos pedido a víctima y a victimario que elijan cada uno un símbolo de lo

	que va a suponer ese encuentro, de lo que ha supuesto ese proceso. Hay cosas que son simbólicas, muy potentes, como por ejemplo alguna víctima que nos ha pedido en el encuentro que “quiero que el sacerdote no vaya vestido con traje clerical, me gustaría sentirme en igualdad, quiero llamarle por su nombre de pila, no quiero llamarle padre no sé qué, como le llamábamos en la época, y quiero que esté vestido con ropa de calle”. Siempre atendemos a estas necesidades, intentar darles cauce. Lo simbólico es muy potente cuando la persona se abre a esto»
--	--

Asimismo, cuando el agresor ha fallecido o no ha querido participar, se han invitado a participar a otras personas que simbolizan al agresor, como personal de la institución o del mismo cargo profesional.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«cuando el agresor ha fallecido, o la persona no quiere participar, lo que decimos es que la participación del agresor, o que no esté vivo, no significa que no pueda haber prácticas restaurativas y que le ayuden a la víctima a resignificar lo que pasó, a obtener justicia y a obtener reparación. En este caso, hemos tenido prácticas en que el provincial representa simbólicamente a quien agredió y a la institución que le dio cobijo, que no obró correctamente y emerge la oportunidad de pedir una disculpa, de reconocer los hechos, de reconocer a la víctima como víctima, de reconocer el gran sufrimiento que esto ha causado»
1	«a veces, cuando el victimario está muerto, también hemos tenido visitas simbólicas a su tumba, al colegio donde sucedieron, preparando la resignificación de ese lugar»
4	«personas de la época que tenían responsabilidad o que eran representativas para la víctima (“mi mejor profesor”). Y actuales responsables: director del colegio, de la congregación o la máxima responsabilidad. “Ah, ¿pero puede estar el director del colegio?”. La tarea del facilitador es prepararlo»

h) La institución religiosa

Los profesionales hacen una valoración positiva de la implicación de las instituciones que han participado en los procesos restaurativos. Destacaron que cada vez participan más instituciones en los encuentros. Además, tal y como se ha señalado anteriormente, los encuentros con la institución hacen innecesario en muchos casos el encuentro con el victimario, al ser lo suficientemente reparadores para la víctima.

Id	Respuestas de los facilitadores
4	«el nivel de participación de las instituciones en los procesos es bueno, es positivo, en las que se han decidido a participar. Y lo son cada vez más. La experiencia de unas instituciones sirve para que otras se vayan animando»
2	«este encuentro es de tal importancia que, de las trece víctimas, seis no han necesitado el encuentro con la persona que les agredió. Este dato nos indica la implicación, en calidad de victimaria, que tienen las instituciones religiosas en este asunto»
3	«no me he encontrado con problemas con la institución»

Entre las dificultades que los facilitadores mencionaron hay que destacar el miedo a perder el control, al menoscabo de su imagen social, a perder alumnado o a la pérdida económica como consecuencia de tener que pagar indemnizaciones. Destacaron posicionamientos centrados en la autoprotección de la institución, que generan daño en las víctimas.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«en las instituciones encontramos miedo a perder el control, están acostumbradas a controlar todos los parámetros y esto requiere una cierta dosis de descontrol, de asumir riesgos»
1	«normalmente, los provinciales están muy concienciados, pero en sus miembros hay mucha diversidad. Hay diferentes posturas: hay cansancio, “ya vale, estamos hablando todo el día de abusos”; hay otra postura de “esto nos descentra de nuestra verdadera misión, todo el día hablar de abusos en lugar de incorporarlo a la propia misión”; y hay otra postura que es la de “bueno, estas son cosas del pasado”, o que “fueron cuatro manzanas podridas”. Todas esas posturas nosotros las hemos visto en directo»
1	«¿y el [abuso] intrafamiliar qué, por qué nos tiene que mirar a nosotros? Todo esto hace daño»
3	«miedo a la pérdida de la imagen social, del futuro alumnado de sus colegios, o de pérdida económica ante posibles demandas de indemnización»

Entre los beneficios que obtienen las instituciones de participar en procesos restaurativos, los participantes señalaron que la institución puede ser escuchada y comprendida, tiene que evitar que se produzcan nuevas victimizaciones y sanar las relaciones entre los miembros de la institución, el agresor y la víctima.

Id	Respuestas de los facilitadores
2	«la institución también obtiene beneficios de participar, porque de repente se abren a ser comprendidos, escuchados. Porque la institución se siente víctima. Es tal el ruido mediático, que se han bloqueado, les bloquea el

	miedo, el suyo, a descubrir su propia historia. Pero también tanto ruido mediático y tanta presión, la víctima o el inconsciente victimal se convierten en victimario, por la agresión, y la institución se siente víctima. Y cuando se siente víctima, ¿qué ocurre? Que en vez de mirar su responsabilidad, lo que hace es acusar al otro que me está dañando. A la institución le ayudas a sentirse más comprendida»
4	«la víctima pertenece a una institución y la institución está siendo agredida cuando se atiende a una persona que pertenece a la institución, o sea, la agresión va contra la institución y la mayoría de víctimas estaban dentro de la institución. Entonces, ¿qué es lo que tenemos que hacer? Ayudar a la institución a que esto no ocurra, para que sus propios miembros no queden dañados. Muchos no se han ido de la institución. A pesar del daño recibido y a pesar de tener que coexistir con los agresores, permanecen allí por su vocación, su llamada, y su sentido está ahí dentro. Es un trabajo que estamos haciendo, no contra las instituciones, sino desde la institución para sanar a la institución»
3	«la institución puede participar en ceremonias de reparación simbólica donde se recuperan los vínculos entre todos los participantes»

i) Propuestas de mejora

Los profesionales realizaron una apuesta clara por la potenciación de la justicia restaurativa entre víctima y agresor y la difusión de las prácticas restaurativas, con el objetivo de que se tenga una idea ajustada de lo que es.

Id	Respuestas de los facilitadores
4	«después de nuestra experiencia, y de ver lo que necesita una persona dañada para poder abrirse y sentir que está recibiendo la ayuda necesaria, creemos que hay un recorrido en las instituciones de Justicia todavía grande, que se puede hacer para ayudar a la víctima o a la persona que ha sufrido a salir de ahí, y que no sea solamente el proceso penal punitivo para el victimario, sino que también se atienda. Porque creemos que la mayoría de dinero se gasta en la parte punitiva, pero la inversión que más importaría es justamente para pensar que se ha sufrido y qué es la que necesita. Las instituciones o quien corresponda tendrían que poner más hincapié y más inversión en ayudar a la víctima mediante la mediación o mediante otras herramientas porque creemos que hay una carencia»
4	«esa es una de las cosas que pediría y también a la hora de formar: que se dedique más tiempo y más digamos “enfoque” al instrumento de mediación»

Por otro lado, también identificaron la importancia de la formación de los propios profesionales en este ámbito, tanto por lo que respecta a los

conocimientos de los procedimientos en sí como a la posibilidad de autoanalizarse.

Id	Respuestas de los facilitadores
1	«la formación en esto es fundamental, porque nosotros lo hemos hecho de una forma intuitiva. Es precisa una formación que vaya encaminada también a que el propio facilitador se mire lo suyo. Hay que formar equipos de justicia restaurativa»
4	«desde ese unos cinco o seis años para acá, hay como más apertura y más disposición para trabajar. Van saliendo más víctimas. Vemos que hay una necesidad de formar personas que puedan atender a estas necesidades y yo creo que en la medida en que hay posibilidades también las personas van sacando su necesidad para que sean atendidas. y bueno, ahí estamos, en un momento de muchísimo cambio»
1	«es importante profundizar en la formación, sistematizar experiencias y luego lanzarla, difundirla, difundirla desde parámetros prácticos. Creo que la difusión es importante, frente a otros discursos que dicen “no, pues mira, la justicia restaurativa es el encuentro entre víctima y victimario y esto es imposible, además de injusto”, o “pero, ¿cómo le voy a poner yo una víctima delante del que le hizo daño?”»

Por último, los especialistas en justicia restaurativa señalaron la necesidad de que la Administración pueda crear un servicio de justicia restaurativa que sea público y gratuito para las situaciones de abuso sexual, y que obtenga financiación por parte de la Iglesia católica. Asimismo, también se ha indicado el establecimiento de baremos claros para las indemnizaciones.

Id	Respuestas de los facilitadores
3	«creación de un servicio universal, abierto y gratuito por parte del Estado, con colaboración por parte de la Iglesia, especialmente para atender los casos prescritos. Han de poner medios económicos. La Iglesia tiene una responsabilidad. Máxima transparencia, porque hay una responsabilidad pública»
1	«públicamente habría que promover la justicia restaurativa en esto también, que podría haber centros públicos de justicia restaurativa auspiciados por el Estado, y quizás también con la responsabilidad económica de la Iglesia de promoverlos. Sería un fuerte gesto de reparación. Atendiendo a parámetros que fueran también transparentes, compartidos»
3	«habría que hacer un esfuerzo por cuantificar, porque ayuda, da un marco»

3.4.4 Riesgos en ciertas prácticas de compensación económica

Antes nos hemos referido a las deficiencias del sistema público de reparación a favor de las víctimas de delitos sexuales. Además de esta problemática merece la pena detenernos en algunas experiencias en las que algunas instituciones religiosas han adoptado una vía de reparación centrada en la compensación económica, que presenta riesgos relevantes desde la perspectiva de los intereses de las víctimas.

La compensación dineraria puede ser un medio de expresar el reconocimiento de los hechos, el impacto que estos han tenido en las personas afectadas y la voluntad de responsabilizarse por parte de la institución. Ello tiene especial relevancia especialmente en aquellas situaciones en la que los abusos limitaron o incapacitaron a las víctimas en el desarrollo de un proyecto de vida en dimensiones básicas como el trabajo, la formación o las relaciones y en aquellas otras en las que la víctima se ha visto abocada a situaciones de grave exclusión social. Pese a la irreparabilidad del daño moral y psicológico, una aportación dineraria permite cierta compensación, alivio y reconocimiento.

Se ha podido constatar como algunas víctimas renuncian a su derecho a ser reparadas, manifestando que no conceden valor al hecho de obtener una compensación económica, como un gesto que creen necesario para ser creídas. Lo que estas víctimas están expresando, en realidad, es que anteponen su necesidad de reconocimiento al ejercicio de su derecho a una indemnización, dado que perciben que para tener credibilidad implícitamente se les exige probar que la denuncia no está motivada por un interés económico.

Además, es necesario advertir sobre otros riesgos de una mala práctica de la reparación, si esta aparece desvinculada de las condiciones anteriormente señaladas que permitan caracterizarla como reparación no solo económica, sino también moral y social. Algunas instituciones religiosas han reaccionado a las denuncias de abusos mediante pagos de dinero a las víctimas que no eran el resultado de un proceso de reconocimiento de la verdad, sino incluso lo contrario, una vía para cerrar la puerta a otros procesos que faciliten el acceso a la verdad e incluso exigiendo, como contrapartida al pago, un compromiso de silencio por parte de la persona afectada.

Algunas víctimas han informado, por diversos medios, que ciertas congregaciones les han impuesto, en el marco de acuerdos extrajudiciales

orientados al pago de indemnizaciones, un compromiso de no difundir, compartir ni publicar nada que se relacionase con el procedimiento y el acuerdo alcanzado. Esta modalidad de «confidencialidad» tiene una analogía con prácticas propias de los procedimientos de mediación, con vistas a concluir acuerdos amistosos. En el ordenamiento jurídico español está expresamente prevista en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La finalidad de dicha confidencialidad es que lo revelado «de buena fe», con el fin de llegar a un acuerdo, no sea «utilizado» en un proceso judicial posterior, en el caso de que las negociaciones culminen sin acuerdo. Un deber de confidencialidad similar está contemplado también en las negociaciones dirigidas a concluir acuerdos amistosos en el marco del sistema de protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹¹.

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «(l)a norma de confidencialidad de las negociaciones de solución amistosa reviste especial importancia, ya que tiene por objeto proteger a las partes y al propio tribunal de cualquier intento de presión política o de otro tipo»¹².

En el ordenamiento español, de acuerdo con la citada Ley 5/2012, la información en cuestión podría ser revelada, «cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal». El deber de confidencialidad impuesto en el marco de una mediación no prevalece, por tanto, frente a un requerimiento formal y motivado de la jurisdicción penal. Sin embargo, en la medida que el procedimiento pueda considerarse como un proceso de justicia restaurativa es aplicable el deber de confidencialidad previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2015, del estatuto jurídico de la víctima, aunque el sentido de esta confidencialidad está relacionado con la salvaguarda de la

¹¹ Artículo 39.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa y artículos 33.1 y 62.2 del Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 1 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Rules_Court_SPA. Consultado al cierre del presente informe.

¹² Caso *Deceuninck contra Francia* (47447/08). Decisión de 13 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-108778%22%5D%7D>. Consultado al cierre del presente informe.

presunción de inocencia del acusado, sin que pueda ser interpretada como un límite al derecho de denunciar y revelar los hechos por parte de la víctima.

Por otro lado, se ha revelado públicamente que en la auditoría encargada por la Conferencia Episcopal se detectaron diversos casos en que se habrían firmado documentos en los que las personas afectadas manifestaron una renuncia a acudir a los tribunales. Parece que conviven esas dos modalidades de cláusula de confidencialidad, una instrumental o procedimental (mientras duran las negociaciones) y otra más intensa y precisa como parte integrante de los acuerdos indemnizatorios concluidos. Asimismo, los medios de comunicación han informado de algún caso de acuerdo individual celebrado ante notario entre la víctima y el victimario, en que no solo se habría impuesto la renuncia a la acción penal, sino también a comentar en medios de comunicación lo sucedido. La efectividad de esos acuerdos de confidencialidad es en realidad dudosa, como muestra el caso de una persona agresora que fue posteriormente condenada por la jurisdicción eclesiástica y su nombre y los hechos han sido divulgados por la prensa, y el acuerdo extrajudicial fue incluso publicado.

La trascendencia jurídica de estos acuerdos de confidencialidad se plantea en los siguientes términos. Según el artículo 1255 del Código Civil (CC), «[l]os contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público». Por otra parte, el artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé los acuerdos de renuncia a la acción penal con relación a los delitos perseguibles a instancia de la persona ofendida, entre lo que se incluirían actualmente las agresiones sexuales. Sin embargo, el alcance de esa previsión normativa debe matizarse doblemente.

La primera matización es que esta regulación solo se aplica a la propia persona ofendida, no al resto de personas que hayan podido conocer los hechos (compañeros, familiares, docentes, etc.). Los terceros no pueden renunciar a una acción de la que no son titulares, ni como veremos a continuación pueden renunciar a «denunciar» los hechos que conozcan.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha establecido deberes de comunicación en situaciones de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes, que incumben tanto a la ciudadanía en general (artículo 9) como a las «personas que

por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes» (artículo 10). Así, según el primer precepto mencionado, «[t]oda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise». En suma, esas personas no podrían celebrar ningún tipo de acuerdo de renuncia a comunicar información, no al menos respecto a las autoridades competentes, porque equivaldría a quebrantar un deber legal¹³.

La segunda matización es que el único efecto que la Ley de Enjuiciamiento Criminal anuda a la renuncia, por parte de la persona ofendida por una agresión sexual, al ejercicio de la acción penal (y, en su caso, la civil derivada de esta) es la extinción de la responsabilidad penal. La citada ley no da cobertura a otras modalidades de pacto o acuerdo de la persona ofendida dirigidas a «guardar silencio», que tendrían que cumplir con los requisitos contractuales generales de la legislación civil. Es dudoso que la renuncia de una víctima de abusos sexuales mediante pacto o acuerdo con su victimario o el representante de este –esto es, mediante un precio– a «comunicar información» sobre hechos potencialmente delictivos que aquella haya sufrido tenga una causa contractual y que esa causa sea lícita. La inexistencia o la ilicitud de la causa en esos acuerdos de confidencialidad conllevaría su nulidad absoluta e insubsanable (artículo 1276 CC), dado que es ilícito el pacto o acuerdo por el que se da algo para asegurar el mantenimiento de una situación contraria a las leyes¹⁴. Eso sin excluir que, en la conclusión de algunos acuerdos, pudiera haber intervenido también la

¹³ Para hechos anteriores a 2021, habría que acudir a las leyes anteriores de protección de la infancia que rigieran en su momento o a las normas generales penales sobre el deber de comunicar hechos delictivos de personal sanitario, autoridades, etc. De todas formas, la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, en su artículo 13 (reformado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) ya establecía claramente esta obligación.

¹⁴ Así, Morales Moreno, A. M. (1988). «Intimidación, ausencia de causa, causa ilícita y culpabilidad de los contratantes (Anotaciones a la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1986)». *Anuario de Derecho Civil*, 1988, (2), 607-618. Disponible en: https://boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1988-20060700618. Consultado al cierre del presente informe.

intimidación de la víctima, que constituye un vicio del consentimiento (artículos 1265 y 1267 CC).

La conclusión anterior es todavía más pertinente y obligada si se realiza una lectura del artículo 1255 y otros aplicables del Código Civil de conformidad con los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (que también son «leyes» a los efectos del citado precepto civil) y, en particular, el valor constitucional de la dignidad de la persona, que representa uno de los fundamentos del orden político y la paz social (artículo 10.1 de la Constitución)¹⁵.

Desde una perspectiva estrictamente canónica, la imposición a las víctimas de abusos sexuales de la obligación de guardar silencio sobre los hechos puestos en conocimiento de la Iglesia infringiría el mandato contenido en el artículo 4 § 3 de la Carta apostólica en forma Motu proprio del Papa Francisco *Vos estis lux mundi* (2019; 2023). En este sentido debe entenderse que también infringiría este mandato quien pretendiera hacer valer un acuerdo de confidencialidad concluido con anterioridad para exigir una obligación de guardar silencio allí contenida.

En definitiva, la Comisión ha abordado el problema de las cláusulas de confidencialidad atendiendo a los siguientes criterios. En primer lugar, las personas que conozcan casos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes tienen el deber legal de comunicar los hechos a las autoridades competentes. No podrían quebrar o eludir ese deber legal en forma alguna, tampoco mediando un acuerdo de renuncia.

¹⁵ Según la jurisprudencia constitucional (STC 181/2004, de 2 de noviembre, FJ 13), «la dignidad de la persona constituye una cualidad ínsita a la misma, que por tanto corresponde a todo ser humano con independencia de sus concretas características particulares, y a la que se contraponen frontal y radicalmente los comportamientos prohibidos en el artículo 15 CE, bien porque cosifican al individuo, rebajándolo a un nivel material o animal, bien porque lo mediatizan o instrumentalizan, olvidándose de que toda persona es un fin en sí mismo. [...] la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo, en consecuencia, un *minimum invulnerable* que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos fundamentales no conlleven un menoscabo para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona». Disponible en: <https://boe.es/boe/dias/2004/12/02/pdfs/T00011-00029.pdf>. Consultado al cierre del presente informe.

En segundo lugar, en el caso de que una víctima hubiera concluido un acuerdo o pacto de renuncia a comunicar los hechos padecidos, incluyendo también a las autoridades competentes, podría dudarse razonablemente de que tales acuerdos o pactos tuvieran una causa o bien de que esa causa fuera lícita; más aún, en una lectura conforme con los derechos fundamentales. En esos eventuales supuestos se ha considerado que no había ningún impedimento legal sólido para que las personas afectadas que así lo decidieran pudieran informar al Defensor del Pueblo a través de su Unidad de Atención a las Víctimas.

Estos ejemplos de mala praxis se pueden convertir en procesos que simulan una respuesta jurídica a los abusos, que satisface las necesidades de ocultación de la Iglesia como institución y por lo tanto, en lugar de eliminar y superar, reproducen la dinámica propia del abuso. La valoración sería distinta si estos procesos estuvieran dotados de normas que garantizaran una objetividad y rapidez de la respuesta ante la pretensión de la víctima, siempre que haya una valoración rigurosa, profesional y transparente que no genere discriminación entre víctimas a las que se les ofrecen diferentes cuantías desde diferentes criterios dependiendo de la institución que acepte reparar económicamente. De lo contrario, estos procedimientos internos pueden producir una falsa idea de satisfacción de justicia, eludiendo la remisión del caso a una instancia decisora externa a la Iglesia y democráticamente legitimada. Cuando esta función la desarrollan abogados, desde una empresa privada, con un legítimo interés mercantil, pero con el riesgo de mercantilizar el dolor como ha podido suceder en algunas ocasiones, es fácil que no se alcance la finalidad deseada de reparación integral en favor de las necesidades de las víctimas¹⁶. Este tipo de

¹⁶ La práctica de reparación económica que está tratando de implementar la Iglesia alemana, tras anunciar su compromiso de indemnizar a las víctimas, está generando mucha insatisfacción en los colectivos de víctimas asociadas, por la indefinición de los agentes, la ausencia de la voz de las víctimas en la toma de decisiones y fijación del proceso, y la falta de neutralidad de los agentes concernidos para la gestión.

La Iglesia francesa, tras el informe de la Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église (CIASE) y el anuncio de su compromiso por indemnizar a las víctimas, está recibiendo duras críticas por el retraso en la gestión de las reclamaciones recibidas.

Otro caso es el de Estados Unidos, con el Programa de indemnización independiente de la Archidiócesis de Los Ángeles, Diócesis de Fresno, Diócesis de Orange, Diócesis de Sacramento, Diócesis de San Bernardino y la Diócesis de San Diego para víctimas sobrevivientes del abuso sexual de menores por sacerdotes preguntas frecuentes (2019). En ese programa, la reparación económica se deja en

procesos puede someter a la víctima a una situación similar a la que se hubiese encontrado en un proceso judicial-penal, sometido a un alto canon probatorio. La atmósfera, ya conocida, de enfrentarse a las preguntas de un abogado, de tener que justificar lo que pasó y de presentar argumentos, testimonios o pruebas que justifiquen una cuantía determinada, puede reproducir de nuevo aquello que resulta ser un efecto inhibitorio de la denuncia por parte de la víctima: volver a pasar por ello, recordar el relato, sentir que no es creída, que es cuestionada, que anidan en el relato elementos de incredulidad subjetiva. De no diseñar una práctica que tenga en cuenta estos elementos el proceso puede ser doloroso de principio a fin.

Este tipo de prácticas tienden a simplificar lo complejo y dejan de lado aspectos fundamentales de un proceso de reparación: 1) el abordaje del dolor emocional; 2) la posibilidad de superar los vínculos de las víctimas con la persona abusadora y con la institución que ocultó los hechos; 3) la posibilidad de acompañar a la víctima en la superación del abuso y la transformación del sufrimiento; 4) la oportunidad para la víctima de dimensionar el daño recibido para poder afrontarlo, para el victimario religioso o sacerdote de conectar con el dolor de la víctima y responsabilizarse del daño causado, y para la institución de responsabilizarse, contribuir a reparar, reconocer y operar los cambios estructurales oportunos para prevenir el abuso y garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición.

Por otra parte, centrar la respuesta a los abusos esencialmente en la determinación expeditiva del *quantum* indemnizatorio podría favorecer la aparición de personas que denuncien falsamente, con el único interés de obtener lucro de manera injusta. Ante esta previsible situación, aunque no sea

manos de dos abogados, con un alto canon probatorio y habiendo previamente denunciado los hechos ante las autoridades policiales. Está disponible en: https://mma.prnewswire.com/media/886987/Law_Offices_of_Kenneth_R_Feinberg_FAQs.pdf?p=pdf. Consultado al cierre del presente informe.

En España, en varias ocasiones, los medios de comunicación se han hecho eco de la insatisfacción de algunas víctimas que sintieron que, al aceptar una reparación económica, con el agravante de tener que firmar una suerte de cláusulas de confidencialidad y de renuncia a la acción penal, la institución se quitó el problema del medio o «compraron su silencio». Otras no quisieron aceptar esta propuesta porque les parecía más importante preservar el valor de la libertad y la no imposición de silencio.

frecuente, las instituciones eclesíásticas pueden necesitar incrementar los medios de prueba y, con ello, generar mayor victimización en las personas que realmente han sufrido el daño, por la desconfianza instaurada.

Esta clase de procesos extrajudiciales no restaurativos son difícilmente compatibles con la búsqueda de la verdad y con el reconocimiento del daño y de la persona dañada. Esta incompatibilidad es perceptible en buena medida en los procesos judiciales, pero estos tienen una función pública de prevención y restauración del orden social quebrado por el delito. Resulta difícil ver qué función social tiene la gestión de un caso de abusos sexuales en un despacho particular de abogados, sin criterios de transparencia aplicables con carácter general. Además, estas prácticas no permiten involucrar en el proceso a la mayor parte de actores concernidos en el abuso y en el conflicto, entre los que, además de la víctima directa, pueden encontrarse sus familiares o víctimas indirectas, el victimario, la institución, la comunidad religiosa o una comunidad más amplia del entorno en el que se produjeron los abusos.

VIII

Conclusiones y recomendaciones

1 CONCLUSIONES

1.1 Reconocimiento del problema

Los abusos sexuales en la Iglesia católica constituyen un grave problema social y de salud pública, que ha causado muchos daños. La gravedad del fenómeno deriva de la intensidad del daño que han sufrido las víctimas, de la cantidad de personas afectadas y de la defraudación de la confianza depositada por ellas y por una parte muy importante de la sociedad en una institución que ha tenido un poder innegable en España y una autoridad moral en la sociedad.

El problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica ha afectado especialmente a niños y adolescentes y debe situarse en el contexto del problema del abuso sexual infantil y, más en concreto, de la victimización en contextos institucionales. Este problema, que no se limita a una institución y afecta, de un modo u otro, a todos los ámbitos de socialización de los menores de edad, debe reclamar la máxima atención de los poderes públicos, por los graves efectos psíquicos para las víctimas y por el impacto que de estos derivan para el presente y el futuro de la sociedad.

Además, el abuso sexual en un entorno institucional debe preocupar de un modo especial a las instituciones públicas y a los representantes políticos y, si el ámbito en el que se producen los abusos es el de una institución religiosa, es necesario tener en cuenta la especificidad y la gravedad por sus consecuencias, entre las que se encuentra el daño espiritual.

Tampoco debe olvidarse que el impacto de los abusos no se agota en el de los actos delictivos cometidos contra menores de edad, sino que merecen ser tomados en serio también los casos que afectan a víctimas adultas. Entre estos casos, la victimización sexual puede aparecer relacionada con un abuso de conciencia.

Se trata de un problema universal de la Iglesia católica, que ha afectado a la sociedad española de un modo no muy distinto a lo que se ha constatado en otros países en los que esta realidad ha sido estudiada.

Para la elaboración de este informe se ha realizado una encuesta a una muestra amplia de la población española, lo que permite comparar sus

resultados con el único precedente de características similares (la encuesta llevada a cabo en 1994) y tiene, además, el valor de haber incluido más preguntas relacionadas con la problemática específica aquí examinada. La encuesta ha permitido constatar, una vez más, el grave problema del abuso sexual infantil, que tiene una elevada prevalencia en España y es una realidad presente tanto en el ámbito familiar como a otros espacios de socialización, en los que las personas menores de edad tienen contacto con personas adultas.

Según la referida encuesta, con datos recogidos en 2023, el 11,7 % de personas encuestadas señalaron haber sido víctimas de abusos sexuales antes de los 18 años.

En un ámbito religioso, es un problema que ha afectado a un 1,13 % de los adultos en España. El porcentaje de personas adultas que fueron víctimas de abusos cometidos por un sacerdote o religioso católico es inferior, un 0,6 %, cifra similar a la encontrada en estudios realizados en otros países.

Igualmente, como en otros países, hay un mayor número de personas afectadas de sexo masculino. En cuanto a la edad, el hecho de que la prevalencia disminuya en las edades más jóvenes indica una tendencia decreciente a partir de los años sesenta y setenta, en los que se produjeron el mayor número de abusos, al igual que se ha constatado también en otros países.

Estas cifras confirman que los casos registrados oficialmente, a partir de denuncias, así como los que han sido conocidos por las oficinas de atención a las víctimas de la propia Iglesia, los que han sido recogidos en la investigación de *El País* o los que esta propia Comisión Asesora ha conocido a través de la Unidad de Atención a las Víctimas, no representan más que una pequeña parte de una realidad mucho más extendida. Los estudios victimológicos han puesto de relieve las múltiples barreras (internas, interpersonales, institucionales y sociales) que deben superar las víctimas a la hora de denunciar estos hechos, entre las que cabe destacar la falta de apoyo, la estigmatización y la presión derivada de las dinámicas de ocultamiento presentes durante mucho tiempo.

1.2 Acceso a la información

La elaboración de este informe ha requerido un esfuerzo importante para obtener la información, dado que ha habido que hacer frente a una limitación de

acceso a todas las fuentes de datos. La colaboración de los representantes de la Iglesia ha sido dispar.

La Comisión Asesora solicitó información a la Conferencia Episcopal Española y a todas las diócesis. Recibió contestaciones centradas sobre todo en los datos recogidos en las oficinas de atención a las víctimas y en los protocolos sobre prevención y respuesta a los abusos. Algunas diócesis han mostrado una actitud colaboradora y han aportado datos relevantes para los objetivos de la investigación.

No obstante, es necesario señalar que otras diócesis han rechazado colaborar con esta investigación, cuestionando la propia encomienda y no aportando ningún dato sobre abusos, o reconociendo la existencia de algún caso, pero sin ofrecer ningún dato al respecto. El argumento defensivo de que la investigación debería extenderse a los abusos sexuales en otros ámbitos olvida o minimiza la relevancia social de la Iglesia y su poder en España, especialmente durante la dictadura franquista –dada la confesionalidad católica del Estado español en aquel momento–, su papel fundamental y casi monopolístico en la educación de niños y adolescentes y en la atención social de menores y otras personas necesitadas de apoyo. Además, actitudes como las de estas diócesis no comunican la impresión de que la Iglesia esté interesada, especialmente, en el conocimiento de los delitos respecto a los que pueda tener algún tipo de responsabilidad a la hora de prevenirlos o darles respuesta.

Por otra parte, se han detectado en algunos episcopados actitudes que indican una reticencia al reconocimiento y a la investigación de los casos de abusos. Una muestra de ello es la falta de atención que han recibido algunas denuncias cuando no han encontrado información previa sobre los hechos denunciados en sus archivos, presumiendo de alguna manera que las personas denunciadas, a menudo adultos de más de 60 años, tienen un interés espurio, en vez de mostrar voluntad de investigar los casos.

La constancia de información en los archivos diocesanos, incluso en los expedientes personales de los clérigos, sobre abusos o sospecha de abusos sexuales ha resultado ser excepcional y casi inexistente, incluso en casos de agresores señalados por varias víctimas. De las respuestas de las diócesis debe deducirse que no ha sido práctica habitual guardar esta información. El archivo

de la información sobre abusos ha sido algo dependiente de las decisiones de cada obispo, de su interés en que se guardaran datos y de la gravedad percibida del caso. En general, solo se ha podido saber que hay información registrada de los casos en que se han abierto procedimientos canónicos o de los casos que han derivado en procesos en la Justicia penal del Estado, que tuvieron un impacto en los medios de comunicación o que pudieron generar escándalo en el municipio o parroquia correspondiente.

El hecho de que no se haya podido acceder a información interna contenida en los archivos diocesanos ha impedido a la Comisión Asesora disponer de datos más aproximados sobre el número y las características de los clérigos y religiosos que habrían perpetrado tales conductas y compararlos con los que han aportado las comisiones de investigación de otros países, como Estados Unidos, Australia, Irlanda, Alemania, Francia o Portugal.

En lo que concierne a los institutos de vida consagrada, debe hacerse constar la disposición de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER) para aportar información, pese a lo cual ha habido distintas pautas de respuesta por parte de los diversos institutos, con realidades muy dispares respecto al número de miembros, actividades en contacto con menores de edad y denuncias de abusos sexuales que les han afectado, pero también con diferencias en el modo de hacer frente al problema.

1.3 Comprensión del problema

Una adecuada comprensión del problema exige conocer no solo su dimensión, sino también sus causas y consecuencias. Las causas de los abusos sexuales son múltiples. No hay duda de que, en primer lugar, se encuentran las que llevan a ciertas personas a cometer estos graves delitos, que han sido objeto de estudios especializados. Pero, más allá de las causas individuales, la sociedad debe preocuparse por los factores que han favorecido que hayan ocurrido estas conductas y que estas se hayan cometido, en muchos casos, de forma reiterada, en un entorno de ocultación e impunidad.

La Comisión Asesora ha sido conocedora, a partir de los estudios realizados en España y en otros países, así como de los datos recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo, basados en los testimonios de las víctimas, de la importancia que tienen los factores de oportunidad y los de carácter

institucional. Hay evidencia de que el clericalismo, fuertemente arraigado en el pasado en el seno de la Iglesia católica, la sacralización de la figura del sacerdote como representante de Dios en la Tierra, la soledad de muchos clérigos y la asunción problemática de la sexualidad han sido factores que han propiciado que hayan ocurrido abusos sexuales, como expresión de un abuso de poder frente a niños y adolescentes o personas sujetas a una relación de dominación psíquica o espiritual.

Un aspecto que refleja un modo de concebir el problema, en el que se hace patente un rasgo institucional poco proclive al reconocimiento de las víctimas, es que, durante mucho tiempo, la Iglesia católica ha percibido los abusos sexuales más como un pecado del abusador que como un daño causado a la persona abusada.

Afortunadamente esta concepción ha sido superada, aunque solo recientemente. A partir de las reformas de 2021, el Derecho canónico ya no define estos delitos como infracciones contra las obligaciones especiales de los clérigos sino como atentados contra la dignidad de las personas afectadas. En la actualidad ya no está en discusión que los abusos sexuales de menores son delitos graves que causan daños muy severos en las personas que los sufren y afectan al conjunto de la sociedad, lo cual hace necesaria la colaboración de la Iglesia con la Justicia penal del Estado para su prevención.

Las consecuencias de los abusos sexuales pueden variar según diversas circunstancias relacionadas con la víctima, su relación con el agresor y la respuesta del entorno. Se ha constatado cómo en muchos casos las víctimas de abusos en el ámbito de la Iglesia han tenido que hacer frente a consecuencias con un elevado impacto en sus vidas, agravadas por la falta de reconocimiento y por las dinámicas de encubrimiento y ocultación que a menudo han tenido que soportar. Entre estas consecuencias destacan las que afectan al daño espiritual.

Respecto a los menores de edad, se ha observado que algunos niños no quieren ir al centro educativo o se escapan de él, se aíslan de sus compañeros e incluso manifiestan ideas suicidas ante la presión de sus cuidadores, que desconocen la problemática del abuso, para que acudan al centro educativo.

A la Unidad de Atención a las víctimas del Defensor del Pueblo han acudido familiares de menores de edad que se habían suicidado y tenían indicios de que habían padecido abusos por parte de personas vinculadas a la Iglesia.

Los efectos a largo plazo de los abusos se proyectan en muchos casos hasta la edad adulta, especialmente si las víctimas no han podido encontrar una respuesta adecuada a sus necesidades de justicia y recuperación.

1.4 Abordaje del problema

La respuesta a las denuncias de abusos sexuales por parte de la Iglesia católica, al menos a nivel oficial, ha estado caracterizada durante mucho tiempo por la negación o la minimización del problema. La negación y la ocultación han causado un daño adicional a muchas víctimas. Algunas, además, han tenido que hacer frente a presiones y a reacciones de representantes de la institución, que les culpabilizaban de los abusos sufridos.

La Iglesia a menudo no ha aplicado las normas canónicas existentes que permitían una respuesta jurídica interna a los abusos, ya sea por desconocimiento de los mismos obispos o por la voluntad de dar una respuesta pastoral y no punitiva.

Asimismo, se han producido actitudes de encubrimiento de los hechos, orientadas a su ocultación o a la protección de los agresores antes que a la atención de las víctimas, además de malas prácticas como el traslado de los clérigos responsables de los abusos a destinos en los que podían seguir teniendo contacto con menores. De esta manera, no solo se ha eludido una respuesta punitiva sino que se ha permitido el riesgo de que aquellos pudieran cometer nuevos delitos.

Poco a poco, a medida que se han ido divulgando casos y que se han ido expresando los testimonios de las víctimas, adquiriendo una mayor resonancia pública, y como consecuencia de las directrices emanadas de la Santa Sede, los representantes de la Iglesia en España han ido adoptando medidas y posiciones más firmes, si bien más orientadas a la prevención que a la reparación.

La Iglesia católica es una institución plural, integrada por personas que han mostrado actitudes distintas ante el problema de los abusos. De ahí que la Comisión ha podido detectar buenas y malas prácticas, que se han expuesto a lo largo de este informe. Como tendencia general, se puede observar que la evolución hacia una mayor conciencia del problema en los últimos años se ha manifestado tanto en la instauración de oficinas para la protección de los

menores para recepción de denuncias y asesoramiento como en la elaboración de protocolos y normas internas. En estos casos se ha puesto el acento en la prevención y en la formación de sus miembros para la detección de los abusos, con el fin de proporcionar espacios seguros y han mostrado una mayor dificultad a la hora de determinar los hechos sucedidos y de concretar las acciones efectivas dirigidas a la reparación, la atención a las víctimas y la reforma institucional.

La respuesta de la Conferencia Episcopal Española a la petición de información por parte de la Comisión Asesora refleja todavía una actitud caracterizada por muchas cautelas y reticencias. Pese a una declarada voluntad de colaboración, los datos que ha aportado al Defensor del Pueblo han sido presentados de una forma que tiende a minimizar el fenómeno y a relegarlo a un aspecto marginal en el seno de la institución, enfatizando la dimensión social del problema y rehuendo abordar los factores internos que pueden favorecer las dinámicas de abuso y de encubrimiento.

Las respuestas de las diócesis y de las congregaciones religiosas son un reflejo de la pluralidad al que se ha hecho referencia. Debe reconocerse el valor individual y el coraje institucional que se ha percibido en algunos representantes que han optado por asumir la responsabilidad que corresponde a la institución en relación con la victimización producida.

En todo caso, pese a las iniciativas de la Iglesia y a las nuevas normas dictadas en los últimos años para hacer frente a la problemática de los abusos sexuales, sigue observándose una insuficiente atención a los derechos y necesidades de las víctimas en el proceso penal canónico, en el que no se cumplen los estándares establecidos en la Declaración 40/34, de 29 de noviembre de 1985 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, sobre derechos mínimos de las víctimas. Una muestra de que la normativa interna eclesial refleja, todavía en la actualidad, una actitud más preocupada por el escándalo que por el reconocimiento a las víctimas y sus derechos es la disposición del Código de Derecho Canónico, según la cual las penas deben aplicarse según la gravedad del hecho y el escándalo causado.

En todo caso, el problema principal no se ha encontrado en el plano normativo. El Derecho canónico dispone de procedimientos que permiten dar una respuesta a nivel interno a las denuncias de los abusos, aunque en muchos casos la insuficiente o deficiente respuesta ha sido consecuencia de una falta de cumplimiento o de una inadecuada aplicación de las normas canónicas. La Instrucción dictada por la Conferencia Episcopal Española en 2023 ha representado un importante paso en la mejora del estándar normativo, al establecer un tratamiento unitario en España de los mecanismos jurídico-procesales ante los abusos.

La Comisión Asesora se ha preocupado especialmente de investigar el papel que han desempeñado los poderes públicos. Durante mucho tiempo, las instituciones, en general, han ignorado esta realidad y no han realizado los esfuerzos necesarios para proteger a los menores de edad frente al riesgo de abuso sexual en los centros educativos y en las otras instituciones sociales, muchas de ellas dependientes de la Iglesia católica, pese a que podían ser conocedoras de la gravedad de ese riesgo, al menos desde la elaboración de la citada encuesta en 1994, encargada por el propio Gobierno español. Ello ha impedido no solo detectar sino también prevenir los casos de abuso que habrían podido recibir una respuesta adecuada.

Por otra parte, la mayor parte de casos que han llegado a ser denunciados, pese a ser ya una pequeña parte del problema, no han encontrado respuesta por parte del sistema de Justicia penal, a causa de la aplicación de las normas de prescripción. Pese a que estas normas se han modificado recientemente para hacer frente al problema del tiempo que necesitan muchas víctimas para poder tomar la decisión de denunciar los hechos y hacer frente a sus consecuencias, la prohibición de su aplicación retroactiva impide dar respuesta por la vía penal a los hechos del pasado. Esta situación ha generado en muchas víctimas un sentimiento de frustración, al no poder obtener justicia.

A esta situación hay que añadir que las víctimas no han obtenido reparación del daño causado ni apoyo por parte de las instituciones, como muestra el escaso número de personas que han acudido a las oficinas de atención a las víctimas del delito, o que se han podido beneficiar de las ayudas públicas a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, previstas en la Ley 35/1995 – de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual–, la cual, pese a las reformas habidas en 2021 y 2022, ofrece

un marco normativo e institucional insuficiente para que las personas afectadas por estos delitos vean satisfechos sus derechos a la información, participación, reparación, apoyo y acceso a la Justicia.

1.5 Prevención

Reconocer el problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica conlleva la necesidad de emprender un doble curso de acción, centrado en la prevención y en la reparación. Ambos procesos están relacionados. El conocimiento de los diversos factores de riesgo es la base desde la que deben diseñarse las medidas de prevención, que compete adoptar, especialmente, a quienes desempeñan funciones de responsabilidad y liderazgo en el seno de la Iglesia.

La prevención frente al riesgo derivado de individuos que pueden cometer abusos debe centrarse también en los procesos de selección de los candidatos al sacerdocio y a la vida consagrada, así como en la formación sobre la sexualidad y, específicamente, sobre la problemática de los abusos sexuales y las normas aplicables del Estado, no solo la normativa interna eclesial.

La prevención ante los riesgos de carácter situacional se debe concretar en medidas dirigidas a la reducción de oportunidades, el funcionamiento de los mecanismos de supervisión, la visibilidad, la reducción del anonimato, la gestión de los lugares clave, la atención a las situaciones que puedan producir un incremento del estrés y la frustración y el refuerzo de los vínculos comunitarios entre sacerdotes, miembros de institutos religiosos y laicos. También puede incluir medidas de información y formación destinadas a los padres, a las personas educadoras y a los propios menores.

A estas medidas de prevención cabe añadir las que tienen relación con los factores de carácter institucional, que requieren reformas que permitan reducir los riesgos mediante una cultura organizativa que facilite la toma de conciencia sobre la gravedad de los abusos sexuales como abuso de poder y como delito que tiene un impacto grave en las personas afectadas y en la sociedad. Un aspecto esencial en este proceso es la formación dirigida a facilitar el trato con los menores como sujetos de derechos.

Aunque la prevención de los abusos sexuales cometidos en el entorno eclesial es ante todo una obligación de la Iglesia, los poderes públicos deben ejercer sus competencias en la prevención de la victimización sexual, en

particular la que afecta a los menores de edad y personas con discapacidad, respecto a los cuales tienen deberes especiales de protección. Las instituciones competentes en materia educativa deben actuar diligentemente en sus labores de inspección y supervisión de los centros educativos. También es necesario que extremen su celo los departamentos que tienen competencias relacionadas con los centros residenciales de menores, o con las actividades organizadas por entidades privadas en el ámbito del ocio y tiempo libre.

1.6 Reparación y asunción de responsabilidad

Además de la obligación de reparación que incumbe a la Iglesia católica por los daños ocasionados por clérigos, religiosos o religiosas, personas contratadas o que actúan a su servicio, los poderes públicos están también obligados a activar los procedimientos que sean necesarios para que las víctimas de estos delitos puedan ver satisfecho su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La obligación de reparación del Estado a las víctimas de estos delitos se funda no solo en los deberes generales de solidaridad. Esta obligación se hace patente en aquellos casos en los que los abusos se han cometido en un centro educativo o en el contexto de una actividad en la que el Estado tenía un deber de supervisión. En estos supuestos surge una responsabilidad del Estado derivada de un deficiente cumplimiento de este deber.

La victimización sexual en la Iglesia es un fenómeno complejo. La tentación de abordarlo desde respuestas rápidas que zanján algunas cuestiones prácticas que aparecen a primera vista es un riesgo que no pocas veces ha acarreado un agravamiento del sufrimiento de las víctimas. Por ello, la reparación debe entenderse desde una perspectiva que tenga en cuenta diversos cursos de acción.

La justicia restaurativa puede ofrecer una respuesta válida a las necesidades de las víctimas de estos delitos, aunque plantea una serie de exigencias, la primera de las cuales es la voluntariedad. Es necesario considerar a cada persona en su singularidad, dando el espacio, la oportunidad, las vías y el tiempo adecuados para que las víctimas puedan ver satisfechas sus necesidades, que pueden haber estado durante tiempo ocultas y silenciadas. Las experiencias de las víctimas participantes en procesos restaurativos dan buena cuenta de la

importancia de la necesidad de prestar atención y respetar las circunstancias de cada persona en toda su profundidad.

Son conocidas las reticencias expresadas desde ciertos sectores ante los procesos de justicia restaurativa. Ante ello hay que recordar la diversidad de las víctimas y de sus necesidades. Algunas de ellas desean dar voz a su dolor y ser escuchadas y reconocidas. Otras quieren exponer su experiencia de victimización y, en algunos casos, conocer lo que la institución está haciendo para prevenir nuevos delitos y proteger a los menores. Es frecuente en algunas personas afectadas el rechazo y la desconfianza ante cualquier respuesta de la institución a la que perteneció o pertenece el agresor.

La justicia restaurativa ofrece una oportunidad en la búsqueda de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Reparar las consecuencias del abuso sexual en la vida de una persona es una tarea compleja. La dimensión simbólica es importante, lo cual no excluye la validez de respuestas concretas y materiales, también económicas, a cargo de quienes han tenido alguna responsabilidad en lo sucedido. La compensación económica no puede entenderse desvinculada de la asunción de responsabilidad y de un proceso más amplio que ayude a integrar el trauma, en un contexto de transparencia, honestidad, escucha y participación de la víctima.

En ese sentido, se han conocido experiencias positivas basadas en el diálogo y el reconocimiento, al margen de los cánones probatorios de los procesos judiciales y de los criterios de tasación del daño. También se han conocido casos de procedimientos no restaurativos, como los basados en acuerdos de confidencialidad en los que la compensación económica era esencialmente un pago a la víctima por su silencio. Estas malas prácticas generan nueva victimización y no permiten cumplir con las expectativas de reparación moral, reconocimiento de la verdad y garantías de no repetición.

Es necesario evitar que la asignación de compensaciones económicas esté sujeta a la discrecionalidad de una u otra institución y a criterios desvinculados de una valoración profesional especializada. Si la reparación depende de las decisiones de las diversas organizaciones religiosas o de los profesionales contratados por ellas se incurre en desigualdad y arbitrariedad, además de la posibilidad de que se reproduzca la opacidad y el silenciamiento que han formado parte de las dinámicas del abuso.

Por todo ello los poderes públicos deben establecer procedimientos que permitan garantizar la existencia de un espacio de justicia restaurativa profesionalizado, con estándares de funcionamiento transparentes, supervisión externa y garantía de acceso universal a todas las víctimas que lo deseen. En este marco, la cuantía indemnizatoria puede ser determinada dentro de un proceso restaurativo o de manera complementaria a este, partiendo del reconocimiento del daño y de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

En las recomendaciones que ponen fin a este informe se va concretar una propuesta que permita cumplir del mejor modo con las exigencias mencionadas. Las compensaciones deben abordarse a través de un procedimiento en el que una comisión independiente, formada por un equipo multidisciplinar de profesionales, garantice el respeto de los principios restaurativos y, en este marco, puedan fijarse, en su caso, las cantidades según criterios claros y públicos.

En relación con las víctimas, como ya apuntó el informe de la Comisión francesa (2021), el objetivo de la intervención por parte de los poderes públicos y los profesionales es que pasen de víctimas a testigos (no en un sentido estrictamente jurídico, sino social), porque su experiencia de sufrimiento y esfuerzo de reconstrucción suministra un saber de importancia decisiva. Con independencia de los efectos beneficiosos que pueda tener la Justicia penal estatal o eclesiástica en las víctimas de abusos, su testimonio (al lado de su reconocimiento) puede ayudar a la sociedad entera a emprender una transformación basada en la justicia y la verdad, empezando por dar apoyo, desde luego, a la víctima misma y remediar las situaciones de injusticia.

La Iglesia católica no puede desentenderse de la responsabilidad social que le atañe, como a cualquier grupo de la sociedad, aunque a ella de un modo especial dada su aspiración a ejercer un liderazgo moral. Las experiencias en otros países muestran que la institución puede emprender este proceso, asumiendo la necesidad de dar una respuesta clara y comprometida a las demandas de justicia, combinada, naturalmente, con una mejora fundamental de la educación afectiva de todos los miembros de la Iglesia, muy en especial de los clérigos y las personas consagradas.

En los aspectos relativos a la organización institucional de la Iglesia, se ha señalado ya la importancia de un cambio estructural y cultural que afecte al estado clerical, en la línea de lo que han reclamado los informes emitidos en otros países. Ello exige una reflexión profunda sobre el papel del sacerdote ante las personas no ordenadas, en especial respecto a los menores de edad y aquellas respecto a las cuales existe un mayor riesgo de abuso de poder.

Las expresiones públicas, la sanción de los individuos culpables, la petición de perdón, incluso el pago de compensaciones y el establecimiento de procedimientos de prevención, aun siendo necesarios, no son medidas suficientes. Limitar la reacción a las denuncias de abusos a tales actuaciones imprescindibles podría propiciar que se preservaran las estructuras que están en la base del problema. La formación del clero y la preparación de quienes vayan a tener responsabilidades jerárquicas en órdenes y movimientos religiosos tiene que ser considerada como una prioridad, con atención que permita superar posibles deficiencias en el ámbito emocional y sexual.

2 RECOMENDACIONES

2.1 Reconocer y reparar

La primera necesidad de las personas que han sufrido abusos sexuales en el entorno de la Iglesia católica es la de ser reconocidas. Por ello, tanto la propia Iglesia como la sociedad deben organizar actos simbólicos de diverso alcance, en los que se exprese públicamente este reconocimiento, con participación de representantes de las víctimas. En lo que respecta a la Iglesia católica, este acto debería incluir una disculpa y una aceptación pública de la responsabilidad por no haber sabido detectar a tiempo el problema, no haber dado una respuesta adecuada a la gravedad del daño causado en las víctimas y por las dinámicas de ocultación y encubrimiento que durante muchos años han estado instauradas en la institución.

En lo que concierne a los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación, las limitaciones del actual marco institucional y normativo sitúan a los poderes públicos ante la necesidad de prever una respuesta específica a los casos de abusos sexuales que han tenido lugar en el seno de la Iglesia católica y en otras instituciones públicas o respecto a las cuales hay un deber de supervisión del Estado. La responsabilidad de los poderes públicos puede plantearse con carácter principal o complementario respecto a la responsabilidad de la Iglesia católica.

Como opción más deseable, la responsabilidad de los poderes públicos puede materializarse en el impulso de la creación de un órgano especial de carácter temporal que tenga como finalidad la reparación de las víctimas de agresión o abuso sexual infantil en aquellos casos en que, a causa de la prescripción del delito o de la defunción del victimario, no se haya podido seguir un proceso penal contra este. Este órgano independiente, según un modelo análogo al del Centro de Arbitraje que se implantó en Bélgica por decisión del Parlamento federal, para delitos prescritos, debería estar integrado por especialistas y favorecer que los casos fueran tratados mediante un proceso restaurativo o con posibilidad de acordar reparaciones. La creación de este órgano exige una colaboración de la Iglesia católica, de modo que esta asuma el compromiso de hacerse cargo de la totalidad o una parte sustancial de las compensaciones. La colaboración de la Iglesia tendría, entre otras ventajas,

favorecer procesos de justicia restaurativa, en cuyo seno pudieran acordarse las compensaciones, junto a otros elementos de reparación simbólica.

Una alternativa, en caso de no colaboración de la Iglesia, sería el establecimiento de un procedimiento declarativo específico en el que, tras garantizar que las personas demandantes sean debidamente escuchadas, pudiera dictarse un pronunciamiento expreso sobre la condición de víctima, otorgando a esta un reconocimiento y las medidas reparadoras que sean adecuadas. Este órgano administrativo debería contar con la participación de personas expertas.

Tanto si se configura según un modelo mixto entre Iglesia y Estado como si se opta por un sistema administrativo de reconocimiento y reparación, el órgano debería incluir la competencia para acordar compensaciones conforme a un baremo. Cualquiera de las opciones mencionadas requeriría una ley específica.

Asimismo, deberían incluirse medidas legislativas complementarias para mejorar la posición jurídica y las posibilidades de reparación de las víctimas de abusos sexuales. Una de estas medidas puede ser la reforma legal del régimen de prescripción de la acción civil derivada de los delitos de agresión y abuso sexuales de menores, para adoptar los mismos criterios establecidos para el cómputo del plazo de la prescripción del delito mediante la Ley 8/2021 –de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica–, previendo de modo expreso la posibilidad de que la nueva norma sea aplicada a casos anteriores a su entrada en vigor, pese a que hubiera prescrito el delito que originó el daño.

La iniciativa legislativa puede incidir también en la reforma de la Ley 35/1995, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, con el fin de asegurar que las cuantías de las indemnizaciones por delitos sexuales se ajusten a los estándares internacionales y de garantizar que las solicitudes sean atendidas por un órgano independiente y adecuando el procedimiento a las necesidades de las víctimas.

También contribuiría a ampliar los derechos de las víctimas las modificaciones legales que faciliten los procesos de justicia restaurativa, levantando los obstáculos para la aplicación de estos procesos en el ámbito de la delincuencia sexual. Igualmente, sería oportuno asegurar que todas las

personas víctimas de violencia sexual, con independencia de su sexo e identidad sexual, tengan derecho a la asistencia integral especializada y accesible que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole derivadas de la referida violencia.

Asimismo, es recomendable el reconocimiento legal y el fomento de la creación de centros de justicia restaurativa profesionalizados, que pueden cumplir una función importante en el camino de la reparación de las víctimas de las violencias de todo tipo que deseen voluntariamente participar en esos procesos.

Son conocidas las reivindicaciones planteadas desde ciertos sectores, incluidas algunas asociaciones de víctimas, a favor de una reforma legal que establezca la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual infantil. Una ley que modificara el Código Penal en este sentido no podría aplicarse con efectos retroactivos, por lo que, por sí sola, no podría dar respuesta a las demandas de justicia de las víctimas de delitos cometidos hasta el momento presente.

Por esta razón, este informe se centra en aquellas recomendaciones a los poderes públicos que permitan a estos cumplir de manera efectiva con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación del daño sufrido, sin excluir que puedan adoptarse, en su caso, otras reformas legales al respecto, centradas en aspectos de prevención de victimizaciones futuras, considerados por las víctimas como una forma de reparación a través de las garantías de no repetición.

2.2 Asumir la responsabilidad por parte de los poderes públicos

Los poderes públicos deben realizar un reconocimiento público del prolongado período de tiempo de desatención y de inactividad, en particular entre 1970 y 2020, durante el cual no se establecieron procedimientos adecuados de detección y reacción frente a los abusos sexuales de menores cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica. Los poderes públicos deben asumir la parte de responsabilidad que les incumbe por ese prolongado tiempo de desatención y de inactividad, creando, o bien contribuyendo a financiar, los servicios de acompañamiento social y psicológico especializado que requieren las víctimas, sin perjuicio de la responsabilidad que deben asumir los agresores y la Iglesia católica.

Las administraciones educativas competentes deben desarrollar reglamentariamente las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que sean relevantes para prevenir, detectar y perseguir los abusos sexuales de menores, como es el caso de las figuras del coordinador o coordinadora de bienestar y protección (artículo 35.1) y del delegado o delegada de protección (artículo 48).

Además, las administraciones educativas competentes deben velar también por el cumplimiento, en la totalidad de los centros educativos y residenciales, de las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica 8/2021 que sean relevantes para prevenir, detectar y perseguir los abusos sexuales de menores (entre otras, las contenidas en los artículos 16, 18, 23 y 34.1).

El gobierno central y los gobiernos autonómicos, cada uno en el ámbito de sus competencias, deben completar el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que lo requieran, en especial de las que puedan ser relevantes para prevenir, combatir y reparar los abusos sexuales de menores (entre otros, el artículo 52).

Las administraciones competentes deben evaluar periódicamente el conjunto de la normativa aplicable en este ámbito, en particular la Ley 4/2015, del estatuto de la víctima, y las citadas leyes orgánicas 8/2021 y 10/2022, así como el resto de la normativa concordante, para comprobar la medida en que las normas en vigor están consiguiendo los objetivos previstos de prevención, detección y persecución y para valorar si son necesarias reformas adicionales y mayores dotaciones presupuestarias.

2.3 Dar apoyo a las víctimas: la importancia de la atención psicológica

Se ha podido observar que las víctimas que acudieron a la Unidad de Atención a las víctimas del Defensor del Pueblo o a otros profesionales presentaban con frecuencia un daño importante a nivel social. Este daño consiste en una fuerte estigmatización, aislamiento respecto de la comunidad religiosa a la que pertenecían o una victimización añadida derivada de la reacción de la institución, que muchas veces ha minimizado o negado los hechos, provocando indiferencia, incredulidad y cuestionamiento en el entorno de la víctima. Por ello

es fundamental llevar a cabo actividades que promuevan la concienciación y sensibilización de la sociedad, divulgando información sobre el impacto psicológico de estos hechos en las personas afectadas.

Las víctimas tienen derecho a recibir tratamiento psicológico financiado por la Iglesia católica en su ámbito territorial. La Iglesia debe responsabilizarse, moral y económicamente, de poner todos los medios necesarios para ayudar a las víctimas de abuso sexual en su proceso de recuperación, independientemente de que los casos hayan prescrito según la ley penal o no. Se debe ofrecer tratamiento a las víctimas de casos históricos, prescritos o de aquellos en que el agresor o la víctima han fallecido pero la familia de esta requiere atención. Desde el punto de vista psicológico, muchas víctimas y sus familias tienen una necesidad imperiosa de justicia, de reconocimiento de los abusos por parte de la institución y de escuchar una petición de perdón.

Este apoyo psicológico no solo debe ir dirigido a las víctimas, sino también a su entorno inmediato, ya que en muchas ocasiones se ven afectadas las familias y estas no reciben apoyo. El tratamiento no puede circunscribirse a ofrecer un listado de profesionales aprobado por las instituciones eclesíásticas, sino que la víctima debe poder elegir libremente el o la profesional que va a tratarlo, respetándose esta decisión. Se recomienda que, en los casos en los que se haya pactado que la institución religiosa se responsabiliza económicamente de la psicoterapia, se facilite la opción a la víctima para elegir un profesional no designado por la institución, con el fin de que encuentre un marco neutro para desanudar su silencio desde una relación de confianza y pueda enfrentarse a su trauma.

Es también necesario poner los medios adecuados para que los abusadores que sean clérigos o religiosos sean tratados con los programas de intervención basados en la evidencia que se usan para otros abusadores por parte de profesionales de la psicología formados en este tipo de violencia sexual y que han demostrado su efectividad. Hay entidades en España que llevan a cabo un trabajo especializado que debe ser tenido en cuenta.

El Consejo General de la Psicología de España, los correspondientes colegios oficiales de ámbito autonómico y los colegios oficiales de profesionales dedicados a la atención social o a la educación de menores de edad deben ofrecer una formación especializada a los profesionales que intervengan, o

vayan a hacerlo, con víctimas de abusos ocurridos en el ámbito religioso. Esta formación debe abordar aspectos relativos a la relevancia psicológica de la fe, dado que el daño espiritual es una de las consecuencias particulares de esta forma de victimización sexual. A su vez, se debe proporcionar a los profesionales de los centros religiosos formación en abusos sexuales de menores impartida por figuras expertas, para que puedan transmitir información a los niños y niñas sobre los acercamientos iniciales de carácter sexual (que a veces se confunden con la cercanía y el afecto), con el fin de que puedan detectar situaciones y relaciones de riesgo entre un adulto y una persona menor de edad e intervenir a tiempo.

Las personas educadoras deben adquirir también una formación específica para poder detectar inmediatamente manifestaciones de abusos sexuales y derivar el caso a los profesionales de la psicología del centro educativo o a otros profesionales expertos en esta temática. Las manifestaciones del estrés postraumático y los síntomas de las personas victimizadas sexualmente pueden coincidir con los síntomas de otras estructuras clínicas, por lo que la sintomatología no es suficiente como indicador para detectar un abuso.

El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en la gestión de medios personales y materiales en la Administración de Justicia deberán garantizar que las oficinas públicas de atención a las víctimas del delito presten una atención integral (que incluya atención psicológica, jurídica y social) a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, en especial a las personas que los hayan padecido siendo menores de edad en el ámbito de centros educativos o religiosos, y los responsables sean personas que ejerzan sus funciones en ellos. Las oficinas deben proporcionar a estas víctimas información suficiente y actualizada, con independencia de que las víctimas opten o no por iniciar un procedimiento judicial.

Es importante asegurar que las oficinas de atención a las víctimas dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para que puedan cumplir su misión con eficacia, especialmente en lo que se refiere a la selección de profesionales adecuados y a su formación según los requerimientos mencionados en este informe.

Asimismo, se recomienda establecer un mecanismo de coordinación entre las oficinas de protección del menor y prevención de abusos, creadas en el

ámbito de la Iglesia católica, y las oficinas de asistencia a las víctimas del delito, dependientes del Ministerio de Justicia o de los gobiernos autonómicos. El objetivo principal de este protocolo sería ofrecer a las víctimas una asistencia integral, proporcionándoles toda la información necesaria para acceder a sus derechos tanto en el ámbito eclesiástico como en el ámbito laico. Esta labor de coordinación ampliaría la asistencia actualmente prestada a las víctimas, brindándoles la posibilidad de recibir atención tanto a nivel pastoral, a través de las oficinas disponibles por la Iglesia católica para su acogida y escucha, como para obtener asesoramiento sobre sus derechos en el ámbito de la Administración de Justicia, mediante su derivación a las oficinas de asistencia a las víctimas del delito del territorio donde reside la víctima.

2.4 Mejorar la prevención

Las administraciones con competencia en materia de educación deben velar para que se establezcan protocolos dirigidos a la prevención de abusos sexuales de menores de edad en las escuelas primarias y secundarias, en los que se garanticen entornos seguros y se prevean las actuaciones a seguir en caso de detección de situaciones de abuso. La inspección educativa debe ejercer una supervisión efectiva para asegurar que los centros docentes, con independencia de su titularidad pública o privada, cumplan con las normas previstas en la Ley Orgánica 8/2021 y con los protocolos existentes.

Los protocolos de prevención diseñados por las instituciones religiosas, así como las guías de actuación ante las denuncias o sospechas de casos de abuso, deberían ajustarse, en la medida de lo posible, a las previsiones de los protocolos impulsados por la Administración. Estos protocolos deben ser de acceso público y estar elaborados por personas de la institución e incluso por profesionales externos, expertos en violencia contra la infancia. Así, las Administraciones Públicas podrían hacer un seguimiento de la implementación de estos protocolos velando por la protección integral de la infancia.

Los protocolos deben garantizar la existencia de entornos seguros para la infancia en parroquias y colegios, entre otros, y monitorizar las acciones que van a llevarse a cabo para tal fin. Es especialmente relevante que exista una supervisión de aquellos espacios en los que sacerdotes, religiosos u otras

personas adultas se encuentran a solas con un niño o niña, porque son espacios que las víctimas han mencionado como lugares en los que se producían abusos.

2.5 Mejorar la atención a las víctimas en el sistema judicial

Los jueces y fiscales, en el desempeño de sus funciones relativas a la atención a las víctimas, deberían priorizar la escucha a las personas afectadas por este tipo de delitos y asegurar la notificación en persona de las resoluciones que pongan fin al procedimiento por prescripción, con una explicación en lenguaje claro del alcance de la misma y de la existencia de otras vías ajenas al proceso judicial penal.

El Ministerio de Justicia debe velar por que los letrados de la Administración de Justicia, en el ejercicio de sus funciones y concretamente como responsables de la Oficina Judicial, aseguren una atención integral y la salvaguarda de los derechos de las víctimas de esta clase de delitos, procurando en la medida de lo posible la notificación personal y en lenguaje accesible de las resoluciones que pongan fin al procedimiento, en especial en aquellos supuestos en los que la causa sea la prescripción de los hechos denunciados. En estos casos facilitarán a las personas afectadas el contacto con las oficinas de atención a las víctimas del delito para que puedan recibir asistencia sobre sus derechos y, en especial, sobre las vías de reparación distintas al proceso judicial penal.

2.6 Formación y sensibilización

Las administraciones competentes deben velar para que se cumplan las previsiones normativas, en particular las de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, en lo que concierne a la necesidad de asegurar que todos los profesionales en contacto con menores de edad reciban formación adecuada sobre los abusos sexuales, en especial en los centros educativos, con independencia de su titularidad pública o privada, y en otras instituciones.

En lo que atañe al sistema judicial, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado deberán velar por la adecuada formación y sensibilización de los miembros de la carrera judicial y fiscal, para mejorar la tramitación jurisdiccional de las causas por esta clase de delitos, con especial hincapié en la atención y escucha a las víctimas.

A su vez, en la formación dirigida a jueces y fiscales que intervienen con menores víctimas de abusos sexuales, deberían incluirse los elementos necesarios para comprender el diagnóstico realizado por un profesional, el discurso de la víctima y elaborar una respuesta adecuada a la problemática de los abusos sexuales de menores en el ámbito religioso.

Asimismo, el Consejo General de la Abogacía Española debe velar para que la totalidad de profesionales que intervengan en los procedimientos por delitos contra la libertad sexual tengan la formación y sensibilización adecuada para prestar un asesoramiento acorde con las circunstancias concretas que tienen las víctimas de estos delitos y la atención que requieren, en especial en el caso de los menores de edad y cuando se hayan cometido en el ámbito de centros educativos o religiosos por personas que ejerzan sus funciones en ellos.

2.7 Información e investigación

Los sistemas de información y estadística judicial deberían ser mejorados para que contengan indicadores específicos que permitan conocer los delitos contra la libertad sexual que se cometen, por un lado, contra menores de edad y, por otro lado, en los centros educativos y religiosos y cuál es la vinculación de los autores de los delitos con estos centros, de manera que se pueda efectuar un seguimiento de la evolución de estos delitos y se puedan adoptar políticas públicas eficaces contra su lucha. También deberían recogerse los datos relativos a la cuantía de la indemnización acordada por daños y perjuicios materiales y morales que corresponda a las víctimas de violencias sexuales, de acuerdo con las leyes penales sobre la responsabilidad civil derivada del delito, desglosada según los conceptos previstos en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Para ello, la Comisión Nacional de Estadística Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 461 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debería adoptar las medidas necesarias para incluir en los boletines estadísticos de los órganos judiciales los indicadores que resulten precisos para poder incluir los datos antes mencionados. Asimismo, el acuerdo que adopte la Comisión Nacional de Estadística Judicial debería ser comunicado al Comité Técnico estatal de la Administración Judicial Electrónica para que, de conformidad con el artículo 461.3 de la mencionada ley, los sistemas informáticos de gestión procesal de la

Administración de Justicia permitan la extracción automatizada de la totalidad de los datos que se acuerde incluir en los boletines estadísticos propios de los juzgados y tribunales competentes para conocer los delitos de violencia sexual.

Las instituciones con competencias en el ámbito de la protección de menores deben facilitar y promover la investigación por parte de equipos independientes de expertos sobre la evolución de la prevalencia del abuso sexual infantil en el entorno institucional y su impacto. Las referidas instituciones, así como la Iglesia católica y otras entidades que puedan estar relacionadas, deben colaborar para que la investigación pueda desarrollarse con las máximas garantías de acceso a la información.

2.8 Otras recomendaciones

La respuesta de la Iglesia católica al problema de los abusos sexuales es un elemento fundamental para garantizar que los derechos y las necesidades de las víctimas sean debidamente atendidos y estas perciban una respuesta social a su dolor. Por ello, además de lo que resulta de las conclusiones de este informe y de las anteriores recomendaciones, es necesario que la institución adopte compromisos públicos en orden al reconocimiento de las víctimas, la reparación y, en lo que sea necesario, la reforma institucional. Una buena muestra de la voluntad de transparencia y de reconocimiento sería poner a disposición de los investigadores los archivos diocesanos, lo cual no impiden los acuerdos suscritos entre el Estado y la Santa Sede.

Es necesario que las diócesis lleven a cabo una revisión completa de los archivos en que se conserve la documentación de los *delicta graviora* y del archivo del tribunal eclesiástico, además de indagar en los expedientes de todos los sacerdotes secularizados. La revisión debe incluir los casos de abusos sexuales sufridos tanto por menores de edad como por adultos vulnerables, fijando criterios sobre lo que cabe considerar como «adulto vulnerable» de acuerdo con la normativa canónica. Los casos prescritos comunicados por adultos, víctimas o testimonios indirectos, así como los de agresores fallecidos, deberían también quedar registrados, cuando no haya motivos para considerar falsa esa denuncia.

Para que no quepa duda de su transparencia, esa revisión debería realizarla cada diócesis con apoyo de un equipo externo de expertos. Si ello no pudiera

llegar a materializarse en estos términos, al menos debería extenderse un certificado por parte del responsable de los archivos, previo informe favorable de la dirección técnica o del técnico-archivero que ha llevado a cabo la revisión.

Según la Comisión Asesora es importante que las diócesis españolas sean transparentes en la declaración pública de los casos de abusos sexuales que les afecten, tomando en consideración las denuncias de víctimas y testimonios indirectos conocidas por varios medios. La información recogida debería compartirse entre las diócesis que puedan tener relación con un mismo caso. La necesaria coordinación evitaría la duplicidad de registros o que queden casos no registrados.

Los responsables diocesanos y de los institutos religiosos deben prestar la máxima atención a los procesos de selección. También deberían hacerse los esfuerzos necesarios para formar a los clérigos y miembros de los referidos institutos en el ámbito preventivo, de detección y actuación ante los abusos, así como establecer mecanismos de apoyo y supervisión, especialmente cuando muestren signos de agotamiento emocional, problemas psicológicos o una conducta anómala. Es fundamental la formación continuada a aquellos que tengan que estar en contacto con niños tanto en cuanto a la detección y las actuaciones a llevar a cabo como en cuanto a los protocolos existentes y las obligaciones legales de denuncia. Esta formación debe asegurar que las personas destinatarias conozcan los criterios de conducta y los límites que deben mantener con los niños con quienes tienen relación.

Por otra parte, es necesario que la Iglesia cuente con personal especializado y con formación interdisciplinar, no solo expertos en Derecho canónico, sino también en otros ámbitos del Derecho, clérigos o laicos, para poder aplicar con rigor los procedimientos establecidos para este tipo de delitos.

2.9 Acto de reparación simbólica

El compromiso de los poderes públicos respecto al cumplimiento de las anteriores recomendaciones debería hacerse efectivo mediante la organización de un acto, con ocasión de la presentación de este informe. En la organización de este acto debería contarse con la participación de representantes de las víctimas, teniendo en cuenta su diversidad, además de familiares que han sido víctimas indirectas.

2.10 Seguimiento y evaluación

Sería conveniente que las Cortes Generales y el Gobierno de España, encargados de las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de este informe, hicieran un seguimiento de la aplicación de estas recomendaciones y evaluaran los resultados de las reformas derivadas.

RECAPITULACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, fruto de las conclusiones que les preceden, que en su conjunto constituyen el resultado de este *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*, se sintetizan en los puntos que siguen.

1. Reconocimiento

- a) La aceptación de la gravedad del problema de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y del daño causado en todas aquellas personas que han sido víctimas de estos abusos mediante un acto público de reconocimiento y reparación simbólica.
- b) La realización de un reconocimiento público del prolongado período de tiempo de desatención y de inactividad, en particular entre 1970 y 2020, durante el cual los poderes públicos no establecieron procedimientos adecuados de detección y reacción frente a los abusos sexuales de menores cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica.
- c) El desarrollo de la vía que recoge el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, en lo que se refiere a la forma de acreditar la situación de violencia sexual sin que esté limitada a un momento concreto.
- d) Es necesario que la Iglesia católica adopte compromisos públicos para el reconocimiento de las víctimas, la reparación y, en lo que sea necesario, la reforma institucional.

2. Prevención

- a) El desarrollo reglamentario de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que sean relevantes para prevenir, detectar y perseguir los abusos sexuales de menores, en particular, de las figuras del coordinador o coordinadora de bienestar y protección (artículo 35.1) y del delegado o delegada de protección (artículo 48).
- b) La revisión periódica del conjunto de la normativa aplicable en este ámbito, en particular la Ley 4/2015, del estatuto de la víctima, y las citadas leyes orgánicas 8/2021 y 10/2022, así como el resto de la normativa concordante, para verificar si las normas en vigor están consiguiendo los objetivos previstos de prevención, detección y persecución y para valorar si son necesarias reformas adicionales o mayores dotaciones presupuestarias.
- c) La inspección educativa debe ejercer una supervisión efectiva para asegurar que los centros docentes, con independencia de su titularidad pública o privada, cumplan con las normas previstas en la Ley Orgánica 8/2021 y con los protocolos existentes.
- d) Los protocolos de prevención diseñados por las instituciones religiosas, así como las guías de actuación ante las denuncias o sospechas de casos de abuso, deberían estar en consonancia con las previsiones de los protocolos impulsados por la Administración.
- e) Asimismo, deben ponerse los medios necesarios para que los abusadores que sean clérigos o religiosos sean tratados con los programas de intervención basados en la evidencia que se usan para otros abusadores por parte de profesionales de la psicología formados en este tipo de violencia.

3. Reparación

- a) La creación de un órgano especial de carácter temporal que tenga como finalidad la reparación de las víctimas de agresión o abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia católica en aquellos casos en los que, por la prescripción del delito u otras causas, no se haya podido seguir un proceso penal contra el victimario. Esta obligación de reparación del

Estado respecto a los casos de abusos acaecidos en el seno de instituciones públicas o sujetas a una supervisión pública, puede cumplirse, en relación con los abusos en el ámbito de la Iglesia católica, en cooperación con esta institución o con carácter subsidiario a la responsabilidad de la misma.

- b) La creación de un fondo estatal para el pago de las compensaciones a favor de las víctimas que acuerde el órgano especial mencionado en el punto anterior, en medida que la reparación corresponda al Estado.
- c) La adopción de una ley que, además del procedimiento de reparación indicado anteriormente, pueda reformar el régimen de prescripción de la acción de responsabilidad civil derivada de los delitos de agresión y abuso sexuales de menores, adoptando los criterios establecidos para el cómputo del plazo de la prescripción del delito en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, de modo que puedan acordarse judicialmente indemnizaciones respecto a casos anteriores a su entrada en vigor.
- d) La reforma de la Ley 35/1995, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, con el fin de asegurar que las cuantías de las indemnizaciones por delitos sexuales se ajusten a los estándares de la Unión Europea, garantizar que las solicitudes sean atendidas por un órgano integrado por personas expertas e independiente y adecuar el procedimiento a las necesidades de las víctimas.
- e) El impulso de las reformas legislativas necesarias para facilitar los procesos de justicia restaurativa, asegurando que mediante profesionales especializados pueda ofrecerse una vía de reparación a las víctimas que deseen voluntariamente participar en esos procesos, levantando los obstáculos actualmente existentes para su aplicación en el ámbito de la delincuencia sexual.

4. Apoyo a las víctimas

- a) Las modificaciones legales oportunas para asegurar que todas las personas víctimas de violencia sexual, con independencia de su sexo e identidad sexual, tengan derecho a la asistencia integral especializada y

accesible que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole derivadas de la violencia.

- b) Los jueces y fiscales deben priorizar la escucha a las personas afectadas por este tipo de delitos y asegurar la notificación en persona de las resoluciones que pongan fin al procedimiento por prescripción, con una explicación en lenguaje claro de su alcance y de la existencia de otras vías ajenas al proceso judicial penal.
- c) Las administraciones competentes deben garantizar que las oficinas públicas de atención a las víctimas del delito presten una atención integral (que incluya atención psicológica, jurídica y social) a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, en especial a las personas que los hayan padecido siendo menores de edad en el ámbito de centros educativos, residenciales o religiosos.
- d) Es necesario establecer un mecanismo de coordinación entre las oficinas de protección del menor y prevención de abusos de la Iglesia católica y las oficinas de atención a las víctimas del delito dependientes del Ministerio de Justicia o de los gobiernos de las comunidades autónomas.
- e) La Iglesia católica debe poner los medios necesarios para ayudar a las víctimas de abuso sexual en su proceso de recuperación, ofreciendo tratamiento a las víctimas de casos históricos, prescritos o de aquellos en que el agresor o la víctima han fallecido pero la familia de esta requiere atención. El profesional debe ser libremente elegido por la víctima y su ayuda extenderse, cuando sea necesario, a los familiares que hayan resultado afectados.

5. Formación e investigación

- a) Los colegios oficiales de profesionales dedicados a la atención psicológica, social o a la educación de menores de edad deben ofrecer una formación especializada a los profesionales que intervengan con víctimas de abusos ocurridos en el ámbito religioso, abordando aspectos relativos a la relevancia psicológica de la fe y al daño espiritual derivado de esta forma de victimización sexual.
- b) Los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento de las previsiones normativas, en particular las de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, en lo que concierne a la necesidad de que todos los profesionales en contacto con menores

de edad reciban formación adecuada sobre los abusos sexuales, en especial en los centros educativos, con independencia de su titularidad pública o privada, y en otras instituciones.

- c) El Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los colegios de abogados y procuradores deben velar por la adecuada formación y sensibilización de los miembros de la carrera judicial y fiscal y de los profesionales mencionados, en relación con la problemática aquí tratada.
- d) Las diócesis y los institutos de vida consagrada deberían permitir el acceso de los investigadores a la información contenida en los archivos. Asimismo, deberían llevar a cabo una revisión completa de los archivos en que se conserve la documentación de los *delicta graviora* y del archivo del tribunal eclesiástico, con la participación de expertos.
- e) Las instituciones religiosas de la Iglesia en España deberían prestar la máxima atención tanto a los procesos de selección de sus miembros como a su formación para la detección de los abusos. Igualmente, deberían supervisar el seguimiento en la aplicación de sus protocolos y de los procedimientos canónicos ante los abusos, así como en la acogida, apoyo y asesoramiento a las víctimas.

Consideración final

Las conclusiones y las subsiguientes recomendaciones de este informe no pretenden ser una última palabra. Y, menos aún, una solución definitiva o un punto final, ante un daño tan grande que ha afectado y que afecta a tantas personas desde hace tanto tiempo. Más bien aspiran a contribuir a la toma de conciencia iniciada hace unos años por parte de la sociedad española, recordando y requiriendo a la Iglesia católica y a los poderes públicos que sigue abierta la necesidad de dar una respuesta a las víctimas.

Apéndice A

Las asociaciones de víctimas en su propia voz (Apéndice a la parte III, capítulo 5)

En el capítulo 5 de la parte III del presente informe se recoge un texto elaborado conjuntamente con varias asociaciones de víctimas de abusos sexuales (incluidas las producidas en el ámbito de la Iglesia católica, aunque no exclusivamente), en lo que el Defensor propuso como un Foro de Asociaciones.

Como complemento a ese trabajo de colaboración, aquí se ofrecen las respuestas a cuatro preguntas que el Defensor del Pueblo ha dirigido a esas asociaciones. Se indican aquí esas cuatro preguntas y, a continuación, se recogen las respuestas de las asociaciones.

1. ¿Qué medidas deberían impulsarse por parte del Congreso a partir del informe que presentará el Defensor, considerando los diferentes poderes públicos (el Congreso a nivel legislativo, Gobierno a nivel ejecutivo, Administración general, Administración autonómica, Poder Judicial, Fiscalía...)?
2. ¿Qué cambios debería realizar la Iglesia para la reparación, intervención y prevención de las situaciones de abuso sexual?
3. ¿Cuál ha sido y cuál debería ser el papel de las asociaciones de víctimas?
4. ¿Qué esperáis de la sociedad?

Acogida Betania

1.

- Instar al Gobierno y a los grupos parlamentarios a trabajar por el desarrollo de la Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima y a dotarla del debido presupuesto que permita la atención integral a las víctimas de violencia/abuso sexual.
- Instar a los grupos parlamentarios a debatir y aprobar medidas legislativas que favorezcan la reparación financiera de las víctimas de violencia sexual mediante la adopción de criterios objetivos adecuados a los hechos, los daños y las necesidades causadas por el abuso sexual.
- Formar a los profesionales que trabajan en las oficinas de atención a víctimas para poder atender debidamente a las personas que han sufrido abusos en contextos institucionales, incluidos los abusos sexuales perpetrados en instituciones religiosas.
- Facilitar y fomentar el desarrollo y consolidación de modelos de iniciativa social que permitan atender de manera integral a las víctimas de abuso sexual intraeclesial.
- Fomentar activamente, mediante la participación de profesionales que trabajan en atención a víctimas y de las propias víctimas que estuvieran dispuestas, la formación de los operadores jurídicos para que presten una atención acorde con el daño que los abusos sexuales causan a las personas que los sufren.
- Facilitar las denuncias de todos los casos de violencia sexual intraeclesial, incluidos los que hayan prescrito, aunque estos no pudieran ser juzgados.

2.

En materia de prevención la Iglesia católica está implantando programas, protocolos y políticas que están dando resultado. En este sentido, la Iglesia debe cumplir las mismas normas y aplicar los mismos estándares en materia de prevención que cualesquiera otras instituciones. El problema, sin embargo, no es la prevención, que siempre debe mejorar y para eso existen las evaluaciones independientes en materia de responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia, sino la reparación.

Es preciso que la Iglesia:

- reconozca su responsabilidad institucional;

- se haga cargo de los daños que los abusos han provocado en las víctimas evitando la minimización del daño y persiguiendo el encubrimiento;
- cree un fondo estable y público que sufrague los gastos de atención y reparación y adopte criterios objetivos y comunes en materia de reparación material y financiera;
- incluya la prevención de la victimización secundaria y la revictimización en las políticas y protocolos de protección y prevención.

3.

Betania no es una asociación de víctimas, por lo que quizás no sea lo más oportuno que indique qué y cómo deben actuar las asociaciones de víctimas. Lo que sí es necesario es que trabajen de manera conjunta y cooperativa. Solo desde la unidad de acción y de criterios podrán las asociaciones representar los derechos de todas las víctimas, sus intereses y necesidades. Y esto implica reconocer que hay un número indeterminado pero numeroso de víctimas que jamás van a asociarse. Ellas deben ser consideradas y reconocidas por las asociaciones.

4.

En estos momentos lo necesario es que la violencia sexual contra menores ocupe un lugar prioritario entre los problemas que aquejan a la sociedad española. Las cifras son alarmantes y es preciso que esta cuestión se convierta en prioritaria. Los abusos sexuales a menores en la familia y en contextos institucionales, religiosos o no, son un escándalo que debe ser denunciado. Lamentablemente este sigue siendo un tema tabú del que se habla poco y del que no se conocen las secuelas que aquejan a los menores que han sido víctimas. Es preciso que se escuche a los profesionales y expertos y que este sea un tema transversal alejado de tensiones ideológicas. La infancia no se toca debe convertirse en un imperativo. Para conseguirse podría:

- facilitarse la divulgación de los datos y conclusiones de las investigaciones sobre las secuelas de los abusos sexuales, en general, se hagan públicos, accesibles y divulgados en la sociedad;
- promover una política divulgativa para la prevención de los abusos;
- fomentar la puesta en marcha de auditorías de las medidas de prevención y de las actuaciones ante abusos sexuales en general.

Asociación de víctimas de abusos (Navarra)

1.

- La no prescripción de los delitos de abusos físicos, psicológicos y sexuales.
- Legislación con carácter retroactivo.
- Derogación del Concordato de 1953.
- Inclusión de los abusos físicos y psicológicos en las medidas que se puedan llegar a tomar, legislación a aplicar... equiparándolos a los abusos sexuales.
- Exigencia, a través de una ley, para que los abusadores y las instituciones religiosas a las que pertenecen tengan la obligación de pedir perdón de forma pública a todas las víctimas.

2.

- No permitir que las distintas religiones estén presentes en la vida pública y en los centros de enseñanza, presentándose como los guardianes de la ética y la moral cuando son los menos indicados para ello, al haber cometido miles de abusos de todo tipo sin distinción de edad o sexo.
- Reparación simbólica: que la Iglesia católica pida perdón y reconozca públicamente los abusos físicos, psicológicos y sexuales cometidos durante décadas, empezando por el Vaticano, Conferencia Episcopal Española, archidiócesis, diócesis, obispos...
- Reparación económica a todas las víctimas de abusos físicos, psicológicos y sexuales.
- Que cada centro educativo tenga una persona preparada y formada (puede ser un psicólogo/a) para encargarse de la prevención y control de los docentes respecto de su relación y trato hacia los alumnos/as.
- Que dicha persona atienda y trate los problemas que pudieran darse.

3.

- Denunciar lo ocurrido, ofrecer orientación e información, recoger, apoyar, escuchar y ser el enlace entre las víctimas y la Administración Pública.

4.

- Apoyo, comprensión, solidaridad, creer en los hechos y testimonios... porque hay parte de la sociedad que piensa que todo son invenciones

para hacer daño a la Iglesia católica, que son invenciones... lo niegan. Todo ello afecta a las víctimas, que necesitan que la sociedad les crea.

Asociación de víctimas de pederastia en instituciones religiosas de Navarra (AVIPIREN)

1.

Legislativo

Legislar una Ley de reconocimiento a víctimas de abusos que contemple:

- Reconocimiento estatus como víctima;
- Reconocer daños psicológicos e incapacidades cuando las hubiera;
- Establecer fórmulas de reparación vinculantes para la Iglesia (asumir costes de tratamientos psicológicos, reparación económica, otras fórmulas...)

Suprimir el Concordato con la Iglesia para eliminar los privilegios e impunidad que le ofrece en un estado aconfesional.

Establecer protocolos de protección a menores, exigir informes antecedentes penales por motivos de abusos a menores, para poder ejercer la docencia, o en otras actividades que trabajen con menores.

Gobierno a nivel ejecutivo

Que la lucha contra la pederastia esté presente en la agenda política tanto de los partidos en el gobierno, como del resto de partidos.

Reconocimiento público a las víctimas.

Exigir responsabilidades a la Iglesia y tomar medidas ejecutivas para costear los daños de reparación por la propia Iglesia; existen mecanismos como la reducción de asignación económica a la Iglesia.

Administración general

Crear una oficina de atención a las víctimas, atendida por profesionales que pueda estar transferida a las competencias autonómicas si procediese.

Establecer un registro oficial de víctimas, debe de recoger también las denuncias presentadas en las instituciones de justicia, aunque el delito esté prescrito, en la actualidad no se recogen esos datos.

Formar a los cuerpos de seguridad del estado, y resto de cuerpos policiales, para atender con la sensibilidad oportuna a las personas que acudan a presentar

denuncias y que estas se recojan a pesar de que los delitos pudieran estar o no prescritos.

Fomentar la conciencia social sobre el abuso de menores en todos los ámbitos de la sociedad realizando campañas de sensibilización y creando un teléfono que pueda recoger las denuncias que no deje registro de llamadas.

Administración autonómica

Las medidas contempladas en el apartado anterior para la Administración general son aplicables a las autonomías que cuenten con competencias para ello.

Poder Judicial

Procesos menos vejatorios para las víctimas, más aún con menores, que no tengan que ser expuestos de forma reiterada en exposiciones públicas y declaraciones.

Forenses judiciales, establecer mecanismo de valoración de secuelas en víctimas y definir varemos de cara a una posible indemnización a las víctimas.

Fiscalía

Podría ser la encargada de centralizar todas las denuncias de abusos a menores para la creación de un registro oficial de víctimas y victimarios.

2.

- Asumir su responsabilidad y colaborar en el esclarecimiento de los hechos;
- Indemnizar a las víctimas;
- Dejar de colaborar con el ocultamiento de los hechos;
- Establecer protocolos de protección a menores en todas las actividades que realicen con menores;
- Apartar a las personas con antecedentes pederastas conocidos evitando trasladar el problema a otros lugares disfrazado de aparentes traslados;
- Poner en manos de la fiscalía las denuncias que les trasladen;
- El celibato, como causa más probable de trastorno que conduce a la pederastia dentro de la Iglesia, debería dejar de existir, o en su defecto, ser opcional y reversible;
- Tratar psicológicamente a religiosos que muestren conductas que pudieran dar lugar a abusos a menores antes de que pudieran suceder.

3.

- Acompañamiento a las víctimas, desde la cercanía de haber pasado por los mismos traumas.
- Representar y defender los intereses y reivindicaciones de las víctimas como colectivo.
- Ayudar a profesionales en el trabajo de la sensibilidad y tratamiento a las víctimas.
- Ser portavoces en representación del colectivo en canales y medios de comunicación.
- Mostrar postura colectiva ante las instituciones en todas las cuestiones que pudieran afectar a las víctimas.
- Reconocer a personas, entidades o instituciones que hayan trabajado en pro de las víctimas.

4.

- Una mayor conciencia y sensibilidad del problema tan extendido de los abusos a menores.
- Tolerancia cero frentes abusos a menores.
- Mayor presión sobre la Iglesia española para que colabore realmente y asuma sus responsabilidades.

Asociación Nacional Infancia Robada (ANIR)

1.

A través del Sistema Nacional de Salud, dependiente del Ministerio de Sanidad, implementar terapias gratuitas para todas las víctimas y supervivientes de abusos y agresiones sexuales en la infancia y adolescencia que garanticen un tratamiento que colabore a su recuperación física y emocional, para que de un modo inclusivo les integre progresivamente en sus capacidades personales, sociales, profesionales y laborales, educativas.

A través de Asuntos Sociales y de la Seguridad Social, proveer la facilidad de acceso de las víctimas y supervivientes de abusos y agresiones sexuales en la infancia y la adolescencia a la categoría de diferenciales y también a pensiones de incapacidad temporales o permanentes en función de su evolución, siempre atendiendo a las directrices y valoraciones de un terapeuta o profesional del sector que corresponde, a tal fin.

A través de Educación, y teniendo en cuenta la edad de las víctimas y supervivientes, reforzar los servicios de atención domiciliaria, en los supuestos de que las niñas, niños y adolescentes no puedan mantener una evaluación continua, implementando cualquier medida de apoyo a su progresión estudiantil, de igual manera en cualquier grado, Educación Infantil, Primaria, ESO pero también bachillerato si es que la víctima tuviera la intención de cursar este grado no obligatorio. También facilitar los exámenes de selectividad, en cuanto a diversidad, tal y como se hace con otras casuísticas (bulimia, anorexia...), incluyendo a estas víctimas en las especificidades de diferencial.

A través de Justicia y de la Fiscalía, facilitar los testimonios de las víctimas y supervivientes en los procesos judiciales, incorporando la atención jurídica gratuita si fuera pertinente e implementando la protección de la víctima mientras dure el proceso, evitando si fuera necesario, su exposición pública, su contacto durante las testificales con el pederasta, pudiendo facultar que testifique en otra sala distinta a la principal por videoconferencia, en compañía de un psicólogo o psiquiatra si fuera preciso...

A través de Fiscalía, proteger a las víctimas de amenazas, presiones, descalificaciones, delitos de incitación al odio, que por desgracia se dan en múltiples supuestos.

Todo ello debería ser contemplado sin exclusión y atendiendo a los diferentes grados competenciales de la Administración Pública, desde el Estado Central a las comunidades autónomas, pasando por ayuntamientos y otras instituciones.

Aplicación en modo extenso y sin exclusiones a las víctimas y supervivientes de violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, por supuesto también del ámbito eclesiástico, de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del **Estatuto de la víctima del delito**, máxime en lo que esta ley refiere de los menores de edad y los menores de edad discapacitados, porque resulta muy lamentable que tengamos una legislación consolidada al respecto y no se aplique en muchos de los casos planteados.

Los poderes públicos deben realizar y fomentar campañas de sensibilización y visibilidad social en favor de las víctimas y supervivientes.

Aplicación urgente y efectiva de la amplitud de la letra de la **Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia**, ampliando los presupuestos dedicados a realizar los cambios necesarios o implementar los cauces que marca esta ley.

2.

Siempre hemos pedido lo mismo a la Iglesia. Cercanía y empatía. No es de recibo que aún hoy en día existan negacionistas, minimizadores. La Iglesia, tanto a nivel de Vaticano, como de las diferentes conferencias episcopales del mundo, y en concreto España, debe incluir de inmediato en su línea argumental y en su guion en el tema de la pederastia, reconocimiento, reparación y acompañamiento. Ello a través de medidas que apoyen, acompañen y reparen a sus víctimas. Su responsabilidad, en algunos supuestos por complicidad, en otros por encubrimiento y omisión de socorro, además de la autoría propiamente dicha, es evidente y no deben seguir negando la realidad o mirando para otro lado. No importan las consecuencias de que la jerarquía eclesiástica asuma esa responsabilidad, debe ser ilimitada, sincera, expresa y pública. Además de por el beneficio emocional y moral de sus víctimas, por su propio bien, porque seguir solo pidiendo perdón es una práctica escasa, y que aporta poco por repetitiva y en muchos casos poco efectiva.

3.

Siempre hemos defendido que la unión hace la fuerza, que las víctimas y supervivientes de pederastia en la Iglesia forman un grupo heterogéneo en detalles pero homogéneo en sus justas reivindicaciones. En esta lucha las asociaciones de víctimas han tenido el papel de motor, de eje central de las reivindicaciones, a través de asociaciones y antes de ser creadas también. Porque algunas víctimas y supervivientes llevan con esta lucha desde el año 2011 y merecen el reconocimiento de la sociedad y de los poderes públicos por su lucha constante y tenaz.

A partir de ahora creemos conveniente estar presentes en cualquier cambio legislativo, ejecutivo o incluso judicial que vaya a llevarse a cabo, porque nosotros y nosotras aportamos experiencia en primera persona. Creo que nuestra presencia en la investigación del Defensor del Pueblo ha demostrado que lejos de consideraciones fuera de lugar, que se han dado en algún caso, ni aportamos caos, ni agresividad, ni reivindicaciones exageradas o exaltadas, antes bien aportamos medida, respeto y peticiones justas en clave de verdad, justicia, reconocimiento, reparación y acompañamiento, siguiendo los cauces jurídicos previstos y sin salirnos de una más que adecuada prudencia. Siempre debemos ser escuchadas porque nuestra experiencia nos hace necesarias e inevitables.

4.

Como en otros delitos perpetrados en donde existen traumas, *shock* post traumático, mayores niveles de consideración, respeto y empatía y colaboración a la hora de las denuncias. Que toda la sociedad se una, como se hace más habitualmente que en los supuestos de violencia sexual contra infancia y adolescencia, por ejemplo en supuestos de violencia machista o violencia contra la diversidad, en la detección, denuncia y auxilio a niños, niñas, adolescentes que siguen sufriendo violencia sexual, en la Iglesia y en cualquier otro ámbito de la sociedad.

Que la sociedad trate a las víctimas y supervivientes que denuncian y dan la cara con el respeto que merecen.

Apéndice B

Tablas complementarias

1. Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo.....	687
2. Tablas de datos complementarios de los testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo (de la parte III, subcapítulo 4.2).....	694
3. Tablas de respuestas de diócesis al Defensor del Pueblo (de la parte IV, capítulo 2.1).....	701
4. Tablas de respuestas de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica al Defensor del Pueblo (de la parte IV, capítulo 2.2).....	719

1 Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo

En las tablas que siguen se reflejan todos los testimonios personales que ha recogido la Unidad de Atención de víctimas. Cada celda horizontal corresponde a un testimonio. No se recogen aquí aquellos testimonios que se interrumpieron antes de finalizar el proceso de la entrevista (puesto que varias entrevistas se prolongaron a lo largo de días), o que fueron descartados. Es por este motivo que, en la columna de identificación del testimonio, en algunas ocasiones, salta la secuencia numérica.

Se consideran testimonios directos aquellos referidos a victimizaciones sufridas por el entrevistado (aunque pueden incluir también información sobre otros abusos), mientras testimonios indirectos son los que se refieren a terceras personas.

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
1	1991	Directo	38	1992	Directo
3	1968	Directo	39	****	Indirecto
4	1949	Directo	40	1961	Directo
5	1969	Directo	42	1950	Directo
6	1953	Directo	43	1965	Directo
7	1977	Directo	44	1952	Directo
8	1967	Directo	45	1950	Directo
9	1968	Directo	46	1988	Directo
10	1956	Directo	47	1954	Directo
11	1974	Directo	48	1953	Directo
12	1945	Directo	49	1980	Directo
13	1972	Directo	50	1955	Directo
14	1961	Directo	51	1965	Directo
15	1974	Directo	52	1977	Directo
16	1951	Directo	53	1945	Directo
17	1965	Directo	54	1972	Directo
18	1965	Directo	55	1962	Directo
19	1953	Directo	56	1972	Directo
20	1954	Directo	57	1964	Directo
21	1990	Directo	59	1994	Directo
22	1962	Directo	60	1967	Directo
23	1989	Directo	61	1958	Directo
24	1963	Directo	62	1943	Directo
25	1945	Directo	63	1956	Directo
26	1950	Directo	64	1954	Directo
27	1955	Directo	65	1981	Directo
28	****	Indirecto	67	1961	Directo
29	1967	Directo	68	1953	Directo
30	1954	Directo	69	1963	Directo
31	1954	Directo	70	1961	Directo
33	1931	Directo	71	1945	Directo
34	1959	Directo	72	1957	Directo
35	1955	Directo	73	1964	Directo
36	1967	Directo	75	1965	Directo
37	1961	Directo	76	1957	Directo

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
78	1979	Directo	116	1949	Directo
79	1968	Directo	117	1951	Directo
81	1960	Directo	118	1953	Directo
82	1974	Directo	119	1987	Directo
83	1958	Directo	120	1982	Directo
85	1969	Directo	121	1940	Directo
86	1961	Directo	122	1973	Directo
87	1944	Directo	123	1966	Directo
88	1948	Directo	124	1963	Directo
89	****	Indirecto	125	1967	Directo
90	1960	Directo	126	****	Indirecto
91	1978	Directo	128	1957	Directo
92	1959	Directo	129	1966	Directo
93	1949	Directo	130	1956	Directo
94	1972	Directo	131	1979	Directo
95	1955	Directo	132	1961	Directo
96	1982	Directo	133	1968	Directo
97	1937	Directo	134	1981	Directo
98	1974	Directo	135	1949	Directo
99	1969	Directo	137	1957	Directo
100	1976	Directo	138	1949	Directo
101	1968	Directo	139	1939	Directo
102	1973	Directo	140	****	Indirecto
103	1959	Directo	142	1969	Directo
105	1952	Directo	143	1968	Directo
106	1966	Directo	144	1990	Directo
107	1959	Directo	145	****	Indirecto
108	****	Indirecto	146	1956	Directo
109	1966	Directo	147	1959	Directo
110	1973	Directo	148	1958	Directo
111	----	Directo	149	1966	Directo
112	1965	Directo	150	1983	Directo
113	1985	Directo	153	1954	Directo
114	1958	Directo	154	1970	Directo
115	1957	Directo	155	1954	Directo

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
156	1975	Directo	192	1991	Directo
157	1963	Directo	193	1950	Directo
158	1955	Directo	194	1960	Directo
160	1953	Directo	195	1958	Directo
161	1978	Directo	196	1951	Directo
162	****	Indirecto	197	1962	Directo
163	1973	Directo	198	1950	Directo
164	1959	Directo	199	1964	Directo
165	1955	Directo	200	1977	Directo
166	1953	Directo	201	1953	Directo
167	1954	Directo	202	1968	Directo
168	****	Indirecto	203	1960	Directo
169	1959	Directo	204	1971	Directo
170	1976	Directo	205	1966	Directo
171	1963	Directo	206	1953	Directo
172	1951	Directo	207	1954	Directo
173	1969	Directo	208	1953	Directo
174	1954	Directo	209	1956	Directo
175	1984	Directo	210	1954	Directo
176	****	Indirecto	211	1952	Directo
177	****	Indirecto	212	1956	Directo
178	1963	Directo	213	1953	Directo
179	****	Indirecto	214	1953	Directo
180	1958	Directo	215	1959	Directo
181	1954	Directo	216	1955	Directo
182	1957	Directo	217	1946	Directo
183	1952	Directo	218	1938	Directo
184	1950	Directo	219	1967	Directo
185	1971	Directo	220	1961	Directo
186	1969	Directo	221	1986	Directo
187	1996	Directo	222	1965	Directo
188	1964	Directo	223	1972	Directo
189	1959	Directo	224	1971	Directo
190	1976	Directo	225	1972	Directo
191	1959	Directo	226	****	Indirecto

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
227	1976	Directo	264	1948	Directo
228	1969	Directo	265	1953	Directo
229	1977	Directo	266	1951	Directo
230	1957	Directo	267	****	Indirecto
231	1948	Directo	268	1948	Directo
232	1978	Directo	269	1959	Directo
233	1953	Directo	270	1960	Directo
234	1964	Directo	271	1957	Directo
235	1958	Directo	272	1961	Directo
236	1948	Directo	273	****	Indirecto
237	****	Indirecto	274	****	Indirecto
238	1945	Directo	275	1958	Directo
239	1971	Directo	276	1959	Directo
240	****	Indirecto	277	1976	Directo
242	1958	Directo	278	----	Directo
243	1958	Directo	279	1952	Directo
244	1956	Directo	280	1960	Directo
245	1959	Directo	281	1964	Directo
246	1962	Directo	282	****	Indirecto
247	1978	Directo	283	1937	Directo
249	****	Indirecto	284	1965	Directo
250	1970	Directo	285	****	Indirecto
251	****	Indirecto	286	1955	Directo
252	1959	Directo	287	1958	Directo
253	1981	Directo	288	1962	Directo
254	1952	Directo	289	1974	Directo
255	1972	Directo	291	1956	Directo
256	1949	Directo	292	1965	Directo
258	----	Directo	293	1984	Directo
259	1986	Directo	294	1971	Directo
260	1963	Directo	295	****	Indirecto
261	1959	Directo	296	1983	Directo
262	****	Indirecto	297	1955	Directo
263	1966	Directo	298	----	Directo

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
299	1980	Directo	336	****	Indirecto
300	1994	Directo	337	1968	Directo
301	1970	Directo	338	1967	Directo
302	1954	Directo	339	1971	Directo
303	1955	Directo	340	1956	Directo
304	1956	Directo	342	1952	Directo
305	1947	Directo	343	1957	Directo
306	-----	Directo	344	1949	Directo
307	1955	Directo	345	1974	Directo
308	1954	Directo	346	1956	Directo
309	****	Indirecto	347	1961	Directo
310	1993	Directo	348	1973	Directo
311	1962	Directo	349	1951	Directo
312	1948	Directo	350	1973	Directo
313	1967	Directo	351	****	Indirecto
314	****	Indirecto	352	****	Indirecto
315	1955	Directo	353	1963	Directo
316	1957	Directo	354	1957	Directo
317	1957	Directo	355	****	Indirecto
319	----	Directo	356	1966	Directo
320	1949	Directo	357	1942	Directo
321	1951	Directo	359	1979	Directo
322	1967	Directo	360	1971	Directo
323	1985	Directo	361	1956	Directo
324	1957	Directo	362	1944	Directo
326	1962	Directo	363	1972	Directo
327	****	Indirecto	365	1957	Directo
328	****	Indirecto	366	1974	Directo
329	1963	Directo	367	****	Indirecto
330	1962	Directo	368	****	Indirecto
331	1967	Directo	369	****	Indirecto
332	1945	Directo	370	****	Indirecto
333	1967	Directo	371	****	Indirecto
334	1962	Directo	372	1969	Directo
335	1965	Directo	373	1941	Directo

Testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo					
Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio	Identificación del testimonio	Año de nacimiento de la víctima	Tipo de testimonio
374	1969	Directo	390	1969	Directo
375	1962	Directo	391	1969	Directo
376	1988	Directo	392	1961	Directo
378	1986	Directo	393	1962	Directo
379	1961	Directo	394	1982	Directo
380	1955	Directo	395	1962	Directo
381	1966	Directo	396	1967	Directo
382	----	Directo	397	1955	Directo
383	1961	Directo	398	****	Indirecto
384	1970	Directo	399	1958	Directo
385	1962	Directo	400	1961	Directo
386	1947	Directo	401	1976	Directo
387	1974	Directo	403	1973	Directo
388	1956	Directo	404	1958	Directo
389	1961	Directo			

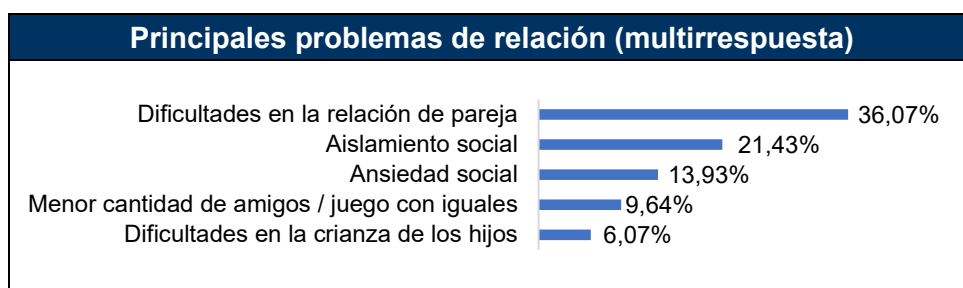
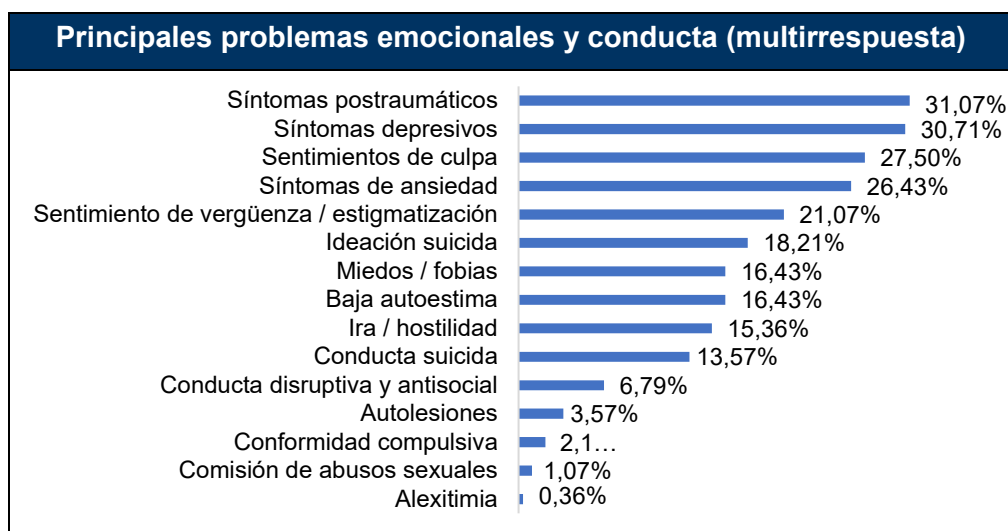
---- Se refiere a que en el testimonio se ha omitido o no se ha querido dar a conocer el año de nacimiento de la víctima.

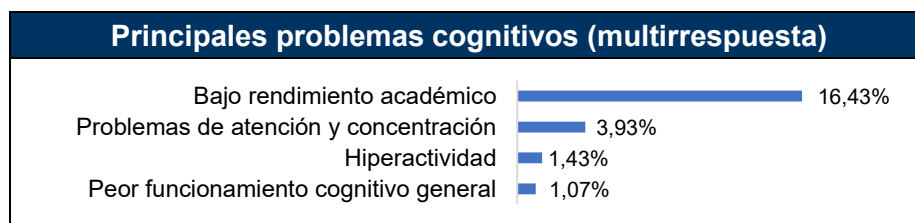
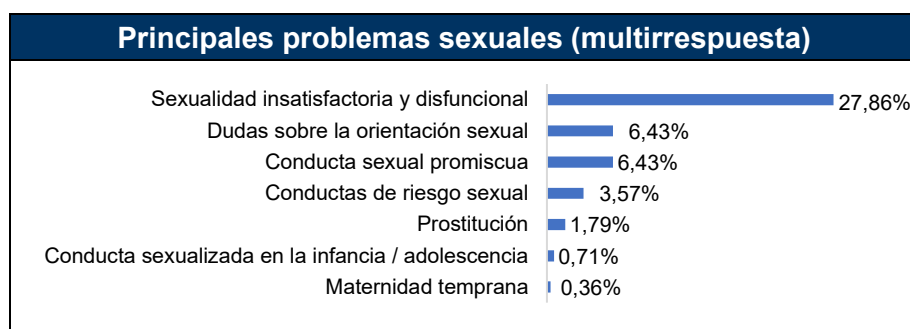
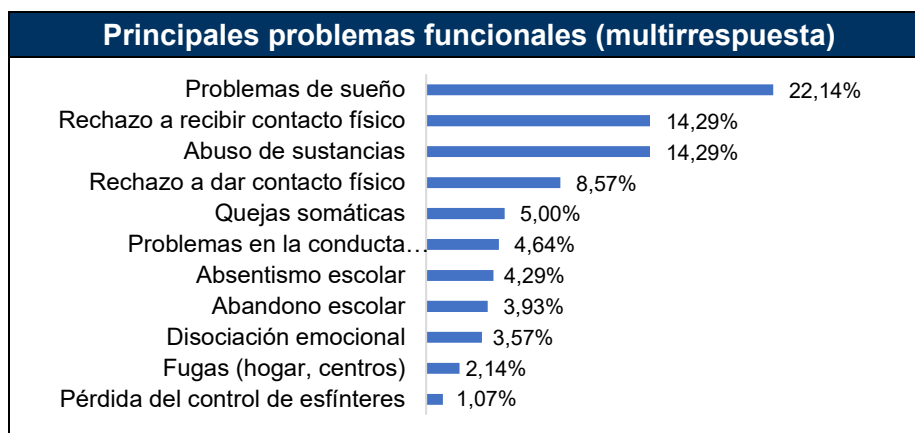
**** Para evitar la confusión entre el año de nacimiento de la víctima y la del testimonio indirecto, y ante el hecho de que en varios casos no se disponía de esa fecha exacta de la víctima, no se indica ahí el año.

Se puede consultar en los anexos digitales al presente informe una tabla que contiene un listado de los espacios en los que se ha comunicado al Defensor que han sucedido episodios de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica: www.defensordelpueblo.es

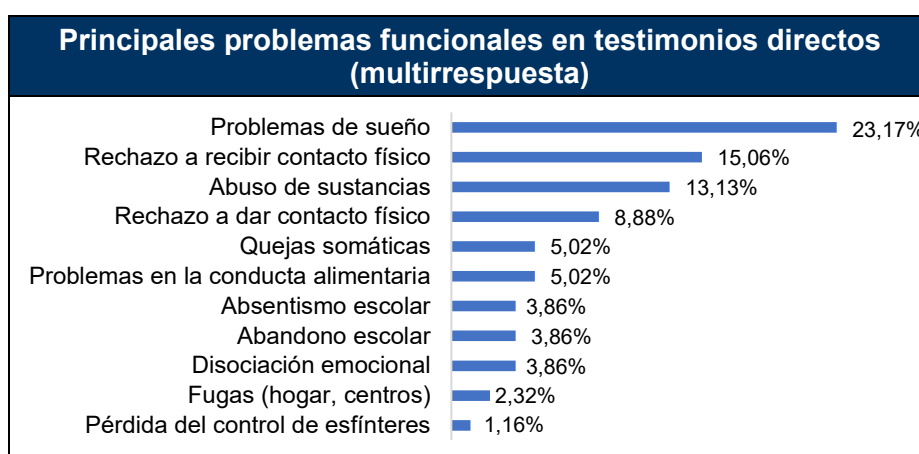
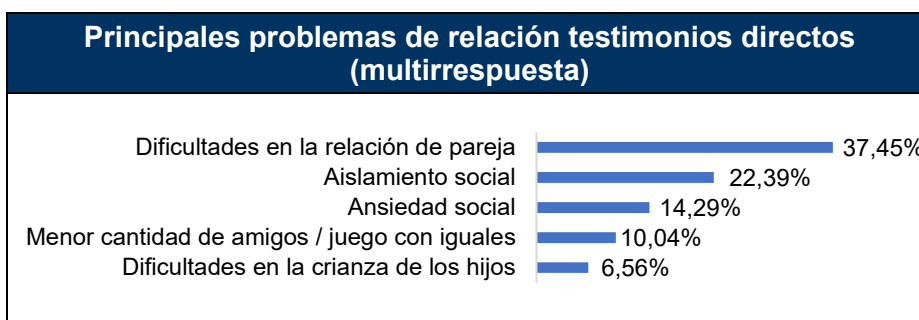
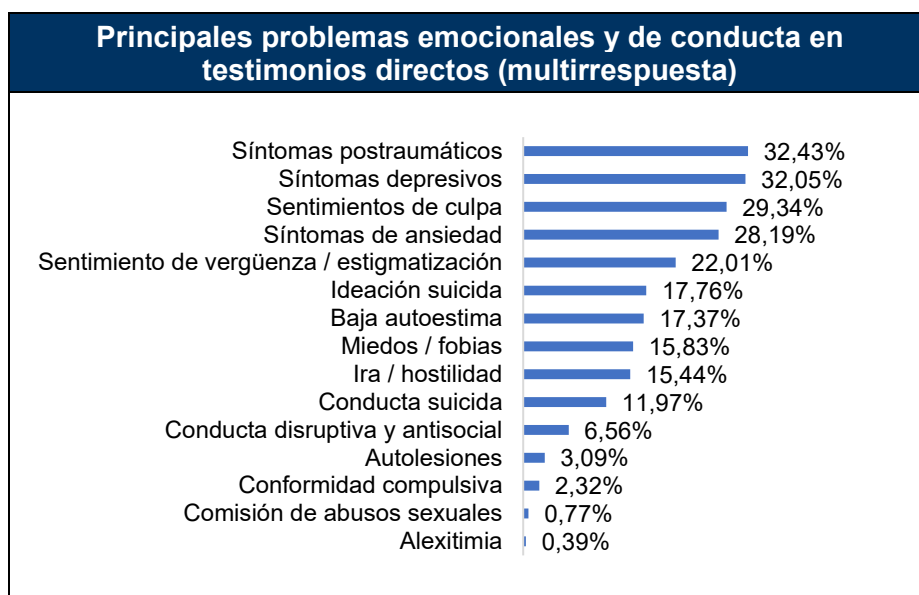
2 Tablas de datos complementarios de los testimonios de víctimas recogidos por la Unidad de Atención del Defensor del Pueblo (de la parte III, subcapítulo 4.2)

Consecuencias específicas del abuso

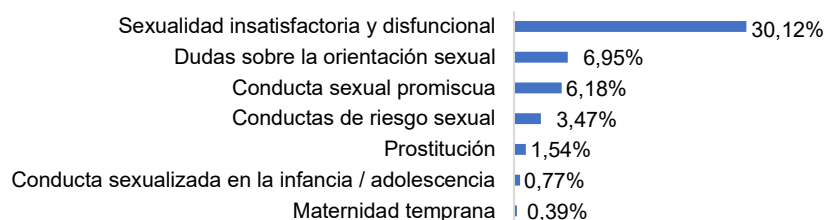




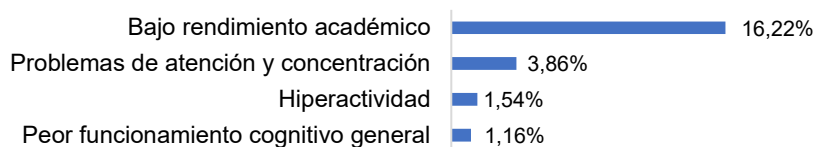
Consecuencias específicas del abuso en testimonios directos



Principales problemas sexuales en testimonios directos (multirrespuesta)

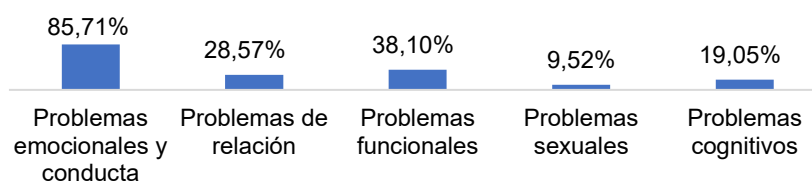


Principales problemas cognitivos en testimonios directos (multirrespuesta)



Consecuencias del abuso en testimonios indirectos

Porcentaje de problemas informados por testimonios indirectos (multirrespuesta)



Testimonios totales, directos e indirectos

Porcentajes de problemas informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos

Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Problemas emocionales y conducta	84,64 %	84,56 %
Problemas de relación	53,57 %	55,60 %
Problemas funcionales	50,36 %	51,35 %
Problemas sexuales	37,14 %	39,38 %
Problemas cognitivos	18,57 %	18,53 %

Consecuencias específicas del abuso

Porcentajes de problemas emocionales y de conducta informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos		
Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Miedos / fobias	16,43 %	15,83 %
Síntomas postraumáticos	31,07 %	32,43 %
Síntomas depresivos	30,71 %	32,05 %
Sentimientos de culpa	27,50 %	29,34 %
Síntomas de ansiedad	26,43 %	28,19 %
Sentimiento de vergüenza y estigmatización	21,07 %	22,01 %
Ideación suicida	18,21 %	17,76 %
Baja autoestima	16,43 %	17,37 %
Ira / hostilidad	15,36 %	15,44 %
Conducta suicida	13,57 %	11,97 %
Autolesiones	3,57 %	3,09 %
Conducta disruptiva y antisocial	6,79 %	6,56 %
Alexitimia	0,36 %	0,39 %
Conformidad compulsiva	2,14 %	2,32 %
Comisión de abusos sexuales	1,07 %	0,77 %

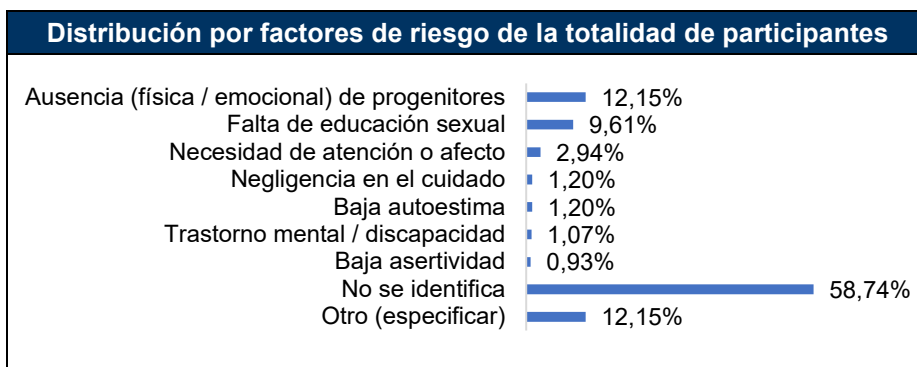
Porcentajes de problemas de relación informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos		
Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Menor cantidad de amigos / juego con iguales	9,64 %	10,04 %
Aislamiento social	21,43 %	22,39 %
Ansiedad social	13,93 %	14,29 %
Dificultades en la relación de pareja	36,07 %	37,45 %
Dificultades en la crianza de los hijos/as	6,07 %	6,56 %

Porcentajes de problemas funcionales informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos		
Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Problemas de sueño	22,14 %	23,17 %
Pérdida del control de esfínteres	1,07 %	1,16 %
Problemas en la conducta alimentaria	4,64 %	5,02 %
Quejas somáticas	5,00 %	5,02 %
Disociación emocional	3,57 %	3,86 %
Abuso de sustancias	14,29 %	13,13 %
Absentismo escolar	4,29 %	3,86 %
Abandono escolar	3,93 %	3,86 %
Fugas (hogar, centros)	2,14 %	2,32 %
Rechazo a recibir contacto físico	14,29 %	15,06 %
Rechazo a dar contacto físico	8,57 %	8,88 %

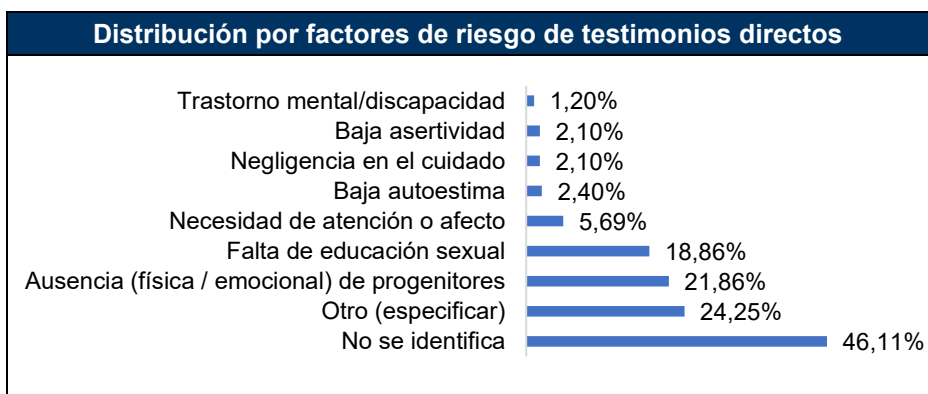
Porcentajes de problemas sexuales informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos		
Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Sexualidad insatisfactoria y disfuncional (anorgasmia, parafilias, dolor, impotencia)	27,86%	30,12%
Dudas sobre la orientación sexual	6,43%	6,95%
Conducta sexual promiscua	6,43%	6,18%
Conductas de riesgo sexual	3,57%	3,47%
Prostitución	1,79%	1,54%
Conducta sexualizada en la infancia / adolescencia	0,71%	0,77%
Maternidad temprana	0,36%	0,39%

Porcentajes de problemas cognitivos informados para el conjunto de los testimonios y de los testimonios directos		
Problemas	Total de testimonios	Testimonios directos
Bajo rendimiento académico	16,43%	16,22%
Problemas de atención y concentración	3,93%	3,86%
Hiperactividad	1,43%	1,54%
Peor funcionamiento cognitivo general	1,07%	1,16%

Factores de riesgo



Testimonios directos



3 Tablas complementarias de las respuestas de las diócesis al Defensor del Pueblo (de la parte IV, subcapítulo 2.1)

Tabla 3.1

Respuestas de las diócesis y archidiócesis y fuentes de los datos comunicados (además de las oficinas de atención a víctimas)			
Diócesis	Contestada 2ª carta Defensor	Archivos consultados (CONS) o revisados (REV)	Incluye casos <i>El País</i>
Albacete	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	NO
Alcalá de Henares	NO	archivo curia diocesana-REV?	no aplica
Almería	SI	archivo secreto (en proceso) archivo tribunal (en proceso)	no aplica
Astorga	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	SI
Ávila	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	SI
Barbastro-Monzón	SI	archivos diocesanos-REV	no aplica
Barcelona	SI	archivos diocesanos, incluido secreto (en revisión)	SI
Bilbao	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	SI
Burgos	NO	archivo diocesano-REV	NO
Cádiz y Ceuta	SI	archivos diocesanos-CONS	SI
Calahorra y La Calzada Logroño	SI	archivos diocesanos-REV	SI
Canarias	NO	archivos-REV?	NO
Cartagena	NO		NO
Diócesis Castrense	SI	archivos-REV	no aplica
Ciudad Real	SI	archivos diocesanos-REV	SI
Ciudad Rodrigo	NO		no aplica
Córdoba	SI	archivo único-REV	SI
Coria-Cáceres	SI	archivos diócesis-REV archivo secreto-REV	no aplica

Respuestas de las diócesis y archidiócesis y fuentes de los datos comunicados (además de las oficinas de atención a víctimas)			
Diócesis	Contestada 2ª carta Defensor	Archivos consultados (CONS) o revisados (REV)	Incluye casos <i>El País</i>
Cuenca	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	NO
Getafe	NO		no aplica
Girona	no solicitada	archivo curia diocesana-CONS archivo secreto-CONS	no aplica
Granada	SI	archivos diocesanos-CONS	NO
Guadix	NO		NO
Huelva	SI	archivos diocesanos-REV archivos obispos-REV	SI
Huesca	NO	archivos-REV	no aplica
Ibiza	SI		SI
Jaca	NO		SI
Jaén	SI	archivos diocesanos-REV	NO
Jerez (Asidonia-Jerez)	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	NO
León	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	no aplica
Lleida	NO		no aplica
Lugo	NO		NO
Madrid	SI	archivos-REV archivo tribunal-REV	SI
Málaga	SI	archivo histórico-REV archivo tribunal-REV	SI
Mallorca	NO		NO
Menorca	NO		NO
Mérida-Badajoz	SI	archivos diocesanos-CONS	SI
Mondoñedo-Ferrol	SI	archivos diocesanos-REV?	SI
Orihuela-Alicante	NO	archivo tribunal-CONS?	SI
Osma-Soria	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	no aplica
Ourense	NO	archivos de la curia (incluidos obispos)-REV	SI
Oviedo	NO		NO

Respuestas de las diócesis y archidiócesis y fuentes de los datos comunicados (además de las oficinas de atención a víctimas)			
Diócesis	Contestada 2ª carta Defensor	Archivos consultados (CONS) o revisados (REV)	Incluye casos <i>El País</i>
Palencia	SI	archivos diocesanos-REV	SI
Pamplona y Tudela	NO	archivos-REV	NO
Plasencia	SI	archivo secreto-CONS archivo tribunal-CONS	SI
Salamanca	SI	tribunal-REV?	NO
Sant Feliu de Llobregat	SI	archivos-REV	SI
San Sebastián	NO	archivo secreto-REV	SI
Santander	SI	archivos diocesanos-CONS	NO
Santiago de Compostela	no solicitada	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	SI
Segorbe-Castellón	NO		NO
Segovia	NO	archivo histórico-REV archivo reservado-REV	NO
Sevilla	NO	archivo-CONS	SI
Sigüenza-Guadalajara	SI	archivos diocesanos-CONS archivo secreto-CONS	NO
Solsona	SI	archivos diocesanos-REV archivo secreto-REV	no aplica
Tarazona	SI	todos archivos diocesanos-CONS archivo secreto-REV	SI
Tarragona	no solicitada	archivo secreto-REV archivo de la curia-CONS	SI
Tarrasa	SI	archivo secreto-REV	no aplica
Tenerife	NO	archivo de la curia-REV	NO
Teruel y Albarracín	SI	archivo secreto-CONS archivo tribunal-CONS	SI
Toledo	SI	archivos diocesanos-CONS	SI
Tortosa	NO		no aplica
Tui-Vigo	NO	archivos diocesanos-CONS	no aplica
Urgell	SI	archivo diocesano-REV archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	no aplica
Valencia	NO		SI

Respuestas de las diócesis y archidiócesis y fuentes de los datos comunicados (además de las oficinas de atención a víctimas)			
Diócesis	Contestada 2ª carta Defensor	Archivos consultados (CONS) o revisados (REV)	Incluye casos <i>El País</i>
Valladolid	NO		SI
Vic	NO		NO
Vitoria	SI	archivos diocesanos-REV	no aplica
Zamora	SI	archivo secreto-REV archivo tribunal-REV	SI
Zaragoza	SI	archivos-REV	SI

- La columna referida a la segunda carta al Defensor recoge la respuesta o no de aquellas diócesis a las que se les requirió alguna ampliación de información (básicamente archivos y casos de *El País*). No se solicitó en aquellos casos en que la primera respuesta resultó suficiente.
- No aplica: diócesis que no figuran en los informes de *El País* (se consideran los datos de los tres primeros informes)

Tabla 3.2

Casos de abusos sexuales comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas				
Diócesis/Archidiócesis	Nº casos comunicados	Casos de religiosos no diócesis	Casos descartados	Nº final casos
Albacete	0			0
Alcalá de Henares	12		2	10
Almería	2	1		1
Astorga	3			3
Ávila	1			1
Barbastro-Monzón	1			1
Barcelona	25		4	21
Bilbao	27	8		19
Burgos	4			4
Cádiz y Ceuta	2	1		1
Calahorra y La Calzada Logroño	4			4
Canarias	1			1
Cartagena	9	1		8
Castrense	0			0
Ciudad Real	2			2
Ciudad Rodrigo	3			3
Córdoba	26	0	1	25
Coria-Cáceres	2			2
Cuenca	10			10

Casos de abusos sexuales comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas				
Diócesis/Archidiócesis	Nº casos comunicados	Casos de religiosos no diócesis	Casos descartados	Nº final casos
Getafe	5		1	4
Girona	3			3
Granada	2			2
Guadix	3		1	2
Huelva	0			0
Huesca	0			0
Ibiza	2			2
Jaca	2			2
Jaén	4			4
Jerez (Asidonia-Jerez)	5			5
León	1			1
Lleida	2			2
Lugo	2			2
Madrid	31	3	1	27
Málaga	0			0
Mallorca	14	2	1	11
Menorca	3			3
Mérida-Badajoz	3			3
Mondoñedo-Ferrol	2			2
Orihuela-Alicante	10			10
Osma-Soria	1			1
Ourense	4			4
Oviedo	2			2
Palencia	4			4
Pamplona y Tudela	15		5	10
Plasencia	4			4
Salamanca	3			3
Sant Feliu de Llobregat	4	2		2
San Sebastián	9			9
Santander	1			1
Santiago de Compostela	2			2
Segorbe-Castellón	5			5
Segovia	0			0
Sevilla	7			7
Sigüenza- Guadalajara	3			3
Solsona	3		1	2
Tarazona	1			1
Tarragona	8			8
Tarrasa	4			4

Casos de abusos sexuales comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas				
Diócesis/Archidiócesis	Nº casos comunicados	Casos de religiosos no diócesis	Casos descartados	Nº final casos
Tenerife	4			4
Teruel y Albaracín	3			3
Toledo	5			5
Tortosa	1			1
Tui-Vigo	5			5
Urgell	3		1	2
Valencia	15			15
Valladolid	3			3
Vic				
Vitoria	4		1	3
Zamora	1			1
Zaragoza	2			2
TOTAL	354	18	18	318

El número final de casos resulta de restar a los casos comunicados los referidos a religiosos no diocesanos y casos descartados

Tabla 3.3

Agresores comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas y su condición eclesial					
Diócesis	Nº agresores	Datos agresor	Sacerdote	Religioso no clérigo	Laico
Albacete	0				
Alcalá de Henares	10	x	10		
Almería	1				
Astorga	3	x	3		
Ávila	1	x	1		
Barbastro-Monzón	1	x (sin iniciales)	1		
Barcelona	39	x (sin iniciales)	32	2	5
Bilbao	21	x (sin iniciales)	15	4	2
Burgos	4	x (sin iniciales)	4		
Cádiz y Ceuta	1	x (sin iniciales)	1		
Calahorra y La Calzada Logroño	2	x	2		
Canarias	1	x	1		
Cartagena	8	x	7		1
Diócesis Castrense	0				

Agresores comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas y su condición eclesiástica					
Diócesis	Nº agresores	Datos agresor	Sacerdote	Religioso no clérigo	Laico
Ciudad Real	2	x	2		
Ciudad Rodrigo	3	x (sin iniciales)	3		
Córdoba	27	x (sin iniciales)	19	4	4
Coria-Cáceres	2	x	2		
Cuenca	10	x (alguno sin iniciales)	9		1
Getafe	4	x (sin iniciales)	4		
Girona	3	x	3		
Granada	2	x	2		
Guadix	2	x	2		
Huelva	0				
Huesca	0				
Ibiza	2		2		
Jaca	2	x	2		
Jaén	4	x (inicial nombre)	4		
Jerez (Asidonia-Jerez)	5	x	4	1	
León	1	x	1		
Lleida	2	x	2		
Lugo	2	x	2		
Madrid	27	x	23	1	3
Málaga	0				
Mallorca	11	x	11		
Menorca	3		3		
Mérida-Badajoz	3	x	3		
Mondoñedo-Ferrol	2		1	1	
Orihuela-Alicante	10	x (sin iniciales)	7		3
Osma-Soria	1		1		
Ourense	4	x	3	1	
Oviedo	2		2		
Palencia	4	x	4		
Pamplona y Tudela	11	x	11		
Plasencia	4	x	4		
Salamanca	3	x (salvo un caso)	3		
Sant Feliu de Llobregat	2	x (solo de uno)	1		

Agresores comunicados por las diócesis y archidiócesis españolas y su condición eclesiástica					
Diócesis	Nº agresores	Datos agresor	Sacerdote	Religioso no clérigo	Laico
San Sebastián	9	x	9		
Santander	1	x	1		
Santiago de Compostela	2	x	2		
Segorbe-Castellón	5	x	4		1
Segovia	0				
Sevilla	7	x	7		
Sigüenza-Guadalajara	3	x	2		1
Solsona	2	x	2		
Tarazona	1	x	1		
Tarragona	8	x	8		
Tarrasa	4	x	3		1
Tenerife	4	x	3		1
Teruel y Albarracín	3	x	3		
Toledo	5	x	3	1	1
Tortosa	1	x	1		
Tui-Vigo	5	x	3	1	1
Urgell	2	x	2		
Valencia	15	x	12		3
Valladolid	3	x	3		
Vic					
Vitoria	3	x	2	1	
Zamora	1	x	1		
Zaragoza	2	x	2		
TOTAL	339		290	19	28

Tal como se describe en el texto del informe, en dos casos no se informa de la condición eclesiástica del victimario

Tabla 3.4

Número de víctimas y distribución por sexo y edad					
Diócesis	Nº víctimas	Hombre	Mujer	Menor de edad	Mayor de edad
Albacete	0				
Alcalá de Henares	11V	4	5	8V	3
Almería	2				
Astorga	5	4	1	4	1
Ávila	1	1		1	
Barbastro-Monzón	1				
Barcelona	47V	14V	6V	27V	2V

Número de víctimas y distribución por sexo y edad					
Diócesis	Nº víctimas	Hombre	Mujer	Menor de edad	Mayor de edad
Bilbao	39V	23V	14V	34V	3
Burgos	14	4	10	14	
Cádiz y Ceuta	1		1	1	
Calahorra y La Calzada Logroño	4	3	1	2	2
Canarias	1	1		1	
Cartagena	18V	14V	3	18V	
Castrense	0				
Ciudad Real	10V	10V		10V	
Ciudad Rodrigo	4	4		4	
Córdoba	35V	15V	12V	32V	2
Coria-Cáceres	1	1		1	
Cuenca	19V	15V	4	19V	
Getafe	13V	4V	9	13V	
Girona	7	5	2	7	
Granada	2	2		2	
Guadix	2	2		2	
Huelva	0				
Huesca	0				
Ibiza	sin datos				
Jaca	2	2		2	
Jaén	5V				
Jerez (Asidonia-Jerez)	6V	6V		6V	
León	1	1			1
Lleida	5		5	5	
Lugo	2	2			
Madrid	32V	7	11V	19	4
Málaga	0				
Mallorca	18V	9	8	14V	4
Menorca	sin datos				
Mérida-Badajoz	3				
Modoñedo-Ferrol	sin datos				
Orihuela-Alicante	20	17	3	15	1
Osma-Soria	3		3	3	
Ourense	5	3	2	5	

Número de víctimas y distribución por sexo y edad					
Diócesis	Nº víctimas	Hombre	Mujer	Menor de edad	Mayor de edad
Oviedo	sin datos				
Palencia	5V	2V	3	5V	
Pamplona y Tudela	22V	14	5	18	
Plasencia	6V	4V	1	6V	
Salamanca	3	3		3	
Sant Feliu de Llobregat	sin datos				
San Sebastián	13V	8V	5	13V	
Santander	1	1		1	
Santiago de Compostela	3	2V	1	3V	
Segorbe-Castellón	4	4		4	
Segovia	0				
Sevilla	7	6	1	7	
Sigüenza-Guadalajara	4V	1	3V	4V	
Solsona	8	3	5	8	
Tarazona	1	1		1	
Tarragona	18V	14V	4V	18V	
Tarrasa	3	2	1	3	
Tenerife	5V	4V	1	5V	
Teruel y Albarracín	13	13		13	
Toledo	5	3V	2	5	
Tortosa	1	1		1	
Tui-Vigo	13V	10	3V	11	2V
Urgell	2		2	2	
Valencia	24V	21V	3V	24V	
Valladolid	3	2	1	3	
Vic					
Vitoria	2	2		1	1
Zamora	1	1	0	1	
Zaragoza	2	2	0	2	
TOTAL	509V	297V	141V	427V	26V

Se incluye una V en aquellos casos en que es un número mínimo de víctimas, por no haberse informado del número exacto (Véase el epígrafe 3.2.7, de la parte V del presente informe)

Tabla 3.5

Décadas de los casos de abusos reportados por las diócesis y archidiócesis españolas						
	Hasta 1959	1960-1979	1980-1999	2000-2023	Sin datos	Observaciones
Albacete						
Alcalá de Henares		1	2	7		1 agresor 1978-1988
Almería					1	
Astorga		2	1			
Ávila		1				
Barbastro-Monzón					1	
Barcelona		8	3	5	2	1 agresor 1969-2017 1 agresor 1979-1984
Bilbao		3	1		9	
Burgos	1	2	1			
Cádiz y Ceuta					2	
Calahorra y La Calzada Logroño		1	2		1	1 agresor 1970-1988
Canarias			1			
Cartagena		1	4	4		1 agresor 1980-2001
Diócesis Castrense						
Ciudad Real				1	1	
Ciudad Rodrigo			1	2		
Córdoba			2	12	5	
Coria-Cáceres					2	
Cuenca		1	7	4		1 agresor 1975-1982 1 agresor 1979-1995
Getafe			2	2		
Girona		1	2	1		1 agresor 1967-1999
Granada			1		1	
Guadix			2			
Huelva						
Huesca						
Ibiza					2	
Jaca	1	1				

Décadas de los casos de abusos reportados por las diócesis y archidiócesis españolas						
	Hasta 1959	1960-1979	1980-1999	2000-2023	Sin datos	Observaciones
Jaén	2	3			1	1 agresor 1959-1964 1 agresor 1958-1960
Jerez (Asidonia-Jerez)			2	3		
León				1		
Lleida		1	1	1		1 agresor 1978-1994
Lugo		2	1			1 agresor 1976-1981
Madrid		3		9	14	
Málaga						
Mallorca	1	1	5	7	3	1 agresor 1959-1965 1 agresor 1987-2007 1 agresor 1985 y 2015
Menorca					3	
Mérida-Badajoz			2	1		
Mondoñedo-Ferrol					0	
Orihuela-Alicante		1	5	3	1	
Osma-Soria					1	
Ourense				1	2	
Oviedo					2	
Palencia	2	2				
Pamplona y Tudela	2	3	1	4	1	
Plasencia		2		1	1	
Salamanca			3			
Sant Feliu de Llobregat			2			
San Sebastián	1	4	3	1		
Santander		1				
Santiago de Compostela		1		1		
Segorbe-Castellón			2	2	1	
Segovia						
Sevilla		2		5		

Décadas de los casos de abusos reportados por las diócesis y archidiócesis españolas						
	Hasta 1959	1960-1979	1980-1999	2000-2023	Sin datos	Observaciones
Sigüenza-Guadalajara		1		1	1	
Solsona	1			1		
Tarazona		1				
Tarragona	1	5	1	2		1 agresor 1957-1968
Tarrasa		1	1	2		
Tenerife		1	2	2		1 agresor 1978-1980
Teruel y Albarracín		3				
Toledo		2		3		
Tortosa				1		
Tui-Vigo		1			4	
Urgell				2		
Valencia	2	6	3	4		
Valladolid		1		2		
Vic						
Vitoria			1			
Zamora			1			
Zaragoza	1	1		1		1 agresor 1959-1960
TOTAL	11	46	68	99	62	

Tabla 3.6

Intervención en los casos de abusos sexuales ^a			
Diócesis	Intervención	Proced. civil	Proced. canónico
Albacete			
Alcalá de Henares	x	5	9
Almería	x		1
Astorga	x		3
Ávila	x		1
Barbastro- Monzón	x	1	

Intervención en los casos de abusos sexuales ^a			
Diócesis	Intervención	Proced. civil	Proced. canónico
Barcelona	x	6	10
Bilbao	x		
Burgos	x		
Cádiz y Ceuta	x	1	
Calahorra y La Calzada Logroño	x	1	1
Canarias	x		1
Cartagena	x	4	4
Diócesis Castrense			
Ciudad Real	x	1	1
Ciudad Rodrigo	x	2	1
Córdoba	x	13	23
Coria-Cáceres	x	2	1
Cuenca	x	5	8
Getafe	x		4
Girona	x	3	3
Granada	x	1	2
Guadix	x	1	1
Huelva			
Huesca			
Ibiza	x	2	1
Jaca	x		
Jaén	x	1	2
Jerez (Asidonia-Jerez)	x	3	4
León	x	1	1
Lleida	x		1
Lugo	x		1
Madrid	x	9	8
Málaga			
Mallorca	x	4	11
Menorca	x		2
Mérida-Badajoz	x	3	3

Intervención en los casos de abusos sexuales ^a			
Diócesis	Intervención	Proced. civil	Proced. canónico
Mondoñedo-Ferrol	x		1
Orihuela-Alicante	x	1	5
Osma-Soria	x	1	
Ourense	x	3	3
Oviedo	x	1	
Palencia	x		1
Pamplona y Tudela	x	5	7
Plasencia	x	4	4
Salamanca	x	2	1
Sant Feliu de Llobregat	x	1	1
San Sebastián	x	6	6
Santander	x		
Santiago de Compostela	x	1	2
Segorbe- Castellón	x	3	5
Segovia			
Sevilla	x	2	4
Sigüenza- Guadalajara	x	2	2
Solsona	x		
Tarazona	x		
Tarragona	x	3	6
Tarrasa	x	1	2
Tenerife	x	3	4
Teruel y Albarracín	x	1	1
Toledo	x	3	3
Tortosa	x	1	1
Tui-Vigo	x	5	1
Urgell	x	2	2
Valencia	x	4	12
Valladolid	x	1	2
Vic			
Vitoria	x	1	2

Intervención en los casos de abusos sexuales^a			
Diócesis	Intervención	Proced. civil	Proced. canónico
Zamora	x	1	
Zaragoza	x		1
TOTAL		127	187

^a En procedimientos civiles se incluye la investigación de la fiscalía y, en los canónicos, la investigación previa.

Tabla 3.7

Fecha de creación de la oficina de recepción de denuncias y atención a víctimas de abuso sexual (fecha del decreto del obispo/arzobispo)		
Diócesis / archidiócesis	Provincia^a	Fecha inicio^b
Albacete		10-3-2020
Alcalá de Henares	Comisión diocesana	19-3-2019
		31-1-2023
Almería		1-7-2020
Astorga		1-2-2019
Ávila		22-4-2020
Barbastro-Monzón	Zaragoza	30-3-2020
Barcelona		29-5-2020
Bilbao		31-7-2019
Burgos		19-5-2020
Cádiz y Ceuta	Sevilla	7-2-2020
Calahorra y La Calzada Logroño	Pamplona-Iruña	11-6-2020
Canarias		29-5-2020
Cartagena		25-2-2020
Diócesis Castrense		10-2-2020
Ciudad Real		1-2-2020
Ciudad Rodrigo		30-5-2020
Córdoba		21-5-2019

Fecha de creación de la oficina de recepción de denuncias y atención a víctimas de abuso sexual (fecha del decreto del obispo/arzobispo)		
Diócesis / archidiócesis	Provincia^a	Fecha inicio^b
Coria-Cáceres		1-3-2020
Cuenca		19-3-2020
Getafe		1-9-2020
Girona		27-4-2020
Granada		1-2-2020
Guadix		1-10-2019
Huelva	Sevilla	7-2-2020
	Diocesana	27-3-2023
Huesca	Zaragoza	30-3-2020
Ibiza		fecha desconocida
Jaca (parroquias en 2 provincias eclesíásticas)	Pamplona-Tudela	11-6-2020
	Zaragoza	30-3-2020
Jaén		21-2-2020
Jerez (Asidonia-Jerez)		8-1-2020
León		2021
Lleida		30-4-2020
Lugo	Santiago	21-4-2020
Madrid		enero 2020
Málaga		junio 2020
Mallorca		27-5-2020
Menorca		23-4-2020
Mérida- Badajoz		21-9-2021
Mondoñedo-Ferrol	Santiago	21-4-2020
	Diocesana	10-2-2022
Orihuela-Alicante		2020
Osma-Soria		19-3-2020
Ourense	Santiago	21-4-2020
Oviedo	sin información	
Palencia		12-5-2020
Pamplona y Tudela	Diocesana	2-2-2020
	Pamplona-Tudela	11-6-2020
Plasencia		marzo 2020

Fecha de creación de la oficina de recepción de denuncias y atención a víctimas de abuso sexual (fecha del decreto del obispo/arzobispo)		
Diócesis / archidiócesis	Provincia^a	Fecha inicio^b
Salamanca		19-5-2020
Sant Feliu de Llobregat		7-5-2020
San Sebastián	Pamplona-Tudela	11-6-2020
Santander		20-9-2019
Santiago de Compostela	Santiago	21-4-2020
Segorbe-Castellón		20-2-2020
Segovia		26-4-2020
Sevilla	Sevilla	7-2-2020
Sigüenza-Guadalajara		30-4-2020
Solsona		30-4-2019
Tarazona	Zaragoza	30-3-2020
Tarragona		30-6-2020
Tarrasa		29-5-2020
Tenerife		28-5-2020
Teruel y Albarracín	Diocesana	30-3-2020
	Zaragoza	1-3-2023
Toledo		7-4-2020
Tortosa		4-5-2020
Tui-Vigo	Santiago	21-4-2020
Urgell		22-4-2020
Valencia		14-2-2020
Valladolid		20-5-2020
Vic	sin información	
Vitoria		29-5-2020
Zamora		21-7-2021
Zaragoza	Zaragoza	30-2-2020

^a Se hace referencia a la provincia eclesiástica cuando la oficina es común para la archidiócesis y las diócesis sufragáneas.

^b Se ha incluido la fecha de creación de la comisión diocesana cuando ambas comparten las mismas funciones.

4 Tablas de respuestas de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica al Defensor del Pueblo (de la parte IV, capítulo 2.2)

En estas tablas se han eliminado los datos que partían de una información duplicada o erróneamente contabilizada en la categoría correspondiente.

En las tablas pueden aparecer casillas vacías o con una cifra. Las vacías se refieren a datos que no han sido comunicados. Cuando aparece alguna cifra (aunque sea 0) se refiere a datos comunicados o que han podido inferirse de la información facilitada.

Tabla 4.1

Casos	
Congregación	Número de casos informados
Abadía de Montserrat	3
Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	1
Apostólicas del Corazón de Jesús	1
Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús	7
Clérigos de San Viator	11
Compañía de Jesús. Provincia de España	119
Compañía de María - Marianistas	24
Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet	1
Congregación de la Misión (Padres Paúles)	7
Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María	1
Congregación Franciscanas del Buen Consejo	1
Congregación Romana de Santo Domingo. Vicariato de España	1
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1
Esclavos de María y de los Pobres	2
Escola Pia de Catalunya	8
Escola Pia Provincia de Emaús	6
Escuelas Pías Provincia de Betania	20
Franciscanas del Espíritu Santo	1
Franciscanas Misioneras de María	1
Franciscanos de Arantzazu	3

Casos	
Congregación	Número de casos informados
Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1
Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación	1
Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario	1
Hermanos de la Sagrada Familia de Belley	1
Hermanos de Las Escuelas Cristianas (La Salle)	27
Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas	12
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	4
Hermanos Maristas – Provincia L'Hermitage	46
Hermanos Maristas – Provincia Mediterránea	41
Hermanos Maristas (Provincia Compostela)	52
Hermanos Maristas (Provincia Ibérica)	114
Hijas de Jesús	3
Hijas de María Religiosas de Las Escuelas Pías (Escolapias)	2
Hijos de la Sagrada Familia de Jesús, María y José	3
Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora	2
Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel	1
Instrucción Caritativa del Santo Niño Jesús	1
Legionarios de Cristo	11
Menesianos - Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploermel	4
Mercedarios Provincia de Castilla	2
Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret	1
Misioneras Siervas del Espíritu Santo	1
Misioneros Claretianos	19
Misioneros Combonianos de Corazón de Jesús	3
Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca)	5
Misioneros del Sagrado Corazón	1
Misioneros Javerianos	2
Misioneros Oblatos de María Inmaculada	1
Misioneros Redentoristas	4
Movimiento de los Focolares en España	2

Casos	
Congregación	Número de casos informados
Orden de Agustinos Recoletos	6
Orden de Clérigos Regulares (Teatinos)	3
Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Provincia de Cataluña	1
Orden de la Compañía de María Nuestra Señora	2
Orden de la Merced. Provincia de Aragón	2
Orden de la Santísima Trinidad Trinitarios Provincia del Espíritu Santo	2
Orden de los Clérigos Regulares de Somasca. PP. Somascos Provincia de España	1
Orden de Predicadores - Dominicos En España	22
Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España	2
Pasionistas Provincia Sagrado Corazón	4
Pequeña Obra de la Divina Providencia Don Orione (Orionistas)	3
Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España	6
Provincia de la Inmaculada Concepción. Franciscanos (OFM)	9
Provincia de San Juan de Sahagún - Agustinos	36
Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco	2
Religiosas de la Pureza de María Santísima	2
Religiosos Terciarios Capuchinos, Provincia Luis Amigo	10
Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (PP. Reparadores)	5
Salesianos de Don Bosco (SDB)	75
Siervas de Jesús de la Caridad	1
Siervas de San José - Provincia de España	3
Sociedad del Apostolado Católico-PP.Palotinos	1
Ursulinas de Jesús	1
TOTAL	786

Tabla 4.2

Víctimas y agresores		
Congregación	Víctimas	Agresores
Abadía de Montserrat	15	3
Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	1	1
Apostólicas del Corazón de Jesús	1	1
Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús	9	7
Clérigos de San Viator	11	11
Compañía de Jesús. Provincia de España	150	119
Compañía de María - Marianistas	25	17
Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet	1	1
Congregación de la Misión (Padres Paúles)	7	7
Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María	1	1
Congregación Franciscanas del Buen Consejo	1	1
Congregación Romana de Santo Domingo. Vicariato de España	1	1
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1	1
Esclavos de María y de los pobres	2	2
Escola Pia de Catalunya	12	8
Escola Pia Provincia de Emaús	12	4
Escuelas Pías Provincia de Betania	27	20
Franciscanas del Espíritu Santo	1	1
Franciscanas Misioneras de María	1	1
Franciscanos de Arantzazu	3	3
Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1	1
Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación	1	1
Hermanos de la Sagrada Familia de Belley	1	1
Hermanos de Las Escuelas Cristianas (La Salle)	81	27
Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas	14	11
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	4	4
Hermanos Maristas – Provincia L’Hermitage	42	13
Hermanos Maristas – Provincia Mediterránea	53	40
Hermanos Maristas (Provincia Compostela)	51	33
Hermanos Maristas (Provincia Ibérica)	109	44
Hijas de Jesús	3	3
Hijas de María Religiosas de Las Escuelas Pías (Escolapias)	2	2

Víctimas y agresores		
Congregación	Víctimas	Agresores
Hijos de la Sagrada Familia de Jesús, María y José	3	3
Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora	2	2
Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel	1	1
Instrucción Caritativa del Santo Niño Jesús	1	1
Legionarios de Cristo	19	11
Menesianos - Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploerme	5	4
Mercedarios Provincia de Castilla	2	2
Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret	1	1
Misioneras Siervas del Espíritu Santo	1	1
Misioneros Claretianos	19	19
Misioneros Combonianos de Corazón de Jesús	3	3
Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca)	3	2
Misioneros del Sagrado Corazón	4	1
Misioneros Javerianos	3	2
Misioneros Oblatos de María Inmaculada	1	1
Misioneros Redentoristas	4	4
Movimiento de los Focolares en España	2	2
Orden de Agustinos Recoletos	6	6
Orden de Clérigos Regulares (Teatinos)	3	2
Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Provincia de Cataluña	1	1
Orden de la Compañía de María Nuestra Señora	2	2
Orden de la Merced. Provincia de Aragón	2	2
Orden de la Santísima Trinidad Trinitarios Provincia del Espíritu Santo	2	2
Orden de los Clérigos Regulares de Somasca. PP. Somascos Provincia de España	1	1
Orden de Predicadores - Dominicos En España	22	20
Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España	2	2
Pasionistas Provincia Sagrado Corazón	4	4
Pequeña Obra de la Divina Providencia Don Orione (Orionistas)	3	3
Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España	6	6
Provincia de la Inmaculada Concepción. Franciscanos (OFM)	9	9
Provincia de San Juan de Sahagún - Agustinos	37	26

Víctimas y agresores		
Congregación	Víctimas	Agresores
Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco	2	2
Religiosas de la Pureza de María Santísima	2	2
Religiosos Terciarios Capuchinos, Provincia Luis Amigo	7	10
Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (PP. Reparadores)	5	5
Salesianos de Don Bosco (SDB)	81	74
Siervas de Jesús de la Caridad	1	1
Siervas de San José - Provincia de España	3	3
Sociedad del Apostolado Católico - PP.Palotinos	1	1
Ursulinas de Jesús	1	1
TOTAL	921	635

Tabla 4.3

Víctimas (por sexo y franja de edad)					
Congregación	Víctimas	Víctimas hombre	Víctimas mujer	Víctimas menores de edad	Víctimas mayores de edad
Abadía de Montserrat	15				
Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	1			1	0
Apostólicas del Corazón de Jesús	1	0	1	0	1
Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús	9				
Clérigos de San Viator	11				
Compañía de Jesús. Provincia de España	150	85	53	138	8
Compañía de María - Marianistas	25		1	1	
Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet	1				
Congregación de la Misión (Padres Paúles)	7				
Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María	1			1	0

Víctimas (por sexo y franja de edad)					
Congregación	Víctimas	Víctimas hombre	Víctimas mujer	Víctimas menores de edad	Víctimas mayores de edad
Congregación Franciscanas del Buen Consejo	1				
Congregación Romana de Santo Domingo. Vicariato de España	1	0	1		
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1	1	0	1	0
Esclavos de María y de los pobres	2				
Escola Pia de Catalunya	12				
Escola Pia Provincia de Emaús	12				
Escuelas Pías Provincia de Betania	27	26	1	25	2
Franciscanas del Espíritu Santo	1				
Franciscanas Misioneras de María	1	0	1	1	0
Franciscanos de Arantzazu	3				
Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1				
Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación	1				
Hermanos de la Sagrada Familia de Belley	1				
Hermanos de Las Escuelas Cristianas (La Salle)	81		1	74	7
Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas	14			14	0
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	4				
Hermanos Maristas – Provincia L'Hermitage	42				
Hermanos Maristas – Provincia Mediterránea	53				
Hermanos Maristas (Provincia Compostela)	51				

Víctimas (por sexo y franja de edad)					
Congregación	Víctimas	Víctimas hombre	Víctimas mujer	Víctimas menores de edad	Víctimas mayores de edad
Hermanos Maristas (Provincia Ibérica)	109				
Hijas de Jesús	3		1		
Hijas de María Religiosas de Las Escuelas Pías (Escolapias)	2				
Hijos de la Sagrada Familia de Jesús, María y José	3				
Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora	2				
Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel	1	1	0		
Instrucción Caritativa del Santo Niño Jesús	1				
Legionarios de Cristo	19	17	2	19	0
Menesianos - Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploermel	5				
Mercedarios Provincia de Castilla	2				
Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret	1	0	1	1	
Misioneras Siervas del Espíritu Santo	1	0	1	1	0
Misioneros Claretianos	19				
Misioneros Combonianos de Corazón de Jesús	3				
Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca)	3			3	0
Misioneros del Sagrado Corazón	4				
Misioneros Javerianos	3	2			
Misioneros Oblatos de María Inmaculada	1				
Misioneros Redentoristas	4				
Movimiento de los Focolares en España	2				

Víctimas (por sexo y franja de edad)					
Congregación	Víctimas	Víctimas hombre	Víctimas mujer	Víctimas menores de edad	Víctimas mayores de edad
Orden de Agustinos Recoletos	6				
Orden de Clérigos Regulares (Teatinos)	3				
Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Provincia de Cataluña	1				
Orden de la Compañía de María Nuestra Señora	2				
Orden de la Merced. Provincia de Aragón	2				
Orden de la Santísima Trinidad Trinitarios Provincia del Espíritu Santo	2	1	1	2	0
Orden de los Clérigos Regulares de Somasca. PP. Somascos Provincia de España	1				
Orden de Predicadores - Dominicos En España	22				
Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España	2				
Pasionistas Provincia Sagrado Corazón	4				
Pequeña Obra de la Divina Providencia Don Orione (Orionistas)	3	3	0		
Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España	6				
Provincia de la Inmaculada Concepción. Franciscanos (OFM)	9				
Provincia de San Juan de Sahagún – Agustinos	37	25	2	28	
Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco	2	1			1
Religiosas de la Pureza de María Santísima	2				

Víctimas (por sexo y franja de edad)					
Congregación	Víctimas	Víctimas hombre	Víctimas mujer	Víctimas menores de edad	Víctimas mayores de edad
Religiosos Terciarios Capuchinos, Provincia Luis Amigo	7			3	
Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (PP. Reparadores)	5				
Salesianos de Don Bosco (SDB)	81		4		
Siervas de Jesús de la Caridad	1				
Siervas de San José - Provincia de España	3			3	0
Sociedad del Apostolado Católico - PP. Palotinos	1				
Ursulinas de Jesús	1				
TOTAL	921	162	71	316	19

Tabla 4.4

Décadas								
Congregación	Nº de casos informados	Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Abadía de Montserrat	3		1					
Adoratrices Esclavas del Smo. Sacramento y de la Caridad	1	0	0	0	0	0	0	1
Apostólicas del Corazón de Jesús	1							
Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús	7	0	6	0	0	0	0	1
Clérigos de San Viator	11		5	1	3			
Compañía de Jesús. Provincia de España	119	16	15	15	13	12	16	21

Congregación	Nº de casos informados	Décadas						
		Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Compañía de María - Marianistas	24	1	6	4	4	1		1
Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet	1	0	0	0	0	0	0	1
Congregación de la Misión (Padres Paúles)	7	3	3	0	0	1	0	0
Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María	1	0	1	0	0	0	0	0
Congregación Franciscanas del Buen Consejo	1	0	0	0	0	0	0	1
Congregación Romana de Santo Domingo. Vicariato de España	1	0	1	0	0	0	0	0
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1	0	0	0	0	0	1	0
Esclavos de María y de los pobres	2							
Escola Pia de Catalunya	8	3	3	0	0	1	1	0
Escola Pia Provincia de Emaús	6		2	1	1			
Escuelas Pías Provincia de Betania	20	1	6	4	1	1	1	2
Franciscanas del Espíritu Santo	1							
Franciscanas Misioneras de María	1	0	0	0	0	0	0	1
Franciscanos de Arantzazu	3							
Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1							

Congregación	Nº de casos informados	Décadas						
		Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación	1							
Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario	1							
Hermanos de la Sagrada Familia de Belley	1	0	1	0	0	0	0	0
Hermanos de Las Escuelas Cristianas (La Salle)	27	1	6	12	2	1	1	2
Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas	12	1	2	5	2	2	0	0
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	4							
Hermanos Maristas – Provincia L'Hermitage	46		2	1	14	23	1	5
Hermanos Maristas – Provincia Mediterránea	41	1	12	9	8	3	2	4
Hermanos Maristas (Provincia Compostela)	52	6	14	19	8	4		
Hermanos Maristas (Provincia Ibérica)	114	13	30	30	19	10		3
Hijas de Jesús	3		1					1
Hijas de María Religiosas de Las Escuelas Pías (Escolapias)	2	0	1	0	0	0	0	1
Hijos de la Sagrada Familia de Jesús, María y José	3							

Congregación	Nº de casos informados	Décadas						
		Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Instituto Calasancio - Hijas de la Divina Pastora	2							
Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel	1	0	0	0	1	0	0	0
Instrucción Caritativa del Santo Niño Jesús	1							
Legionarios de Cristo	11	1				2	1	2
Menesianos - Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploermel	4	1	2	1	0	0	0	0
Mercedarios Provincia de Castilla	2							
Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret	1	0	0	0	0	0	0	1
Misioneras Siervas del Espíritu Santo	1	0	1	0	0	0	0	0
Misioneros Claretianos	19							
Misioneros Combonianos de Corazón de Jesús	3							
Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca)	5						1	1
Misioneros del Sagrado Corazón	1							
Misioneros Javerianos	2		1		2			

Congregación	Nº de casos informados	Décadas						
		Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Misioneros Oblatos de María Inmaculada	1	0	0	0	0	1	0	0
Misioneros Redentoristas	4	0	1					
Movimiento de los Focolares en España	2							
Orden de Agustinos Recoletos	6							
Orden de Clérigos Regulares (Teatinos)	3							
Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Provincia de Cataluña	1	1	0	0	0	0	0	0
Orden de la Compañía de María Nuestra Señora	2	0	0	0	0	0	0	2
Orden de la Merced. Provincia de Aragón	2							
Orden de la Santísima Trinidad Trinitarios Provincia del Espíritu Santo	2	0	1	0	1	0	0	0
Orden de los Clérigos Regulares de Somasca. PP. Somascos Provincia de España	1							
Orden de Predicadores - Dominicos en España	22	1	3	3	8	3	2	2

Congregación	Nº de casos informados	Décadas						
		Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España	2	1	0	1	0	0	0	0
Pasionistas Provincia Sagrado Corazón	4							
Pequeña Obra de la Divina Providencia Don Orione (Orionistas)	3	0	0	2	1	0	0	0
Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España	6							
Provincia de la Inmaculada Concepción. Franciscanos (OFM)	9							
Provincia de San Juan de Sahagún - Agustinos	36	7	2	11	5	1	5	6
Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco	2							
Religiosas de la Pureza de María Santísima	2							
Religiosos Terciarios Capuchinos, Provincia Luis Amigo	10	1	1	1	2	1	1	1
Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (PP. Reparadores)	5							
Salesianos de Don Bosco (SDB)	75	3	24	20	14	5	4	7

Décadas								
Congregación	Nº de casos informados	Hasta 1959	1960-1969	1970-1979	1980-1989	1990-1999	2000-2009	2010-2023
Siervas de Jesús de la Caridad	1							
Siervas de San José - Provincia de España	3	0	0	0	0	1	0	2
Sociedad del Apostolado Católico-PP.Palotinos	1							
Ursulinas de Jesús	1							
TOTAL	786	62	154	140	109	73	37	69

Tabla 4.5

Agresores sacerdotes, religiosos no sacerdotes y laicos				
Congregación	Agresores	Sacerdotes	Religiosos no-sacerdotes	Laicos
Abadía de Montserrat	3			
Adoratrices Esclavas del Smo. Sacramento y de la Caridad	1	0	0	1
Apostólicas del Corazón de Jesús	1			
Carmelitas Descalzos, Provincia Ibérica de Santa Teresa de Jesús	7	0	6	1
Clérigos de San Viator	11			
Compañía de Jesús. Provincia de España	119	83	0	36
Compañía de María - Marianistas	17	14	0	3
Comunidad Cisterciense de Santa María de Poblet	1	0	1	0
Congregación de la Misión (Padres Paúles)	7			
Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María	1			
Congregación Franciscanas del Buen Consejo	1	0	0	1

Agresores sacerdotes, religiosos no sacerdotes y laicos				
Congregación	Agresores	Sacerdotes	Religiosos no-sacerdotes	Laicos
Congregación Romana de Santo Domingo. Vicariato de España	1			
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1	0	0	1
Esclavos de María y de los pobres	2	2	0	0
Escola Pia de Catalunya	8			
Escola Pia Provincia de Emaús	4	3	0	1
Escuelas Pías Provincia de Betania	20	15	1	4
Franciscanas del Espíritu Santo	1			
Franciscanas Misioneras de María	1	0	0	1
Franciscanos de Arantzazu	3	1		
Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1	0	0	1
Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación	1			
Hermanas Misioneras Dominicas del Rosario	0	0	0	0
Hermanos de la Sagrada Familia de Belley	1	0	0	0
Hermanos de Las Escuelas Cristianas (La Salle)	27		25	2
Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas	11			
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	4			
Hermanos Maristas – Provincia L'Hermitage	13		7	6
Hermanos Maristas – Provincia Mediterránea	40	4	25	11
Hermanos Maristas (Provincia Compostela)	33		33	
Hermanos Maristas (Provincia Ibérica)	44		38	5
Hijas de Jesús	3			1
Hijas de María Religiosas de Las Escuelas Pías (Escolapias)	2		1	1

Agresores sacerdotes, religiosos no sacerdotes y laicos				
Congregación	Agresores	Sacerdotes	Religiosos no-sacerdotes	Laicos
Hijos de la Sagrada Familia de Jesús, María y José	3			1
Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora	2			
Instituto de los Hermanos de la Instrucción Cristiana de San Gabriel	1	0	1	0
Instrucción Caritativa del Santo Niño Jesús	1	0	0	1
Legionarios de Cristo	11	7	2	2
Menesianos - Hermanos de la Instrucción Cristiana de Ploermel	4		3	
Mercedarios Provincia de Castilla	2			
Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret	1			1
Misioneras Siervas del Espíritu Santo	1	1	0	0
Misioneros Claretianos	19			
Misioneros Combonianos de Corazón de Jesús	3	2		
Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María (Mallorca)	2			
Misioneros del Sagrado Corazón	1	1		
Misioneros Javerianos	2		2	
Misioneros Oblatos de María Inmaculada	1	0	1	0
Misioneros Redentoristas	4	3	0	1
Movimiento de los Focolares en España	2		2	
Orden de Agustinos Recoletos	6			
Orden de Clérigos Regulares (Teatinos)	2			2
Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Provincia de Cataluña	1		1	

Agresores sacerdotes, religiosos no sacerdotes y laicos				
Congregación	Agresores	Sacerdotes	Religiosos no-sacerdotes	Laicos
Orden de la Compañía de María Nuestra Señora	2	0	0	0
Orden de la Merced. Provincia de Aragón	2			
Orden de la Santísima Trinidad Trinitarios Provincia del Espíritu Santo	2	2	0	0
Orden de los Clérigos Regulares de Somasca. PP. Somascos Provincia de España	1	1		
Orden de Predicadores - Dominicos En España	20	1	17	2
Orden Hospitalaria San Juan de Dios Provincia de España	2	0	2	0
Pasionistas Provincia Sagrado Corazón	4			
Pequeña Obra de la Divina Providencia Don Orione (Orionistas)	3		3	
Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España	6			
Provincia de la Inmaculada Concepción. Franciscanos (OFM)	9	0	7	2
Provincia de San Juan de Sahagún - Agustinos	26	13	2	9
Provincia Religiosa Tercera Orden Regular de San Francisco	2		2	
Religiosas de la Pureza de María Santísima	2			
Religiosos Terciarios Capuchinos, Provincia Luis Amigo	10	8	1	1
Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (PP. Reparadores)	5	5		
Salesianos de Don Bosco (SDB)	74	45	13	5
Siervas de Jesús de la Caridad	1	0	0	0

Agresores sacerdotes, religiosos no sacerdotes y laicos				
Congregación	Agresores	Sacerdotes	Religiosos no- sacerdotes	Laicos
Siervas de San José - Provincia de España	3	0	1	2
Sociedad del Apostolado Católico-PP.Palotinos	1			
Ursulinas de Jesús	1	0	0	0
TOTAL	635	211	197	105

Apéndice C

Estructura de la Iglesia católica y procedimientos del Derecho Penal Canónico (Apéndice a la parte V)

Para un mejor conocimiento y comprensión de este informe, se ha considerado conveniente presentar o incluir un breve resumen de la estructura de la Iglesia católica y su constitución jerárquica, así como del régimen jurídico de la Iglesia católica en España.

1 Estructura de la Iglesia católica y su constitución jerárquica

La Iglesia católica está articulada estructuralmente de forma jerárquica y piramidal a partir de la Suprema Autoridad de la Iglesia que recae en el Romano Pontífice (según el Código de Derecho Canónico, cánones 330 y ss.) y el Colegio Episcopal (cánones 336 a 341). En virtud de su oficio, el Papa «no solo tiene potestad sobre toda la Iglesia, sino que ostenta también la primacía de potestad ordinaria sobre todas las iglesias particulares y sobre sus agrupaciones» (canon 333. 1). Al tener potestad plena y suprema en la Iglesia, no cabe apelación ni recurso contra una sentencia o un decreto del Romano Pontífice. En el ejercicio de su oficio, están a disposición del Romano Pontífice los obispos, que pueden prestarle su cooperación de distintas maneras, entre las que encuentra el sínodo de los obispos (cánones 342 a 348). Le ayudan también los padres cardenales (cánones 349 a 359), así como otras personas y, según las necesidades de los tiempos, diversas instituciones (canon 334).

Junto al Romano Pontífice y para tramitar los asuntos de la Iglesia Universal, se encuentra la Curia Romana¹ (canon 360), integrada por una serie de organismos: Secretaría de Estado, dicasterios y oficinas. Además, el Romano Pontífice nombra a sus propios legados y los envía tanto a las iglesias particulares en las diversas naciones o regiones como a la vez ante los Estados y autoridades públicas (cánones 362 a 367). Entre sus funciones, conviene destacar las siguientes: informar a la Sede Apostólica sobre las condiciones en las que se encuentren las iglesias particulares y de todo aquello que afecte a la misma vida de la Iglesia, prestar ayuda y consejo a los obispos, así como mantener relaciones con la Conferencia Episcopal. Y, en el caso de que el Legado Pontificio ejerza a su vez la legación ante los Estados, le compete promover y fomentar las relaciones entre la Sede Apostólica y las Autoridades del Estado, tratar cuestiones que afecten a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, por ejemplo, la negociación de concordatos y otras convenciones.

Por otra parte, la Iglesia Universal se manifiesta en las iglesias particulares² o locales (cánones 368 a 374), que son principalmente las diócesis, cuya autoridad recae en los obispos diocesanos (cánones 381 a 402), que tienen potestad propia, ordinaria e inmediata en las iglesias particulares. Se asimilan a las diócesis la prelatura territorial y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica, así como la administración apostólica erigida de manera estable (canon 368). En las diócesis se encuentra el tribunal diocesano (canon 1419), que es el órgano jurisdiccional propio de esa circunscripción eclesiástica, es tribunal de primera instancia y el juez es el Obispo que puede ejercer por sí mismo o por medio de otros. Además, las diócesis cuentan con una ordenación interna propia: sínodo diocesano (canon 460), curia diocesana (canon 469), parroquias (canon 515), arciprestazgos (canon 553), entre otros.

¹ Actualmente se rige por la Constitución apostólica del Papa Francisco *Praedicate Evangelium* sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, de 19 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-costituzione-ap-praedicate-evangelium.html. Consultado al cierre del presente informe.

² Asimismo, las iglesias particulares se agrupan en provincias eclesiásticas delimitadas territorialmente (Código de Derecho Canónico (CDC) de 1983, canon 431), presididas por el Metropolitano, que es a su vez arzobispo de la diócesis que tiene encomendada (CDC, canon 435). También tiene autoridad sobre la provincia el Concilio provincial (CDC canon 432, 439 a 446). Incluso, si parece útil, las provincias eclesiásticas más cercanas pueden constituirse en regiones eclesiásticas (CDC, canon 433 y 434).

Por último, la Conferencia Episcopal, que es una institución de carácter permanente, es la asamblea de los obispos de una nación o territorio determinado. Como regla general, la Conferencia Episcopal comprende a los prelados de todas las iglesias particulares de una misma nación (cánones 447, 448 y 450). Cada Conferencia Episcopal se rige por sus propios estatutos, revisados por la Santa Sede (canon 451). La potestad legislativa de las conferencias episcopales se reduce a la posibilidad de promulgar decretos generales, aprobados por mayoría cualificada de la asamblea plenaria, aunque para que tengan fuerza de obligar se requiere haber sido revisados por la Sede Apostólica y promulgados por la misma conferencia (canon 455).

Conviene mencionar, además, a los institutos de vida consagrada que, aunque no forman parte de la estructura de la Iglesia, constituyen la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia (cánones 573 a 575). Los institutos de vida consagrada se llaman de derecho pontificio si han sido erigidos por la Sede Apostólica o aprobados por esta mediante decreto, o de derecho diocesano, si han sido erigidos por el obispo diocesano sin haber recibido decreto de aprobación de la Santa Sede. Los institutos, gobernados por sus superiores mayores, pueden estar integrados tanto por clérigos (que han recibido el sacramento del orden) como por laicos (bautizados no clérigos). Los superiores mayores son los titulares de la potestad judicial, pudiendo tener tribunales religiosos propios en todos los institutos religiosos clericales de derecho pontificio y en las sociedades religiosas clericales de derecho pontificio. Estos tribunales propios, distintos de los tribunales diocesanos, juzgan con la potestad recibida del propio instituto y la ejercen exclusivamente sobre sus miembros. Pueden ser unipersonales o colegiales y se rigen por las constituciones propias o reglas del instituto en cuanto a su organización y por las normas del Código de Derecho Canónico respecto a los procedimientos. En cambio, las sociedades de vida apostólica laicales o de derecho diocesano, los institutos seculares, los institutos religiosos de derecho diocesano, los institutos laicales y los institutos mixtos no gozan de la potestad judicial y, por tanto, no pueden erigir tribunales.

A los institutos de vida consagrada se asemejan las sociedades de vida apostólica, cuyos miembros, sin votos religiosos, mediante la observancia de las constituciones, persiguen el apostolado, llevan una vida fraterna en común y aspiran a la perfección de la caridad (canon 731). Algunas pueden ser clericales.

Todos los miembros se hallan sometidos a sus propios moderadores (canon 738).

En España la Iglesia católica está estructurada en 14 provincias eclesíásticas o archidiócesis, que se encuentran divididas en 69 diócesis territoriales, más el Arzobispado castrense³ y 22.988 parroquias. La Conferencia Episcopal Española (CCE) está integrada por todos los obispos y arzobispos de las diócesis de España y Andorra, bajo la autoridad del Papa⁴ y se rige por los Estatutos aprobados el 19 de noviembre de 2019 por la CXIV Asamblea Plenaria.

También en España está presente la Conferencia Española de Religiosos (CONFER), que es un organismo de derecho pontificio compuesto por los Superiores mayores de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica existentes en el país. Sus Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de noviembre de 2009 que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada aprobó el 19 de enero de 2010. Según datos de la CONFER, en España existen 5.993 comunidades religiosas. Por otra parte, el número de congregaciones religiosas y sociedades de vida apostólica es de 408, 106 masculinas (con 11.472 miembros) y 302 femeninas (con 37.012 miembros)⁵.

Por otra parte, se encuentra la Federación Española de Religiosos de Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE – CECA), organismo de derecho pontificio, integrado por los Superiores Mayores de los Institutos religiosos, de las Sociedades de Vida Apostólica y representantes del resto de entidades afiliadas que se dedican en España a la enseñanza y educación. En la actualidad son 486.

³ El Arzobispado Castrense es una Diócesis personal, no territorial, de la Iglesia católica que, tiene encomendada la asistencia religiosa y pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas.

⁴ Conferencia Episcopal Española (2023). *Iglesia en España. Iglesia en números*. Consultado el 03 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/iglesia-en-espana/iglesia-en-numeros/>

⁵ Conferencia Española de Religiosos (2023). *Quiénes somos*. Disponible en: https://www.confer.es/quienes_somos. Consultado al cierre del informe.

Y, por último, existe la Conferencia Española de Institutos Seculares (CEDIS) integrada por los representantes de los Institutos seculares erigidos o establecidos en España que voluntariamente quieran incorporarse a la misma⁶.

2 Procedimientos del Derecho Penal Canónico

Se recoge a continuación una información detallada sobre los procedimientos previstos en la normativa canónica aplicables a los casos por abusos sexuales contra miembros de la Iglesia católica.

Para dar respuesta a los casos de denuncias de abusos sexuales, la normativa canónica establece sobre este particular diversos procedimientos, cada uno de los cuales está estructurado en distintas fases o momentos procesales. En la explicación de los procedimientos se seguirá fundamentalmente lo indicado en la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española de 2023.

a) Procedimiento inicial

La Instrucción sobre abusos sexuales (2023) regula en los artículos 9 a 11 un procedimiento inicial ante las denuncias en el ámbito canónico, que consiste en la obligación de establecer una oficina para la protección de menores «en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica —también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis españolas—, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas»⁷.

⁶ <https://www.conferenciaepiscopal.es>. Para mayor información puede consultarse la Guía de las Comunidades de los Religiosos Españoles, la Guía de las Comunidades de las Religiosas Españolas, editadas por CONFER, y la Guía de los Institutos seculares integrados en CEDIS).

⁷ Estas oficinas ya se han instaurado en muchas de las diócesis españolas, en cumplimiento de lo ya previsto en el artículo 2 del Motu proprio *Vos estis lux mundi* del Papa Francisco de 2019, reiterado en el Motu proprio de 2023, con la obligación de informar al Representante Pontificio sobre la institución de este sistema estable y fácilmente accesible, es decir, al Nuncio Apostólico de su Santidad en España. Disponible en:

Precisamente para garantizar su actuación libre e independiente⁸, los miembros de las oficinas de recepción de denuncias no serán titulares de oficios diocesanos, designándose, «en la medida de lo posible, a personas con experiencia y conocimientos jurídico-penales, psicológico-psiquiátrico, de prevención y atención terapéutica, así como de comunicación».

Asimismo, se prevé que la Conferencia Episcopal Española establezca un Servicio de coordinación y asesoramiento para las oficinas de protección de menores que tendrá los objetivos de coordinación, formación, asesoramiento, ayuda jurídica, colaborar en programas de prevención y protección de menores y personas vulnerables, relaciones institucionales, comunicación y organización de actividades específicas. Este servicio «también se ofrecerá a las conferencias nacionales de superiores de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica para facilitar la coordinación con las oficinas diocesanas y provinciales, o con las que establezcan los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica».

A estas oficinas, siguiendo las recomendaciones establecidas en el número 57 del *Vademécum* de 2022, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- 1º. Recibir cualquier tipo de denuncia o información —directamente de la presunta víctima o de terceros (números 9-12 del *Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022)—, relacionada con las conductas a que se refiere esta instrucción. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
- 2º. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
- 3º. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil.
- 4º. Ayudar inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento pastoral.

https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html. Consultado al cierre del presente informe.

⁸ En este sentido, sería conveniente que los Obispos u Arzobispos se asegurasen de que las personas que forman parte de estas Oficinas, que en su momento constituyeron, cumplan con los criterios indicados en la Instrucción, ofreciendo así a la persona denunciante o víctima un servicio de acogida, información, orientación y ayuda segura, digna y eficaz.

5°. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme —que deberá ser firmada por el denunciante o informante—, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para las que se requerirá la presencia de un notario canónico.

6°. Enviar al ordinario el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1 § 1 b) del Motu proprio *Vos estis lux mundi* de 2023, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 del citado Motu proprio.

7°. Custodiar debidamente el correspondiente registro.

8°. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

Debe tenerse en cuenta que a esta oficina no le corresponde realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino que únicamente debe recabar los datos invocados por el denunciante. Recogidos todos los datos, la oficina enviará los mismos al ordinario, que realizará el examen de la denuncia⁹.

b) Investigación previa o preliminar

Tras el procedimiento inicial examinado, se pasa a la «investigación previa» o preliminar. Se trata de un procedimiento autónomo, común a las dos vías de los procesos penales, cuya responsabilidad recae sobre el ordinario¹⁰.

El procedimiento se inicia a partir de la noticia de la posible comisión de un hecho delictivo, a tenor del canon 1717, sin que sea necesario que se trate de denuncia formal. La denuncia puede proceder directamente de la víctima, de un

⁹ Según el artículo 11 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (CEE), de 9 de mayo de 2023, sobre abusos sexuales «Recibidas las actas de la oficina de recepción de denuncias, el ordinario procederá a su examen. Si el ordinario no provee en el plazo de tres meses desde la fecha del envío, se presumirá que su respuesta es negativa a la apertura de investigación previa (CDC [Código Derecho Canónico] canon 57 § 1), pudiendo el denunciante proceder *ad ulteriora*». Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁰ El nombre de Ordinario comprende en derecho, a tenor del Código Derecho Canónico canon 134, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades de vida apostólica de derecho pontificio. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro1_cann129-144_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

tercero e, incluso, puede ser anónima o conocida a través de los medios de comunicación. Tras la recepción de la denuncia por cualquiera de los medios establecidos o a través de la oficina de protección de menores, se inicia la investigación previa, siempre que la noticia no resulte manifiestamente infundada y sea verosímil, entendiéndose por ello que se precisan las circunstancias mencionadas (personas, tiempos y lugares), que el denunciante tiene apariencia de credibilidad y que cuenta con un mínimo de consistencia o rigor. En el supuesto de que el ordinario considerase manifiestamente infundada la denuncia «dictará decreto desestimatorio del inicio de la investigación previa, con una motivación sumaria de la ausencia de fundamento»¹¹.

Se debe notificar al denunciante, tanto el supuesto de apertura como de desestimación de la investigación previa. Por otra parte, el artículo 12 § 4 de la instrucción añade que «si el ordinario no proveyera en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de las actas, se presumirá que su respuesta es negativa a la apertura de investigación previa, pudiendo el denunciante proponer un ulterior recurso (canon 57 § 2)». Asimismo, el artículo 12 § 5 advierte que «Si la noticia del delito se refiere a un acusado ya difunto, no será posible incoar ningún tipo de procedimiento penal, criterio que se aplicará también en los casos en los que el óbito suceda estando en curso la investigación previa, recomendándose en todo caso que el ordinario informe al Dicasterio para la Doctrina de la Fe» (Núms. 160-161 del *Vademécum DDF* de 2022)¹².

Esta investigación se inicia mediante decreto de apertura de la investigación preliminar por parte del ordinario propio donde está incardinado o adscrito la persona acusada o del ordinario del lugar donde se cometieron los presuntos delitos (canon 1412), o del ordinario del lugar del domicilio o cuasidomicilio del

¹¹ Artículo 12 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales, de 9 de mayo de 2023. En todo caso, es aconsejable que el ordinario comunique al Dicasterio para la Doctrina de la Fe la noticia del delito y la decisión de no realizar la investigación previa en los supuestos mencionados (núm. 19 del *Vademécum Dicasterio Doctrina Fe* de 2022). El ordinario puede modificar o revocar el decreto desestimatorio cuando surjan elementos nuevos que aconsejen actuar de modo diverso. Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>. Consultado al cierre del presente informe.

¹² La norma agrega: «Por último, si el acusado muere estando en curso el proceso penal extrajudicial, se comunicará dicha circunstancia al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, estándose a lo que esta determine. En los casos de procedimiento penal judicial se estará a lo indicado en el canon 1518».

acusado (canon 1408)¹³. Una vez determinado el ordinario, el decreto debe indicar si ese ordinario lleva a cabo la investigación personalmente o designa a una persona idónea para que la realice. La Instrucción de la Conferencia Episcopal Española explica con todo detalle el contenido del decreto de apertura, que debe indicar los requisitos de la persona («ha de ser sacerdote, experto en Derecho canónico y, en la medida de lo posible, con conocimientos psicológico-psiquiátricos»), y prevé que la investigación previa pueda ser realizada por el fiscal o alguno de los jueces-audidores del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España¹⁴. Incluso se puede recurrir al consejo del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, organismo de la Curia Romana, que, como ya se ha dicho, tiene reservada la competencia para juzgar estos delitos más graves¹⁵.

También en este decreto el ordinario podrá designar asesores en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, los cuales deberán presentar un voto de verosimilitud e imputabilidad (canon 1718 § 3). Asimismo, podrá encargar «a una

¹³ Además, la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española (artículo 13) delimita los criterios de competencia en otros supuestos, como respecto a los laicos, a los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica o a otros supuestos relativos a estos institutos o sociedades. Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁴ Este Tribunal se rige por las Normas orgánicas y procesales del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España de 2 de octubre de 1999, promulgadas por el Papa Juan Pablo II; este Tribunal goza de total independencia y autonomía, pues está colocado bajo la autoridad del Nuncio Apostólico, ejerciendo este sobre la Rota la potestad que los Obispos ejercen sobre sus tribunales y todos los miembros del Tribunal son nombrados por el Nuncio Apostólico, una vez que se ha recibido el consentimiento de la Signatura Apostólica, siendo los jueces rotales personas de reconocido prestigio y experiencia. Este Tribunal puede juzgar en primera instancia las causas que el Nuncio Apostólico, a petición de algún obispo que en España sea competente en la causa, confiare al mismo Tribunal por graves razones. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/la/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_19991002_nuntiaturae-apostolicae.html. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁵ Artículo 14 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española. Además, en el decreto de apertura debe nombrarse también «a un notario, que ha de ser sacerdote, salvo dispensa previa del dicasterio correspondiente- y cuya función será redactar y levantar acta de todo cuanto se actúe en fase previa, así como custodiar fielmente las actas del procedimiento». Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>. Consultado al cierre del presente informe.

persona que acompañe a la presunta víctima y a sus familiares, para garantizar que no les falten, si lo desean, atención espiritual y asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso». Y podrá fijar «un tiempo prudencial para realizar la investigación previa, que podrá ser prorrogado si lo aconsejan las circunstancias del caso».

Con esta investigación se pretende recoger toda la información y todos los datos, hechos y circunstancias que sean útiles para comprobar esa noticia y acreditar su verosimilitud, es decir, todos los elementos e indicios fácticos que hagan posible el contenido de la denuncia y la eventual imputabilidad del denunciado (cánones 1717, 1321, 1323-1327). En este sentido, la instrucción detalla, en su artículo 16, los principios rectores y la finalidad de la investigación previa. Así, indica en su § 1 que:

debe realizarse con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas, así como con criterios de profesionalidad y de rigor jurídicos, con cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado (cánones 220, 221, 1717 § 2 y números 44, 55-56 y 164 del *Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022)¹⁶.

La instrucción prevé que, si se considera necesario, para evitar escándalos y tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, durante esta fase, desde el inicio de la investigación, o durante su desarrollo, o cuando esta se concluya, el ordinario puede imponer medidas cautelares mediante decreto, oído el promotor de justicia, según prevé el canon 1722 y teniendo en cuenta los criterios que se indican posteriormente en el artículo 23 de la instrucción. Así, de

¹⁶ Continúa, en su § 3, explicando que el objeto de esta fase previa «no es realizar una instrucción minuciosa, ni utilizar todos los medios de prueba, sino obtener los elementos suficientes, desde el punto de vista de los hechos, a fin de realizar una valoración inicial de verosimilitud e imputabilidad. Según el § 5, ya en esta fase se ha de advertir que existe la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto de los hechos a quien realiza la denuncia ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos (núm. 30 del *Vademécum DDF* de 2022); § 6. Cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las preocupaciones para informar sobre los hechos (núm. 45 del *Vademécum DDF* de 2022)». Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

modo cautelar, se puede apartar al clérigo «del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía».

La autoridad eclesiástica¹⁷ debe informar a la autoridad civil competente si considera que ello es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

Concluida la investigación previa, en el caso de que la haya realizado otra persona distinta del obispo diocesano, este debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados. El obispo formula su propio dictamen o voto, su valoración, acerca de la probabilidad o no de que se haya cometido el delito, así como sobre la oportunidad del proceso penal y, en su caso, el tipo de proceso a seguir. Seguidamente, el obispo debe decretar la conclusión previa¹⁸ y enviar copia auténtica de las actas al

¹⁷El *Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022, en su núm. 48, menciona la eventual obligación de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia de delicto* recibida y de la investigación previa iniciada. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

¹⁸La Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, en su artículo 20, recoge el contenido del decreto que pone fin a la investigación previa, «determinando cuanto sigue: 1º. Si los hechos no se han acreditado suficientemente o no son mínimamente conclusivos, o no se ha acreditado la imputabilidad, ordenará el archivo de las actuaciones [...]. 2º. Si los hechos son verosímiles y existen sospechas fundadas de la imputabilidad de los mismos respecto del acusado, el ordinario ordenará, en su caso, el envío de los autos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe [...]. 3º. Si hay pruebas o indicios racionales de la comisión de algunos delitos tipificados en la legislación penal del Estado, el ordinario informará al ministerio fiscal, a los efectos oportunos, y manifestará su disposición para colaborar con las autoridades civiles [...]. 4º. Si se hubiera abierto un procedimiento en la jurisdicción civil, el ordinario suspenderá la investigación previa hasta que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto [...]. 5º Si en el curso de la investigación se descarta que los hechos sean constitutivos de un delito reservado, pero sí pudieran serlo de un delito contra el sexto mandamiento (CDC [Código Derecho Canónico] canon 1398), es responsabilidad del ordinario promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas solo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo (CDC canon 1341) [...]». Disponible en: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>. Consultado al cierre del presente informe.

Dicasterio¹⁹ y guardar todas las actas originales en el archivo secreto de la Curia, a tenor del canon 1719. En el caso de los clérigos religiosos, será el superior mayor del instituto, competente para la realización de la investigación preliminar, quien remita las actas de la investigación a su moderador supremo para que este envíe al Dicasterio su propio voto.

Recibidas las actas por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, se estudiarán, en primer lugar, las actas remitidas por el ordinario y, si es necesario, se solicitará información complementaria. Seguidamente, el Dicasterio adoptará la decisión que estime más conveniente, que puede ser: archivar las actuaciones por considerar que no hay fundamento suficiente para iniciar un proceso canónico; pedir suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, como pueden ser limitaciones para el ejercicio del ministerio, u obligación de residir en un determinado lugar, imponer amonestaciones o repreciones o sugerir otras vías de solicitud pastoral; decretar el inicio de un proceso canónico ante el propio Dicasterio por considerar que hay fundamento suficiente; ordenar que se inicie un proceso penal, señalando la vía judicial o administrativa, en la diócesis o en el instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. Por último, el artículo 22-6º de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, siguiendo el número 157 del

¹⁹La competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe se mantiene circunscrita solo a los supuestos previstos en el artículo 6 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de 2001. Son normas sustanciales, por lo que cualquier otro tipo delictivo deberá ser tratado por los Dicasterios competentes. A este respecto, véase, el artículo 21 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española y los núms. 6 y 7 del *Vademécum* DDF de 2022, así como el artículo 7 del Motu proprio *Vos estis lux mundi* de 2023, en relación con el artículo 6 que recoge con detalle el ámbito subjetivo de aplicación, así como con los artículos 8, 9 y 10, que explican el procedimiento aplicable en cada caso. Además, el artículo 21 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española añade que «el ordinario enviará un escrito –o lo incluirá en los antecedentes del voto– en el que, entre otras cosas, se precise cuanto sigue: datos personales, currículum y encargos pastorales del acusado; resumen de las actuaciones llevadas a cabo, con expresa mención de las medidas cautelares adoptadas y de cuanto se haya decidido sobre su sostenimiento y asistencia psicológica y espiritual; referencia a la actitud procesal y personal del acusado y al posible escándalo producido en la comunidad; y, finalmente, noticia de los eventuales procesos ante la autoridad estatal, precisando el estado de la investigación. Es oportuno, igualmente, que se pronuncie sobre la perseverancia del clérigo en el ministerio; y, por último, sobre la actitud procesal, civil y canónica, de la presunta víctima». Disponible en: https://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html. Consultado al cierre del presente informe.

Vademecum Dicasterio para la Doctrina de la Fe de 2022, establece que «Si consta de modo manifiesto la comisión del delito, habiéndose respetado el derecho de defensa del reo, podrá presentar directamente los casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para que proceda a la expulsión del estado clerical o, previa petición del reo, decida la salida de dicho estado y la dispensa del celibato»²⁰.

Independientemente de la decisión tomada por el Dicasterio, este debe comunicársela al ordinario, con las adecuadas instrucciones para que la lleve a cabo, ya sea mediante proceso extrajudicial o judicial.

Es preciso tener en cuenta, ante todo, que la víctima no es parte en el proceso penal. No está previsto en el ordenamiento canónico que la persona denunciante intervenga en el mismo, pues la parte actora en el proceso penal es el promotor de justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público (canon 1430), actuando como fiscal y titular de la acusación.

c) Posibles procesos

Los posibles procesos penales a seguir por el ordinario en función del mandato recibido del Dicasterio son tres: el procedimiento extrajudicial, el judicial y el procedimiento introducido por el artículo 26 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*.

Procedimiento extrajudicial

Este procedimiento, conocido también como proceso administrativo, es un proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, pero sin eliminar las garantías procesales de un proceso justo. Se inicia por el ordinario mediante decreto de apertura, designando un juez-auditor, un notario, dos asesores y un promotor de justicia²¹ si así lo estima conveniente. También

²⁰ En este caso se trata del procedimiento del artículo 26 de las Normas sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que más adelante se explica.

²¹ Así, según el mandato del Dicasterio, el núm. 95 del *Vademecum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022 y del artículo 24 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española. Para la validez de las actuaciones se requiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 § 3 de la Instrucción de la CEE que las personas designadas sean «sacerdotes íntegros, de buenas costumbres, reconocida jurisprudencia y experiencia jurídica procesal y forense, con el título de doctor o licenciado en Derecho canónico».

podrá realizar la instrucción personalmente e incluso solicitar al decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España que la instrucción sea realizada por uno de los auditores de dicho tribunal.

La fase instructora se inicia con la citación al acusado, mediante decreto²² del juez-auditor, a fin de que comparezca²³ «para darle a conocer los delitos que se le imputan y las pruebas existentes contra él».

Al acusado y, en su caso, al promotor de justicia, se les concederá un plazo de diez días para presentar pruebas²⁴. Para mejor descubrir la verdad, «el juez-auditor puede interrogar al denunciante²⁵, a la presunta víctima, al denunciado y a cualesquiera testigos». Por ello, «la instrucción debe tender a la reconstrucción de los hechos en orden al descubrimiento de la verdad». Practicadas las pruebas y completada la instrucción, el juez-auditor emitirá un decreto publicando lo actuado (canon 1598), para que puedan ser consultadas las actas. Examinadas las pruebas por las partes, el juez-auditor instará a que presenten sus conclusiones en el plazo de diez días útiles. Cumplimentada la instrucción, el juez-auditor decretará la conclusión de la causa y remitirá todas «las actas al obispo, con una relación detallada de las mismas y con aquellos apuntes o valoraciones que considere oportunos relativos al desarrollo y sustancia del procedimiento»²⁶.

²² En el decreto se debe informar al acusado, según el artículo 25 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, «entre otras cosas, de la posibilidad de designar un abogado (canon 1481 § 2); si el acusado no realiza dicha designación, el juez-auditor debe designarle un abogado de oficio».

²³ Si no comparece ni excusa razonablemente su ausencia, el juez-auditor decretará su ausencia, ordenando que se continúe con el procedimiento. La actuación del promotor de justicia será obligatoria en este caso. A este respecto, véase, Código Derecho Canónico canon 1592 § 1 y artículo 25 § 4 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española.

²⁴ Entre los medios de prueba, señala el artículo 26 § 2 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, «el juez-auditor ponderará la oportunidad y la conveniencia de la práctica de una prueba pericial sobre el reo (canon 1574)».

²⁵ Artículo 27 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española. Esta es una novedad importante, pues el *Vademécum Dicasterio para la Doctrina de la Fe* de 2022, en su núm. 114 prevé: «Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la integración de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación».

²⁶ Artículo 30 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española.

Recibidas las actas, el ordinario «dará un decreto mediante el cual convoca la sesión para la valoración de la prueba citando a los asesores (canon 1720)»²⁷. Tras examinar las pruebas practicadas, los argumentos esgrimidos por la acusación y la defensa del imputado, si al valorar lo alegado y probado según su conciencia al ordinario le consta «con certeza moral» la comisión del delito y la imputabilidad, debe dictar un parecer debidamente motivado, exponiendo las razones de derecho y de hecho sobre las que fundamente la propuesta sancionatoria y la *petitio* que eleva al Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Si consta con evidencia que el delito no ha sido cometido por el reo, debe dictar un parecer motivado proponiendo al referido Dicasterio el sobreseimiento. En caso contrario, la instrucción establece la siguiente previsión: «Si el ordinario adquiere certeza sobre la culpabilidad e imputabilidad del reo, dictará un decreto con el que clausura el proceso, imponiendo la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo»²⁸.

El ordinario competente transmitirá a la Sede Apostólica todas las actas del proceso penal administrativo. El envío se podrá realizar a través de la Nunciatura Apostólica, o, en el caso, de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, a través de su curia general. Una vez recibidas las actas, «le compete al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el juicio definitivo sobre la culpabilidad e imputabilidad del reo, así como la determinación de la pena que proceda imponerse»²⁹.

²⁷ Artículo 31 Instrucción Conferencia Episcopal Española.

²⁸ En los casos en que se vaya a imponer una pena expiatoria perpetua, el ordinario deberá obtener el mandato previo del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (artículo 31 § 6). 3º de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, en relación con el artículo 19 § 2 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de 2021 y Código Derecho Canónico cánones 1336-1338). Contra ese decreto penal del ordinario tienen legitimación para recurrir el reo y, en su caso, el promotor de justicia.

²⁹ A este respecto, el artículo 32 de la Instrucción establece lo siguiente: «§ 2. Por lo que respecta a las penas que imponer a un clérigo considerado culpable del abuso sexual, el Derecho canónico prevé, sin perjuicio de lo que determine el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que las mismas pueden ser: 1º. Penas perpetuas [...] pudiendo llegar a decretarse la expulsión del estado clerical [...]; 2º. Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores o personas vulnerables, las cuales pueden declararse mediante un precepto penal; 3º. En los casos más graves, conforme al artículo 26 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de 2001, Normas sustanciales, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe podrá solicitar al romano pontífice la dispensa de las obligaciones

Procedimiento judicial

El proceso penal judicial es pertinente iniciarlo siempre que el ordinario reciba el mandato de proceder por vía judicial, en cuyo caso designará mediante decreto³⁰ el tribunal colegial encargado de conocer la causa, así como el promotor de justicia y el notario. Además, el artículo 33 § 2 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española establece una importante novedad con la que se puede ayudar al ordinario, la posibilidad de «Si así lo estima oportuno, para la instrucción y resolución del proceso judicial se podrá servir del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, previa solicitud a su presidente y al decano, a quien corresponde designar el turno rotal».

Posteriormente, en aplicación de los cánones 1502, 1504 y 1711, así como del artículo 34 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal, el ordinario transmitirá al promotor de justicia las actas de la investigación previa para que presente y sostenga la acusación como actor de la causa, pues, como después se dirá, la persona denunciante no es parte en el proceso penal.

Admitida la querrela del promotor de justicia, se inicia la fase instructora por la que, siguiendo lo establecido en el artículo 34 anteriormente citado, el juez citará al acusado mediante decreto, uniéndose el escrito de acusación, salvo que el juez, por causas graves, no estime conveniente darlo a conocer. En el caso de que el acusado rehusara recibir la citación o no contestara, se le citará de nuevo y en caso de no comparecer se le tendrá por legítimamente citado y se procederá a decretar su ausencia procesal.

inherentes al estado clerical, incluido el celibato, aunque el reo no lo hubiere solicitado. [...] § 4. Por lo que respecta a los miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica se tendrá en cuenta el criterio establecido en el núm. 8 del *Vademécum DDF* [Dicasterio para la Doctrina de la Fe] de 2022, a saber: se podrá decretar la expulsión del instituto o de la Sociedad (CDC [Código de Derecho Canónico] canon 746) solicitándola al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, siguiendo previamente el procedimiento descrito en los cánones 695 § 2, 699 y 700 del CDC, lo que comportará la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (CDC canon 701) y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el CDC canon 701».

³⁰ De este decreto, en cumplimiento del artículo 33 § 3 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española «se dará traslado al acusado y al promotor de justicia, y también a la víctima».

Seguidamente, a tenor del artículo 35 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española, el juez, considerando las peticiones y respuestas de las partes, «fijará por decreto la fórmula de dudas (canon 1513), que deberá incluir la calificación penal en que se subsumen los hechos en que se basa la calificación, así como el grado de imputabilidad del acusado». Este decreto se notificará a las partes, por lo que, fijado el objeto del proceso «el juez concederá a las partes un plazo de tiempo conveniente para que puedan proponer y practicarse las pruebas, a tenor del canon 1516 del Código de Derecho Canónico y de lo previsto en el artículo 26 de la presente instrucción». La presentación, admisión y práctica de las pruebas se regirá por los cánones 1526-1528 del Código de Derecho Canónico, así como por los artículos 26-28 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española.

Posteriormente, se publicarán las actas y se pasará a la conclusión y discusión de la causa. En la valoración de la prueba se debe tener en cuenta lo establecido en el canon 1572 y artículo 31 § 2 de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española: «la condición de la persona y su honradez; si declara de ciencia propia, principalmente de lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o la fama o lo que ha oído de otros; cuándo conoció lo que afirma, sobre todo si es tiempo sospechoso, esto es, cuando ya se habían iniciado las actuaciones jurídicas; si el deponente es constante y firmemente coherente consigo mismo, o por el contrario es variable, inseguro o vacilante; si el testimonio es constante, o si se confirma o no con otros elementos de prueba; y si existen motivaciones lucrativas o no vinculadas a la acusación o a la defensa».

El proceso finaliza con el pronunciamiento del tribunal, que puede concluir con una decisión absolutoria (canon 1726), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye, una decisión condenatoria, con imposición o declaración de pena (canon 1727) si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado por el delito que se le atribuye, concretando la sanción, o una decisión dimisoria, en caso de que no haya sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado. Contra la sentencia cabe apelación tanto por parte del reo como del promotor de justicia.

Procedimiento sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe

Este procedimiento, previsto en el artículo 26 de las Normas sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, se basa en el derecho que tiene este Dicasterio, en cualquier etapa y grado del proceso, de presentar directamente al Papa los casos gravísimos para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse. La decisión del Romano Pontífice es inapelable.

Apéndice D

Glosario

Abuso de conciencia: Proceso por el que una persona logra la sumisión de la libertad de otra en lo que se refiere a la dirección moral de su vida y a las decisiones que dirigen en un sentido o en otros tramos decisivos de la existencia. En el proceso de seducción, el abusador se apodera poco a poco de la mente y el cuerpo del otro, lo cual puede dar paso al abuso sexual.

Abuso espiritual: En esta forma de abuso, el abusador pasa a ocupar el lugar de Dios mismo –del Espíritu Santo, se diría en perspectiva cristiana. Con ello, no solo bloquea y se somete la libertad del otro, sino que se obstaculiza la relación con Dios. Al ocupar el lugar de Dios, el abusador desfigura completamente en el otro la noción de la divinidad y le deja sin recursos religiosos propios.

Abuso sexual: En la investigación, a nivel internacional, se entiende como aquella conducta en que una persona realiza actos sexuales con otra, aprovechando su superioridad derivada de la minoría de edad u otras circunstancias de la víctima que limitan su capacidad de consentir válidamente. En sentido legal, abuso sexual ha sido, hasta 2022, un delito que consiste en realizar actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación, pero sin su consentimiento.

Abuso sexual infantil: Los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otras personas. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando está (el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor.

Acuerdo de confidencialidad: Documento extrajudicial firmado por una víctima de abusos sexuales y una institución, en el que aquella se compromete a no divulgar información sobre los hechos. Normalmente el acuerdo incluye una compensación económica a la víctima y una renuncia de esta a ejercer acciones judiciales por los hechos padecidos.

Agresión sexual: En sentido legal, hasta 2022 incluía los actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona cometidos con violencia o intimidación.

Desde 2022 comprende cualquier acto que atente contra la libertad sexual de una persona sin su consentimiento.

Clérigo: En la Iglesia católica, un clérigo es un ministro sagrado, es decir, un bautizado que ha recibido la ordenación sagrada mediante el sacramento del orden, que reviste tres grados u órdenes: el diaconado, el presbiterado y el episcopado. En función del grado de cada uno, desempeñan las funciones de enseñar, administrar sacramentos y gobernar.

Confederación Española de Religiosos (CONFER): Organismo de derecho pontificio constituido por los Superiores Mayores de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica establecidos en España.

Conferencia Episcopal Española (CEE): Institución administrativa y de carácter permanente integrada por todos los obispos de las diócesis de España y Andorra, bajo la autoridad del Papa.

Conferencia Episcopal o Conferencia de Obispos: Institución de carácter permanente formada por los obispos de una nación o territorio determinado, los cuales ejercen unidos algunas funciones pastorales para promover conforme a la norma del derecho el mayor bien de los fieles de su territorio.

Congregación religiosa: Comunidad de personas consagradas que sigue una forma específica de vida religiosa dentro de la Iglesia católica. Estas congregaciones están formadas por sacerdotes, hermanos y hermanas religiosas (también conocidas como «monjas»). Los miembros de una congregación religiosa católica hacen votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia.

Daño espiritual: Impacto traumático derivado del abuso sexual cometido por un líder religioso que destruye creencias centrales en el ser humano creyente. Este daño incide en la creencia en Dios y en la de un mundo benevolente y justo, en la relación de la víctima con la institución religiosa y en aspectos fundamentales de la vida espiritual, contribuyendo a un mayor malestar psicológico.

Delitos sexuales: Los delitos sexuales, también denominados como delitos contra la libertad sexual, son conductas de naturaleza sexual descritas como delito en la ley penal.

Desvictimización: Conjunto de procesos orientados a reducir las consecuencias que un hecho victimizante ha tenido para la víctima y a facilitar su recuperación, reintegración y el normal desarrollo de su vida personal y social.

Diócesis: Circunscripción territorial o jurisdicción eclesiástica dentro de la Iglesia católica y otras iglesias cristianas. Es una división administrativa que agrupa a varias parroquias y comunidades de fieles bajo la autoridad de un obispo.

Encubrimiento: En sentido amplio, actos u omisiones realizadas por una persona no responsable de un delito para impedir o dificultar la investigación del mismo o la identificación de su autor. El Código Penal vigente define como delito de encubrimiento los actos de favorecimiento personal referidos solo a ciertos delitos, entre los que no se encuentran los delitos contra la libertad sexual.

Institutos de vida consagrada: Son comunidades de fieles que han adoptado una forma estable de vida por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia y por la caridad. Pueden ser religiosos o seculares. Así, un instituto religioso es aquel en el que sus miembros emiten votos públicos y viven vida fraterna en común. esta denominación incluye tanto las órdenes como las congregaciones religiosas; mientras que en el instituto secular sus miembros no profesan los votos públicos, ni necesariamente hacen vida fraterna en común, siendo un elemento específico la secularidad en la actividad.

Justicia restaurativa: Conjunto de principios y procesos basados en el diálogo entre las partes involucradas en un hecho delictivo o en un conflicto, orientados a la reparación del daño.

Laico: En la Iglesia católica, laico es aquella persona que ha recibido el sacramento del bautismo por el que se incorpora a la Iglesia.

Miembros de sociedades de vida apostólica: Son personas que llevan una vida fraterna en común dedicada al apostolado, que se orienta principalmente hacia la actividad pastoral y la aspiración de la caridad. No emiten votos religiosos, aunque algunos abracen los consejos evangélicos estos no son votos públicos.

Motu proprio: Documento oficial emitido por el Papa. La expresión «motu proprio» significa «por propia iniciativa». Es utilizado por el Papa para promulgar normas aplicables a la Iglesia.

Niño, niña: Según la definición de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por España en 1990, es toda persona menor de 18 años excepto si ha obtenido antes la mayoría de edad legal.

Ordinario: En el ordenamiento canónico, el ordinario es la persona que desempeña un oficio o cargo en la Iglesia de la máxima categoría. Así, además del Romano Pontífice (Papa), el Ordinario en cada Iglesia particular o diócesis es el Obispo diocesano. Son también Ordinarios, respecto de sus miembros, los Superiores de Institutos religiosos clericales o sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio.

Pedofilia: Parafilia que consiste en la atracción sexual, exclusiva o no, hacia niños o niñas. Puede implicar deseos, pensamientos, fantasías o conductas, no necesariamente contactos con menores.

Pederastia: Realización de actos sexuales con niños o niñas, definidos como delito por la ley.

Poderes públicos: Conjunto de instituciones del Estado, agrupadas en los tres poderes establecidos por la Constitución: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Hay que tener en cuenta los distintos niveles competenciales de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los entes locales.

Polivictimización: Experiencia de una persona que ha sido víctima de diferentes formas de eventos traumáticos, como por ejemplo abuso sexual, maltrato y exposición a violencia parental. Se aplica especialmente a la victimización infantil.

Prescripción del delito: Extinción de la responsabilidad penal, que comporta la cesación del derecho del Estado de perseguir y castigar a una persona por la comisión de un delito cometido, debido al paso del tiempo. Es una herramienta legal que busca garantizar la seguridad jurídica y evitar que los delitos queden sin resolver indefinidamente.

Prevención del delito: Estrategias, medidas y acciones implementadas para reducir la incidencia de delitos y promover la seguridad y el bienestar de la comunidad.

Religiosos y religiosas: Son las personas que forman parte de los institutos de vida consagrada religiosos (órdenes y congregaciones), que viven en comunidad y se dedican a la oración, al estudio y al trabajo apostólico.

Reparación: Derecho de la víctima a recibir compensación por los daños de carácter físico, psíquico, económico y emocional causados por el delito.

Resiliencia: Capacidad de una persona de hacer frente a experiencias adversas y de recuperarse de sus consecuencias.

Revelación: manifestación de algo desconocido. En el contexto de los abusos sexuales, comunicación a un tercero de la experiencia de abusos, realizada por parte de una víctima.

Sacerdote: Persona que ha sido ordenada en el sacramento del orden sagrado en la Iglesia católica y en otras confesiones. El sacerdocio es una vocación especial dentro de la vida consagrada en la que el individuo recibe la autoridad y el poder para llevar a cabo funciones religiosas específicas, incluyendo la celebración de los sacramentos, la predicación, el cuidado pastoral y la guía espiritual de los fieles.

Superviviente o sobreviviente: Persona que ha sufrido una experiencia traumática. El concepto destaca su resiliencia y superación de la victimización. Se refiere también a las personas que han sobrevivido a un intento de suicidio o a las personas que han perdido a un ser querido debido al suicidio.

Trastorno por estrés postraumático (TEPT): conjunto de síntomas de malestar emocional que pueden presentar aquellas personas que han experimentado o presenciado eventos traumáticos y que configuran un diagnóstico clínico que incluye sueños recurrentes y pesadillas, miedo, inquietud, nerviosismo y otros síntomas de ansiedad.

Víctima de violencia sexual: Cualquier persona que haya sufrido delitos de naturaleza sexual, ya sea en el ámbito público o privado.

Víctima indirecta: Aquella persona que, sin haber sufrido directamente el hecho delictivo, ha padecido un impacto emocional o económico como consecuencia de los efectos que este ha tenido en la víctima directa. Estas personas pueden ser familiares cercanos, amigos o cualquier persona con una conexión significativa con la víctima directa.

Víctima: Persona que ha sufrido daños, consistentes en lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Victimización: Proceso mediante el cual una persona o grupo de personas experimentan daño, perjuicio o sufrimiento causado por comportamientos de otras personas que constituyen delito o abuso de poder.

Victimización primaria: Consecuencias de carácter físico, psíquico, emocional, social o económico, derivadas del hecho delictivo sobre sus víctimas directas o indirectas.

Victimización secundaria: Impacto sufrido por la víctima derivado de la respuesta social a la victimización o del contacto con los profesionales y procedimientos de las instituciones y administraciones implicadas en la investigación del hecho delictivo desencadenante de la victimización primaria.

Victimización sexual: Cualquier conducta definida como delito por la ley que afecta a la libertad sexual o indemnidad sexual de una persona.

Victimología: Estudio multidisciplinar de los procesos de victimización y desvictimización y de los derechos y necesidades de las víctimas

Violencia sexual: La violencia sexual comprende cualquier acción en la que, a través del uso de fuerza física, manipulación psicológica o intimidación, se obliga a una persona a realizar actos sexuales en contra de su voluntad. También incluye situaciones en las que se vulnera la capacidad de una persona para consentir un acto sexual debido a su indefensión, o se atenta contra el desarrollo normal de su sexualidad. En sentido legal, desde 2022 incluye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital.

Apéndice E

Referencias bibliográficas

1. Abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España
 - 1.1 Libros y monográficos
 - a) Testimonios personales
 - b) Comisiones
 - c) Estudios, investigaciones, ensayos
 - 1.2 Artículos
2. Abusos en el ámbito de la Iglesia católica: ámbito internacional
 - 2.1 Libros y monográficos
 - 2.2 Informes de comisiones sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica
 - 2.3 Artículos
3. Abusos en otras confesiones
4. Estudio sobre víctimas. Victimología

1 Abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España

1.1 Libros y monográficos

a) Testimonios personales

- Busom Álvarez, N. (2021). *Gea: entre el vicio y la virtud*. Barcelona. Imprenta Pagès.
- Hurtado, M. (2020). *El manual del silencio. La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*. Barcelona. Planeta.
- Martínez de las Rivas, J. (2009). *Fuga lenta*. Barcelona. Acantilado.
- Palomas, A. (2022). *Esto no se dice*. Barcelona. Destino.
- Paqué, L. (2015). *En sus tibias manos*. Madrid. Autoedición.
- Pérez Guerra, E. (2001). *Las tardes escondidas. Memorias de la agresión sexual a un niño*. Madrid. Editorial Popular.
- Pérez Zúñiga, E. (2018). *Escarcha*. Barcelona. Galaxia Gutenberg.
- Rodil Gavala, V. (2019). *Se me ha roto la vida: reflexiones y testimonios de duelo*. Maliaño (Cantabria). Sal Terrae.
- Segovia Bernabé, J.L., y Barbero, J. (2016). *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid. PPC.

Zelio, T. (2022). *En las penumbras del seminario*. León. Lobo Sapiens.

b) Comisiones

Lizarraga Rada, M. (2022). *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia católica en Navarra (1948-2022)*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.

Parlament de Catalunya (2023). «Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església aprova el pla de treball». *Parlament de Catalunya*. Documento web:
https://www.parlament.cat/web/actualitat/noticies/index.html?p_id=270490635.

Síndic de Greuges de Catalunya (2020). *Informe Sobre la Prevención y Reparación de los Abusos Sexuales Infantiles por Representantes de la Iglesia Católica*. Barcelona. Síndic de Greuges de Catalunya. Disponible en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7280/Informe_abusossexuales_cast_def.pdf.

c) Estudios, investigaciones, ensayos

Bastien, O. (2021). *¿Por qué? Abuso sexual del clero católico*. [s.l]. Autoedición.

Conferencia Española de Religiosos (CONFER) (2022), *Los abusos en la Iglesia y en la vida religiosa. Reflexiones*, monográfico de la *Revista de Vida Religiosa*, 234.

Cortés, J.I. (2018). *Lobos con piel de pastor. Pederastia y crisis en la Iglesia católica*. Madrid. San Pablo.

Delgado del Río, G. (2014). *La investigación previa: la respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*. Cizur Menor. Civitas.

Escuelas Católicas (2023). *Prevención y reparación de abusos sexuales. Guía para la prevención y reparación de abusos sexuales a menores en centros educativos*. Madrid. Disponible en:
https://www.esuelascatolicas.es/wp-content/uploads/2023/03/EC_Guia_prevencion_reparacion_abusos_sexuales_a_menores_en_centros_educativos.pdf.

González Jurado, M. (coord.) (2023). *Los abusos de poder, conciencia y autoridad en la Iglesia. XIX Jornadas de Teología. Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Comillas*. Madrid. Universidad Pontificia de Comillas, PPC.

Lizarraga Rada, M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra*. Pamplona. Gobierno de Navarra. Disponible en:
<https://www.navarra.es/documents/48192/6551398/AbusosSexualesMenoresIglesiaCatolica.pdf/db7fbe5d-b26e-2fb9-9d26-1f6106f60376?t=1615191845349>.

Merelo Romojaro, P. (2022). *Adultos vulnerados en la Iglesia*. Madrid. San Pablo. Prefacio de Hans Zollner. Prólogo de Miguel García-Baró.

Peña, C., y Campo Ibáñez, M. (coords.) (2023). *El derecho canónico ante los abusos sexuales*. Madrid. Dykinson.

- Portillo Trevizo, D. (coord.) (2019). *Tolerancia cero. Estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia*. Madrid. PPC.
- (coord.) (2020). *Teología y prevención. Estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia*. Maliaño (Cantabria). Sal Terrae.
- (coord.) (2022). *Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia*. Madrid. PPC.
- (coord.) (2022). *Ser luz del mundo. El motu proprio "vos estis lux mundi": pautas para su estudio y aplicación*. Madrid. PPC.
- (coord.) (2022). *Formación y prevención. La prevención de los abusos sexuales en los procesos formativos de la Iglesia*. Madrid. PPC.
- (coord.) (2023). *Prevenir y acompañar los abusos en la vida religiosa*. Madrid. PPC. Prefacio de Nathalie Becquart.
- Repara (2021). *Por una cultura del encuentro*. Madrid. Archidiócesis de Madrid.
- Ríos Martín, J.C., y Herrera Goicoechea, C. (2023). *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa*. Granada. Comares.
- Rodríguez, P. (2002). *Pederastia en la Iglesia Católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*. Barcelona. Ediciones B.
- (2005). *La vida sexual del clero*. Barcelona. Ediciones B.
- Sáez Martínez, G.J. (2023). *La respuesta del Derecho canónico ante los abusos sexuales cometidos a menores por parte de clérigos en España. Propuestas de cooperación procesal entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento canónico*. Murcia. Laborum.
- Tamarit Sumalla, J.M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.
- Varona, G., y otros (2015). *Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa*. Monográfico de Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 29. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/Eguzkilore+29+Todo>.
- Wijlens, M., y Owen, N. (coords.) (2022). *Confidencialidad, transparencia y accountability. La dignidad de las personas en los procesos de denuncia de abuso sexual*. Madrid. PPC. Prólogo de María Inés Franck y Daniel Portillo (coords. versión española).

1.2 Artículos y capítulos incluidos en libros

- Compte Grau, M.T. (2022). «Integrar, atender y prevenir: un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». *Estudios Eclesiásticos*.

- Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (381-382), p. 625-651. Disponible en:
<https://doi.org/10.14422/ee.v97.i381-382.y2022.011>.
- Gómez Zapiain, J. (2021). «Iglesia y sexualidad. Claves para la comprensión de la violencia sexual en su seno». En: Varona Martínez, G. (dir.). *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología. Impactos intergeneracionales*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, 297-331.
- Morán Bustos, C.M. (2022). «Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico». *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (383), 1217-1250. Disponible en:
<https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/17774/16953>.
- (2023). «El nuevo orden procesal en los delitos de abusos de menores desde la perspectiva del “justo proceso”». *Anuario de Derecho Canónico*, 12. Disponible en:
<https://revistas.ucv.es/anuario/index.php/AnuariodeDerechoCanonico/article/view/1113>
- Olalde Altarejos, A.J. (2020). «Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la Iglesia católica española: reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente». *Revista de Victimología*. 10, 119-152.
- Pereda, N., y Tamarit, J.M. (2022). «Procedimiento de reparación a víctimas de abuso sexual por representantes de la Iglesia católica en Cataluña». *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*. Número especial: abuso y poder en entornos eclesiológicos, 18 (3), p. 1-12. Disponible en: <https://revistalimite.uta.cl/index.php/limite/article/view/291/251>.
- Rella Rios, A. (2023). «El VELM: Remedios procedimentales para atender los casos de denuncias de conductas de abuso sexual». *Anuario de Derecho Canónico*, 12. Disponible en:
<https://revistas.ucv.es/anuario/index.php/AnuariodeDerechoCanonico/article/view/1103>
- Ríos Martín, J.C. (2020). «¿Dónde estabais? Procesos restaurativos en abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». En: *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*. Granada. Comares. 69-104.
- (2023). «Procesos de justicia restaurativa en abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica española. Reflexiones, aprendizajes y propuestas desde la experiencia». *InDret Criminología. Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 224-257. Disponible en:
<https://indret.com/procesos-de-justicia-restaurativa-en-abusos-sexuales-cometidos-en-el-seno-de-la-iglesia-catolica-espanola/>.
- Santamaría Lambás, F. (2021). «Los delitos contra la libertad sexual de menores cometidos por miembros de confesiones religiosas». *Derechos y Libertades*, 44, 317-349. Disponible en:
<https://doi.org/10.20318/dyl.2021.5857>.

- Tamarit Sumalla, J.M. (2018). «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?». *Nuevo Foro Penal*, 14 (91), 11-42. Disponible en: <https://doi.org/10.17230/nfp.14.91.1>.
- Varona Martínez, G. (2015). «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico». *Razón y Fe*, 272 (1405), 383-396.
- (2019a). «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas». *Revista Iglesia Viva*. 279, 13-28.
- (2023). (2019b). «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?». En *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, dirigido por H. Soletto y A. Carrascosa. Valencia. Tirant lo Blanch. 617-640.
- (2023). (2019c). 2019. «Betrayal of spiritual trust in victims of sexual abuse in the Spanish Catholic Church: some heuristics for victimological praxis». En: *Liber Amicorum for Ivo Aertsen, «The praxis of justice»*, editado por B. Pali y otros. La Haya. Eleven Publishing, 293-304.

2 Abusos en el ámbito de la Iglesia católica: ámbito internacional

2.1 Libros y monográficos

- Baujard, M., Comeau, G., y otros (2022). *J'écouterai leur cri. Cinq regards de femmes sur la crise des abu*. París. Éditions Emmanuel. Prefacio de Patrick C. Goujon.
- Barrientos, J.P. (2019). *Dejad que los niños vengan a mí. Pederastia en la Iglesia católica de Colombia. Denuncias, archivo secreto, Concordato*. Bogotá. Planeta.
- (2021). *Este es el cordero de Dios*. Bogotá. Planeta.
- Barrionuevo Durán, C. (2021). *Una iglesia devorada por su propia sombra. Hacia una comprensión integral de la crisis de los abusos sexuales en la Iglesia católica*. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Cencini, A. (2022). *¿Ha cambiado algo en la Iglesia después de los escándalos sexuales? Análisis y propuestas para la formación*. Salamanca. Ediciones Sígueme, 2ª ed. (1ª ed., 2016) (original italiano, 2015).
- Cernuzio, S. (2022). *Cae el velo del silencio: abusos, violencia y frustraciones en la vida religiosa femenina*. Madrid. San Pablo (original italiano, 2021).
- Child Rights International Network (2019). *La tercera oleada. Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*. Documento web disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/5dd53b1ce71f5a106132a4bb/1574255393397/La+Tercera+Oleada+Informe+Final+.pdf>.

- Contreras, L., Díaz, P., y Pinto, C. (eds.) (2023). *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología* 18, número especial: abuso y poder en entornos eclesiales. Chile. Disponible en: <https://revistalimite.uta.cl/index.php/limite/issue/view/21>.
- Deetman, W., Draijer, N., y otros (2011). *Seksueel misbruik van minderjarigen in de rooms-katholieke kerk*. Amsterdam, Uitgeverij Balans. Disponible en: <https://s3.documentcloud.org/documents/335951/deetman-report-volume-1-dutch.pdf>.
- Daucourt, G., Cencini, A., y otros (2023). *Il dolore della Chiesa di fronte agli abusi*. Rimini (Italia). Pazzini. Prefacio de Pietro Parolin.
- Dysmas de Lassus, D. (2022). *Riesgos y derivas de la vida religiosa*. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos (original francés, 2020).
- Erlanson [Erlanson], G., y Bunson, M. (2010). *Benedicto XVI frente a los abusos sexuales. Un pontificado para la reforma y la renovación*. Pamplona. Laocoonte (original inglés, 2010).
- Fittipaldi, E. (2017). *Lujuria. Pecados, escándalos y traiciones de una Iglesia hecha de hombres*. Madrid. Foca (original italiano, 2017).
- Gallen, J. (2023). *Transitional Justice and the Historical Abuses of Church and State*. Cambridge. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009025973>.
- Gusmão, F., y Morgado Braga, G. (2023). *Pedofilia na Igreja. Um dossiê inédito sobre casos de abusos envolvendo padres católicos no Brasil*. Río de Janeiro. Editora Máquina de Livros.
- Hoyeau, C. (2021). *La trahison des pères*. Montrouge (Francia). Bayard.
- Instance Nationale Indépendante de Reconnaissance et de Réparation (INIRR) (2023). *Rapport Annuel de L'Inirr 2022*. París. L'Inirr. Disponible en: <https://www.inirr.fr/wp-content/uploads/sites/5/2023/03/Rapport-annuel-de-linirr-2022>.
- Keenan, M. (2012). *Child sexual abuse and the Catholic Church: gender, power, and organizational culture*. Nueva York. Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199895670.001.0001>.
- Kuby, G. (2019). *El abuso sexual en la Iglesia católica*, Madrid, IVAT. Prólogos de Juan Antonio Reig Pla y de Gerhard Ludwig Müller. Apéndice de Benedicto XVI (original alemán, 2018).
- Miller, V. (2021). *Child Sexual Abuse Inquiries and the Catholic Church. Reassessing the Evidence*. Florencia. Firenze University Press. Disponible en: [10.36253/978-88-5518-279-9](https://doi.org/10.36253/978-88-5518-279-9).
- Noel, J.F. (2019). *Tous mes désirs sont devant toi. Plaisir, Église, sexualités*. París. Salvator.
- Reporting Centre Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands (2018). *Report on activities 2011-2018*. Management and Monitoring Foundation on Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands. Disponible en:

<https://www.meldpuntmisbruikrkk.nl/S/SiteAssets/Paginas/default/Report%20on%20activities%202011-2018.pdf>.

- Rubio Fernández, J. (2010). *Tolerancia cero. La cruzada de Benedicto XVI contra la pederastia en la Iglesia*. Bilbao. Desclée de Brouwer.
- Scicluna, C.J., Zollner, H., y Ayotte, D.J. (eds.) (2012). *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*. Santander. Sal Terrae.
- Syssoev, P. (2022). *La paternidad espiritual y sus perversiones*. Salamanca. Ediciones Sígueme (original francés, 2020).
- Terry, K.J., Leland Smith, M., y otros (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>.
- Vitali, A. (2021). *El secreto pontificio. La ley del silencio*. Córdoba (Argentina). ZoeGrup.

2.2 Informes de comisiones sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica

- Canadian Conference of Catholic Bishops (1992). *From Pain to Hope. Report from the CCCB Ad Hoc Committee on Child Sexual Abuse*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/From_Pain_To_Hope.pdf.
- (2005). *Report of the Special Taskforce for the Review of From Pain to Hope*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/TaskForceGroup_A.pdf.
- (2007) *Orientations issued by the Canadian Conference of Catholic Bishops for updating a diocesan protocol for the prevention of the sexual abuse of minors and the response to complaints regarding abuse*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/orientations-diocesan_protocols.pdf.
- Chambre de Représentants de Belgique (2017). *Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels*. Documento web: <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/54/0767/54K0767004.pdf>.
- Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais de Crianças na Igreja Católica Portuguesa (2023). *Dar voz ao silêncio. Relatório Final*. Documento web: https://cdn-images.rtp.pt/icm/noticias/docs/58/58d163aa69b2d97c0e76756c3913d464_1630ebd806b926d2f52876f6b2a310b.pdf.
- Commissie voor de Behandeling van Klachten Wegens Seksueel Misbruik in een Pastorale Relatie [P. Adriaenssens] (2010). *Verlag activiteiten* (Bélgica). Documento web (solo en neerlandés): https://www.bishop-accountability.org/reports/2010_09_10_Adriaenssens_Verslag_activiteiten_Commissie.pdf.

- Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église [CIASE] (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique. France 1950-2020*. Disponible en: <https://www.ciase.fr/rapport-final/>.
- Commission of Investigation (2009). *Report into the Catholic Archdiocese of Dublin*. Ministry of Justice, Equality and Law Reform. Documento web: <https://www.lenus.ie/bitstream/handle/10147/89453/MurphyReport.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Commission Reconnaissance et Réparation (CRR) (2022). *Rapport d'activité de la CRR 2022*. (Francia). Documento web: <https://www.viereligieuse.fr/wp-content/uploads/2023/01/CRR-Rapport-activite2022.pdf>.
- (2023). *Chiffres clés (au 1er juillet 2023)* (Francia). Documento web: <https://www.reconnaissancereparation.org/chiffres-cl%C3%A9s-de-la-crr>.
- Commission to Inquire into Child Abuse (2009). *Commission Report* (Irlanda). Documento web: http://childabusecommission.ie/?page_id=241.
- Comisión UC para el análisis de la crisis de la Iglesia católica en Chile (2020). *Comprendiendo la Crisis de la Iglesia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Documento web: <https://teologia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/09/documento-de-analisis-comprendiendo-la-crisis-de-la-iglesia-en-chile.pdf>.
- Family and Community Development Committee, Parliament of Victoria (Australia) (2013). *Betrayal of Trust. Inquiry into the Handling of Child Abuse by Religious and Other Non-Government Organizations*. Documento web: <https://www.parliament.vic.gov.au/58th-parliament/fcdc/article/1788>.
- John Jay College of Criminal Justice (2004). *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002*. Washington, D.C. United States Conference on Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>.
- (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>.
- Medienreferat der Österreichischen Bischofskonferenz (2019). *The Austrian Church's measures against abuse and violence*. Österreichischen Bischofskonferenz. Documento web: https://www.ombudsstellen.at/dl/mktMJmoJINMJqx4KJKJKJKlmKL/2019_02_12_The_Austrian_Church_s_measures_against_abuse_and_violence_Ma_nahmen_der_Katholischen_Kirche_in_sterreich_gegen_Missbrauch_und_Gewalt_Engli.
- Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen*

Bischofskonferenz (2018). Mannheim, Heidelberg, Giessen [informe MGH]. Documento web. Disponible en:
https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf.

Ständigen Rat der Deutschen Bischofskonferenz (2020). *Ordnung für das Verfahren zur Anerkennung des Leids*. Documento web:
https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2020/2020-ORDNUNG-Verfahren-zur-Anerkennung-des-Leids_final.pdf.

2.3 Artículos

Bajos, N., Ancian, J., y otros (2023). «Child Sexual Abuse in the Roman Catholic Church in France: Prevalence and Comparison With Other Social Spheres». *Journal of Interpersonal Violence*, 38 (7–8), 5452–5470. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/08862605221124263>.

Böhm, B., Zollner, H., y otros (2014). «Child Sexual Abuse in the Context of the Roman Catholic Church: A Review of Literature from 1981–2013». *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (6), 635–656. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2014.929607>.

Cimolic, P., y Cartor, P. (2006). «Looking at Ephebophilia through the Lens of Cleric Sexual Abuse». *Sexual Addiction & Compulsivity: The Journal of Treatment and Prevention*, 13 (4), 347-359. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10720160601011257>.

Collins, C.M., O'Neill-Arana, M.R., y otros (2014). «Catholicism and Childhood Sexual Abuse: Women's Coping and Psychotherapy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (5), 519-537. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2014.918071>.

De Weger, S.E., y Death, J. (2017). «Clergy Sexual Misconduct Against Adults in the Roman Catholic Church: The Misuse of Professional and Spiritual Power in the Sexual Abuse of Adults». *Journal for the Academic Study of Religion*, 30 (3), 227-257.

Dölling, D. «Sexual Abuse of Minors in the German Catholic Church». En: Starystach, S., y Höly, K. (eds.) (2021). *The Silence of Organizations: How Organizations Cover up Wrongdoings*. Heidelberg. HeiBOOKS. Disponible en: <https://books.ub.uni-heidelberg.de/heibooks/reader/download/592/592-4-94058-2-10-20210709.pdf>.

Doyle, T.P. (2003). «Roman Catholic clericalism, religious duress and clergy sexual abuse». *Pastoral Psychology*, 51 (3), 189-231.

Dressing, H., Dölling, D., y otros. (2017). «Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review. Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der katholischen Kirche und anderen Institutionen. Ein Literaturreview». *Neuropsychiatrie. Klinik, Diagnostik, Therapie und Rehabilitation. Organ der Gesellschaft Österreichischer Nervenärzte und Psychiater*, 31 (2), 45-55. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s40211-017-0223-4>.

- Farrell, D.P., y Taylor, M. (2000). «Silenced by God —an examination of unique characteristics within sexual abuse by clergy». *Counselling Psychology Review*, 15 (1), 22-31. Disponible en: <https://doi.org/10.53841/bpscp.2000.15.1.22>.
- Fogler, J.M., Shipherd, J.C., y otros (2008). «A Theoretical Foundation for Understanding Clergy-Perpetrated Sexual Abuse». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 301-328. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538710802329874>.
- Gleeson, K., y Ring, S. (2021). «Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia». *Griffith Law Review*, 20 (1), 109-133. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10383441.2020.1855950>.
- Gleeson, K., y Zanghellini, A. (2015). «Graceful Remedies: Understanding Grace in the Catholic Church's Treatment of Clerical Child Sexual Abuse». *Australian Feminist Law Journal*, 41 (2), 219-235. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13200968.2015.1077551>.
- Guido, A. (2008). «A unique betrayal: clergy sexual abuse in the context of the Catholic religious tradition». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 255-269. Disponible en: https://www.tandfonline.com.translate.goog/doi/full/10.1080/10538710802329775?scroll=top&needAccess=true&role=tab&x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=sc.
- Guridi, R. (2022). «La dimensión teológica de la crisis de los abusos. Reflexiones desde la antropología teológica». *Teología y Vida*, 63 (3), 317-344. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/tv/v63n3/0717-6295-tv-63-03-0317.pdf>.
- Holt, K., y Massey, C. (2013). «Sexual Preference or Opportunity. An Examination of Situational Factors by Gender of Victims of Clergy Abuse». *Sex Abuse*, 25 (6), 606–621. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1079063211425690>.
- Isely, P.J., Isely, P., y otros (2008). «In Their Own Voices: A Qualitative Study of Men Abused as Children by Catholic Clergy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 201-215. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538710802329668>.
- Katzenstein, D., y Fontes, L. A. (2017). «Twice Silenced: The Underreporting of Child Sexual Abuse in Orthodox Jewish communities». *Journal of Child Sexual Abuse: Research, Treatment, & Program Innovations for Victims, Survivors, & Offenders*, 26 (6), 752–767: <https://doi.org/10.1080/10538712.2017.1336505>.
- Langeland, W., Hoogendoorn, A.W., y otros (2015). «Childhood sexual abuse by representatives of the Roman Catholic Church. A prevalence estimate among the Dutch population». *Child Abuse & Neglect*, 46, 67–77. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.04.009>.
- McGraw, D.M., Ebadi, M., y otros (2019). «Consequences of abuse by religious authorities: A review». *Traumatology*, 25 (4), 242-255. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/trm000183>.

- McLaughlin, B.R. (1994). «Devastated spirituality: The impact of clergy sexual abuse on the survivor's relationship with god and the church». *Sexual Addiction & Compulsivity*, 1 (2), 145-158. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10720169408400039>.
- Pargament, K.I., Smith, B.W., y otros (1998). «Patterns of Positive and Negative Religious Coping with Major Life Stressors». *Journal for the Scientific Study of Religion*, 37 (4), 710-724. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1388152>.
- Pinto-Cortez, C., y Cabezas, N.G. (2020). «Abuso sexual eclesial en Chile. Las interpretaciones de altos representantes de la Iglesia católica ante las acusaciones». *Interciencia. Revista de Ciencia y Tecnología de las Américas*, 45 (9), 409-416. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/339/33964462002/html/>
- Pinto-Cortez, C., Suárez-Soto, E., y otros (2022). «Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil cometido por representantes de la Iglesia católica. Una revisión sistemática de la literatura». *Terapia Psicológica*, 40 (3), 397-416. Disponible en: <https://teps.cl/index.php/teps/article/view/378/399>.
- Rossetti, S. J. (1995). «The impact of child sexual abuse on attitudes toward God and the Catholic Church». *Child Abuse & Neglect*, 19 (12), 1469-1481. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(95\)00100-1](https://doi.org/10.1016/0145-2134(95)00100-1).
- Rudolfsson, L., y Tidefors, I. (2014). «I have cried to Him a thousand times, but it makes no difference: sexual abuse, faith, and images of God». *Mental Health, Religion & Culture*, 17 (9), 910-922. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13674676.2014.950953>.
- Scicluna, J. (2020). «El motu proprio *Vos estis lux mundi*. De *promulgatio legis a receptio legis*». *La Revista Católica* 1206, 67-71. Disponible en: https://iglesiadesantiago.cl/arzobispado/site/docs/20211201/20211201123506/la_revista_catolica_julio_2020_n_1206.pdf.
- Teología y Vida* (2022), 23 (3), número especial sobre los abusos sexuales en la Iglesia católica. Disponible en: <https://ojs.uc.cl/index.php/tyv/issue/view/2673>.
- Terry, K.J. (2015). «Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives». *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), 139-154. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01924036.2015.1012703>.
- Witt, A., Brähler, E., y otros (2022). «Different Contexts of Sexual Abuse With a Special Focus on the Context of Christian Institutions. Results From the General Population in Germany». *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (5-6). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260519888540>.

3 Abusos en otras confesiones

- Chowdhury, R., Winder, B., y otros (2022). «"I thought in order to get to God I had to win their approval": a qualitative analysis of the experiences of Muslim victims abused by religious authority figures». *Journal of Sexual Aggression*, 28 (22). Disponible en:

<https://doi.org/10.1080/13552600.2021.1943023>.

Denney A., Kerley K., y Gross N. (2018). «Child Sexual Abuse in Protestant Christian Congregations: A Descriptive analysis of Offense and Offender Characteristics». *Religions*, 9 (1). Disponible en: <https://doi.org/10.3390/rel9010027>.

Lusky-Weisrose, E., Kowalski, M., y otros (2022). «Child Sexual Abuse by Religious Authority Figures in Germany and Israel: The Experiences and Perceptions of Adult Survivors». *Journal of Interpersonal Violence*, 37 (23–24). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/08862605211062997>.

Rashid F., y Barron I. (2019). «Why the Focus of Clerical Child Sexual Abuse has Largely Remained on the Catholic church amongst Other Non-Catholic Christian Denominations and Religions». *Journal of Child Sexual Abuse*, 28 (5). Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2018.1563261>.

4 Estudio sobre víctimas. Victimología

Belmonte, O. (2022). *Víctimas e ilesos. Ensayo sobre la resistencia ética*. Barcelona. Herder.

Baca, E., Echeburúa, E., y Tamarit Sumalla, J.M. (coords.) (2006). *Manual de victimología*. Valencia. Tirant Lo Blanch

Consejo General del Poder Judicial (1994). *La victimología*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial.

Daza Bonachela, M.M. (2015). *Escuchar a las víctimas. Victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*. Valencia. Tirant lo Blanch.

Eiras Nordenstahl, U. E. (2008) *¿Dónde está la víctima? Apuntes sobre victimología*. Buenos Aires. Librería Histórica.

Finkelhor, D. (2008). *Childhood Victimization. Violence, Crime, and Abuse in the Lives of Young People*. New York. Oxford University Press.

González González, J.P. (dir.) (2007). *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial.

Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Madrid. Espasa.

Landrove Díaz, G. (1990). *Victimología*. Valencia. Tirant lo Blanch.

Tamarit Sumalla, J. M., y Pereda, N. (eds.) (2014). *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*. Madrid. Edisofer.

Varona, G. (2021). *Approaching Victimology as a social science for Human rights: A Spanish perspective*. Cizur Menor, Aranzadi.

Comisión Asesora
sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica
y el papel de los poderes públicos

Ángel Gabilondo Pujol. Defensor del Pueblo.

Teresa Jiménez-Becerril Barrio. Adjunta Primera del Defensor del Pueblo.

Patricia Bárcena García. Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo.

Xabier Arzo Santisteban. Catedrático de Derecho Administrativo de la UNED y titular de la cátedra Jean Monnet Integration Through EU Fundamental Rights. Ha sido Letrado del Tribunal Constitucional.

Olga Belmonte García. Profesora de Filosofía en la Universidad Complutense de Madrid. Autora de *Víctimas e ilesos. Ensayo sobre la resistencia ética* (2022).

Letizia de la Hoz Calvo. Abogada del Colegio de Gijón y abogada rotal por la Nunciatura Apostólica. Miembro de Justice Initiative–European Response to Child Abuse Cases.

Miguel García-Baró López. Miembro de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Catedrático jubilado de Filosofía de la Universidad Pontificia Comillas. Coordinador del Proyecto Repara de la Archidiócesis de Madrid.

Juan Carlos González Martín. Miembro de *Eshma*, organización para el acompañamiento a supervivientes de abusos sexuales, ha asesorado a instituciones religiosas en la implantación de entornos seguros, protocolos y políticas institucionales de prevención.

Araceli Medrano Samaniego. Psicoterapeuta especializada en víctimas de abusos sexuales y víctimas de violencia de género. Profesora del Master en Intervención y Mediación Familiar de la Universidad de Deusto.

Lourdes Menacho Vega. Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.

Paula Merelo Romojaro. Profesora de Educación Secundaria. Autora del libro *Adultos vulnerados en la Iglesia* (2022).

María Elena Olmos Ortega. Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado y Secretaria General de la Universitat de València. Ex Presidenta de la Asociación Española de Canonistas.

Noemí Pereda Beltrán, Profesora Titular de Victimología en la Universidad de Barcelona y Directora del Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de dicha universidad. Experta asesora de la Oficina Regional Europea de la OMS en el estudio de violencia contra la infancia en España.

María Jesús Raimundo Rodríguez. Fiscal Adscrita a la Unidad contra los Delitos de Odio y Discriminación. Ha sido fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y letrada en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

Julián Carlos Ríos Martín. Profesor de Derecho Penal en la Universidad Pontificia Comillas. Criminólogo. Abogado penalista y mediador en procesos de Justicia restaurativa en delitos de terrorismo y en abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica. Autor (con Clara Herrera Goicoechea) de *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en Justicia restaurativa* (2023).

Alejandro Saiz Arnaiz. Catedrático de Derecho Constitucional en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Ha sido juez *ad hoc* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y miembro del Consejo de Administración de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA).

Josep Maria Tamarit Sumalla. Catedrático de Derecho Penal en la Universitat Oberta de Catalunya y en la Universitat de Lleida. Investigador principal de proyectos relacionados con abusos sexuales en instituciones religiosas. Presidente de la Sociedad europea de Criminología. Coordinador y coautor de *Abusos sexuales en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (2021). Es el coordinador de la redacción de este informe.

Gema Varona Martínez. Profesora de Victimología y Política Criminal en la Universidad del País Vasco y codirectora del Postgrado Trabajar con Víctimas de Experiencias traumáticas de esta universidad. Directora del Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco. Miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Mundial de Victimología.

María Vilches Fernández. Fiscal y Letrada de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial. Ha sido asesora del Ministerio de Justicia.

Ana Laura Zugaza Aizpuru. Profesora de Educación Secundaria. Ha sido miembro del Consejo Diocesano de Bilbao. Miembro de la Asociación de Teólogas Españolas.

Antonio Mora Lladó. Secretario de la Comisión y editor del informe.

Unidad de Atención a las Víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica

Antonio Miguel Fernández Barba. Psicólogo especialista en abuso sexual y trastornos postraumáticos. Ha ejercido como coordinador del programa de atención a menores víctimas de abuso sexual en Castilla la Mancha (REVELAS). Coordinador de esta Unidad de Atención a las Víctimas.

Marina Bartolomé Valenzuela. Criminóloga e investigadora doctoral en el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de la Universidad de Barcelona.

Carlos Calderón Modrego. Abogado, psicólogo y antropólogo. Doctorando en Derecho. Profesor asociado del Grado en Derecho en la UCLM.

Carmela Guerrero Acosta. Trabajadora social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde ha sido Jefa de Servicio de Protección de Menores. Coautora de la *Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes* (2016).

Laura Rodríguez Santiago. Psicóloga y criminóloga. Funcionaria del cuerpo de psicólogos de la Generalitat de Cataluña. Especialista en evaluación forense y toma de declaración a niños y adultos vulnerables víctimas de abuso sexual.

Elizabeth Suárez Soto. Doctora en Psicología. Psicóloga Clínica. Investigadora Postdoctoral en el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de la Universidad de Barcelona.

«El Congreso de los Diputados encomienda al Defensor del Pueblo, Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, que proceda a constituir una Comisión independiente, presidida por él, con el encargo de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos»

Encomienda del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2022



www.defensordelpueblo.es